Índice en pág. 617

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tomo XVII.

VALENCIA:

IMPRENTA DE NICASIO RIUS MONFORT.

1886.

21 NOV 1967
ENTRAD

Año 24. Jueves 14 de Enero de 1886. N.º 945.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

DISCURSO

DE

SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

AL SACRO COLEGIO DE CARDENALES

CON OCASION DE LAS FIESTAS DE NAVIDAD MDCCCLXXXV.

Aceptables y gratos sobre todos los demás Nos son en este año, como siempre, los felices augurios que el Sacro Colegio, por boca de su Decano, nos manifiesta en los memorables días de la Natividad. Á la satisfacion que sentimos se une la más completa y sincera correspondencia con que á todos y á cada uno de los miembros del Sacro Colegio deseamos, desde el fondo de nuestro corazon, toda clase de verdaderas y durables prosperidades, y la más copiosa participacion en la santa alegría de estas fiestas.

La cual, si por especiales motivos en este año se

acrecienta, nos obliga más que nunca á dar infinitas gracias á la Providencia divina porque en estos tiempos de gravísima prueba se digna, para fortalecer á la combatida Iglesia, hacer brillar algunos rayos de su singular misericordia. Son, en verdad, motivo de consuelo las bellas manifestaciones de devocion y de homenaje con que todo el Episcopado católico ha mostrado recientemente estar y querer permanecer siempre indisolublemente unido al Vicario de Jesucristo. Tales manifestaciones hacen resplandecer brillantemente ante el mundo aquella maravillosa unidad que el Divino Redentor tan ardorosa y eficazmente imploró de su Eterno Padre en beneficio de la Iglesia. Así tambien es igualmente justa causa de alegría el ver cómo el reino de Jesucristo sobre la tierra crece y se dilata en lejanos paises, y cómo en vastos Imperios se abren caminos más fáciles y más expeditos á la propagacion de la fé: por tales medios se patentiza la inagotable fecundidad con que la divina gracia ha enriquecido á la Iglesia para salud y provecho del mundo. Nada, por fin, para Nós, que tanto nos consuele y fortalezca, como el ver, segun hecho reciente, circundada de deferencia, respeto y amor la augusta majestad del Pontificado Romano, á cuya nobilísima causa se convierten todos nuestros esfuerzos y se halla consagrada toda nuestra vida.

Mas á estos motivos de júbilo mézclanse, en cámbio, otros de no escasa amargura. Primero y principalísimo entre ellos es la condicion en que por la iniquidad de los tiempos nos hallamos estrechados á vivir, condicion indigna del Vicario de Jesucristo, opuesta á su dignidad y á su divina mision en el mundo. Esta condicion se agrava continuamente, porque la revolucion nunca descansa y procura extender y consolidar en Roma su conquista, en daño de la Iglesia y del Pontificado. Las leyes que se preparan amenazan con nuevas injurias y ultrajes. La que se refiere al divorcio atenta á las dos esenciales cua-

lidades de que el Divino Legislador quiso dotar al gran sacramento, así para provecho de la familia como de la sociedad civil. Con la que trata de la propiedad eclesiástica, la revolucion alarga la mano hasta los últimos restos del patrimonio de la Iglesia; y despojándola de bienes por tantos títulos inviolables y sagrados, mira á restringir más y más su accion, y á tenerla aherrojada. Son tambien públicos los hechos con los que se ha comenzado en estos últimos tiempos á invadir las instituciones eclesiásticas, á las que se quiere privar del carácter religioso con que la piedad de los fundadores las adornó y con vanos pretextos y grande ofensa de la autoridad sagrada, someterlas á la autoridad civil.

Pero, aun cuando nada de esto sucediese, aun cuando los que en Roma ejercen el poder mostrasen tener por la Iglesia y por su Cabeza la mayor deferencia, no es posible creer que debiera por esto ser digna ni tolerable la condicion actual del Romano Pontífice. Mientras sea un hecho evidente y notorio que Nós estamos en Roma, no en nuestro poder, sino bajo el de otro; mientras nuestra libertad y seguridad dependa de quien de hecho ejerce en Roma el poder, y dicte leyes variables siempre, segun las circunstancias políticas y los mudables acuerdos de las mayorías, la condicion del Pontífice será siempre intolerable, y cualquier arbitrio que se adopte para mitigarla continuará siendo, por intrínseco y radical vicio, inconciliable con aquella libertad é independencia que debe disfrutar el Supremo Jefe de la Iglesia.

Por esto Nós comprendemos que, cada dia con más gravedad, nos incumbe el mantener intactos, ya afrontando las artes insidiosas, ya la violencia, todos y cada uno de los sacrosantos fueros de la Sede Apostólica, cuyo deber esperamos, con el divino auxilio, cumplir hasta lo último. Mas en este cumplimiento, como en todos los demás actos que nos impone el ministerio

apostólico, Nós necesitamos tener con Nós al Sacro Colegio en una accion llena de concordia y de estrecha union, á fin de que nuestra obra logre más eficazmente el fin apetecido. Vuestro ejemplo no quedará sin resultado en cuantos son verdaderos hijos de la Iglesia, para mantenerlos dóciles y sumisos á la suprema autoridad que ha de conducirlos á la salvacion.

Con estos sentimientos Nos complacemos en conceder á Vos, Sr. Cardenal, y á todo el Sacro Colegio, Obispos y Prelados, y á cuantos se hallan aquí presentes, como prenda de los más estimables favores del cielo, la Apostólica Bendicion.

Por considerarlo oportuno publicamos de nuevo la siguiente Pastoral:

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y beneficial, al Seminario, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud, paz y bendicion en Cristo Jesus, Señor Nuestro.

Amadísimos Diocesanos:

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII acaba de honrar con una Carta verdaderamente Pontifical al Emmo. Cardenal Arzobispo de París, insigne varon en letras, virtud y ciencia, y modelo por cierto en punto á prestar adhesion completa al Vicario de Jesucristo en la tierra.

Al publicar indicado Documento en nuestro Boletin Eclesiástico, y con los honores de extraordinario, segun merece la veneracion debida al Jefe Supremo de la Iglesia, solo nos es permitido inculcar la doctrina que con admirable sabiduría y con no menos acierto expone ante Pastores y ovejas, ante clérigos y seglares y para erudicion de todos, maestros y discípulos el Supremo Pastor y Doctor infalible de la santa Iglesia católica. Como llovidas del cielo las enseñanzas dadas por el Papa llegan cuando ya era menester acabar de una manera explícita y terminante con esa especie de febronianos, no bien encubiertos en verdad para las vistas ingénuas y perspicaces; pero sin embargo bastantes simulados para arrastrar, bajo apariencias de buen celo, á muchos, muchos incautos de aquellos que repiten inconscientemente lo último que oyen, y creen á quienes llevan provechos en desviarlos del recto y seguro camino que es la completa sumision al Romano Pontífice y la regular obediencia á los Prelados legítimos. Y llegaban las cosas á tal extremo que ya se explicaban y comentaban los Documentos emanados de la Silla Apostólica, y las Pastorales de los Obispos al modo que los litigantes de mala fé alteran, quitan y ponen cuanto les hace al caso para extraviar el juicio del magistrado y del público, con lesion evidente de la sinceridad y con daño de la justicia. Y débese advertir que al contemplar ciertas cosas parece oirse de nuevo la voz astuta y atrevida de Hontheim, de Eybel y de Richer contra el Papado y el órden social, deslizándose por entre la heredad del Padre de familias el *coluber* tortuoso llamado jansenismo.

Un paso más y los discípulos se constituyeron maestros, se convirtieron en pastores las ovejas y á título de un puritanismo, que nunca puede competir con el celo y con la conciencia de los Obispos, el magisterio, la autoridad, la mision y las funciones pastorales quedaron

sometidas al criterio de los sospechosos de simpatía hácia los que apelaban de un Papa mal informado á un Papa en autos, y quién sabe si al futuro Concilio. Así que erigidas en Tribunal de censura la oficiosidad y la presuncion dieron á conocer al Sumo Pontífice por dónde corrían y de dónde nacieron las aguas de tribulacion que angustiaban las conciencias y contristaban los ánimos. En su virtud para calmar ansiedades y disipando dudas dice lo siguiente:

«Asimismo es dar prueba de sumision poco sincera establecer una especie de antagonismo entre un Pontífice y otro. Los que extraviados en direcciones diversas rechazan la presente para atenerse á la pasada, no dán prueba de obediencia á la Autoridad que tiene el derecho y el deber de guiarlos; y en este sentido se parecen á los que, condenados, quisieran apelar al futuro Concilio ó á un Papa mejor informado.»

Sobre esto nada puede añadirse como no sea para protestar ante el cielo y la tierra que el Papa tiene y ejerce por derecho divino el doble Primado de honor y de jurisdiccion en la Iglesia Universal, que suyo es el encargo de apacentar á corderos y á ovejas, á grandes y pequeños, y que le corresponde regir y gobernar todo lo concerniente á la economía de la Iglesia, confirmando á los Obispos, residenciándolos en sus cargos y dándoles avisos, haciéndoles advertencias y, si estimare conveniente, prevenirlos y darles correccion.

Fué menester que poco á poco se anduviera todo el camino en las teorías de insubordinacion para que más tarde se mirara sin extrañeza lo que á largas jornadas y con atrevimiento propio de la que fué escuela de seduccion pudieran exponerse ideas de emancipacion deplorable, ya se emitiesen por sistema, ya por error y de seguro por malos consejos y con torcidos propósitos; siendo lo cierto que todo andaba confundido y pertur-

bado y no era ya posible gobernar ni ser gobernados á presencia de la inversion en el órden de las ideas y de la subversion de los buenos principios, de cuyas desgracias intelectual y moral resultaban ofendidas la verdad y la justicia y materialmente atropellada la caridad por medio de difamaciones ruidosas con nombre de polémica. En tan críticos momentos aparece la preciosa Carta de Su Santidad y en ella se lee para aliento y consuelo de los abatidos y consternados.

«Solo á los Pastores se les ha dado todo poder de enseñar, de juzgar, de dirigir mientras á los fieles se les ha impuesto el deber de seguir las enseñanzas, de someterse con docilidad á las decisiones superiores y de dejarse gobernar, corregir y conducir al Puerto de salud. Así, es de necesidad absoluta que los simples fieles estén sometidos de espíritu y de corazon á sus propios Pastores, y éstos con ellos, al Jefe y Pastor Supremo, porque sobre esta subordinacion y dependencia se asientan el órden y la vida de la Iglesia. En esta subordinacion se funda la condicion indispensable de obrar bien y de llegar á puerto seguro. Por el contrario, acontece que si los simples fieles se arrogan la autoridad; si se erigen en jueces y maestros; si los inferiores en el gobierno de la Iglesia Universal, prefieren ó tratan de hacer prevalecer una direccion diferente de la de la Autoridad suprema, el órden se trastorna, llevando así la confusion á muchos espíritus y sacándolos de la vía recta.»

Desde ahora, hermanos é hijos nuestros, no habrá lugar á términos equívocos, á discusiones imprudentes ni á tentativas de mal sabor doctrinal y de suma trascendencia.

Dios Nuestro Señor infunda en nuestros corazones espíritu de obediencia, y en nuestros entendimientos espíritu de docilidad para regocijo del cielo y para

consuelo del Papa Leon XIII Nuestro Padre, Jefe y Maestro.

Con esto os damos, amadísimos hijos nuestros, la bendicion pastoral en nombre de Dios ✠ Padre, y de Dios ✠ Hijo, y de Dios ✠ Espíritu Santo.

De Valencia fiesta de la Natividad de San Juan Bautista 1885.

† Antolin, Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor:

Dr. Aureo Carrasco, Scrio.

NOTA. Esta carta pastoral será leida en todas las iglesias el primer dia festivo despues de su recibo.

Á SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

LOS OBISPOS ESPAÑOLES CONGREGADOS EN MADRID.

TELÉGRAMA.

Santísimo Padre:

Reunidos en esta Córte para concurrir, invitados por el Gobierno y por la Nunciatura Apostólica, á las solemnísimas honras, hoy celebradas en la Iglesia de San Francisco, por el alma del egregio y malogrado Rey Católico D. Alfonso XII (q. e. g. e.); cumplimos el gratísi-

mo deber, antes de partir para nuestras respectivas Iglesias, de saludar con profunda veneracion y amor á Vuestra Santidad, Supremo Pastor de todas las del orbe católico. Y aprovechamos la oportuna ocasion de hallarnos juntos en un lugar, para protestar á Vuestra Santidad de que en creencias y en conducta estamos todos íntima y reciprocamente unidos, é inquebrantable é incondicionalmente adheridos á la Sagrada Persona de Vuestra Santidad y á la Cátedra de San Pedro, que tan gloriosamente ocupais. Por lo cual aceptamos con vivo reconocimiento y filial sumision todas vuestras saludables enseñanzas, adhiriéndonos, con efusion de nuestras almas, y muy en particular, por ser las más recientes, á las contenidas en Vuestra admirable última Carta al Cardenal-Arzobispo de París, y en la doctísima magnifica Encíclica *Immortale Dei;* nos congratulamos, á fuer de españoles y Obispos, por el insigne triunfo moral que acabais de obtener, como augusto pacificador de las naciones; y pedimos á Dios que, rompiendo vuestras cadenas, acelere, para bien del mundo, el anhelado de la Iglesia.

Madrid 12 de Diciembre de 1885.—† *Fr. Zeferino Cardenal Gonzalez,* Arzobispo de Toledo.—† *Francisco de Paula Cardenal Benavides,* Arzobispo de Zaragoza. —† *Antolin Cardenal Monescillo,* Arzobispo de Valencia.—† *Benito,* Arzobispo de Valladolid.—† *José,* Arzobispo de Granada.—† *Ramon,* Obispo de Jaca.—† *Narciso,* Obispo de Madrid-Alcalá.—† *Victoriano,* Obispo de Orihuela.—† *Vicente,* Obispo de Cádiz.—† *Sebastian,* Obispo de Córdoba.—† *Manuel,* Obispo de Málaga.—† *José,* Obispo de Almería.—† *Ciríaco,* Obispo de Ávila. —† *Mariano,* Obispo de Vitoria.—† *Juan María,* Obispo de Cuenca.—† *Manuel María,* Obispo de Jaen.—† *Jaime,* Obispo de Barcelona.—† *Antonio,* Obispo de Sigüenza.—† *Antonio,* Obispo de Teruel.—† *Tomás,* Obispo de Zamora.—† *Antonio María,* Obispo de Cala-

horra.—† *Fr. Tomás*, Obispo de Salamanca.—† *Vicente Santiago*, Obispo de Santander.—† *Tomás*, Obispo de Murcia.—† *José Tomás*, Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

DOCUMENTO

que los Prelados reunidos en Madrid, con motivo de las honras fúnebres que allí se han celebrado por el alma del malogrado Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), dirigen á los fieles de sus Diócesis.

Los Prelados que suscribimos, despues de haber llenado el tristísimo objeto que nos ha congregado en esta Córte, de asistir á las honras fúnebres que en sufragio del alma del excelso y jóven Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), ha dispuesto celebrar con ostentoso aparato el Gobierno de S. M. la Reina (q. D. g.), hemos considerado nuestro primer deber elevar al Supremo Jerarca de la Iglesia, nuestro amado Pontífice Leon XIII, un mensaje de incondicional adhesion á su Sagrada Persona, y de profundo acatamiento á sus doctrinas y enseñanzas; con las cuales, si á la Iglesia en general dispensó beneficio incalculable, ha venido á favorecer muy señaladamente á la nacion española, que por ello le debe amor y reconocimiento.

Débeselo con especialidad por las doctrinas contenidas en su última Encíclica *Immortale Dei*, insigne monumento de sabiduría y de doctrina sublime para todos los católicos, y aun para la humanidad entera; y á efecto de expresarle los sentimientos de acendrada gratitud,

en que rebosan nuestros corazones, hémosle dirigido el telégrama del tenor siguiente: «Santísimo Padre: Reunidos en esta Córte para concurrir, invitados por el Gobierno y por la Nunciatura Apostólica, á las solemnísimas honras hoy celebradas en la iglesia de San Francisco por el alma del egregio y malogrado Rey D. Alfonso XII (q. e. g. e.), cumplimos el gratísimo deber, antes de partir para nuestras respectivas Iglesias, de saludar con profunda veneracion y amor á Vuestra Santidad, Supremo Pastor de todas las del orbe católico. Y aprovechamos la oportuna ocasion de hallarnos juntos en un lugar, para protestar á Vuestra Santidad, de que en creencias y en conducta estamos todos íntima y recíprocamente unidos é inquebrantable é incondicionalmente adheridos á la Sagrada Persona de Vuestra Santidad y á la Cátedra de San Pedro, que tan gloriosamente ocupais. Por lo cual aceptamos con vivo reconocimiento y filial sumision todas vuestras saludables enseñanzas, adhiriéndonos con efusion de nuestras almas, y muy en particular, por ser las más recientes, á las contenidas en vuestra admirable última Carta al Cardenal-Arzobispo de París, y en la doctísima magnífica Encíclica *Immortale Dei:* nos congratulamos, á fuer de españoles y Obispos, por el insigne triunfo que acabais de obtener, como augusto pacificador de las naciones; y pedimos á Dios que rompiendo vuestras cadenas, acelere, para bien del mundo, el anhelado de la Iglesia.»

Cumplido este sagrado deber, y habiendo conferenciado sobre algunos puntos relativos á nuestro cargo pastoral, hemos creido necesario, y en gran manera oportuno, formular y consignar las siguientes declaraciones:

1.ª Poniendo sobre nuestras cabezas, y respetando, cual se merece, la precitada Encíclica, debemos declarar y declaramos, como asunto que es de actualidad, especialmente en varias de nuestras Diócesis, que si bien

la política debe basarse sobre la Religion, y ser informada por ella, la Religion y la política, son sin embargo, cosas muy distintas y que jamás deben confundirse; y que, salva la unidad en la Fé y en los principios católicos, puede con toda licitud sostenerse controversia, como dice Nuestro Santísimo Padre, «sobre la mejor clase de gobierno, sobre tal ó cual forma de constituir los Estados, y puede haber sobre ello una honesta diversidad de opiniones.»

2.ª Siendo la prensa en general, y los diarios católicos en particular, el medio más comun y ordinario de que se sirven los hombres en los actuales tiempos para discutir cuanto concierne no solo á la política, sino á la Religion, cúmplenos declarar, y declaramos, que ningun periódico, revista, folleto ó publicacion de cualquier género, sea cual fuere la autoridad que prestarles pueda el nombre de sus respectivos autores, tiene la mision de calificar, y menos de definir, si tal ó cual teoría ú opinion cabe ó no dentro de la doctrina católica; pues que semejante declaracion corresponde por derecho divino á los que, como sucesores de los Apóstoles, han sido puestos por el Espíritu Santo para regir, en sus respectivas Diócesis, la Iglesia de Dios, bajo las limitaciones y reservas contenidas en el Derecho canónico.

3.ª En su consecuencia, dejando á un lado las opiniones meramente políticas, y con el firme y decidido propósito de no inmiscuirnos directamente en las contiendas que ocasionan, declaramos asimismo que los periódicos, revistas ó folletos que quieran honrarse con el título de católicos, deben estar sujetos entera y rendidamente, bajo el enunciado concepto, á la autoridad del Prelado diocesano. Por manera que, si en algun caso, despues de las advertencias oportunas, cualquiera de las indicadas publicaciones rechazare ó declinare la sujecion á su propio Obispo, dejará, por este mero hecho, de ser considerada como publicacion católica.

4.ª Y para más declarar nuestro concepto y dejar á los publicistas católicos su honesta libertad de escribir con la amplitud que convenga á sus respectivos fines y propósitos (cuyo derecho en manera alguna intentamos cercenarles), debemos, por fin, declarar y declaramos, que es licito á los dichos escritores, partiendo del criterio católico, defender y propagar sus doctrinas y opiniones, y combatir lealmente á sus adversarios, con tal de no perder de vista las reglas prescritas por la caridad cristiana, tan recomendadas por Su Santidad, y sin presumir tampoco que sus escritos, por el hecho de emanar de autor católico, tienen más autoridad que la que puedan prestarles las razones ó fundamentos en que se apoyen.

5.ª Y cada uno de los concurrentes hará publicar estos acuerdos en el *Boletín diocesano*, con todas nuestras firmas, para que aparezcan revestidos de mayor autoridad, remitiéndose ejemplares á los Prelados ausentes, por si gustan adoptarlos y publicarlos en sus Diócesis respectivas.

Dado en Madrid á 14 de Diciembre de 1885.—† *Fr. Zeferino Cardenal Gonzalez*, Arzobispo de Toledo.—† *Francisco de Paula Cardenal Benavides*, Arzobispo de Zaragoza.—† *Antolin Cardenal Monescillo*, Arzobispo de Valencia.—† *Benito*, Arzobispo de Valladolid.—† *José*, Arzobispo de Granada.—† *Ramon*, Obispo de Jaca.—† *Narciso*, Obispo de Madrid-Alcalá.—† *Victoriano*, Obispo de Orihuela.—† *Vicente*, Obispo de Cádiz.—† *Sebastian*, Obispo de Córdoba.—† *Manuel*, Obispo de Málaga.—† *José*, Obispo de Almería.—† *Ciriaco*, Obispo de Ávila.—† *Mariano*, Obispo de Vitoria.—† *Juan María*, Obispo de Cuenca.—† *Manuel María*, Obispo de Jaen.—† *Jaime*, Obispo de Barcelona.—† *Antonio*, Obispo de Sigüenza.—† *Antonio*, Obispo de Teruel.—† *Tomás*, Obispo de Zamora.—† *Antonio María*, Obispo de Calahorra.—† *Fr. Tomás*, Obispo de Sala-

manca.—† *Vicente Santiago,* Obispo de Santander.—† *Tomás,* Obispo de Cartagena y Murcia.—† *José Tomás,* Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

Llamamos la atencion de nuestros lectores acerca del siguiente Documento mandado publicar, como apéndice á la coleccion de los que se refieren al mismo asunto, por órden expresa de S. S. Leon XIII.

NOTABLE DOCUMENTO.

SANTÍSIMO PADRE:

Desde que se publicó la sábia carta que Vos, Santísimo Padre, escribisteis al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de París, hice que llegaran á Vuestros piés los sentimientos de mi admiracion, y he dispuesto lo conveniente para que en lo concerniente á los miembros de la Compañía, se cumpla todo lo que se prescribe en aquella carta.

Hoy que ya conozco las disposiciones de mis hermanos, puedo con inmensa alegría de mi corazon afirmar que la Compañía entera se halla inspirada en el espíritu de obediencia hácia la Sede Apostólica, en ese respeto, en ese amor, en esa adhesion hácia Vuestra persona sagrada, que con pleno derecho, Vos podeis desear y reclamar.

Todos nosotros creemos y confesamos que en la Iglesia santa, «entre los Pastores, hay uno que es el jefe y »el Pastor supremo de todos.» Creemos y confesamos que «únicamente á los Pastores ha sido confiado pleno »poder para enseñar, juzgar y dirigir, y que á los fieles

»se les ha impuesto el deber de seguir sus enseñanzas, »someterse dócilmente á su fallo, y dejarse gobernar, »corregir y conducir por los caminos de la salvacion.» Amargamente deploramos que entre los católicos, sin duda, motivado por la mala condicion de los tiempos, haya algunos que no estén conformes con el papel de súbditos que les corresponde en la Iglesia, y que creen poder atribuirse una parte de independencia y estiman tener el derecho de juzgar á su modo los actos de autoridad.

Os prometemos, Santísimo Padre, que, con todos los medios de que disponemos, segun nuestra institucion, y con todo el celo posible, nos esforzaremos en arrancar esa zizaña que comienza á pulular en el aire, corrompido por la libertad de la prensa, y notablemente por la ligereza que puede echarse en cara á la ciencia moderna.

Tened á vuestra disposicion, Santísimo Padre, á nuestra Compañía, cual si fuera un ejército, débil en comparacion de las falanjes del Clero secular y regular; pero que permanecerá siempre fiel y constante en su obediencia y amor hácia Vos. Nuestra Compañía se esforzará siempre, tomándoos por guía, en buscar la gloria de Dios, la salud de las almas, el bien de la santa Iglesia y el honor de Vuestra sagrada persona.

He dicho, Santísimo Padre, «bajo vuestro Gobierno,» porque sois la fuente de jurisdiccion que unifica nuestra Compañía, y cada uno de nosotros os reconoce en realidad como nuestro primer superior y señor. Bajo vuestra bandera, estamos prontos á todo, *usque ad sanguinis effusionem*. Esta union con Vos, es nuestra vida, nuestra fuerza, aunque ella haya sido la causa del ódio y persecucion del mundo. Pero esta persecucion es nuestro mérito delante de Dios, nuestro regocijo, nuestro consuelo, y la agradecemos con todo nuestro corazon.

El mar sobre el cual navega la mística nave de la Iglesia, de la cual sois Vos, por la voluntad divina el pi-

loto, está en nuestros dias más agitado que en el pasado, y Vuestro valor está sometido á durísimas pruebas. Pero Vos habeis heredado de Pedro la autoridad que recibió de Nuestro Señor. La armonía de movimientos en los remeros con las señales del piloto, es actualmente más necesaria que nunca. En su sábia prevision ordenó Jesucristo que la infalibilidad doctrinal, que fué siempre una prerogativa reconocida de hecho en la persona de todos los sucesores de San Pedro, recibiese una definicion dogmática que la hiciese aparecer con todos sus resplandores, procurando al Soberano Pontífice una acendrada veneracion.

Pero en los tiempos presentes, en los cuales lo sobrenatural es menospreciado, es un beneficio providencial que Vos, Santísimo Padre, esteis dotado de esos méritos literarios, de esa sabiduría, de esa prudencia, de ese tacto práctico, gracias á los cuales, aun los mismos enemigos de la Iglesia se ven obligados á respetar á Vuestra sagrada persona. Vuestra penetracion de espíritu ha encontrado las raices del mal que trabaja á los individuos y á la sociedad, y la llaga que la devora. Por esta razon, Vos deseais que la falsa filosofía desaparezca, que sea elevada la sabiduría de Santo Tomás y Vos sois quien habeis colocado á esta sabiduría en el puesto de honor que le corresponde. Habeis puesto en práctica toda clase de esfuerzos para devolver su santidad característica al matrimonio cristiano, y al denunciarnos la masonería, Vos nos dijisteis: «Ahí teneis al enemigo de Dios, de la Iglesia, de la sociedad y del hombre individual.» Desarmado, abandonado, prisionero, y con un valor, no solamente raro, sino único, habeis desafiado á un enemigo infinito por el número, orgulloso, puesto que desconoce toda autoridad; traidor, puesto que con sus tramas ocultas y bajo jefes secretos, tiende á sus inicuos fines sin detenerse ante la infamia de los medios.

Y entre tanto, desde lo alto del Vaticano, brillais,

Santísimo Padre, con luz tan intensa, que todos los ojos se deslumhran, y es preciso esperar que muy pronto esta luz disipe á las tinieblas con que está envuelta, en nuestros dias, la cuestion social. Los hombres, iluminados con esta luz, establecerán los gobiernos sobre su base verdadera; á las leyes las inspirarán en las leyes divinas, y devolverán al Pontificado la soberanía, que será la vida y tutela de todas las soberanías láicas, y el verdadero principio de gloria, de fuerza y de bienestar de Roma y de Italia.

Y mientras Os veneramos con tantos títulos, Santísimo Padre, estamos muy lejos de formular argumentos «de sumision poco sincera, estableciendo como una oposicion entre un Pontífice y otro.» Creemos firmemente que en el Gobierno de la Iglesia, salvo los deberes esenciales impuestos á todos los Pontífices por su cargo apostólico, cada uno de ellos puede adoptar la actitud que juzgue más conveniente, segun los tiempos y las circunstancias. Por esto es único juez, atendiendo que reune para esto, no solamente luces especiales, sino el conocimiento de las condiciones y necesidades de todo el catolicismo, á las cuales conviene que extienda su prevision apostólica.

El objeto á que tiende el gobierno de la Iglesia no puede ser otro que divino y santo, y nos confesamos, Santísimo Padre, que Vos sois libre para escojer los medios que designeis á este fin, toda vez que no han sido determinados por Nuestro Señor Jesucristro.

Nos sometemos á Vuestra Suprema autoridad, sencilla y plenamente, confiando en las luces especiales que en Vuestra calidad de Vicario de Jesucristo recibís de Dios, como asimismo en Vuestra soberana sabiduría y y prudencia.

Mandad, y estamos prontos á obedecer. Prosternados humildemente para besar Vuestro pié sagrado, imploramos la Bendicion Apostólica.

De Vuestra Santidad humilde, obediente y decidido servidor en Jesucristo.—*Antonio María Anderledy*, Vicario general de la Compañía de Jesus.

Fiesta de San Francisco de Borja, 1885.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Lunes 25 de Enero de 1886. N.º 946.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbitero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 19 y 20 de Marzo, segunda semana de Cuaresma. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *treinta dias*, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instruccion inserta en el BOLETIN ECLESIÁSTICO, número 727, y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los dias 3 y 4 del inmediato Marzo.

Dado en Valencia 20 Enero de 1886.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.—Por mandato de S. Eminencia Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Áureo Car-rasco*, Secretario.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, una Real Carta de ruego y encargo, cuyo tenor es como sigue:

«La Reina Regente.

Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, Mi muy caro y muy amado amigo, Arzobispo de Valencia: Sabed que cuando llora España la reciente y prematura muerte de Mi muy querido y amado Esposo S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), la Divina Providencia, siempre misericordiosa con esta Nacion, Me permite anunciaros que he entrado en el quinto mes de Mi embarazo; y como por ello debemos á Dios las más humildes gracias, para que las reciba propiciamente y se digne darme un dichoso alumbramiento, os ruego y encargo que á este fin se hagan rogativas públicas y privadas en todas las Iglesias de vuestro Arzobispado; en lo que Me daré de vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado Me avisareis por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia. Y sea Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, Mi muy caro y muy amigo, Arzobispo de Valencia, Nues-

tro Señor en vuestra continua proteccion y guarda. De Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez*.»

En su virtud ha dispuesto S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal que en todas y cada una de las Iglesias dependientes de su jurisdiccion se cumplan en todas sus partes y al tenor de su letra los piadosos deseos de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), con motivo de haber entrado en el quinto mes de su embarazo y á fin de que Dios le conceda un dichoso alumbramiento.

Los RR. Párrocos y demás encargados de la cura de almas procurarán no demorar el cumplimiento de la anterior Real disposicion, sin perjuicio de invitar á las Autoridades locales para que concurran á tan religiosos actos.

Valencia 18 Enero 1886.—*Áureo Carrasco*, Serio.

LIGA CATÓLICA.

La Asamblea Católica, reunida para proponer y adoptar los medios que se creyeran más oportunos y conducentes, á conseguir la santificacion del dia festivo, evitar la blasfemia y la exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos, cumplió en la primavera pasada con las bases que la motivaron, presentadas por la Comision de Propaganda de la Juventud Católica, y que en su dia merecieron la honra de ser aprobadas y bendecidas por el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

En los salones de la Academia científico-literaria de

la Juventud Católica de esta ciudad, tuvieron lugar sus sesiones desde el 20 de Marzo al 24 de Abril último, comenzando por invocarse las luces del Divino Espíritu en el Santo Sacrificio de la Misa, celebrado á este efecto, y terminando por una pública accion de gracias en otra solemnísima de Comunion.

Noble y santo fué el fin que impulsaba á todos los individuos que formaron la Asamblea, y nobles y santos serán tambien, con la ayuda del Cielo, los frutos que en el presente y en el porvenir puedan recogerse del árbol por ella plantado en el feraz campo de esta católica ciudad.

Y en efecto; ¿qué hombre, que de bueno y honrado se precie, puede ver, sin justa indignacion, profanados los dias festivos, dias dedicados por Dios al descanso del cuerpo y á la santificacion del alma; extendida la blasfemia, que es el más horrendo de los pecados humanos, y admitida la pública exhibicion de esas láminas y objetos obscenos que ofenden el pudor público, avergonzando á la ancianidad y encendiendo en la juventud la pavorosa llama de las pasiones y vicios impúdicos, que tan funestos estragos suelen causar?

Hé aquí, pues, el triple objeto y fin que motivaron la Asamblea, y cuya consecucion y realizacion interesa, no solo á la misma, sino tambien á todo buen católico.

Al constituirse dicha Asamblea se presentaron, por las numerosas Corporaciones que la componían, diversos medios ó proposiciones para conseguir su objeto, ó sea: la santificacion del dia festivo, evitar la blasfemia y la exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos; y vióse, sin extrañeza (dado el único y noble móvil que impulsaba á todos sus individuos), la coincidencia y casi uniformidad en los diversos medios propuestos para conseguir tan santo propósito, quedando admitidos los siguientes, aprobados tambien por el Eminentísimo y Rmo. Sr. Cardenal.

BASES

acordadas por las Asociaciones Católicas para conseguir la observancia y santificacion de los dias festivos, y evitar la blasfemia y la exhibicion de láminas obscenas é irreligiosas.

PRIMERA. 1.º Formacion en esta ciudad de una Liga Católica para obtener la observancia y santificacion de los dias festivos, y evitar la blasfemia y exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos.

2.º Formarán esta Liga las numerosas Asociaciones que constituyen esta Asamblea y las demás que en lo sucesivo se adhieran á dicha Liga, así como las fábricas, comercios, talleres, empresas, etc., cuyos dueños se comprometan á aceptar los fines de dicha institucion.

3.º Presidirá y dirigirá esta Liga la Comision Ejecutiva, auxiliada de las Juntas directivas de todas las Corporaciones que formen la Liga y de las Comisiones que nombre bien por distritos, bien por parroquias, cuando lo crea conveniente.

4.º La Liga llenará su cometido, procurando el cumplimiento de las proposiciones aprobadas por las Asociaciones y confirmadas por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la Diócesis.

SEGUNDA. Ilustrar la opinion pública sobre la importancia y santidad de los dias festivos y la gravedad de su profanacion, principalmente por los trabajos en ellas prohibidas; sobre lo horrible de la blasfemia, y sobre las funestas consecuencias que produce la exhibicion de láminas y objetos obscenos. Hay mucha ignorancia en asuntos de Religion. Para disiparla están en primer lugar los ministros de la misma, y á su celo y esfuerzos cumple que se coadyuve con el ejemplo, con la persuasion, con la propaganda y por cuantos medios se crean oportunos, especialmente repartiéndose hojas impresas, y mejor, escritas, que difundan la enseñanza sobre dichos puntos.

TERCERA. Que todas las Asociaciones de la Liga añadan á sus Estatutos y Reglamentos la obligacion de que todos los individuos que las componen, no trabajen ni hagan trabajar á otros en los dias festivos, tengan de-

pendientes que blasfemen, ni exhiban, expendan, adquieran y conserven láminas ú objetos obscenos é irreligiosos.

CUARTA. Asimismo, todos los individuos de las Corporaciones que formen la Liga, se obligarán á no comprar en aquellos establecimientos que no santifiquen y observen el dia festivo, ni en los que se exhiban y expendan láminas ú objetos obscenos é irreligiosos, así como á no dar trabajo en aquellos talleres ó á los industriales que quebranten dichas obligaciones.

QUINTA. Que se eleve una Exposicion á la Comision Central encargada de la informacion sobre el estado y mejora de las clases obreras, para que proponga, como una de las garantías en favor de las mismas, la cesacion del trabajo en los dias festivos, lo cual, no solo es justo, sino tambien moral, religioso, higiénico y hasta económico.

SEXTA. Proponer tambien á dicha Comision, sin perjuicio de popularizar la idea y de introducirla en la práctica, la conveniencia de entregar al jornalero ó menestral, diariamente su jornal ó salario, y si esto no es posible siempre, al menos dos veces á la semana, siendo preferible hacerlo en los martes y viernes; y dado caso que tampoco pueda así verificarse, que sea los viernes.

SÉPTIMA. Aconsejar á los propietarios católicos, tanto de predios rústicos como urbanos, que al conceder sus fincas en arriendo, estipulen ser condicion de desahucio la observancia del dia festivo, como tambien en los urbanos, la produccion, exhibicion ó venta de láminas ú objetos obscenos é irreligiosos.

OCTAVA. Que la Comision Ejecutiva, en nombre de la Liga, gestione en su caso cerca de los jurados en los Certámenes y Exposiciones de Bellas Artes, para que no admitan obras obscenas é irreligiosas, como tambien, y de una manera prudente pero eficaz, acerca de los dueños de establecimientos donde se produzcan, expendan y exhiban láminas ú objetos obscenos é irreligiosos, para que se abstengan de hacerlo.

NOVENA. Comunicar á las autoridades Militar, Civil, Judicial y Municipal, los acuerdos adoptados, dirigiéndoles al propio tiempo atenta y respetuosa Exposicion, suplicándoles presten el valioso apoyo de su autoridad, para que coadyuven á los plausibles fines de la Liga, y

especialmente entre sus subordinados, y para que se observen las leyes vigentes que á los mismos se refieren.

DÉCIMA. Dirigir atenta comunicacion á los Jefes de empresas, fábricas, talleres, Arquitectos, Maestros de obras y dueños de comercios y demás establecimientos, manifestándoles la justicia y conveniencia de que hagan observar y santificar el dia festivo, eviten la blasfemia, y la adquisicion, exhibicion y venta de láminas y objetos obscenos é irreligiosos.

UNDÉCIMA. La Comision Ejecutiva formará un catálogo con los nombres de las empresas, talleres, fábricas, comercios, etc., etc., que acepten y observen los fines de la Liga, y procurará que en ellos se coloque un tarjeton que diga: «No se vende (ó no se trabaja) en los dias festivos,» y cuyo catálogo se dará á las Corporaciones que forman la Liga, y se publicará por cuantos medios sean posibles.

DUODÉCIMA. Con arreglo al espíritu de caridad que informa á nuestra madre la Iglesia, no es necesario decir que quedan exceptuadas del cierre las boticas, droguerías y tiendas de comestibles, en los términos establecidos por los Cánones y costumbres cristianas, como asimismo el trabajo que deba hacerse por necesidad imprescindible y prévia licencia de los párrocos respectivos.

DÉCIMATERCERA. La Comision Ejecutiva procurará que en los talleres, fábricas y obras en construccion, se coloque un tarjeton que diga: «Alabado sea el Santo Nombre de Dios. Los habitantes de este establecimiento son católicos y en él no se permite blasfemar.»

DÉCIMACUARTA. Teniendo presente que por numerosa que sea la Liga, nada puede conseguir por sí misma sin el auxilio de Dios; y con el objeto de aplacar la justicia divina y obligar en cierto modo su misericordia, los individuos de la Liga ofrecerán, por el buen éxito de los trabajos de la misma, algunas oraciones y ejercicios espirituales, y solicitarán de las Comunidades religiosas la tengan presente en sus oraciones.

DÉCIMAQUINTA. Los acuerdos adoptados y confirmados por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, se publicarán en forma de manifestacion razonada, ó sea exponiendo los motivos que se han tenido para adoptarlos.

DÉCIMASEXTA. Todos los acuerdos de la Asamblea se pondrán á los piés de nuestra excelsa Patrona la Virgen de los Desamparados, en testimonio de acatamiento y gratitud á las manifestaciones que se dignó hacer en el monte de la Saleta, para que desde el Cielo los acepte, bendiga y haga que produzcan abundantes frutos, en honra y gloria de nuestro buen Jesus, en honra suya y de su casto esposo San José.

Las razones que tuvo la Asamblea para admitir estas proposiciones ó bases, son por demás evidentes; nadie dejará de adivinarlas ó conocerlas, y casi no habia necesidad de exponerlas á la consideracion pública, si una de las mismas no lo exigiese así de la Comision Ejecutiva.

En primer lugar, aunque la idea de la Asamblea por su bondad intrínseca á todos se impusiese, habia necesidad de formar una Liga Católica, para que, velando siempre por los intereses á ella encomendados, adquiriera la obra mayor y más general prestigio, se dispusieran de medios y personas para la realizacion de los acuerdos, y quedara siempre una entidad moral que estimulara y jamás pusiera en olvido los nobles y santos propósitos debatidos y aprobados en la Asamblea.

La formacion, direccion y cometido de esta Liga, es por demás sencillo, y en ella pueden tener intervencion todos los que se han interesado, ó interesarse puedan, en el feliz resultado de tan sahta obra.

Una de las causas que más influyen en el incumplimiento de los deberes morales y religiosos en lo tocante al triple objeto que motivó la Asamblea, es indudablemente la mucha ignorancia que existe en materias de Religion. Disipar ésta, seria dar un gran paso, y por eso, la proposicion ó base *segunda* establece la manera de ilustrar la opinion pública, no solo con la palabra hablada ó escrita y por medio de la propaganda de lectura amena, sino con el ejemplo, dado por los individuos y Corporaciones que formen la Liga, como se establece en las bases *tercera* y *cuarta*.

La Asamblea ignoraba, y la Comision Ejecutiva desconoce, si en la informacion sobre el estado y mejora de la clase obrera, se habrá indicado por alguno, como garantía en favor de la misma y como medio de moralizarla, lo que se establece en las proposiciones *quinta* y

sexta. Movió á ello multitud de razones, que la Comision Central podrá apreciar en su justo valor cuando se le expongan, y tal vez decidan á pensarse en cosas que, al parecer, se nos presentan como triviales é indiferentes, y que sin embargo no lo son, ni pueden descuidarse si se desea la prosperidad y bienestar de un pueblo.

El descanso del cuerpo en los dias festivos, además de ser un precepto divino, corroborado, como no puede menos por la ciencia médica, es necesario de todo punto en el órden moral y religioso. El hombre que pasa toda la semana dedicado á las rudas faenas de un oficio, ó á las molestias de una ocupacion, sin disfrutar á veces de los santos goces de la familia, necesita de en cuando en cuando del descanso físico, no solo para reponer las fuerzas perdidas y que el trabajo continuo agotaria, sino tambien para pensar en el alma; para entrar dentro de si y enseñar con el ejemplo á su familia en los dias dedicados al Señor, los deberes religiosos que á Él nos ligan y las prácticas piadosas, que han sido siempre el consuelo de los obreros de nuestra España, la envidia de los extraños y la admiracion del hombre verdaderamente sensato y virtuoso.

La Asamblea no ignoraba que la desmoralizacion ha acostumbrado á muchos obreros á dedicarse en los dias festivos, no al descanso del cuerpo y á la santificacion del alma, sino á lo que es peor que el trabajo continuo, á los vicios más repugnantes y groseros. Estudiando algun medio para ver de atajar este mal, que desgraciadamente vá generalizándose bastante en las grandes poblaciones, creyó hacer algo, si pudiera conseguirse de algun modo, que el trabajador no poseyese en el dia festivo, como es costumbre la mayor suma de dinero, para lo cual propuso y adoptó que se le pagase diariamente; si esto no era posible, en los martes y en los viernes, y si tampoco esto fuera dable, solamente en los viernes de cada semana.

Aunque la santificacion del dia festivo es uno de los ideales de la Asamblea, y por el cual quisiera ver en absoluto la cesacion del trabajo en dichos dias, inspirándose ésta en la caridad que informa á nuestra madre la Iglesia, no ha podido menos que convenir, como se hace en la proposicion *duodécima*, en la necesidad de las

excepciones que permiten ciertos trabajos en los dias festivos, como el tener abiertos para el servicio público determinados comercios y establecimientos.

Otro de los grandes males que extiende la desmoralizacion en nuestros tiempos y del cual no pudo hacerse tanto uso en los anteriores, es la exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos. Nuestras leyes afortunadamente lo prohiben; pero so pretexto de obras artísticas, se ofrecen al público muchas veces figuras y actitudes que ofenden el decoro y hieren el pudor. Por eso la Asamblea, creyendo que no puede haber arte verdadero en donde no se reunen en santa amalgama la bondad, verdad y belleza, estableció en la proposicion o*ctava* se gestione cerca de los jurados en los Certámenes y Exposiciones la no admision de obras obscenas é irreligiosas.

Las demás bases ó proposiciones se encaminan todas á conseguir, ya de los particulares, ya de las empresas, ó ya de la misma autoridad, la cooperacion en la obra santa que motivó la Asamblea; en el ideal que persigue la Comision Ejecutiva, que es tambien el ideal de todo buen católico y de todo buen ciudadano, porque todo él se encierra en ese código fundamental, en el que, bajo la sencillez de solo diez preceptos, se desenvuelve toda la grandiosa doctrina que regula los deberes morales y religiosos que el hombre tiene para con Dios, para consigo mismo y para con su prógimo.

La Virgen Santísima, nuestra excelsa Patrona Madre de los Desamparados, á cuyos piés quedan las proposiciones ó bases expuestas, está interesada tambien en que la obra se desarrolle y fructifique; bajo su manto augusto la cobijará, y si en el monte de la Saleta manifestó á los sencillos pastores que la profanacion del dia festivo y la blasfemia eran lo que más irritaban la justicia de su divino hijo Jesus, no podrá menos de recompensar á todos los que coadyuven á tan santa y noble empresa, á todos los que presten su apoyo á los acuerdos de la Asamblea Católica, reunida para conseguir, con la ayuda del Cielo, la santificacion del dia festivo, evitar la blasfemia y la exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos.

LA COMISION EJECUTIVA:

Ramon Peris, Canónigo, Presidente.—*Vicente Gadea.* —*Fernando Nuñez Robres.*—*Fernando Asensi.*—*Mercedes Sanchez de Leon.*—*José Conejos de la Llave.*—*German Mata,* Presbítero.—*José Matutano.*—*Andrés Sanjuan,* Secretario.

APROBACION ECLESIÁSTICA.

D. Áureo Carrasco, Presbítero, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana y Secretario de Cámara y Gobierno del Emmo. y Reverendísimo Sr. Dr. D. Antolin Monescillo, Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, etc., etc.

Certifico: Que en el expediente instruido en esta Secretaría de mi cargo para la aprobacion de las bases acordadas por la Asamblea de Asociaciones Católicas de esta Ciudad, con el objeto de procurar la santificacion de los dias festivos, evitar la blasfemia y la exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos, ha recaído el decreto definitivo del tenor siguiente:

En el Palacio Arzobispal de Valencia, á los quince dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, el Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Antolin Monescillo, por la Misericordia Divina, Cardenal Presbítero de la Santa Iglesia Romana y Arzobispo de esta Diócesis, etcétera, etc., por ante mí el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, dijo:

Vista la instancia suscrita por el M. I. Sr. Doctor D. Ramon Peris Mencheta, Canónigo Prebendado de esta Santa Iglesia Metropolitana, como Presidente de la Asamblea de Asociaciones Católicas de esta Capital, reunidas con el objeto de estudiar y proponer los medios más conducentes á procurar la santificacion del

dia festivo, extincion de la blasfemia y la no exhibicion de láminas y objetos obscenos é irreligiosos; en solicitud de que se aprueben las bases acordadas al objeto, en dicha Asamblea, que al efecto se acompañan; examinadas éstas y oido el parecer del Fiscal del Arzobispado, de acuerdo con el mismo, Aprobamos cuanto á Nós corresponde y há lugar en derecho las mencionadas bases; y á fin de fomentar más y más Obra tan laudable y estimular á los fieles en la consecucion de los piadosos fines que se propone, Concedemos cien dias de indulgencia á todos aquellos que de alguna manera contribuyan á obtener los expresados piadosos fines.—Líbrense de este decreto y de las referidas bases las certificaciones correspondientes y quede original en el expediente. —Así lo acordó, mandó y firmó S. Eminencia Rma. el Cardenal Arzopispo mi Señor, de que certifico.—† ANTOLIN, CARDENAL MONESCILLO Y VISO, Arzobispo de Valencia.—Por mandato de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Dr. Áureo Carrasco*, Scrio.

Y para que conste, expido la presente, visada por S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal Arzobispo y sellada con el mayor de sus armas en Valencia, á los diez y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V. B.º—† EL CARDENAL ARZOBISPO.—*Áureo Carrasco.*

EDICTO.

Por la testamentaría de Doña Consuelo Matarredona Perez, se hace público que dicha señora legó una dote para una monja en el Convento de Beniganim, siendo preferida cualquiera de su familia. Las que se crean con derecho á ella dirigirán sus solicitudes, dentro del término de treinta dias, al albacea D. José Sanchez y Sanchez, que habita en Enguera, calle Moreras, núm. 18.

Valencia Enero 1886.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Lunes 22 de Febrero de 1886. N.º 947.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 93.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII felizmente reinante continua dispensando á la Grey cristiana los bienes y mercedes que tanto há menester la flaqueza humana en tiempos turbados y en estaciones borrascosas. Exponiendo las doctrinas que son fundamento de la sociedad humana y las máximas que la conservan declara, á la vez el Maestro universal de las naciones cómo y por cuáles caminos han de llegar los hombres á entenderse, á conocerse y amarse dejando á un lado las preocupaciones y tal vez los designios que tan desdichadamente los desvían de todo fin laudable.

Oficio es de la solicitud paternal en favor de todas las iglesias asistir, interviniendo con sabiduría y con templanza, al movimiento, aun irregular y convulsivo de las opiniones humanas, no ciertamente para ahogar el vuelo de las inteligencias y para sofocar el impulso de los ingénios, sino más bien para dirigir la actividad de las facultades mentales y los esfuerzos de la industria. Cosas que buenamente se logran cuando paso á paso, con exámen y desvelos se estudia en sus fuentes propias

lo que el Supremo Regulador de la sociedad y de los acasos humanos ha concedido y, tiene depositado en la naturaleza, obra suya y por Él sábiamente conservada.

Desde este órden y de su fiel aliado el órden sobrenatural se ven y contemplan en mútuo consorcio las obras de la naturaleza y las de la gracia reconociendo como reconocen ambas al mismo Autor. Por manera que son al órden natural la creacion y la conservacion de los seres lo que son al órden sobrenatural las gracias y las misericordias de Jesucristo por medio de las cuales se transforman en hijos de adopcion los que por el pecado eran hijos de ira; y siendo hijos son herederos de las promesas de Dios y coherederos de Cristo. Nuevos hombres, corazones limpios, espíritus rectos, en una palabra, nueva creacion constituyen los méritos de Cristo aplicados á los hombres.

Tomando pues nuestro Santísimo Padre el Papa del abundantísimo Tesoro de la Redencion y de la Santa Iglesia las dispensaciones de la piedad que compadece al pecador, y de las persuasiones de la caridad muy preciada riqueza en beneficio de las almas perturbadas ó desvalidas abre los caminos de luz y las entrañas de misericordia llamando á los fieles cristianos al tribunal del llanto y de los consuelos, que lo es tambien de amor y de perdon excitándolos á lograr, en cámbio de docilidades y de obras meritorias, vénia y remision tan ámplios como son las dilataciones de la caridad. *Misericordia ejus super omnia opera ejus.*

Con mayor claridad y con más uncion habeis oido esto al escuchar las enseñanzas que contiene *La Encíclica* de Su Santidad; y por lo que á Nós toca exhortándoos con amor de Padre á no recibir en vano los dones de Dios nos limitamos á exponer la letra y el tenor del santo Jubileo poniendo á vuestra vista lo que la Benignidad Apostólica concede y dispensa. Y siendo el asunto del presente Jubileo el mismo á que se refería

nuestra *Instruccion Pastoral* inserta en el BOLETIN ECLESIÁSTICO del Arzobispado, núm. 805, correspondiente al dia 18 de Agosto de 1881, nos ha parecido oportuno copiarla á la letra. Dice así:

INSTRUCCION PASTORAL SOBRE EL JUBILEO.

Nuestro Santísimo P. el Papa Leon XIII en su benignidad se ha dignado conceder un Jubileo plenísimo, que á no dudarlo llenará de consuelo las almas infundiendo aliento en los corazones con la santa esperanza de poder reconciliarse con el Señor ofendido de una manera más ámplia y consoladora que la comun y ordinaria, y tambien con mayores facilidades.

Enseña la Iglesia como verdad de fé que es Ella la depositaria de los tesoros del Salvador, y que en virtud de la potestad de las llaves abre, cuando es su beneplácito y en la medida de su discrecion, aquellos tesoros, y los dispensa á los que son hijos suyos, ofreciendo satisfaccion condigna por los pecados, á fin de que remitidos, se obtenga el perdon de la pena temporal debida á la culpa.

La remision pues y el perdon se refieren á la pena temporal, no á la eterna, porque ésta no es capaz de indulgencia. Así que los justificados en el sacramento de la penitencia, mediante la satisfaccion por Jubileo ó indulgencia, quedan libres de la pena temporal que correspondía á sus culpas en conmutacion de las riquezas sacadas del tesoro inagotable de los méritos de Cristo, Señor nuestro. Siendo la indulgencia una simple gracia, dispensada por benignidad, causa, no obstante el efecto de satisfaccion en cuanto á la pena temporal, pagada al precio tomado de los trabajos y méritos del Salvador, principalmente; pues tambien se guardan con estos méritos las obras singulares y excelentes de la Virgen Purí-

sima, y las meritorias de los santos que no fueron aplicadas á sus personas ó á las extrañas. Asimismo están encerrados en dicho tesoro los sacrificios y sufragios cuya aplicacion no tuvo efecto expiatorio. Déjase pues conocer cuán abundante es el depósito de donde toma la Santa Iglesia las indulgencias y perdones, en satisfaccion y pago de las penas temporales. Mas la satisfaccion por indulgencia supone estado de gracia en quien la obtiene, y es por lo mismo distinta de la sacramental, pues el Depositario la dispensa segun su beneplácito, y dadas las condiciones de lo que dispone se haga y cumpla en órden al objeto.

Sabemos ya cuál es y dónde está depositado el tesoro de la satisfaccion por indulgencia. Conviene ahora saber en virtud de qué potestad son otorgados los indultos penales. Cristo, Redentor nuestro, confirió á San Pedro, por medio de la entrega de las llaves, la potestad soberana de absolver en forma tal que éi abre y nadie puede cerrar, cierra y nadie puede abrir; y se declara que tal potestad vá ejercida en toda su latitud cuando á la absolucion de los pecados acompaña la satisfaccion por indulgencia, quedando así las almas libres de culpa y pena, esto es, sin reato alguno, y sin obligacion de satisfacer.

Derívase de tal fuente la potestad limitada que los Obispos reciben para conceder indulgencias, siempre dependientes del Jerarca supremo de la cristiandad. El cuanto, el modo y la forma de comunicar tales facultades á los Cardenales, á los Legados apostólicos y á los Patriarcas, Arzobispos y Obispos, asunto es propio del beneplácito del Papa.

Hay pues dos especies de indulgenia, á saber, plenaria y parcial ó limitada. Por la primera se perdona toda la pena que resultó de la culpa, y que está por satisfacer, y por la segunda se otorga el perdon de pena segun la medida que determina la concesion.

En lo antiguo estaban señaladas penitencias públicas

con arreglo á Cánones que las determinaban; mas la benignidad de la Iglesia compadeciendo flaquezas ó arbitrando medios de auxilio á la debilidad humana, fué remitiendo las penalidades á fin de que mitigado el rigor fuera menos difícil el acceso de los débiles.

El Jubileo y la indulgencia convienen en cuanto al efecto de librar de la pena temporal correspondiente á la culpa; mas se diferencian en que por medio del Jubileo se concede á los penitentes el privilegio de poder ser absueltos de casos reservados, así como la de ser dispensados en votos y obligaciones. Lo cual estimula á reconcillarse y ganar la indulgencia.

Viniendo pues concedido el Jubileo por Quien tiene potestad; y determinada por el Papa la forma segun la cual ha de ganarse la Indulgencia plenaria, es menester atenerse al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas, ya en órden á las disposiciones requeridas al penitente ya en cuanto á los confesores, cuyas facultades se expresan en el texto de la concesion.

Mas siendo caudal perteneciente á la Santa Iglesia Católica el tesoro de las indulgencias, las dispensa únicamente á los que son, ó murieron siendo hijos suyos. Solo heredan los hijos por derecho propio. *Si filii, et heredes per Christum.* Los excomulgados pues, aunque por tales no sean conocidos, son incapaces de lucrar indulgencias; y los que no están en gracia y amistad de Dios, sin embargo de ser capaces de conversion y por tanto de indulgencia, mientras permanezcan en pecado mortal no ganan el Jubileo por más que visiten las iglesias, ó ayunen y se mortifiquen, ó dén limosnas y hagan penitencias. El pecado mortal hace al hombre enemigo de Dios.

El Jubileo debe ganarse practicando lo que se ordena y como lo requiere la concesion Pontifical, así en cuanto á las obras y oraciones como en lo relativo al tiempo señalado para practicarlas.

Hay indulgencia de vivos y tambien de difuntos. La primera se concede á los que no murieron, y la segunda á los que habiendo fallecido en gracia y amistad de Dios, se hallan detenidos en el Purgatorio hasta satisfacer las penas temporales debidas á las culpas. Suelen concederse las indulgencias de vivos con facultad de poderlas aplicar por los difuntos por medio de sufragios. La iglesia triunfante comunica tambien á la de la tierra ó militante, sus méritos y oraciones.

Una y otra indulgencia tienen de comun el servir de satisfaccion por la pena temporal; mas se diferencian en el modo de aplicarlas. Los vivos la reciben por vía de absolucion, y los difuntos en clase de sufragio, el cual se ofrece por ellos á Dios, quien las acepta para alivio y expiacion de los que ya no son súbditos de la potestad de la iglesia visible y militante.

Por la comunion de los Santos, que es artículo de nuestra santa fé, gozan de indulgencia vivos y difuntos, todos necesitados y sujetos capaces del efecto principal de la satisfaccion por medio de auxilio y de sufragio, como ya queda advertido.

Ayúdanse unos á otros los individuos de una misma comunion, ó sea, los miembros del mismo cuerpo. Entre ellos hubo quienes lucraron en méritos más de lo que hubieron menester para gozar inmediatamente despues de morir la bienaventuranza; y unido este glorioso caudal de buenas obras al tesoro infinito de los merecimientos de Cristo, de allí saca la Santa Iglesia las inestimables riquezas con que de tiempo en tiempo alienta la piedad de los fieles, y los estimula á ganar en vida lo que, á no ser así, habrían de esperar en el Purgatorio, lugar de expiacion temporal.

Llámase comunion de los Santos porque entre ellos, como miembros vivos unidos con Cristo, su Jefe, y formando un solo cuerpo místico en la iglesia de Dios, unos á otros se apoyan, se favorecen y dán á participar los

frutos que reportan de la práctica de las virtudes, de los trabajos y mortificaciones ofrecidas al Señor, como perteneciendo á una sociedad perfecta y espiritual fundada en una misma fé, sostenida por una sola esperanza y viviendo de la caridad, forma viviente y expresiva de la justicia. Son bienes comunes de dicho cuerpo místico los sacramentos, los sacrificios, las oraciones é indulgencias con los demás auxilios que desde la cabeza se derivan á los miembros.

Es de fé católica que en la iglesia hay Santos, y que todos participan recíprocamente, como viene indicado, de las buenas obras que hacen, mas no sucede esto con los excomulgados ó con los que están en pecado mortal, segun ya queda dicho.

No obstante, los justos y amigos de Dios pueden alcanzar, por medio de sus oraciones, que el Señor conceda los auxilios de su gracia al excomulgado y al pecador. Lo cual, si no es comunion entre Santos, es sin embargo modo saludable y consolador de impetracion por caridad en favor de los culpables.

Además todos los fieles cristianos, que viven unidos á la iglesia, participan de las oraciones comunes que en ella se hacen en órden á impetrar la conversion de los pecadores; mas no así los excomulgados por los cuales no hace la iglesia oracion comun, pues de ella están separados.

Los justos participan entre sí de todas las oraciones comunes que participan en nombre de la iglesia, tales como los sacrificios, plegarias, letanías, misas conventuales y rogativas públicas. Tambien entran á la parte en el fruto de las obras meritorias particulares, como de ellas se haga aplicacion tácita ó expresa.

En órden al provecho que reportan los justos por la comunion entre sí, hay que declarar que siendo de tres clases las obras practicadas en gracia de Dios, á saber, meritorias, satisfactorias, propiciatorias é impetratorias,

de las primeras no saca fruto sino el que las hace, pues el efecto meritorio personal no se comunica; y sirve al que lo reporta de aumento de gracia, que dá derecho á mayor gloria.

Las obras satisfactorias, es decir, las que se ordenan á pagar la pena temporal debida por la culpa, puede un justo aplicarlas á otro, sea vivo ó difunto, satisfaciendo por él.

En órden á las obras propiciatorias, que consisten en alcanzar del Señor se muestre favorable y benigno á este ó al otro justo, y á las impetratorias que versan acerca de lograr bienes naturales ó sobrenaturales, tambien son aplicables á los demás, pues ambos objetos abraza la comunion de los Santos. Señor, decia David, tengo parte con los que te aman y temen. Loth y Abraham eran justos, por Abraham estuvo el Señor propicio para Loth.

De esta sencilla explicacion resulta claro el bien de que se privan los que están en pecado mortal, así como los provechos inefables que encierra la comunion de los Santos.

Como veis, por la breve exposicion doctrinal que precede, entre las obras meritorias y satisfactorias se cuenta la limosna, hija de la caridad, madre que es del amor, del perdon, del alivio de los desvalidos y del socorro de los pobres.

Pues bien, hay en la tierra un Augusto Pobre, por mil títulos objeto de nuestro amor y de nuestra reverencia, no menos que del amparo de sus hijos los católicos derramados por el Universo. Ejerce una Paternidad de gobierno y de salud, como Vicario de Jesucristo, en toda la tierra, y Él ha de adoctrinar las gentes, de propagar el Reino de Dios por la redondez del globo, ha de velar con solicitud amorosa por la conservacion de la heredad del Padre de familias y de proveer en los muchos y muy delicados negocios que solo puede terminar su potestad suprema.

De modo que há menester instante y continuamente el tributo de nuestras caridades, en cuyo ejercicio pagamos deudas de veneracion á la Paternidad soberana, y rendimos homenajes debidos á la Majestad del Pontífice, siempre Rey de nuestras almas.

Es pues en nosotros un sagrado deber el acudir segun la medida de nuestras facultades al socorro del Papa, diligente Dispensador de bienes y gracias espirituales. Hecho lo cual, de buena voluntad, habremos practicado una obra de piedad hácia nuestro Santísimo Padre, muy aceptable por cierto á los ojos de Dios, la cual tambien servirá para aplacar las iras del cielo irritado á causa de las prevaricaciones del mundo, segun os venimos previniendo constantemente desde la cátedra sagrada.

Dicen así las Letras Apostólicas:

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEON XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA,

ANUNCIANDO UN JUBILEO EXTRAORDINARIO.

A todos nuestros venerables hermanos Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y otros Ordinarios de los lugares en gracia y en comunion con la Santa Sede Apostólica.

LEON XIII, PAPA.

Venerables hermanos: Salud y Bendicion Apostólica.

Segun lo hemos hecho ya en dos ocasiones, en virtud de Nuestra autoridad apostólica, Nos complacemos de nuevo ordenar, con la gracia de Dios, para el año próximo, que, en todo el Universo cristiano, se celebre un año

santo extraordinario durante el cual, los tesoros de los favores celestiales, que Nuestro poder puede dispensar, sean un campo abierto al bien público.

La utilidad de esta medida no se os puede ocultar, venerables hermanos, pues que conoceis nuestro tiempo y las costumbres del siglo; pero existe una razon particular por la cual aparecerá más oportuna que nunca Nuestra decision.

En efecto, habiendo enseñado en nuestra última Encíclica cuánto importa á los Estados inspirarse en la verdad y constituirse en una forma cristiana, se comprende fácilmente lo mucho que interesa al fin que Nos hemos propuesto, el esforzarnos por todos los medios de que disponemos, en atraer á los hombres hácia las virtudes cristianas. Un Estado es lo que le hacen ser las costumbres de un pueblo; y á la manera que la excelencia de un navio ó de un edificio depende de la buena calidad y de la disposicion conveniente de todas sus partes, del mismo modo el curso de los negocios públicos no puede ser regular ni estar exento de accidentes, sino á condicion de que los ciudadanos sigan una línea recta de conducta. El órden político y con él todo lo que constituye la accion de la vida pública, nace y muere bajo el concurso de los hombres, quienes suelen imprimirle la imágen de sus opiniones y costumbres. Para que los espíritus se penetren de Nuestras enseñanzas, y lo que es el punto principal para que la vida cuotidiana de cada uno se gobierne de conformidad con ellas, es preciso hacer de modo que cada cual se aplique á pensar y á obrar cristianamente, así en público como en privado.

Y en este punto el esfuerzo es tanto más necesario, cuanto que los peligros son mayores por todos lados. Las grandes virtudes de nuestros padres han desaparecido en gran parte; las pasiones más violentas de suyo han reclamado una licencia grande: locas opiniones, sin freno ó estériles, se difunden todos los dias cada vez más y más;

entre los mismos que profesan buenos principios, la mayor parte, por una reserva intempestiva, no se atreve á declarar públicamente lo que piensa y menos aun ejecutarlo; la influencia de perniciosísimos ejemplos penetra por todas partes en las costumbres públicas; las asociaciones ilícitas que Nós hemos denunciado en otras circunstancias, dispuestas á servirse de los medios más criminales, se esfuerzan en imponerse al pueblo, y en la medida de sus fuerzas, en apartarlo y separarlo de Dios, de la santidad de sus deberes y de la fé cristiana.

En este colmo de desdichas, tanto más graves, cuanto más largas en su duracion, Nós no podemos omitir nada que pueda traer á Nós alguna esperanza de consuelo. Con esta intencion y en esta esperanza, anunciamos el santo Jubileo á todos los que se interesan por su salvacion y tienen necesidad de ser advertidos y exhortados para que se reconcentren un poco y eleven más alto sus pensamientos fijos en la tierra. No solo será esto una ventaja para los individuos, sino además para todo el Estado, que en tanto progresen los individuos en la perfeccion de su alma, en tanto resultará de aquí honestidad y virtud para la vida y costumbres públicas.

Pero considerad, venerables hermanos, que este dichoso resultado depende en gran parte de vuestra accion y de vuestro celo, porque es necesario preparar conveniente y cuidadosamente al pueblo para que recoja como es debido los frutos que se le ofrecen.

Obra será de vuestra caridad y de vuestra sabiduría el confiar ese cuidado á los Sacerdotes escogidos, que con discursos piadosos, al alcance de todos, instruyan á la muchedumbre, y sobre todo, la exhorten á la penitencia, que es, segun palabras de San Agustin, *bonorum et humilium fidelium pœna quotidiana, in qua pectora tundimus, dicentes: dimitte nobis debita nostra* (1).

---

(1) Epist. 108.

No sin razon, pues, Nós hablamos de la penitencia y del castigo voluntario del cuerpo, cuyo castigo forma parte de ella. En efecto, conoceis el espíritu dei siglo: la mayoría de los hombres se complace en vivir muellemente y no quiere hacer nada enérgico y generoso. Por un lado caen en gran número de miserias, y por otro frecuentemente alegan razones para no obedecer las leyes saludables de la Iglesia, persuadidos de que es para ellos carga muy pesada el verse obligados á abstenerse de cierto género de placeres ó de observar el ayuno durante un pequeño número de dias en el año. Enervados por estos hábitos de molicie, no es raro que se entreguen poco á poco y en cuerpo y en alma á las pasiones que más lo soliciten. Por esta razon conviene recordar la templanza á las almas que han caído en la pendiente de la molicie, y para ello es preciso que los que hablen al pueblo le enseñen con diligencia y claridad que no solamente la ley evangélica, sino tambien la razon natural misma desean que cada cual se domine á sí mismo y domine sus pasiones y que los pecados sean expiados únicamente por la penitencia.

Para que persevere la virtud de que Nós hablamos será prudente colocarla de algun modo bajo la salvaguardia y la proteccion de una institucion estable. Comprendeis, venerables hermanos, de lo que se trata: Nós queremos deciros que continueis cada cual en su diócesis, patrocinando y desarrollando la Órden tercera, llamada secular, de los Hermanos Franciscanos. Para conservar y sostener el espiritu de penitencia en la multitud cristiana, nada, en efecto, más eficaz que los ejemplos y la gracia del Patriarca Francisco de Asís, que unió á la más inocente vida tan gran celo en la mortificacion, que fué una imágen de Jesucristo crucificado, tanto por su vida y sus costumbres, como por la impresion divina de las llagas santas del Redentor. Las leyes de su órden que Nós habemos atemperado á propósito, son tan dul-

ces en su cumplimiento como eficaces para conseguir la virtud cristiana.

En segundo lugar, en tan grandes necesidades particulares y públicas, como toda la esperanza de salvacion descansa en la proteccion y el socorro del Padre celestial, Nós quisiéramos ardientemente ver renacer un asiduo celo en la plegaria unida á la confianza.

En todas las circunstancias críticas de la cristiandad, siempre que ha acontecido á la Iglesia verse afligida por daños exteriores ó males intestinos, nuestros padres, levantando con súplicas sus ojos al cielo, nos han enseñado de una manera clara, cómo y dónde es preciso pedir la luz del alma, la fuerza de la virtud y socorros proporcionados á las circunstancias. Porque estaban profundamente impresos en los espíritus estos preceptos de Jesucristo. *Pedid y recibireis* (1). *Es preciso obrar siempre y sin cansarse nunca* (2). Á estos preceptos responden las palabras de los Apóstoles: *Rogad sin descanso* (1). *Yo te deseo ante todo que se dirijan súplicas, plegarias, peticiones y acciones de gracias por todos los hombres* (2). Sobre este punto nos ha dejado San Juan Crisóstomo esta frase tan verdadera como ingeniosa, en forma de comparacion: Á la manera que al hombre que viene al mundo desnudo y falto de todo, hále dado la naturaleza las manos con las que se procura las cosas más necesarias para la vida, del mismo modo, en las cosas sobrenaturales, como no puede nada por sí mismo, Dios le ha concedido la facultad de orar, á fin de que prudentemente se sirva de ella para obtener lo que es necesario para su salvacion.

Cada uno de vosotros, venerables hermanos, puede decir de todas estas cosas cuán agradable Nos es, cuan-

---

(1) Thesal. v. 17.
(2) Timoth. II. I.

to Nós aprobamos el celo con que conforme con nuestra iniciativa, habeis contribuido á extender la devocion del Santísimo Rosario, sobre todo en estos últimos años, Nós no podemos dejar de señalar la piedad popular que, casi en todas partes, se ha despertado por este género de devocion; es preciso, por esto, velar con el mayor cuidado para que cada dia sea mayor esta devocion y se cumpla con perseverancia. Que si insistimos en esta exhortacion que Nós hemos hecho varias veces, ninguno de vosotros se admirará porque comprendeis cuánto importa que florezca entre los cristianos esta costumbre del *Rosario de María,* y sabeis perfectamente que éste es una parte y forma bellísima del espíritu de oracion de que Nós hablamos y tambien cuánto conviene á nuestro tiempo, cuán fácil es de practicar y cuán fecunda en resultados.

Mas como el primero y el mayor fruto del Jubileo debe ser, segun hemos dicho más arriba, la enmienda de la vida y el progreso en la virtud, Nós estimamos especialmente necesario el que se huya del mal, que ya Nós hemos designado en las anteriores Encíclicas.

Aludimos á las disensiones intestinas, y como domésticas de algunos entre nosotros, disensiones de las cuales puede apenas decirse cuán perniciosas son para las almas, pues rompen ó relajan ciertamente el lazo de la caridad. Si de nuevo os hemos recordado esto, venerables hermanos, que sois los guardadores de la disciplina eclesiástica y de la caridad mútua, es porque Nós deseamos ver vuestra vigilancia y vuestra autoridad constantemente aplicadas á impedir tan grave mal.

Por vuestras advertencias, vuestras exhortaciones, vuestras reprensiones velad, para que todos *tengan cuidado de guardar la unidad de espíritu en el lazo de la caridad,* y para que los autores de esas disensiones, si los hay, vuelvan á su deber, por la consideracion que deben tener toda su vida que el Hijo único de Dios,

á la vista misma de los últimos tormentos, nada pidió con más insistencia á su Padre, que el amor recíproco para los que creyeren en Él: *Para que sean todos una cosa, así como tú, Padre, en mí y yo en tí, que tambien sean ellos una cosa en nosotros.*

Por esto, contando con la misericordia de Dios Todo-poderoso, Nós confiando en la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, en nombre del poder de atar y de desatar que el Señor Nos ha conferido, no obstante nuestra indignidad, concedemos en forma de Jubileo general, la Indulgencia plenaria de todos los pecados á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, con la condicion y con la obligacion de que, durante el año de MDCCCLXXXVI, cumplan las prescripciones que se indican á continuacion.

Los ciudadanos ó habitantes de Roma, cualesquiera que sean, deben visitar dos veces la Basílica de Letran, la del Vaticano y la Liberiana; y allí ofrecer á Dios durante algun tiempo piadosas oraciones, segun nuestras intenciones, por la prosperidad y la exaltacion de la Iglesia católica y esta Sede apostólica, por la extirpacion de las herejías y la conversion de todos los pecadores, por la concordia entre los príncipes cristianos, por la paz y union de todo pueblo fiel. Ayunarán, además, dos dias, usando solamente manjares permitidos, fuera de los dias de Cuaresma comprendidos en el indulto, ó que están consagrados por un ayuno semejante de derecho estricto, segun determinan los preceptos de la Iglesia; recibirán despues de haberse convenientemente confesado, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y segun el consejo de su confesor, darán una limosna, como lo permitan sus medios á cualquiera Obra pía que tenga por objeto la propagacion y el acrecentamiento de la fé católica. Se permite á cada uno la que prefiera; sin embargo, Nós creemos deber señalar dos, á las cuales estará perfectamente aplicada la beneficencia, dos que en muchas

partes carecen de recursos y de proteccion, dos que son no menos útiles al Estado que á la Iglesia, á saber: *Las escuelas privadas para niños y los Seminarios para el Clero.*

En cuanto á los que habitan fuera de Roma, en cualquier parte que sea, deberán visitar *dos veces*, en los intérvalos prescritos, tres iglesias designadas á este efecto por vosotros, venerables hermanos, ó por vuestros Vicarios y auxiliares, ó bien por vuestra ó su delegacion en los que tienen la cura de almas, ó *tres veces* si no hay más que dos iglesias y *seis* si no hay más que una. Deberán igualmente cumplir las demás obras prescritas más arriba. Nós queremos que esta indulgencia pueda aplicarse tambien por modo de sufragio á las almas que han salido de esta vida en union con Dios en la caridad. Nós concedemos la facultad de reducir, segun vuestro prudente juicio, á menor número de visitas á las dichas iglesias para los Cabildos y las Congregaciones, lo mismo de seculares que de regulares, para las Comunidades, cofradías ó cualesquiera colegios que hacen estas visitas procesionalmente.

Nós permitimos tambien á los navegantes y á los viajeros ganar la misma indulgencia, á su vuelta ó á su llegada á una estacion determinada, visitando *seis veces* la iglesia mayor ó parroquial y cumpliendo convenientemente las otras obras, como queda dicho más arriba.

En cuanto á los regulares de uno y otro sexo, aun á los mismos claustrados á perpetuidad, y á todos los láicos, eclesiásticos, seculares y regulares que se encuentren impedidos por detencion, enfermedad corporal ó cualquier justa causa, de llenar las prescripciones antedichas ó algunas de entre ellas, Nós concedemos á su confesor el poder de conmutarlas en otras de piedad, añadiendo el permiso de dispensar de la Comunion á los niños que aun no la han recibido por primera vez. Además Nós concedemos á todos y á cada uno de los

fieles, tanto láicos como eclesiásticos, á los seculares y regulares de cualquier órden é instituto, aun de aquellos que sea preciso nombrar especialmente, la facultad de elegir á este efecto cualquier confesor, tanto secular como regular, aprobado de hecho: las religiosas, novicias y las mujeres que viven en el claustro, podrán usar igualmente de esta facultad, con tal de que se dirijan á un confesor aprobado para las religiosas.

Á los confesores mismos, pero solamente con ocasion y durante el tiempo del Jubileo, Nós concedemos los mismos poderes que Nós les hemos dado cuando el Jubileo promulgado por Nuestras Letras Apostólicas del 15 de Febrero de 1879, que comienzan con estas palabras «*Pontifices maximi,*» con excepcion sin embargo de lo que Nós exceptuamos en las mismas Letras.

En fin, apliquense todos con gran cuidado á merecer las gracias de la insigne Madre de Dios, con culto y devocion especial, sobre todo en ese tiempo, porque Nós deseamos que este santo Jubileo se ponga bajo el patronato de la Santísima Virgen del Rosario; y con su socorro Nós tenemos confianza que habrá muchos cuya alma purificada, ai verse libre de la mancha de los pecados, será ronovada por la fé, la piedad y la justicia, no solamente con la esperanza de la salvacion eterna, sino aun con la de dias más tranquilos.

Como prueba de estos beneficios celestiales, y en testimonio de nuestra paternal benevolencia, Nós os damos desde el fondo de nuestro corazon, la Bendicion Apostólica, como asimismo á vuestro Clero y á todo el pueblo confiado á vuestra fé y á vuestra vigilancia.

Dado en Roma, en San Pedro, el XXII de Diciembre del año MDCCCLXXXV, octavo de nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

En cuya atencion deberán practicarse las obras siguientes:

1.º Visitar con recogimiento y devoto fervor dos veces la Santa Iglesia Metropolitana, la de San Martin y la del Salvador de esta ciudad: en los demás puntos donde hubiere dos iglesias serán visitadas por tres veces cada una y donde hubiere solo una lo será seis. El espacio señalado para llenar este requisito de las visitas de Iglesia comprende todo el presente año, debiendo allí rogar á Dios por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica, Apostólica Romana y Santa Sede Apostólica; por la extirpacion de las herejías, conversion de los pecadores y de los que viven en el error; por la concordia entre los príncipes cristianos, paz y union del pueblo fiel, con los demás santos fines que se propone nuestro bondadoso Pontífice al concedernos una indulgencia tan plenísima, que es tambien aplicable por modo de sufragio á las benditas almas del Purgatorio. La oracion en cada una de las visitas podrá ser el acto de contricion y la estacion al Santísimo Sacramento, meditando algunos minutos en la Pasion del Señor y Dolores de su Santísima Madre. Si estas visitas se hiciesen en corporacion y procesionalmente recitando las preces prescritas para tales actos, las reducimos á cuatro en lugar de seis, segun la facultad que se concede á los Ordinarios en las Letras Apostólicas. Ya se hagan individual ó corporativamente, queda al arbitrio de nuestros amados diocesanos elegir el tiempo que estimaren más á propósito para practicarlas. Es de advertir, que á más de los Cabildos, Capítulos y Cleros, pueden hacer las visitas en corporacion las Cofradías, Congregaciones, Colegios y Universidades, á las cuales podrán agregarse los fieles que gusten.

2.º Ayunar dos veces en el tiempo prefijado, usando tan solo manjares de vigilia, exceptuados los dias no comprendidos en el indulto Cuadragesimal, ú otros mandados por precepto eclesiástico con abstinencia.

3.º Confesar y Comulgar con las disposiciones debidas, sin que esta confesion y comunion sufraguen por el precepto pascual, á los que aun no hubieren cumplido con este sagrado deber.

4.º Se dará una limosna en proporcion á las facultades de cada donante con destino á obra piadosa. Los fieles que opten por aplicarla á las obras Pías recomendadas por el Santo Padre, las depositarán en manos de los respectivos Curas, los que en su dia nos remesarán las relaciones convenientes con el valor de ellas, y cuidaremos de enviarlas directamente á sus fines.

Los viajantes por mar y tierra, feligreses de esta Diócesis, podrán ganar este Jubileo luego que hayan regresado á su domicilio ó punto que escogieren, cumpliendo con las condiciones prescritas.

Á las personas que por enfermedad, encarcelamiento, ó que viven en clausura, ó que hallándose impedidas por algun otro motivo justo, no puedan cumplir las obras prescritas, ó alguna de ellas, les serán conmutadas por los confesores respectivos en otras piadosas, segun lo consideren oportuno ó prorogarlas por algun tiempo próximo, para cuyo efecto quedan desde ahora habilitados, dispensando tambien la comunion á los niños que todavía no la hubiesen recibido por primera vez.

Se concede facultad á las religiosas y sus novicias para que puedan al efecto del Jubileo elegir por confesor á cualquier Sacerdote aprobado para confesar religiosas. Los que se hallen en tal caso pueden desde luego ejercer este ministerio sin ulterior requisito por el tiempo del Jubileo.

Igualmente se concede facultad á los fieles de cualquier estado que fueren, legos ó eclesiásticos, seculares ó regulares para que puedan elegir por confesor á cualquier Sacerdote secular ó regular, con tal de que esté aprobado por su Ordinario respectivo para oir en confe-

sion á los seglares, quienes podrán ser absueltos por sus confesores aprobados, como queda dicho, de censuras, y aun de la herejía que hubiere sido abjurada y retractada, y de todos los pecados por graves y enormes que sean, aun de los reservados bajo una forma especial al Romano Pontífice, y á los Ordinarios, menos la absolucion del cómplice y la del confesor que se hubiere permitido absolver á su cómplice.

Excusado es prevenir que se impongan saludables y convenientes penitencias, segun los casos, con todo lo demás que en derecho se requiera.

Tambien se faculta á los confesores para conmutar en otras obras piadosas los votos de sus penitentes, aunque se hubiesen hecho con juramento y los reservados á Su Santidad, excepcion hecha de los votos solemnes de castidad y religion, y otros que lleven consigo alguna obligacion ó causen perjuicio de tercero, como tambien los penales, que se llaman preservativos de pecado, á no ser que la conmutacion futura sea tal que retraiga al penitente de cometer el pecado no menos que la anterior materia del voto.

Asimismo se concede facultad para dispensar sobre la irregularidad procedente de la violacion de censuras, siempre que no se haya deducido al foro externo, ni se presuma que podrá serlo fácilmente.

No es, sin embargo, el ánimo de Su Santidad de que estas concesiones se extiendan á la irregularidad pública, ú oculta por defecto, por nota ú otra incapacidad ó inhabilitacion contraída de cualquier modo que sea, ni que por ellas se derogue la Constitucion del Señor Benedicto XIV, que empieza: *Sacramentum Pœnitentiæ,* ni sirven tampoco para absolver á los *nominatim* excomulgados, suspensos ó entredichos por el Papa, Prelado ó Juez eclesiástico, ó que estuvieren declarados ó demandados públicamente como incursos en estas sentencias y censuras, á no ser que hubieren satisfecho dentro del

tiempo del Jubileo, ó concertádose con las partes interesadas, en caso necesario.

Se advierte por último que si alguno se hallare en peligro de muerte, despues de haber empezado las obras prescritas con ánimo de ganar el Jubileo, es indudable que confesando y comulgando, se hace partícipe de la indulgencia y remision que concede Su Santidad como si de hecho lo hubiera cumplido todo.

Los señores Curas párrocos, ecónomos y demás encargados de la cura de almas leerán desde el púlpito á sus respectivos feligreses la preinserta Instruccion sobre el Jubileo universal concedido por nuestro Santísimo Padre Leon XIII. Al propio tiempo les explicarán con la detencion y claridad convenientes lo que deben hacer para ganar el cúmulo de gracias y mercedes que en el mismo se contienen, fijando edictos en sus iglesias para que se enteren con más facilidad de la parte dispositiva, si asi lo creyeren oportuno.

Valencia 19 de Febrero de 1886.

† Antolin, Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

CIRCULAR NÚM. 94

autorizando á los confesores para absolver de los casos reservados en este Arzobispado y habilitar á los incestuosos.

Usando S. Ema. Rma. de las facultades apostólicas que le están concedidas, y deseando por otra parte facilitar el cumplimiento del precepto pascual, evitando á los confesores los gastos y molestias que en otro caso se les habian de ocasionar al dirigirse á su autoridad, ha

tenido á bien facultar á los párrocos, ecónomos, coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que, durante la presente Cuaresma hasta la octava del Corpus inclusive, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para habilitar á los incestuosos, diciendo despues de concluida la forma ordinaria de la absolucion, estas palabras: «Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.»

Á unos y otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligacion de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasion, exhortando á todos, segun fuese la gravedad de sus culpas, ai verdadero arrepentimiento de ellas.

Al juicio y discrecion de los párrocos y demás encargados de la cura de almas deja S. Ema. Rma. que puedan empezar el cumplimiento pascual en la tercera semana de Cuaresma y prolongarlo hasta la octava del Corpus del presente año, segun lo estimaren más conveniente en vista de las circunstancias de sus respectivas feligresías, recomendándoles finalmente que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar Bula de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal, ya por los privilegios que la primera concede en órden á la confesion con otras indulgencias y gracias que ningun cristiano debe menospreciar, y ya tambien por la facultad que se concede en el segundo para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrían de abstenerse para no incurrir en pecado.

Continúan prorogadas las licencias hasta nueva órden.

Lo que por disposicion de S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal Arzobispo se participa á los confesores de la Diócesis y á los que, teniendo licencias suyas confiesen en la misma, para que sepan á qué atenerse en los casos que se les puedan ocurrir en el importante ministerio de la direccion de las almas.

Valencia 20 de Febrero de 1886.—*Dr. Juan B. Oliver*, Secretario interino.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

TERCERA PROVISION DE CURATOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor una Real órden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º—Emmo. Sr.:—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. Ema. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente: para los Curatos de término, de San Andrés de Valencia, á D. José Giner y Durá; de San Miguel de la misma, á D. Eugenio Ara y Aparicio; de Nuestra Señora de la Asuncion de Dénia, á D. Miguel Martinez Caballero; para los de segundo ascenso, de Nuestra Señora del Dón de Alfafar, á D. Vicente Domingo Ases y Nacher; de San Juan de Muro, á D. Francisco Tormo y Cerdá; de Santa Cruz de Pedreguer, á D. José Falcó y Calafi; de la Magdalena de Ibi, á D. Antonio Montagut y Capsir; de San Bartolomé de Finestrat, á D. Andrés Devesa y Perez; para los de primer ascenso, de los Santos Vicente Mártir y Ferrer de

Corbera, á D. José Arbella y Lloret; de Nuestra Señora de la Asuncion de Monserrat, á D. Juan Bautista Llopis y Serra; de San Juan Bautista de Bicorp, á D. Vicente Martinez y Martinez; de los Santos Juanes de Faura, á D. Vicente Greses y Sanchis; de Nuestra Señora de la Asuncion de Benimaclet, á D. Francisco Catalá y Boscá; de San Miguel de Tous, á D. Francisco Bezinsa y Miffsut; para los de entrada, de San Onofre de Estubeny, á D. José Sellés y Llorca; de San Miguel de Palma de Ador, á D. José Sancho y Martinez; de la Visitacion de Nuestra Señora del Real de Gandía, á D. José Emilio Bataller y Todo; de Santa Ana de Beilús, á D. Rafael Miralles y Muntó; de San Juan Bautista de Rotglá, á D. Juan Pastor y Rubio; de Nuestra Señora del Rosario de Torre de Lloris, á D. Joaquin Francés y Moreno; de la Santísima Trinidad de Tabernes Blanques, á D. Francisco Lorente y Saez; de San Jaime de Orcheta, á Don Victoriano Fontavella y Benlloch; de San Vicente de Ayodar, á D. Elías Moliner y Lázaro.—De Real órden lo digo á V. Ema. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas. Dios guarde á V. Ema. muchos años. —Madrid 10 de Febrero de 1886.—*Manuel Alonso Martinez*.—Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

ADVERTENCIA. Por la Secretaría de Cámara del Arzobispado, suponiendo la aquiescencia en costumbre de los agraciados, y consultando á la brevedad, economía y á la mejor expedicion de las Reales Cédulas, se dará encargo al agente de la misma para que recoja dichos documentos. Lo que se previene á los interesados para su conocimiento y demás fines oportunos.

Valencia 20 de Febrero de 1886.—*Dr. Juan Bautista Oliver*, Secretario interino.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.) (1)

Despues de estas cosas vivió Job ciento y cuarenta años, en que vió á sus hijos y nietos hasta la cuarta generacion; y murió ya muy viejo y lleno de dias.

La forma del libro de Job, como lo dejamos advertido, es toda dramática. Ella que es la de los libros más antiguos, y la que ha pasado en los escritos de los filósofos griegos, es sin duda la que más se acerca á la naturaleza. Porque los antiguos tenian pocos libros, y conversando es como formaban sus opiniones, segun lo notamos en los numerosos diálogos que nos han dejado los griegos, y vienen á ser otros tantos alegatos. Esta manera de aprender era muy larga, y no dejaba de tener graves inconvenientes. Por necesidad se reproducian los mismos pensamientos; y los términos no cambiaban cuando el pensamiento era igual. Todo lo cual producia estas repeticiones, esta proligidad y lentitud en la exposicion de las ideas que se notan en las obras antiguas, de las cuales no está exento el libro de Job. El Patriarca de la Idumea nos ha dejado las preciosas tradiciones sobre las costumbres de los primitivos tiempos, y sobre el estado de las artes y ciencias en la época en que vivia. La hospitalidad era el primero y más santo de los deberes; poco aparato, nada de fausto ni cumplimientos en todo su trato. La guarda de los ganados era el principal objeto de los cuidados, asi como el manantial más abundante de la riqueza; por cuya causa siempre que los antiguos tenian que tratar algun negocio se constituian en las puertas de las ciudades. Y era este en efecto el sitio en donde con más facilidad podian encontrarse puesto que tenian precision de salir de la ciudad todas las mañanas para apacentar sus ganados, y no podian volver á entrar hasta la tarde. Conociase en tiempo de

---

(1) Véase el núm. 941 de este BOLETIN.

Job el arte de la tintura, pues habla del color brillante que se notaba en las telas de la India. Tambien se habian descubierto minas de oro y plata; y el hierro y el cobre se extraían como al presente de los minerales por medio del calor. Pero la astronomía debió sin duda ser uno de los primeros placeres que gustó el hombre. Y el hermoso cielo del Asia, junto con el apacible ócio pastoril, debió fijar sus miradas y su pensamiento en estos inmensos é innumerables globos que pueblan la bóveda celeste.

La necesidad obligó desde luego á los habitantes de la tierra á que se dedicasen al estudio de los astros, porque las operaciones de la agricultura dependen de la observacion de las estaciones. La navegacion está asimismo íntimamente ligada con las revoluciones de los cuerpos celestes. En fin, solo determinando exactamente la duracion y division del año y del mes, es como pudo establecerse un órden cierto en los negocios de la sociedad civil, y señalar los dias consagrados al ejercicio de la religion. Con que siendo tan general el interés, es natural que muy desde los principios se cultivase el estudio de la astronomía. Las primeras regiones en donde esta ciencia habrá hecho progresos, han debido ser aquellas cuyos habitantes fueron los primeros á formar un cuerpo de estado: por cuanto la ventaja de un gobierno fijo y reglado, unida á la de una situacion feliz, les pondría en estado de procurarse desde luego conocimientos bastante extensos. *Hay tambien* que en el Egipto y en muchas otras partes del Asia, el aire es perfectamente puro y sereno casi todo el año, con lo que es siempre allí muy bella la disposicion de contemplar el cielo; por cuya causa se han distinguido los egipcios y babilonios entre todos los pueblos de la antigüedad por su constancia y habilidad en observar el curso de ios astros. Pero los babilonios han podido hacer mucho más antes aventajados progresos en la astronomía, pues que todo debió contribuir á esto; la hermosura de su clima, las ventajas de vivir reunidos los primeros en cuerpo de estado; en fin, la situacion de Babilonia que era de las más favorables á los trabajos que exije el estudio del cielo. Porque edificada en una explanada inmensa y abierta por todas partes, la vista no quedaba limitada por ningun obstáculo, y un muy extenso horizonte se desarrollaba á los ojos: *y hasta* el gé-

nero de vida que hacian los habitantes de la Caldea debió favorecer mucho sus progresos en la astronomía. *Sabido es* que la guarda de los ganados, y la agricultura que bien pronto se redujeron á práctica, les obligaban á pasar en el campo la mayor parte de los dias y de las noches, debieron por consiguiente estar de continuo impresionados por los diversos movimientos de los astros. Añadamos que jamás hubo un pueblo á quien fuese más necesario el conocimiento de las estrellas que el de la Caldea, pues no se halla en la mayor parte de sus comarcas mas que llanuras inmensas cubiertas de arena, la cual agitada sin cesar por el viento, impide conocer los lindes de los caminos; viniendo á ser por consiguiente las estrellas el único recurso para poderse dirigir en su ruta, tanto más cuanto que el excesivo calor de estos climas no permite viajar entre el dia.

(Se continuará.)

Á última hora ha recibido S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo de la Diócesis el siguiente telégrama de Roma:

«Hoy ha expedido el Papa el decreto de beatificacion y canonizacion de la Madre Inés de Benigánim.»

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Terminados los trabajos de distribucion de las Bulas de la Predicacion de 1886 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Reverendos Sres. Arciprestes, pueden desde luego presentarse en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorizacion, á recoger los paquetes que correspondan á cada uno de sus Arciprestazgos.

Valencia 17 de Febrero de 1886.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

ANUNCIOS.

ENCÍCLICAS DE LEON XIII.

En elegante libro de 368 páginas en 8.º, con tipos elzevirianos y papel superior, se han coleccionado en Madrid, por la casa editorial de los Sres. Viuda é Hijo de Aguado, Pontejos, 8, las Encíclicas todas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIIL

Es de todo punto innecesario encarecer el mérito de este libro notabilísimo, que encierra el rico tesoro de doctrina que ha derramado á manos llenas con sus maravillosas Encíclicas el Romano Pontífice.

Nos limitamos, pues, seguros de que los católicos adquirirán presurosos este áureo libro, á decir que se vende en la citada casa de Aguado.

Su precio en Madrid y provincias, 3 pesetas en rústica, y 4'50 en tela inglesa con plancha.

No se sirve ningun pedido que no venga acompañado de su importe.

CALENDARIO AMERICANO RELIGIOSO

para 1886, con la vida de los Santos.—Magníficos cromo-litografiados. Precios: desde 50 cénts. de peseta hasta 2'50 pesetas.

Se hallará de venta en la librería editorial de Don Cárlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 4 de Marzo de 1886. N.º 948.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hacemos saber en debida forma que en uso de nuestras facultades apostólicas, y ejerciendo el cargo de Juez que compete á nuestro ministerio Pastoral hemos venido en condenar y condenamos un artículo que, bajo el epígrafe «Un peligro para la Iglesia Católica,» ha sido impreso en el número de la *Revista* intitulada *La Ilustracion Popular Económica*, de Valencia, correspondiente al dia 10 del mes de Febrero que fina. En dicho artículo se calumnia á los Nuncios de Su Santidad como queriendo indicar que sus relaciones y trato con las potestades adolecen de una flaqueza criminal por cuanto el roce con los masones les impide llenar altísimos deberes que requieren toda la dignidad de la libertad y toda la libertad de la dignidad, dando á sospechar á las gentes sencillas que influye en el gobierno de la Iglesia de

Dios el masonismo, por ella condenado mil veces en todos sus matices y tendencias.

La famosa *Revista* se ocupa en la tarea deplorable de infundir recelos en el ánimo de los fieles, de propagar especies de insubordinacion contra los Prelados y de sembrar la discordia en la heredad del Padre de familias procurando alejar á los católicos de la casa paterna hiriendo en el corazon la potestad ordinaria de los Prelados Diocesanos, cuyo desprestigio se intenta á pretexto de un celo verdaderamente sospechoso de protesta y de espíritu febroniano.

Atrevida y además temeraria indicada faena llega al extremo de acriminar, á un tiempo que á los Prelados Diocesanos, denunciándolos al menosprecio público, tambien, y esto es grave sobre toda gravedad, á la misma representacion de la Santa Sede cerca de las diferentes naciones.

Mil veces ha sido amonestada y requerida dicha *Revista* por nuestra Autoridad, vistas las especies malignas, las aserciones gratuitas y las tendencias con que elabora trabajos de perdicion, y ninguna de ellas ha sido dócil ni siquiera cortés en explicarse acerca de los cargos que se le hicieron, y mucho menos se ha prestado á someter sus artículos á la censura eclesiástica. Ahora mismo y en el artículo que condenamos se refiere la *Revista*, sin duda para confirmar el contexto, á otro que publicó á fines del año 1884 en el cual se desentonaba irreverentemente contra el Episcopado español, injuriando á la vez á la Santa Sede de un modo tal que causó profunda angustia en el magnánimo corazon de Nuestro Santísimo Padre el Papa. Su Santidad aun tristísima-

mente impresionado extremó la indulgencia de Buen Pastor hasta el punto de no insistir en que se repararan, con los escándalos, las injurias y ofensas hechas al Pontificado y á los Obispos.

Y vá la maniobra siempre adelgazando en artes de ingénio pésimo y de propaganda funesta, pues encámbio de malos oficios y de reciprocidades culpables, aquí se imprimen artículos venidos de afuera y allá se insertan los que de aquí se remiten; resultando que periódicos llamados buenos y redactados por hombres de bien se dedican á divulgar de concierto la difamacion contra la Santa Sede y el Episcopado por medio de hojas diarias y de Revistas echadas á volar muy al sabor de los llamados católicos, cobijada alguna de las publicaciones con el manto de las *armas pontificias* que lleva al frente de su texto.

Aun hallándonos reunidos en Madrid muchos Prelados españoles, y cuando pensamos estrechar más y más los lazos de obediencia y de veneracion que nos unen dichosamente al Romano Pontífice, y los de amor de hermanos en que vivimos, hubo de aparecer una especie de version arbitraria y de paráfrasis maligna sobre la admirable *Encíclica* de Su Santidad *immortale Dei*. Lo cual prueba cuánta es la insistencia y con qué género de audacia se pretende explicar é interpretar lo que todo el mundo ha entendido con edificacion de las almas y para gloria del Magisterio de la Iglesia y de su Jefe infalible.

No habiendo pues más Iglesia *docente* y *iudicante* que la fundada por Jesucristo, la prensa aun católica, aun dócil y sumisa no puede ejercer funciones de maestra y de juez; antes bien debe dejar este mal camino.

En su virtud, y previniendo á nuestros Diocesanos contra los peligros de la seduccion obrada por el espíritu jansenístico pedímosles de rodillas no se dejen llevar de invenciones calumniosas, de doctas fábulas y del mal consejo sugerido por el hombre enemigo, sembrador sagaz de zizaña en el campo de la Iglesia.

De Valencia fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe dia 26 de Febrero de 1886.

† A. Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

DECRETUM

Valentina Beatificationis et Canonizationis Ven. Servae Dei SORORIS IOSEPHAE MARIAE A S. AGNETE vulgo Ines de Beniganim. Sanctimonialis Professae Ordinis Eremitarum Excalceatorum S. Augustini.— Super Dubio. An, et de quibus miraculis constet in casu, et ad effectum de quo agitur?

Tamquam una de numero virginum prudentum, Ven. Iosepha Maria candidum innocentiae suae lilium divino Sponso illaesum servavit, septum veluti spinis religiosae vitae in arctiori Augustiniano instituto, quod in patrio Benigamensi Monasterio florentissimo professa est. Ibi usque ad septnagesimum primum aetatis annum perveniens, angelicam potius quam humanam vitam duxit in Christo absconditam. Delitescere tamen haud potuit mira eius sanctitatis ac caelestium gratiarum fragrantia, quae tum ad concives, tum ad alios Hispaniae populos adeo late manavit, ut etiam sequuto illius pretioso obitu vigesimaprima Ianuarii die anni MDCXCVI, usque in praesens eius memoria ab omnibus in benedictione habeatur.

Delata itaque eius Beatificationis et Canonizationis Causa ad Sacrorum Rituum Congregationem, singulis praehabitis iuxta canonicas praescriptiones necessariis, sa. me. Gregorius Papa XVI Venerabilem Dei Famulam heroicis ornatam fuisse virtutibus sancivit, Decreto edito decimoquarto Kalendas Septembris anno MDCCCXXXVIII. Tum nonnisi anno MDCCCLXXXIV ad miraculorum examen devenire licuit. Ex pluribus autem quae ferebantur, tria selecta fuerunt, et consuetae rigidae disquisitioni proposita: primum in Conventu Antepraeparatorio Nonis Maii dicti anni penes Rmum. Cardinalem Dominicum Bartolini, Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum et Causae Relatorem; deinde in Praeparatorio Rmorum. Cardinalium Coetu in Apostolicis Vaticanis aedibus collecto Idibus Ianuarii anno MDCCCLXXXV; ac tertio in Generalibus Comitiis pariter in Vaticanis aedibus coram Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII duodecimo Kalendas Augusti eiusdem anni. In quibus quum Rmus. Cardinalis Dominicus Bartolini, Causae Relator, proposuisset Dubium: *An, et de quibus miraculis constet in casu, et ad effectum de quo agitur?*, Rmi. Cardinales et Patres Consultores sententias suas singuli protulerunt.

Quas quum audisset Beatissimus Pater, de tam gravi re Decretum supremo iudicio suo ex more reservavit, atque interim edixit instandum esse orationi ad supernum lumen impetrandum.

Laetante autem Ecclesia de nono Pontificatus anno ab Eo feliciter iam incepto, hac die Dominica Septuagesimae menten suam patefacere constituit. Ideoque sacrosancto Sacrificio in suo privato Sacello prius oblato, in Pontificali Aula Vaticani Palatii assidens, ad se vocavit Rmum. Cardinalem Dominicum Bartolini Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum, et Causae Relatorem, una cum R. P. Augustino Caprara S. Fidei Promotore, et me infrascripto Secretario, iisdemque adstantibus so-

lemniter edixit: *Constare de duobus ex propositis miraculis ad invocationem Ven. Servae Dei Iosephae Mariae a S. Agnete a Deo patratis,* videlicet, de primo: *Praeservationis ab inevitabili obitu pueri Michaelis Martinez in puteum delapsi;* et de secundo: *Praeservationis pueri Vincentii Plà, cuius crus dexterum rota plaustri ingenti pondere onusti pressum, fuisset omnino conterendum.*

Hoc Decretum in vulgus edi, et in acta Sacrorum Rituum Congregationis referri mandavit, nono Kalendas Martii Anno MDCCCLXXXVI.

D. CARDINALIS BARTOLINIUS *S. R. C. Praefectus.*—L. † S.—*Laurentius Salvati* S. R. C. Secretarius.

SENTENCIA IMPORTANTE

de la Audiencia de Valladolid, absolviendo á un Párroco procesado por haber recibido el consentimiento paterno para celebrar matrimonio.

La Audiencia de Valladolid, con fecha 9 de Julio último, ha decretado auto de sobreseimiento libre en unas diligencias seguidas con motivo de la recepcion por un Cura párroco del consentimiento paterno favorable para contraer matrimonio.

La Sala declara que «examinadas todas las actuaciones, no aparecen méritos suficientes que aconsejen la continuacion del procedimiento contra persona determinada, toda vez que no se ofrece caracterizado hecho alguno de los comprendidos en el Código penal.»

En su virtud, «revoca el auto gubernativo apelado que en dichas diligencias dictó el Juez de primera instancia (que mandaba al párroco abstenerse en lo sucesivo de recibir los consentimientos favorables), y de conformidad con el fiscal de S. M. se declara, con las costas de oficio, no haber lugar á la continuacion del procedimiento.»

Aunque este auto solo puede servir de precedente en la dicha Audiencia, recordamos que en la de Búrgos se ha resuelto la misma cuestion en igual sentido, y creemos que la de Madrid ha sentado igual doctrina.

Como complemento á todo lo que sobre el particular vá inserto, reproducimos á continuacion las siguientes sentencias del Supremo Tribunal:

«SENTENCIA IMPORTANTE.

Para que los Reverendos Sres. Curas párrocos tengan perfecto conocimiento de la doctrina legal vigente sobre justificacion de consentimiento, ó consejo paterno, insertamos á continuacion los considerandos y fallos pronunciados por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en 12 y 13 de Mayo del corriente año, en el recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Sabugo y Sabugo, Presbítero, párroco de Seura.

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Angel Gallifo.

Considerando que el hecho de autos consiste, por lo que respecta al recurrente, en haber autorizado como párroco la celebracion de un matrimonio sin que hubieran acreditado los contrayentes el consentimiento ó consejo paterno correspondiente, cuyo hecho ha sido castigado con arreglo á la prescripcion penal determinada en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862.

Considerando que la expresada ley fué totalmente derogada por la de Matrimonio civil de 1870, que no establecía penalidad alguna para el caso concreto de autos; y que al dejarse sin efecto esta ley por el de 9 de Febrero de 1875, con las excepciones que el mismo señala, no aparecen restablecidas las disposiciones penales de la primera referida ley de 1862.

Considerando que, además de haber sido derogada esta ley por la de Matrimonio civil, como queda expuesto, lo fué tambien en toda su parte penal por el Código promulgado en el año 1870, sin que dicha parte pueda entenderse comprendida en las excepciones dei artículo 7.º del mencionado Código, puesto que este artículo se refiere exclusivamente á las leyes determinadas de ramos especiales de legislacion criminal, y no á ciertos preceptos de sancion penal, diseminados en diversas disposiciones legales, sobre cuyas materias ha venido por fin á regularse lo conveniente en las disposiciones legales del repetido Código.

Considerando que no hallándose expresamente previsto entre las indicadas prescripciones del Código penal

ei hecho que ha dado lugar al presente recurso, es indudable que al penarlo como lo ha verificado el Juez de instruccion de Murias de Paredes, ha cometido las infracciones de la ley y consiguientes errores de derecho alegados por el recurrente.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro Sabugo y Sabugo contra la sentencia pronunciada por el Juez de instruccion de Murias de Paredes, la cual casamos y anulamos, declarando de oficio las costas de este recurso; devuélvase el depósito constituido por el recurrente, y contrayéndose certificacion de esta sentencia y de la que á contiuuacion se dicte, remítase al expresado Juez á los efectos consiguientes.—12 de Mayo de 1884.

SEGUNDA SENTENCIA.

Aceptando los hechos y fundamentos de derecho de la anterior, y considerando que el hecho practicado por D. Pedro Sabugo, y que dió lugar al juicio de que conoció en alzada el Juez de instruccion de Murias de Paredes, no constituye acto punible que se halle previsto en el Código penal, sin que se encuentre castigado en ninguna ley especial vigente.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á don Pedro Sabugo y Sabugo, declarando de oficio todas las costas relativas al mismo, ocasionadas en el referido juicio.—12 de Mayo de 1884.—Es copia.—El Licenciado, *José María Cordon*.

LOS MARTIRES DE DAMASCO

FR. MANUEL RUIZ Y SIETE COMPAÑEROS.

9 DE JULIO DE 1860.

Por el Decreto de la S. Congregacion de Ritos se ha introducido canónicamente la causa de Beatificacion de los Mártires de Damasco, el martirio ó triunfo de los cuales tuvo lugar en aquella ciudad de los dominios de Turquía, y en el dia 9 de Julio de 1860.

Eran siete, seis de ellos españoles y uno del Tirol aleman, todos franciscanos de la Observancia, y tres de entre ellos, en fin, hijos y gloria de este nuestro colegio, hoy en Santiago de Compostela, y entonces establecido en la villa de Priego (Cuenca).

Cuan singular y fundada sea nuestra alegría ¿quién necesita que se le explique? Eran nuestros hermanos, nuestros compañeros; con ellos conversamos, con ellos hemos jugado, asistido á las aulas, y cambiado con ellos nuestras impresiones y nuestras celestiales esperanzas. Hay entre nosotros quien conserva la túnica franciscana del uno, quien el libro de aquel, quien unas líneas de su letra. ¡Cuántos recuerdos tan amados y tan recientes!

Pero refiramos cómo pasó el hecho:

Los Franciscanos de Tierra-Santa tenían en Damasco un pequeño convento (colegio de los jóvenes Misioneros españoles para el estudio de la lengua árabe), y una parroquia á cargo de uno de los religiosos.

Hacia ya unos dias que circulaban gravísimos rumores de lo que iba á pasar en la ciudad, á imitacion de lo que habia sucedido ya en el Líbano, en donde todos los cristianos habian sido degollados. Unos dias antes de su martirio escribia á Jerusalen el Superior de Damasco, exponiendo sus temores, y termina su carta con estas palabras: «Hágase la voluntad del Señor.» Pero, habiéndose estos temores convertido en una cruel certeza, dispuso este venerable Religioso una pública exposicion del Santísimo Sacramento, á fin de impetrar del cielo auxilio para soportar valerosamente lo que iba á tener lugar. Desde el altar dirigió al pueblo católico allí congregado palabras llenas de ardorosa fé, con las cuales mezclaban los fieles sus plegarias y sus lágrimas.

Pocos instantes despues de terminada esta funcion religiosa, una horda de turcos furiosos invadió el sagrado recinto, muchos de los cuales se dirigieron al Superior. Era éste el P. Fr. Manuel Ruiz y Lopez, natural de San Martin de las Ollas, en las montañas de Reinosa (Santander), de 57 años de edad, 37 de vida religiosa y 29 de misionero. Al acercarse los turcos consumió el Sacramento para sustraerlo á las profanaciones de los infieles, quienes intentaron en vano inducirle con amenazas á abrazar la secta mahometana. Pidió el mártir y obtuvo de sus verdugos la gracia de escoger el sitio de

su último sacrificio; y llegándose al altar, puso sobre la sagrada mesa su cuello desnudo, diciendo dulcemente: *¡Cortad!* Y un instante despues, separada la cabeza del tronco, su sangre inundaba el altar y el pavimento.

El Padre que desempeñaba el curato de la parroquia católica se llamaba Fr. Carmelo Volta. Era natural del Real de Gandía (Valencia), y tenia 58 años de edad, 35 de Religioso, y de Misionero 29, como el anterior. Era en el pequeño colegio de Damasco el profesor de lengua árabe. Los turcos le dieron un tiro en la cabeza; y como aun quedase con vida, le excitaban á abandonar *la falsa religion católica*. La más clara profesion de su fé salió de los lábios del Religioso. «¡Ah, perro!» aullaron sus verdugos; y á golpes de cimitarra concluyeron con la vida del santo confesor de Cristo. Su cadáver fué hallado y sepultado 12 dias despues del martirio.

El P. Fr. Engelberto Kolland de Ramsau (Tirol aleman), tenia 35 años de edad, 13 de Religioso y 5 en aquellas Misiones. Al saber la proximidad del peligro huyó del convento á una casa vecina; pero fué descubierto por los turcos, quienes le tentaron á abrazar el mahometismo. «No puedo, respondió, porque soy cristiano y sacerdote.» Diéronle entonces en la cabeza un golpe de cimitarra que la llevó un pedazo de carne; y no se sabe ya más de la tragedia de este mártir, porque el cristiano que presenció su comienzo, halló en este punto medio de huir de aquella carnicería.

El P. Nicolás M.ª Alberca y Torres, natural de Aguilar de la Frontera (Córdoba), es el primero de los tres hijos de este colegio que allí sufrieron el martirio. Habia nacido el dia 10 de Setiembre de 1830, contando por consiguiente 30 años escasos de edad. No hacia sino tres años que vestía el sayal franciscano que mereció bien pronto teñir con su sangre bendita. Apenas elevado al sacerdocio partió para Tierra Santa y se habia retirado á Damasco con el fin de estudiar la lengua árabe. Fué, pues, este santo jóven interrogado por los turcos acerca de si quería renegar de la religion de Jesus. «Antes, respondió el P. Alberca, sufriré mil muertes.» Luego se signó con el signo de la Santa Cruz; y ellos lo mataron de un tiro.

El segundo mártir, hijo del colegio, fué el P. Fr. Pedro Nolasco Prudencio Soler, natural de Lorca (Murcia),

nacido el 28 de Abril de 1827 y bautizado en la parroquia de San Cristóbal. Tan pronto como tuvo conocimiento de que los turcos habian entrado en el convento, tomó de la mano á un niño del pais, de 12 años de edad, que se hallaba con él y le dijo: «Ven conmigo; y si yo no entiendo bien lo que los turcos me digan, tú me lo explicarás.» Mas luego pensando en la muerte á que se expondria aquel niño, corrió á esconderlo en el agujero que habia bajo la oscuridad de una escalera, poniéndose él delante para ocultarlo mejor. Llegados los turcos llevaron de allí al Religioso, sin buscar más; y así pudo el niño presenciar y referir despues la muerte de su salvador. Fué el valeroso fraile preguntado primeramente si quería hacerse musulman. «Nó, replicó; antes prefiero morir cien veces.» Luego para mostrar más claramente la entereza de su alma, postróse de hinojos y signándose con la Santa Cruz, ofreció ai Señor el sacrificio de su vida. De un sablazo lo dejaron tendido en tierra, contra la cual lo clavaron desapiadadamente con las cimitarras hasta que espiró.

En cuanto al tercer Padre, hijo del colegio, apenas se sabe el modo como fué martirizado. Se llamaba Fr. Nicanor Ascanio, y era natural de Villarejo de Salvanés (Madrid). Poco tiempo antes de la catástrofe habia recibido órden de sus Superiores de dejar á Damasco y volver á Jerusalen para comenzar el ejercicio de su ministerio. Respondió, que el Superior de Damasco y sus compañeros le aconsejaban que demorase su viaje por algun tiempo, porque los caminos estaban infestados de turcos desalmados que le asesinarían. Á pesar de lo cual, protestaba el P. Ascanio, que si el Superior persistía en llamarle, partiría sin detenerse un instante, aunque supiese de cierto que en el camino habia de hallar la muerte. Entre los objetos hallados en las ruinas del convento, incendiado por los turcos despues del martirio de sus habitantes, se encontró un pedazo de sandalia, con el dedo mayor de un pié humano, todo ello casi carbonizado. Esta reliquia únicamente al P. Nicanor podia pertenecer, puesto que los cadáveres de los otros siete fueron hallados y sepultados. Este Religioso tenia 46 años de edad, 30 de profesion religiosa y 2 de Mision.

Tampoco puede decirse mucho del Religioso lego Fr. Juan Santiago Fernandez. Habia nacido en el pueblo

de Moire, parroquia de Santa María de Carballeda, Ayuntamiento de Piñor de Cea, y partido judicial de Carballino (Orense). Hacia dos años solamente que estaba incorporado á la Mision de Tierra Santa; y tenia 52 de edad y 29 de Religion. Su cadáver fué hallado entre las ruinas del convento y sepultado con sus compañeros.

El último era tambien Religioso lego, natural de Alpuente (Valencia), se llamaba Fr. Francisco Pinazo y tenia 58 años de edad, 30 de vida religiosa y 17 de antigüedad en la Mision. Fué encontrado por los turcos en el terrado. Testigos de vista declararon que desde lejos le vieron alzar las manos al cielo y que despues lo golpearon con un gran mazo de madera, lo atravesaron con un chuzo, y luego, todavía vivo, lo precipitaron desde el terrado á la calle.

Todo lo que aquí se refiere está autorizado por las declaraciones de testigos, por su virtud dignos de toda fé, y que se hallaron en circunstancias de poder ver y oir lo que afirmaron como visto y oido; todo lo cual, por último, afirmaron, jurando, ser verdad.

¡Quiera el Señor llevar á feliz término la beatificacion de estos héroes, para honra de Jesus, por quien murieron, y para gloria de su Iglesia, de nuestra Orden y de nuestro colegio! Amen.

(De *El Eco Franciscano.)*

ANUNCIO.

EXPLICACION DETALLADA DE LA DULA DE LA SANTA CRUZADA.

Su Orígen, Modificaciones que ha sufrido, diferentes Sumarios en que se divide, Gracias y Privilegios que por cada uno de ellos se conceden, y Argumentos contra sus impugnadores, por el

DR. D. LUIS BADAL Y TRENCO

Presbítero, Canónigo Prebendado de esta Santa Iglesia Metropolitana, con licencia y aprobacion de la Autoridad eclesiástica.

Se vende en la librería de los Sucesores de Badal, plaza de la Catedral, núm. 4, á 15 CÉNTIMOS DE PESETA ejemplar.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 18 de Marzo de 1886. N.º 949.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Eme. ac Rme. Domine mei Obsme.

In constitutione Pii IX s. m. quae incipit *Apostolicae Sedis moderationi* IV id. Oct. 1869 cautum est, «excommunicationem Romano Pontifici reservatam speciali modo incurrere—*Cogentes sive directe sive indirecte iudices laicos ad trahendum ad suum tribunal personas ecclesiasticas praeter canonicas dispositiones: item edentes leges vel decreta contra libertatem et iura Eeclesiae.*»

Cum de vero sensu et inteiligentia huius capitis saepe dubitatum fuerit, haec Suprema Congregatio S. Romanae et Universalis Inquisitionis non semel declaravit—caput *Cogentes* non afficere nisi legislatores et alias auctoritates cogentes sive directe sive indirecte iudices laicos ad trahendum ad suum tribunal personas ecclesiasticas praeter canonicas dispositiones—Hanc vero declarationem Sanctissimus D. N. Leo Papa XIII probavit et confirmavit; ideoque S. haec Congregatio illam cum omnibus locorum Ordinariis pro norma communicandam esse censuit.

Ceterum in iis locis in quibus fori privilegio per Sum-

mos Pontifices derogatum non fuit, si in eis non datur iura sua persequi nisi apud iudices laicos, tenentur singuli prius a proprio ipsorum Ordinario veniam petere ut clericos in forum laicorum convenire possint: eamque Ordinarii nunquam denegabunt tum maxime, cum ipsi controversiis inter partes conciliandis frustra operam dederint. Episcopos autem in id forum convenire absque venia Sedis Apostolicae non licet. Et si quis ausus fuerit trahere ad iudicem seu iudices laicos vel clericum sine venia Ordinarii, vel Episcopum sine venia S. Sedis, in potestate eorumdem Ordinariorum erit in eum, praesertim si fuerit clericus, animadvertere poenis et censuris ferendae sententiae uti violatorem privilegii fori, si id expedire in Domino iudicaverint.

Interim impensos animi mei sensus testatos volo Eminentiae Tuae, cui manus humillime deosculor.

Datum Romae die 23 Ianuarii an. 1886.—Humill. et addict. servus verus.

R. Card. Monaco.

DECRETOS

de la Sagrada Congregacion de Ritos sobre necesidad de la licencia del Ordinario, para exponer el Santísimo Sacramento.

La Sagrada Congregacion de Ritos ha dictado en ocasiones distintas los decretos siguientes:

En 3 de Abril de 1832: «Neque Regularibus, neque Confraternitatibus laicorum quovis prætextu licere exponere SS. Eucharistiæ Sacramentum absque speciali licentia proprii Ordinarii.»

En 28 de Abril de 1640: «Nullo modo convenire, nec posse per Regulares publice exponi, sine expressa licen-

tia Ordinarii, et ideo omnino prohibendos contrafacientes.»

En 29 de Marzo de 1645: «Neque Regularibus, neque confraternitatibus laicorum quovis prætextu licere publice exponere SS. Eucharistiæ Sacramentum absque speciaii licentia ipsius Archiepiscopi, et contrafacientes censuris esse coercendos.»

En 7 de Agosto de 1655: «Non licere Regularibus exponere SS. Sacramentum sine licentia Ordinarii.»

En 3 de Enero de 1857: «Nullatenus Regularibus licere exponere Sanctissimum Sacramentum nisi de licentia Episcopi.»

En 18 de Diciembre de 1657: «S. R. C. inhærendo decretis sæpius per orbem terrarum promulgatis, diœcesis et civitatis Toletanæ clero tam sæculari quam regulari, monialibus, atque confratribus SS. Eucharistiæ Sacramentum publico exponere, nisi cum speciali Ordinarii licentia non licere, et inobedientes pœnis et censuris coęrcendos esse.»

En 16 de Febrero de 1669: «Parendum esse Ordinario circa expositionem Sanctissimi.»

En 7 de Junio de 1681: «Non posse (exponi S. Sacramentum) sine licentia Ordinarii.»

En 24 de Noviembre de 1691: «I. An per rectores et administradores hospitalis generalis Majoricen, prætextu assertorum privilegiorum, possit fieri expositio Sanctissimi, sine licentia Episcopi? II. An, quatenus non liceat, et de facto fiat expositio absque dicta licentia, possit Episcopus procedere contra dictos rectores ad censuras, aliaque Juris remedia?—S. C. respondit: ad I. Non licere absque licentia Episcopi, ut alias resolutum fuit.—Ad II. Posse Episcopum in casu contraventionis procedere ad censuras, et alia Juris remedia, quibuscumque privilegiis non obstantibus, dummodo intra quidecim dies, postquam in ipsius manus pervenerit hujusmodi decretum, non fuerit ex parte rectorum deductum ullum pri-

vilegium, quo expresse et absque æquivo, illis a Sede Apostolica concedatur facultas exponendi Sanctissimum absque licentia Ordinarii.»

En 8 de Febrero de 1871: «An possint dicti canonici Cathedralis Thelesinæ exponere pro eorum arbitrio orationem Quadraginta Horarum?—Posse de licentia Episcopi.»

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.) (1)

Segun habla Job del comercio, es evidente que vivia en un pais al cual iban comerciantes que llevaban curiosidades de los países meridionales. Y Neuton observa con mucho juicio; que las relaciones de Job con los traficantes y marinos debieron contribuir mucho á lo que él dice sobre la astronomía. El habla en su libro de tres constelaciones, y de *habitaciones escondidas hácia el mediodía*. Vamos pues nosotros á exponer lo que hemos hallado de más probable en diversos comentadores acerca de estas constelaciones. La *Osa mayor*, primera que ha debido ser observada está en la parte septentrional del cielo.

El resplandor de las siete estrellas que forman lo que vulgarmente se llama el *gran carro*, y la manera en que están coordinadas producen una fuerte impresion, y como que encierran una cosa que las caracteriza perfectamente. Lo mismo el salvaje de la América meridional,

(1) Véase el núm. 947 de este BOLETIN.

que el habitante de la Groelandia conocian esta constelacion. El *Arcturo* es la estrella que ordinariamente se descubre la primera despues de ponerse el sol, y cuyo vivo centelléo se deja bien distinguir en medio de la luz todavía fuerte del crepúsculo. Es por tanto muy natural la presuncion que despues de la *Osa mayor, el Booles,* de quien es parte del *Arcturo,* ha sido la primera constelacion que recibió particular denominacion. Podríase aplicar perfectamente á *Orion* y á la *Boca del gran perro* lo que acabamos de decir de la *Osa mayor* y del *Arcturo.* Nadie ignora que *Sirius* ó *la Boca del gran perro* es una de las estrellas fijas más brillantes. En seguida se observaron las *Hyadas y las Pleyadas,* y tales son probablemente las constelaciones de que Job hace mencion en su libro, cuya probabilidad crecerá más si se atiende á que estos grupos de estrellas son los únicos de que se trata en Homero y Hesiodo. Por lo que hace á las *habitaciones escondidas hácia el mediodía* nos inclinamos á creer que Job quiso designar por ellas las constelaciones meridionales que corresponden debajo de nuestro hemisferio. Y como ellas no aparecen, y si acaso por muy poco tiempo en nuestro cielo, el escritor las llamó *habitaciones escondidas hácia el mediodía,* indicando así que estos astros ocupaban un lugar oculto y escondido. Tambien parece cierto que Job conocía el Zodíaco, pues en dictámen de los más sábios intérpretes, así judios como cristianos, los signos de *Tauro y Escorpion* se hallan indicados en su libro.

Pero sobre todo es precioso el libro de Job cuando se le mira como un monumento de las primitivas creencias: y en verdad no creemos haya en el mundo un espectáculo más bello que el de la religion, la cual, salida del seno de Dios al empezar los tiempos, se perpetúa por la tradicion, progresivamente se vá desenvolviendo y vuelve al mismo de quien habia partido. Escuche y entiéndalo el hombre que no conoce á Dios: «El Eterno es el sábio

»de corazon y el fuerte y poderoso. ¿Quién jamás le re-»sistió, que quedase en paz? Él traslada los montes de »una á otra parte; él conmueve la tierra de su sitio; y »produce segun quiere la luz y las tinieblas; solo él ha »formado la inmensa extension de los cielos, y camina »sobre las olas del mar. Él hizo el *Arcturo* y el *Orion* y »las hyadas y las estrellas del mediodía. ¿Quién resistirá »á su cólera, cuando los mismos que gobiernan el mun-»do tiemblan delante de él? ¿Quién soy yo, pues, para »poder contestarle, y hablar con él boca á boca?.... Si »se trata de poder, en él se encierra todo, si de la equi-»dad en el juzgar, quién osará tomar mi defensa contra »él?.... ¿Podrá el hombre quedar justificado en su »presencia, ó se atreverá á disputar la santidad á su »Criador?»

(Se continuará.)

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha comunicado la Real órden-circular del tenor siguiente:

«Con esta fecha se dice á la Ordenacion de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de la comunicacion de V. S., relativa á la conveniencia de convocar á nuevas elecciones de Habilitados del Clero, por terminarse los poderes de los actuales en 30 de Junio dei presente año, y en vista de las razones expuestas por ese Centro, S. M. ha tenido á bien disponer: Primero, que en el miércoles 19 del próximo mes de Mayo se proceda á la eleccion de Habilitados por votacion general, en la forma prevenida en la Real órden de 20 de Octubre de 1855 y órden-circular de 8 de Noviembre del propio año, á fin de que los nombrados puedan tomar posesion de sus cargos el

dia 1.º de Julio siguiente. Segundo, que el Prelado de la Diócesis á que corresponda la capital de la provincia en que se perciban las obligaciones eclesiásticas, procure, de acuerdo con los demás Diocesanos de la provincia, que el Habilitado sea persona de aptitud y arraigo, que no tenga alcances contra la Hacienda pública ni haya sido condenado por sentencia judicial, y le exija la fianza que estime suficiente para garantizar los intereses que ponen á su cuidado las clases á quienes representa. Tercero, que los Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y éstos en el de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmacion de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, les señalaren; y cuarto, que los Habilitados se ajusten, en el ejercicio de sus cargos, á las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos, los cuales, en su calidad de Jefes responsables de la distribucion de las obligaciones eclesiásticas, amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán, si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacienda, pidiendo autorizacion en estos últimos casos á la Ordenacion de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la Autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. Ema. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

ANUNCIOS.

En el Convento de Religiosas de San Julian de esta ciudad, se hallan vacantes las plazas de Organista y la de Cantora. Las jóvenes que á más de verdadera vocacion reunan las condiciones necesarias para el desempeño de dichas plazas, podrán verse con la Rda. Madre Priora de dicho Convento.

Se recomienda á los Sres. Curas párrocos, confesores y personas piadosas, la adquisicion de ejemplares del librito PRÁCTICA PENITENTE PARA CONFIRMAR TODOS LOS DIAS EL DOLOR DE LOS PECADOS Y LOS SANTOS PROPOSITOS.

Como el objeto de esta impresion no es otro que conseguir el santo fin que expresa el título, se ha procurado la mayor economía posible, para que pueda repartirse con profusion; así es que resulta *por dos pesetas el ciento* de ejemplares. Se suplica encarecidamente á las personas que se interesen en la adquisicion y difusion de este librito, avisen á la imprenta del BOLETIN ECLESIÁSTICO el número que deseen adquirir, que será por *centenar* completo. Contiene este librito, el *Miserere parafraseado* de Fr. Diego de Cádiz, una preciosa, larga y bien escrita Oracion, en verso, titulada, *Afectos del alma contrita y pesarosa de haber ofendido á su Dios y Criador*, y Actos de Fé, Esperanza y Caridad, breves.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 25 de Marzo de 1886. N.º 950.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Considerando que por parte de D. José María Settier, autor segun aparece y él confiesa del artículo por Nós condenado, inserto en *La Ilustracion Popular Económica* de Valencia el dia 10 de Febrero último bajo el título *Un peligro para la Iglesia Católica*, se Nos hizo formal promesa de someterse al Decreto condenatorio expedido el 26 del expresado mes y la de no publicar sin prévia censura eclesiástica indicada Revista.

Considerando igualmente que el mismo Sr. Settier se conformó á publicar *La Ilustracion* bajo la prévia censura, dejando Nós á su arbitrio elegir censor para inspirarle confianza y darle prueba de benignidad, y

siendo un hecho que el caballero cristiano, á pesar de nuestra generosidad, no ha cumplido ninguna de ambas condiciones, y por el contrario ha formulado é impreso en el núm. 597 del indicado periódico una relacion capciosa, infiel y arbitraria sobre la comparecencia que ante Nós y nuestro Secretario tuvo, dando además á luz en el mismo número, una segunda exposicion, sin que de ella se Nos llegara á dar cuenta.

Considerando tambien que ofreció retirar de nuestra Secretaría de Cámara dicha exposicion, diciendo el mismo no tener ya objeto, dado que apareció y vió impreso en el BOLETIN ECLESIÁSTICO el Decreto de cuya autenticidad dudaba.

Teniendo además en cuenta que el Sr. Settier sobrepone y hace prevalecer su juicio privado contra el juicio doctrinal, emitido oficialmente por el Prelado Diocesano, pues insiste en asentar «no haber faltado »á las enseñanzas de la Religion ni á las de la Santa »Iglesia Católica, Apostólica, Romana, nunca jamás, »pues en ello y en ser sus defensores, fundamos nues»tra mayor gloria, y en ella queremos vivir y morir, »á pesar de tanto y tanto como hoy desgraciada»mente induce á lo contrario.»

Siendo materia de sarcasmo la suposicion de que prometiéramos recomendar en el BOLETIN ECLESIÁSTICO lo mismo que acabábamos de condenar en concepto de pernicioso y cuando únicamente le ofrecimos dar cuenta oficial de la doble sumision conque el interesado se habia conformado libre y expontáneamente.

Y cumpliendo á nuestro cargo el deber de velar y

amonestar al pueblo fiel, previniendo los ánimos contra versiones damnables y procedimientos abusivos, de nuevo damos validez y autoridad á nuestro referido Decreto y mandamos se guarde y cumpla extendiendo la condenacion que en el mismo aparece y en iguales términos á la coleccion en globo de la Revista, y señaladamente á los artículos que llevan las páginas 134 y 489 del año 1884, y página 22 del año 1885.

En su virtud, ordenamos y mandamos que los Sres. Párrocos, los confesores, predicadores cuaresmales y misioneros instruyan pública y privadamente al pueblo fiel acerca de la obligacion en que está de no retener, leer, adquirir ni propagar dicha Revista, procurando todos recoger los números que hayan circulado para entregarlos á sus directores espirituales, así como deben prevenir á los católicos que no retengan, lean, adquieran ni propaguen ninguna publicacion que de algun modo apoye, auxilie ó favorezca á dicha Revista.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 21 de Marzo de 1886.

† A. Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

RELACION *de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Órdenes mayores y menores por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Jacinto M.ª Cervera, Obispo dimisionario de Tenerife, en la segunda semana de Cuaresma, en la iglesia de Nuestra Señora de Montesa y Temple.*

AL PRESBITERADO.

D. Miguel Belda Ferre; D. Daniel Llorens Pellicer; D. Eugenio Pallarés Bañuls; D. Juan Soucase Ruiz, Don Enrique Camós Vaño; D. Queremon Mora Puig; D. Francisco Castelió Gil; D. Tomás Ferragut Castelló; D. Joaquín Cerdá Vidal; D. Salvador Mestre Parra; D. Ramon Catalá Noguera; D. Joaquin Molins Sifre; D. Rigoberto Casterá Garés; D. Joaquin Belda Serra; D. José Noguera Cogollos.

AL DIACONADO.

D. Domingo Grau Garañena; D. Francisco Suñer Orovig; D. Joaquin Ivars Oliver; D. José Martinez Portalés; D. Emilio Aragó Cerdá; D. Javier Martinez Pastor; D. José Peiró Seguí; D. German Ubeda Gurrea; D. Vicente Oltra Penalba; D. Vicente Escrivá Fuster; D. Pascual Brú Ferreres; D. Gerónimo Oltra Cambrils; D. Miguel Vicente Pastor Burguera; D. Vicente Reig Briva; D. Joaquin Sanchis Izquierdo; D. Jaime Moreno Peris; Fray Modesto del Sagrado Corazon de Jesus, Carmelita descalzo; Fray Torcuato de la Inmaculada Concepcion, Carmelita descalzo; Fray Daniel Semper Marsell, franciscano del Convento de Sancti-Spiritus.

AL SUBDIACONADO.

D. Sebastian Puig Roselló; D. Timoteo Casaban Brisa; D. Carmelo Martinez Castañer.

ÓRDENES MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Joaquin M.ª Ferrer Llopis; D. Estéban Miralles Miralles; D. Gregorio Vilanova Navarro; D. Pascual Vilaplana Gisbert; D. Juan B. Cremades Peiró; D. Juan Francisco Vayá Serrano; D. Ricardo Sifre Vayá; D. Vicente Oltra Alberola; D. José Cabanes Beneyto; D. Gabriel Jordá Francés; D. Salvador Crespo Pineda.

TONSURA, ÓRDENES MENORES Y SUBDIACONADO.

D. José Alcon Larrea; D. Manuel García Navarro; D. Manuel Portaña Lopez; D. Tomás Aracil Vilaplana; D. Miguel Gozalbes Lúcas; D. Juan B. Ferreres Boluda; D. José Aparici Vidal; D. Vicente Tormo Durá; D. Bernardo España Gomez; D. Francisco Muñoz Ocheda; Don Enrique Pelayo Aguilar; D. Antonio Amalio Estevan Estevan; D. Antonio Pelufo Ortolá; D. Salvador Estela Gil; D. Fernando Benedito Iborra; D. Pascual Ricart Company; D. Casto Boils Llácer; D. Joaquin Vidal Arnandis; D. Vicente Belda Esplugues; D. Francisco Masiá Furió; D. Juan B. Martinez Ferri; Fray Arcángel de la Vírgen del Cármen, Carmelita descalzo; Fray Alfredo de Jesus, María, José, Carmelita descalzo; Fray Serafin de Santa Teresa, Carmelita descalzo.

TONSURA Y ÓRDENES MENORES.

D. Vicente Miralles Ruiz.

TONSURA.

D. Vicente Domingo Gozalvez Ortolá; D. Valeriano Riera Guas; D. Francisco Berenguer Sanchis; D. Juan B. Segrelles Penadés, D. Matías Cuesta Cantero; D. Valeriano Ferrer Ferrer; D. Estanislao Martinez Ros; Don

Vicente Tenesa Gallach; D. Ramon Sarrió Vallés; D. Vicente Domingo Ras Martinez; D. Estanislao Espí Belda; D. José Donat García; D. Gabriel Puig Tauler; D. Juan Bautista Borrás Mompó; D. José Sanz Gonzalbez; D. José Artigues Gayá; D. Juan B. Lliso Aranda; D. Andrés Ureña Tortosa; D. Salvador Estrugo Solves; D. Antonio Gisbert Verdú; D. José Bau Burguet; D. Miguel Sanz Aparicio; D. Isidro Escandell Tomás; D. Juan Alvarez Aranda.

Tambien ha determinado S. Ema. Rma. conferir Órdenes menores y mayores en la próxima quinta semana, lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Valencia y Marzo 24 de 1886.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

Del periódico *La Fé* tomamos el siguiente

DOCUMENTO IMPORTANTE.

Sres. Directores de *La Fé*.

Muy señores mios y amigos de mi más distinguida consideracion: Periodista de toda mi vida, catorce ó quince años hace que no he publicado ni escrito ni un solo artículo de política; y si hoy me decido á romper el silencio, es porque en conciencia, me creo obligado á ello.

De poco tiempo acá, no tengo por qué ocultarlo, el

señor Duque de Madrid me ha dispensado la insigne honra de consultarme acerca de algunas cuestiones que ha resuelto públicamente, con el tino, prudencia y sabiduría que en él son habituales. Con este motivo, he creído de mi deber indicarle algo de las tendencias, á mi juicio funestísimas, que se ván manifestando en varios periódicos de provincia, por otra parte excelentes, respecto de los señores Obispos.

Es posible, es probable quizá, que acerca de este gravísimo asunto recaiga presto órden superior que ponga término al conflicto; pero como éste es cada dia mayor, y parece acrecentarse hasta por momentos, ruego encarecidamente á los periódicos á quienes aludo que cesen por completo en su actitud, y á todos los tradicionalistas, que no se presten á ningun acto que directa ó indirectamente tienda á perturbar la buena armonía, la ciega sumision en que siempre ha vivido la comunion católico-monárquica con la Iglesia, y, por consiguiente, con los sucesores de los Apóstoles.

Eso de retirarse á las trincheras de la política para sustraerse á la accion episcopal, además de ser inútil y aun contraproducente, implica una especie ó concepto erróneo, cual es el suponer que la política, hija de la moral, no cae bajo la jurisdiccion y magisterio de la Iglesia. La Iglesia es maestra en el órden político, con derecho y mision para prescribir y señalar los deberes de ese órden, y para juzgar á los que en él tomen alguna parte. Es cierto que á la Iglesia no pertenece la *accion* política; pero sí la *enseñanza* y el *juicio* respecto de ios que ejercitan esa accion; y por lo tanto, respecto de los que en ella toman alguna parte, aunque solo sea aconsejando ó persuadiendo en la prensa, que se obre ó se deje de obrar de este ó aquel modo. No es posible evadirse de esa jurisdiccion y magisterio, y por lo tanto, es preciso bajar humildemente la cabeza ante los maestros de la verdad, base y raiz de toda santa intransigencia.

Si en vez de esto, se insinuan censuras á los Prelados, tomando, por decirlo así, la ofensiva, y juzgando sus documentos episcopales en que ellos enseñan y juzgan ó determinan el modo como se proponen juzgar, es, en mi humilde opinion, indudable que se procede erradamente.

Se procede asimismo, estoy seguro de ello, contra las intenciones y vehementísimos deseos del señor Duque de Madrid. Este excelso Príncipe, que préviamente se adhirió á todas y cada una de las resoluciones del Concilio Vaticano, á sus Cánones y á su espíritu, está desde entonces sincera, profunda y estrechamente adherido al espíritu y doctrina de la Santa Sede. Su programa es hoy la Encíclica *Immortale Dei,* desde el principio hasta el fin, en todas sus partes, sin quitarle ni añadirle una sola letra. Ese programa es y tiene que ser el de todos los tradicionalistas, que obrando así corresponden á la constante tradicion del partido, y á la letra y al espíritu de cuantos documentos han dado á luz los augustos personajes que han tenido los derechos y la autoridad que hoy tiene para nosotros el señor Duque de Madrid.

Ruego á Vdes., señores Directores, que, con la urgencia posible, se sirvan insertar estas líneas en el acreditadísimo periódico que Vdes. tan dignamente dirigen, y dándoles por este favor anticipadas gracias, queda suyo afectísimo y verdadero amigo, Q. B. S. M.,

FRANCISCO NAVARRO VILLOSLADA.

DOCUMENTOS VENIDOS DE ROMA.

LA GERARQUÍA CATÓLICA ILUSTRADA

Y EL DIARIO DEL VATICANO

POR

FRANCISCO DE FEDERICIS.

Romae 4 Septembris 1885.—Episcopis caeterisque bonarum artium cultoribus opus commendamus.

LEO PP. XIII.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

El editor que suscribe, no confiado en su nombre oscuro y de ninguna autoridad, pero sí en el nombre augusto y en la veneranda palabra del Sumo Pontífice Leon XIII se atreve á dirigirse á S. S. Ilma. para recomendarle la publicacion, que él vá á emprender bajo el título de *La Gerarquía Católica Ilustrada y el Diario del Vaticano*. De esta publicacion tengo la satisfaccion de someter á la alta sabiduría de S. S. Ilma. un pequeño ensayo en su nueva edicion reformada, ampliada y perfeccionada tras el respetable Autógrafo Pontificio, que encabeza la presente comunicacion. Este ensayo por ahorro de gastos se ha impreso solo en francés; pero, conforme se hecha de ver por el adjunto programa, queda establecido ya que de la publicacion se hagan por

separado cinco ediciones en cinco idiomas diferentes, es decir, italiano, francés, español, ingles y alemán.

Ahora bien; una obra recomendada por Su Santidad á todos los Sres. Obispos y demás cultores de las bellas artes es menester primero, que parezca enteramente digna tanto del Soberano Pontífice quien la recomendó, como de los altos personajes á quienes ella ha sido recomendada. En segundo lúgar preciso es, que quede asegurada y garantizada la existencia de la misma de manera que no haya de perecer por falta de fondos y con ella las inmensas ventajas, que en el campo histórico, moral y religioso se esperan de la misma, conforme se puede inferir del interés con que Su Santidad la ha recomendado.

Por estos motivos despues de haberse introducido en nuestra publicacion importantes reformas, desde la mejora de la impresion y de la fototipia hasta á la compilacion de ella en cinco idiomas; despues de que Eminentísimos é ilustres personajes reuniéndose en Comitado Promotor de la obra, con poner su firma respetable, rindieron alto homenaje á la recomendacion que de ella hizo S. S., se ha tenido por conveniente asegurar la vida de dicha publicacion con una emision de *Acciones*.

Por tanto, suplico encarecidamente á S. S. I. se sirva benignamente con su grande influencia y palabra autorizada hacerse en esa su diócesis el eco de la palabra del Santo Padre, y asimismo cooperar á la fundacion y vida duradera de esta obra tan vasta y costosa, sea con procurar la suscricion á algunas *Acciones*, sea con favorecer y promover en dicha su diócesis la difusion de nuestra publicacion entre el clero y las familias católicas. Con cuyo doble objeto me permito adjuntar á ésta el programa de la obra, con á continuacion un cuadro para la suscricion á unas cuantas *Acciones*, rogándole se digne remitirme éste con el mayor número de firmas y á la mayor brevedad que sea posible.

Con esta confianza me postro á besar la s. esposa de S. S. I. y tengo la honra de suscribirme.—De S. S. Ilustrísima.—Roma y Enero de 1886.—Humilde S. S.

La Gerarquía Católica Ilustrada se compone de dos partes. La primera comprende la Gerarquia católica propiamente dicha y la Córte Pontificia. En esta parte pues se publicarán los retratos en fototipia y las biografías correspondientes: 1.º del Santo Padre Leon XIII.—2.º de los Cardenales del S. Colegio del órden de los Obispos, de los Presbíteros y de los Diáconos.—3.º de los Patriarcas Arzobispos y Obispos con residencia: de los Arzobispos y Obispos titulares en cargo; de los Arzobispos y Obispos en reposo.—4.º de los Nuncios, Delegados y Vicarios Apostólicos.—5.º de los grandes Dignatarios eclesiásticos.—6.º de los Generales de las Órdenes Religiosas.—7.º de los personajes de la Córte Pontificia.—8.º de los miembros del Cuerpo Diplomático junto á la S. Sede.—9.º de las costumbres de la Córte Pontificia con su historia relativa.

La segunda parte se ocupa de *Los Obreros del Catolicismo*, ó sea de aquellos Legos católicos ó tambien Eclesiásticos de cualquiera nacion ó país, los cuales se están distinguiendo por sus obras en favor del Catolicismo hasta el grado de haberse hecho acreedores á la estima, al plauso y á los encomios de todo el mundo. En esta parte se publicarán los retratos en fototipia y biografías respectivas: 1.º de los Sabios, de los grandes Escritores y Oradores católicos.—2.º de los personajes más beneméritos para con la Santa Sede.—3.º de los Presidentes de las principales Sociedades católicas.—4.º de los Directores de los principales periódicos católicos.—5.º de los héroes del Catolicismo.—6.º de las costumbres de las Órdenes de Caballeros con su historia correspondiente.

El Diario del Vaticano será la crónica completa de todos los actos del Pontificado. En este *Diario* se registrarán todas las noticias del Vaticano sin ninguna apreciacion ó polémica, como otras tantas pruebas de hecho, pero clasificadas bajo diversas rúbricas, para confirmar tres grandes verdades muy importantes. Para la mejor inteligencia damos á conocer desde luego el órden de las materias, en el *Diario* del Vaticano.

PARTE PRIMERA.—*El Papa maestro infalible de verdad.*

Título I. La voz de J. C. en su Vicario.—Título II. Homenaje

y adhesion á la palabra del Vicario de J. C. en el Vaticano.—Tí-tílo III. Movimiento gerárquico eclesiástico.

PARTE SEGUNDA.—*El Papa maestro de civilizacion y de progreso.*

Título I. El Vaticano protector de las ciencias.—Título II. El Vaticano protector de las artes.—Título III. El Vaticano salud de los pueblos.

PARTE TERCERA.—*El Papa Soberano y Padre de los pueblos católicos.*

Título I. La munificencia de la S. Sede y títulos honoríficos conferidos por Ella.—Titulo II. Recepciones y audiencias pontifi-cias.—Título III. El dinero de San Pedro.—Noticias diversas del Vaticano.

APÉNDICE.—*Defunciones en la Gerarquía Católica.*

A fin de cada mes, empezando desde Marzo del presente año. se publicará un volúmen en 8.° de 144 páginas, esto es, 24 fojas para retratos, 24 fojas para las biografías respectivas y 48 páginas de *Diario* del Vaticano. De esta publicacion se harán por separado cinco ediciones en cinco idiomas diferentes, es decir, italiano, fran-cés, español, inglés y alemán.

PRECIOS DE SUSCRICION

Á CUALQUIERA DE LAS EDICIONES EXPRESADAS.

		Trim.	*Sem.*	*Año.*
Para Italia.	francos.	**11**	**20**	**38**
Para los paises de la Union postal. . .	»	**13**	**24**	**46**
Para los paises no comprendidos en la Union postal.	»	**15**	**28**	**54**

La suscricion se hará remitiendo directamente su importe por carta asegurada ó giro de letra á Roma á uno de los señores siguientes: Sr. Cab. FEDERICO MELANDRI, Tipografía di Propaganda Fide; SR. ERMANNO LOESCHER e C. Vía del Corso, 307; SR. FRANCESCO DE FEDERICIS, Vía Cesarini, 8.

EMINENTÍSIMOS SRES. CARDENALES

QUE COMPONEN

EL COMITÉ PROMOTOR INTERNACIONAL

DE

LA GERARQUÍA CATÓLICA ILUSTRADA

Y EL DIARIO DEL VATICANO.

CÁRLOS SACDONI, *Decano del Sacro Colegio.*

LUIS JACÒBINI, *Secretario de Estado.*

EDUARDO HOWARD, *Obispo de Frascati.*

JUAN SIMEONI, *Prefecto de la Propaganda.*

LUCIDO MARIA PAROCCHI, *Vicario general de S. S.*

FEDERICO DE FUSTENBERG, *Príncipe Arz. de Olmutz.*

CAYETANO ALIMONDA, *Arzobispo de Turin.*

GUILLERMO SANFELICE, *Arzobispo de Nápoles.*

ANTOLIN MONESCILLO Y VISO, *Arzobispo de Valencia.*

GUILLERMO MASSIA, *Capuchino.*

PLÁCIDO MARIA ESCHIAFFINO.

JOSÉ HERGENROETHER.

FRANCISCO RICCI-PARACCIANI

CUADRO DE SUSCRICION

para una emision de acciones por el valor total de **200.000** *francos, con derecho al* DIVIDENDO *sobre la mitad del beneficio neto, que resulte de la publicacion y que se liquidará á fines de cada año por la Comision de Administracion del periódico.*

Acciones de **I.** clase francos **500**—De **II.** clase fr. **100**—De **III.** clase fr. **50**

N.° de órden.	NOMBRE Y APELLIDO.	DOMICILIO.	NÚMERO de acciones aceptadas de la clase			IMPORTE TOTAL de las acciones aceptadas.
			I.	II.	III.	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

El cuadro que precede queda recomendado al..... á quien se suplica instantemento se sirva remitirlo con las firmas de lós suscritores de esa Diócesis al editor infrascrito. Entonces la Comision de Administracion (que se compone de tres distinguidos personajes romanos, miembros del Comitado promotor italiano) enviará el número y clase respectiva de *Acciones* aceptadas á cada uno de los suscritores, quienes en seguida entregarán el importe de ellas á

la persona que por dicha Comision será encargado de recibirlo. Todo este importe será colocado para mayor garantía de los *Accionistas* en el BANCO DI ROMA, que ha tomado el empeño de no entregar ninguna cantidad del mismo sin el unánime consentimiento y firmas de los tres miembros de la mencionada Comision, á la cual habrá siempre que ocurrir en estos casos.—El editor, FRANCISCO DE FEDERICIS, *Via Cesarini, 8, Roma.*

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS.—Un tomo en 8.º—Librerías de id. id.

LA SANTA BIBLIA.

ÚNICA EDICION ESPAÑOLA MODERNA (EN PUBLICACION).

Vulgata latina y su traduccion al español por el Ilustrísimo D. Félix Torres Amat, con notas de éste y del Iimo. P. D. Felipe Scio de San Miguel.—Cronologías del Rdo. P. Fidel Fita, S. J.—Comentarios y Vindicias.

Arreglada para la Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española.*

Van publicados 10 tomos.—Toda la obra constará próximamente de 14 tomos, de más de 400 páginas cada uno.

Los suscritores á esta edicion no abonarán sino 12 tomos, á 16 reales tomo en rústica; y recibirán *gratis* las *Vindicias.*

En el Convento de Religiosas de San Julian de esta ciudad, se hallan vacantes las plazas de Organista y la de Cantora. Las jóvenes que á más de verdadera vocacion reunan las condiciones necesarias para el desempeño de dichas plazas, podrán verse con la Rda. Madre Priora de dicho Convento.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 8 de Abril de 1886. N.º 951.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SECRETARIA DE CAMARA.

Como en años anteriores, S. Ema. Rma. ha determinado, si el estado de su salud se lo permite, bendecir las palmas en esta Santa Iglesia Catedral el próximo domingo de Ramos y consagrar los Óleos el dia de Jueves Santo.

Asimismo ha dispuesto en uso de las facultades que le están conferidas por Breve expedido en Roma el 22 de Junio de 1877, bendecir el domingo de Resurreccion solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad, concediendo *Indulgencia plenaria* y remision de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo, que habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunion se hallaren presentes á tan religioso acto, que tendrá lugar despues de la Misa.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIÁSTICO para que llegando á conocimiento de todos, puedan lucrar gracia tan singular.

Valencia 7 de Abril de 1886.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

Próximo ya el dia en que ha de tener lugar la augusta ceremonia de la Consagracion de los Santos Óleos; se encarga á los Sres. Arciprestes que en tiempo oportuno han de estar las arquillas con sus correspondientes vasos en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado, segun se ha hecho en años anteriores.

Limpias y aseadas con el debido esmero las ánforas y crismeras, cuidarán de poner bien en claro el rótulo ó inicial de las mismas para distinguir perfectamente el Santo Crisma del Óleo de los catecúmenos y de los enfermos.

Colocados ya los Santos Óleos convenientemente, se distribuirán y conducirán con el respeto y reverencia que corresponde, valiéndose para ello de Sacerdotes, ó por lo menos ordenados *in sacris*, como se previene en el *itinerario* inserto en el BOLETIN ECLESIÁSTICO de la Diócesis de 11 de Marzo de 1875, núm. 641, cuya observancia recomienda S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo.

Valencia y Abril 7 de 1886. —*Áureo Carrasco*, Secretario.

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARLÆ DE TEMPLO, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diœcesi oriundos. Et hortantur, ut á die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico; et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad

Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Et primo loco vocamus consanguineos Mosen Vincentii Marti, quondam Presbyteri et Vicarii Parochialis Ecclesiæ Villæ de Nules, ab eodem primitus expresse vocatos. Secundo loco, cæteros cognatos Vincentii Marti. Tertio loco, natos in Villis de Nules, Mascarell, Moucofar et Villavieja. Et in horum omnium defectu natos in Archiepiscopatu Valentino. Dat. Valentiæ in nostro Collegio Majori, die 30 mensis Martii anno 1886. —*Emmanuel García*, Rector.—*Joannes B. Ferreres*, Consiliarius.—*Trinitarius Mariner*, Consiliarius.—De mandato Rectoris ac consiliariorum: *Josephus Raymundus Calvo*.

Rector, et Collegiales Collegii Majoris Virginis Marle de Templo, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diœcesi oriundos. Et hortantur, ut à die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impe-

dimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Dat. Valentiæ in nostro Collegio Majori, die 30 mensis Martii anno 1886.—Et primo vocantur consanguini D. Joannis Baptistæ Quiles Canonici et Decani Segobricensis; deinde nati in oppido de Ruzafa, et in illorum defectu nati in Valentina Diœcesi; qui obtenta prius præsentatione à Patrono convenire debent Rectorem intra viginti dies ab hujus edicti affixione, ut examen de vita et moribus institui possit.—*Emmanuel García,* Rector. – *Joannes B. Ferreres,* Consiliarius. – *Trinitarius Mariner,* Consiliarius.—De mandato Rectoris ac consiliariorum: *Josephus Raymundus Calvo.*

URITANA.

Dubia quoad paramenta induenda a Sacerdote pro lucranda indulgentia plenaria Altari privilegiati.

Cum in Theologia morali, auctore Petro Scavini; edit. 11, l. 3, pág. 229, § 283; apud Ernestum Oliva Mediolani bibliog. edita 1869, sic scriptum reperiatur: «Ex »responsione S. Cong. Indulgentiarum 11 April. 1840. »—Sacerdos debet celebrare in paramentis nigris, diebus »non impeditis, ut lucretur Indulgentiam Altaris privile»giati. Hinc quæritur 1.º an niger color sensu exclusivo »debeat intelligi, ita ut Indulgentiam Altaris privilegiati »non consequator qui v. g. ad ministrandam Eucharistiam »per modum sacramenti cum paramentis violaceis Mis-

»sam de Requiem celebret? Utrum qui hac vei quacum-
»que alia ratione Indulgentiam Altaris privilegiati non
»lucretur, possit satisfacere applicando aliam Indulgen-
»tiam plenariam defunctis, pro quibus ad Altare privile-
»giatum celebrare debuerat? S. Cong. Indulgentiarum
»die 2 Maji 1852 respondit: l. ut fruatur Altari Privile-
»giato Sacerdos, diebus non impeditis, celebrare debet
»Missam defunctorum et uti paramentis nigris, vel ex
»rationabili causa violaceis. Ad 2 Negative.»

Joseph Cancus Ribezzo humillime postulad ut S. Cong. Indulgentiarum declarare dignetur: «Utrum hæc »responsio quoad 2 partem sit apocrypha? et quatenus »negative: utrum intelligenda sit etiam de Sacerdotibus, »qui ad Altare privilegiatum celebrare debuerant et jam »celebraverint, sed non cum paramentis nigris a rubrica »non impeditis? et quatenus affirmative: quomodo ipsa »conciliari possit cum decreto ejusdem S. C. Indulg. 22 »Februarii 1847 in quo ad quæsitum: Qui (sacerdos) »diebus permissis non celebravit in paramentis nigri co-
»loris in Altari privilegiato ad acquirendam Indulg. Ple-
»nariam, pro iis defunctis quibus Missæ fructum appli-
»cuit toties quoties, diebus non impeditis, usus non est »indumentis nigri coloris.»

Sac. Cong. Indulg. Sacrisque Reliquiis præposita, die 24 Julii 1885 proposito dubio respondit: *Responsio est authentica.* In decreto vero diei 22 Februarii 1847 tantummodo Sacerdotibus, pro quibus postulabatur de ratione qua compensare debebant Indulgentiam Altaris Privilegiati ad quam applicandam obligarentur, et quam bona fide errantes, non erant lucrati, concessit Sac. Cong. ut compensatio fieret per applicationem alterius Indulg. Plenaria; toties quoties iliam Altaris privilegiati non fuerant lucrati. Datum Romæ ex Secretaria ejusdem Sac. Cong. eadem die 24 Julii 1885.—J. B. Car. Franzelin, *Præf.*—Josephus M. Can. Coselli, *Substitutus.*

DECRETO

de la Sagrada Congregacion de Ritos corrigiendo la Oracion secreta de la Misa de los Siete Dolores de la Santísima Vírgen.

RATISBONEM.

Eques Fridericus Pustet Typographus Ratisbonensis, novam Missalis Romani editionem cudere volens, inter alia insequentis Dubii solutionem á Sacra Rituum Congregatione humillime imploravit, nimirum:

Dubium II. Feria VI post dominicam Passionis in secreta Missæ Septem Dolorum B. M. V. non videtur legendum; *Suæ suorumque sub cruce sanctorum consortium multiplicato piissimo interventu;* sed potius *suo suorumque,* etc.

Sacra vero eadem Congregatio, re mature accurateque perpensa, rescribendum censuit:

Ad II. Legendum: *suo.*

MISION DE LA VILLA DE ONTENIENTE.

Esta villa conservará gratos recuerdos del favor que Dios le dispensó enviándole la mision. ¡Dia 23 de Febrero! ¡Qué fecha tan memorable para esta villa! Serian las tres y media de la tarde cuando cerca de la ermita de San Vicente se hallaban reunidos los Curas de Santa María y San Cárlos, una comision del Ayuntamiento y varios señores. Por momentos se veian llegar varios grupos, y apenas movieron los misioneros y demás señores, se iban incorporando gentes de todas clases, haciéndolo antes del puente el resto del Ayuntamiento y

el Reverendo Clero. El paso se dificultaba más y más, pudiendo apenas penetrar en la iglesia. Despues de una breve oracion, anunciaron desde el púlpito que al anochecer se abriria la mision. Así se verificó. Hizo la apertura el Comisario provincial, salió luego una procesion devota cantando el rosario, y disparando saetas los misioneros, recibiéndolas las gentes con marcadas señales de compuncion. ¡Qué devocion! ¡qué fervor! ¡qué lágrimas! El templo tan vasto como es, no podia contener la multitud, viéndose fuera las puertas un pueblo inmenso: de manera que el P. Superior dispuso se predicara en San Cárlos y en Santa María, para que todos pudieran aprovecharse de tan gran beneficio. La devocion y gusto con que oian la palabra divina se comprenderá de lo acaecido en una noche. La filial de San Miguel tocaba á fuego, lo sabe el Predicador, y dice: Sí, vayan unos cuantos de los que están á la parte de fuera y ayuden en la necesidad que se presenta, y los demás quietos oigan el sermon. Se desprendieron unas 200 personas, siguiendo el resto con el mayor fervor. Á qué reflexiones se presta esta ocurrencia. ¿Qué diré de la procesion de los niños y niñas menores de edad recorriendo las calles cantando letrillas con los misioneros? ¿Qué de la atencion en que oian sus pláticas? ¿Qué de la confesion de tantos angelitos que fueron cerca de 800? ¿Qué de la confesion de los niños de 10 á 16 años y de la tierna comunion pasando de 500? ¿Qué de las niñas que fueron más de 400? ¿Qué de la compostura y devocion con que hicieron sus procesiones? ¿Cuántas lágrimas arrancaron de corazones no muy piadosos? ¿Quién podrá describir la comunion de las mujeres que fueron más de 1.300? ¿Qué de los presos que lloraban de placer despues de la confesion y comunion? Acto fué éste tierno é imponente. Pero lo que excede á toda ponderacion, fué la comunion de los hombres el 3 de Marzo: 21 confesores estuvieron confesando el 6 hasta media noche, y de las tres á diez

el domingo; y fueron tantas las comuniones que pasaron mucho de dos mil en la general. ¡Pero qué fervor! ¡Qué sollozos! ¡Qué ánsias de que se quedaran los misioneros! ¿Quédense Padres, decian, dónde quieren les hagamos un convento? Y esto no era la plebe; era la flor de Onteniente: era el Ayuntamiento, eran los caballeros, las señoras, era todo el pueblo. De manera que Clero, Ayuntamiento y caballeros no cesaron hasta recabar del Comisario provincial que esperaba la visita del Reverendo, y que les prometía haria lo posible para que el Vice-Comisario general con el provincial visitara Onteniente para señalar el local y emprender la obra. Así terminó la mision, y así pudieron salir los misioneros. Aun habrá quien diga: ¿para qué aprovechan los frailes? Para cambiar la faz de los pueblos, desterrando los vicios, y haciendo florecer la paz, el bienestar y hacer felices los pueblos. Esto publica Onteniente, esto producen las misiones. Orad pueblos al Señor para que se multipliquen los religiosos, y se vea florecer la religion del Hombre-Dios.

Un verdadero español.

ANUNCIO.

En el Convento de Religiosas de San Julian de esta ciudad, se hallan vacantes las plazas de Organista y la de Cantora. Las jóvenes que á más de verdadera vocacion reunan las condiciones necesarias para el desempeño de dichas plazas, podrán verse con la Rda. Madre Priora de dicho Convento.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 15 de Abril de 1886. N.º 952.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 95.

Oportunamente se han recibido las Reales Cédulas para todos y cada uno de los sugetos que fueron agraciados con su correspondiente curato en la tercera provision.

En interés de los indicados señores está y en conveniencia para la Iglesia que tomen posesion lo antes posible; á este fin se les encarga y ruega que hagan por presentarse en esta Secretaría de Cámara el miércoles *cinco* del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana para recibir la colacion y canónica institucion.

Se previene, por último, á los señores Ecónomos y demás encargados de las parroquias vacantes que no las abandonen hasta que sus respectivos curas propios se posesionen de las mismas, á quienes harán la correspondiente entrega con todo lo que á ellas pertenezca, prévio inventario y demás formalidades de costumbre.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIÁSTICO OFICIAL para conocimiento y gobierno de los interesados.

Valencia 14 de Abril de 1886.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.) (1)

La doctrina de los Angeles, ministros de las voluntades divinas, hacia parte de las creencias religiosas del Patriarca de la Idumea y de todos los habitantes de estas comarcas... «Considera, dijo Eliphaz, que son frágiles »los que sirven al Altísimo, el cual descubre manchas »en sus mismos Angeles...» Job habla en estos términos del estado del hombre despues de su muerte. «Breves »son los dias del hombre; tú tienes contado el número »de sus meses; señalástele los términos de su vida, más »allá de los cuales no podrá pasar. Retírate, pues, un »poquito de él para que repose mientras llega su dia »deseado, como el dia de descanso del jornalero .. El »árbol, aunque sea cortado, reverdece de nuevo y echa »renuevos, aun cuando sus raices estuvieren envejecidas »en la tierra y su tronco amortecido en el polvo, al olor »del agua retoñará y echará frondosas ramas como la »primera vez que fué plantado. Pero el hombre una vez »muerto, dime, ¿qué se hizo de él? A la manera que si »se retirasen las aguas del mar y se agotasen los rios; »así el hombre cuando durmiere el sueño de la muerte, »no resucitará. Hasta tanto que el cielo sea consumido »y renovado no despertará ni volverá en sí de su sueño... »¡Oh! Quién me diera que me guareciese y escondiese »en el sepulcro hasta que pase su furor; y me señalase

---

(1) Véase el núm. 949 de este BOLETIN.

»el plazo en que te has de acordar de mí! Mas ¿acaso ha »de volver á vivir un hombre ya muerto? Sí, *y por eso* »en la guerra continua en que me hallo estoy esperando »siempre aquel dia *feliz* en que vendrá mi mudanza.»

La degradacion original se ve indicada del modo más precioso en el libro de Job... «¿Quién podrá volver puro al »que de impura simiente fué concebido?... En presencia »de Dios, ¿será santo y puro el que ha nacido de mu- »jer?... ¿Quién es el hombre para que comparezca lim- »pio y sin tacha habiendo nacido de mujer?» Pero si la antigua sabiduría conoció los vicios de nuestra naturaleza, y la culpa que los habia producido; tambien comprendió el medio de que el Altísimo se habia de servir para restablecer la destruida armonía, y reconciliar el cielo con la tierra.

Quizá en todos los libros santos no hay cosa más bella que las palabras sublimes en que Job revela el futuro Mediador, y sus esperanzas de inmortalidad: «¿Quién me »diera que las palabras que voy á proferir se conservasen »escritas en un libro; ó esculpidas con punzon de hierro »en planchas de plomo, ó con cincel gravadas en peder- »nal? Porque yo sé que vive mi Redentor; y que yo he »de resucitar del polvo de la tierra el último dia: y de »ser revestido de esta piel mia; y en esta mi carne veré »á Dios: á quien he de ver yo mismo en persona, y no »por medio de otro; y á quien contemplarán los mismos »ojos mios; esta es la esperanza que en mi pecho tengo »depositada.» Bien hubiéramos podido multiplicar las citas; pero las que dejamos hechas son suficientes para demostrar que desde los tiempos más remotos han sido el fundamento de las creencias religiosas los dogmas de la unidad y santidad de Dios, de la inmortalidad del alma, de la culpa original, y de la reparacion futura por un Mediador.

Ahora solo nos falta examinar el libro de Job como un poema. Aunque en esta obra no están los versos suje-

tos á un ritmo particular; la constante elevacion del pensamiento, y el entusiasmo y nobleza del estilo hacen de ella una de las más admirables composiciones de la antigüedad. Más de una vez se la ha comparado con la Odisea; pero las melodiosas armonías del cantor de Ilion han sido sobrepujadas por las sublimes palabras del Arabe del desierto. En efecto, el libro de que hablamos no solamente contiene preciosas descripciones de las costumbres antiguas, pinturas frescas y animadas de la naturaleza asiática, brillantes relaciones acerca de las riquezas y placeres de los habitantes de estos dichosos países; sino que además está lleno del Eterno, y de esos grandes pensamientos morales que elevan y engrandecen la inteligencia, y sin los cuales nada se encontraría allí del verdadero sublime. Por esta causa han admirado tanto este poema todos los hombres de ingénio; sin embargo de que la mayor parte le ha leido en traducciones bien imperfectas. ¿Pues qué seria, si pudiésemos sentir la nobleza, la armonía y todas las bellezas de la lengua en que se escribió?

(Se continuará.)

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha comunicado la Real órden-circular del tenor siguiente:

«Con esta fecha se dice á la Ordenacion de pagos de este Ministerio lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de la comunicacion de V. S., relativa á la conveniencia de convocar á nuevas elecciones de Habilitados del Clero, por terminarse los poderes de los

actuales en 30 de Junio del presente año, y en vista de las razones expuestas por ese Centro, S. M. ha tenido á bien disponer: Primero, que en el miércoles 19 del próximo mes de Mayo se proceda á la eleccion de Habilitados por votacion general, en la forma prevenida en la Real órden de 20 de Octubre de 1855 y órden-circular de 8 de Noviembre del propio año, á fin de que los nombrados puedan tomar posesion de sus cargos el dia 1.º de Julio siguiente. Segundo, que el Prelado de la Diócesis á que corresponda la capital de la provincia en que se perciban las obligaciones eclesiásticas, procure, de acuerdo con los demás Diocesanos de la provincia, que el Habilitado sea persona de aptitud y arraigo, que no tenga alcances contra la Hacienda pública ni haya sido condenado por sentencia judicial, y le exija la fianza que estime suficiente para garantizar los intereses que ponen á su cuidado las clases á quienes representa. Tercero, que los Prelados pongan en conocimiento de los Administradores diocesanos, y éstos en el de la Ordenacion de pagos de este Ministerio, el nombramiento ó confirmacion de dichos Habilitados, y la cantidad que, en concepto de fianza personal y privada, les señalaren; y cuarto, que los Habilitados se ajusten, en el ejercicio de sus cargos, á las instrucciones vigentes, teniendo en cuenta que dependen de los Administradores diocesanos respectivos, los cuales, en su calidad de Jefes responsables de la distribucion de las obligaciones eclesiásticas, amonestarán á los Habilitados morosos y les aplicarán, si á ello se hacen acreedores, las multas y medidas coercitivas que marcan los reglamentos de Hacienda, pidiendo autorizacion en estos últimos casos á la Ordenacion de pagos de este Ministerio, á fin de prestar á los Administradores el apoyo necesario por medio de la Autoridad económica de la provincia, ó resolver lo que proceda.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Gracia y Justicia, lo traslado á V. Ema. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.—Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

En cuya virtud, hemos venido en acordar:

1.º Que los partícipes del presupuesto Eclesiástico de la Diócesis, se sirvan concurrir el 10 del próximo mes de Mayo en el pueblo donde resida su respectivo Arcipreste, cuidando este señor de avisarles con la posible anticipacion á fin de elegir, bajo la presidencia del mismo, un comisionado que les represente en esta capital el dia que haya de tener lugar el nombramiento de Habilitado. El citado Sr. Arcipreste proveerá al elegido del correspondiente certificado que acredite su designacion en la junta general que habrá de verificarse, segun lo prevenido en la ley para tales casos.

2.º Que los señores partícipes de la capital se presentarán en el dia antes citado y hora de las diez de su mañana en el Palacio Arzobispal, para elegir, bajo la presidencia del M. I. Sr. Provisor, el comisionado que haya de representarles en la junta general indicada.

3.º Que la eleccion de Habilitado se verificará en este Palacio bajo la presidencia del M. I. Sr. Provisor y Vicario general y Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil; designando para este acto el 19 del indicado mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, como se previene en la preinserta Real órden. Al efecto concurrirán, además de los señores comisionados, el M. I. Sr. Canónigo Fabriquero de la Santa Iglesia Metropolitana, el que nombrare el Excmo. Calbildo Catedral, el de los señores Beneficiados y el Sr. Mayordomo del Seminario Conciliar con todos ios demás requisitos prevenidos por la ley.

4.º Que la eleccion general habrá de ser por mayoría

de votos, en votacion nominal y en persona que reuna las condiciones de aptitud, moralidad y honradez, debiendo prestar la fianza ó garantía que acuerde la mayoría de los comisionados y no exigir más retribucion á los partícipes que la marcada en la ley.

5.º y último. Que del resultado de esta eleccion general y definitiva se levante acta autorizada por los señores delegados y el Secretario, que habrá de ser el más moderno de los que asistan. El acta original se depositará en la Secretaría Arzobispal, remitiéndose una copia ai Sr. Gobernador civil de la provincia y otra al Señor Administrador Diocesano, cuidando este señor de participar al Iimo. Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, el resultado de la eleccion.

Valencia 14 de Abril de 1886.—† ANTOLIN, *Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia.*

RELACION *de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Órdenes mayores y menores por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Jacinto M.ª Cervera, Obispo dimisionario de Tenerife, en la quinta semana de Cuaresma, en la iglesia de Nuestra Señora de Montesa y Temple.*

AL PRESBITERADO.

D. Juan Bautista Peiró y Llopis; D. Francisco Suñer Orovig; D. Joaquin Ivars Oliver; D. José Martinez Portalés; D. Senen Miñana Vidal; D. Javier Martinez Pastor; D. José Ramon Peiró Seguí; D. Vicente Oltra Penalba; D. Vicente Escrivá Fuster; D. Pascual Brú Ferreres; D. Jerónimo Oltra Cambrils; D. Miguel Vicente Pastor Burguera; D. Vicente Reig Briva; D. Joaquin Sanchis Izquierdo; D. Jaime Moreno Peris; Fray Torcuato de la Inmaculada Concepcion, Carmelita.

AL DIACONADO.

D. Joaquín Ferrer y Llopis; D. Estéban Miralles Miralles; D. José Alcon Larrea; D. Gregorio Vilanova Navarro; D. Pascual Vilaplana Gisbert; D. Juan Bautista Cremades Peiró; D. Manuel García Navarro; Don Manuel Portaña Lopez; D. Juan Bautista Ferreres Boluda; D. José Aparisi Vidal; D. Vicente Tormo Durá; D. Bernardo España Gomez; D. Francisco Muñoz Ocheda; D. Enrique Pelayo Aguilar; D. Antonio Amalio Estevan Estevan; D. Salvador Estela Gil; D. Fernando Benedito Iborra; D. Antonio Pelufo Ortolá; D. Juan Francisco Vayá Serrano; D. Ricardo Sifre Vayá; D. Vicente Oltra Alberola; D. José Cabanes Beneyto; D. Gabriel Jordá Francés; D. Salvador Crespo Pineda; D. Casto Boils Llácer; D. Francisco Masiá Furió; D. Vicente Belda Esplugues; D. Juan Bautista Martinez Ferri; D. Sebastian Puig Roselló; D. Timoteo Casaban Brisa; D. Carmelo Martinez Castañer; Fray Ricardo de Jesus, María y José, Carmelita descalzo; Fray Francisco Durá Estruch y Fray Juan Bautista Domínguez Fuster, Hermanos menores de San Francisco.

ÓRDENES MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Vicente García Vega; D. Matías Cuesta Cantero; D. Valeriano Ferrer Ferrer; D. Francisco Berenguer Sanchis.

TONSURA.

D. Vicente Zaragozá Orts; D. Ramon Gomez España; D. Antonio Balaguer Catalá; D. Alejo Tamarit Puchades; D. José María Galiana Lucia; D. Ricardo Miñana Blasco.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Miércoles 28 de Abril de 1886. N.º 953.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia acaba de recibir Su Ema. Rma. la Real carta de Ruego y encargo del tenor siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—La Reina Regente.—Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, mi muy caro y muy amado amigo, Arzobispo de Valencia. Debeis saber que, segun dictámen de la Real Cámara de Medicina, He entrado, por la Misericordia de Dios, en el noveno mes de mi embarazo, y como quiera que por ello es justo dar humildes gracias á la Divina Providencia, y pedírle que aumente conmigo sus piedades, para que me conceda un feliz alumbramiento, He resuelto rogaros y encargaros que á este fin se celebren rogativas públicas y generales en todas las Iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion. Y de haberlo así dispuesto y ordenado Me dareis aviso por manos de Mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; en todo lo cual Me servireis. Y sea Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, Arzobispo de Valencia, Nuestro Señor en Vuestra contínua proteccion y guarda. De Palacio á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*»

En su virtud ha dispuesto Su Ema. Rma. el Señor Cardenal que en todas y cada una de las Iglesias dependientes de su jurisdiccion se cumplan en todas sus partes y al tenor de su letra, los piadosos deseos de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) con motivo de haber entrado en el noveno mes de su embarazo, y á fin de que Dios le conceda un feliz alumbramiento. Los Rdos. Párrocos y demás encargados de la Cura de almas, procurarán no demorar el cumplimiento del anterior Real encargo, sin perjuicio de invitar á las Autoridades locales para que concurran á tan religiosos actos.

Valencia 27 de Abril de 1886.—*Áurco Carrasco*, Secretario.

En los últimos dias de Marzo y primeros del presente Abril, administró Su Ema. Rma. el Santo Sacramento de la Confirmacion en las parroquias de esta capital, siendo el número de confirmados los que á continuacion se expresan:

En la parroquial de San Martin, el 29 de Marzo.	731
En la de Santo Tomás, el 30 de id.	465
En la del Salvador, el 1.º de Abril.	790
En la de los Santos Juanes, el 3 de id.	1.207
En la de Santa Catalina, el 5 de id.	572
En la de Santa Cruz, el 6 de id.	1.341
En Ruzafa, el 8 de id.	1.176
En el Grao, el 10 de id.	680
TOTAL.	6.962

RESOLUCION IMPORTANTE.

FAVENTINA. Quum Vicarius Capitularis dioeceseos Faventinae, sede illa episcopali vacante, piura sibi tribuat jura, ac honorificentias, ac praesertim tam intra quam extra cathedralem interveniente capitulo sacras functiones peragere velit, saltem cum praejudicio primae Dignitatis ac Canonici qui hebdomadarii munere fungitur, Capitulum ipsum ad sua jura tutanda, sequentia duo dubia sacrorum Rituum Congregationi enodanda proposuit, nimirum:

Dubium I. An tam intra quam extra cathedralem competant Vicario Capitulari supra capitulum honorificentiae ac distinctiones adhibitae Vicario generali episcopi, vel potius hae competant repraesentanti capitulum, ut semper et ubique dignoscatur inferior conditio mandatarii ad mandantem?

Dubium II. An Vicarius Capitularis pro lubitu jure proprio functiones peragere possit, tum intra tum extra cathedralem interveniente capitulo, vel potius id facere possit, eo tantum in casu quod Vicarius esset prima dignitas ordine successivo, vel hebdomadarii munere fungeretur, juxta praxim in cathedrali ipsa vigentem?

Sacra vero Rituum Congregatio, audita sententia in scriptis alterius ex apostolicarum caeremoniarum magistris, propositis dubiis rescribere rata est:

Ad. I. *Negative, collegialiter cum capitulo incedat, sed omnes honorificentias, distintiones et jura spectare ad primam Dignitatem capituli ordine successivo, et detur* decretum in *Nicoteren* die 23 Julii 1667.

Ad II. *Negative ad primam partem juxta decreta alias edita, et praesertim in Syracusana die 7 Augusti 1617; Ad secumdam partem affirmative, si reapse quoad hebdomadarium constet de aserta consuetudine.* Atque ita rescripsit et servari mandavit die 22 Aprilis 1871.

(*Analecta Juris Pontif.*, Julio de 1880, págs. 486 y 487.)

EX S. CONGREGATIONE INDICIS.

DECRETUM.

Feria II die 7 Septembris 1885.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII. Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio apostolico vaticano die 7 Septembris 1885 damnavit et damnat, prescripsit proscribique, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

La Corte le la Società Romana nei secoli XVIII e XIX, per David Silvagni. Volumi tre, I. pagg. 582. – II. pagg. 770. pagg. 730, Roma, Forzani e C., tipografi del Senato, 1883, 1884, 1885.

Mamiani Terencio. Del Papato nei tre ultimi secoli. Compendio storico-critico. Milano, Fratelli Treves, editori 1885. Vol. in-16° di pagg. XXXIX, 326. *(Opera posthuma.*

G. B. Bulgarini. Antonio Stoppani e la Civiltá Cattolica. Genova, Tip. del R. Istituto Sordomuti, 1885, in-16 pagg. 85.

Di una nuova accusa mossa da Sua Eminenza Reverendissima il Cardinal Zigliara al sistema filosofico di Antonio Rosmini. Genova, Tip. del R. Istituto Sordomuti, 1885, in-16 pagg. 82.

Vera Augusto prof. *Opera omnia quocunque idiomate: prohib. Decr. 22 Dec. 1876. Auctor ante mortem laudabiliter se subiecit et eadem reprobavit.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedictum Opus damnatum atque proscriptum, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut editum legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illud tradere teneatur sub peonis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO D. N. LEONI PAPAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SAN-

CTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 7 Septembris 1885.—Fr. Thomas M.ª Card. Martinelli Praefectus.—Fr. Hieronymus Pius Saccheri Ord. Praed. S. Ind. Congreg. a Secretis.—Loco † Sigilli.

Die 12 Septembris 1885 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum Decretum affixium et publicatum fuisse in Urbe.—Vincentius Benaglia Mar. Curs.

MAPA-MUNDI CATÓLICO.

La Iglesia cuenta con innumerable multitud de hijos, distribuidos por la superficie del globo. EUROPA tiene 328 millones de habitantes; de ellos 153.837.000 son católicos, ó sea cerca de 154 millones, que pertenecen á los diversos Estados, en la siguiente proporcion:

CATÓLICOS.

Italia.	28.393.000
España.	16.870.000
Portugal.	4.306.554
Francia.	36.400.000
Bélgica.	5.502.000
Holanda.	1.439.137
Luxemburgo.	207.783
Alemania.	16.231.724
Austria Hungría.	29.582.008
Suiza y Licchtenstein.	1.169.906
Rusia europea.	2.882.991
Polonia.	4.572.958
Dinamarca, Suecia y Noruega.	4.596
Gran Bretaña, Irlanda, Malta y Gibraltar.	5.784.878
Península de los Balcanes.	490.000
TOTAL.	153.837.535

ASIA presenta distribuidos por su vastísimo continente 9.233.111 católicos, que se pueden distribuir en esta conformidad:

Turquía asiática.	556.000
Indias orientales.	1.659.450
China..	1.115.661
Filipinas..	5.502.000
Otros países del Asia é Islas Neerlandesas.	400.000
TOTAL.	9.233.111

AFRICA en su parte septentrional, cuenta..	497.030
En la occidental.	1.026.950
En la meridional y oriental.	39.000
En las Islas del mar índico.	296.940
En las Islas del Océano Atlántico. . . .	796.000
TOTAL.	2.655.920

La poblacion total de AMÉRICA sube á 51.033.882, suma que se descompone en los siguientes guarismos:

AMÉRICA SEPTENTRIONAL.—En la América septentrional el número de católicos en los Estados-Unidos bien puede fijarse seguramente en 8 millones, así como las *Posesiones inglesas* (Dominios del Canadá) suben la cifra á 1.942.248, cuyas sumas parciales son:

ESTADOS-UNIDOS DE LA AMÉRICA DEL NORTE.

PROVINCIAS ECLESIÁSTICAS.

Baltimore	310.885
Boston.	937.000
Chicago.	506.000
Cincinnati.	923.955
Santa Fé..	225.000
Filadelfia.	587.000
San Francisco.	236.500
San Luis..	480.085
Milwauekc.	527.600
Nueva Orleans..	458.083
Nueva York..	1.408.000
Oregon.	39.800
TOTAL.	6.639.908

AMÉRICA CENTRAL É INDIAS OCCIDENTALES.

Guatemala, Honduras, Costarica, Nicaragua y San Salvador.	2.640.000
Méjico.	2.480.000 2.110.000 4.400.000
Baja California.	23.195
Cuba, Puerto-Rico, Culebra, Vieques. . .	2.178.900
Santo Domingo.	300.000
Haiti.	550.000
Trinidad, Tabago, Granadinas, Santa Lucía, Dominica, Antigua, Barbadas, Islas de la Virgen.	157.400
Guadalupe, Deseada, San Martin, San Bartolomé.	200.000
Martinica.	167.000
Jamaica, Belisa, Cayman.	30.000
Curasao, Oruba, Buenaire, Saba, S. Martin.	32.963
Guyana inglesa y Barbada.	18.000
Id. holandesa.	12.000
Id. francesa.	20.000
TOTAL.	15.319.458

AMÉRICA DEL SUR.

Brasil..	11.000.000
Bolivia, ...	2.300.000
Chile.	2 230.000
República Argentina..	2.830.000
Ecuador.	945.000
Perú.	2.098.000
Colombia.	2.950.000
Venezuela.	2.000.000
Uruguay..	300.000
Patagonia.	15.000
TOTAL.	27.268.000

POSESIONES INGLESAS DEL NORTE.

Quebec.	1.250.591
Toronto.	264.757
Halifax.	278.000
San Bonifacio.	63.000

Vancouver.	5.400
Tierra Nueva y Labrador.	80.500
San Pedro y Miguelon.	4.900
TOTAL.	1.947.148

Resultan en toda América. . . 51.174.514 católicos.

En OCEANÍA, comprensiva de Australia y Polinesia, el cómputo oficial, que es inferior al verdadero, es de 671.566 personas de profesion católica, que pertenecen á las dos provincias eclesiásticas de SYDNEY y MELBOURNE, que tienen, la primera 261.982 católicos, y la segunda 260.000, Nueva Zelandia 68.984, y Polinesia 80.600.

RECAPITULACION GENERAL

DE LA POBLACION CATÓLICA DEL GLOBO.

Europa.	153.837.535	católicos.
Asia.	9.233.111	»
África.	2.655.920	»
América.	51.174.514	»
Oceanía.	671.566	»
TOTAL. . . .	217.572.646	»

Estos millones de fieles no están divididos en grupos ó sectas diferentes, sino que todos forman un cuerpo admirablemente organizado y unido. El R. Pontífice es la cabeza; el Sacro Colegio, de 74 Cardenales, forma el Senado augusto de la Iglesia universal: siguen en el órden jerárquico 12 patriarcas, 7 del rito latino, y 5 de los ritos orientales; 14 sedes patriarcales, 175 arzobispados y 716 obispados: vienen luego 17 sedes *nullius*, y por último, los títulos dependientes de la Sagrada Congregacion de la Propaganda, que son: 7 Delegaciones apostólicas, 123 Vicariatos y 35 Prefecturas, llegando en 1885 la Jerarquía católica á tener 1.208 títulos, que ván aumentándose incesantemente en atencion al creciente desarrollo y progreso del cristianismo.

(Del *Mensajero del Corazon de Jesus y del Apostolado de la Oracion.)*

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 13 de Mayo de 1886. N.º 954.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Los Sres. Curas párrocos se servirán remitir á esta Secretaría de Cámara nota expresiva de los poderes que los respectivos cleros parroquiales tengan otorgados á agentes ó personas particulares para la gestion de liquidacion ó cobro de créditos á favor de los mismos, con expresion de la fecha y nombre de los individuos, á cuyo favor hayan sido otorgados los antedichos documentos.

Valencia y Mayo 13 de 1886.—*Áureo Carrasco*, Secretario.

LOS PARROCOS AUTORIZADOS POR LA LEY

PARA RECIBIR DECLARACION TESTAMENTARIA.

NOTARIADO.—Real Decreto de 14 de Noviembre de 1885 estableciendo un Registro general de toda clase de testamentos y últimas voluntades.

Ministerio de Gracia y Justicia.—De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1886 se llevará en la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado un Registro general de actos de última voluntad.

Servirán de base al Registro general los particulares, que tambien se llevarán en cada uno de los Decanatos de los Colegios notariales de España y Ultramar, y los datos que suministren los Agentes consulares en el extranjero.

Art. 2.º En el Registro general se tomará razon:

(*a*) De los testamentos abiertos ó cerrados, codicilos, poderes para testar, revocaciones, retractaciones de éstas, donaciones *mortis causa*, declaraciones de pobreza en que se disponga de bienes que puedan adquirirse en lo sucesivo, y en general de todo acto relativo á la expresion ó modificacion de la última voluntad, en que intervenga Notario, ya sea en la península, islas adyacentes ó Ultramar, ó Cura párroco en los puntos en que por la ley, fuero ó costumbre intervenga como autorizante, ó Agente consular en el extranjero.

(*b*) De las declaraciones que hagan los Jueces de ser testamento el escrito que con tal objeto les hubiere sido presentado, ó el dicho de los testigos en su caso, y de los autos que dictaren mandando protocolar memorias testamentarias.

(*c*) De las ejecutorias que afecten á la validez de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 3.º Tanto el Registro general como los particulares se llevarán en hojas que contengan impresas las casillas siguientes: primera, nombres y apellidos de los otorgantes; segunda, su naturaleza; tercera, vecindad ó domicilio; cuarta, estado; quinta, nombres y apellidos de sus padres; sexta, Notario ó funcionario que haya autorizado el acto, ó Juez que haya hecho la declaracion ó dictado el auto y Escribano que haya intervenido; séptima, poblacion en que tenga lugar; octava, fecha; novena, clase del acto de última voluntad; décima, observaciones.

Art. 4.º El Registro general y los particulares de cada Colegio notarial serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio, en la Direccion y Decanatos de los Colegios notariales.

Solo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general en los casos siguientes: primero, cuando las pidan los Jueces, ó Tribunales, ó las Autoridades para asuntos del servicio; segundo, cuando las soliciten los mismos otorgantes acreditando su personalidad; tercero, cuando se pidan por cualquiera persona, si acredita ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquella de quien se desee saber si aparece ó no registrado algun acto de última voluntad.

Las certificaciones se expedirán por el Oficial Jefe del Negociado con el V.º B.º del Director, en el papel del timbre correspondiente, que facilitarán los solicitantes, quienes abonarán por derecho la cantidad de una peseta por cada certificacion. El producto se destinará á cubrir los gastos que ocasione éste servicio, hasta que averiguados éstos y los ingresos, puedan incluirse unos y otros en los presupuestos del Estado.

De toda certificacion que se expida, quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Director, y media firma del Oficial.

Art. 5.º Los Curas párrocos, Jueces de primera instancia y Notarios de la península, islas adyacentes y Ultramar, que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó declaraciones que se relacionan en el art. 2.º dirigirán dentro de tercero dia, á contar desde el otorgamiento ó declaracion, al Decano del respectivo Colegio notarial, una comunicacion en la que, por párrafos separados y numerados, se consignen las noticias expresadas en el art. 3.º En el caso de no poder expresarlas todas, manifestarán ser las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Direccion general la comunicacion que expresa el párrafo precedente. La Direccion facilitará oficios impresos para las comunicaciones.

Tan pronto como los Notarios remitan la comunicacion, lo harán constar así por nota al márgen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante. La mitad de lo que los Notarios recauden por ese concepto, ingresará en la Tesorería del Colegio notarial respectivo, destinándose, en cuanto sea necesario, á costear los gastos que origine este nuevo servicio.

Art. 6.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignen los datos en el registro particuluar, que ha de llevarse en el Decanato. El registro particular de cada territorio se llevará por órden alfabético de apellidos, en hojas encasilladas formadas de papel comun que se encuadernarán anualmente, quedando á cargo de las respectivas Juntas el modelo de llenar este servicio.

La Direccion facilitará á las mismas las hojas necesarias, que tambien serán de papel comun, para que en las respectivas casillas por órden alfabético de apellidos se consignen los datos que contengan las comunicaciones, destinándose hojas enteras á cada letra del alfabeto.

Art. 7.º En los dias 1.º y 16 de cada mes remitirán los Decanos de los Colegios notariales de la península y Baleares á la Direccion las hojas que estén completamente llenas, manifestando en la comunicacion el número de las que se acompañan, el de las que quedan empezadas y el de asientos que contiene cada una de éstas, con expresion de la letra á que corresponde.

Si el dia en que la remision haya de efectuarse, no se hubiese llenado por completo ninguna de las hojas que corresponden á una letra, se aplazará para la siguiente, y entonces se verificará, aunque no esté llena ninguna hoja.

La Direccion formará el Registro general con las hojas que se remitan por los Decanos de los Colegios notariales y con los datos que suministren los Agentes consulares, que habrán de consignarse tambien en hojas enteras destinando una para cada letra. Además se llevará un índice riguroso alfabético que facilite la busça de los asientos en el Registro general.

Los Decanos de los Colegios notariales de Canarias y Ultramar remitirán las hojas en igual forma todos los meses.

Los Agentes consulares remitirán dentro del mismo plazo de un mes las oportunas comunicaciones.

Art. 8.º Siempre que se solicite declaracion de que una persona ha fallecido *abintestato,* ó la aprobacion judicial de particiones practicadas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentarán en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de la Direccion

de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el Juez en su vista acuerde lo que estime procedente, cuidará, al hacer la declaracion de fallecimiento *abintestato*, ó al aprobar las particiones, de que se designe el contenido de la certificacion.

Art. 9.º Los Notarios que sean requeridos para dar fé de actos de adjudicacion ó de particion de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado de la Direccion en que conste si existe ó no registrado algun otro acto de última voluntad del causante. El certificado se unirá á la matriz, y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 10. Los Registradores de la propiedad harán constar brevemente en la inscripcion los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada, el contenido de la certificacion de la Direccion, y la suspenderán por defecto subsanable, si ésta no se inserta en la escritura, ó en el auto de declaracion, ó aprobacion judicial.

Art. 11. La Direccion general de los Registros y del Notariado ejercerá la alta inspeccion de este servicio, y corregirá gubernativamente las faltas que se cometiesen por los funcionarios encargados del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Ultramar se dictarán las medidas oportunas para la ejecucion de este Real Decreto por los funcionarios á quienes compete su cumplimiento.

Dado en El Pardo á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Silvela*.

(*Gaceta* de 16 de Noviembre.)

II.

TESTAMENTOS.—Órden-circular de 9 de Diciembre de 1885 disponiendo que los Notarios y los Párrocos dén parte de los que se otorgan ante los mismos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Con el fin de facilitar en cuanto sea posible el cumplimiento de las disposiciones del Real Decreto de 14 de Noviembre último creando un Registro general de actos de última voluntad, esta Direccion general ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.ª Desde el dia 1.º de Enero de 1886 los Notarios y Curas párrocos, ante quienes se otorgue cualquier acto de última voluntad por el que se instituya heredero, ó se disponga de bienes para despues de la muerte, cuidarán bajo su responsabilidad, de remitir al Decano del Colegio notarial respectivo la comunicacion que previene el art. 5.º del Real Decreto, á cuyo efecto recibirán oficios impresos con los claros consiguientes para consignar todos los datos que especifica el art. 3.º de dicho Real Decreto. Si no pudiera expresarse algun dato, se hará constar así en el párrafo destinado á las observaciones.

2.ª La presentacion del certificado que exige el artículo 9.º del Real Decreto citado, solo será precisa respecto de los actos de adjudicacion ó particion extrajudicial de bienes adquiridos por herencia testada de persona fallecida con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año.

3.ª Los interesados podrán entregar al mismo Notario que haya de autorizar el acto de adjudicacion ó de particion la solicitud para la Direccion, acompañando un pliego de papel del timbre de la clase 11.ª, y entregando al mismo Notario la cantidad de una peseta por los derechos del certificado.

4.ª Los Notarios utilizarán el primer correo para remitir de oficio á esta Direccion la solicitud y el papel para el certificado.

5.ª La Direccion lo expedirá en el más breve plazo posible, y lo remitirá, tambien de oficio, al Notario para su entrega al interesado.

6.ª Las cantidades que los Notarios recauden por derechos de los certificados que haya de expedir la Direccion, ingresarán en las Tesorerías de los respectivos Colegios notariales, en la misma forma que el importe de los sellos de legalizaciones.

7.ª Los Decanos de los Colegios notariales remitirán trimestralmente á la Direccion las cantidades recaudadas por el indicado concepto.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Notarios de ese Colegio y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. .S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A., el Subdirector, *Bienvenido Oliver*.—Sr. Decano del Colegio notarial de...

(*Gaceta* de 10 de Diciembre.)

III.

MODELO del oficio que en conformidad con lo precedente ha de remitir el Párroco cuando ejerciere tales funciones de Notario.

(Sello Parroquial.)

En cumplimiento de lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1885, participo á V. S., que en esta feligresía de mi jurisdiccion he recibido la Declaracion testamentaria que se expresa á la vuelta.

Dios guarde á V. S. muchos años.

_____ de _____ de 18____

Sr. Decano del Colegio notarial de _____

IV.

MODELO del estado que ha de acompañar al oficio, dando cuenta de la Declaracion testamentaria recibida por el Párroco.

1.º Apellidos .....
2.º Nombres .....
3.º Naturaleza del otorgante. { Pueblo ..... / Provincia ..... }
4.º Su vecindad y domicilio .....
5.º Estado .....
6.º Nombres... { Del Padre ..... / De la Madre ..... }
7.º Notario autorizante .....
8.º Poblacion en que se autoriza .....
9.º Fecha del instrumento .....
10. Clase del mismo .....
11. Observaciones .....

V.

Franquicias de Correo en favor del Párroco, cuando ejerce las funciones de Notario receptor de testamentos.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice así al Iimo. Sr. Director general de los Registros:

Iimo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este Ministerio con fecha 20 del actual, lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, atendiendo á lo solicitado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y conforme á lo propuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos, se ha servido ampliar la franquicia concedida á los Notarios del Reino por Real Órden de 22 de Enero de 1875, á las comunicaciones de oficio que dichos funcionarios hayan de dirigir á los Decanos de los respectivos Colegios y á la Direccion general de los Registros y del Notariado, siempre que aquellas

se relacionen con los actos de última voluntad que deban inscribirse en el Registro creado en ese Ministerio por Real Decreto de 14 de Noviembre anterior.»

Lo que traslado á V. I para su conocimiento, el de los Decanos de los Colegios notariales y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—*Alonso Martinez.*—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. (*Gaceta* 29 de Diciembre).—Además de esta Real Órden y la que en ella se cita de 22 de Enero de 1875, hemos tenido á la vista la Guía del Empleado de Correos, por D. Joaquin Compañel, Madrid, 1884, Establecimiento Tipográfico de los sucesores de Rivadeneyra, y la cual en su página 130, hablando de los que gozan franquicias para el correo, dice:

«Los Notarios las usán solo para la remision que mensualmente deben hacer á las Juntas de sus respectivos Colegios, de los Indices de las escrituras otorgadas ante los mismos, debiendo certificarlo así en el sobre del pliego.»

De todo esto se deduce que favorecen al Párroco esos mismos privilegios siempre que actúe como Notario, segun dispone el Real Decreto de 14 de Noviembre de 1885 y Circular de 9 de Diciembre del mismo año, fundándose la deduccion en aquellos axiomas inconcusos: *par pari referto, aequalibus aequalia favent jura.*

RESOLUCIONES DE LA S. C. DE RITOS.

PALENTINA.

Hodiernus Cæremoniarum Magister in Diœcesi Palentina de consensu Rmi. Ordinarii Sacræ Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione humillime proposuit, nimirum.

Dubium I. Cuum ex nonnullis Sacrarum Romana-

rum Congregationum responsis aliqui putent sacram Pyxidem, aperto Tabernaculi ostiolo, posse Fidelium pietati exponi, minime vero inde extrahi; alii vero educi posse opinentur, tantum ut cum ea Populo benedicatur, quemadmodum fieri solet certis diebus in pluribus Ecclesiis Regularium: quæritur num hujusmodi consuetudo admitti possit?

Dubium II. Et quatenus Negative; permitti potest, vi consuetudinis, illis Congregationibus, seu Religiosis Familiis, quæ etiam alibi, ita facere consueverunt?

Dubium III. Concedine potest prudenti arbitrio Ordinarii etiam aliis Congregationibus id petentibus?

Dubium IV. Ad mandatum exequendum Sanctissimi Domini Nostri Leonis Papæ XIII justa Decretum Urbis et Orbis diei 20 Augusti vertentis anni, quoad Rosarium singulis Octobris diebus, cum litaniis in cunctis Ecclesiis Parochialibus recitandum, et Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum exponendum, quo deinde fideles lustrentur, sufficitne privata expositio, scilicet aperiendo ostium Tabernaculi; et 2.° potestne in hoc casu extrahi Pyxis, quacum populo benedicatur.

Dubium V. Eodem Decreto præcipitur quod si mane Rosarium cum litaniis recitetur, Sacrum inter preces peragatur: quæritur num hæc verba ita intelligi debeant quod Rosarium uno eodemque tempore dicatur quo Missa celebratur; vel potius Missa antea celebranda sit, ac postea Rosarium cum litaniis recitetur, quemadmodum fieri solet in Palentina Diœcesi?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto in scriptis alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. Affirmative:

Ad II. Provisum in 1.°:

Ad III. Affirmative:

Ad IV. Consulendum Ssmum:

Ad V. Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam. Atque ita rescripsit ac declaravit die 16 Januarii 1886.

Facta autem ab ipsomet Sacræ Congregationis Secretario de contentis in IV. Dubio Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII relatione, Sanctitas Sua hæc indulgere dignata est.—«Attentis especialibus circunstantiis Ecclesiarum pauperum, in quibus præscripta »Expositio Sanctissimi Sacramenti solemni modo, seu »per Ostensorium, fieri nequeat absque incommodo, »eadem per modum exceptionis peragi poterit, prudenti »judicio Ordinarii, cum Sacra Pyxide: apariendo scilicet »ab initio ostiolum Ciborii, et benedicendo in fine cum »eo populum.»

Die 4 Februarii anno eodem.—*D. Cardinalis Bartolinius*, S. R. C. Præfectus.—*Laurentius Salvati*, S. P. C. Secretarius.

DECRETO DE LA S. C. DE RITOS.

VALLISOLETANA.

Illmus. et Rmus. Dnus. Benedictus Sanz et Forés Archiepiscupus Vallisoletanus Sacrorum Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione subjecit nimirum.

Dubium I. Feria V. in Cœna Domini Sacratissima Hostia pro Missa Præsantificatorum consecrata in omnibus fere, tam hujus Archidiœcesis, quam aliarum Hispaniæ Ecclesiis, repunitur in tabernacula seu capsula, quæ; etsi clave obseratur, non ex omni parti clausa est, sed ostiolum crystallo munitum habet, ita ut calix velo coopertus oculis adorantium appareat, veluti, in expo-

sitione privata Sanctissimi Sacramenti, videtur pixis in tabernaculo aperto. Quæritur num toleranda sit hæc praxis quæ generalis est, an potius eliminanda etsi prohibitio Fidelium devotioni repugnet?

Dubium II. Nonnullis in Diœcesibus post Sanctorum Oleorum consecrationem, Feria V. Cœna Domini, processio instituitur, et per Ecclesiam deferuntur prædicta Olea sud baldachino. Cum hoc opponi videatur Decretis, quibus præcipitur nulla signa cultus sanctis Oleis danda, neque processionaliter in Ecclesiis introducenda; quæritur utrum licite continuari possit hujus modi praxis ferendi Sancta Olea processionaliter, non via recta ad Sacrarium, uti in Pontificali præscribitur, sed per Ecclesiam et sub baldachino.

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, re mature perpensa, ita propositis Dubiis rescribere rata est, videlicet.

Ad I. Consuetudo, de qua in casu, eliminanda.

Ad II. Affirmative, excepto baldachino.

Atque ita rescripsit die 30 Martii 1886.—*D. Cardinalius Bartolinius,* S. R. C. Præfectus.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Viernes 28 de Mayo de 1886. N.º 955.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Se acaba de recibir una Real Carta de ruego y encargo del tenor siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—La Reina Regente.—Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, mi muy caro y amado amigo, Arzobispo de Valencia: Por inestimable favor del cielo, el diez y siete del actual á las doce y media del dia, He dado felizmente á luz un varon, fruto póstumo de Mi breve y dichoso matrimonio, y Rey de España (q. D. g.), á quien bajo el augusto Padrinazgo de Su Santidad Leon XIII, se han puesto en el Sagrado Bautismo los nombres de ALFONSO, LEON, FERNANDO MARÍA.

Y siendo natural y justo tributar á Dios muy rendidas gracias por tan insigne beneficio, objeto de nuestras fervientes súplicas, lo pongo con íntima satisfaccion en vuestro conocimiento para que general y particularmente concurrais á dicho fin con la devota disposicion propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á la Divina

Providencia, antes que por Mi salud, su poderosa proteccion sobre este nuevo vástago que le ofrezco, y ordenando que se haga lo mismo en todas las iglesias de vuestra jurisdiccion. Y de haberlo así dispuesto Me dareis aviso por mano de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, en lo cual Me servireis. Y sea, Muy Reverendo en Cristo Padre, Cardenal Monescillo, Arzobispo de Valencia, Nuestro Señor en vuestra continua proteccion y guarda. De Palacio á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*»

En su virtud y cumpliendo, como es debido, los piadosos deseos de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), se cantará un solemne *Te Deum* en todas y cada una de las iglesias del Arzobispado en accion de gracias por el feliz Nacimiento del Rey de España y estado satisfactorio de salud de su Augusta Madre.

Los Rdos. Párrocos y demás encargados de la cura de almas procurarán que á la brevedad posible, que podrá ser el primer dia festivo siguiente al recibo de este BOLETIN, tenga lugar tan solemne acto religioso, que será anunciado por medio de un vuelo general de campanas, invitando tambien á las Autoridades locales para que en union con el Clero y pueblo, tributen á Dios alabanzas y profundo reconocimiento por tan fausto suceso.

Valencia 27 de Mayo de 1886.—*Áureo Carrasco,* Gobernador Eclesiástico. (S. P.)

UNA CARTA DE SU SANTIDAD.

La que el Pontífice Leon XIII ha dirigido á la Reina dice así:

«Majestad:

»El deseo expresado por V. M. en la carta que nos envió por medio del Nuncio apostólico cerca de su real Córte es una nueva prueba del filial afecto que profesa á nuestra persona y á la Santa Sede.

»Acogemos, por tanto, con paternal solicitud este deseo, y nos apresuramos á significarle que en nuestra especial benevolencia hácia la católica España, hácia V. M. y real familia, nos será muy grato contraer con ella un nuevo vínculo espiritual, teniendo en la sagrada fuente del bautismo, en union de nuestra querida hija en Cristo S. A. la Infanta Doña Isabel, el vástago que dé á luz V. M.; cuando llegue el caso, el Nuncio será nuestro representante en la sagrada ceremonia.

»Entre tanto, rogamos vivamente al Señor se digne conceder á V. M. un feliz alumbramiento para que se realicen cumplidamente sus votos maternales, enviándole con este mismo fin, desde lo íntimo del corazon, la bendicion apostólica.

»En el Vaticano á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Firmado: LEON P. P. XIII.»

El miércoles 26 partió para Roma en el exprés de Barcelona nuestro Emmo. Prelado.

Todas las Autoridades y multitud de personas particulares fueron á la estacion á despedir á S. Ema. Rma., á quienes dió al marchar el tren su paternal bendicion.

Esperamos que el Clero y fieles dirigirán sus preces al Señor para que se digne conceder á S. Ema. un feliz viaje y que tengamos la dicha de verle pronto entre nosotros bueno y salvo. Los Sres. Sacerdotes dirán en la santa misa la oracion *pro peregrinantibus*, prevenida para tales casos.

En su ausencia ha dejado encargado el gobierno del Arzobispado al M. I. Sr. Dr. D. Áureo Carrasco, dignidad de Maestrescuela de la Metropolitana.

Valencia y Mayo 28 de 1886.—*Juan B. Oliver*, Secretario interino.

ASUNTOS BIBLICOS.

JOB.

(Continuacion.) (1)

Además de las citas ya hechas para nosotros, las cuales bastarian á justificar lo que acabamos de asentar, no podemos resistir al placer de presentar á nuestros lectores algunos de los pasajes que nos han parecido más propios para dejar una impresion profunda.

«¿Hasta cuándo (exclamó Baldad) estareis hablando vaciedades? Haceos cargo de lo que os decimos; y des-

---

(1) Véase el núm. 952 de este BOLETIN.

pues hablaremos. Pero ¿por qué nos se reputais por bestias; y somos como basura á vuestros ojos? ¡insensato! que te quitas la vida por tu furor, ¿piensas que por tí quedará abandonada la tierra y serán los peñascos trasladados de su sitio? ¿No es cierto que la luz ó prosperidad del impío se ha de apagar? ¿Y que no dará resplandor la llama de su fuego? En su casa la luz se convertirá en tinieblas; y apagaráse la lámpara que está colgada sobre él... sus piés quedarán cogidos en el lazo, y la sed le abrasará... De todas partes le aterrarán espantos, y le embarazarán sus piés. El hambre destruirá sus fuerzas; y descubrirá sus costillas. Acerbísima muerte devore la belleza de sus carnes; y consuma la fuerza de sus brazos! Arrancado sea de su habitacion el objeto de sus esperanzas, y la muerte le ponga el pié sobre la cerviz! ¡Vengan sus compañeros á morar en su habitacion que perfumarán con azufre!... Sea borrada su memoria de la tierra; y no se haga honrosa mencion de su nombre en las plazas de las ciudades! de la luz será arrojado á las tinieblas, y desterrado fuera del mundo... No quedará de él hijo ni nieto en su pueblo, ni rastro alguno de sus reliquias en el pais que habitaba. Tal será la ruina de la casa del impío.» Un poco despues habla así Job de la suerte reservada á los perversos.

«¿Cómo es que viven los impíos, y son ensalzados, y colmados de bienes? Ellos contemplan alrededor suyo su numerosa descendencia: míranse rodeados de una multitud de parientes y nietos... sus casas están seguras y en paz, ni sobre ellos descarga el azote de Dios. Sus bacas ni son estériles, ni abortan: sus chiquillos salen de sus casas como manadas, y brincan alegres y juguetean: tocan el pandero, y la vihuela, y bailan al són de los instrumentos músicos: pasan en delicia los dias de su vida; y en un momento bajan al sepulcro. Estos son los que dijeron á Dios: apártate de nosotros; que no queremos saber nada de tus mandamientos. ¿Quién es ese Omni-

potente para que nos empleemos en su servicio? ¿Ni qué provecho hemos de sacar de nuestras oraciones?... Pero lejos de mí el modo de pensar de estos impíos, porque no está en manos de ellos la prosperidad que disfrutan... ¡Oh! ¿cuán á menudo se apagará la antorcha de ellos, y se verán sumergidos en un diluvio de males, cuando tú les repartas tu furor? serán entonces como pajas expuestos al soplo del viento, y como pavesas que esparce un torbellino. Hará Dios padecer tambien á los hijos las penas del padre... Verá el impío con sus propios ojos su total ruina; y beberá el furor del Todopoderoso.»

Cuando Dios habla á Job en medio de la nube dentro de la cual reside, el poeta pone en su boca apóstrofes llenos de grandeza.

«Job, prepárate como varon *que entra á pelear* (dijo el Eterno); yo te preguntaré y tú manifestarás tu ciencia. ¿En dónde estabas cuando yo echaba los cimientos de la tierra?... Entonces que me alababan los nacientes astros; y prorrumpían en voces de júbilo los hijos de Dios... ¿Cuando yo ponia diques al mar le cubría de nubes como de un vestido; y le envolvía entre tinieblas como á un niño entre los pañales? Yo le dije: Hasta aquí llegarás, y no pasarás más adelante; aquí quebrantarás tus hinchadas olas. ¿Acaso despues que estás en el mundo diste leyes á la luz de la mañana, y señalaste á la aurora el punto por donde debe salir? ¿Has entrado tú en las honduras del mar, y te has paseado por lo más profundo del abismo? ¿Te se han abierto acaso las puertas de la muerte, y has visto aquellas entradas tenebrosas? ¿Eres tú acaso el que haces aparecer á su tiempo las constelaciones; conduces la osa menor y las estrellas; ó entiendes el órden y movimiento de los cielos? ¿Alzarás por ventura tu voz á las aguas para mandarlas dar abundante lluvia; despacharás rayos y éstos marcharán y te dirán á la vuelta aquí estamos á *tu mandar?*

Pasa en seguida el Altísimo á describrir las cualidades

de los animales y dice: «¿Quién dejó en libertad al asno montés, y quién soltó sus ataduras? Yo le di casa en el desierto, y albergue en una tierra estéril. Tiende su vista alrededor por los montes donde pace, y anda buscando todo lo verde. Dime: ¿querrá servirte á tí el Rinoceronte, ó permanecerá en tu pesebre? ¿Podrás tú uncirle con la coyunda para que are, ó romperá en pos de tí los terrones de tus campos? ¿Te fiarás por ventura de su gran fuerza para dejar á su cuidado la labranza de tus tierras?... Dime: ¿Sabrias tú dar al caballo la valentía que tiene, ó el relincho estrepitoso como un trueno? ¿Le harás tú saltar como langosta? Causa terror el fogoso bufido de sus narices. Escarba la tierra con su pezuña; *encabrítase con brío,* y marcha al encuentro de los enemigos armados. No conoce el miedo, ni se rinde á la espada; oye sobre sí el ruido de la aljaba, el bribar de la lanza, y el manejo del escudo. En oyendo el clarín, espuma, tasca el freno, pareçe quiere sorberse la tierra, y como que dice con sus relinchos: ea, vamos allá...»

Esta bella descripcion del Caballo mil veces imitada por los poetas de todas las naciones, todavía no ha sido igualada. Pero en la pintura de sus padecimientos y miserias de la vida es en donde sin comparacion despliega Job un lujo de pensamientos y expresiones verdaderamente inimitables. No hay un dolor humano que no encuentre allí su lenguaje, ni un desgraciado que no pueda sacar de allí consuelo. Tédio le causa el vivir; y por eso sus palabras salen llenas de amargura. ¿Qué son los dias del hombre? Él sale como una flor, y luego es cortado, y se marchita; huye y desaparece como sombra; ó como una hoja que lleva el viento, ó paja que el fuego devora...» sus hermanos y allegados le han abandonado; sus mismos criados no escuchan su voz; su propia mujer ha tenido asco de su hálito. Sus huesos, consumidas ya las carnes, están pegados á la piel, él finalmente no es más que dolor y amargura. Entonces es cuando exclama:

«Compadeceos de mí, á lo menos vosotros que sois mis amigos, compadeceos de mí ya que la mano del Señor me ha herido. ¿Por qué me perseguís vosotros como si estuvieseis en lugar de Dios, y os cebais en mis carnes?... Yo no he delinquido (dice en otra parte): y con todos mis ojos no ven sino amarguras... El Eterno me ha hecho la fábula del vulgo... Todo mi sér ha quedado como aniquilado... Los dias se huyen; disipan como humo todos mis designios, dejando siempre en tormento mi corazon... Yo he dicho á la podredumbre: tú eres mi padre; y á los gusanos: vosotros sois mi madre, y mi hermana. Segun esto ¿qué esperanza es la que me queda? *Todas mis cosas descenderán* á lo más hondo del sepulcro: y ¿crees tú que á lo menos allí tendré reposo?»

(Se continuará.)

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.--Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 10 de Junio de 1886. N.º 956.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 96.

Contestando á las varias consultas que frecuentemente se dirigen á este Gobierno Eclesiástico por parte de los Sres. Curas, creemos del caso consignar que el Arancel de 1880 fué dado para las parroquias de Valencia y no para los pueblos. Son muchas las cuestiones que se promueven entre párrocos y feligreses con tal motivo, y que desde luego deben cesar.

No siendo idénticas y ni siquiera análogas las circunstancias de los pueblos y de Valencia, se comprende que la ley no puede ser equitativamente aplicable á todos. Cuando se gire la visita, que será lo antes posible, entonces con presencia de las circunstancias de localidad, se estudiará el Arancel que haya de adoptarse para los pueblos, debiendo entre tanto regir el antiguo y prácticas legítimamente establecidas en cada una de las feligresías.

Valencia y Junio 7 de 1886.—*Áureo Carrasco*, Gobernador Eclesiástico.

Con sorpresa ha llegado á nuestro conocimiento que circulan algunas medallas de la Venerable Madre Inés de Beniganim. La acuñacion ha sido fraudulenta ni la devocion de los fieles puede ni debe anticiparse al juicio de la Iglesia, en cuya virtud, y sin entrar en otras consideraciones, queda prohibida la circulacion de las medallas aludidas.

Valencia y Junio 9 de 1886.—*Áureo Carrasco*, Gobernador Eclesiático.

NOTICIAS DEL PRELADO.

Las que se reciben diariamente son muy satisfactorias. S. Ema. continúa sin novedad en su importante salud, siendo objeto de cariñosas distinciones por parte de Nuestro Santísimo Padre Leon XIII y de los españoles allí residentes.

Por la Delegacion de Hacienda de esta provincia se nos ha comunicado un oficio del tenor siguiente:

«DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—Habiéndose acordado por esta Delegacion se empiece á girar la visita del Timbre del Estado, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S., á fin de que por los funcionarios encargados de las Secretarías, Archivos y custodia de documentos públicos dependientes de su autoridad, se faciliten los medios necesarios para que pueda tener efecto por el Inspector D. Antonio Castelló.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Valencia 17 de Mayo de 1886.—*Juan Oriol.*—Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis.»

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á que alude, encargándoles que se atemperen á las instrucciones de años anteriores, y segun fueren las circunstancias de los casos que puedan ofrecerse.

Valencia y Junio 7 de 1886.--*Áureo Carrasco*, Gobernador Eclesiástico.

DISCURSO DE S. S. LEON XIII

á los peregrinos de Holanda en la solemne audiencia del 22 de Mayo.

«Con grandísima satisfaccion y alegría, queridísimos hijos, vemos llegar siempre á Roma nuevas peregrinaciones católicas; pero esta satisfaccion y esta alegría suben de punto cuando estos peregrinos proceden de naciones, cuya mayoría de súbditos está desgraciadamente separada de la comunion católica, como sucede con Holanda.

»¡Qué hermoso y consolador espectáculo es para Nós ver ese escuadron escogido de bravos y fervientes cristianos, conservando intacta é inmaculada su fé en medio de poblaciones heréticas, venir á Roma y acudir presurosos á depositar á los piés del Vicario de Jesucristo el homenaje de su adhesion y respeto, la prueba de su filial obediencia! Esta adhesion al Soberano Pontífice, estos sentimientos tan dignos, fueron tambien de vuestros gloriosos antepasados, héroes que tuvieron el honor de luchar hasta obtener la palma de martirio, por la libertad y la independencia de la Iglesia católica.

»Nos agrada sobre manera que mostreis por diversos modos que su memoria os es querida. En cuanto sea

necesario al bien de la Iglesia y á la salvacion de la sociedad, perpetuad estas piadosísimas tradiciones.

»Nós os felicitamos por las generosas disposiciones que sin duda ninguna alimentais y que habeis manifestado, y damos las gracias al Señor por la caridad que ha puesto en vuestras almas, que os reune con un mismo pensamiento, bajo la guía de vuestros dignos Pastores, alrededor del Vicario de Jesucristo. Esta union, esta concordia será para vosotros y para Holanda un beneficio inmenso, tanto más precioso, cuanto que los peligros para la tranquilidad pública y la paz de los pueblos son hoy amenazadores.

»Vosotros conoceis los gravísimos males á que están expuestos los individuos, las familias y las naciones que se dejan seducir por las doctrinas perversas difundidas por maestros engañosos. Recientemente, en regiones próximas á vuestra nacion, habeis podido ver los tristes efectos de estas propagandas.

»Una gran leccion se desprende de estas convulsiones: la necesidad para los pueblos de avivar la fé, de honrar cada dia más la Religion y de regular la vida por las enseñanzas de la Iglesia católica, porque es el único fundamento sólido de su seguridad, de su bienestar y de su dicha.

»Por esto, aprovechando el jubileo, habeis venido á orar ante la tumba de los Apóstoles. ¡Que Dios en su bondad, se digne admitir vuestras oraciones, singularmente las que tienen por objeto la vuelta de vuestros compatriotas á la antigua fé! Nós imploramos sobre vosotros y sobre ellos abundantes bendiciones, y en prenda de los celestiales favores, concedemos la bendicion Apostólica á vosotros, á vuestras familias, á las personas que os son queridas y á todos los católicos de Holanda.»

Con mucho gusto insertamos la siguiente invitacion que se hace al Clero de la Diócesis para que dejando sus habituales tareas, pueda dedicar unos dias de retiro al negocio de su salvacion, si así lo estima conveniente:

«*Congregacion Sacerdotal de la Inmaculada Concepcion, bajo la tutela del Sagrado Corazon de Jesus.*—Ejercicios espirituales para Sacerdotes.—Valencia 9 de Junio de 1886.—La Congregacion de Sacerdotes de la Inmaculada Concepcion, canónicamente instituida en esta ciudad, en cumplimiento del art. 14 de sus Estatutos, practicará Ejercicios espirituales desde el 7 al 15 del próximo Julio, en el Colegio de San José, bajo la direccion de los Padres de la Compañía de Jesus, y con el acuerdo y aprobacion del Emmo. Prelado de la Diócesis. Con cuyo motivo, tengo el honor de invitar á V. R. y á ese Rdo. Clero, en nombre de dicha Congregacion; advirtiendo, que los que deseen habitar en el Colegio para estar completamente retirados en tales dias, deberán avisar hasta el 27 de los corrientes, para que pueda disponerse lo necesario. El encargado de recibir estos avisos, es nuestro Congregante el Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Metropolitana y Archivero de Nuestra Señora del Milagro, en el Hospital de pobres Sacerdotes del mismo nombre.

Los que deseando hacer los Ejercicios, no puedan estar allí retirados todos los dias, podrán asistir á los actos, y si quieren tomar allí la comida para estar en el retiro durante todo el dia, deberán tambien avisar dentro del citado plazo.

Todos deberán estar en el mencionado Colegio el dia 7 de Julio á las seis y media de la tarde.

Con este motivo, se ofrece de V. R. afectísimo S. S. y Capellan Q. B. S. M., El Presidente, *Luis Badal.*»

CONTINUACION DE LOS DONATIVOS PARA SU SANTIDAD LEON XIII.

SUMA ANTERIOR RS. CÉNT. .		11.228 90
M. I. Sr. Canónigo Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.	800	
D. Rafael Perez, Pbro.	100	
D. Eliseo Talens, Pbro.	20	
Cura de Chirivella.	20	
Sr. D. Juan de Dios Montañés.	200	
Cura de Cuart de la Huerta.	20	
Cura Arcipreste de Sagunto.	30	
Cura, Clero y feligreses de San Mauro de Alcoy.	1.454	
D. José Soler y Quilis, de Alcoy.	500	
Rector y Clero de San Nicolás.	100	
D. José Barbarrós, Canónigo de la Metropolitana.	160	
D. Trinitario Soler.	40	
D.ª Joaquina Brunó.	40	
Cura de Santa Cruz.	20	
D. José Araso, Pbro.	40	
Cura Arcipreste y Clero de Pego.	120	
D. Agustin Conesa y Ayora.	20	
D. Juan Manuel Cervera, Canónigo de la Metropolitana.	60	
Limosna de Santa María de Alcoy. . . .	460	
Cura de San Estéban de Valencia. . . .	40	
D. Juan Plá, Pbro.	20	
D. Francisco de Pí Fuster, Pbro.	20	
D. Cárlos Ferris, Pbro.	20	
D. José Lleonart, Pbro.	10	
D. José Machí, Pbro.	10	
Suma y sigue. . . .		15.552 90

Suma anterior. . . .	15.552	90
D. Juan Pastor, Pbro.	20	
D.ª Dolores Prosper.	40	
D.ª Petronila Forquet..	20	
D. Vicente Rodrigo.	10	
D. Juan Bautista Ors, Pbro.	40	
Sr. Cura de San Valero de Valencia.. . .	100	
D. Antonio Baquero.	20	
D.ª Desamparados Vidal..	8	
D. Miguel Gozalbez, Cura de Ayacor. . .	20	
Cura de Santo Tomás.	20	
D. Pedro Aparici, Pbro.	20	
Cura Arcipreste de Albaida.	40	
Del Cepillo de id.	32	
D. José María Visedo, Pbro..	10	
D. Vicente Espí, Coadjutor de Albaida. . .	10	
P. Justo de id.	10	
P. Castelló.	10	
D. Vicente Blasco, Pbro.	10	
P. Rafael Pons.	8	
D. Bernardino Bella, Pbro.	8	
P. Julian Eugenio.	8	
Sacristan de Albaida.	4	
D. Francisco de S. Soler, Pbro.	20	
D. Vicente Donat, Pbro.	10	
Comunidad de Religiosas de San José y Santa Teresa.	100	
Del Sr. Canónigo Minguella.	60	
Cura y Clero de Sueca.	240	
Cura de Bañeres.	100	
Conferencia de Caballeros de San Vicente de Paul de Alcira.	345	72
Una devota.	20	
Cura de Murla.	20	
Suma y sigue.	16.936	62

Suma anterior. . . .	16.936 62
Cura de Burjasot.	30
D. Vicente Plá, Pbro. de Benejama. . . .	20
D. Domingo Perez, Cura de Villajoyosa. . .	84
D. Félix Urrios, Beneficiado de id. . . .	20
D. José Nogueroles, id., id.	10
D. Miguel Martí, Coadjutor de id.	10
D. Deogracias Alonso, id., id.	10
D. Francisco Lledó, sacristan de id. . . .	6
Coadjutor de Finestrat.	20
Sr. Cura Arcipreste de Alcira.	40
D. Matías Escoto, Coadjutor de id. . . .	8
D.ª Florentina Galvañon.	8
Rector de la Parroquial de Bocairente. . .	100
Cura de Bañeres.	200
Cura de Adzaneta.	30
Asociacion de Católicos de Valencia. . . .	2.138
Ecónomo y feligreses de Ibi..	161
Juventud Católica de Valencia.	1.400
D. Luis Badal, Canónigo..	60
Cura y feligreses de Vinalesa.	70
Coadjutor y feligreses del Llano de Cuarte.	44
Un sacerdote.	100
D. Francisco Jové.	20
Vicente Calatayud Abargues.	320
Pedro María Calatayud Fita.	320
Esperanza Calatayud Abargues.	240
Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras 1.ª de la Asuncion de Liria. . . .	44
Conferencia de San Vicente de Paul de Señoras 2.ª de la Concepcion de Liria. . .	23
D. Francisco Moret Benlloch.	20
D. Francisco Navarro Martinez, Pbro. . .	20
Cura de Benisa..	20
Suma y sigue.	22.532 62

Suma anterior.		22.532 62
Sres. Coadjutores de id.	30	
El sacristan.	6	
Sochantre.	4	
D. Pedro Soriano.	4	
Una devota.	2	
D. Francisco Cabrera.	10	
D.ª Ana María Torres.	100	
D.ª Ignacia Andrés.	20	
D. Juan Ronda.	4	
D.ª Josefa Bañuls.	5	
D. José Cabrera.	10	
Unos católicos.	22	
L. P..	200	
Mariano Nacher..	8	
Un católico apostólico romano.	40	
D.ª Josefa Almudever Martinez..	100	
Una señora.	40	
Un católico.	20	
D.ª María Gil y Martinez..	4	
D. Andrés Francés, Cura de Rellen. . . .	20	
D. Juan Bautista Perez, Pbro.	20	
D. Vicente Arnau.	100	
Un católico.	20	
Un devoto..	40	
D. Lorenzo Mateu Cuquerella, Pbro. . . .	200	
J. N..	10	
María Andreu y Antonia Ciscar.	6	
Una devota.	80	
Otra..	20	
Un devoto valenciano.	1.000	
Vicente Durá Selví.	10	
Ramon Batlles y Compañía.	200	
D.ª Concepcion Giner.	10	
Suma y sigue.		24.897 62

Suma anterior. . . .		24.897 62
D. Domingo Enrich, Pbro.	40	
Un devoto de Su Santidad y bienhechor de la Iglesia.	1.000	
D.ª Filomena Cubells.	10	
D.ª Concepcion Cervera.	10	
D.ª Dolores Cervera.	10	
D.ª Tomasa Toledano.	10	
D.ª Tomasa Zaragozá.	10	
D.ª Adela Medina.	20	
D.ª Remedio Medina.	20	
D.ª Rogelia Aiguals.	12	
D.ª Josefa Cramé.	4	
D.ª Elisa Valero..	10	
D.ª Mercedes Almenar.	40	
D.ª Dolores Andrés..	100	
D.ª Agustina Ramon.	2	
D.ª Micaela Motes.	2	
Sr. Cepeda.	200	
D.ª Isabel Orellana, viuda de Aparici. . .	220	
D. Ginés Segarra, Pbro.	400	
D. Francisco María Ferrandis.	28	
Cura de Jarafuel..	40	
Cura de Teresa.	40	
Una señora.	1.600	
Un Canónigo..	200	
Un Brigadier de Artillería.	100	
Un católico.	8	
Un pobre.	4	
Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana.	4.000	
Profesores del Seminario Central.	1.000	
Cura y Clero de San Andrés de esta ciudad.	300	
Un católico apostólico romano.	200	
Un devoto..	20	
Suma y sigue. . . .		34.557 62

	Suma anterior. . .	34.557 62
Un amante del Papa.	100	
D. Vicente Plá.	4	
D.ª Ramona Bigo.	4	
Una persona devota.	20	
Juan Sales Alvarez.	30	
Antonia Navarro.	10	
Unos bienhechores de Su Santidad. . . .	60	
Sócias activas de ia Sociedad de San Vicente de Paul de Valencia, del Sagrado Corazon de Jesus.	760	
Sócias activas de la Sagrada Familia. . . .	2.400	
Por conducto del Sr. Penitenciario. . . .	1.000	
TOTAL.		38.945 62

En 26 Mayo próximo pasado salió S. Ema. Reverendísima para la capital del orbe católico llevándose para entregar á Su Santidad la suma de. . . . 35.412

Queda en su consecuencia una existencia de 3.533 62

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Próxima la época en que esta Administracion ha de rendir al Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo las cuentas de Cruzada é Indulto cuadragesimal de la Predicacion de 1885, para cuyo dia deben estar ya aplicados estos productos á los fines que se destinan, es indispensable que los Sres. Curas que se hallen en descubierto del todo ó parte del importe de las Bulas de que se hicieron cargo, dado que no se conformen en que se les descuente lo que adeudan por dicho concepto de sus

dotaciones mensuales de personal y culto, á contar desde el actual, se presenten en esta Administracion á liquidar sus cuentas, haciendo entrega de las Bulas sobrantes, pues teniéndose que levantar acta notarial de las mismas, se darán por expendidas las que el 1.º de Julio próximo no se hayan presentado.

Valencia 10 Junio 1886.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero.*

ANUNCIO.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Lunes 5 de Julio de 1886. N.º 957.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA PAPÆ XIII.

ALLOCUTIO

HABITA DIE VII IUNII A. MDCCCLXXXVI AD S. R. E. CARDINALES

IN AEDIBUS VATICANIS

VENERABILES FRATRES:

In sacrum Consistorium hodierna die Vos advocandos censuimus non ea solum de caussa ut viduatas pastoribus christiani orbis Ecclesias novis Episcopis donaremus, verum etiam ut de Cardinaliun creatione ageremus, quam Collegii vestri decus et splendor, atque ipsa temporum conditio postulare a Nobis videbantur. Non paucos enim e vestro numero postremis hisce annis vita excessisse

Nobiscum doletis, in quorum locum alios modo sufficere decrevimus.

Quoniam vero Apostolica Nostra sollicitudo ad cunctos se porrigit diversarum gentium catholicos quos paterna ex animo caritate complectimur; ac summopere laetamur cum aliqua potior se Nobis offert occasio propensae in eos voluntatis argumenta exhibendi, opportunum hac vice putavimus ex diversis veteris ac novi orbis regionibus insignes quosdam Episcopos deligere in Ordinem vestrum cooptandos.

Ac primo quidem oculos in Galliam intendimus, ubi lectissimi sacrorum Antistites incenso studio et constanti mentis proposito Apostolicae Sedi mire devencti, magnum et omni commendatione dignissimum unitatis cum Ecclesiae Capite in seipsis exemplum praeferunt; ac fideles eorum curae concrediti innumeris paene caritatis et pietatis operibus suum in Ecclesiam amorem et immotam erga Iesu Christi Vicarium fidem, plures inter gravesque difficultates, spiendide profiteri non cessant; ac rei catholicae tuendae vires suas et facultates libenter impendunt.—Hac igitur purpuratorum Patrum renunciatione, tum sacro eorum ordini qui Galliae ecclesiis praesunt, tum universae Gallorum genti publicum et singulare dilectionis Nostrae pignus dare constituimus, atque ea amoris et observantiae vincula arctius adstringere, quae generosam nationem cum romana Ecclesia romanoque Pontificatu coniungunt.

Mentem deinceps Nostram ad se vocant foederati Americae Status et Canadensis regio.—Florens in ea confoederatione catholicae religionis conditio quae latius se in dies explicat, novisque augetur incrementis; ipsa etiam constitutio et forma ad quam, secundum sacrorum Canonum leges, Ecclesiae illae quotidie magis sese com-

ponunt, monent quodammodo Nos ac paene flagitant ut alium aliquem ex praecipuis earumdem regionum Episcopis in Patrum Cardinalium sedes recipiamus.

Quod ad Canadenses attinet, omnibus exploratum est, quanta animi firmitudine catholicae fidei adhaereant, quam sincero in Ecclesiam amore ferantur, quam luculenter pietatem et fidem suam erga Romanum Pontificem difficillimo tempore probarint.—Qua de caussa minime dubitamus, quin unius ex Canadensibus Archiepiscopis ad tantam dignitatem evectio in catholicae religionis decus cessura sit, bene ac feliciter vertat populo Canadensi, et eius promptam erectamque in romanam Ecclesiam voluntatem augeat adque confirmet.

Igitur hi sunt quos hodie ex variis orbis regionibus in Collegium vestrum referendos statuimus, nimirum

Victor Felix Bernadou, Archiepiscopus Senonensis et Antissiodorensis

Alexander Taschereau, Archiepiscopus Quebecensis

Benedictus Maria Langénieux, Archiepiscopus Rhemensis

Iacobus Gibbons, Archiepiscopus Baltimorensis

Carolus Philippus Place, Archiepiscopus Rhedonensis

Quos omnes ardens religionis catholicae amplificandae et salutis animarum procurandae studium, singulare in hanc Apostolicam Sedem obsequium rerumque gerendarum prudentia maxime commendat.

Nec vero Italiam praetermisimus, ex qua eodem honore augendos existimavimus Augustum Theodoli, spectatissimum e clero romano urbanum antistitem, qui variis iam officiis et curationibus naviter perfunctus, domus Nostrae Pontificalis Praefecturam multa cum fide ac diligentia postremo hoc tempore gessit; et Camillum

Mazzella Societatis Iesu alumnum, insigni doctrinae fama ac pari virtutis laude praeclarum.

Quid vobis videtur?

Auctoritate itaque omnipotentis Dei, sanctorumque Apostolorum Petri et Paulli ac Nostra creamus et publicamus S. R. E. presbyteros Cardinales

Victorem Felicem Bernadou

Alexandrum Taschereau

Benedictum Mariam Langénieux

Jacobum Gibbons

Carolum Philippum Place

et Diaconos Cardinales

Augustum Theodoli

Camillum Mazzella

Cum dispensationibus, derogationibus et clausulis necessariis et opportunis. In nomine Patris † et Filii † et Spiritus † Sancti. Amen.

NÚMERO 97.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

Y DE LA SEDE APOSTÓLICA DE LA SANTA ROMANA IGLESIA

PRESBÍTERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, DEL TÍTULO DE SAN AGUSTIN, IN URBE, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

A nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y beneficial, al Seminario, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud, paz y bendicion en Cristo Jesus, Señor nuestro.

Honora Patrem tuum, et matrem tuam.
MATH., XIX, 19.

AMADÍSIMOS DIOCESANOS:

LLEVANDO á Roma con el testimonio de una adhesion profunda al Vicario de Jesucristo en la tierra, el sentimiento de la sincera obediencia con que debe ser reverenciado el Padre comun de los fieles, hemos llevado tambien, amadísimos diocesanos, la expresion de vuestros votos y de vuestra piedad ante el Pastor supremo que, por institucion divina rige, gobierna y apacienta la grey cristiana. Sea considerado el místico rebaño en la forma y en el concepto de escuela que oye y aprende, sea en el sentido de cuerpo animado donde la jefatura de pastores legítimos ejerce las funciones de enseñar, de bautizar y dispensar bienes y paces; bajo ambos aspectos, el Romano Pontífice tiene la supremacía de potestad, la

plenitud de jurisdiccion, la de régimen y gobierno sobre ovejas y sobre pastores, sobre corderos y ovejas, á saber, sobre los fieles que son enseñados y dirigidos, y sobre los Obispos que enseñan y dirigen. Sean grandes ó pequeños, Príncipes ó súbditos, en la Iglesia de Dios, nunca se llega á la mayor edad que emancipa ai hijo del padre.

De regreso ya de la Ciudad eterna, asiento de las glorias y lugar de los recuerdos cristianos admiramos cada vez más y en contemplacion deleitosa la obra de Dios inmortal é invisible, á Quien es debida toda alabanza. Allí se respira el aire de la santidad y de la justicia, y de allí se toman aliento y fortaleza para emprender ó continuar obras de caridad y de santa edificacion; pues visitando las basílicas, las criptas ó catacumbas, y postrándose ante el pesebre donde nació el Salvador del mundo, luego se aprende á subir en espíritu de oracion la santa escala, y á besar con ósculo de veneracion el pié de San Pedro. Subiendo despues al aposento del Papa, aprénde-se de la palabra del Pontífice lo que enseñado antes en la casa paterna y en las escuelas católicas toma singular vida y adquiere saludable movimiento ante el Vicario de Jesucristo, fiel personificacion de la Santa Iglesia. En seguida vienen una sobre otra mil conmociones provechosas al espíritu, y de tai modo lo excitan que se convierte en fuego sacro de propagacion cuanto en la Roma cristiana se ve y se oye. Vine, dice Jesucristo, á traer fuego al mundo, y quiero que en este fuego se encienda la tierra.

Llenando ahora sagrados deberes del ministerio pastoral y cumpliendo encargos de altísimo origen ha llegado el caso, amadísimos diocesanos, de informaros de varios asuntos del primero y más principal interés para vuestro conocimiento y el arreglo de vuestra conducta.

Empezamos por saludaros y bendeciros en nombre de Su Santidad el Papa Leon XIII encareciéndoos de un modo singular que esteis atentos á las enseñanzas

del Romano Pontífice aceptándolas sin reserva, acatándolas de buena voluntad y cumpliéndolas con el espíritu dócil de la sumision cristiana, que ni discute ni vacila. Y debeis guardar esta misma regla en órden á los Prelados que rigen y gobiernan la Iglesia de Dios, pues quien los oye, á Jesucristo oye, y á Jesucristo desprecia quien desprecia á los Obispos. Sirve á la Iglesia quien obedece á los Prelados, y á Dios sirve quien sirve á la Iglesia.

Su Santidad, siendo admirado del mundo por su altísima investidura, no menos que por los talentos con que el cielo ha dotado su Augusta Persona, aprovechando sus luces superiores y dedicándose con asiduo trabajo á instruir el género humano ha llegado á la cumbre de la prudencia cristiano-política en sus relaciones con las potestades de la tierra y llenando el oficio paternal de Pacificador discreto del mundo, y dando libertad á los oprimidos. *¡Proh dolor!* Este Sábio y Santo Moderador ni tiene los consuelos de la paz en su forzado aislamiento ni la libertad de accion en sus prisiones. De cosa tan extraña resulta que el Papa con accion, potestad y prestigio para intervenir en las disensiones internacionales como árbitro solicitado de las Potencias, El mismo demanda auxilio y proteccion á las regiones católicas en provecho de los pueblos; y sin embargo, atadas sus manos y con la vista fija en el cielo, no puede respirar el aire libre ni aun de honestos recreos sin peligro inminente de ser insultado por gentes desalmadas.

Tal situacion no puede menos de angustiar la conciencia pública, aunque ella ande extraviada, pues en hipótesis no difícil de una guerra entre Italia y los países católicos, por ejemplo nuestra España, el poder de ordinario desaforado de un pueblo enemigo privaria al pueblo español con pretexto de ardides en la ofensiva y defensiva de la comunicacion con su Padre espiritual, y al Papa de toda especie de gobierno. Es pues necesario pedir la libertad del Papa, inconcebible sin el poder

temporal que la ampare y proteja; y al pedirla hacer buena y decorosa la situacion de los católicos en su natural y necesaria inteligencia con el Jefe Supremo de la cristiandad. Y no basta lamentarse del estado de las cosas. Es menester salvar los fueros de la justicia, de la razon, de la decencia y de los miramientos influyendo todos y trabajando por la devolucion al Papa del poder temporal, pues la usurpacion no prescribe, y más que un peligro para el derecho es una crueldad en órden á un Anciano que es Papa y Rey despojado. Que atiendan á esto los Gobiernos y vean que el Libertador Jefe y Maestro de la moral no puede continuar cautivo. Adviértase como circunstancia digna de especial consideracion que el Papa se llama Leon XIII.

Poco há el Romano Pontífice fué buscado en concepto de árbitro para dirimir cuestiones que pudieron acarrear batallas sangrientas, y la protestante Prusia estimando en lo que vale la mediacion Pontificia optó por el medio de reconocer los derechos indisputables de España sobre las islas Carolinas, salvada así la dignidad de nuestra pátria con aplauso del buen sentido político. Y preciso es repetirlo: el Papa que tai poder ejerce en los ánimos aun en órden á cuestiones internacionales se ve privado de libertad y despojado de la Realeza y de sus propiedades. Con qué poder se hace esto y cómo se hace? Busquemos la clave de todo en la economía y gobierno de la sociedad cristiana.

La Santa Iglesia católica pasa la vida buscando á los que no la conocen, llamando á los que no la oyen y desvelada por atraer á los que ván descaminados. Predica á todos y es para todos haciéndose amar de los mismos que la odian y persiguen. Su accion de madre tierna y amorosa es diferente segun lo son entre sí las regiones y los pueblos, y al modo que tambien se diferencian en las circunstancias de tiempo, de lugar y de condicion las gentes á quienes enseña, persuade ó amonesta en su per-

fecto derecho de formar un reino universal para Dios, Padre comun del pagano y de la grey cristiana; y cuando ejerce las funciones propias de su ministerio, con más vigor y viveza corrige entonces á los de casa, esto es, á los cristianos que á los mismos á quienes andan fuera y procura convertir. Estos no le pertenecen, sobre ellos no tiene dominio paternal, no le están sujetos. Los católicos por el contrario, en concepto de hijos y discípulos, sobre ellos ejerce jurisdiccion doctrinal y sobre ellos tiene verdadera potestad judiciaria. Por qué he de ocuparme, decia San Pablo, en juzgar á los que están fuera de la Iglesia? *Quid enim mihi de iis, qui foris sunt, judicare? Nonne de iis, qui intus sunt, vos judicatis?* Corinth., I, v. 12. Regla de prudencia es además no perder tiempo en trabajar donde lo ingrato del suelo hace saltar el arado. Orando por los que todavía no han venido, y por los que abandonaron la casa paterna se hace mucho; y seria caso de arriesgarlo todo el intervenir con autoridad allí donde la autoridad es desconocida ó rechazada. No dirian los extraños al oir la voz de celo: *vé á otro lado?* No tendrían por agresion candorosa el acto de llamarlos al órden en són de una jefatura que desprecian en absoluto y combaten allí mismo donde rige y gobierna? Pues hé aquí el estado de la cuestion. Por tanto enseñó Jesucristo cómo y cuándo el hijo de casa habia de considerarse fuera de ella. Si no oye á la Iglesia, tenlo por gentil y publicano. *Si Ecclesice non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.* Math., XVIIL, 17.

Sin embargo una cosa es la caridad y otra el fallo judicial. La caridad nos lleva con solicitud amorosa á pedir la conversion de los infieles, la de los pecadores y el reconocimiento de los obstinados, y en hacer esto, lejos de haber extralimitaciones, hay por el contrario materia de alabanzas. El juzgar tiene su propio objeto que es el de residenciar al súbdito en el cargo, oficio, deberes y en la materia y órden segun los cuales se

considera sujeto al superior. Los paganos son llamados, son atraidos y se procura su entrada en la Iglesia por cuantos medios están al alcance del ingenioso obrero de Cristo; mas como no hayan llegado á pertenecer á la Iglesia en concepto de miembros, la Iglesia no los juzga porque sobre ellos no tiene jurisdiccion. Los que viven separados de la Iglesia ó por el cisma que desgarra el manto de la unidad, ó por la herejia que niega obstinadamente alguna verdad revelada y propuesta para ser creida en la Iglesia católica, ó por la incredulidad y el ateismo, estos desdichados llevan en el santo bautismo que recibieron un sello ó carácter indeleble que los constituye justiciables de la Iglesia católica, no obstante hallarse privados por culpa ó eleccion propia de los bienes de la comunidad. Sobre ellos y en virtud de la profesion cristiana tiene la Iglesia jurisdiccion propia aunque esté impedida por preocupacion de nacimiento, sea por ignorancia inculpable de algun modo ó forma ó por resistencia pervicaz de los individuos. Ligados á la Iglesia católica por el lazo del bautismo, de ella, como se ha dicho, son súbditos y deben observar las leyes que dicte. *Suntque in Ecclesia sicut mancipia in familia, et rei incarcerati in urbe.* A Lapide in epist. 1.am S. Pauli ad Corinth., c. V., v. 12. *Ecclesia quippe omnes per baptismum parit, sive apud se, id est ex utero suo sive extra se, desemine viri sui.* S. August. de Bapt., Lib. L, n.º 22 et 23.

De otro criterio parten juntos el sofisma y la malignidad. Teniendo por no respetable lo que no es infalible nada dejan á los Prelados de la Iglesia, que ciertamente en individuo no son infalibles. Nada dejan al magisterio del que evangeliza dado que el operario no es infalible. Nada dejan al catequista, que no es infalible ni á la escuela cristiana ni al libro ni á la persuasion y al consejo. Por manera que descartando de la Iglesia de Dios todo lo que en ella no lleva carácter de

infalibilidad cae por tierra la obra de edificacion cristiana basada en la veneracion á los Obispos, en el respeto al clero y en la fiel observancia del cuarto mandamiento de la ley de Dios. Hé aquí el sofisma: Los Prelados no son infalibles; luego no son respetables. Ó de otra forma. La potestad de los Obispos, ordinaria é inmediata en punto á regir y gobernar la grey cristiana puede discutirse y declinarse por cuanto los fallos de tal potestad no son de acierto infalible; luego los fieles pueden residenciar á sus maestros los Obispos, y apartarse de ellos y del redil erigiéndose ellos mismos en tribunal infalible. No es menester mas que el planteamiento de esta lógica para dar al traste con la jurisprudencia natural y con la moral evangélica. Y así se arguye en nuestros dias por los venidos y no llamados, ágiles en verdad para interponerse allí donde no hacen falta. Que se guarden y cumplan las venerandas tradiciones de la regla en vivir cristianamente, y con esto quedará oveja *apacentable* todo fiel cristiano y pastor que conduce y apacienta el Obispo. Impolítica fuera que no política el procedimiento contrario pues á trueque de discutir los actos de los Prelados se faltaría á la reverencia que les es debida, no menos que á lo más vulgar de la educacion y de los miramientos sociales. Hacen otra cosa los disidentes? qué es y qué fué siempre la protesta? cómo aparecieron los cismas y las rebeliones sino arma al brazo y tomando por blanco de sus tiros el baluarte de la autoridad? Pues todavía se ha de fingir no ver lo que se ve á las claras, y no entender lo que el sentido comun toca y penetra con solo mirarlo.

Pero se vá más adelante. Hay entre los aparecidos, no llamados, quienes ostentan amor tiernísimo á la Monarquía si el Monarca les está subordinado, y muestran acatamiento profundo al Papa si del Papa son ellos directores y obedecidos. Entonces nada más parecido á la sumision, nada más parecido á la obediencia que la con-

ducta de estos servidores. El Monarca y el Papa recibirán en tal caso los Reinos del mundo, pues que dejándose caer adoraban á Satanás. *Hœc omnia tibi dabo, si cadens adoraveris me.* El Papa lo ha visto en toda su claridad. Que lo vean los poderosos de la tierra. *Et nunc reges intelligite.* Doble actitud la de los malignantes! Á la vez aprovechan el doblar de la rodilla en simulacion de respeto, y la ironía sangrienta en auxilio del menosprecio. Y á lado de esto, como natural cortejo, andan inseparables ciertos ayes de tal manera sentidos que parten el corazon. Pobre Iglesia exclaman! Nosotros, nosotros que la sostenemos somos los desechados! Que Dios los traiga á buen camino y los tenga en santa guarda á fin de que oigan y obedezcan á la Iglesia, seguros de que no caerá si ellos la abandonan para daño propio. Vive la Iglesia de promesas que no se hicieron á los aparecidos, aunque llegaren á buena hora y con el celo más discreto.

Como anduvieran en confusion lastimosa las nociones más familiares del bien y del mal, de lo injusto y de lo justo, de los fundamentos del órden social y de los principios de filosofía atendió desde los primeros dias de su ya glorioso Pontificado, el Papa reinante á poner cada cosa en su lugar con el tino propio de los que ven claro en medio de la ceguedad comun, y con el acierto de quienes piden auxilios de lo alto para honrar, en el gobierno de las cosas públicas, la sabiduría adquirida en la soledad y en el retiro con Dios y con los libros y la prudencia que ennoblece las concepciones delicadas, convertidas en providencias.

Con tal preparacion de ánimo y asistido de meditaciones profundas encontró el Papa Leon XIII la clave que descifra los enigmas de la sociedad humana, dando á conocer cómo el hombre en su doble condicion de ser sociable y de hijo de Dios redimido por Jesucristo Señor Nuestro há menester apoyo, direccion, consejo,

ley y regla, autoridad y jefaturas que le lleven de la mano al logro de la perfeccion posible en esta vida y á la felicidad en la eterna. Y para ordenar las dos tendencias de manera que ambas se concierten asistidas de auxilios que son propios á cada una de ellas y sin confusion de medios, necesario era dar á entender que el hombre debe quedar sometido por completo á una accion reguladora de las miras y designios que conducen á las dichas que presiente y á las que aspira el género humano. De este conocimiento derívanse con admirable claridad los deberes del hombre en familia y en sociedad, ya sirva al Estado, ya se le considere miembro de la Santa Iglesia. Por manera que la constitucion civil de la sociedad humana reconociendo á Dios por Autor del órden natural y del órden sobrenatural toma su majestad del origen divino de donde proceden toda ordenacion y potestad, y toma solidez y consistencia basada en la razonable idea de que todo mando, toda autoridad y toda posible investidura reciben su vigor y sancion de la única Suprema é independiente autoridad que hace ministros suyos á Papas, Reyes, Emperadores y Príncipes; resultando de esto que el Papa enseña, dirige y gobierna la Santa Iglesia como Vicario que es de Jesucristo, y en su nombre; y los Príncipes, vastos como sean sus dominios y dilatado su imperio, no tienen más carácter que el de servidores, padres y amparo de la comunidad, por ellos regida y gobernada en concepto de ministros de Dios. Con cierta repugnancia recibirían los pueblos las órdenes del hombre que mandara en nombre propio y como si fuera de origen distinto que los demás así como acatan, honrándose en la sumision y en la obediencia, á los que ciñen la espada y llevan el cetro en nombre de Dios haciendo que el órden, la paz, la rectitud y la justicia que representan prevalezcan sobre las pasiones.

Temeridad ha sido pretender subvertir el órden establecido por Dios para sacar adelante y de cualquier mo-

do designios, á las veces no apetecidos; pero que en momentos dados favorecían otros de varia especie. Pasaron ya, quiera el Señor para no volver á contristarnos las densas nubes que mantenían oculta la santa verdad no sin descargar sobre la buena inteligencia de las cosas, tempestad de escisiones, disturbios y escándalos. Laudabilísimos servicios han hecho las enseñanzas del Papa en punto á religion y á moral y en el órden civil y político con solo fijar la atencion de las escuelas y de los regidores de la política allí de donde la tenían apartada discusiones ruidosas, favorecidas de malas inteligencias y de la prevencion unida á recelos suscitados por la astucia. Pues en la hora misma de agitar los ánimos y de perturbar el sentido voluble de las muchedumbres era necesario se dejase oir la voz de *alto* y de juicio venida de la casa paterna que es la Iglesia católica y en la cual no deja de celebrarse el santo nombre de Dios bajo la amorosa invocacion de *Padre Nuestro*. Padre, Padre Nuestro es tambien el Vicario de Jesucristo Rey inmortal é invisible, Quien constituyó la Iglesia dándole por asiento inamovible la *Piedra* misteriosa y expresiva á la vez, que es Pedro; y por cabeza y Jefe soberano aquel Pescador de hombres que llevaba la navecilla con redes y remeros á lo más hondo de la mar. *Duc in altum,* dijo el Salvador á Pedro, y á él y á sus compañeros. *Laxate retia vestra in capturam.*

Continúa en la Iglesia Santa el ejercicio de ganar corazones y de salvar almas echando de una á otra parte las redes del evangelio y haciendo rica en tiernas persuasiones la caridad de los desvelos, caridad de observancia, de industrias y de amor. Guiado de este sentimiento el Romano Pontífice no cesa en la tarea de prevenir á los sencillos, de amonestar á los extraviados y de esclarecer cuestiones ruidosas dándoles solucion pacífica, y ofreciéndose á los pueblos, ante las potestades y principados como ejemplar de previsiones, de sabiduría y de prudencia;

y uniendo á lo venerable de su Persona la elevacion de las enseñanzas, que son fundamento del órden social, declárase bien que es verdadero Rey, verdadero Regulador, aun de los acasos humanos y Padre providentísimo sobre cuyo costado descansan las conciencias humanas desear-gadas de amarguras y remordimientos. Á tanto alcanza la Paternidad del Vicario de Jesucristo! Oyéndole, cada cual, y así los imperios como las asociaciones y familias tornan respiro para rehacer por sencilla manera el espíritu que andaba inquieto á causa de las perturbaciones y pecados que agitan los pueblos y atribulan las conciencias. Y para que los mismos descuidos tuvieran su providencia en el celo del Pontífice, Él llama á los que no tienen costumbre de atender, y excita más y más á los fieles convidando á todos con gracias, mercedes y perdones tan ámplios como lo rezan los Jubileos extraordinarios. Es decir que el hombre de Dios, llamado propiamente Papa, despues y á un tiempo de entender en cuestiones profundas de filosofía, de historia y de derecho, y en toda materia de erudicion sagrada y profana, es movido tambien de afecciones piadosas y de fervor cristiano hasta el punto de regular y dirigir el maravilloso impulso de las conversiones y de la perseverancia. Hombre de estudio es hombre pacífico. Hombre de oracion es la guía providencial de cuantos dejan caminos torcidos volviendo á sendas de luz y de salvacion. Qué manera de calmar ansiedades! qué estilos de ingenio para tranquilizar las almas timoratas ó descaminadas!

Así el evangelio del Reino de Dios apoderándose de todo el hombre, ya vea ó investigue el entendimiento humano, ya sienta, que conozca ó ame el corazon, presta á la criatura racional una segunda vida, la cual perfeccionando la natural hace que aparezcan ante la humana esperanza nuevos cielos y siglos eternos en pátria feliz, pues aquí no hay ciudad permanente. Aspiramos á la inmortal. *Futuram inquirimus.*

Qué ha dejado el Papa por hacer en favor de la viña universal? Cultivándola con solicitud procura incesantemente dilatarla por regiones desconocidas que están como de asiento en las tinieblas del paganismo y despues dé civilizarlas haciéndolas cultas y libres con libertad de hijas, Él las apacienta, las adoctrina y les dá con el carácter de cristianas el derecho á heredar promesas inefables. Colegios, escuelas, universidades, misiones, templos, asilos y hospitales, y cuanto han menester los pueblos que renacen, otro tanto lo obtienen, por los Papas, las tribus errantes y las gentes bárbaras sin que esta gloria puedan disputarla los más afamados guerreros. Sea la paz con los pueblos. Reine entre los hombres el espíritu de docilidad cristiana, y entonces se comprenderá la virtud del poder depositado en manos del Romano Pontífice. Quién no lo ve en nuestros dias? Y quién lo esperaba del rumbo que lleva la sociedad? Quién no temia que la general confusion trastornara el universo? Y sin embargo sucede lo imprevisto, y el absurdo se torna realidad. Un sacerdote obtiene la confianza del mundo, y el buen sentido aplaude.

Para dicha del género humano donde quiera que aparecen impostores de raza ó aficionados al escándalo allí aparecen tambien maestros sagaces y formales que más pronto ó más tarde aciertan á desembrollar lo que aturde á las gentes sencillas é irreflexivas; y como por otra parte de en medio de las turbas suele salir la voz del buen sentido, de ahí es que la razon acaba por tener razon y la ingenuidad cristiana prevalece contra el espíritu de mentira. Cuánto no dieron que hacer á la Iglesia de Dios los jansenistas de ayer, y cuánto no dán que lamentar los jansenistas de hoy al Papa y á los Obispos! Con apariencias de buenos hijos, y simulando que prestan servicios á la causa de Dios se conduelen de como los Papas de los tiempos modernos no son como eran los Papas en la *primitiva Iglesia,* y como el

Papa felizmente reinante no se parece al Papa su antecesor. Lo mismo dicen luego de los Obispos y del clero y de los fieles, y del culto, y de las prácticas religiosas y en general del espíritu evangélico. En seguida levantan la vista al cielo, y en actitud de asombro exclaman: Qué hemos de hacer los católicos sino tomar el báculo pastoral, mero emblema en manos de los Obispos? qué hemos de hacer sino enseñar, calificar escritos, pronunciar anatemas y suplir la negligencia de los Pastores? No somos hijos? no es ofendida nuestra madre la Iglesia? Pues á un lado los que nosotros escluyamos, á un lado tambien los títulos, la jerarquía, el magisterio y la mision con todos sus atributos. La Iglesia está en peligro. Carece el pueblo de Rey-Pontífice! Como se ve nada hay más parecido á la invectiva y aun al menosprecio hácia los Obispos que la tal compuncion de los no llamados. Así es que al reivindicar los Prelados sus fueros, sus derechos y la dignidad de su ascendencia jerárquica contra las agresiones láicas del dia se levantó erguido el espíritu de soberanía popular cristiana, auxiliado dei espíritu febroniano y juntos fallaron que, el criterio privado está sobre el de los Obispos, pues al cabo no son infalibles.

Claro es pues, que por arte de ingeniosas evoluciones la infalibilidad pasó á manos del magisterio oficioso laical, ó por lo menos sirvió de pretexto para dejar en el aire el gobierno de la Iglesia, y con él todo órden social cuyos actos no revisten carácter de infalibles. No, no lamentan los jansenistas que la Iglesia viva ociosa. Lamentan su divina actividad. Se quejan no de que lo hace mal, sino de que lo hace bien poniendo el dedo en la llaga.

Bien pareció á los discípulos de Richer y de Nicolás Hontheim que los Obispos fueran Papas, y que los presbíteros fueran Obispos porque de esta forma todo holgaba así la potestad ordinaria é inmediata de los Obispos

como el Primado de honor y de jurisdiccion con que el Romano Pontífice, Obispo de los Obispos rige, gobierna y preside con viva voz y plena potestad la Iglesia universal. De todas partes del mundo se apela á la autoridad suprema del Papa: de ninguna manera y de ningun sentido se apela del Papa al Rey, á los Parlamentos, á las asambleas ó á los concilios. *Et quoniam divino Apostolici Primatus jure Romanus Pontifex universæ Ecclesiæ præest dœmus... eum esse judicem supremum fidelium, et in omnibus causis ad examen ecclesiasticum spectantibus ad ipsius posse judicium recurri; sedis vero Apostolicæ, cujus auctoritale major non est, judicium á nemine fore retractamdum, neque cuiquam de ejus licere judicare judicio. Quare á recto veritalis tramite aberrant, qui affirmant, licere ab judiciis Romanorum Pontificum ad œcumenicum Concilium tamquam ad auctoritatem Romano Pontifice superiorem appellare.* Concil. Vat. Const. dogm. Pastor eternus, cap. III. Jesucristo hizo á su Vicario en la tierra Jefe de un Reino y le dotó de los atributos propios de la soberanía, á tal punto y con tal expresion que fué necesario pervertir las santas escrituras y torcer el sentido aun gramatical del evangelio para echarse fuera del camino llano y nunca se tocó á las prerogativas del Primado sin que asomaran la cabeza las disensiones, los cismas y las herejías. No lo vemos ahora? no estamos asustados de los excesos, de las irreverencias y de los escándalos que produce en la sociedad la manía de exponer, de comentar y de aplicar segun el propio juicio, las enseñanzas del Papa, las de los Obispos, y cuanto se roza con la religion y la moral? Pues no se pierda de vista. Aquí lo más trivial es lo más seguro. Los casuistas modernos á fuerza de refinar en discusiones temerarias, acabarán por llamarse independientes, ni más ni menos que los *suaves* doctores de Port-Royal, pues interesado el orgullo de los nuevos maestros, él se levantará contra el precepto y el consejo

diciendo al fih: *Non serviam*. Todo fué descomposicion, guerras y alborotos apenas sonó la palabra *Obedeced*. Muy luego formaron entre los jacobinos y demagogos los que se llamaron discípulos de San Agustín; y las cuestiones sobre *la gracia* y las distinciones entre el *hecho* y el *derecho* se convirtieron en apostasías. I.o de siempre, y esta es una clave. Católicos, si la Iglesia se postra ante nosotros, y reconoce agradecida nuestro magisterio. Monárquicos, si el Monarca se somete á nuestra voluntad. *Oportet et hæreses esse, ut et qui probati sunt, manifesti fiant in vobis*. I. Corinth., XI., 19.

Bueno es consignar que el olvido de la ley de Dios como el desprecio de la autoridad conducen más ó menos aprisa al embotamiento de los deberes que impone la misma ley natural, pues siendo participacion de la ley eterna en la criatura racional; *Participatio legis eternæ in creatura ralionali proprie lex vocatur*. S. Thom. 1.ª 2.æ Quæst. XCI., art. II. ad 3.um

Per naturalem legem participatur lex æterna secundum proportionem capacitatis humanæ naturæ. Id. ib. art. IV. ad 1.um *Lex quasi regula et mensura*. Id. ib. Quæst. XCII., art. 6. ad 2.um

Lex æterna nihil aliud est quam ratio divinæ sapientiæ secundum quod est directiva omnium actuum et motiuum. Id. ib. Quæst. XCIII., art. 1.

Lex est quædam rationis ordinatio ad bonum commune, et ab eo qui curam communitatis habet, promulgata. Id. ib. Quæst. 90, art. 4. Regla pues de las acciones humanas, allí donde no palpita con vida regular la rectitud que dá forma al sér humano, por necesidad decrece en sentimientos de honor, de probidad y de alteza que colocan al hombre sobre los brutos, dándole luz para regular los movimientos y aplacar las iras de la pasion. Fuerza y virtud hay en la naturaleza humana, para sobreponerse de ordinario á los accesos de la barbarie que llega á ser instintiva en los que andan dejados de la mano de Dios

y esta fuerza y esta virtud, bien definidas aun por los antiguos, una vez que se amortiguan por hábitos de terquedad, de endurecimiento y de abandono dejan desarmado, sin luz, guía ni prudencia al hombre. Ni hay por qué extrañar que siendo el hombre muy superior, y de naturaleza muy más excelente que las fieras, exceda él en fiereza á los animales, pues en medio de su hebetud para el bien moral conserva sin embargo para dañar suspicacia y facultades que la naturaleza ha negado á los brutos, así como está dotado de razon para refrenar las concupiscencias y moderar las pasiones. *Sicut homo si sit perfectus virlute, est optimum animalium, sic si sit separatus á lege et justitia, est pessimum omnium.* Arist. 1.º Polit., cap. 2. in fine. *Quia homo, addit S. Thomas, habet arma rationis ad expellendas concupiscenlias, et sœvitias quœ non habent alia animalia.* Id. ib. Quæst. 95., art. 1.º

Lex naturalis est ratio, mensque sapientis ad jubendum et ad deterrendum idonea. Cicero, Lib. 2. de legibus. Ni lo que afecta al alma humana, ni lo que afecta al corazon, á saber, lo espiritual y lo moral son concebibles sin ley y sin razon que determinen y sin autoridad que declare dónde están lo bueno, lo justo, lo malo y lo injusto. Y esto es precisamente lo que llamamos conciencia, pesar ó regocijo, remordimientos ó tranquilidad interior, amarguras del corazon ó contento del bien obrar, inquietudes del alma ó la muerte del justo. De ahí el removerse, el ir y venir sobre ideas y sentimientos determinados que hacen zozobrar la intrepidez y las temeridades de los mismos foragidos. Ni duermen ni descansan asustados de la sombra del pecado y del crímen. Aun en el órden regular de la vida ¿quién no se regocija al haber llorado ante Dios sus culpas y pecados? Nada hay más consolador que la absolucion del sacerdote dada al penitente.

Gracias á Dios vino ya sobre las cuestiones el espí-

ritu de claridad, no sin haberse producido confusion palpable en las cosas durante largo período. Se decia con una formalidad que espanta: *Los Obispos están con nosotros*, en vez de decir: *Nosotros estamos con los Obispos*, seguimos sus pasos y donde paran allí estamos con nuestra docilidad y veneracion; cuando hablan, nosotros oímos para obedecer. Pues aquello de que los Obispos están con los fieles invierte el órden natural y jerárquico causando extrañeza tal lenguaje. Así se iba subiendo *usque ad astra* quedando los Prelados sometidos á la condicion de alumnos respecto de los láicos. Ya se ve era menester ir acreditando el espíritu de dominacion doctrinal concediendo á la frase usual un valor verdaderamente castizo. Despues de esto nada quedaba por hacer, pues á nombre de un celo parecido á la invectiva se dedicaron á señalar escollos erigiéndose en maestros-jueces de la enseñanza. Así los compungidos hijos de la Iglesia, segun ellos abandonada, movían á compasion con sus ayes sentidos. Con tanta lástima y con tal acento se condolían del silencio de los Obispos que á no ver en peligro los santos derechos de la Iglesia, ellos, los celosos apóstoles se hubieran retirado del trato comun de las gentes á llorar en la soledad tantas flaquezas. Pero qué remedio? Quedaba el supremo. Anatema á los que no están con nosotros! Y en efecto de liberales y de inclusos en las censuras dei *Syllabus* se calificó á los Obispos al punto y hora en que éstos sacudieron con dignidad el yugo de imposiciones resueltas. Á modo pues de reclamo político se les decia: *Venid con nosotros*, en lugar de decir: *Nos vamos con vosotros*. Graciosa fisonomía la de tal iglesia! Desde la redaccion de un periódico habíase de arreglar lo concerniente á la doctrina y moral católicas, es decir, lo relativo á la fé y á las costumbres cristianas, y no como quiera sino calificando á los Obispos de puros ó con censuras de vitandos. Se vió la trama, se cortó por lo sano y los quejidos que

ocasionaba el silencio de los Obispos se redoblaron apenas hablaron despues de largos sufrimientos. *Mentita est iniquitas sibi.* Y luego aferrados los maestros en un lenguaje ya famoso declararon cómo, cuándo y en qué casos eran debidas la sumision y la obediencia. *Firmaverunt sibi sermonem nequam.* Creyeron, á lo que parece, que era exacto lo que se habian figurado acerca del Papa y de los Obispos y creyendo lo increible, la Iglesia les dió á conocer que se conduce como siempre se conducirá. Dijo: *alto!* señaló escollos y peligros, derramó luz sobre las tinieblas que eran palpables, y quedaron en su lugar las cosas y con su propio carácter las personas. Gracias á Dios!

Recurriendo pues al Papa se logra siempre mucho más de lo que se espera. Los Obispos encuentran en la potestad soberana del Pontífice el apoyo de un Superior que siendo Padre, proteje á sus hermanos; y la autoridad de los Prelados, quedando en su lugar propio, recibe una especie de investidura que en vez de oprimirla realza el carácter episcopal; en lugar de menoscabar derechos, los confirma en toda su validez y pureza. Á la voz del Padre que media, del Maestro que enseña y del Juez que pronuncia de un modo irreformable salen mejor libradas las causas y las prerogativas puestas bajo el amparo del Mayor. La dignidad pues de los cargos y la independencia de los fueros nunca son tan respetables como al aparecer ratificados y defendidos por autoridad suprema, ni tan incólumes como ai recibir con la sentencia última una sancion definitiva y honrosa. *Tantum abest, ut Summi Pontificis potestas officiat ordinariæ ac immediatæ illi episcopalis jurisdictionis potestati, qua Episcopi, qui positi a Spiritu Sancto in Apostolorum locum successerunt, tamquam veri pastores assignatos sibi greges, singuli singulos, pascunt et regunt, ut eadem a supremo et universali Pastore asseratur, roboretur ac vindicetur... Porro ex suprema illa Romani*

Pontificis potestate gubernandi universam ecclesiam ius eidem esse consequitur, in hujus sui muneris exercitio libere communicandi cum pastoribus et gregibus totius Ecclesiæ... Quare damnamus ac reprobamus illorum sententias, qui hanc supremi capitis cum pastoribus et gregibus communicationem licite impediri posse dicunt, aut eandem redduut sœculari potestati obnoxiam... Conc. Vatic. Const. Pater Æternus, cap. III.

Cuando la pasion, ó el interés llegan á dominar los ánimos todo se ve por el prisma de la parcialidad. Dice, por ejemplo, el que anda desordenado: no hay órden ni justicia. El que hace vida de libertino exclama: no hay piedad ni sombra de dicha sobre la tierra y descontento de sí mismo, como es descontentadiza, adusta, intratable y sombría la impiedad, todo lo menosprecia con sonrisa burlesca. Tampoco falta quien se alegra ó se lamenta de que no hay Iglesia, precisamente porque el tal desea que no la haya pues le mortifican la jerarquía y el ministerio de los pastores establecido para la salvacion de las almas, ó porque deplora con manifiesta hipocresía los quebrantos ó los escándalos que sufra la Iglesia. Grito impudente exclamaba San Agustín! *Illa Ecclesia quæ fuit omnium gentium, jam non est, periit, hoc dicunt qui in illa non sunt. O impudentem vocem! illa non est quia tu in illa non es? Vide ne tu ideo non sis; nam illa erit, etsi tu non sis.* In psal. 104, conc. 2.

Y al tenor de estos casos cada uno juzga y formula sus sentencias, no segun la naturaleza de los asuntos, sino más bien regulando su criterio por los deseos de su corazon y á veces por los accesos de una melancolía insidiosa. Contra males de semejante índole hay remedios cristianos, como si dijéramos, curaciones eficaces, instantáneas y seguras, á saber, el remedio de la espera, el de la paciencia, el de la resignacion, el de la templanza, el de la caridad dulce á la vez y circunspecta. Es decir, que las cosas no son como quisieran las pasiones que fueran,

y la historia desmiente el atrevido aforisma de que el hombre pueda vivir como Dios manda ateniéndose á lo que ahora se llama *buena fé, buena intencion y conciencia.* Pues con protestas de buena fé se deshonra al prójimo, con protestas de buena intencion se calumnia y se atropella al hermano y con tranquilidad de conciencia se conculcan los dictámenes de la recta razon, los mandamientos de Dios y de la Iglesia, y en una palabra, las leyes divinas y humanas son heridas de muerte por la malignidad y por mentiras impudentes.

Entre los díscolos suele tomarse por debilidad lo que es prudencia, ó lo que es disimulo, ó lo que se espera del tiempo sufriendo y conllevando hasta que colmadas las medidas de la compasion hácia los extraviados aconseja la jurisprudencia natural poner coto á las demasías ó insolencias. «*Sé que* algunos están tan engreídos, decia »San Pablo á los fieles de Corintho, como si yo nunca »hubiera de volver á vosotros, *para reprimir á los or-* »*gullosos que perturban la Iglesia.* Mas bien pronto pasaré »á veros, si Dios quiere, y examinaré no la lábia de los »que así andan hinchados, sino su virtud. Que no consis- »te el reino de Dios, *ó nuestra religion* en palabras, sino »en la virtud *ó en buenas obras.* ¿Qué estimais en más que »vaya á vosotros con la vara ó castigo, ó con amor y »espíritu de mansedumbre?» *Si quereis lo último corregid los desórdenes que hay entre vosotros, y que deberia yo castigar con penas y censuras.* I. carta á los Corinthios, C. IV., versos 18, 19, 20 y 21.

Si á los medios de erudicion cristiana, á las persuasiones y el consejo no se acompañara la buena disciplina que refrena los malos instintos y contiene los excesos de un orgullo insensato imposible seria el gobierno de las comunidades y de las repúblicas, donde con harta frecuencia se levanta erguido el espíritu de insubordinacion despues de haber agotado los malvados los recursos de una suave perfidia. Queria San Agustín que tales

gentes fueran adoctrinadas y escarmentadas á la vez, adoctrinadas para que advirtiendo que hacian hasta mal las malas cosas no tomaran por dominacion la providencia, escarmentadas para que no fuera en ellas fuerza de costumbre el no procurar su salvacion.—*Si enim terrerentur, et non docerentur, improba quasi dominatio videretur. Rursus si docerentur, et non terrerentur, vetustate consuetudinis obdurati ad capessendam viam salutis pigrius moverentur.* Epist. XCIII. Ad Vincent., n.º 3... Quocirca: *Quidquid facit vera et legitima mater, etiamsi asperum amarunque sentiatur; non malum pro malo reddit, sed bonum disciplinæ, expellendo malum iniquitatis, apponit, non odio nocendi, sed dilectione sanandi.* Id. ib. n.º 6.—Hay amputaciones dolorosas que se hacen indispensables. Hay tambien caridad de amputacion, y en ella toman parte, sensible en verdad, pero necesaria los padres, los jefes de casa y de familia; y la misma ciencia del operador está interesada en cortar por lo sano, aun compartiendo el dolor con el paciente.

Especie de confesion los cánticos de penitencia y de reconocimiento ellos elevan la gratitud al grado de complacencias inefables. Á veces tambien los justos que saben llorar se regocijan en las obras de Dios, así cuando los proteje como al revelarse grande y misericordioso. David afirmado su sólio, engrandecida Sion, asentada su casa, rodeado de glorias y cargado de trofeos, exaltaba el nombre y las piedades del Señor diciendo: *Exaltabo te, Domine, quoniam suscepisti me, nec delectasti inimicos meos super me.* Psal. XIX. Glorificando á Dios de esta manera en las maravillas de la proteccion que experimentaba, dilataba en gozo espiritual su corazon grandemente y por largo tiempo angustiado. Lícito es pues abrigar dulces esperanzas, especialmente cuando los intentos se revelan en formas audaces, con ceño de prevencion maligna y en són de intimidaciones y de

amenaza. *Ex illa exaltatione consecutum est, ut inimici David, qui plurimi fuerunt, et eum longissimo tempore ad necem quæsierunt, non habuerint materiam gaudendi ex ejus interitu, quem avidissime expectabant, sed contra dolendi ex illa exaltatione, quam impedire, totis viribus conabantur.* Bellarminus in Psalmos, *loco citato.*

Las virtudes se acrisolan en la adversidad y en el silencio del alma con Dios, donde se descubren á un tiempo que las propias miserias, las arterias de quienes hablando á nombre de la probidad, del honor y de la ley y ejercitados en materia de sofismas de ordinario inhábiles, acaban por deshonrar las más nobles profesiones. Á este propósito decia Ciceron: *Litigiosa legum ratio, ignoratio juris potius est, quam scientia.* Soto. De justitia et jure. Proemium. *In recto logicæ ac judicii usu maxima consistit pars scientiæ legum: hœc enim scientia aliud non est, nisi ars justitiam et æquitatem discernendi.* Domat. Tractatus de Legibus, c. XI. in fine. El sábio jurisconsulto pedia para el recto uso de los conocimientos legales lógica, juicio, estudios de varias clases, experiencia, meditacion asidua sobre los hechos y circunstancias de donde nacen las dificultades que se han de resolver.

Despues de todo no ha podido la audacia unida á la hipocresía sobreponerse á la accion de la Providencia divina que por medios fuera del alcance humano vá salvando los hombres, las instituciones, los principios y la moral de una manera que el juicio aun de los prudentes califica de anómala cuando en realidad vá ajustada al número, peso y medida de la ordenacion de Dios. Aquí tiene lugar el *ratio Dei* que Soto aplica á la ley eterna, norma segun la cual son reguladas así las cosas que pertenecen al órden natural como son reales las perturbaciones que lo alteran ó trastornan.

En el género de perturbaciones intelectuales y artísticas debe comprenderse la especie de acusaciones con

que los protestantes en su origen y los políticos que les sucedieron procuraron combatir la teología escolástica valiéndose de armas vedadas, considerando que la argumentacion es apoyo á la vez que filosofía de la revelacion y dijeron: la teología escolástica es bárbara en su procedencia y abusiva en su historia. Pretende por medio de un *ergotismo* extravagante sobreponerse á las Escrituras; y proscribiendo los estudios de elegancia y de cultura cierra el paso al progreso de la amena literatura y al cultivo de las lenguas sábias. Creyó, no en vano la protesta, como ahora persuade con funesto resultado la civilizacion moderna, que invocando contra la teología escolástica la ciencia, los adelantos y el buen gusto naturalmente habia de acreditarse entre las gentes frivolas la especie de que la Iglesia aprobando y empleando el buen uso de la lógica, del juicio y de la análisis era por lo mismo rémora del progreso en los conocimientos humanos, cuando en verdad la buena táctica de escuela definiendo, argumentando, componiendo y dividiendo era, es y será en manos del argumentante sagaz arma poderosa para desbaratar las argucias de la impiedad filosófica y de la herejía petulante. Y cosa extrana! los que entonces despreciaban la argumentacion lógica en concepto de bárbara y abusiva, ahora en sus descendientes levantan hasta las nubes los fueros de la pura razon cuyos excesos traen perturbada la escuela. Aunque la Iglesia nunca fué ni será responsable de los abusos ni de las extravagancias de escuela, fué sin embargo, es y será siempre natural protectora de la buena escuela teológica segun la cual el razonamiento, las rectificaciones, el estudio de lo antiguo y de lo moderno, el de la erudicion, el de las lenguas, el de las ciencias naturales, modelado el trabajo con sobriedad y modestia, entran como elemento necesario en el plan de sostener digna é invenciblemente las verdades reveladas. Juntas deben ir,

pues son hermanas la razon y la revelacion, y tomando aguas puras en un mismo venero conocerá la nobleza de ambas por el honor que Dios, su Autor las dispensa haciéndolas amigas en el concepto de que no se opone la una á la otra, antes bien sirviendo la razon á la fé, ésta auxilia á su dócil aliada dándole rumbo seguro y vuelo sobrenatural. *Est quidem per se perfecta Servatoris doctrina, et nullius indiga, cum sit Dei virtus et sapientia. Accedens autem Philosophia non veritatem facit potentionem, sed debilem adversus eam efficit sophisticam argumentationem: et propulsans dolosas adversus veritatem insidioz, vineæ est sepes et vallum.* M. Canus. De locis Theol. Lib. IX., c. 9. in fine. Tres siglos y medio há oraba ante los Padres del Concilio de Trento el eminente teólogo Fr. Domingo de Soto, y decia: *Naturam fidei, ut inimici autumnant, non aversatur sed certe perficit. Quapropter vicaria se luce mutuo perfundunt... Si fieri posset ut nulli essent pseudophilosophi, qui hœreses progignerent, nulla forté in hunc usum necessaria esset philosophia, quæ hæreticorum ausum retunderet.... Profecti simul, apud eosdem protestantes, cœpere, et linguarum cultura, et scholasticæ rationis contemptus et hæresum turba.* Y no hablamos de extravagancias, de genialidades, del carácter y temple de los individuos. De estas cosas no responde la filosofía verdadera, ni responden la razon, ni la lógica, ni el argumento bien sostenido y vigoroso; y por el contrario de todo abuso de ingenio son responsables ciertos sistemas de irregularidad y de orgullo por medio de los cuales intenta prevalecer en todo y sobre todo y contra todo el espíritu de insubordinacion y de protesta. Para él nada valen las tradiciones, la discusion que rectifica, la serenidad que define y la reflexion que analiza. Como no hay gobierno posible sin acatamiento á la autoridad, tampoco hay clasificacion posible en la genealogía de los conocimientos humanos

sin reglas, sin método y sin respeto á las leyes académicas.

En general toda indisciplina es anómala y anti-metódica, pues invirtiendo el órden bajo sus varias relaciones crea en lo moral la perturbacion, en lo material los trastornos y en las formas de ser los conflictos y concusiones públicas. Segun la regla sin regla de la insubordinacion, el inferior juzga al superior y el súbdito al Príncipe, convertidos en pastor la oveja, y en texto de enseñanza el capricho, la impresion del momento ó el interés. Sirve pues la buena filosofía para desatar nudos, para aclarar madejas y para hacer justicia á la misma razon. En su virtud, al recomendar el Papa los estudios sérios no hace mas que prestar obsequios razonables al órden establecido por la divina Providencia para que el hombre, sér moral se perfeccione viviendo en sociedad con sus semejantes y en paz de buena voluntad entre sus hermanos. Ello es que Leon XIII ha logrado con sus laudabilísimas enseñanzas la dicha envidiable de que todos los hombres de todas las comuniones político-cristianas y aun los ateos é indiferentes no pudiendo declinar el imperio de la sabiduría y de la rectitud digan á la vez: *El Papa es nuestro,* esto es, el Papa habla en razon y con tal razon que nos obliga á respetarlo. Y con esto queda explicado el fenómeno de que así en España como en Prusia, así en Francia como en Portugal, y lo mismo en la China que en la India sean escuchadas con veneracion las palabras de Leon XIII, y seguidos sus paternales dictámenes sin reserva de ninguna especie. Bienhechor del género humano digno es de honor y de gloria. Y no es digno de libertad Quien víctima de la injusticia y avasallado por la agresion permanece cautivo deplorando usurpaciones y devorando amarguras? Desvelado noche y dia se ocupa al presente Leon XIII, en civilizar regiones bárbaras dando forma

verdaderamente jerárquica á la accion benéfica del misionero; y aun lamentando los atropellos cometidos contra la obra admirable de La Propaganda no cesa el Pontífice en la tarea de salvar almas formando cristiandades y estableciendo pueblos.

Del conjunto de estas reflexiones procede inferir que la Santa Iglesia católica fundada por Jusucristo sobre firme é inquebrantable roca, viviendo de promesas eternas, es además custodiada y defendida por el Papa Vicario del mismo Fundador, y tambien por los Obispos puestos por el Espíritu Santo para regir y gobernar la grey cristiana, y para dilatar el Reino de Dios sobre la tierra, bajo la direccion y dependencia del Romano Pontífice.

Aparece del mismo contexto que en la custodia y defensa del sagrado depósito de la fé entran como auxiliares estimables el uso recto del raciocinio, la historia humana, las tradiciones, la erudicion de toda especie y lo que ahora se llama filosofía de los hechos.

En virtud de todo se ve cómo la divina Providencia tiene ordenado que para moderar los excesos de la razon humana, para templar la audacia de las opiniones y contener los bríos de la dominacion haya en el mundo un poder regulador de las pasiones al cual siempre se recurre en la seguridad de que sus fallos por lo que tienen de paternales, y por su carácter de sérios y reflexivos inspiren confianza á los litigantes cansados muchas veces de contiendas costosas, afligidos con las derrotas é inquietos en la incertidumbre que es propia de las contingencias políticas.

Así en la escuela, como en la paz y en la guerra, en familia y en sociedad encuentran los pueblos en el Papa una proteccion segura y entrañable hasta el punto de encontrarse en un solo hombre la salvacion y los intereses del género humano. Sean pues honradas y acatadas

la suprema autoridad y la soberanía temporal del Romano Pontífice, Moderador supremo de las naciones.

Al concluir os bendecimos de lo íntimo del corazon en el nombre de Dios ✠ Padre, y de Dios ✠ Hijo, y de Dios ✠ Espíritu Santo.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia en la fiesta de la Visitacion de Nuestra Señora dia 2 de Julio de 1886.

† Antolin, Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor:

Dr. Áureo Carrasco,
Secretario.

Esta caria pastoral se leerá en todas las iglesias los tres dias festivos despues de recibida.

RECTIFICACION IMPORTANTE.

Con singular sorpresa hemos visto en algunos periódicos de Madrid desfigurada notablemente la significacion de la carta con que dias pasados se dignó favorecernos el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Al reproducir estos periódicos uno de los párrafos principales de dicha carta, agregan como remate de él un trozo del manifiesto del Conde de París, atribuyendo al ilustre Cardenal las mismas palabras de este personaje político.

La gran respetabilidad de que goza el sábio purpurado de Valencia y la gravedad de las palabras que falsamente se le atribuyen, para evitar la reso-

nancia á que esto pudiera dar lugar, nos han obligado por ahora á escribir inmediatamente por el correo á los Sres. Directores de dichos periódicos, llamándoles la atencion sobre el particular, incluyéndoles el texto verdadero de la carta del Sr. Cardenal, á fin de que subsanen el error.

Suplicamos al mismo tiempo á los periódicos que hayan reproducido dichas palabras, que se hagan cargo de esta declaracion nuestra y pongan la debida enmienda.

(Revista de Alcoy 3 de Julio 1886.)

CARTA DE FELICITACION

DIRIGIDA

AL EMMO. SR. CARDENAL ARZORISPO DE VALENCIA

POR EL DIRECTOR DE LA «REVISTA DE ALCOY.»

Alcoy 20 Junio de 1886.

EMINENTÍSIMO Y EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

Si está puesto en razon que los hijos se regocijen en las glorias de su Padre, muy justo es que testifiquemos por la presente el júbilo inmenso que nos cabe por las relevantes atenciones de que acabais de ser objeto en la Capital del Mundo católico por parte del Sumo Pontífice, que os ha dispensado el honor de recibiros en su augusta presencia con la más fina cordialidad, alabando la sabiduría y entereza desplegadas por Vos en circunstancias difíciles, como por parte tambien de los miembros más significados de la Córte Pontificia, que han rivalizado en prodigaros toda suerte de consideraciones.

Recibid, Eminentísimo Señor, nuestra ardiente y sincera felicitacion por los triunfos conseguidos, la cual hacemos extensiva á la Archidiócesis que tan dignamente gobernais y al Episcopado español, cuya prudencia, celo y delicado tacto han sido encarecidos en vuestra presencia por el Pastor de los Pastores, para que seais mensajero de este insigne testimonio á los fieles de la católica España.

De nuevo imploramos vuestra paternal Bendicion considerando como nuestra principal y única gloria la reverencia y el amor á nuestro Prelado.

Por la Redaccion de la *Revista de Alcoy*, su Director,

JOSÉ GISBERT, Pbro.

CONTESTACION

á la anterior carta

POR EL EMMO. SR. CARDENAL.

Valencia 23 de Junio 1886.

Sr. Director de la *Revista de Alcoy*.

Muy Sr. mio de toda mi estimacion: Agradezco en el alma las felicitaciones con que V. saluda mi regreso á la Metrópoli del arzobispado; y aprovechando esta feliz coyuntura debo significar, por medio de la *Revista* que V. dignamente dirige, cuán gratos me son los parabienes que los señores Arcipreste, párrocos, clero, autoridades y muni-

UNA CARTA

DEL

CARDENAL MONESCILLO. (*)

A su regreso de Roma, el venerable é insigne purpurado, Señor Arzobispo de Valencia, recibió una expresiva y afectuosísima carta del Director de la *Revista de Alcoy*, felicitándole por las relevantes atenciones de que acababa de ser objeto en la Ciudad eterna, por parte de nuestro Santísimo Padre Leon XIII.

El Sr. Gisbert, ilustrado Director de aquella excelente revista, se congratulaba de los triunfos conseguidos en Roma por el Sr. Cardenal, triunfos que hacia extensivos á la Diócesis, que con tanto acierto como sabiduría rige, y al Episcopado español, cuya prudencia, celo y delicado tacto, fueron encarecidos en su presencia por el Padre comun de los fieles.

No se hizo esperar mucho la respuesta del virtuoso y sábio Señor Arzobispo. Tres dias despues de re-

(*) Del cotejo de ambos documentos resulta cómo se escribe la historia.

cipios se apresuran á enviarme.

Veo en esto honrada y enaltecida nuestra clase, en cuyas alabanzas solo puedo indicar, que el Papa Leon XIII ha tomado en ellas parte muy agradable, al bendecirla despues de oir la fiel relacion que yo debí hacer de la buena disciplina en que vive mi clero, así como de la sana doctrina que profesa, igualmente que del celo con que trabaja en la viña del Señor.

Á tales condiciones y á esta conducta se deben las consideraciones que Su Santidad se ha dignado dispensarme, distinguiendo amorosamente con su bendicion y en mi humilde persona á mi clero, á mi pueblo y á las autoridades é institutos religiosos, con las asociaciones piadosas que forman el conjunto armonioso de la sociedad cristiana. Del agrado paternal con que el Santo Padre me ha escuchado, y de lo agradecido que está á las liberalidades de mis diocesanos, justo es inferir que la Bendicion apostólica con que Su Santidad nos conforta, ha de traernos bienes espirituales en abundancia, y además el de que en amor de fraternidad se estrechen los lazos de los fieles entre sí

cibida, contestó al Sr. Gisbert, agradeciéndole sus sentimientos de adhesion y obediencia, y expresándole al propio tiempo la inmensa satisfaccion que sentia al recibir no solo los parabienes de todo el clero de su dilatada Archidiócesis, sino de las autoridades y municipios de la misma:

—«Veo en esto, dice Su Ema., honrada y enaltecida nuestra clase, en cuyas alabanzas solo puedo indicar, que el Papa Leon XIII ha tomado en ellas parte muy agradable al bendecirla despues de oir la fiel relacion que yo debí hacer de la buena disciplina en que vive mi clero, así como de la sana doctrina que profesa, igualmente que del celo con que trabaja en la viña del Señor.»—

A estas condiciones y á esta conducta atribuye el Sr. Cardenal las muestras de consideracion y afecto prodigadas por el Padre Santo á la Archidiócesis valenciana representada dignamente por tan preclaro varon.

Y continúa diciendo el Eminentísimo Monescillo:

—«Del agrado paternal con que el Santo Padre me ha escuchado y de lo agradecido que está á las liberalidades de mis diocesanos, justo es... que la Bendicion apóstolica con que Su Santidad nos conforta, ha de traernos bienes espirituales en abundancia, *y dará á nuestra sociedad democrática un gobierno fuerte, asequible para todos, superior á los partidos, y cuya*

y con sus Prelados legítimos.

Que Dios sea alabado, y que no cesemos de glorificar su Santo Nombre.

Bendice á V. y á esos fieles su amantísimo Prelado

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

estabilidad sea para Europa garantía de una paz duradera. Mi deber es trabajar sin descanso en esta obra de salvacion.»—

El Prelado de Valencia concluye su magnífica y hermosa carta, excitando á todos los que tengan fé en el porvenir, cooperen en la medida de sus fuerzas á esta obra de salvacion.

No le faltarán seguramente á aquel egregio Príncipe de la Iglesia, ni el amor de sus súbditos ni la reverencia é incondicional adhesion de sus amados diocesanos, que siempre han vivido estrechamente enlazados en unidad de fé y creencias á las enseñanzas de su Padre y Maestro.

(LA UNION 1.º de Julio 1886.)

RELACION *de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Órdenes mayores y menores por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Dr. D. Jacinto M.ª Cervera, Obispo de Mallorca, en las Témporas de la Santísima Trinidad en la iglesia de Nuestra Señora de Montesa y Temple.*

AL PRESBITERADO.

D. Domingo Grau y Garañena.—D. Joaquin María Ferrer Llopis.—D. Estéban Miralles Miralles.—D. José Alcon Larrea.—D. Gregorio Vilanova Navarro.—D. Pascual Vilaplana Gisbert.—D. Juan Bautista Cremades Peiró.—D. Manuel García Navarro.—D. Vicente Tormo Durá.—D. Antonio Amalio Estevan Estevan.—D. German Ubeda Gurrea.—D. Enrique Pelayo Aguilar.—Don Francisco Muñoz Ocheda.—D. Juan Bautista Riera Muñoz.—D. José Aparisi Vidal.—D. José Cabanes Beneyto.—D. Vicente Oltra Alberola.—D. Fernando Benedito

Iborra.—D. Ricardo Sifre Vayá.—D. Gabriel Jordá Francés.—D. Casto Boils Llácer.—D. Francisco Masiá Furió. —D. Salvador Estela Gil.—D. José Vicedo Tortosa.—Don Ignacio Andreu Fuentes.—D. Pascual Olivan Palacios. —D. Bernardo Vililla Blasco.—Fray José de San Vicente de Paul, de la Órden de Menores de San Francisco en el Convento de Santa Ana de Orihuela.—Fray Daniel Sempere Marsell, de la Órden de Menores de San Francisco en el Convento de Sancti-Spiritus.

AL DIACONADO.

D. Tomás Aracil Vilaplana.—D. Vicente García Vega. —D. Valeriano Ferrer Ferrer.—D. Joaquin Vidal Arnandis.—D. Matías Cuesta Cantero.—D. Pascual Ricart Company.—D. Ramon Sarmiento Revuelta.

AL SUBDIACONADO.

Fray Francisco Jordá Peydro.

TONSURA Y ÓRDENES MENORES.

D. Justo Marin y Saez.

TONSURA.

D. Salvador Senís David.—D. Mariano Marqués Miñana.—D. José Serra Alós.—D. Angel Hernandis Piera. —D. José Catalá Catalá.

DECRETUM SACRÆ RITUUM CONGREGATIONIS.

SANCTIMONIALIUM ORDINIS CISTERCIENSIS.

Quum Monialibus Ordinis Cisterciensis in Hispania degentibus ignotum foret Kalendarium ab Apostolica Sede approbatum et confirmatum die 7 Februarii 1871, Officium Divinum huc usque ipsæ persolverunt juxta antiquum in suis Breviariis appositum, quod á recentiori in pluribus differt, et in quo non pauca inveniuntur festa ab utroque Clero in Hispania vel in respectivis Diœcesibus peragenda. Nunc vero et notitia novi præfati Kalendarii pro universo Ordine Cisterciensi, iisdem Monialibus nonnulla dubia orta sunt, quæ Sacrorum Rituum Congregationi pro opportuna resolutione ipsæ humillime subjecerunt, nimirum.

Dubium I.—Novissimum Kalendarium Cisterciense per Litteras Apostolicas confirmatum observandum est de præcepto ab omnibus utriusque sexus Religiosis Cisterciensis Familiæ, quocumque ex antiquis Kalendariis excluso...?

Dubium II.—Possuntne, vel debent Sanctimoniales ipsius Ordinis recitare, ut antea, Officia Dedicationis Ecclesiæ Cathedralis, Patronorum Regni, Diœceseos, Civitatis, necnon cetera utrique Clero præcepta in locis, ubi degunt...?

Dubium III.—Possuntne Officia retinere tam abipsis quam á Monachis in Hispania huc usque persoluta, de quibus in Breviariis et Appendicibus in usum sui Ordinis non constat concessa fuisse pro omnibus ad Horas Canonicas adstrictis, etiamsi probabile sit ex ipso facto admissionis, et consuetudinis...?

Dubium IV.—Suntne etiam apponenda Officia novissima, ab Apostolica Sede universæ Ecclesiæ præcepta...?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii ita propositis Dnbiis rite expensis rescribendum censuit, videlicet.

Ad I.—Affirmative.

Ad II.—Affirmative, si constet ea Officia ad ritum Cisterciensem a S. R. C. fuisse aptata, et Oratricibus ac pro ipsis approbata; secus *Negative.*

Ad III.—Petendum est Indultum ab Apostolica Sede in casu.

Ad IV.—Non debent, sed possunt apponi, postquam vero ea ad ritum Cisterciens. fuerint redacta Atque ita rescripsit et declaravit die 27 Februarii 1886.—*D. Cardinalis Bartolinius,* S. R. C. Præfectus.—Loco † sigilli.—*Laurentius Salvati,* S. R. C. Secretarius.

En el último semestre, contando desde el mes de Noviembre hasta el mes de Abril, los Padres de la Compañía de Jesus de la residencia de Valencia han predicado CINCO NOVENARIOS en Jábea, Gandía y en Santa Mónica y Santa Catalina.

Han dado mision en Cullera, Algemesí, Albaida, Alcoy y la del Santo Celo en Santa Catalina.

Han dado ejercicios en Ondara; en Valencia á los caballeros en San Juan del Hospital; á las Hijas de María en San Lorenzo; á las Hermanitas de los Pobres, á la Congregacion de Sacerdotes y al Clero de Alcoy.

Es incalculable el fruto espiritual que han producido, especialmente las misiones y ejercicios, donde se han visto los maravillosos efectos de la gracia.

A. M. D. G.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

El 19 de Mayo último fué nombrado por unanimidad Habilitado de Culto, Clero y Religiosas de esta Diócesis, el abogado de este Ilustre Colegio D. Estéban Angresola, habiendo prestado al efecto la fianza oportuna y llenado los demás requisitos que marcan las instrucciones vigentes.

Lo que se hace saber á los señores partícipes del Presupuesto eclesiástico del Arzobispado á los efectos y fines respectivos.

Valencia 3 de Julio de 1886.--El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Cuballero.*

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Teniendo esta oficina que hacer la relacion nominal de cédulas personales de los partícipes del Clero de esta provincia, no puede menos está Habilitacion de manifestar á los mismos que manden nota exacta de hoy al dia 20 de los corrientes de los extremos siguientes: Nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesion, pueblo, calle y número de la casa que habita, contribucion y alquiler que pague anual.

Por lo tanto advierto á dichos señores partícipes que de no hacerlo en dicha fecha y forma lo que antecede no podrá de ningun modo percibir la mensualidad de Julio.

Valencia 1.º Julio de 1886.—El Habilitado, *Estéban Angresola.*

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

OBRADOR DE TODA CLASE DE BORDADOS EN ORO

DE

FRANCISCO LAHOZ, (Sucesor de Serrano)

CALLE DEL MAR, NÚM. 22.

Hace muchos años esta casa viene ocupándose de los trabajos de toda clase de bordados en oro.

Tan larga práctica, ha obligado á reformar é introducir los nuevos pocedimientos y adelantos que el arte ha alcanzado y que tan buena aceptacion obtienen, sobre todo en los trabajos ejecutados para los ornamentos de Iglesia, como son, ricos mantos y vestidos para Imágenes, Casullas, Ternos pontificales, Pálios y demás objetos sagrados.

Estos trabajos los cumple y sirve esta acreditada casa con el buen gusto, esmero, prontitud y economía que el más exigente pueda desear.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 22 de Julio de 1886. N.º 958.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Por conducto del Ministro de Gracia y Justicia ha recibido S. Ema. Rma. la Real carta de ruego y encargo del tenor siguiente:

«La Reina Regente.—Muy Reverendo en Cristo padre, Cardenal Monescillo, Arzobispo de Valencia. Mi muy caro y amado amigo: Bien sabeis que segun antigua y respetable costumbre de las iglesias de España, en la *Collecta et famulos* del Santo Sacrificio de la Misa, el sacerdote, al par que por el Sumo Pontífice y por el Pastor de la Diócesis, pide por el Monarca reinante y por otras personas de la Real Familia, para que Dios los preserve de toda adversidad. Y habiéndonos concedido la Divina Providencia el anhelado favor de que por la gracia de Dios, y conforme á la Constitucion del Estado, Mi augusto Hijo suba al Trono de sus mayores, con el nombre de Alfonso XIII que ya conoceis, os ruego y encargo que, contribuyendo á dicho fin con la piedad y celo propios de vuestro religioso ánimo, dispongais que en los casos procedentes se baga la conmemoracion ex-

presada en todas las iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion. Y de haberlo asi ordenado, me dareis cuenta por mano del infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, en lo cual me servireis. Y sea, Muy Reverendo en Cristo padre, Cardenal Monescillo, Arzobispo de Valencia, Nuestro Señor en vuestra continua proteccion y guarda.

De Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*»

No obstante de que ya viene diciéndose por los sacerdotes del Arzobispado la *Collecta et famulos* rogando por el Monarca reinante y por otras personas de la Real Familia, ai par que en el Santo Sacrificio de la Misa como se hace por el Sumo Pontifice y por el Pastor de la Diócesis, se encarga de nuevo á todos los señores sacerdotes que continúen cumpliendo tan sagrado deber.

Valencia 14 Julio 1886.—*Áureo Carrasco,* Gobernador eclesiástico.

Queriendo S. Ema. Rma. dar á su clero una muestra de paternal cariño, ha creido muy del caso con motivo de su feliz regreso de la Ciudad Eterna, prorogarle sus correspondientes licencias presbiteriales en los mismos términos de su concesion y por tiempo de tres años, de cuya gracia empezarán á disfrutar aquellos á quienes se les hubieren concluido, y los demás cuando les fueren terminadas las que ya tienen.

Valencia y Julio 14 de 1886.—*Áureo Carrasco,* Gobernador eclesiástico.

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS.

Hodiernus Caeremoniarum Magister in Dioecesi Palentina de consensu Rmi. Ordinarii Sacrae Rituum Congregationi insequentia Dubia pro opportuna solutione humiliime proposuit, nimirum:

Dubium I. Cum ex nonnullis Sacrarum Romanarum Congregationum responsis aliqui putent sacram Pyxidem, aperto Tabernaculi ostiolo, posse Fidelium pietati exponi, minime vero inde extrahi; alii vero educi posse opinentur, tantum ut cum ea Populo benedicatur, quemadmodum fieri solet certis diebus in pluribus Ecclesiis Regularium; quaeritur num hujusmodi consuetudo admitti possit?

Dubium II. Et quatenus Negative; permitti potest, vi consuetudinis, illis Congregationibus, seu Religiosis Familiis, quae etiam alibi, ita facere consueverunt?

Dubium III. Concedine potest prudenti arbitrio Ordinarii etiam aliis Congregationibus id patentibus?

Dubium IV. Ad mandatum exequendum Sanctissimi Domini Nostri Leonis Papae XIII justa Decretum Urbis et Orbis diei 10 Augusti vertentis anni, quoad Rosarium singulis Octobris diebus, cum litaniis in cunctis Ecclesiis Parochialibus recitandum, et Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum exponendum, quo deinde fideles lustrentur, sufficitne privata expositio, scilicet aperiendo ostium Tabernaculi, et 2.º potestne in hoc casu extrahi Pyxis, quacum populo benedicatur?

Dubium V. Eodem Decreto praecipitur quod si mane Rosarium cum litaniis recitetur, Sacrum inter preces peragatur: quaeritur num haec verba ita intelligi debeant quod Rosarium uno eodemque tempore dicatur quo Missa celebratur; vel potius Missa antea celebranda sit, ac postea Rosarium cum litaniis recitetur, quemadmodum fieri solet in Palentina Dioecesi?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationen infrascripti Secretarii, exquisitoque voto in scriptis alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. Affirmative:

Ad. II. Provisum in 1.°

Ad III. Affirmative:

Ad IV. Consulendum Ssmum:

Ad V. Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam. Atque ita rescripsit ac declaravit die 16 Januarii 1886.

Facta autem ab ipsomet Sacrae Congregationis Secretario de contentis in IV Dubio Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII relatione, Sanctitas Sua haec indulgere dignata est.—«Attentis especialibus circum»stantiis Ecclesiarum pauperum, in quibus praescripta »Expositio Sanctissimi Sacramenti solemni modo, seu »per Ostensorium, fieri nequeat absque incommodo, »eadem per modum exceptionis peragi poterit, prudenti »judicio Ordinarii, cum Sacra Pyxide: aperiendo scilicet »ab initio ostiolum Ciborii, et benedicendo in fine cum »eo populum.—Die 4 Februarii anno eodem.—*D. Car*»*dinalis Bartolinius,* S. R. C. Praefectus.—*Laurentius* »*Salvati,* S. R. C. Secretarius.»

DUBIA ET RESPONSA QUOAD S. IUBILÆUM.

DUBIUM I.

Die 11 Martii 1886.

Quando in litteris Apostolicis, quibus indicitur huius anni Iubilæum, duo ieiunia præcipiuntur, nihil expresse statuitur, an ipsa fieri debeant in *una eademque hebdomada;* quæritur ergo, ¿duo hæc ieiunia fieri ne debent

duobus diebus unius eiusdemque hebdomadæ? Cui dubio S. Pœnitentiaria Ap. die 11. Martii 1886. respondit: *Negative.*

DUBIUN II.

Die 18 Martii 1886.

Quum, iustis de causis, commutari possint opera, a S. Patre præcepta, quando *prima vice* quis Iubilæum lucratur; quæritur an commutari possint eadem opera favore eorum, qui Iubilæum iterare cupiunt? Proposito dubio sacra eadem Pœnitentiaria die 18. Martii 1886. respondit: *Affirmative.*

Feria IV, die 19 Maii 1886.

Non pauci Sacrorum Antistites cordatique Cristifideles animadvertentes, ab hominibus vel dubiae fidei, vel massonicae sectae addictis magno nisu hodie contendi, ut ethnicorum usus de hominum cadaveribus comburendis instauretur, atque in hunc finem speciales etiam societates ab iisdem instituì: veriti, ne eorum artibus et cavillationibus fidelium mentes capiantur, et sensim in eis imminuatur existimatio et reverentia erga christianam constantem et selemnibus ritibus ab Ecclesia consecratam consuetudinem fidelium corpora humandi: ut aliqua certa norma iisdem fidelibus praesto sit, qua sibi a memoratis insidiis caveant; a Suprema S. Rom. et Univ. Inquisitionis Congregatione declarari postularunt:

1.° An licitum sit nomen dare societatibus, quibus propositum est promovere usum comburendi hominum cadavera?

2.° An licitum sit mandare, ut sua aliorumve cadavera comburantur?

Eminentissimi ac Reverendissimi Patres Cardinales in rebus fidei Generales Inquisitores supra scriptis dubiis serio ac mature perpensis, praehabitoque DD. Consultorum Voto respondendum censuerunt:

Ad 1.m Negative, et si agatur de societatibus massonicae sectae filialibus, incurri poenas contra hanc latas.

Ad 2.m Negative.

Factaque de his Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII relatione, Sanctitas Sua resolutiones Eminentissimorum Patrum adprobavit et confirmavit, et cum locorum Ordinariis comunicandas mandavit, ut opportune instruendos curent Christifideles circa detestabilem abu sumhumana corpora cremandi, utque ab eo gregem sibi concreditum totis viribus deterreant.—Ios Mancini S. Rom. et Univ. Inquis. Notarius.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

para el clero que espontáneamente quiera practicarlos bajo la direccion del párroco exponente en la iglesia del antiguo Monasterio de la villa de Agullent.

Eminentísimo Señor:

El infrascrito Cura de la Parroquia de Santa Catalina de esta ciudad, como Presidente de la Congregacion de Sacerdotes de San Vicente Ferrer, fundada canónicamente en la villa de Agullent hace ya 137 años, con su casa dispuesta para la práctica provechosa de los ejercicios espirituales, á V. Ema. Rma. con todo respeto expone: Que tocándole por obligacion que le impone el paragrafo 2.º de las Constituciones de esta Venerable Congregacion, hacer la convocatoria para la celebracion

ánua de los ejercicios en la época que las mismas prescriben,

Suplica á V. Ema. Rma. tenga á bien autorizarle para publicar esta convocatoria en el BOLETIN ECLESIÁSTICO y periódicos de esta capital, concediendo indulgencias y dispensando de residencia á los concurrentes, siempre y cuando quede atendido el servicio que les obligue por sus cargos.

Gracia que espera merecer de la notoria bondad y celo pastoral de V. Ema. Rma. cuya vida guarde Dios muchos años. Valencia 21 de Junio de 1886.—*Filiberto Guzman.*—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

HOSPITAL PROVINCIAL DE VALENCIA.

Por la direccion del Hospital provincial se ha dirigido á S. Ema. la comunicacion siguiente:

«Otra vez más aflige á esta direccion el conflicto que origina un crecido número de expósitos acumulados en esta Casa-Cuna, en su mayoría recien nacidos, sin que haya medios de conseguir las nodrizas necesarias para que atiendan á su lactancia.

Como en circunstancias análogas ha dado un satisfactorio resultado las circulares insertas en el BOLETIN ECLESIÁSTICO, recomendando á los Rdos. Curas párrocos de los pueblos de esta Diócesis la conveniencia de que exciten desde el púlpito la caridad de sus feligreses en favor de aquellos desgraciados séres, esta direccion se atreve á molestar de nuevo la ilustrada atencion de S. Ema. Rma. rogándole encarecidamente se digne ordenar la reproduccion de las antedichas circulares, en la seguridad que con ello prestará un nuevo y señalado

servicio á este establecimiento sobre los muchos que le tiene dispensados y por el que esta direccion se complace en dar á S. Ema. Rma. las más expresivas gracias.

Dios guarde á S. Ema. Rma. muchos años. Valencia 1.º de Julio de 1886.—El Director accidental, *Marqués de Colomina*.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.»

Los Rdos. Curas párrocos procurarán corresponder al llamamiento que se les hace en la preinserta comunicacion en la medida que su caridad les inspire.

Valencia y Julio 14 de 1886.—*Áureo Carrasco*, Gobernador eclesiástico.

ANUNCIO.

LA SANTA BIBLIA.

ÚNICA EDICION ESPAÑOLA MODERNA (EN PUBLICACION).

Vulgata latina y su traduccion al español por el Ilustrísimo D. Félix Torres Amat, con notas de éste y del Iimo. P. D. Felipe Scio de San Miguel.—Cronologías del Rdo. P. Fidel Fita, S. J.—Comentarios y Vindicias.

Arreglada para la Biblioteca *La Verdadera Ciencia Española*.

Hemos recibido el 12.º tomo correspondiente al Nuevo Testamento.—Toda la obra constará próximamente de 14 tomos, de más de 400 páginas cada uno.

Los suscritores á esta edicion no abonarán sino 12 tomos, á 16 reales tomo en rústica; y recibirán *gratis* las *Vindicias*.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 12 de Agosto de 1886. N.º 959.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EX SACRA RITUUM CONGREGATIONEM.

CAURIEN.

Hodiernus Sacrarum Caeremoniarum Magister Cathedralis Ecclesiae Cauriensis insequentia Dubia Sacrae Rituum Congregationi enodanda humillime subjecit, videlicet:

Dubium I. In occurrentia alicujus Festi Instrumentorum Passionis Domini Nostri Jesu Christi sub ritu Duplicis majoris, cum Festis S. Gabrielis Archangeli et S. Benedicti Abbatis, quae sunt etiam ritus duplicis majoris, vel cum festo primario cujusvis Sancti ejusdem ritus, quale est transferendum? An Festum Instrumentorum Passionis D. N. J. C. duplicis majoris utpote secundarium, vel Sanctorum supra dictorum, aut alterius ejusdem ritus? Et si laudata Festa simul concurrunt, quomodo Vesperae ordinandae sint?

Dubium II. In occurrentia alicujus Festi secundarii

Beatae Mariae Virginis ritus duplicis majoris, cum Festo primario cujusvis Sancti ejusdem ritus, quale est transferendum? An Festum Beatae Mariae Virginis duplicis majoris utpote secundarinm, vel Sancti ejusdem ritus? Et in concurrentia, quo modo Vesperae ordinandae sunt?

Dubium III. Lectiones Libre secundi Machabaeorum in Dominica quinta Octobris, et duabus Feriis sequentibus positae, saepe legi non possunt propter Festa S. Narcisi et S. Fructi ritus minoris, quae habent Lectiones primi Nocturni alter proprias, alter vero de Communi: quaeritur: 1.° An dictae Lectiones Libri Machabaeorum legi possint in Festis ritus duplicis minoris habentibus Lectiones primi Nocturni proprias vel de Communi adsignatas? 2.° An si una tantum dios libera remaneat ad legendas Lectiones Dominicae quintae Octobris, Lectiones etiam Feriae secundae et tertiae sequentium possint legi dicta die, nempe, prima de qualibet die?

Dubium IV. Cum in Officio Votivo Sancti Jacobi Apostoli, in fine codicis Sanctorum Hispanorum posito, quod recitabatur in omnibus Hispaniarum Regnis ex indulto Clementis Papae IX, dato die 23 Julii 1647, Feria sequnda cujuslibet hebdomadae non impedita, et recitatur hodie in Feriis tertiis loco officii de Sanctis Apostolis, juxta Decretum S. R. C. die 24 Januarii nuper transacti, non notentur Lectiones primi nocturni in Quadragesima, quaeritur: Quae Lectiones legendae sint pro primo Nocturno in Officio Votivo Sancti Jacobi tempore Quadragesimae?

Dubium V. In editione Officiorum Votivorum per annum a Sacra Rituum Congregatione die 14 Augusti anni elapsi edita, notatur pro Feria quinta Officium Votivum de Ssmo. Eucbaristiae Sacramento «*ut in Appendice Breviarii Romani*»: cum autem in hac Appendice nihil dicatur circa Lectionem primi Nocturni in Quadragesima, et in diversis editionibus Breviarii Romani pro

tertio Nocturno diversae Lectiones notentur in mensibus Januarii, Februarii, Martii et Aprilis, quaeritur; 1.º— Tempore Quadragesimae in officio votivo Ssmi. Sacramenti quae Lectiones legi debeant pro primo Nocturno? —2.º Quae lectiones legendae sint pro tertio Nocturno in officio votivo Ssmi. Sacramenti dictis mensibus?

Dubium VI. Cum in officio Immaculatae Conceptionis votivo per annum, concesso a Sacra Rituum Congregatione per Decretum die 5 Julii anni transacti, ut recitetur singulis sabbatis non impedites extra tempus Passionis et Adventus, a die 17 usque ad 24 Decembris inclusive, non notentur Lectiones primi Nocturni in Quadragesima et Sabbatis Quatuor Temporum, quaeritur: Quae Lectiones legendae sint pro primo Nocturno in Officio Votivo Immaculatae Conceptionis tempore Quadragesimae et Sabbatis Quatuor Temporum?

Dubium VII. Utrum vi Brevis Ss. D. N Leonis Papae XIII die 28 Julii 1882 censeatur suppressum Decretum S. R. C. die 1 Martii 1681 *Ord. Canonic. Regular. Later.* ita ut festum duplex minus (Sancti non Doctoris), vel Semiduplex occurrens anno Bisextili die 25 Februarii, in qua tune agitur de Sancto Mathia, jam non transferatur ad diem immediate sequentem, sed ipsa die simplificetur? Et si Ecclesiae Doctor sit, aut Duplex majus debet transferri juxta regulas translationum ad primma diem liberam, vel ad diem immediate, redigendo at ritum Simplicis Festum duplex minus aut Semiduplex occurrens?

Dubium VIII. Prohibitum est a S. R. C. adhibere incensum in Missa sine Ministris cantata. Cum autem in hac Dioecesi, et plus vel minus in ceteris Hispaniae Dioecesibus desideretur copia Sacerdotum, ita ut rarissime in Ecclesiis Parochialibus, praesertim ruralibus inveniri possint Sacerdotes ad habendam Missam solemnem cum Ministris, sed tantummodo cantetur a solo Sacerdote, et in ea adhibeatur incensum ex consuetudine

fere immemorabili, et alicubi fortasse immemorabili, quae supprimi non possit sine offensione et scandalo populi, quaeritur. An saltem ubi sit praedicta consuetudo, tolerari possit usus incensi in Missis, quae cantantur sine Ministris sacris, si hi inveniri non possint?

Dubium IX. Juxta Decreta S. R. C. Capitulares omnes tenentur obedire Caeremoniarum Magistris in iis, quae divinum cultum respiciunt, ita ut in sui muneris exercitio illi sint Capitularium directores, non famuli: quaeritur ergo: An magistri Caeremoniarum teneantur exquirere consensum et approbationem Capituli, ita ut non possint in Ecclesia Cathedrali executioni tradere aliquod Decretum S. R. C. ad cultum divinum expectans, antequam obtineat dictum consensum et approbationem? Et quatenus negative: An Capitulares praetextu alicujus consuetudinis etiam immemorabilis vel praesumpto privilegio possint se tueri contra debitam observantiam Decretorum, quae ipsis opponunt Magistri Caeremoniarum, ut e medio auferantur consuetudines quae Rubricis et Decretis opponuntur?

Dubium X. Quando Exequiae celebrantur absente cadavere ob civile vetitum vel morbum contagiosum, sed nondum sepulto, quaeritur: An corpus reputari possit tamquam si foret physice praesens, ut permittatur Missa exequialis de die obitus, quibus diebus permittitur haec Missa cadavere physice praesente?

Dubium XI. In hac Ecclesia Cathedrali quandoque celebrantur Missae de Requie cum Vigiliis et assistentia totius Capituli, quae tamen Missae appellantur anniversaria, licet improprio utpote non fundatae pro die obitus: quaaritur; An praedictae Missae dici debeant post Nonam, vel potius post Primam?

Sacra porro Rituum Congregatio, exquisito antea voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ad relationem infrascripti Secretarii, hisce dubiis maturo examine perpensis, sic rescribere rata est:

Ad I. Quoad (1) concurrentiam, juxta Decretum Urbis diei Augusti 1831: «Quae officia (Passionis...) non possint amandari ad aliam diem, et intra Quadragesimam tantum, nisi occurrente officio potioris ritus.» Quoad concurrentiam vero, praedictum officium Passionis etiam cum Festo primario integras Vesperas obtineat.

Ad II. Dilata.

Ad III. Ad utramque partem, Negative; et tantum Lectiones Dominicae V in casu legendae, si adsit dies libera.

Ad IV. In officio votivo S. Jacobi Apostoli tempore Quadragesimae legendae sunt in I Nocturno Lectiones: *Sic nos existimet homo,* prouti in Festo.

Ad V. et VI. In I Nocturno legendae Lectiones de Scriptura die festi, uti jam provisum in editione Romano-Ratisbonen. 1883. Pro tertio autem Nocturno Officii Votivi Ssmi. Sacramenti, Januario et Februario, ut Feria VI infra Octavam; Martio et Aprili, ut in Sabbato.

Ad VIL Per Breve diei 28 Julii 1882 minime censendum suppressum enunciatum Decretum in una Ordinis Canonicorum Regularium Lateranensium. Festorum enim quae in anno Communi fixa sunt diebus 24, 25, 26, 27 et 28 Februarii, in anno Bisextili dies proprii sunt 25, 26, 27, 28 et 29 ejusdem mensis respective.

Ad VIII. Negative, sine speciali Indulto.

Ad IX. Negative ad primam partem. Quatenus tamen opus sit, Magister Caeremoniarum antea notum faciat Episcopo et Capitulo Sacrae Congregationis Decretu. Ad secumdam, quatenus agatur de regravi et rationabili, consulatur Sacra Congregatio.

---

(1) En el original se dice *Quoad concurrentiam* pero fácilmente puede deducirse de la exposicion de la duda y su respuesta que debe decir *Quoad occurrentiam*. Se dice en efecto que hay *occurrentia festorum seu officiorum*, cuando dos Santos se celebran en el mismo dia; y se dice que concurren, cuando se celebran.

Ad X. Affirmative, et detur Decretum in una Palmae in Balearibus die 22 Martii 1862 ad primum.

Ad XI. Servetur Rubrica Missalis, Tit. xv. De hora celebrandi Missam, N. 3.

Atque ita rescripsit, et servari mandavit die 9 Junii 1884.—*D. Cardinalis Bartolinius, S. R. C.* Praefectus. —Loco † Sigilli.—*Laurentius Salvati, S. R. C.* Secretarius.

LISBON.

Emme. ac Rdme. Domine obseqme.—Eminentia Vestra haec quae sequuntur Sacrorum Rituum Congregationi exposuit, nimirum: Ex rubrica Missalis, tit.º 6.º, n.º 8, praecipitur, ut quandocumque Celebrans cantat Missam sine ministris, cantetur Epistola ab aliquo Lectore superpelliceo induto. Si vero nullus adsit Lector, ut saepissime accidit in Monialium Ecclesiis, et in Ecclesiis ruralibus, quid agendum sit neque á rubrica, neque á decretis praescribitur.

His expositis, ab Eminentia Vestra eidem Sacrae Congregationi dubia insequentia pro opportuna solutione fuere proposita, videlicet:

Dubium L^m ¿Sufficitne ut in casu legatur tantum Epistola ab ipso Celebrante, vel ab eodem debet cantari?

Dubium II.^m ¿In Ecclesiis Monialium potest ab aliqua moniali Epistola cantari in Choro?

Dubium III.^m ¿Omnittendus omninó est cantus Epistolae?

Sacra vero Congregatio, audita relatione ab infrascripto Secretario facta, rescripsit: Scribatur Emmo. Patriarchae Lisbonensi *ad mentem;* et mens est; quod *cum Missa cantetur sine ministris, et nullus sit Clericus inser-*

viens, qui superpelliceo indutus Epislolam decanlet justa rubricas satius erit quod ipsa Epistola legatur sine cantu ab ipso Celebrante, numquam vero in Ecclesiis monialium decantetur ab una ex eis.—Romae die 23 Aprilis 1875.

INTERESANTE Á LOS SEÑORES CURAS PÁRROCOS

Ó ENCARGADOS DE PARROQUIAS.

Habiendo quedado sin efectos canónicos por una circular dei Ministerio de la Guerra las fés de soltería que para contraer matrimonio vienen presentando los reclutas disponibles á sus propios párrocos, éstos no deben exigir tales documentos siempre que los tales reclutas no hayan servido en activo servicio, ni ausentádose de sus domicilios; y, para saber si pueden autorizar tales matrimonios sin responsabilidad alguna, pueden pedir certificado á los secretarios municipales de si dichos individuos pueden ser reclamados al servicio activo, ó no, con arreglo al libro de actas de cada reemplazo.

En resúmen, para el acierto téngase en cuenta, que los reclutas redimidos á metálico pueden contraer sin esperar tiempo determinado, los que fueron excedentes de cupo á los dos años de haber recibido sus pases, los libres de servicio por cortos de talla, ó por expediente que acredita su exencion, á los tres años de su reclamacion, y los qué, habiendo servido en activo, están en sus casas con licencia ilimitada, cuando hagan constar que pertenecen á la segunda reserva.

Estas prevenciones se hacen por el párroco castrense que suscribe y para evitar á los interesados las molestias, gastos y dilaciones consiguientes en recurrir á las oficinas de los Batallones de Depósito, y lo que es más, en muchos casos perjudiciales escándalos.

Chiva 3 de Agosto de 1886.—*Romualdo Delgado.*

EJERCICIOS ESPIRITUALES EN LA VILLA DE AGULLENT.

La venerable Congregacion de Sacerdotes, erigida canónicamente en el año 1749 en la villa de Agullent para la práctica de los ejercicios espirituales del P. San Ignacio, los celebrará en este año desde el 13 al 23 de Setiembre. El infrascrito, como Presidente de la misma, con la debida autorizacion de nuestro Emmo. Prelado, tiene el honor de convocar á los Sres. Congregantes y demás eclesiásticos que deseen practicarlos, encargándoles se sirvan avisar al infrascrito, al menos con ocho dias de antelacion, para disponer lo conveniente al buen servicio de los asistentes.

Valencia 1.º de Agosto de 1886.—El Presidente, *Filiberto Guzman,* Cura de Santa Catalina.

ANUNCIO.

Recomendamos eficazmente la obra que á continuacion se anuncia:

LAS NACIONES EMBRAVECIDAS CONTRA JESUCRISTO Y SU IGLESIA

POR

EL ABATE JOSÉ LÉMANN,

del Clero de Lion, Misionero apostólico y Canónigo.

Quare fremuerunt gentes?
Ps. II.

Obra traducida de la segunda edicion francesa, á instancia de su autor, por el Excmo. é Iimo. Dr. D. José Morgades y Gili, Obispo de Vich.—Imprenta y librería de Ramon Anglada, 1886.

El traductor de este libro ha pagado todos los gastos de su edicion, y destina el producto íntegro de la misma, á mayor gloria de Dios, para la restauracion de Santa María de Ripoll.

Las personas que reciban un ejemplar de la obra, y quieran hacer alguna limosna por este concepto, se servirán remitirla á la Secretaría de Cámara de este Obispado, expresándolo así.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Viernes 20 de Agosto de 1886. N.º 960.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

PRECES

IVSSV PAPAE LEONIS XIII.

IN OMNIBVS ORBIS ECCLESIIS

POST PRIVATAE MISSAE CELEBRATIONEM

FLEXIS GENIBVS RECITANDAE.

Sacerdos ter dicat cum populo: *Ave Maria;* deinde: *Salve Regina* cum ℣. *Ora pro nobis etc.* et ℟. *Ut digni etc.*

OREMVS.

Deus refugium nostrum et virtus, populum ad te clamantem propitius respice; et intercedente gloriosa et immaculata Virgine Dei Genitrice Maria cum beato Iosepho Eius Sponso, ac beatis Apostolis tuis Petro et Paulo et omnibus Sanctis, quas pro conversione peccatorum, pro libertate et exaltatione sanctae Matris Ecclesiae, preces effundimus, misericors et benignus exaudi. Per Christum Dominum Nostrum. Amen.

Addatur invocatio:—Sancte Michael Arcangele, defende nos in praelio; contra nequitiam et insidias diaboli esto praesidium.—*Imperet* illi *Deus;* supplices deprecamur: tuque, Princeps militiae caelestis, Satanam aliosque spiritus malignos, qui ad perditionem animarum pervagantur in mundo, divina virtute in infernum detrude. Amen.

SSmus. Dominus Noster Leo PP. XIII omnibus preces, ut supra, recitantibus tercentum dierum indulgentiam largitur.

En su virtud, ordenamos y mandamos se cumpla por el clero de nuestro Arzobispado lo prevenido por Nuestro Smo. P. el Papa Leon XIII recitando, concluida la Santa Misa, y *flexis genibvs,* las preces que anteceden. Quedan por tanto sin efecto las que antes se venían diciendo.

† El Cardenal, Arzobispo de Valencia.

EDICTO.

DON BALTASAR PALMERO Y GARCÍA,

Presbítero, Doctor en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico, Canónigo Dean de esta Santa Iglesia Metropolitana y Rector del Seminario Conciliar Central de esta ciudad, etc.

Hago saber:

1.º Que en virtud de lo dispuesto en el plan de estudios y reglamentos vigentes, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo ha determinado que el curso escolar de 1886 á 1887, comience el dia 3 del mes de Octubre, teniendo lugar la solemne apertura el dia 2 del citado mes de Octubre.

2.º La matrícula estará abierta en la Secretaría de este Seminario desde el dia 15 al 30 del próximo mes de Setiembre. Todos los alumnos externos presentarán

en la misma una papeleta firmada por ellos mismos y por su padre ó encargado, expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, edad, naturaleza, diócesis y provincia, con el número y calle de su habitacion, y si mudasen de casa presentarán, dentro de tercero dia, otra papeleta que indique la variacion.

3.º Los exámenes extraordinarios para los gramáticos, filósofos, teólogos y canonistas suspensos, y para los que no se presentaron por enfermedad en los ordinarios de Junio, se tendrán del 20 al 30 del expresado mes de Setiembre.

4.º Los que hubiesen estudiado Latin y Humanidades privadamente, podrán incorporar sus estudios en el plazo señalado, previniéndoles, que para ser admitidos á exámen, han de presentar una solicitud acompañada de un certificado del Profesor con quien hayan estudiado, otro de su respectivo Párroco que acredite su buena conducta y la correspondiente partida de Bautismo. Tanto estos como los que hayan de matricularse en primer año de Latinidad, deberán sufrir un exámen de Gramática castellana, lectura, escritura y Doctrina Cristiana. Los que hubieren de continuar sus estudios empezados ya en otros Seminarios ó Institutos del reino, acompañarán además certificacion del útimo curso ganado y probado, no pudiendo los de Institutos matricularse en primer año de Teología sin acreditar tener probadas todas las asignaturas de 2.ª enseñanza y debiendo sujetarse al exámen de incorporacion que habrán de sufrir, segun está prevenido para tales casos.

5.º En los dos últimos dias del indicado mes de Setiembre, podrán los alumnos internos verificar su entrada en el Colegio, previniéndoles que si alguno no lo hiciere así, no justificando la causa que lo hubiese impedido, se entenderá que renuncia su plaza, la cual será provista en otro de los aspirantes.

6.º A todos los que pretendan ser colegiales, que

deben solicitarlo cuanto antes, se les entregará desde luego nota detallada de los efectos de que deben proveerse y de las diligencias que deben practicar para obtener el correspondiente nombramiento.

Valencia 18 de Agosto de 1886.—*Baltasar Palmero.*

Del *Boletin Oficial Eclesiástico* del Arzobispado de Sevilla, tomamos el importante documento que publicamos á continuacion:

BREVE DE SU SANTIDAD

EL PAPA LEON XIII.

LEON XIII, PAPA,

PARA PERPÉTUA MEMORIA.

Entre los motivos de dolor que afligen Nuestra Alma en el seno de las perturbaciones tan profundas de la época presente, se hallan las injusticias y los males de que se colma á las familias religiosas de las órdenes regulares. Fundadas por grandes santos, fueron siempre útiles á la Iglesia católica, cuyo ornamento constituyen y á la misma sociedad civil que de ellas obtiene positivas ventajas. En todo tiempo dichas órdenes han merecido bien de la Religion y de las letras; han contribuido tambien grandemente á la salvacion de las almas. De aquí el que Nós Nos complazcamos, cuando de ello se presenta ocasion, en otorgar á las familias religiosas las alabanzas que tanto merecen; como Nuestros Predecesores, Nós deseamos darles público testimonio de Nuestra afectuosa benevolencia.

Por estas razones; habiendo Nós sabido que, desde hace muchos años, se prepara una nueva edicion de la obra titulada: *La Institucion de la Compañía de Jesus;*

que Nuestro carísimo hijo Antonio María Anderledy, Vicario general de esta Compañía, se ocupa asiduamente en hacer terminar este trabajo; que de él no resta más que reimprimir la última parte que contiene las Letras Apostólicas dirigidas á la Sociedad de Jesus, á San Ignacio de Loyola, su Fundador, y á los otros superiores generales; Nós aprovechamos con solicitud esta ocasion para mostrar Nuestro afecto á la Compañía de Jesus, que ha merecido bien de la Iglesia y de la sociedad. Por tanto, Nós aprobamos la edicion comenzada de la obra susodicha, trabajo glorioso y útil, á la vez, para la Compañía; Nós alabamos este trabajo y Nós deseamos su continuacion y acabamiento. Y para manifestar aun más Nuestro amor hácia la Compañía de Jesus, en virtud de Nuestra autoridad Apostólica, Nós confirmamos por las presentes y Nós concedernos de nuevo las Letras Apostólicas, todas y cada una de ellas, que tengan por objeto el establecimiento y la confirmacion de esta Compañía, Letras otorgadas por los Romanos Pontífices Nuestros Predecesores, desde Paulo III, de feliz memoria, hasta nuestros dias, bien se hallen concebidas en forma de Bulas, ó de simples Breves. Nós confirmamos y concedemos de nuevo todo lo que en ellas se contiene y de ellas se deriva, así como los privilegios, inmunidades, exenciones, indultos, todos y cada uno, concedidos á la misma Compañía, sea directamente, sea por comunicacion con las otras órdenes regulares, siempre que no causen algun perjuicio á esta Compañía, y no hayan sido abrogados y revocados por el Concilio de Trento ó por otras Constituciones de la Sede Apostólica.

Por todo lo cual Nós decretamos que las presentes Letras tienen y tendrán en el porvenir fuerza, valor y eficacia; queriendo que obtengan y produzcan sus plenos y enteros efectos, y produzcan asimismo todas sus ventajas á quienes el asunto concierne y pueda con-

cernir. No obstante el Breve *Dominus ac Redemptor* del Papa Clemente XIV, fechado en XXI de Julio de MDCCLXXIII y otras cualesquiera piezas que les fueren contrarias y sean dignas de una mencion y derogacion especial é individual, que Nós derogamos expresamente por virtud de las presentes.

Que estas Nuestras Letras sirvan de testimonio del amor que Nós profesamos y que siempre Nós hemos profesado á la ilustre Compañía de Jesus, tan adicta á Nuestros Predecesores y á Nós mismos; fecunda nodriza de hombres eminentes por la gloria de la santidad y de la ciencia; manantial y sostén de la sana y sólida doctrina, y que, á pesar de las violentas persecuciones sufridas por la justicia, no cesa jamás de trabajar en la viña del Señor con un ardor alegre y un valor invencible. Adornada con tales méritos; recomendada por el mismo Concilio de Trento; colmada de elogios por Nuestros Predecesores, continúe la Compañía de Jesus, en medio de los ódios injustos, desencadenados contra la Iglesia de Jesucristo; que ella persevere en proseguir el fin de su Institucion para la mayor gloria de Dios y la salud eterna de las almas.

Que ella continúe su mision de conducir y de llamar por santas expediciones, á los infieles y á los herejes á la luz de la verdad; que continúe educando á la juventud en las virtudes cristianas y en las bellas letras; que continúe enseñando la Filosofía y la Teología, segun el espíritu del Doctor Angélico. Entre tanto, Nós abrazamos con vivo afecto á la Compañía de Jesus, que Nos es tan cara, y Nós damos al Superior General, á su Vicario y á todos los hijos de esta Compañía, Nuestra Bendicion Apostólica.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador, el XIII de Julio de MDCCCLXXXVI, de Nues- Pontificado el año noveno.—M. Ledochowski.

ADVERTENCIA.

A pesar de la íntima conviccion de que los nuevos Sres. Obispos desean pertenecer á la Hermandad de sufragios de los Prelados, no obstante se les ruega, como acto voluntario que es, tengan la bondad de manifestar si están conformes en que se les inscriba en el correspondiente libro de registro, tomándose la molestia de avisar el cumplimiento de los sufragios cuando ocurriere el fallecimiento de alguno de los Hermanos congregantes.

El Secretario de la Hermandad, *Áureo Carrasco.*

EX S. CONGREG. INDULGENTIARUM.

De Indulgentia plenaria tertii ordinis sæcularis S. Francisci Assisiensis.

Apostolica Constitutione, quæ incipit *Misericors Dei Filius* data III. Kalendas Junias anno Incarnationis dominicæ millesimo octingentesimo octogesimo tertio, Sanctissimus Dominus Noster Leo divina providentia Papa XIII Sodalibus Tertii Ordinis qui dicitur *sæcularis* s. Francisci Assisiensis benigne concessit, ut novies intra annum recipere possint *Absolutionem,* hoc est, *Benedictionem cum Indulgentia Plenaria.* At quoniam dies quibus hæc *Absolutio* seu *Benedictio* fuit adnexa, non omnes festi de præcepto, sed nonnulli alicubi, nonnulli ubique locorum profesti tantum sunt, quibus Tertiarii sæculares haud facile in Ecclesias convenire possunt ceteraque præstare quæ ad *Absolutionem* sen *Benedictionem* rite accipiendam fuerunt constituta, hinc eorum quamplurimi hoc spirituali beneficio illis diebus omnino careant necesse est. Quamobrem plures Sacrorum Antistites aliique ecclesiastici viri, quibus eorumdem Sodalium Franciscalium cura est demandata, supplices admoverunt preces Eiden SSmo. Domino Nostro, quatenus ex Apostolica benignitate super hoc providere dignaretur.

Porro Sanctitas Sua, cui plurimum cordi est ut Tertius Ordo sæcularis s. Francisci Assisiensis majus in dies incrementum suscipiat, ejusque Sodales validiora ad pie-

tatem incitamenta habeant, hujusmodi precibus annuit, et in Audientia habita die 16 Januarii 1886 ab infrascripto Secretario S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præpositae clementer indulsit, ut præfati Tertiarii, si forte legitima causa impediantur quominus Ecclesias adeant *Absolutionem* seu *Benedictionem* diebus assignatis, qui profesti sunt, accepturi, eamdem *Absolutionem* seu *Benedictionem* accipere valeant aliquo die festo *de præcepto*, qui intra Octidua eorumdem profestorum dierum occurret, dummodo cetera exequantur, quæ in *Indice Indulgentiarum* memorata Apostolica Constitutio pro rite accipienda *Absolutione* seu *Benedictione cum Indulgentia Plenaria* præscribit.

Præsenti *in perpetuum* valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romæ ex Secretaria ejusdem Sac. Congregationis, die 16 Januarii 1886.—I. B. Card. FRANZELIN, *Præfectus*.—FRANCISCUS DELLA VOLPE, *Secretarius*.

DUBIA ET RESPONSA QUOAD S. IUBILÆUM.

DUBIUM I.

Die 11 Martii 1886.

Quando in litteris Apostolicis, quibus indicitur huius anni Iubilaeum, duo ieiunia praecipiuntur, nihil expresse statuitur, an ipsa fieri debeant in *una eademque hebdomada;* quaeritur ergo: ¿duo haec ieiunia fieri ne debent duobus diebus unius eiusdemque hebdomadae? Cui dubio S. Poenitentiaria Ap. die 11 Martii 1886, respondit: *Negative.*

DUBIUM II.

Die 18 Martii 1886.

Quùm, iustis de causis commutari possint opera, á S. Patre praecepta, quando *prima vice* quis Iubilaeum lucratur; quaeritur an commutari possint, eadem opera favore eorum, qui Iubilaeum iterare cupiunt? Proposito dubio sacra eadem Poenitentiaria die 18 Martii 1886, respondit: *Affirmative.*

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 9 de Setiembre de 1886. N.º 961.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EL PADRE JOSÉ.

A los veintisiete dias del mes de Agosto celebran los Padres Escolapios la santa memoria de su discretísimo fundador Calasanz; y cada año, pasados ya más de quince, envio á sus hijos los de las Escuelas de San Fernando en Madrid un recuerdo del bienhechor y maestro de la juventud.

Tendria visos de censurable suspender por un solo aniversario la establecida costumbre, tanto más, cuanto la Providencia divina parece declararse de dia en dia en favor de la vocacion de las tareas y de la solicitud paternal de los hijos del Padre José, dedicados á formar el corazon de los niños en el santo amor de Dios. Los llaman para adoctrinarlos, acogerlos y para darles sustento, y al despedirlos á la caida de la tarde, les encargan respeten á sus padres y á los mayores, y amen de corazon á los pequeñuelos desvalidos. Con esto solo llenan los Padres Escolapios lo que se llamaria el inmenso va-

cío, que no alcanzan á salvar la policía más delicada, ni las ordenanzas más previsoras, pues seria mucho que impidieran en las calles y plazuelas la gritería, las peleas y el apedrear puertas, ventanas, á pobres, niños y ancianos.

Es decir, que al salir de las aulas ván ya los acogidos como disciplinados y en costumbre de no molestar al prójimo, y de no ofender la decencia pública, cosas que tocan al corazon, pues de él nacen elaboradas por el espíritu cristiano, y de este silencioso, pero efectivo taller, salen las obras delicadas de las costumbres públicas. Más tarde los niños, así dirigidos y arreglados, llevan á las escuelas superiores, á las profesiones del Estado, á la sociedad y al trato comun con los hombres, el hábito de criticar en sí mismos, y de advertir en los demás ciertos resabios que difícilmente conocerían, á no haberse formado en las disciplinas de escuela cristiano-monástica.

Junto á tal idea vió el Padre José el plan de reunir en un solo espíritu, sin confusion y sin desagrados, el intento de educar y de instruir, segun los estilos de las épocas, á los niños procedentes de clases altas ó acomodadas, haciéndoles familiar la vista, el comercio y trato con los pobrecitos que, al salir de las clases, ván en busca de la infeliz lavandera ó del albañil angustiado de trabajo.

No es poco saber de parte de los ricos, el presenciar desde la infancia cómo los niños pobres, semejantes en naturaleza y condicion á los nacidos en las delicias del bienestar, aunque no iguales en fortuna, de hecho y de derecho tienen unos mismos maestros, un Catecismo, una educacion y una idéntica enseñanza. ¡Padre! ¡Padre! llaman unos y otros al profesor escolapio; y no es vana

la invocacion cuando, yo lo sé, padres, con entrañas de padres, son los hijos de Calasanz, así de los que duermen bajo el pabellon del colegio, como los que se albergan en las tiendas del Manzanares.

La obra se levantó; continúa con plausibles crecimientos, y el Padre José, como gozándose accidentalmente en el cielo con las maravillas de su institucion en la tierra, desde lo alto canta al Señor de toda cosa perfecta un eterno *Hosanna* de bendiciones perpétuas. A esta plegaria de amorosa intercesion se unen las naciones todas del universo, donde los Padres Escolapios cumplen la saludable mision de educar y de instruir, abriendo mano generosa á los niños y pobres desvalidos, testigos sin ser émulos malignos de las dichas que disfrutan sus hermanitos, los hijos del príncipe, del embajador, del ministro y del banquero.

Todo, pues, para todos, la fundacion admirable del Padre José siempre y por doquiera encontrará corazones que formar y entendimientos que dirigir, segun los estímulos del verdadero saber, sostenido por el fuego sacro de la caridad; pues al modelo de Jesucristo quieren los escolapios verse rodeados de niños cuyo consuelo y refugio es el corazon amantísimo de Jesus, abierto y mostrado á los pequeñuelos; esto es, á los limpios y á los sencillos, á los hombres de buena voluntad y á los que llaman ingenuamente bien al bien y mal al mal.

Valencia. Fiesta de la Asuncion de la Virgen Purísima.

† El Cardenal Monescillo y Viso.

ASUNTOS BIBLICOS.

(Continuacion.) (1)

Caath, abuelo de Moisés, era el segundo hijo de Leví, y tuvo por hermanos á Gerson y Merarí: fué padre de Amram, Adar Oziel, y tio de Jocabel, esposa de Amram. A la edad de treinta y cuatro años engendró al que debía perpetuar la estirpe de ios patriarcas. Aseguran los comentadores, no sabemos con qué fundamento, que en el mismo año en que nació Caath, se separaron Jacob y Esaú. Murió á los ciento treinta y dos años de edad, que corresponde al año de 1977 antes de Jesucristo. Durante la emigracion de los Israelitas en el desierto, la familia de Caath fué encargada de conducir el arca y los vasos sagrados del Tabernáculo.

Amram, hijo de Caath y nieto de Leví, casó con Jocabel de la misma tribu que él, y vivió 137 años. Él murió en Egipto á los ciento noventa y cinco años despues de la venida de Jacob al reino de los Pharaones. La Escritura apenas nos dá un detalle sobre este patriarca, que fué padre de Moisés; y si no se tratase de un autor inspirado por Dios, nosotros alabaríamos á Moisés por esa modestia con que habla de los autores de sus dias. Él dijo sencillamente: «Un hombre de la tribu de Leví habia tomado por esposa una mujer de su tribu.» Fácilmente se convendría en que no se puede decir menos. Por fortuna el historiador Josepho suple este silencio del Génesis dándonos á conocer algunas circunstancias de la vida de Amram que el autor sagrado no tuvo á bien revelarnos. Aquel nos pinta al padre de Moisés como gozando de una gran consideracion entre sus hermanos de Israël; y nos forma un cuadro patético de su

---

(1) Véase el núm. 955 de este BOLETIN.

dolor, cuando sabe la cruel órden de Pharaon relativa á los hijos de los hebreos. Hallábase á la sazon en cinta Jocabel. «Amram (dice el historiador Josepho) recurrió á Dios suplicándole tuviese compasion de un pueblo que se habia conservado siempre fiel á su culto, y se sirviese hacer cesar una persecucion que le llevaba á la última ruina. Dios se le apareció en sueños, y dijo para reanimar su confianza, que tenia muy presente la piedad de ellos y la de sus padres, y que habiendo ya recompensado á estos, tampoco desampararia á sus hijos: que estas eran sus miradas al permitirles se multiplicasen en tan gran número: que sus pasados beneficios, desde la venida de Jacob á Egipto, eran la garantia de su proteccion para el porvenir: que estuviese desde luego seguro de que Dios cuidaria de todos ellos, y de él en particular: que el hijo de quien su mujer estaba en cinta, naceria felizmente, sería educado y mantenido contra toda suerte de esperanzas; libraria al pueblo de su esclavitud, cuya grande hazaña eternizaria su memoria no solo entre los hebreos, sino tambien en todas las naciones de la tierra. Contó Amram esta vision á su mujer Jocabel, y aunque les era tan favorable, la naturaleza les habló más alto que la fé; y la magnifica dicha con que les lisonjeaba, les pareció increible.» (Joseph. *Antiq. Jud.* Lev. V., cap. 5.) Cumpliéronse todas las promesas de este sueño, y Moisés, á quien amenazaba el edicto del rey de Egipto, fué milagrosamente salvado del mismo.

Jocabel, Jocabed ó Jocabet (este nombre se halla escrito con estas tres diferentes maneras en los autores sagrados) era de la tribu de Leví: casó con Amram, de la misma tribu, á quien dió tres hijos que nosotros nombramos segun el órden de su nacimiento: Maria, Aaron y Moisés. Aun no se está de acuerdo sobre su parentela, citando al texto hebreo era hija de Levi; porque siendo Amran hijo de Caath y nieto de Levi, ella fué tia de su

marido; matrimonio permitido entonces, y no prohibido hasta mucho despues por el legislador hebreo en el *Levítico*. La *Vulgata* conforme en esto con el texto Samaritano y Siriaco, dice que Jocabel era prima hermana de Amram. Esta compartió con su marido las alarmas y el dolor luego que supo el cruel edicto que decretaba fuesen ahogados todos los hijos varones de los hebreos y empleó todas las precauciones de una ingeniosa ternura para ocultar á los oficiales de Pharaon el nacimiento de Moisés.

Pudo en efecto encubrirlo durante tres meses; pero temiendo que fuese descubierto por fin su piadoso fraude, tomó una cesta de mimbres, que embarró bien con betun y pez; colocó dentro de ella al niño, y la expuso entre unas cañas á las márgenes del Nilo. María, hermana de Moisés, se quedó algo retirada para observar quién se llegaba. La hija de Pharaon llamada Thermutis, segun Josepho, Athirthea segun Artapau (citado por Eusebio) vino al rio para bañarse; percibió el cesto entre las cañas; hizo que se le trajese una de sus doncellas; le abrió y hallando un niño que lloraba, se movió á compasion y dijo: «Este es algun hijo de los hebreos.» Entonces María acercándose á la princesa la dijo: ¿gustais que vaya á proporcionaros una nodriza entre las mujeres de los hebreos? «Id» respondió la hija de Pharaon; y María fué á avisárselo á su madre. La princesa dijo á Jocabel. «Tomad este niño, criadle, que yo os recompensaré.» Jocabel afortunada en este resultado, se llevó inmediatamente al niño, y pudo con seguridad, á lo menos durante algun tiempo, dispensarle sus cuidados maternos. Cuando se vió precisada á separarse de él para devolverle á la hija de Pharaon, tuvo por lo menos el consuelo de ver que ésta le adoptó é hizo dar una educacion régia. Jocabel ha sido citada siempre por los escritores sagrados como un modelo de solicitud y prevision maternales.

María (1741 años antes de Jesucristo), hija de Jocabel y de Amram, era la hermana mayor de Moisés, habiendo nacido en Egipto el año de 1741 antes de Jesucristo, nueve antes que Aaron, y doce antes que Moisés. Hemos referido en el artículo precedente la temprana sagacidad con que segundó la jóven María la ingeniosa solicitud de su madre Jocabel para salvar á su hermano pequeño. Tambien proporcionó ella que fuese elegida su madre por la hija de Pharaon para amamantar á este niño predestinado. Josepho, no hallando bastante circunstanciado este simple relato de la Escritura, supone que la princesa se sirvió desde luego de nodrizas egipcias, de las cuales no quiso mamar el niño; y que María mostrando hallarse allí por mera curiosidad, representó á la princesa que seria inútil servirse de otras nodrizas que de las israelitas, entre las cuales convendría buscar una; y que en seguida hizo venir á su madre. María siguió á su hermano Moisés cuando la salida de Egipto (el año de 1645 antes de Jesucristo): púsose á la cabeza de las mujeres de Israël despues del paso del Mar Rojo, para repetir el mismo cántico que habían cantado los hombres. María, profetisa, hermana de Aaron (se dice en el capítulo XV del *Exodo)*, tomó un pandero en su mano: todas las mujeres marcharon detrás de ella con panderos y formando coros de música; y María conduciendo el coro de mujeres, repetía despues que el de los hombres: «Cantemos un himno á la gloria del Señor, »por cuanto ha revelado su grandeza y ha precipitado en »el mar al caballo y al caballero.» (v. 20 y 21.) Los intérpretes de la Escritura no han dejado de notar que el cántico de que aquí se trata, es la composicion música más antigua que se conoce, pues tuvo lugar más de trescientos años antes del nacimiento de Lino y Orfeo á quienes los griegos miraban como los padres de su poesía y de su música.

En el año siguiente á la salida de Egipto y en la man-

sion de Hazeroth, María se unió á Aaron para murmurar contra Moisés, con ocasion de la mujer del pais de Chus con quien éste se habia casado. Y dijeron: ¿es por ventura á solo Moisés á quien el Señor ha hablado? ¿No nos habló tambien á nosotros? Pero Dios no dejó impunes sus murmuraciones, sino que llamó á María, Aaron y Moisés al Tabernáculo, y despues de hacer á los dos severas reconvenciones, hirió á María con una lepra blanca como la nieve; lo cual visto por Aaron, «Señor, »le dijo á Moisés, sedme favorable; os suplico no nos im»puteis esta falta porque hemos obrado néciamente y »pecado contra vos; y no venga á ser María como un »niño que sale muerto del vientre de su madre; ved »consumida ya la mitad de su carne por la lepra.» Entonces hizo Moisés una grande exclamacion al Señor diciéndole: «Oh Dios! vuélvela, te ruego, la salud.» Mas el Señor respondió á Moises: «¿si su padre la hubiera es»cupido en la cara, acaso no debiera siete dias por lo »menos estar sonrojada? Que esté separada siete dias »fuera del campamento, y despues se le hará volver.» La Escritura no nos habla más de María hasta que nos refiere su muerte.

(Se continuará.)

EL FONDO DEL ORADOR

Y

EL FONDO DE LA ELOCUENCIA

para la época presente y la futura por el Dr. D. Valero Palacin y Campo, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Huesca, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de la misma, etc., etc.—Con aprobacion y licencia eclesiástica.

Huesca: Imprenta de la Viuda é hijos de Castanera.—1886.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 16 de Setiembre de 1886. N.º 962.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO 98.

EL SANTO ROSARIO.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII felizmente reinando en los corazones, y por derecho indiscutible Rey de Italia, atento siempre á llenar los deberes que impone la solicitud de todas las iglesias acaba de expedir un Decreto en el cual ordena se celebre en todo el orbe católico y con la mayor solemnidad posible la fiesta del Santo Rosario por todo el mes de Octubre.

Uniendo Su Santidad á sus altísimas previsiones y á su reconocida sabiduría el sentimiento de una piedad sólida y de una devocion tiernísima manifiesta ahora como siempre las angustias de la Iglesia y las aflicciones de sus hijos señalando á la vez las causas y descubriendo los orígenes del mal y del error concertados en daño de la sociedad humana. Como esperanza y remedio á tantas pesadumbres ofrece Su Santidad la invocacion del Nombre Dulcísimo de la Virgen María amorosamente repetido en el Santo Rosario, verdadero y contínuo saludo

venido del cielo por embajada del Arcángel San Gabriel cerca de la Purísima doncella de Nazareth. Toman parte en este coro de alabanzas celestiales Santa Isabel, dichosa madre del Precursor, y las plegarias de la Iglesia dirigidas á la santa Madre de Dios. Empieza el bendito texto de la oracion con la principal de todas compuesta por el mismo Jesucristo *Sic orabitis: Pater noster*. De manera que rezando el Santo Rosario el pueblo fiel toma en boca la palabra del Verbo encarnado, la del Arcángel, la del amantísimo parentesco, la de la Iglesia y tambien las que dán gloria á Dios Padre, á Dios Hijo y á Dios Espíritu Santo.

Motivo de consuelos, y señal de victorias el Santísimo Rosario, á esta devocion acudieron los Pontífices, los Reyes y los Emperadores siempre que vieron amenazados los Reinos y en peligro la cristiandad; y levantado que fué el estandarte de la Madre de Dios luego se experimentaron prodigios y cosas de singular maravilla. Mencion de todo hacen las historias, y guardan los archivos públicos noticias fidelísimas del triunfo del Ave-María que obró en el mundo cámbios de ventura, vencidas la opresion y las impurezas. Por ello se alegran juntos y á la vez el cielo y la tierra celebrando el imperio de la Señora que aplastó la cabeza de la serpiente, y en hacerlo así destruye todas las herejías.

Al Rosario, pues, amadísimos hijos, en los términos y forma que prescribe el siguiente Decreto:

«**DECRETUM URBIS ET ORBIS.**

Post editas a Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII Encyclicas Litteras *Supremi Apostolatus*, I Septembris MDCCCLXXXIII, et *Superiore anno*, XXX Augusti MDCCCLXXXIV, de propagando et celebrando Beatissimae Dei Genitricis Mariae Rosario, Sacra Rituum Congregatio per Decretum diei XX Augusti prae-

teriti anni MDCCCLXXXV, ipso Summo Pontifice annuente et imperante, statuit, ut quoadusque tristissima perdurent adiuncta, in quibus versatur Catholica Ecclesia, ac de restituta Pontificis Maximi plena libertate Deo referre gratias datum non sit, in omnibus Catholici Orbis Cathedralibus et Parochiaiibus templis, et in cunctis templis ac publicis Oratoriis Beatae Mariae Virgini dicatis, aut in aliis etiam arbitrio Ordinariorum designandis, Mariale Rosarium cum Litaniis Lauretanis per totum mensem Octobrem quotidie recitetur. Iamvero praesenti anno, qui Iubilaei thesauro ditatur, idem Sanctissimus Dominus Noster exoptans, ut quo magis in gruunt pubiicae et privatae calamitates, eo firmiori fiducia et proposito auxilium ac remedium quaeratur, et per Mariam quaeratur a Divina Misericordia, quae totum nos habere voluit per Mariam; per hoc Sacrae eiusdem Congregationis Decretum Reverendissimos loeorum Ordinarios adhortatur, ut, iuxta memoratas Apostolicas Litteras et Decreta, eorumque tenore in omnibus servato. Christifideles ad huiusmodi pietatis exercitium, Deiparae maxime acceptum, atque gratiarum equidem foecundum, nec non ad Sacramentorum aliorumque salutarium operum frequentiam, omni sollicitudine advocare et allicere studeant.

Confirmando iterum Sanctitas Sua in omnibus sacras Indulgentias ac privilegia, quae in praecitato Decreto concessa sunt, indulgere insuper dignata est, ut in iis templis, seu Oratoriis, ubi ob eorum paupertatem, Expositio cum Sanctissimo Eucharistiae Sacramento, ad tramitem Decreti ipsius, soiemni modo, nempe per Ostensorium fieri haud valeat, eadem per modum exceptionis peragi possit, prundenti iudicio Ordinarii, cum Sacra Pyxide; aperiendo scilicet ab initio ostiolum ciborii, et cum ea populum in fine benedicendo. Die 26 Augusti 1886.—D. Card. Bartolinius S. R. C. Praefectus.—L. ✠ S.—*Laurentius Salvati* S. R. C. Secretarius.»

En su virtud y además de las innumerables gracias concedidas por los Romanos Pontífices á los fieles que practiquen indicada devocion, Nós, para más alentar la piedad del pueblo católico concedemos cien dias de indulgencia á los cristianos que concurran á la oracion pública y por cada una de las Ave-Marías que recen segun la intencion de la Iglesia.

Valencia 12 de Setiembre dia de la festividad del Dulce Nombre de María año de 1886.

† El Cardenal Arzobispo.

EX S. CONGREGATIONE RITUUM.

Solemnis concessionis sanctorum confessorum Camilli de Lellis Institutoris CC. RR. Infirmis Ministrantium et Ioannis de Deo fratrum Hospitalitatis fundatoris in Patronos pro omnibus Hospitalibus et Infirmis et insertionis eorumdem nominum in litaniis agonizantium referente Emo. ac Rmo. D. D. Miecislao Card. Ledochowski.

POSTULATIONES.

Emus. ac Rmus. D. D. Gulielmus Cardinalis Sanfelice Archiepiscopus neapolitanus accasionem nactus tertii Centenarii Apostolicae approbationis Ordiniis CC. RR. Infirmis Ministrantium, incidentis in an. 1886, Smum. Dominum Nostrum Leonem PP. XIII supplicandum censuit, ut dignaretur S. Camillum de Lellis protectorem dare Hospitalibus et Infirmis et concedere ut eiusdem Nomen adderetur in Litaniis agonizantium.

Cum autem pro Infirmorum et Hospitalium bono, aequo iure ad lavoraverit etiam S. Ioannes de Deo, qui iam a plurimis annis antequam Camilli charitas Romae clarresceret, in suo Granatensi Valetudinario Hospitalium reformationis fundamenta iecerat et exempla tribuerat; hinc factum est ut, collatis consiliis, eaedem preces pro laudato S. Ioanne de Deo, Smo. porrigerentur ab

Emo. ac Rmo. D. D. Lucido Maria Card. Parochi almæ Urbis vicario et Fratrum hospitalitatis protectore.

Has vero supplicationes ut agnoverunt Rmi. catholici Orbis Antistites, allique in christiana Republica praeclarissimi Viri, eas sibi proprias fecerunt, mittendo Apostolicae Sedi postulatorias epistolas, quibus ostenderent quam utile, quamque opportunum foret, hisce praesertim temporibus, si pauperibus infirmis, et maxime iis, qui in hospitalibus degunt, coelestes darentur Patroni duo illa divinae charitatis luminaria, qui Ecclesiam heroicae, singularisque dilectionis operibus illustrarunt. Idque adeo lubenti, alacrique animo perfectum fuit, ut a die 26 Novembris 1885, ad diem 15 Maii 1886 ad Apostolicam Sedem pervenerint plus quam 376 epistolae postulatoriae, missae a 25 Emis. ac Rmis. S. R. E. Cardinalibus, a 62 Rmis. Archiepiscopis nomine sive proprio sive totius respectivarum Provinciarum Episcopatus, a 219 Rmis. Episcopis vota exprimentibus plurium Capitulorum, et quarumdam civitatum, ac insuper a supremo Magistro S. M. O. Hierosolymitani, ab Illmo. ac Rmo. D. Commendatore S. Spiritus in Saxia, a 9 Vicariis Capitularibus, a 7 Abbatibus, 25 Superioribus generalibus Ordinum regularium, 15 Cappellanis maioribus plurium hospitalium, ac denique a 12 superiorissis generalibus Congregationum Infirmorum ministerio in Hospitalibus addictarum.

Quibus omnibus relatis, sapientissimo ac favorabili voto, ab Emo. ac Rmo. D. D. Miecislao S. R. E. Card. Ledochowski, in Comitiis generalibus S. Rituum Congregationis habitis apud Vaticanum, die 15 Maii 1886, ut inde causa discuteretur, an Praefati sancti, scilicet CAMILLUS DE LELLIS et IOANNES DE DEO declarandi essent Patroni omnium christiani Orbis Hospitalium, omniumque infirmorum, et an eorum nomina inserenda essent in Litaniis agonizantium; Emi. ac Rmi. Patres sacris tuendis ritibus praepositi, rebus omnibus maturo examine perpensis, unanimi consensione rescribendum censuerunt: *Pro gratia ad utrumque et ad Emum. Ponentem cum Promotore Fedei quoad insertionem in Litaniis*. Qua posita favorabili resolutione, duo prodierunt Apostolica documenta, quae hic ad verbum fidelissime transcribuntur.

DECRETUM URBIS ET ORBIS.

Inter omnigenas virtutes, quibus catholica praefulget Ecclesia, charitas eminet ceu nota conspicua, qua divinus ipsius Conditur voluit discipulos suos ab omnibus apprimi dignoscendos. Hinc vix Ecclesia signum extulit ubique terrarum, illico factum est, ut quibuscumque humani generis aerumnis levamen inveniretur, atque iis potissimum cura intenderetur, qui vel infirma gravarentur valetudine, vel morbo tandem devicti mortalis vitae cursum essent expleturi. Huius porro novilissimae virtutis plaeclarum praebuerunt exemplum inclyti confessores Sanctus Camilius de Lellis, et Sanctus Ioannes de Deo; qui pari charitatis ardore succensi animam suam proaegrotantium salute ponere non dubitarun: quippe alter animas in extremo agone luctantium, aegris simul coroporibus praestito solamine, sacri ministerii ope roboraret; alter vero medelam atque omne subsidium aegrotorum corporibus afferendo, animarum saluti facilius auxiliaretur. Nec satis; sed viri tantae misericordiae geminam Congregationem, seu novas in Ecclesia Christi familias instituerunt, in quibus sui spiritus zelus indeficiens arderet, atque eiusmodi charitatis in aegrotos exinde saluberrimi fructus iugiter promanarent.

Quum vero infaustis hisce temporibus iniqui homines mundanae gloriae cupidi, ad religionis perniciem congregati, prodigia christianae charitatis civiliter, ut aiunt, aemulaturi, grassante Asiatica lue, manus ac illac admovere aggressi sint, specie tenus quidem ad patientium iuvamen, saepe tamen ut infirmi spiritualibus orbarentur auxiliis: communi Christifidelium, ad praesertim sacrorum Antistitum desiderium exortum fuit praefatos Sanctos charitatis heroes tamquam patronos omnium Hospitalium, et Infirmorum ubique de gentium amodo percolendi, eosque in Litaniis agonizantium invocandi.

Quamobrem quum Eminentissimus et Reverendissimus Dominus Cardinalis Miecislaus Ledochowski horum supplicia vota in Sacrorum Rituum Congregationis coetu, ad Vaticanum subsignata die coadunato, retulerit; Eminentissimi et Reverendissimi Patres sacris tuendis Ritibus praepossiti, omnibus maturo examine perpensis, audita sententia R. P. D. Augustin Caprara, Sanctae Fidei

promotoris, sic rescribere rati sunt: *Pro gratia concessionis Sanctorum Camilli de Lellis et Ioannis de Deo in patronos pro omnibus Hospitalibus et Infirmis ubique degentibus: et insertionis in Litaniis agonizantium nominum Sancti Camilli el Sancti Ioannis de Deo, post nomen Sancti Francisci.* Die 15 Maii 1886.

Quibus per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino Nostro LEONI PAPAE XIII fideliter relatis, Sanctitas Sua rescriptum Sacrae Congregationis in omnibus ratum habere, et confirmare dignata est ita, ut super his expediantur Litterae Apostolicae in forma Brevis. Die 27 iisdem mense et anno.—D. CARDINALIS BARTOLINIUS S. R. C. Praef.—Loco ✠ signi.—*Laurentius Salvati* S. R. C. Secretarius.

EX SECRETARIA BREVIARIUM

Litterae Apostolicae in forma Brevis, quibus Ss. Camillus de Lellis et Ioannes de Deo declarantur Patroni Hospitalium et infirmorum omnium ubique degentium.

LEO PP. XIII.

Ad perpetuam rei memoriam. Dives in misericordia Deus, divini Spiritus afflatu, sanctissimos suscitavit in Ecclesia sua viros, qui charitatis aestu flagrantes, posthabitis omnibus, nullisque periculis, neque vitae ipsius discrimine deterriti, sibi quisque peculiarem deposceret provinciam, variis, diversisque humani generis necessitatibus et aerumnis opitulandi. In praeclarissimo horum virorum numero enitent confessores Christi Camillus de Lellis et Ioannes de Deo, qui pari in proximum charitate incensi nullis curis, laboribusque parcere vitamque ipsam in discrimen dare pro aegrotantium valetudine, aeternaque eorum salute non dubitarunt; alter enim animas in extremo agone luctantium, aegris simul corporibus praestito levamento, sacri ministerii ope roborat, solatur; alter infirmis hospitium et medelas praebens aeque sempiternam animarum curat salutem. Uterque adiunctis sibi sociis, constitutisque legibus, dein ab Apostolica Sede probatis, religiosam familiam suae charitatis haeredem instituit, quae ad haec usque tempora

viget et unaquaeque Auctoris sui ilustria et egregia referens exempla, omni tempore ac praesertim contagiis et pestilitate saevientibus vitae quoque sodalium sacrificio splendida dedit charitatis testimonia. Iam vero cum enimicus homo, ingeminatis viribus, Christi sponsam insectans religiosas regularium ordinum familias, eiusdem ornamenta et praesidia labefactare et omnino evertere adnitatur, in Christifidelibus, ac praecipue in sacrorum Antistitibus commune exarsit desiderium supplicandi, ut ambo confessores praedicti omnium valetudinariorum, et ubique degentium infirmorum coelestes patroni Sanctae Sedis Apostolicae auctoritate declarentur et renuntientur, atque in agonizantium Litaniis invocentur, ut eorum augeatur cultus et aegrotantium in eorumdem patrocinio fiducia, Quae vota cum ad Consilium Venerabilium Fratrum Nostrorum S. R. E. Cardinalium sacris ritibus tuendis, cognoscendis praepositorum in Nostris aedibus Vaticanis die indicta, ut moris est, relata fuerint, idemque Venerabilium Fratrum Consilium accurate perpensis omnibus, auditoque ac de re dilecto filio Praesule de Coelestium honoribus quaesitore, rescripsit «pro gratia concessionis Sanctorum Camilli de Lellis et »Ioannis de Deo in patronos pro omnibus Hospitalibus et »pro Infirmis ubique degentibus: et insertionis in Litaniis »agonizantium nominum Sanctorum praedictorum post »nomen S. Francisci.» Quam Venerabilium Fratrum Nostrorum sententiam Nos ratam habemus et sancimus, et Apostolica auctoritate Nostra Sanctos CAMILLUM DE LELLIS et IOANNEM DE DEO coelestes hospitalium omnium, et ubique degentium infirmorum PATRONOS constituimus et edicimus, itemque volumus, ut in agonizantium Litaniis post S. Francisci nomen praefatorum Sanctorum nomina inserantur et invocentur. Proinde decernimus has litteras Nostras firmas, validas et eficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere iisque ad quos spectat plenissime suffragari. Contrariis licet speciali atque individua mentione ac derogatione dignis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum sub annuli Piscatoris die XXII. Iunii M.DCCC.LXXXVI. Pontificatus Nostri Anno Nono.—Loco ✠ signi.—M. Card. Ledochowski.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 7 de Octubre de 1886. N.º 963.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Por conducto de la Nunciatura Apostólica acabamos de recibir los documentos siguientes:

«Emmo. Sr.: De órden del Excmo., limo. y Reverendísimo Sr. Nuncio Apostólico, tengo el honor de remitir á V. Ema. copia literal del decreto de esta superioridad en los autos promovidos en ese Provisorato por D. José Settier y Gimeno, sobre nulidad de la condenacion, que V. Ema. hiciera de la revista religiosa *La Ilustracion Popular Económica* de Valencia.—Dios guarde á Vuestra Ema. muchos años. Palacio de la Nunciatura Apostólica de Madrid 4 de Octubre de 1886.—Emmo. Sr.—*Manuel de Jesus Rodriguez.*—Emmo. Sr. Dr. D. Antolin Monescillo y Viso, Cardenal Arzobispo de Valencia.»

«Nunciatura Apostólica.—En la demanda ante el Sr. Provisor Vicario general de Valencia, á instancia del Sr. D. José María Settier y Gimeno, pidiendo se declaren nulos los decretos del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la misma con los que condena *La*

Ilustracion Popular Económica cuyos autos han venido á esta Nunciatura Apostólica á virtud de apelacion interpuesta y admitida para ante el Supremo Tribunal de la Rota: han recaido los decretos del Excmo., Iimo. y Rmo. Sr. Nuncio y dictámen de su Iimo. Sr. Auditor Asesor que á la letra dicen:—Madrid 28 de Setiembre de 1886.—Pasen estos autos á nuestro Auditor Asesor, Iimo. Sr. D. Manuel de Jesus Rodriguez, para que emita su dictámen acerca de lo que entienda proceder. El Excmo., Iimo. y Rmo. Señor Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico en España, así lo proveyó y firma conmigo el Abreviador.—† *M. Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico.* —*Dr. Pedro Mágaz,* Abreviador.—En cumplimiento del anterior decreto de V. E. Iima. y Rma. vuestro Auditor Asesor dice: Que en su opinion, evidentemente no procede que V. E. Iima. y Rma. cometa este asunto á su Rota por las razones siguientes:—En 4 de Mayo último interpuso D. José Settier y Gimeno ante el Provisor Vicario general Eclesiástico de Valencia, demanda, pidiendo se declarasen nulos los decretos del Emmo. Cardenal Arzobispo, de 26 de Febrero y 21 de Marzo anteriores, con los que condenaba la revista católica titulada *La Ilustracion Popular Económica,* de la que el Sr. Provisor dió traslados al Ministerio Fiscal y á la parte actora. Citó á las partes, y dictó sentencia definitiva declarándose incompetente, para hacer la declaracion pedida en 28 de los mismos, la que fué publicada y notificada en toda forma de derecho. D. José Settier, representado por el Procurador D. Vicente Tetuá, interpuso apelacion para ante el Supremo Tribunal de la Rota en su escrito, incipiente al fól. 90, y el Sr. Provisor, por su

providencia de 1.º de Julio, admitió la alzada para ante el mismo Supremo Tribunal de la Rota con citacion y emplazamiento de las partes por término de veinte dias. Se remitieron los autos originales á la Secretaría de Justicia, y la parte apelante pidió se expidiese la correspondiente comision de Vuestra E. Iima. y Rma. que en efecto se mandó expedir por decreto de 19 de Julio último en ausencia y sin el menor conocimiento del Auditor Asesor que firma, y que no autorizó al Sr. Abreviador para que pusiese y firmase el decreto, como lo hace. Tal es la historia de los hechos; descendamos al fondo de la cuestion:—Trátase únicamente de la condenacion de la revista católica *La Ilustracion Popular Económica*, que el Sr. Settier publica en Valencia, hecha por el propio Arzobispo Diocesano. Aquella es un acto personalísimo, privativo y exclusivo de la jurisdiccion episcopal, ora declare que son heréticas las doctrinas, ora con sabor de tales, ora mal sonantes, ora blasfemas, ora impías, ora erróneas ó falsas, ora temerarias, ora escandalosas, ora cismáticas ó injuriosas. En todos los casos no hay más juez que el Obispo *quem Spiritus Sanctus posuit regere ecclesiam Dei, quam adquisivit sanguine suo:* él solo es el encargado de conservar la pureza de la fé é integridad de las costumbres. ¿Cómo someter este juicio episcopal á la discusion y controversia de los Tribunales Eclesiásticos en la via contenciosa? ¿Qué autoridad tendria la sentencia de los Tribunales, por más que fuese firme ó ejecutoria contra la condenacion de un Obispo? Los súbditos diocesanos ¿podrian obedecerla y separarse cismáticamente de su propio Obispo? Si este asunto se sometiese á la Rota, seria el primero, no solo en éste,

sino en todos los del Universo orbe católico. La condenacion de doctrinas hecha por el propio Obispo, y que obliga solo á sus diocesanos, no puede ser objeto de un pleito, únicamente es reformable por el Juez Supremo de la Iglesia Universal el Romano Pontífice. Acuda á éste el Sr. Settier, si se cree con razones para ello: en lo canónico no hay otro recurso. Por no hacernos innecesariamente más difusos le remitimos á el sapientísimo Berardi en sus comentarios al derecho eclesiástico universal t. IV, disert. 2.ª, cap. 2, y al no menos sábio el gran moralista S. Alfonso María de Ligorio en su latísimo apéndice III del volúmen 1.º, en que se hace cargo de todas las disposiciones Conciliares y Pontificias dadas sobre esta materia, desde la de Inocencio III de 1204 hasta la celebérrima *Solicita* del S. Benedicto XIV de 9 de Julio de 1753. Tambien nos ahorra de mayor trabajo la sentencia del Sr. Provisor que en sus seis considerandos demuestra con incontestables razones su incompetencia para declarar la nulidad de los citados decretos de S. Ema. Pero es lástima que inspirándose en ellos (que hacemos nuestros en todo lo pertinente á la incompetencia); no negase rotundamente la apelacion interpuesta, dejando al Sr. Settier, que hubiese interpuesto ante el Sr. Nuncio la queja contra la no admision de la apelacion, queja que seguramente seria denegada. No procedia á todas luces la admision de la alzada: lo haremos ver brevemente.

Se interpuso taxativamente para ante el Supremo Tribunal de la Rota, y esto bastaba, para que no se hubiera admitido. La apelacion debe interponerse siempre y en todo caso, para ante el Excmo., Ilustrí-

simo y Rmo. Sr. Nuncio Apostólico, nunca ante la Rota. El que apela para ante la Rota, no apela; porque lo hace para ante un Tribunal que no existe ni existirá hasta que el Sr. Nuncio le constituya por su comision, en que le delega la jurisdiccion, y esta comision es especial para cada negocio, porque la Rota no tiene jurisdiccion habitual permanente, como la tienen los Jueces y Tribunal del fuero comun. Así que estando ya el asunto en esta Superioridad, cuando se apela de la sentencia de un Turno, se apela al Sr. Nuncio, que expide otra comision para formar otro y en todas designa los Auditores que han de componer el Turno, teniendo libérrima facultad de elegir aquellos Auditores que le parezcan más idóneos, para el asunto de que se trata. Y más todavía, el Sr. Nuncio Apostólico no está obligado, como se cree por algunos, á cometer el asunto á los Auditores de su Rota, sino que, segun el Breve de Clemente XIV de 26 de Marzo de 1771 creador de la Rota, puede hacerlo á los Jueces Sinodales ó Prosinodales de las Diócesis, segun viere convenir á la mejor administracion de justicia.

Y no es lo peor que D. José Settier apelase ante el Supremo Tribunal de la Rota, sino que el Sr. Provisor le admitiese la apelacion para ante el mismo Supremo Tribunal. Es que el uno apeló y el otro admitió la apelacion, para ante quien no debieron ni pudieron. Y debemos manifestar aquí, que ni el señor Provisor ni el defensor del Sr. Settier desmerecen nada en nuestro concepto; porque es un punto doctrinal este, tan íntimo de la organizacion de la Nunciatura Apostólica, que vemos se desconoce no solo por buenos Abogados si que tambien por instrui-

dos Provisores y Vicarios. Sin embargo, hemos visto á alguno, negar la apelacion interpuesta para ante el Supremo Tribunal de la Rota; poniendo en admiracion al Abogado defensor, mediaron escritos; el Vicario explicó la materia al Abogado, éste puso un escrito rectificando y apelando para ante el Sr. Nuncio Apostólico, y aquel admitió la alzada.

Por último, convencido el Provisor de que este asunto no podia ser contencioso en la vía ordinaria, y de que D. José Settier no tenia más recurso que á la autoridad infalible en el dogma y moral del Romano Pontífice, debió omitir los traslados, dar desde luego su sentencia, sin poner á discusion la autoridad de S. Ema. para condenar una revista, en la seguridad, como así ha sucedido, de que no se ha tocado, ni podido tocar el fondo de la cuestion, que en realidad no es otro, que si el Emmo. Sr. Cardenal Monescillo es ó no Prelado de Valencia.

El decreto de 19 de Julio último, mandando expedir la comision para la Rota, es nulo de ningun valor ni efecto. Se dió en ausencia nuestra, sin el menor conocimiento nuestro, y sin que diéramos facultad al Sr. Abreviador para firmar por nosotros como siempre lo hacemos. El Sr. Abreviador, con la sencillez que le caracteriza, vió la apelacion interpuesta y admitida para ante la Rota, y sin estudiar la naturaleza é índole especial del asunto, dió el decreto sin exámen.

Debemos tambien llamar la sábia atencion de V. E. I. que tenemos entendido, que la Santa Sede tiene ya, sin que sepamos á instancia de quién, conocimiento de este asunto, razon bastante para que no solo la Rota, sino ni aun la Nunciatura Apostóli-

ca pueda conocer de él, ni resolverle, por razones que están á todo alcance.

Tal es el parecer de vuestro Auditor Asesor, no obstante el cual V. E. I. acordará como siempre lo más procedente.—Madrid 29 de Setiembre de 1886. —*Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez.*

Madrid 30 de Setiembre de 1886.—Conforme en un todo con el dictámen de nuestro Auditor Asesor, que antecede: con remision de copia del mismo póngase en conocimiento del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia, y notifíquese en forma y con copia del mismo, por medio de la Secretaría de Justicia correspondiente al Procurador del Sr. D. José Settier y Gimeno. El Excmo., Iimo. y Rmo. Sr. Nuncio Apostólico así lo decretó y firma conmigo el Abreviador.—† *M. Arzobispo de Heráclea, Nuncio Apostólico.—Dr. Pedro Mágaz,* Abreviador.

Son copias.—Madrid 4 de Octubre de 1886.—*Dr. D. Manuel de Jesus Rodriguez,* Auditor Asesor.»

DECRETUM

QUOAD ABSOLUTIONEM CASUUM ET CENSURARUM PAPÆ RESERVATORUM.

Quæsitum est ab hac S. Congr. Romanæ et Universalis Inquisitionis:

I. Utrum tuto adhuc teneri possit sententia docens ad Episcopum aut ad quemlibet Sacerdotem approbatum devolvi absolutionem casuum et censurarum, etiam speciali modo Papæ reservatorum; quando pœnitens versa-

tur in imposibilitate personaliter adeundi Sanctam Sedem?

II. Quatenus negative, utrum recurrendum sit, saltem per litteras ad eminentissimum Cardinalem majorem pœnitentiarium pro omnibus casibus Papæ reservatis, nisi Episcopus habeat speciale indultum, præterquam in articulo mortis, ad obtinendum absolvendi facultatem?

Feria IV die 23 Junii 1886.

Emi. ac Rmi. Patres Cardinales, in rebus fidei generales inquisitores, suprascriptis dubiis mature perpensis, respondendum esse censuerunt: Ad I. *Attenta praxi S. Pœnitentiariæ præsertim ab edita constitutione Apostolica sac. mem. Pii PP. IX quæ incipit: Apostolicæ Sedis. Negative.*

Ad II. *Affirmative;* at in casibus vere urgentioribus, in quibus absolutio differri nequeat, absque periculo gravis scandali vel infamiæ, super quo Confessariorum conscientia oneratur, dari pose absolutionem injunctis de jure injungendis, á censuris etiam speciali modo Summo Pontifici reservatis, sub pœna tamen reincidentiæ in easdem censuras, nisi saltem infra mensem per epistolam et per medium Confessarii absolutus recurrat ad S. Sedem. Facto verbo cum Sanctissimo.

Feria IV die 30 Junii 1886.

SSmus. resolutionem Emorum PP. aprobavit et confirmavit.—*Iosephus Mancini*, S. R. et U. Inquisit. Notarius.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 21 de Octubre de 1886. N.º 964.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

LITTERÆ APOSTOLICÆ LEONIS PP. XIII.

PER QUAS IIS QUÆ A PIO IX P. M. CONSTITUTA SUNT DE RATIONE STUDIORUM IN SEMINARIO ROMANO NONNULLA ADIICIUNTUR AD DISCIPLINAM LITTERARIAM IN CLERICIS PROMOVENDAM.

LEO PP. XIII, AD PERPETUAM REI MEMORIAM.

Validis firmisque doctrinæ præsidiis Cleri institutioni iuvandæ, inclitus Decessor Noster fel. rec. Pius IX, Apostolicis litteris sub plumbo datis IV. calendas Iulii anno MDCCCLIII, sacrum Seminarium de suo nomine Pium appellatum, delectis Clericis excipiendis ex omnibus Diœcesibus Provinciarum Pontificiæ ditionis ad S. Apollinaris in Urbe excitavit, aliisque litteris sub anulo Piscatoris die III. Octobris eodem anno editis, rationem studiorum constituit, quæ in scholis Pontificii utriusque Seminarii, Romani et Pii, in perpetuum servaretur.

In hoc magno ac saiutari opere perficiendo augustus Conditor id potissimum spectans, ut iuvenes Clerici ad pietatis graviorumque doctrinarum laudem solide accu-

rateque informarentur, quo in Dominico agro excolendo christiani populi utilitati et bono noviter inservire possent, suis Apostolicis litteris sanxit, ut qui Seminarii Pii locum peterent, ii emensis in suis quisque Diœcesibus Rhetoricæ studiis, suaque in humanioribus litteris peritia legitimo experimento probata, ad peragendum in Urbe integrum Philosophiæ ac Theologiæ curriculum in Seminarium adlegerentur, in eoque iurisprudentiæ etiam studiis ita vacarent, ut ad integrum eorum cursum explendum haudquaquam obstricti, iuris tamen Pontificii, civilis et criminalis institutionibus operam dare omnino adigerentur.

Has illustris Decessoris Nostri de accurata Cleri institutione curas Nos omni studio prosecuentes, ac præcipua voluntate adducti humaniorum litterarum fortunæ consulendi, quas a veteri dignitate collapsas temporum conditione moleste ferebamus, eorum stodiorum rationi instaurandæ, et ad pristinum revocandæ decus, animum adiiciendum putavimus; ac propterea, superiore anno, litteris die XX. Maii datis ad dilectum Filium Nostrum Lucidum Mariam S. R. E. Presbyterum Cardinalem Parocchi vicaria Nostra potestate in Urbe fungentem, novas in Seminarii Romani ædibus scholas italicis, latinis et græcis litteris tradendis constituimus, oportunitatem præbentes utriusque Seminarii alumnis aliisque Clericis Philosophiæ et Iurisprudentiæ cursu perfunctis, ut oblata a Nobis ope, ad penitiorem et comulatiorem in litteraria palæstra et disciplina eruditionem ac laudem eniti atque assurgere possent Nobiscum enim reputavimus quantopere disciplina, usus et facultas litterarum necessaria sit iis, qui pietatis ac veritatis catholicæ tuendæ ac propagandæ munere funguntur, et quantum ornamenti ac præsidii ac doctrinæ laudem accedat, ubi ea cum litterarum laude apte coniuncta reperiatur.— Magisteriis itaque litterarum, qua diximus, iam Deo favente feliciter cura Nostra constitutis, illud Nobis agen-

dum esse intelligimus, ut quam fieri potest ad plurimos, eorum utiiitates ac fructus manare curemus.

Quamobrem hisce Nostris litteris, firmis atque integris permanentibus ceteris omnibus, quæ ab inclito Decessore Nostro in iis, quas memoravimus, Apostolicis litteris de utroque Seminario sancita fuere, Nos decernimus ac statuimus, eos omnes qui inter alumnos Seminarii Pii cooptari cupiunt, in iis experimentis quæ ab ipsis edenda sunt ad Seminarii locum obtinendum, præter ea quæ in Apostolicis Decessoris Nostri litteris decreta fuere, suam quoque periciam in litterarum *græcarum* rudimentis probare debere; itemque decernimus ac mandamus ab utriusque Seminarii Romani et Pii aiumnis, Philosophiæ Theologiæ studiis peractis, *italicarum, latinarum* et *græcarum* litterarum disciplinis a Nobis in Seminarii Romani sede constitutis, *in annum integrum,* omni aliorum studiorum cura intermissa, operam esse navandam, earumdemque litterarum scholas ab iis celebrari volumus *primo etiam iurisprudentiæ anno,* quo sacri, civilis et criminalis iuris Institutionum Magistros audient; atque ad Nostram Nostrorumque Successorum auctoritatem revocamus de alumnis decernere si quando aliquem hac lege solvi, graves iustæque caussæ postulaverint.

Hæc uti a Nobis præscripta sunt, firmiter servari iubemus, præcipimus et mandamus, decernentes has Litteras esse perpetuo valituras; contrariis non obstantibus, individua etiam et peculiari mentione dignis, quibuscumque.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris, die XXX. Iulii MDCCCLXXXVI, Pontificatus Nostri anno nono.—M. Card. Ledochowski.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS.

Sanctissimum Jesus Nomen semper et ubique terrarum praecipua veneratione et singulari prorsus honore Christifideles prosequuti sunt: *non enim aliud nomen est sub coelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri* (Actor. IV. 12). Ad hanc venerationis et honoris significationem plurima religionis obsequia plurimasque laudes pietas christiana excogitavit, quibus Nomen augustissimum digne et sancte celebraretur.

Hisce profecto accensendae sunt plures Litaniae in honorem SSmi. Nominis Jesu compositae, quae, licet non omnes probabiles; late tamen per orbem diffnsae sunt. In quorum praeconiorum genere ne varietas haberetur haud undequaque laudabilis, sa. mem. Summus Pontifex Pius IX *Litanias Sanctissimi Nominis Jesu,* quae unice in posterum retinerentur ab omnibus Christifidelibus, per Sacrum Consilium legitimis ritibus tuendis, die 8 Junii 1862, approbavit, fecitque eidem Sacro Consilio facultatem declarandi, Christifidelibus qui eas devote recitaverint, Indulgentiam tercentorum dierum in forma Ecclesiae consueta concessum iri, quando Sacrorum Antistites pro sua quisque dioecesi hanc gratiam speciatim petiissent.

Quum autem nuperrime a pluribus Episcopis SSmo. D. N. Leoni Divina Providentia Papae XIII preces exhibitae fuerint, ut suarum dioecesium Christifidelibus praefatas *Litanias* recitantibus ipsam hanc Indulgentiam elargiri dignaretur, Sanctitas Sua desiderans, ut christiani populi pietas erga laudabile Jesu Nomen magis magisque foveatur et augeatur devotio, hisce potissimum temporibus, quibus Nomen illud augustissimum tam audacter tamque frequenter impiorum injuriis impetitur, in Audientia habita die 16 Januarii 1886 ab infrascripto Secretario Sac. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, ad omnes utriusque sexus Christifideles, qui corde saltem contrito ac devote recitaverint *Litanias Sanetissimi Nominis Jesu,* prouti praesenti Decreto subnectuntur et non aiiter, praefatam Indulgentiam *tercentum dierum,* animabus quoque Pur-

gatorii applicabilem et semel tantum in die lucrandam, benigne extendit. Quam gratiam Sanctitas Sua *in perpetuum* suffragari voluit et absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiarum et SS. Reliquiarum die 16 mensis Januarii anno 1886.—I. B. Card. FRANZELIN, *Praefectus.*—Fanciscus Della Volpe, *Secretarius.*

* * *

LITANIAE SANCTISSIMI NOMINI JESU.

Kyrie eleison.
Christe eleison.
Kyrie eleison.
Iesu, audi nos.
Iesu, exaudi nos.
Pater de coelis Deus. miserere nobis.
Fili Redemptor mundi Deus, miserere nobis.
Spiritus Sancte Deus, miserere nobis.
Sancta Trinitas unus Deus, miserere nobis.
Iesu, Fili Dei vivi, miserere nobis.
Iesu, splendor Patris, miserere nobis.
Iesu, candor lucis aeternae, miserere nobis.
Iesu, rex gloriae, miserere nobis.
Iesu, sol iustitiae, miserere nobis.
Iesu, Fili Mariae Virginis, miserere nobis.
Iesu, amabilis, miserere nobis.
Iesu, admirabilis, miserere nobis.
Iesu, Deus fortis, miserere nobis.
Iesu, pater futuri saeculi, miserere nobis.
Iesu, magni consilii Angele, miserere nobis.
Iesu, potentissime, miserere nobis.
Iesu, patientissime, miserere nobis.
Iesu, obedientissime, miserere nobis.
Iesu, mitis et humilis corde, miserere nobis.
Iesu, amator castitatis, miserere nobis.
Iesu, amator noster, miserere nobis.
Iesu, Deus pacis, miserere nobis.

Iesu, auctor vitae, miserere nobis.
Iesu, exemplar virtutum, miserere nobis.
Iesu, zelator animarum, miserere nobis.
Iesu, Deus noster, miserere nobis.
Iesu, refugium nostrum, miserere nobis.
Iesu, pater pauperum, miserere nobis.
Iesu, thesaure fidelium, miserere nobis.
Iesu, bone pastor, miserere nobis.
Iesu, lux vera, miserere nobis.
Iesu, sapientia aeterna, miserere nobis.
Iesu, bonitas infinita, miserere nobis.
Iesu, via et vita nostra, miserere nobis.
Iesu, gaudium Angelorum, miserere nobis.
Iesu, rex Patriarcharum, miserere nobis.
Iesu, magister Apostolorum, miserere nobis.
Iesu, doctor Evangelistarum, miserere nobis.
Iesu, fortitudo Martyrum, miserere nobis.
Iesu, lumen Confessorum, miserere nobis.
Iesu, puritas Virginum, miserere nobis.
Iesu, corona Sanctorum omnium, miserere nobis.
Propitius esto, parce nobis, Iesu.
Propitius esto, exaudi nos, Iesu.
Ab omni malo, libera nos, Iesu.
Ab omni peccato, libera nos, Iesu.
Ab ira tua, libera nos, Iesu.
Ab insidiis diaboli, libera nos, Iesu.
A spiritu fornicationis, libera nos, Iesu.
A morte perpetua, libera nos, Iesu.
A neglectu inspirationum tuarum, libera nos, Iesu.
Per mysterium sanctae incarnationis tuae, libera nos, Iesu.
Per nativitatem tuam, libera nos, Iesu.
Per infantiam tuam, libera nos, Iesu.
Per divinissimam vitam tuam, libera nos, Iesu.
Per labores tuos, libera nos, Iesu.
Per agoniam et passionem tuam, libera nos, Iesu.
Per crucem et derelictionem tuam, libera nos, Iesu.
Per languores tuos, libera nos, Iesu.
Per mortem et sepulturam tuam, libera nos, Iesu.
Per resurrectionem tuam, libera nos, Iesu.

Per ascensionem tuam, libera nos, Iesu.
Per gaudia tua, libera nos, Iesu.
Per gloriam tuam, libera nos, Iesu.
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, parce nobis, Iesu.
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, exaudi nos, Iesu.
Agnus Dei, qui tollis peccata mundi, miserere nobis, Iesu.
Iesu, audi nos.
Iesu, exaudi nos.

OREMUS.

Domine Iesu Christe, qui dixisti: Petite, et accipietis; quaerite, et invenietis; pulsate, et aperietur vobis: quaesumus, da nobis petentibus divinissimi tui amoris affectum, ut te toto corde, ore e opere diligamus, et a tua nunquam laude cessemus.

Sancti Nominis tui, Domine, timorem pariter et amorem fac nos habere perpetuum, quia nunquam tua gubernatione destituis quos in soliditate tuae dilectionis instituis. Qui vivis et regnas, etc.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Próxima la época en que esta Administracion ha de rendir al Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo las cuentas de Cruzada é Indulto cuadragesimal de la Predicacion de 1885, es indispensable que los Sres. Curas que se hallen en descubierto del todo ó parte del importe de las Bulas de que se hicieron cargo, dado que no se conformen en que se les descuente lo que adeudan por dicho concepto de sus dotaciones mensuales de personal y culto, se presenten en esta Administracion á liquidar sus cuentas, haciendo entrega de las Bulas sobrantes, pues teniéndose que levantar acta notarial de las mismas, se darán por expendidas las que el 6 de Noviembre próximo no se hayan presentado.

Valencia 19 de Octubre de 1886.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

SENTENCIA

DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE VITORIA.

Con el mayor gusto y llamando con mucha especialidad la atencion de los Sres. Curas párrocos publicamos la siguiente:

«Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de Instruccion de este partido, entre partes el Ministerio fiscal y como procesado el Presbítero Don Justo Lopez de Arróyave, natural de Guereña, célibe y vecino y Cura ecónomo de la parroquia de San Vicente Mártir de esta Capital, con buena conducta, de cincuenta y dos años de edad; con instruccion, sin apodo ni precedentes penales y en libertad provisional, siendo ponente el Magistrado Sr. D. Demetrio de la Torre Villanueva.

»1.º Resultando: que embarazada M. P. A., bendijo su matrimonio canónico con el recluta disponible I. F. del Batallon depósito de esta Capital y procedente del reemplazo de 1884, el procesado D. Justo Lopez de Arróyave el 12 de Diciembre de 1885 siendo ambos sus feligreses; expedida por él la certificacion oportuna se trascribió en el Registro civil de esta misma Ciudad el 23 de Enero siguiente y sumariado aquél por la jurisdiccion militar por haberse casado sin permiso de sus Jefes, le absolvió el Consejo de guerra por no habérsele leido las leyes penales por las fundadas razones que expresaron los Jefes de su cuerpo, segun la sentencia del Consejo de guerra: en ella se llamó la atencion del Excelentísimo Sr. Capitan gen eral del Distrito respecto al Señor Lopez Arróyave que procedió en el citado matrimonio sin la licencia que se dice prevenida en la ley de reemplazos vigente, y citádose por el auditor la Real órden de 5 de Agosto de 1882 y el art. 493 del Código penal, se acordó la extraccion de testimonio tanto de culpa contra el aludido Párroco y se remitió al Juez Instructor que ha sustanciado el sumario. Hechos probados.

»2.º Resultando: que el procesado afirma que en la conviccion de que se habia celebrado el segundo sorteo despues del aludido reemplazo sin que para él hubiese

responsabilidad y por las circunstancias de estar la contrayente en un período muy abanzado de embarazo; que en aquellos dias cumplía el I. los dos años de recluta y en vista de que las leyes ni cánones que examinó no prohibian el matrimonio ni tenían impedimento y para legitimar la prole asistió á él creyendo cumplir un deber.

»3.º Resultando: que aprobado el auto de terminacion del sumario y abierto el juicio oral, el ministerio Fiscal calificó los hechos de delito de celebracion de un matrimonio ilegal definido en el art. 493 del Código penal en relacion con el 9 de la ley de reemplazos y 12 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1876, y Real órden de 5 de Agosto de 1882, considerando autor al procesado apreciando las circunstancias atenuantes 1.ª, 3.ª y 8.ª, dei art. 9.º en referencia á la 11.ª del 8.º del mismo Código, é interesó para éi la pena multa de ciento treinta pesetas con la consiguiente responsabilidad personal y costas causadas, lo que ha modificado en el juicio oral sosteniendo la calificacion de los hechos autor y circunstancias genéricas 1.ª y 8.ª sin estimarlas como muy calificadas, y solicita la pena de dos años y un dia de suspension en el cargo de Párroco de la iglesia de San Vicente y pago de todas las costas segun los artículos del Código que cita, sustituyendo la regla 5.ª por la 2.ª del 82; y la defensa pretende la libre absolucion por no haber cometido su defendido delito alguno que en el Código tenga sancion penal.

»1.º Considerando que el art. 493 del Código penal castiga al Juez Municipal que autorizase matrimonio prohibido por la ley ó para el cual haya algun impedimento no dispensable, con las penas de suspension en sus grados medio y máximo y multa de 250 á 2.500 pesetas. Si el impedimento fuese dispensable las penas serán destierro en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas.

»2.º Considerando que no hay verdadera identidad ni completa analogía en las funciones del Juez Municipal y Párroco respecto á los matrimonios civil y canónico, ya porque aquel las ejerce directa y voluntariamente en el primero siendo el que autoriza, mientras que el Párroco en el matrimonio canónico es tan solo testigo excepcional ó privilegiado, siendo los contrayentes los ministros que

lo pueden celebrar válidamente aun contra la voluntad del Párroco, bastando su asistencia y presencia de testigo segun se desprende del Santo Concilio de Trento, ya tambien por el diverso carácter que tienen el matrimonio civil y el canónico; puesto que el uno es puramente un acto civil y el otro un Sacramento, existiendo por lo tanto diferencia innegable entre las funciones del Juez Municipal y el Sacerdote.

»3.º Considerando que las sanciones penales y las limitadas á determinadas personalidades son de interpretacion restrictiva y no pueden aplicarse por extension, siquiera la razon de la ley fuera parecida, y en el hecho actual pugnaria en su caso el deber parroquial con el legal.

»4.º Considerando que no habiéndose expresamente previsto entre las prescripciones del Código penal vigente el hecho materia de este proceso, no puede penarse, y que al designar el art. 493 al Juez Municipal que autorice matrimonios prohibidos por la ley ó para el cual haya algun impedimento no dispensable, observando la fecha del Código y la de la ley de matrimonio civil, y teniendo en consideracion la letra y espíritu del repetido Código y su sentido jurídico, aparece indudable que la penalidad se impone por infraccion de una ley que si el trasgresor habia de ser el Juez Municipal esta seria la citada de matrimonio civil, ajena por completo á las funciones parroquiales; siendo de todos modos necesario para que exista acto punible que se obre contra ley, carácter que no alcanza la Real órden, teniendo los Párrocos en materia matrimonial que atemperarse al Santo Concilio de Trento que es ley del Reino.

»5.º Considerando que el Código penal, ley sustantiva, no puede modificarse ni ampliarse por una Real órden, máxime para establecer penalidad general ordinaria, ni por ella puede entenderse el art. 7.º inaplicable al caso de autos.

»6.º Considerando que además la repetida Real órden de 5 de Agosto de 1882 no está publicada en la *Gaceta, Boletin Oficial,* ni en la coleccion legislativa, siendo la promulgacion absolutamente precisa para la eficacia de las leyes y demás disposiciones gubernamentales de carácter general, sin que obliguen hasta que se insertan en la referida forma oficial, por lo cual la men-

cionada Real órden de carácter penal y dirigida á la Diócesis de Coria es inaplicable en este proceso.

»7.º Considerando que segun el art. 1.º del Código penal; solo son delitos ó faltas las acciones ú omisiones voluntarias penadas por la Ley, sin que pueda castigarse, á tenor del art. 22, como delito ó falta hecho alguno con pena que no se halle establecida por Ley anterior á su perpetracion, y como la Ley de reemplazos en que se prohibe el matrimonio á los reclutas disponibles dentro de los dos primeros años de esa situacion, no señala penalidad por su trasgresion, y el art. 166 del Código penal del Ejército, que establece pena para el recluta que se case dentro del período mencionado, no la señala para el Párroco que intervenga en el matrimonio, y, finalmente, el Código penal comun tampoco señala pena por ello, ni comprende siquiera el hecho origen de la presente causa, es incuestionable que no se puede castigar al procesado por una accion que no se halla comprendida en el Código ni tiene en el mismo penalidad marcada.

»8.º Considerando que la acusacion habiendo pedido en su primer escrito de conclusiones se impusiera al procesado la pena de multa, modificó esta pretension en el acto del juicio oral, pidiendo se impusiera á D. Justo Lopez de Arróyave la pena de suspension en el cargo de Párroco de la iglesia de San Vicente por el tiempo de dos años y medio, invocándose el art. 493 del Código penal, sin solicitar en sus conclusiones definitivas la imposicion de la pena de multa que conjuntivamente con la suspension que señala el artículo invocado; siendo en todo evento legalmente imposible á la Sala acordar la suspension en los términos que se pide, porque el cargo de Párroco de San Vicente, teniéndolo D. Justo Lopez de Arróyave por la Iglesia, no puede por sentencia en causa criminal suspendérsele de él, segun explícitamente lo consigna el art. 40 del Código penal vigente.

»9.º Considerando que no constituyendo delito el hecho porque se ha procesado á D. Justo Lopez de Arróyave, en el estado en que se halla la causa solo procede y puede acordarse la absolucion libre, declarando de oficio las costas causadas, que nunca pueden imponerse á los procesados que fueren absueltos, segun el art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

»Vistos los arts 1, 22, 40 y 493 dei Código penal y sus demás concordantes, Decreto de 28 de Noviembre de 1837, y los arts. 142, 239, 240, 741 y 742 de la Ley de Enjuiciamiento criminal,

»FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos al Dr. D. Justo Lopez de Arróyave, y declaramos de oficio las costas. Devuélvase, así que sea firme esta sentencia, al mencionado D. Justo Lopez de Arróyave las mil pesetas que consignó en este proceso y depositó el actuario D. Manuel Pereda en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad.

»Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Francisco Cámarero.—Demeterio de la Torre.—Sebastian Abreu.*»

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

En el Convento de Religiosas de San Julian de esta ciudad, se hallan vacantes las plazas de Organista y la de Cantora. Las jóvenes que á más de verdadera vocacion reunan las condiciones necesarias para el desempeño de dichas plazas, podrán verse con la Rda. Madre Priora de dicho Convento.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 28 de Octubre de 1886. N.º 965.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Libro II, tít. V, Ley 1.ª de la Novísima Recopilacion.—Del Tribunal de la Rota de la Nunciatura:

BREVE DE 26 DE MARZO DE 1771.

2 «Habiendo sido informados poco ha, de que en el Tribunal de nuestra Nunciatura Apostólica de las Españas, el Auditor del Nuncio Apostólico, que en qualquiera tiempo ha sido en aquellos reynos, ha estado de mucho tiempo á esta parte en posesion de conocer y decidir en primera instancia como Juez ordinario los pleytos y causas así civiles como criminales de los Regulares, y demás exentos sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica; y de que el mismo Auditor, tambien como Juez de apelacion, confirmaba ó revocaba las sentencias que habían pronunciado en las causas nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos de dichos reynos; para que en lo sucesivo se administre justicia á todos en las sobredichas causas más expeditamente y con más madurez, habiendo antes considerado sériamente el asunto,

hemos determinado establecer y prescribir por estas nuestras Letras una nueva forma, que se ha de observar en todo y por todo perpétuamente en el conocimiento y decision de ellas.

3 Por tanto, *motu proprio,* de cierta ciencia, con madura deliberacion nuestra, y con la plenitud de la potestad Apostólica privamos perpétuamente, y queremos y mandamos que se tenga por privado al Auditor del Nuncio nuestro y de la Silla Apostólica, que en adelante fuere en los reynos de España, de toda y qualquiera autoridad y jurisdiccion de conocer de todas y de qualquiera de las mencionadas causas, y de decidirlas y determinarlas, así en primera instancia como en las ulteriores, ó en grado de apelacion; y en lugar de dicho Auditor, igualmente *motu proprio,* de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad Apostólica substituimos, ponemos y subrogamos perpétuamente un Tribunal, que se ha de llamar la Rota de la Nunciatura Apostólica, el qual se ha de erigir y establecer en la Villa y Córte de Madrid, de la diócesi de Toledo; y á este Tribunal de la Rota, que se ha de erigir y establecer como acabamos de decir, ha de cometer el Nuncio nuestro y de la dicha Silla, que lo fuere en lo sucesivo de los reynos de España, el conocimiento de las mencionadas causas, del mismo modo y forma que nuestro Tribunal, llamado la Signatura de Justicia en esta nuestra ciudad de Roma, ha acostumbrado siempre cometer las causas á los Auditores de la Rota Romana.

4 El número de Jueces de que se ha de componer el Tribunal de la Rota de dicha Nunciatura por ahora ha de ser el de seis; los quales se han de dividir en dos turnos de suerte que cada uno de estos turnos deba tener y constar de tres votantes ó votos: concediendo al ponente, es á saber, al uno de los tres á quien se haya dirigido la comision de la causa, no solo la misma facultad y jurisdiccion que tienen, y de que usan los Auditores de la

sobredicha Rota Romana quando son ponentes en los actos judiciales que preceden á la decision, sino tambien el que tenga voto en la causa que él haya propuesto.

5 Y si por discordia ó diversidad de votos no quedasen decididas las causas propuestas, en tal caso, segun la norma y práctica de la Rota Romana, el dicho Nuncio podrá libre y lícitamente hacer que vote en las sobredichas causas quarto, y siendo necesario, tambien quinto Juez de los sobredichos. Y demás de ésto, el dicho Nuncio, atendiendo al estado, circunstancias y calidades de cada una de las causas, podrá tambien libre y lícitamente cometer una y más veces, así en el efecto suspensivo como en el devolutivo respectivamente, las causas decididas y determinadas por sentencia de un turno de dicha nueva Rota á otro Juez de ella del otro turno, de la misma suerte que se cometen por el Tribunal de la Signatura á otro Auditor de la Rota Romana. Y todos estos seis Jueces de que se ha de componer dicho Tribunal de la Rota de la Nunciatura, se juntarán para la decision de las causas, ó en la casa de dicha Nunciatura, ó en la del Decano, es á saber, del que sea el más antiguo de dichos Jueces ó en otro sitio que señalare el dicho Nuncio que en adelante fuere.

6 Y siendo así que hasta ahora el mencionado Nuncio, en virtud de Letras Apostólicas é igual forma de Breve, nombraba seis Jueces *in Curia,* que gozaban el honor de ser Protonotarios Apostólicos, á los quales el mismo Nuncio cometía algunas veces el conocimiento de dichas causas; por tanto, á fin de que en lo sucesivo el nombramiento de los seis Jueces, que han de ser igualmente Eclesiásticos, y de quienes se ha de componer dicha Rota, se haga atendidos los méritos, ciencia y calidades de cada uno, queremos y determinamos, que éste se haya de hacer perpétuamente por Nós, y y por los Pontífices Romanos sucesores nuestros, por Letras Apostólicas en igual forma de Breve, á presen-

tacion de nuestro muy amado en Cristo hijo Cárlos, Rey Católico de las Españas, y de sus sucesores en los mismos reynos. Por lo tocante al Fiscal que ha habido siempre en la sobredicha Nunciatura Apostólica, permanecerá con su mismo oficio, y tendrá lugar en la Rota que se ha de erigir, segun vá expresado: y en adelante ha de ser precisamente Español, y elegido por Letras nuestras, ó de nuestros sucesores en igual forma de Breve; constando ser su persona dei agrado y aceptacion de dicho Rey Cárlos, y de sus sucesores en los dichos reynos.

7 Mas no ha de poder el dicho Nuncio cometer todas las causas á este Tribunal de la nueva Rota; pues Nós *motu proprio*, de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad Apostólica establecemos y mandamos, que esté obligado y deba cometer en lo sucesivo las causas de los exentos, que residen ó habitan en las provincias, de dichos reynos, á los Ordinarios locales, ó á los Jueces sinodales en las mismas provincias, reservando la apelacion á la Nunciatura Apostólica. Por lo respectivo á las demás causas, que vienen á la sobredicha Nunciatura en grado de apelacion interpuesta en segunda ó tercera instancia de las sentencias de los Ordinarios ó Arzobispos de dichos reynos, establecemos y mandamos, que el mencionado Nuncio que en adelante fuere, consideradas todas las circunstancias de las enunciadas causas, de las personas y de las distancias de los parajes, y observando en quanto ser pueda lo dispuesto por los sagrados Cánones y Concilios, que prohiben se extraigan sin grave causa de sus respectivas provincias los pleytos y los litigantes, deba cometer las dichas causas, ó á los Jeces sinodales de las diócesis, ó á la sobredicha nueva Rota.

8 Asimismo establecemos y mandamos, que en las causas criminales se observe perpétua y puntualmente en todo y por todo lo prescrito por el Concilio Triden-

tino, por los sagrados Cánones, y por las constituciones Apostólicas acerca de las apelaciones y recursos, en todo lo que sea compatible con esta nueva forma de juzgar las causas establecidas por estas nuestras Letras: por lo qual se observará perpétuamente el órden gradual y legítimo en admitir y recibir las apelaciones y qualquiera recurso, de suerte que siempre quede salva á los Ordinarios la facultad de conocer en primera instancia, y quede subsistente la disciplina Regular Monástica en quanto á la correccion de los Regulares.

9 Y aunque mediante lo dispuesto hasta aquí por las presentes, quede suprimida enteramente, por lo respectivo á las mencionadas causas, toda la jurisdiccion del Auditor de dicho Nuncio Apostólico que en adelante fuere, como vá expresado; no obstante queremos y determinamos, que por Nós y por los dichos sucesores nuestros, por Letras Apostólicas en igual forma de Breve, se elija en lo sucesivo por Asesor ó Auditor de dicho Nuncio un varon Eclesiástico dotado de prudencia, ciencia y virtud, que ha de ser Español, y tambien del agrado y aceptacion del dicho Rey Cárlos y de dichos sus sucesores; del qual Asesor ó Auditor se ha de valer de dicho Nuncio que en adelante fuere, para que con intervencion del mismo Asesor ó Auditor se libren todos los despachos de Gracia y Justicia, debiendo éste examinar la forma de dichos despachos. Igualmente ordenamos y mandamos, que el Oficial de la dicha Nunciatura, llamado Abreviador, que antes solía escogerse de qualquiera nacion, haya de ser en lo sucesivo Español, y tambien del agrado y aceptacion del dicho Rey Cárlos y de sus sucesores en los mencionados reynos; y que sea elegido por Nós y por los dichos sucesores nuestros, como vá expresado.

10 Pero determinamos y declaramos, que por las presentes no se limita, muda ó innova en nada la jurisdiccion, facultad y autoridad del Nuncio que en ade-

lante fuere en los reyrios de España: por lo qual es nuestra voluntad, y ordenamos y mandamos, que el dicho Nuncio tenga, goce y use en lo sucesivo de todas y cada una de las facultades, autoridades y privilegios, que antes como Delegado *á latere* de la mencionada Silia tenia, y de que gozaba y usaba en virtud de Letras Apostólicas, que se han acostumbrado expedir en igual forma de Breve á cada uno de dichos Nuncios: y establecemos y mandamos *motu proprio*, de cierta ciencia y con la plenitud de la potestad Apostólica, que por las presentes Letras nuestras, ó por qualesquiera otras disposiciones y reglas que ocurran darse ó prescribirse en adelante por lo respectivo al nuevo Tribunal de la Rota que se ha de erigir, como vá dicho, no haya de quedar mudada, limitada ó innovada en cosa alguna la o*mnímoda* jurisdiccion, autoridad y facultad del dicho Nuncio, sino que deba permanecer en todo y por todo perpétuamente firme en lo sucesivo como antes.

(*Códigos de España* publicados por D. Marcelo Martinez Alcubilla, vol. II, págs. 888 y 89.—Madrid, 1886.)

LOS LIBROS SACRAMENTALES

NO PUEDEN SER OBJETO DE LA VISITA DEL TIMBRE.

«Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cádiz.—Negociado *Rentas*.— Núm. 646.— Con esta fecha digo á D. Cárlos Mesonero, inspector del Timbre que fué en esta provincia, lo que sigue:—En el expediente incoado por V. contra el Sr. Cura de la parroquia del Rosario de esta ciudad, el Sr. Abogado del Estado, en armonía con lo informado por el Negociado respectivo con fecha 13 de Noviembre último, emitió el siguiente dictámen.—En vista de la incongruencia de cuentas extralegales que se hacen por el inspector como fundamento de la propuesta de responsabilidad hecha contra el Sr. Cura de la parroquia del

Rosario, puesto que el *artículo 176* principalmente *se refiere á los comerciantes que se nieguen á exhibir á los agentes de la Administracion los libros y demás documentos sujetos al timbre,* el abogado del Estado opina que V. S. puede servirse acordar el sobreseimiento de lo actuado.—Y conformándose el Sr. Administrador de Hacienda con el preinserto dictámen, con fecha 17 del expresado mes, tuvo á bien acordar el sobreseimiento del expediente.—Lo traslado á V. para su conocimiento como resolucion al expediente de su referencia. —Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 20 de Agosto de 1886.—*Lorenzo Sanchez.*»

«Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cádiz.—Negociado *Rentas.*—Número (en blanco).—Con esta fecha dirijo á D. Cárlos Mesonero, inspector del Timbre que fué de esta provincia, lo que sigue: —En el expediente incoado por V. contra D. José María Bocio y Ferrero, Cura Párroco de la Catedral Vieja, con fecha 13 de Octubre de 1885, el Negociado respectivo emitió el siguiente dictámen.—Visto este expediente instruido por el inspector D. Cárlos Mesonero, contra el Cura Párroco de la Catedral Vieja de esta ciudad.—Resultando de acta de visita que preguntado por el libro de Bautismos de años de 1874 al 85 inclusive, se negó á presentarlo, y que igual negativa recayó al preguntar por los libros de dispensas matrimoniales y de pobres, y el protocolo de expedientes matrimoniales y cuentas de fábrica.—Resultando que se dió término de defensa al interesado y que éste no usó de ella, pero, sin embargo, entiendo que con arreglo al art. 52 de la ley están sujetos los Tribunales eclesiásticos al uso de papel sellado en varios casos, pero QUE NO SE REFIEREN Á LOS LIBROS SACRAMENTALES, Y SIENDO ÉSTOS LOS ÚNICOS QUE SE CUSTODIAN EN LAS PARROQUIAS, EL INSPECTOR NO HA DEBIDO EXAMINARLOS.—Considerando que los LIBROS SACRAMENTALES DE LAS PARROQUIAS SON EXCLUSIVAMENTE PARTICULARES Y DE DOMINIO DE LA JURISDICCION ECLESIÁSTICA DESDE QUE SE AUTORIZÓ LA LEY DEL MATRIMONIO CIVIL SIN

QUE POR LA LEY DEL TIMBRE TENGAN SEÑALADA OBLIGACION ALGUNA.—El que suscribe cree prudente y tiene el honor de proponer á V. S. el sobreseimiento de este expediente, prévio el informe del abogado del Estado.—Y conformándose el Sr. Administrador de Hacienda con el preinserto dictámen, habiendo oido al abogado del Estado, en 5 de Diciembre acordó el sobreseimiento del expediente.—Lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á usted para los propios fines.—Dios guarde á V. muchos años.—Cádiz 22 de Agosto de 1886.—*Lorenzo Sanchez.*»

EL SECRETO DE LA CONFESION.

Creemos hacer un buen servicio á nuestros lectores reproduciendo parte de un artículo del *Nacional* de Lima, fecha del 15 de Mayo de 1886, donde trata del martirio de otro San Juan Nepomuceno, en la persona del Padre Pedro Marielux de la Congregacion de los Ministros de los enfermos.

Despues de un exordio en el que expone los motivos de la publicacion de dicho artículo, y luego de haber hecho la historia de los primeros años de la vida del P. Marielux, refiere de qué manera este Padre habia llegado á ser capellan castrense del ejército mandado por el Brigadier Rodil en la fortaleza llamada del Rey Felipe, continuando la siguiente relacion:

«Habiendo sido derrotado el poder militar de los españoles en la batalla de Ayacucho, y encontrándose el Callao sitiado estrechamente por los vencedores, el Padre Marielux no quiso abandonar de ningun modo al Brigadier D. Ramon Rodil, Gobernador de la fortaleza del Rey Felipe.

Más adelante, en el mes de Setiembre de 1825, y despues de nueve meses de sitió, la escasez de víveres y el escorbuto comenzaron á ocasionar el decaimiento entre los sitiados, propagándose rumores de conspiracion.

El 23 de Setiembre el Brigadier recibió la confiden-

cia de que á las nueve horas de la noche debia estallar un movimiento revolucionario, cuyo jefe era el comandante Montero, el más influyente de los lugartenientes de Rodil. Los hombres en quienes éste tenia la mayor confianza figuraban entre los más comprometidos.

Rodil, sin perder un minuto, les hizo arrestar, pero á pesar de sus esfuerzos y amenazas, no pudo arrancarles la revelacion más insignificante; negaron obstinadamente la existencia de la conspiracion. Entonces el Brigadier, para desembarazarse de todo cuidado, tomó el partido de fusilarles á todos, inocentes ó culpables, fijando precisamente las nueve horas de la noche, esto es, á la hora misma en que los conjurados se habian propuesto arrestarle ó darle la muerte.

—Capellan, dijo Rodil al P. Marielux, son las seis. Vuestra Paternidad tiene tres horas de tiempo para confesar á estos insurrectos. Dicho ésto se salió del baluarte. A las nueve los trece condenados entregaban su alma al Criador.

Sin embargo del rigor de este castigo, Rodil no se creyó todavia bastante seguro. ¿Quién sabe, se decia á sí mismo, si he dejado en vida á otros conjurados, y tal vez se hallen aun más comprometidos que éstos en quienes la justicia ha tenido su cumplimiento? No, no puedo estar tranquilo. El confesor debe saberlo todo ciertamente hasta los más pequeños detalles. ¡Ea! Que hagan venir al capellan.

Cuando éste hubo llegado, Rodil se encerró á solas con él, y le dijo:

—Padre, estos malvados os han revelado sin duda en la confesion todos sus planes y los elementos sobre los cuales habían fundado sus esperanzas. Es indispensable que me instruyais completamente, y por lo mismo, en nombre del Rey, yo exijo que me lo conteis todo, sin omitir ni un nombre ni un solo detalle.

—Mi General, respondió el P. Marielux, me pedís un imposible, porque no sacrificaré jamás la salvacion de mi alma revelando el secreto de un penitente; aunque el Rey en persona estuviese aqui para mandármelo, que Dios me guarde de obedecer órdenes semejantes.

La sangre se subió á la cara del Brigadier, y lanzándose contra el sacerdote, le dió una sacudida en el brazo, gritándole:

—Fraile, ¡cuéntamelo todo, ó te fusilo!

El P. Marielux respondió con una serenidad verdaderamente evangélica:

—Si Dios quiere mi martirio, que se cumpla su santa voluntad. Un ministro del altar no puede revelar nada, sea quien quiera el que lo exija.

—¿No hablarás, pues, instó Rodil, oh fraile traidor á tu Rey, á tu bandera, á tu superior?

—Yo soy fiel á mi Rey y á mi bandera tanto como el primero, añadió el sacerdote; pero nadie tiene derecho á pedirme que sea traidor á Dios... tengo prohibicion de obedeceros.

Rodil, sin esperar nada más, abrió la puerta y gritó: ¡Ea! capitan Iturralde, traed aquí cuatro guardias con los fusiles cargados: y los cuatro guardias se presentaron inmediatamente.

En la pieza en que se representaba esta escena terrible habia muchas cajas grandes, y entre ellas se hallaba una de unos dos metros de larga.

—De rodillas, fraile, rugió la bestia feroz de la fortaleza. Y el sacerdote, imaginándose que aquella caja debía servir para su sepultura, se arrodilló junto á ella.

—¡Apunten! mandó Rodil, y volviéndose hácia la víctima con una voz imperiosa:

—Por última vez, le dijo, en nombre del Rey os intimo la órden de hacer revelaciones.

—En nombre de Dios me niego á hablar, respondió el religioso, con un acento débil pero tranquilo.

—¡Fuego! gritó entonces Rodil; y el P. Pedro Marielux, mártir ilustre de la religion, cayó exánime atravesado su pecho por las balas.»

(*Bulletin Salesien*, an. IX, n. 10. Oct. 1886.—Turin.)

HOJAS DE UN LIBRO.

LOS OYENTES DE LA MISA DE ALBA.

Decia un médico notable á un santo sacerdote:

—Desengáñese usted, P. Juan; no se pondrá usted bien de su garganta mientras no deje de decir la misa de alba; conozco la iglesia, que á esas horas está como

una nevera, y por lo tanto empeorará en lugar de mejorar la garganta; no me vuelva usted á llamar, porque no vendré; está usted matándose, y eso por tres ó cuatro devotos.

—No, doctor—decia el sacerdote—asisten regularmente de 25 á 30, y si es fiesta, más del doble.

—Pero yo sé el Catecismo, y la misa no es obligatoria sino en los dias festivos; no es cosa pues de matarse sin necesidad, y si los devotos quieren oir misa, que oigan la del cura, que la dice á las siete, y si no, que se queden sin oirla.

—Eso no puede ser; los devotos mios necesitan la misa, y si supieseis la necesidad que tienen de consuelo y de fuerza, estoy seguro, conociendo el corazon de usted, que no me propondria usted lo que dice.

—Señor cura, ¿sabe usted que excita mi curiosidad y si me hace usted una descripcion corta y discreta de sus devotos, y me interesa, seria capaz de aconsejar á usted que siga su buena obra y veria si, á pesar de todo, hay algun remedio para su garganta?

—Pues bien: mis dos primeros oyentes son hermanos de una asociacion católica de enseñanza, y cuya regla les obliga á levantarse á las cuatro y media, oir misa cuanto antes para despues desayunarse y estar dispuestos á la hora de clase.

Siguen á éstos tres hermanas de la Caridad que asisten á los enfermos, que han pasado la noche á la cabecera de algun moribundo ó enfermo grave, y antes de retirarse al oportuno y corto reposo en su lecho, vienen á oir misa y comulgar.

—¡Santas mujeres! ¡Grandes corazones!—dijo el médico;—las conozco. ¡Ah, no sabia que decia usted la misa á las Hermanas de mi hospital! Creo que le curaré á usted, ó quemo mis libros.

No son menos dignas de mi pequeña incomodidad las demás: hay una pobre viuda que ha perdido recientemente un hijo abrasado en un incendio, y todas las mañanas viene á pedir para él la salvacion y para si la resignacion, y que la salve de la locura para atender á los demás hijos. Al lado de ésta se coloca otra viuda: el ama Prudencia, que no puedo ver sin afligirme.

De una edad avanzada, y despues de haber trabajado diez y ocho horas diarias, durante cuarenta años, se

habia retirado, y vivia, si no rica, dichosa; pero su hijo, para el que trabajó constantemente, murió de repente, dejando ocho hijos, ei mayor de catorce años: ha sido pues, preciso que Prudencia deje su casita, y venga á ayudar á la nuera á criar tan numerosa familia, y considere usted que á su edad, si no hubiese tenido religion, si todos los dias no renovase sus fuerzas con ella, hubiera dejado á su nuera entenderse con los nietos, y se hubiera quedado tranquila en su casita. Aun tengo otro oyente, por el cual quizá se interese usted; es un estudiante de medicina, y yo creo que viene todos los dias temprano á dar á Dios gracias y á pedirle otras con objeto de no perder su alma al aprender á curar el cuerpo.

—¿Qué trazas tiene el estudiante? ¿Es alto, rubio, flexible?

—Así es.

—Me lo habia sospechado; es Aubry, mi mejor discípulo, ya decía yo que su aplicacion tenia algo sobrenatural.

—Pero le diré á usted de los demás asistentes, que vienen del campo á la ciudad para ganar el sustento de sus ancianos padres ó de alguna hermana viuda y desvalida, quizás sobrinas huérfanas encargadas á la caridad de los vecinos, mientras ellos vienen á la ciudad. Plegue al cielo, doctor, qué las criadas ó asistentas de la casa de usted sean de las oyentes de la misa de alba; por último, dijo el sacerdote, tambien suelo ver, aunque no siempre, algunos aprendices que han guardado el recuerdo de su primera comunion, así que, doctor, me es imposible privar á todas estas almas del consuelo de la misa.

—Teneis razon, señor Cura, respondió el doctor, y espero con la ayuda de Dios, curarle su afeccion; al marcharme ya, solo tengo que hacerle un encargo, que no olvideis en el *Memento* de vivos de vuestra misa el acordaros, y encomendar á Dios á su médico, á quien conoceis de antiguo, y que os quiere sinceramente.

—Se hará como lo deseais, señor doctor.

—Gracias, señor Cura.

(*Revista de Alcoy* del 9 de Octubre de 1886.)

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 4 de Noviembre de 1886. N.º 966.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

y de la Sede Apostólica de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, del título de San Agustin In Urbe, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 17 y 18 de Diciembre, témporas de Adviento. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *quince dias,* á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instruccion inserta en el Boletin Eclesiástico, núm. 727, y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costum-

bre, señalándose al efecto los dias 2 y 3 del inmediato Diciembre.

Dado en Valencia á 3 de Noviembre de 1886.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.—Por mandato de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Áureo Carrasco,* Secretario.

El siguiente documento vió la luz pública en la Revista religiosa de Madrid *La Cruz* por Marzo de 1876; y por la íntima relacion que tiene con los que hemos publicado en los dos números anteriores, respecto á la Rota de la Nunciatura Apostólica, lo recomendamos á nuestros lectores copiándolo á continuacion:

SUPREMO TRIBUNAL DE LA ROTA

DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA.

La venida del Emmo. Sr. Pronuncio de Su Santidad ha sido fecunda en resultados favorables á la Iglesia católica en España. La provision de más de la mitad de Sillas episcopales vacantes en la Península, Islas adyacentes y posesiones de Ultramar, la de deanatos, dignidades, canongías y beneficios catedralicios, y la de todas las plazas de ilustrísimos señores auditores, numerarios y supernumerarios de la Rota, son, entre otras que pudieran citarse, pruebas de hecho de aquella verdad. El residir este Tribunal en Madrid, muy distante, por consiguiente, de la mayor parte de las diócesis eclesiásticas; el ser una excepcion privilegiada de España respecto de las demás naciones católicas, y el poco estudio que generalmente se hace de su organizacion, hace que, segun observamos por la práctica, sea poco conocido. Esto nos mueve á escribir el presente artículo.

El Primado pontificio del Obispo de Roma, Vicario de Nuestro Señor Jesucristo, como legítimo sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, es un dogma de fé católica, tan confirmado con terminantes textos de la Sagrada Escritura en el Nuevo Testamento, como realizado en su verdad práctica por hechos tangibles desde la sagrada muerte de nuestro divino Redentor. Compete á la más esencial prerogativa del Primado pontificio abarcar, por decirlo así, á toda la Iglesia católica, y atender particularmente á cada una de sus partes. Esta prerogativa le impone la obligacion, al propio tiempo que le dá el derecho, de convocar, presidir y confirmar los Concilios generales, defender la fé, hacer guardar la moral y disciplina, y dar leyes *urbis et orbis*. Suplir los defectos de los inferiores, corregir sus excesos, y castigar á los delincuentes son tambien natural y necesaria consecuencia de aquel principio. Pero, á nuestro modo de ver, el más señalado derecho del Primado, y sin el cual no le concebimos, es el recibir las últimas apelaciones de toda autoridad jerárquica de la Iglesia católica; derecho inherente al Primado que siempre ejerciera, no probando nada en contrario alguna que otra excepcion de la regla general que se cita, y que solo tuvo lugar por imposibilidades materiales de hecho en los primeros siglos.

En los primeros siglos ejerció el Romano Pontífice su derecho primacial de último grado de apelacion en los negocios contenciosos, y de queja en los gubernativos, en la misma capital del orbe católico. A ella tenían que remitirse los autos con las dilaciones, gastos y exposiciones consiguientes. Este modo práctico de sustanciacion no cesó en España con el establecimiento de los Nuncios Apostólicos *Missi;* continuó como cuando eran *Nati* algunos Prelados españoles, porque aquellos venían á España sin jurisdiccion alguna para los asuntos contenciosos, y muy limitada para los administrativos. Las

Córtes celebradas en Valladolid en 1537 hicieron presente ai emperador D. Cárlos V de Alemania y primero de España los perjuicios que sufria la nacion con semejante procedimiento. El Sumo Pontifice Leon X acogió benignamente las preces del Monarca, concediendo á los Nuncios Apostólicos ámplias facultades en los asuntos de gracia, y perpétua en los contenciosos. Reorganizose la Nunciatura, nombrándose un abreviador para los primeros y un auditor para los segundos. Empero éste no podia despachar la multitud de pleitos y causas que se acumulaban en la Nunciatura, y fué necesaria la creacion de otros seis jueces, titulados *Notarios Apostólicos*, y tambien *in curia*, á uno de los cuales cometia el señor Nuncio el conocimiento y fallo del negocio contencioso apelado.

Este nuevo método de sustanciarse y ejecutarse en España los asuntos contenciosos, no satisfizo aun por completo los deseos y aspiraciones de los prácticos; porque si bien se conseguia con él la brevedad de tiempo y economia de gastos, no se obtenia la garantía de acierto en los fallos, que principalmente se apetecia. La sentencia del provisor sufragáneo era unipersonal; la del metropolitano lo era tambien, la del auditor de la Nunciatura Apostólica, ó de uno de los jueces *in curia* protonotarios apostólicos á quien el Sr. Nuncio sometia el conocimiento del asunto, lo era asimismo, puesto que los seis jueces *in curia* no formaban tribunal corporativo, eran absolutamente independientes entre si, y cada uno sustanciaba y fallaba aisladamente el pleito ó causa que se le cometia. Lo mismo sucedia si el negocio procedia de una jurisdiccion privilegiada, privativa ó exenta. Era muy fácil que el juzgado unipersonal que conociese del litigio en última instancia (que en lo eclesiástico pueden llegar á ser muchas, porque, segun los cánones, no hay sentencia firme hasta que no se reunan tres conformes en lo sustancial) echase por tierra una sentencia justa

dada por otro juzgado tambien unipersonal. Deseábase establecer en este punto en lo eclesiástico el mismo método práctico de sustanciacion de la jurisdiccion civil ordinaria, en la que siempre el juez de última apelacion fué colegiado, como antiguamente las chancillerías y ahora las Audiencias y Supremo Tribunal, para cuyo objeto convendria establecer tribunales en todas las metrópolis, como lo es el Consejo de la Gobernacion en la de Toledo.

Casi todos los Reyes católicos, desde Cárlos V de Alemania y primero de España hasta Cárlos III, dirigieron preces á Su Santidad, pidiendo la creacion y establecimiento de una Rota, como la habia en Roma. Sus gestiones, si no consiguieron al momento su objeto, fueron predisponiendo el ánimo del Santo Padre, que otorgó benignamente la gracia singular y privilegiada, tantas veces y con tanta insistencia pedida, al Rey don Cárlos III, que por fin obtuvo de Clemente Papa XIV el siguiente Breve Apostólico, expedido en Roma á 26 de Marzo de 1771, cuya importancia en este artículo merece copia textual, y es la siguiente:

«2.º Habiendo sido informados poco ha de que en el Tribunal de nuestra Nunciatura Apostólica de las Españas el auditor del Nuncio Apostólico, que en cualquiera tiempo ha sido en aquellos reinos, ha estado de nuestro tiempo á esta parte en posesion de conocer y decidir en primera instancia como juez ordinario los pleitos y causas, así civiles como criminales, de los regulares y demás exentos sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica, y de que el mismo auditor, tambien como juez de apelacion, confirmaba ó revocaba las sentencias que habian pronunciado en las causas nuestros venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de dichos reinos, para que en lo sucesivo se administre justicia á todos en las sobredichas causas más expeditamente y con más madurez, habiendo antes considerado sériamente el asunto,

hemos determinado establecer y prescribir por estas nuestras Letras una nueva forma, que se ha de observar en todo y por todo perpétuamente en el conocimiento y decision de ellas.

»3.º Por tanto, *motu proprio,* de cierta ciencia, con madura deliberacion nuestra, y con la plenitud de la potestad apostólica, privamos perpétuamente y queremos y mandamos que se tenga por privado al auditor del Nuncio nuestro y de la Silla Apostólica que en adelante fuere en los reinos de España, de toda y cualquiera autoridad y jurisdiccion de conocer de todas y de cualquiera de las mencionadas causas y decidirlas y determinarlas, así en primera instancia como en las ulteriores ó en grado de apelacion; y en lugar del dicho auditor, igualmente *motu proprio,* de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad apostólica, sustituimos, ponemos y subrogamos perpétuamente un Tribunal que se ha de llamar la Rota de la Nunciatura Apostólica, el cual se ha de erigir y establecer en la villa y córte de Madrid, de la diócesis de Toledo; y á este Tribunal de la Rota, que se ha de erigir y establecer como acabamos de decir, ha de cometer el Nuncio nuestro y de la dicha Silla que lo fuere en lo sucesivo de los reinos de España, el conocimiento de las mencionadas causas, del mismo modo y forma que nuestro Tribunal llamado la Signatura de Justicia en esta nuestra ciudad de Roma, ha acostumbrado siempre someter las causas á los auditores de la Rota Romana.

»4.º El número de jueces de que se ha de componer el Tribunal de la Rota de dicha Nunciatura, por ahora ha de ser de seis, los cuales se han de dividir en dos turnos, de suerte que cada uno de estos turnos deba tener y constar de tres votantes ó votos; concediendo al ponente, es á saber, al uno de los tres á quien se haya dirigido la comision de la causa, no solo la misma facultad y jurisdiccion que tienen, y de que usan los au-

ditores de la sobredicha Rota Romana cuando son ponentes en los actos judiciales que preceden á la decision sino tambien el que tenga voto en la causa que él haya propuesto.

»5.º Y si por discordia ó por diversidad de votos no quedasen decididas las causas propuestas, en tal caso, segun la norma y práctica de la Rota Romana, el dicho Nuncio podrá libre y lícitamente hacer que vote en las sobredichas causas cuarto, y, siendo necesario, tambien quinto juez de los sobredichos. Y demás de esto el dicho Nuncio, atendiendo al estado, circunstancias y calidades de cada una de las causas, podrá tambien libre y lícitamente cometer una y más veces, así en el efecto suspensivo como en el devolutivo respectivamente, las causas decididas y determinadas por sentencia de un turno de dicha nueva Rota á otro juez de ella del otro turno, de la misma suerte que se cometen por el tribunal de la Signatura á otro auditor de la Rota Romana. Y todos estos seis jueces, de que se ha de componer dicho Tribunal de la Rota de la Nunciatura se juntarán para la decision de las causas, ó en la casa de dicha Nunciatura ó en la dei decano, es á saber, del que sea el más antiguo de dichos jueces, ó en otro sitio que señalare el dicho Nuncio que en adelante fuere.

»6.º Y siendo así que hasta ahora el mencionado Nuncio, en virtud de Letras Apostólicas é igual forma de Breve, nombraba seis jueces *in curia,* que gozaban el honor de ser protonotarios apostólicos, á los cuales el mismo Nuncio cometia algunas veces el conocimiento de dichas causas; por tanto, á fin de que en lo sucesivo el nombramiento de los seis jueces, que han de ser igualmente eclesiásticos, y de quienes se ha de componer dicha Rota, se haga atendidos los méritos, ciencia y calidades de cada uno, queremos y determinamos que éste se haya de hacer perpétuamente por Nós y por los Pontífices Romanos sucesores nuestros, por Letras Apostóli-

cas en igual forma de Breve, á presentacion de nuestro muy amado en Cristo hijo Cárlos, rey católico de las Españas, y de sus sucesores en los mismos reinos. Por lo tocante al fiscal que ha habido siempre en la sobredicha Nunciatura Apostólica, permanecerá con su mismo oficio, y tendrá lugar en la Rota que se ha de erigir, segun vá expresado: y en adelante ha de ser precisamente español, y elegido por Letras nuestras, ó de nuestros sucesores, en igual forma de Breve, constando ser su persona del agrado y aceptacion de dicho rey Cárlos, y de sus sucesores en los dichos reinos.

»7.º Mas no ha de poder el dicho Nuncio cometer todas las causas á este Tribunal de la nueva Rota, pues Nós, *motu proprio,* de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad apostólica, establecemos y mandamos que esté obligado y deba cometer en lo sucesivo las causas de los exentos que residen ó habitan en las provincias de dichos reinos, á los Ordinarios locales ó á los jueces sinodales en las mismas provincias, reservando la apelacion á la Nunciatura Apostólica. Por lo respectivo á las demás causas que vienen á la sobredicha Nunciatura en grado de apelacion interpuesta en segunda ó tercera instancia de las sentencias de los Ordinarios ó Arzobispos de dichos reinos, establecemos y mandamos que el mencionado Nuncio que en adelante fuere, consideradas todas las circunstancias de las enunciadas causas, de las personas, y de las distancias de los parajes, y observando en cuanto se pueda lo dispuesto por los sagrados cánónes y Concilios, que prohiben se extraigan sin grave causa de sus respectivas provincias los pleitos y los litigantes, deba cometer las dichas causas, ó á los jueces sinodales de la diócesis, ó á la sobredicha nueva Rota.

»8.º Asimismo establecemos y mandamos que en las causas criminales se observe perpétua y puntualmente en todo y por todo lo prescrito por el Concilio Tridentino, por los sagrados cánones y por las Constituciones Apos-

tólicas, acerca de las apelaciones y recursos, en todo lo que sea compatible con esta nueva forma de juzgar las causas, establecida por estas nuestras Letras: por lo cual se observará perpétuamente el órden gradual y legítimo en admitir y recibir las apelaciones y cualquiera recurso de suerte que siempre quede salva á los Ordinarios la facultad de conocer en primera instancia, y quede subsistente la disciplina regular monástica en cuanto á la correccion de los regulares.

»9.º Y aunque mediante lo dispuesto hasta aquí por las presentes quede suprimida enteramente, por lo respectivo á las mencionadas causas, toda la jurisdiccion del auditor de dicho Nuncio Apostólico que en adelante fuere, como vá expresado, no obstante, queremos y determinamos que por Nós y por los dichos sucesores nuestros, por Letras Apostólicas en igual forma de Breve, se elija en lo sucesivo por asesor ó auditor de dicho Nuncio un varon eclesiástico dotado de prudencia, ciencia y virtud, que ha de ser español y tambien del agrado y aceptacion de dicho rey Cárlos y de dichos sus sucesores; del cual asesor ó auditor se ha de valer dicho Nuncio que en adelante fuere, para que con intervencion del mismo asesor ó auditor se libren todos los despachos de Gracia y Justicia, debiendo éste examinar la forma de dichos despachos. Igualmente ordenamos y mandamos que el oficial de la dicha Nunciatura, llamado abreviador, que antes solia escoger de cualquiera nacion, haya de ser en lo sucesivo español, y tambien del agrado y aceptacion de dicho rey Cárlos y de sus sucesores en los mencionados reinos: y que sea elegido por Nós y por los dichos sucesores nuestros como vá expresado.

»10. Pero determinamos y declaramos que por las presentes no se limita, muda ó innova en nada la jurisdiccion, facultad y autoridad del Nuncio que en adelante fuere en los reinos de España; por lo cual es nuestra voluntad y ordenamos y mandamos que el dicho Nuncio

tenga, goce y use en lo sucesivo de todas y cada una de las facultades, autoridades y privilegios que antes como delegado *a latere* de la mencionada Silla tenia, y de que gozaba y usaba en virtud de Letras Apostólicas que se han acostumbrado expedir en igual forma de Breve á cada uno de dichos Nuncios: y establecemos y mandamos *motu proprio,* de cierta ciencia, y con la plenitud de la potestad apostólica, que por las presentes Letras nuestras, ó por cualesquiera otras disposiciones y reglas que ocurran darse ó prescribirse en adelante por lo respectivo al nuevo Tribunal de la Rota que se ha de erigir como vá dicho, no haya de quedar mudada, limitada ó innovada en cosa alguna la omnímoda jurisdiccion, autoridad y facultad del dicho Nuncio, sino que deba permanecer en todo y por todo perpétuamente firme en lo sucesivo, como antes.»

S. M. D. Cárlos IV, por su Real decreto de 29 de Julio de 1799, deseando se despachasen con la posible brevedad las causas y pleitos en el Supremo Tribunal de la Rota, con acuerdo de la Santa Sede, aumentó dos plazas más, cuyos auditores se llamarán supernumerarios, no gozando la dotacion de los numerarios hasta que entren en plaza de tales, *que les corresponden por sus provisiones*. De modo que vaca una plaza de auditor numerario, *é ipso facto et jure,* sube á ella el supernumerario más antiguo, sin necesidad de nuevo Breve Pontificio; porque en el de supernumerario ya se le reconoce este derecho, solo se pasa por el Sr. Nuncio, ó quien le represente, una comunicacion al Sr. Ministro de Estado, poniendo en su conocimiento el fallecimiento del numerario y ascenso del supernumerario más antiguo. A los supernumerarios no se les reparte ponencias; en lo demás turnan con los numerarios. Por este turno se llama *Rota,* segun unos; empero, segun otros, es porque la mesa donde se sientan para tener audiencia es redonda, para que nadie presida y sean los puestos iguales. En

efecto: las salas, tanto en la Rota Romana como en la española, tienen el bufete en medio círculo.

Segun el Breve arriba trascrito de Clemente XIV, la organizacion actual de la Nunciatura Apostólica es la siguiente: dos departamentos, uno para lo de gracia, á cargo del auditor asesor, y en el que funcionan el Abreviador, un oficial primero, otro segundo, y un auxiliar, y se llama *Abreviaduría;* otro para lo contencioso, y es el Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica. El jefe y presidente de ambos es el Sr. Nuncio, ó quien represente.

El auditor asesor, el auditor fiscal y abreviador, son nombrados por Su Santidad. Ocurrida la vacante de alguna de estas tres plazas, el Sr. Nuncio lo pone en conocimiento de Su Santidad, que en un despacho designa el sugeto á quien desea conferirla. El interesado pone una exposicion á S. M., presentando el despacho pontificio de nombramiento. Por el Ministerio de Estado se forma expediente instructivo sobre el candidato, pidiéndose informes á su Prelado diocesano, gobernador civil, juez de primera instancia y alcalde. Si son favorables, se expide una Real órden, en que S. M. presta su real beneplácito. Se pone otra exposicion al Rey pidiéndole vénia para elevar al Santo Padre las correspondientes preces, á fin de impetrar el Breve de *estable institucion*. Concedida la vénia real, se elevan aquellas por conducto de la agencia general. Viene de Roma el Breve Apostólico y se presenta á la interpretacion de lenguas para su traduccion; despues pasa al Consejo de Estado en pleno, que emite dictámen sobre si merece el *Regium exequatur*. Dado éste se toma posesion y presta juramento ante el Sr. Nuncio ó su delegado. Se pone en conocimiento del Sr. Ministro de Estado, que expide al interesado su título civil como á otro cualquiera empleado público. El *Regium exequatur* se expide por el Ministerio de Gracia y Justicia; pero, excepto esto, en todo lo demás la Abre-

viaduría y Rota se entiende con el Ministerio de Estado, por ser dependencia de la Nunciatura Apostólica, que, como todas las embajadas de todos los soberanos, se entienden con este Ministerio.

Los auditores de la Rota, tanto numerarios como supernumerarios, son presentados por la Corona, con cuya presentacion acuden á Su Santidad en los mismos términos que los expresados Auditor asesor, auditor fiscal y abreviador, y tienen que dar idénticos pasos.

Por lo expuesto, se ve el pleonasmo y lujo de tramitacion innecesaria que hay en esto. Bueno que luego que el auditor asesor, auditor fiscal y abreviador presenten al Monarca la designacion pontificia, se informe éste bien de las cualidades del sugeto antes de usar de su regalía del beneplácito. Bueno tambien que, antes de utilizar la de presentacion para las plazas de auditores del Tribunal, mire bien en quién lo hace. Pero, dado su real beneplácito á los primeros y hecho su presentacion real para los segundos ¿á qué más? ¿A qué la vénia para acudir á su Santidad por el Breve? ¿A qué el *Regium exequatur?* El que quiere lo que antecede, no puede no querer sus consecuencias. Dado el real beneplácito y hecha la presentacion para aquellas plazas, ya no puede S. M. no querer que el interesado haga cuanto tenga que hacer hasta tomar posesion de ella. Caso contrario, el Rey se impondría una censura á sí mismo, haciendo ver que al dar su real beneplácito ó hacer su presentacion, no habia sabido lo que se habia hecho, excepto una causa nuevamente ocurrida ó nuevamente sabida, lo que no es fácil suceda en tan corto período de tiempo.

Las plazas de auditor asesor, auditor fiscal, abreviador y auditores del Tribunal, tanto numerarios como supernumerarios, son de *estable institucion*, ó séase inamovibles, salvo el correspondiente expediente canónico de privacion por justa causa. Empero no son beneficios eclesiásticos, porque su renta no está (no alcanzamos

por qué) espiritualizada. Así que no están comprendidas en el Concordato de 1753, ó lo que es lo mismo, en el Real Patronato eclesiástico de la Corona de España, otorgado por Benedicto XIV á D. Fernando VI y sus sucesores los Reyes Católicos de España. Si el Rey presta su beneplácito á los auditor asesor, auditor fiscal y abreviador, y presenta los auditores del Tribunal, es por la regalía concedida por Clemente XIV en el citado Breve de 26 de Marzo de 1771, arriba copiado, no por el Concordato de 1753.

En la presentacion de los auditores numerarios no tiene S. M. el Rey una eleccion absolutamente libérrima, sino que debe hacerlo (pero que por mil causas que no son del momento, y cualquiera alcanza, no siempre lo hace) con arreglo al Real decreto de 17 de Agosto y cédula de la Cámara de 5 de Setiembre de 1779, que tambien merece ser copiada á la letra por su grande entidad en la materia; dice así: «Cuando se estableció la nueva planta de la Nunciatura y su Tribunal de Rota, tuvo en consideracion, para promoverla, las muchas instancias hechas por el reino, y varias consultas de mi Consejo, de este siglo y del pasado, sobre la necesidad de asegurar la justa y breve determinacion de los negocios eclesiásticos por medio de un Tribunal colegiado, compuesto de jueces naturales de estos dominios, instruidos en sus leyes y costumbres; y como entre las provincias de mis reinos y sus obispados hay tambien alguna variedad de costumbres, estatutos sinodales y reglas de disciplina para que en dicho Tribunal de Rota haya personas que tengan estos conocimientos, y el clero de todo el reino, que contribuye á la dotacion de ellas, sea considerado para estas judicaturas, he resuelto que se distribuya en la forma siguiente: una entre los naturales y al mismo tiempo residentes en sus beneficios ó judicaturas eclesiásticas de las provincias y obispados de lo que se llama Castilla la Vieja y reino de

Leon; otra entre los de Castilla la Nueva, Madrid, Toledo, Cuenca, Guadalajara, Mancha, Extremadura y Múrcia; otra entre los de Galicia, Asturias, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava; otra entre los reinos de Andalucía, Sevilla, Granada, Córdoba, Jaen y las islas Canarias; otra entre los reinos de Aragon, Valencia, Cataluña y Mallorca, y otra sin atencion á la naturaleza, entre personas ejercitadas en la práctica forense de los tribunales de Madrid, prefiriendo á alguno de mis capellanes de honor si los hubiese de esta clase. En este concepto, la Cámara, teniendo presente la naturaleza de los actuales jueces auditores de la Rota, y tomando informe de los Obispos é iglesias en cuyos obispados y provincias deba tener principio la distribucion que vá explicada, para saber las personas aptas que haya para estos destinos, me consultará en la forma ordinaria las que creyere convenientes, por la vía de mi primera secretaría de Estado.»

El modo práctico de comparecer es el siguiente: El juez inferior emplaza al apelante y apelado con el término legal de veinte dias, ó menos si lo cree suficiente, remitiendo los autos originales, si la apelacion ha sido admitida en ambos efectos, ó en compulsa si lo fué en uno. Las partes confieren poder á un procurador de la Nunciatura. El del apelante, y tambien puede hacerlo el del apelado, presenta al Sr. Nuncio un pedimento manifestando que de tal juzgado eclesiástico han sido remitidos á la Nunciatura tales autos sobre tal asunto á virtud de apelacion. Que los presenta con el poder bastante y pide los cometa á la Rota ó á jueces sinodales del arzobispado respectivo, si así lo desea. El auditor asesor decreta se expida la comision, y así se hace, *en latin*, designando el auditor ponente y demás que han de componer el turno, segun que sea primero, segundo, tercero ó cuarto, pues puede haber necesidad de ello, hasta que se reunan las tres sentencias conformes en lo

sustancial, si las partes siguen usando de su derecho de apelacion. En los pedimentos y toda clase de escritos se habla con el Sr. Nuncio y su Rota, y por eso se dá el tratamiento que aquél tenga. Si solo es Arzobispo, como ha sucedido casi siempre, se dice: «*A V. E. con la Rota pide, expone,* etc.» Si es Cardenal, como ahora: «*A V. Ema. con la Rota expone, pide,* etc.» El auditor ponente acepta la comision por un auto, con cuya aceptacion adquiere el turno la jurisdiccion delegada para conocer y fallar. Lo hace, y la parte que se cree agraviada apela para ante la Nunciatura Apostólica, á la que el turno remite los autos con certificacion. El apelante ó apelado pide al Sr. Nuncio cometa el pleito á otro turno, y así lo hace en los mismos términos que cuando son remitidos los autos de cualquier metropolitano privilegiado ó exento. En todo actúan los dos secretarios de justicia que hay, y que tienen repartidas entre sí todas las metrópolis de España y juzgados privilegiados, como los castrenses y Ordenes militares.

La Nunciatura Apostólica es el juez supremo de las apelaciones y quejas en España, tanto de la jurisdiccion eclesiástica ordinaria como de las privilegiadas y exentas. Del Obispo sufragáneo se apela ó recurre en queja al Metropolitano, y de éste á la Nunciatura Apostólica. Del Arzobispo, como diocesano, se apela á la Nunciatura Apostólica. De los subdelegados castrenses se apela asimismo, ó recurre en queja, á la Nunciatura Apostólica. Del Tribunal especial de las Ordenes militares se apela igualmente á la Nunciatura Apostólica. Segun la última Bula de Su Santidad, para el establecimiento del Coto redondo en Ciudad Real, la primera instancia será ante el Obispo prior, la segunda ante el Tribunal especial de las Ordenes, y la tercera ante la Nunciatura Apostólica. Cuando ha fallado ya un turno del Supremo Tribunal de la Rota, y todavía hay apelacion, por no haber tres sentencias conformes, se apela tambien á la

Nunciatura Apostólica. En una palabra, siempre á la Nunciatura Apostólica, nunca á la Rota. ¿Y por qué? Porque el Supremo Tribunal de la Rota nunca es tribunal *in facto esse* del negocio en que se apela; siempre lo es *in fieri,* si el Sr. Nuncio se le comete y puede hacerlo ó no hacerlo, pues puede cometerle á jueces sinodales segun viere convenir, atendidas circunstancias de cosas, personas y lugares, como dice el Breve de Clemente XIV ya trasladado. El que apela á la Rota, apela adonde ni puede ni debe, pudiendo negarse la alzada. Un vicario, íntimo amigo mio y eminente canonista, dió el siguiente mal rato á un abogado muy amigo suyo, y por cierto ilustradísimo. Sentenció un pleito sobre provision de una capellanía contra el cliente de su letrado aludido. Este apeló para ante el Supremo Tribunal de la Rota, y el juez decretó: *No há lugar*. Como la apelacion procedía á todas luces, el abogado quedó confundido. Puso un escrito pidiendo reforma, al propio tiempo que manifestando su asombro. El vicario proveyó: *estése á lo providenciado en tanto*s. El letrado no pudo ya contenerse, y lleno de admiracion fué personalmente á ver al provisor, su condiscípulo, y le dijo: «Traigo este escrito apelando para ante la Rota de la no admision de la apelacion en lo principal.—Pues tampoco te la admito, contestó el juez. – ¿Pues qué es esto? exclamaba el letrado.» Entonces aquel le explicó el punto, y el abogado quedó convencido, y puso un escrito manifestando que cuando apeló al Supremo Tribunal de la Rota, quiso decir á la Nunciatura Apostólica.

Así como nunca se puede apelar para ante el Supremo Tribunal de la Rota, sino para ante la Nunciatura Apostólica, así tampoco para ante los jueces sinodales. La razon es idéntica, á saber, que éstos como aquella y como antiguamente los jueces *in curia* ó protonotarios apostólicos, no tienen jurisdiccion habitual y permanente sino que la tendrán si el Sr. Nuncio les comete el

pleito ó causa de que se trate. Aunque, pues, las partes quieran jueces sinodales para las últimas apelaciones papales, apelan para ante la Nunciatura Apostólica; y á ésta, en vez de pedir que cometa el negocio á su Rota, pidiendo haga á jueces sinodales, y el Sr. Nuncio accede ó no á la súplica, segun viere convenir, *consideradas todas las circunstancias de las enunciadas causas, de las personas y de las distancias de los parajes,* como dice el Breve de Clemente XIV al final del párrafo 7.º

Segun aparece en la Constitucion pontificia, creadora del Supremo Tribunal de la Rota, lejos de abolir la institucion de jueces sinodales, segun era de esperar, la confirma, por el contrario. Subsiste, pues, y los Prelados deben procurar y continuar nombrándolos en los Sínodos provinciales ó diocesanos, si se celebrasen, segun las disposiciones de Inocencio III, Bonifacio VIII y Concilio de Trento, cap. X, ses. 25 de la Reforma. Dijimos que era de esperar que el Breve de Clemente XIV de 26 de Marzo de 1771 al crear la Rota, hubiera derogado la institucion de sinodales; porque la misma razon que hubo para suprimir los antiguos jueces *in curia,* habia para hacerlo de los jueces sinodales. Ni aquellos ni éstos constituian tribunal; eran absolutamente independientes entre sí; cada uno conocia y fallaba individualmente, y era un juzgado unipersonal, que no ofrecia más garantía de acierto para las últimas apelaciones apostólicas, que las que habian tenido en primera y segunda instancia ante el provisor diocesano ó metropolitano en sus casos. Si por esta poderosa razon se quitaron los jueces *in curia,* ¿por qué no los sinodales? Si no se celebran Sínodos provinciales ó diocesanos, el Prelado pide autorizacion á la Sagrada Congregacion del Concilio para nombrar, con consentimiento del cabildo, jueces *pro-sinodales.* Ya es muy rara la vez que se pide comision para jueces sinodales, si se exceptúa Sevilla, única metrópoli en que suelen pedirse. En un tiempo en que se viene en horas

á Madrid desde el punto más extremo de la Pinínsula, ha cesado la razon que tuvieron Inocencio III y Bonifacio VIII para la creacion de jueces sinodales. Benedicto XIV *(De Synodo Diœcesana,* cap. V, lib. IV) trata de los jueces sinodales y *pro-sinodales* con la maestría y elegancia que le caracteriza; por lo que, y por no ser sustancial para este artículo, no nos extendemos más sobre el particular.

El auditor más antiguo del Supremo Tribunal de la Rota, es su decano. De modo que, muerto el más antiguo, el que le sigue, sin especial nombramiento (como el que se expide á los decanos de los otros tres Supremos Tribunales del reino), sin acto alguno suyo ni de nadie, y únicamente por obra del tiempo, se hace decano. D. Cárlos IV, por su Real decreto de 29 de Julio de 1779, ley 3.ª, título V, lib. II, Novísima Recopilacion, deseando dar mayor lustre al Tribunal de la Rota, concedió á todos sus decanos honores natos de su Consejo real.

El tratamiento del auditor asesor, auditores del Tribunal y auditor fiscal, segun la ley recopilada, es el de señoría ilustrísima. Su distintivo vuelillos de encaje y medalla de Tribunal Supremo. En nuestro concepto, ya que no se llevase el mismo traje que los auditores de la Rota Romana, como podria llevarse á nuestro juicio, deberían al menos usarse en el manteo el escudo de las armas pontificias; pues fuera de los actos de etiqueta, en que se usan aquellas insignias, en nada se distingue un auditor del Supremo Tribunal de la Rota de cualquiera otro sacerdote; lo que tiene sus inconvenientes principalmente en las grandes poblaciones, en que no se conoce á nadie.

Los cargos de auditor asesor, auditores del Tribunal, auditor fiscal y abreviador, ¿son compatibles con las prebendas catedralicias? ¿Excusan de la residencia canónica?

Respondemos negativamente á ambas preguntas, por

creerlo así terminante en la legalidad vigente. El artículo 19 del último Concordato no deja lugar á dudas.

«En atencion, dice, á que, tanto por efecto de las pasadas vicisitudes, como en razon de las disposiciones del presente Concordato, han variado notablemente las circunstancias del clero español, Su Santidad por su parte, y S. M. la Reina por la suya, convienen en que no se conferirá ninguna dignidad, canongía ó beneficio de los que exigen personal residencia á los que por razon de cualquiera otro cargo ó comision estén obligados á residir continuamente en otra parte. Tampoco se conferirá á ios que estén en posesion de algun beneficio de la clase indicada ninguno de aquellos cargos ó comisiones, á no ser que renuncien uno de dichos cargos ó beneficios, *los cuales se declaran, por consecuencia, de todo punto incompatibles*. En la Capilla real, sin embargo, podrá haber hasta seis prebendados en las iglesias catedrales de la Península; pero en ningun caso podrán ser nombrados los que ocupan las primeras Sillas, los canónigos de oficio, los que tienen cura de almas, ni dos de una misma iglesia. Respecto de los que en la actualidad, y en virtud de indultos especiales ó generales, se hallan en posesion de dos ó más de estos beneficios, cargos ó comisiones, se tomarán desde luego las disposiciones necesarias para arreglar su situacion á lo prevenido en el presente artículo, segun las necesidades de la Iglesia y la variedad de los casos.»

Repetidas y ámplias discusiones tuvieron lugar para la formacion del artículo copiado, y en ellas se trató extensamente de los auditores de la Rota y abreviador, exponiéndose todas las razones en pró y en contra. Túvose presente el cap. X, tít. III, lib. I D. *in Sexto*, que es de Bonifacio VIII, y dispone que no se cometiese el conocimiento apóstolico sino á los que tuviesen personado, dignidad ó canongía en iglesia catedral, lo que tambien repitió el Tridentino en el cap. X, sesion 25 de

la Reforma. Pero se contestó que los jueces sinodales, como se dijo arriba, no formaban cuerpo ni constituian categoria, quedando sujetos en todo y por todo á sus respectivos Prelados, pues no adquirían jurisdiccion alguna personal, sino solo concreta al asunto cometido. La Rota es Tribunal colegiado, forma cuerpo y pertenece á él, es por sí solo mayor categoría que la de las dignidades de metropolitanas, puesto que, aunque delegadamente, explican la jurisdiccion pontificia, suplen, enmiendan, confirman y revocan de los Arzobispos, aunque sean primados. Díjose tambien que entre el auditor asesor, auditores de la Rota, fiscal y abreviador, componen once; y siendo nueve las metrópolis que dejaba el Concordato, tocaban todas á un auditor, y dos á dos, lo que era gravarlas mucho; pues con las catedrales sufragáneas no podia contarse para esto, por razones fáciles de comprender. Se deseó para los auditores del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica una libertad é independencia absoluta de toda jurisdiccion eclesiástica ordinaria y privilegiada, como necesaria para cumplir su elevado y espinoso cargo: tal cual la quieren los sagrados cánones, segun los cuales están exentos de toda jurisdiccion, y dependen solo é inmediatamente de Su Santidad, sin cuya autorizacion, ni aun un sumario puede incoar contra ellos autoridad alguna eclesiástica, por elevada que sea. Que los prebendados catedralicios, por razon de tales, están bajo la jurisdiccion ordinaria de sus respectivos Prelados, que, salvo un carácter fuerte, pueden ejercer sobre ellos una influencia peligrosa, es una verdad de sentido comun.

Lo que en nuestro concepto deberia hacerse, es erigir en verdaderos beneficios eclesiásticos los citados cargos de Nunciatura y Rota. En años pasados se pensó en ello: la Santa Sede y S. M. C. no tuvieron inconveniente en ello; pero aquélla, conocedora á fondo de la materia, exigía justamente para ello que se impusiese á aque-

llos conceptos alguna carga religiosa, puesto que ésta, con el derecho á una renta, constituye el verdadero beneficio eclesiástico, titulo de ordenacion. Encontrose dificultad en designar la carga, y más en aceptarla, y el negocio quedó sin resolver.

Fechado con la de 14 de Noviembre de 1851, se expidió un Real decreto para la ejecucion del art. 19 del Concordato. Despues de consignar en el art. 1.º que todos los que obtengan prebendas y tengan cargo residencial en otra parte, se restituyan á sus iglesias en el término de dos ó cuatro meses respectivamente segun que estén en la Península ó en el extranjero, hace cuatro excepciones en cuatro párrafos del segundo, á saber: los auditores de la Sacra Rota Romana, el auditor asesor y abreviador de la Nunciatura Apostólica, los auditores y fiscal del Tribunal de la Rota española, el comisario general de los Santos Lugares de Jerusalen, los sumilleres de cortina, capellanes y eclesiásticos de la Real capilla. ¿Con qué autorizacion se hicieron estas excepciones al articulo 19 del Concordato, que solo la hace de seis capellanes de la Real capilla? Crece nuestro asombro al considerar que el citado Real decreto se expidió únicamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, sin conocimiento, inteligencia ni acuerdo con el Sr. Nuncio de Su Santidad como debiera. ¿Qué fuerza, pues, tiene contra la terminante disposicion del art. 19 del Concordato? En ningun caso podia contrariarle; razon por la cual solo se ha concedido dispensa de residencia á los seis capellanes que exceptúa aquél, pero no á los demás que expresa el artículo 2.º del Real decreto citado. En los arts. 1.º y 5.º, especialmente en éste, ya explica con más claridad que se refiere solo á los que á la sazon de publicarse el Concordato se reunan con dos conceptos residenciales. El artículo 2.º del Real decreto exceptuó de la obligacion de renunciar uno de los dos conceptos residenciales á los auditores de la Rota, respetando por una parte los de-

rechos adquiridos antes del Concordato, y teniendo en cuenta que un auditor de la Rota, con las condiciones debidas, no se improvisa con facilidad.

Todo el mundo entendió del mismo modo el Real decreto, á saber, que solo exceptuaba á los auditores que eran prebendados al publicarse el Concordato cuyo artículo 19 comprendia de lleno á los que lo fuesen despues. Así se practicó tambien: los que eran auditores y prebendados, conservaron ambos conceptos, y pudieron haberlos retenido toda su vida. No lo hicieron, sino que unos antes, otros despues, fueron renunciando sus prebendas, de que no percibian dotacion alguna; porque, segun las disposiciones vigentes, no pueden tenerse dos rentas; y por otra parte, tenian que pagar las cargas personales de la prebenda. Antes del Concordato de 1851, los auditores tenian de renta 33.000 rs., y además la de la prebenda.

Los arts. 1.º y 5.º del citado Real decreto dicen que «no renunciará la prebenda el que la tenga como título de ordenacion.» Esta es una verdad de Pedro Grullo, como suele decirse. El título de ordenacion no puede renunciarse, es verdad, pero puede muy fácilmente subrogarse con otro, ó con patrimonio, ó pedir á Su Santidad dispensa, y que sirva de título la suficiencia. Y sobre todo, si no puede renunciar la prebenda porque la tenga por título de ordenacion, tendrá que renunciar el otro cargo, pues solo se le obliga á renunciar uno ú otro á su voluntad. En su cumplimiento, todos los nombrados auditores de la Rota, despues del Concordato, renunciaron sus prebendas, sin exceptuar ni uno solo. Pudiéramos citar más de otro, y tambien en un abreviador, á quien fué conferida una dignidad metropolítica, y se resistió á renunciar uno de los dos conceptos. Se instruyó expediente al efecto, se le obligó á renunciar uno de los dos cargos, y lo hizo de la Abreviaduria.

¿Es necesario que el prebendado que sea nombrado

auditor renuncie por escrito la prebenda? Hasta ahora, así se ha practicado, porque lo que abunda no daña. Pero conceptuamos basta la tácita, pero inequívoca, que hace el que pretende y toma posesion de una plaza de auditor, colocándose en el caso del cap. XXVIII de *Præb*. Hemos visto Prelados, que luego que se les comunica oficialmente la toma de posesion de la auditoría, han dado la institucion canónica al nombrado para la canongía. Esto no parece lo más conforme al art. 19 del Concordato, que *declara ambos cargos de todo punto incompatibles*, y al art. 5.º del citado Real decreto (aunque ya dijimos debe obedecerse, pero no cumplirse) que dice *se entienda que renúncian un cargo desde el momento que principien á ejercer el nuevo*.

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ.

Madrid 12 de Marzo de 1876.

A fin de cumplir el ruego que se hace en la siguiente carta, los Sres Arciprestes se servirán remitir á esta Secretaría de Cámara con la brevedad posible, los datos que pide el señor que la suscribe, y que dice así:

«MAPAS DE LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACION.—Direccion: Plaza de San Gregorio, 7, 3.º—Madrid 24 de Julio de 1886.—Excmo. Sr. Arzobispo de Valencia.—Muy señor mío, de mi consideracion más distinguida: La gran necesidad que hace mucho tiempo se viene observando de una CARTA DIOCESANA de España, me hizo concebir el proyecto de formarla, con cuantos datos y antecedentes necesitare el presbítero y el seglar, acerca de tan importante estudio.

En su consecuencia, tuve la honra de impetrar de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) su valiosa cooperacion y apoyo, si consideraba el proyecto atendible, el cual vi con gozo coronado, segun la Real órden de 1.º de Julio, y recomendacion especial del M. R. Nuncio Apostólico, que en circular de 10 del expresado Julio, que adjunta tengo el honor de remitir á V. E., se digna dirigir por mi conducto al muy respetable Episcopado español.

Por todo lo expuesto, Reverendísimo Señor, ruego á la bondad que á V. E. tanto distingue, se digne ordenar me sean remitidos los datos que á continuacion se expresan, relativos á la Diócesis que tan acertadamente dirige.

Capitalidad de los arciprestazgos y parroquias que abraza.

Puntos donde existen parroquias, sus nombres y el de las iglesias que les pertenecen, como tambien su situacion geográfica, é igualmente el número de Sres. Sacerdotes adscritos, en resúmen, á cada parroquia é iglesias anexas.

Número de feligreses de cada parroquia.

Puntos en que haya Seminarios, número de catedráticos alectos á los mismos, y el de las becas que como máximum pueden admitirse en los mencionados establecimientos.

Comunidades religiosas, especificando las que son de frailes, monjas ó hermanas de la caridad, los que se dedican á la enseñanza, etc., etc,, el punto donde radican, nombre de la comunidad y número de los religiosos.

Santuarios de alguna importancia y el punto de su emplazamiento.

Número de Sres. Canónigos y beneficiados de cada Catedral.

Puntos donde existen colegiatas y número del personal afecto á las mismas.

Existiendo aun algunas Diócesis por arreglar, ruego á V. E. nuevamente, si la que tan dignamente se halla bajo su cargo se encontrara en estas condiciones, se me remitan los antecedentes que su preclaro entendimiento considere más inalterables.

Y suplicándole me perdone esta molestia que le proporciono, aun cuando no sea mas que en gracia al alto esplendor con que todos debemos contribuir por el enaltecimiento de nuestra santa Religion, tiene una verdadera satisfaccion en darle un millon de gracias anticipadas, y la honra de ofrecerse á V. E. como su más atento y humilde seguro servidor Q. B. S. M.—El Director, Comandante graduado del Ejército, *Francisco Atienza Cobos.*»

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 25 de Noviembre de 1886. N.º 967.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

JUBILEO SACERDOTAL.

Dios Nuestro Señor, en su adorable Providencia, viene dilatando la vida preciosa de nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII, con regocijo del mundo católico y para gloria de la Santa Iglesia en las prodigiosas dilataciones del Reino de paz sobre la tierra.

Próximo á cumplirse el quincuagésimo Aniversario Sacerdotal, durante cuyo tiempo, el Actual Romano Pontífice ha llenado como Fiel Ministro del Salvador de los hombres los deberes de un apostolado glorioso en todos los rangos de la Jerarquía eclesiástica, llega la hora de repetir las demostraciones de júbilo con que siempre fué saludada la longevidad de los Pontífices, y tanto más dichosa es la presente cuanto son más delicadas y difíciles las circunstancias del gobierno de las almas, pues al presente la solicitud de todas las Iglesias, las complicaciones en la gestion de los asuntos, la sagacidad y la astucia de los políticos, el atrevimiento

de las sectas y la audacia no refrenada ni siquiera contenida de los agresores, parece haberse conjurado para desvelar en continua amargura el corazon pacífico y el ánimo esforzado del Único Anciano que en el mundo reviste la Dignidad de Vicario de Jesucristo.

Coinciden con tanto despropósito el amor, la veneracion y el respeto universal de los pueblos, de las razas, de las tribus y de los reyes y emperadores en punto á lo que se debe y merece el Augusto Pontífice Rey, de cuya frente no se ha caído ni puede ser arrebatada la aureola del talento, la de la sabiduría, la de la prudencia y de la circunspeccion sobre hombres y personas, sobre negocios y paternales miramientos; de modo que ha sido preciso comprometer la educacion y mortificar á un tiempo la caridad y la justicia para insistir en las vías desdichadas de atormentar con injurias y desafueros la vida de Quien saludando bendice, y bendiciendo derrama luz sobre las naciones perturbadas. Y no es buscar títulos ni razon de alabanzas añadir que en un solo hombre, que es el Papa, está cifrado el gran problema de establecer la buena voluntad entre las gentes. Sean cuales fueren las pasiones y los intereses de quienes rigen los pueblos, razonablemente no puede haber diferentes criterios en órden á considerar la alteza del Pontificado y la dignidad con que Leon XIII sostiene el peso de la tiara.

Sea dada gloria al Señor, bendecido su santo nombre, pues vemos, oímos y tocamos cosas estupendas con solo atender, á que, juntas mil indignidades, no han logrado humillar la frente serena de un Cautivo, Libertador del mundo.

A este hombre de Dios enviamos nuestros plácemes sacando del tesoro de la obediencia los elogios que ennoblecen á los hijos agradecidos y los aplausos que santifican la sumision. En bodas de oro no caben más que dones preciosos y tributos peregrinos. Sean los nuestros

la veneracion, las fiestas cristianas, las oblaciones y los sacrificios en justa celebridad de que tenemos Pontífice que nos rija y gobierne, doliéndose de nuestras miserias y enfermedades. El Arzobispado de Valencia á ninguno segundo en punto á venerar al Vicario de Jesucristo dará en la ocasion presente el espectáculo más espléndido de su fé, de su veneracion, de su docilidad y de sus espansiones cristianas por medio de su Cabildo Catedral, de sus Arciprestes y Clero y de las Comunidades religiosas, cortejo regular del apostolado en la doctrina, en la oracion y en la piedad, todo con arreglo á las instrucciones siguientes, dadas por la Junta Diocesana nombrada por Nós al efecto y con la cual deberán entenderse las parroquiales que se irán formando.

Fiesta de la Presentacion de Nuestra Señora dia 21 de Noviembre de 1886.

† Antolin, Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

Junta Diocesana del Jubileo Sacerdotal de Su Santidad Leon XIII, de la Archidiócesis de Valencia.

Presidente.

M. I. Sr. Dr. D. José Barbarrós.

Vice-Presidente 1.°

Excmo. Sr. D. Antonio Rodriguez de Cepeda.

Vice-Presidente 2.°

Dr. D. Antonio Escoto.

Tesorero.

D. Fernando Nuñez Robres.

Secretario 1.°

Dr. D. Vicente Ribera.

Secretario 2.°

D. Joaquin Vigil de Quiñones.

Vocales.

Rdo. P. José Gomar.
Dr. D. José Crous.
Dr. D. Juan Oliver.
Sr. Baron de Santa Bárbara.
Sr. Conde de Zanoni.
D. Diego Saavedra.
Dr. D. Salvador Castellote.
D. Gaspar Herrero.
D. Felipe Garin.

PROYECTO DE BASES PRESENTADO POR LA COMISION DE LA JUNTA

Y APROBADO POR S. EMA. EL SR. CARDENAL.

Obras que formarán el objeto del Jubileo Sacerdotal de Su Santidad.—Serán las cuatro admitidas por la Comision internacional de Bolonia, á saber: Alianza de oraciones.—Limosnas para el Papa.—Ofrendas á Su Santidad de objetos de arte cristiano, de culto, vasos sagrados y ornamentos para repartir entre las misiones é Iglesias pobres de la cristiandad.—Y peregrinacion á los sepulcros de ios Santos Apóstoles Pedro y Pablo en ia época señalada por el Papa.

Respecto de estas cuatro obras, la Comision, propone: En cuanto á la 1.ª—Que en todas las Iglesias parroquiales, filiales y regulares de uno y otro sexo de la Archidiócesis, se celebre en los primeros viernes ó domingos de cada mes, durante todo el año 1887, una Misa solemne de rogativa con manifestacion de Su Divina Majestad, recitándose á continuacion las letanías mayores con las preces señaladas en el Ritual para *in quacumque tribulatione;* y que los Sres. Curas, Ecónomos, Coadjutores, Capellanes de monjas y Directores espirituales de Asilos, Colegios, Hermandades, Cofradías y Asociaciones católicas de todo el Arzobispado, recojan mensualmente de sus subordinados el mayor número posible de Comuniones eucarísticas recibidas, Misas oídas, Rosarios rezados y otras obras de piedad y de caridad practicadas, con el fin de alcanzar de Nuestro Señor Dios la conservacion de la preciosa vida de nuestro sábio Pontífice y el triunfo de la Santa Iglesia Católica.

En cuanto á la 2.ª—Que tanto en la capital como en los pueblos, se promueva y fomente por las Juntas respectivas; 1.º la suscricion de sócios protectores y cooperadores: entendiéndose por protectores á los que se suscriban por la cuota de 50 pesetas, y por cooperadores á los que contribuyan con 15 pesetas; de cuyo fondo se cubrirán los gastos de propaganda y preparacion de la gran festividad; ingresando lo restante en el fondo general de la Comision internacional para ofrecerlo á Su Santidad; 2.º las oblaciones de limosna para la Misa jubilar que Su Santidad celebrará el dia 31 de Diciembre de 1887.

En cuanto á la 3.ª—Regalo de una estola preciosa de oro y plata, adornada de tantas piedras preciosas cuantas son las Parroquias de la Diócesis, para el uso exclusivo de Su Santidad; y estimular en todo el Arzobispado la confeccion de muchos y variados objetos de arte cristiano, de culto, etc., para ofrecerlos al Padre

Santo; quien luego los distribuirá entre las misiones é Iglesias pobres de la cristiandad. Nombrar para estos objetos, particularmente en la capital, una Junta de Señoras, compuesta de las Presidentas de todas las Asociaciones católicas de piedad y caridad, y para las cuatro obras comunes fuera de la capital, Juntas de Caballeros y de Señoras, bajo la presidencia de su respectivo Párroco; quien cada mes dará cuenta á su Arcipreste de la constitucion de Juntas, trabajos de propaganda, recaudacion de limosnas, etc., y éste, á su vez, á la Comision Diocesana.

En cuanto á la 4.ª—Preparar los ánimos á fin de que sean el mayor número posible los que se asocien para la peregrinacion á Roma, respecto de la cual, sus pormenores y condiciones, ya se dispondrá cuando se reciban instrucciones de la Comision internacional.

MEDIOS DE REALIZAR LAS OBRAS ANTES SEÑALADAS.

1.º

El Presidente dirigirá una invitacion á todas las Señoras Presidentas de las Asociaciones católicas de la capital para que en determinado dia y hora, bajo su presidencia, se constituyan en asociacion especial para los objetos indicados, á fin de promover cada una, dentro de su esfera, la confeccion de los objetos de culto y arte cristiano que han de servir de ofrenda al Santo Padre, dejándolas en libertad de escoger y aconsejar aquellos que mejor les parezca, encareciéndoles que sean muchos, aunque de escaso valor, é indicándoles que los esfuerzos de todos se han de unir para la confeccion de

una preciosa estola de oro y plata, adornada de tantas piedras preciosas cuantas son las Parroquias del Arzobispado.

2.º

El Presidente dirigirá otra invitacion á los Superiores de Conventos y Colegios de ambos sexos, Gremios, Asociaciones y Corporaciones católicas de la capital, interesándoles en el mismo sentido antes expresado, añadiendo que tambien se admiten para la indicada exposicion composiciones escritas en prosa ó verso, ora en latin, ora en griego, ora en español, dibujos, pinturas, etc., siempre que sean alusivos al asunto y objeto de la festividad.

3.º

El Presidente, por medio del BOLETIN ECLESIÁSTICO, dirigirá una circular á todos los Párrocos del Arzobispado, estimulando su celo para trabajar en esta obra de propaganda católica, que sucintamente historiará, á fin de que todos vengan en conocimiento de su objeto y altísima significacion, y ordenando en su parte dispositiva:

1.º La creacion y constitucion en cada Parroquia de fuera de la capital de una Junta de Caballeros y otra de Señoras, entre sí independientes, ambas bajo la presidencia de su propio Párroco, cuyo objeto será: la de Caballeros fomentar la suscricion de sócios protectores y cooperadores del Jubileo. Llámanse aquellos los que contribuyen con una cuota de 50 pesetas y éstos con la de 15 pesetas, por una sola vez, para atender á los gastos que en todo el orbe católico se originan con ocasion de los grandes trabajos de preparacion del Jubileo; y lo sobrante para ofrecerlo á Su Santidad: la de Señoras, dirigir y fomentar toda clase de labores apropiadas al culto,

obras de arte cristiano, ornamentos y vasos sagrados: y ambas á la vez, al igual que los Sres. Curas de la capital, estimular á todos los verdaderos católicos á tomar parte en la Santa Alianza de oraciones al objeto de alcanzar del Señor el triunfo de la Santa Iglesia Católica y la conservacion de la importante vida del gran Pontífice Leon XIII: en contribuir con un pequeño óbolo á la limosna de la Misa que Su Santidad celebrará en el dia 31 de Diciembre de 1887, que es el de su Jubileo Sacerdotal, sirviéndose para ésto de colectas, cepillos y mesas petitorias en sus respectivas Iglesias y en costear cada Parroquia una piedra preciosa del valor y calidad que gusten para adorno de la estola que se proyecta regalar al Padre Santo.

2.º Para uniformar la Santa Alianza de oraciones, en todas las Iglesias parroquiales, filiales y de Conventos de religiosas de uno y otro sexo, así de la capital como de fuera, se celebrará en los primeros viernes ó domingos de cada mes durante todo el año 1887, una Misa solemne de rogativa con manifestacion dei Santísimo Sacramento, recitando á continuacion las letanías mayores con las preces señaladas en el Ritual para *in quacumque tribulatione,* y se ofrecerán por todos así clérigos como fieles el mayor número de Misas, Comuniones, Rosarios y otras obras de piedad y caridad; respecto del número de todas las cuales, los Párrocos, Coadjutores y encargados de Iglesias y Comunidades ó Asociaciones, llevarán un registro para dar cuenta en su dia.

3.º Las Juntas de Señoras en las Parroquias de fuera de la capital, las formarán las Presidentas de todas y cada una de las Asociaciones católicas existentes en cada localidad; y donde no hubiera ninguna establecida, las señoras que el Párroco designe. Quedan los Sres. Curas en libertad de constituir las Juntas más ó menos numerosas, segun les dicte su prudencia y las circúnstancias lo permitan, siempre que cada una de estas Juntas

la formen, á lo menos, un Vice-Presidente ó Vice-Presidenta, un Secretario ó Secretaria, un Tesorero ó Tesorera y un Contador ó Contadora segun que sean de uno ú otro sexo.

4.º Cada mes los Párrocos de fuera de la capital, como Presidentes de las Juntas de ambos sexos en su Parroquia, remitirán á sus respectivos Arciprestes de partido, una lista de los sócios protectores y cooperadores con el total de los donativos ó cuotas de cada uno: una cuenta con el efectivo de las obligaciones para la limosna de la Misa jubilar: una relacion del número de Misas, Comuniones, Rosarios y obras de piedad y caridad que sus feligreses hayan ofrecido á Dios durante el mes: y una nota de los trabajos de arte, ornamentos, vasos y objetos sagrados para que se vayan confeccionando en sus respectivas Parroquias para la exposicion en el Vaticano: debiendo advertir que todos los objetos han de estar terminados y en poder del respectivo Arcipreste, el dia que ya designará.

5.º Los Sres. Arciprestes, á su vez, darán cuenta cada mes á la Presidencia de la Comision Diocesana de todos los extremos indicados en el núm. 4, realizados en su propia Parroquia; y además remitirán, juntamente con las suyas, todas las listas, donativos, obligaciones y relacion de oraciones que hayan recibido de cada uno de los Párrocos de su Arciprestazgo: previniendo que han de haber hecho entrega á la Diocesana de todo lo concerniente al Jubileo, en el dia que oportunamente se disponga.

6.º Los Sres. Curas-Párrocos, Capellanes de monjas y Directores espirituales de Asilos, Colegios y Asociaciones de la capital, remitirán cada mes á la Presidencia de la Junta Diocesana, relacion detallada de las oraciones de Santa Alianza dirigidas á Dios por sus subordinados y la cuenta de las obligaciones para la limosna de la Misa jubilar.

7.º A medida que la Junta Diocesana vaya recibiendo de los respectivos Arciprestes todos los datos referentes á todas las obras al Jubileo, los insertará en el BOLETIN ECLESIÁSTICO para conocimiento de los fieles.

Valencia 15 de Noviembre de 1886.—*Antonio Escoto*, Cura.—*El Baron de Santa Bárbara.*—*Vicente Ribera.*—*José Crous.*

Este proyecto, en sesion del 16, fué presentado á la Junta Diocesana, la cual, despues de discutido, acordó hacerlo suyo en todas sus partes y elevarlo á la superior aprobacion de Su Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo de la Diócesis.

Valencia 16 de Noviembre de 1886.—El Presidente, *Dr. José Barbarrós.*—*Antonio Rodriguez de Cepeda.*—*Fernando Nuñez Robres y Salvador.*—*José Gomar*, Pbro.—*El Conde de Zanoni.*—*Dr. Juan B.ta Oliver*, Pbro.—*Diego Saavedra y Frígola.*—*Dr. Salvador Castellote.*—*Gaspar Herrero.*—*Felipe Garín.*—*J. Vigil de Quiñones.*

EDICTO

llamando á la cuarta provision de los Curatos vacantes en este Arzobispado.

Posesionados de sus nuevos Curatos los señores que fueron nombrados en virtud de las terceras propuestas, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha determinado proceder á las cuartas para los Curatos que se hallan vacantes ó vacaren por resultas de la tercera provision ú otras causas canónicas.

A este efecto, cita y llama á los opositores aprobados en el concurso á Curatos pendiente, señalando el término de *quince dias*, á contar desde la fecha, para que

por sí ó por persona debidamente autorizada se presenten en esta Secretaría de Cámara á firmar los Curatos que á continuacion se expresan, y han de ser objeto de la cuarta provision, y son como sigue:

DE TÉRMINO.

Algemesí.—Torrente.

DE 2.º ASCENSO.

Ribarroja.—Cuart de Pobiet.—Foyos.—Polop.

DE 1.er ASCENSO.

Siete-Aguas.—Puebla de Vallbona.—Torres-Torres.—Alcácer.—Picaña.—Beniardá.

DE ENTRADA.

Ráfol de Salem.—Poliñá.—Beniarjó.—Miramar.—Cerdá.—Torre-Lloris.—Vallés.—Bonrepós.—Novelé.—Beniarbeig.—Benidoleig.—Facheca.—Adsuvia.—Orba.

Valencia 23 de Noviembre de 1886.—*Dr. Áureo Carrasco*, Secretario.

ASUNTOS BIBLICOS.

(Continuacion.) (1)

En el primer mes dei año cuarenta, toda la multitud de los hijos de Israel llegó al desierto de Tsin. El pueblo moró cerca de Cadés, en donde fué enterrada María, que murió en este lugar el año de 1605 antes de Jesucristo á la edad de 129 años. El sábio Huet en su *demostracion evangélica* ha establecido las relaciones que existen entre esta hermana de Moisés y ciertas divinidades paganas. Y los Rabinos han divulgado noticias bien absurdas sobre ella, en especial acerca de su muerte.

D. R. R.

Athirthee ó Thermutis, princesa egipcia, que salvó á Moisés de las aguas.

(V. Moisés.)

AARON.

Aaron (1728 años antes de Jesucristo), el primer gran sacerdote de los Israelitas despues de la ley de Moisés, nació en Egipto tres años antes que Moisés: Nada se sabe de su vida hasta el momento en que Dios le asoció á la alta mision de su hermano; tenia entonces 83 años y estaba casado con una mujer de la tribu de Leví, Isabel, hija de Aminabab, de quien tenia cuatro hijos, Nadab, Abin, Eleazar é Ithamar. Cuando Moisés resolvió por órden de Dios dejar el pais de Madian para

---

(1) Véase el núm. 961 de este BOLETIN.

ir á Egipto y librar de la esclavitud á los hebreos, Dios apareció á Aaron en Egipto y le mandó fuese al desierto al encuentro de su hermano. Ya el Eterno habia anunciado de esta suerte á Moisés la grande utilidad que le producirla la cooperacion de su hermano mayor: «Sé que »Aaron tu hermano, habla bien: pues mira, éste mismo »vá á venir á tu encuentro, y al verte se llenará de gozo. »Tú le hablarás y le irás poniendo mis palabras en su »boca. Yo estaré en tu boca y en la suya, y os mostraré »lo que debeis hacer. Él hablará en tu lugar al pueblo, »y será tu lengua. Y tú le dirigirás en todo lo pertene- »ciente á Dios.»

Aaron marchó entonces al encuentro de Moisés, á quien halló en el monte de Dios, y allí se abrazaron con ternura los dos hermanos. En el viaje contó Moisés á su hermano todo lo que Dios le habia ordenado, y luego de llegados al término de él, congregaron á todos los ancianos de Israel. Seguidamente Aaron les manifestó cuanto el Señor habia dicho á Moisés; hizo milagros en presencia del pueblo y éste creyó en sus palabras. Luego se presentó con su hermano á Pharaon para obtener la libertad de los Israelitas. Las repulsas obstinadas del endurecido monarca obligaron al Altísimo á herirle con terribles plagas para acelerar la libertad de su pueblo. Aaron, instrumento de Moisés en todo lo que ocurría, acompañaba por todas partes á su hermano, y en su nombre hablaba segun lo habia ordenado el Eterno.

(Se continuará)

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

CUENTAS *que el Tesorero de la misma dá al Consejo Diocesano, correspondientes al año 1885.*

CARGO.

	Reales.	Cs.
De la Sra. D.ª María Izquierdo y Rivera. .	4	
De la Sra. D.ª Dolores Barés y Ortolá. . .	1	
Del Rdo. P. Gaspar Novella, de las Escuelas-Pías.	136	
Del Sr. Vicario y feligreses de Tosal-Nou. .	70	
D. Luis Puig, de Alcoy, por mano del señor Pellejero.	432	
D. Francisco Bañuelos.	10	
D.ª Dolores Castro, de sus discípulas, Colegio de Jesus.	7	
De D. Luis Puig, de Alcoy, por mano del Sr. Pellejero..	654	
Colegio de San Rafael.	56	
D. Joaquin Miralles, Pbro., de la Junta parroquial de Sueca.	500	
Sr. Cura de Villalonga.	200	
Suscricion del niño Vicente Andrés Noguera, por diez años.	30	
Colegio de D. Joaquin Aleixandre.	84	
D.ª Dolores Seva, de sus discípulas, Colegio de los Ángeles.	16	
Un católico.	10	
Un abuelo y tres nietos.	4	
D. Joaquin Miralles, Pbro., y Junta parroquial de Sueca.	580	
Suma y sigue. . . .	2.794	

Suma anterior. . . .	2.794	
Recaudado en la mesa petitoria el dia de la fiesta.	427	
D. Simon Aguilar, Colegio de Serranos. . .	53	
Rdo. P. Gaspar Novella, de las Escuelas-Pías de Gandía.	230	
Sr. Cura de San Estéban de Valencia, de los Colegios de la Parroquia.	548	
Suscricion del año 85.	846	50
De la librería de D. José Martí, suscrito, á saber: D. Vicente Domenecb. . . 4		
J. L. (Difunto). 20	344	
Un bienhechor. 320		
Del Sr. Cura de San Miguel de Valencia. .	123	
De la Parroquia de San Salvador de Valencia.	144	
Parroquia de San Martin de Valencia. . .	42	36
Junta parroquial de San Bartolomé. . . .	60	
Del Sr. Vicario de Pedreguer.	200	
Del Sr. Conde de Almenara y su hermano D. Olimpio, por mano de D. Francisco Jaldero.	240	
De D. Francisco Jaldero.	60	
Del Sr. Vicario de Tosal-Nou, por mano de D. Luis Badal.	42	
Suma el CARGO.	6.153	86

DATA.

	Reales.
Entregado á Acacio Miguel por alquiler de cuatrocientas sillas para la fiesta celebrada en Santo Domingo.	160
A Justo Martinez por el trabajo de todo el año.	24
Suma y sigue. . . .	184

Suma anterior.	184
Bujías para la fiesta.	2
Sacristan y acólitos.	20
Cera.	58
Asistentes á la Misa y repartidores de estampas.	14
Estampas.	144
Música.	200
Impresion y reparto de carteles para anunciar la fiesta.	60
Suma de la DATA.	682

LIQUIDACION.

	Reales.	Cs.
Importa el CARGO de esta cuenta.	6.153	86
Importa la DATA.	682	
Saldo á favor del CARGO.	5.471	86

Valencia 9 de Junio de 1886.—El Tesorero, *José Matutano.*

Presentadas por el Sr. Tesorero al Consejo Diocesano, han sido aprobadas en el dia de hoy 9 de Junio de 1886.—El Presidente, *Luis Badal.*—El Secretario, *Juan Bautista Perez,* Pbro.

NOTA. Se suplica á los Sres. Curas-Párrocos tengan á bien remitir las cantidades recaudadas correspondientes al presente año.

ANUNCIO.

Ha quedado vacante la plaza de Sochantre de la Iglesia parroquial de Beniganim. Los que, siendo Sacerdotes, deseen obtenerla, se entenderán con el Sr. Cura de dicha Parroquia, quien les enterará de las condiciones con que hayan de desempeñarla.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

Año 24. Jueves 9 de Diciembre de 1886. N.º 968.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Ei Emmo. Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada se ha dignado remitir á S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, el importante documento que dice así:

«MIGUEL, POR LA MISERICORDIA DIVINA, del título de los Santos Mártires Quirico y Julita de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias, Capellan Mayor de S. M., Vicario general de los Ejércitos y Armada, Canciller Mayor de Castilla, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, etc., etc.

A vos, nuestro Venerable Hermano en Cristo Padre Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pío IX, de feliz memoria, se dignó prorogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y por diez la del Indulto cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de las

limosnas se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y de que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto dareis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombrareis para la expendicion de Sumarios y colectacion de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios, es la que en ios mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que las tomaren, segun sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos.* Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta.* Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos.* Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos.* Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos.* Por la de tercera, *una peseta quince céntimos.* Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos.* Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas.* Por la de segunda clase, *tres pesetas.* Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos.*

Dado en Toledo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Cardenal Payá, Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de Su Ema. Rma.: el Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez,* Canónigo Secretario.»

En virtud del anterior despacho, S. Ema. Rma. encarga á los Sres. Párrocos, Ecónomos, Regentes y Vicarios del Arzobispado, dispongan lo conveniente para que hagan la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada en sus iglesias respectivas con la solemnidad debida y en el dia y forma que se ha practicado en años anteriores.

Procurarán asimismo invitar á las Autoridades civiles para que concurran á tan religioso acto, explicando al pueblo fiel, con el detenimiento y claridad posible, las singulares gracias y útiles privilegios que la Santa Sede se ha dignado concedernos en aquel diploma pontificio. Por último, les harán ver los fines piadosos en que se invierte el producto de las limosnas.

Valencia 4 Diciembre de 1886.—*Áureo Carrasco.*

JUNTA DIOCESANA DEL JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. LEON XIII.

Circular núm. 1.

A los Rdos. Sres. Arciprestes, Párrocos, Coadjutores de las filiales, Capellanes de monjas y demás señores Sacerdotes encargados de Corporaciones, Colegios, Cofradías, etc., etc.

La Junta Diocesana nombrada por S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal para que este Arzobispado contribuya á celebrar dignamente el próximo Jubileo Sacerdotal de nuestro inmortal Pontífice Leon XIII, tiene hoy la grata satisfaccion de saludar con toda la efusion de su alma á los Rdos. Sres. Arciprestes, Párrocos y demás Sacerdotes y fieles del mismo, á quienes se dirige por vez primera en fuerza de su deber, concibiendo la más lisonjera esperanza de que vá á encontrar una cooperacion

completa tanto en los Eclesiásticos como en los seglares, tratándose de una manifestacion solemnísima que todos, como buenos hijos, debemos hacer en obsequio del mejor de los Padres.

En el dia 31 de Diciembre del próximo año 1887 se cumplirá el quincuagésimo aniversario de la promocion al sacerdocio del gran Pontifice, que felizmente rige hoy los destinos de la Iglesia, y viendo acercarse esta fecha memorable, apellidada con el significativo epiteto de Bodas de oro, católicos eminentes que han estado dispuestos siempre á sacrificar su reposo y hasta la vida, si hubiese sido necesario, por las glorias del Pontificado, se han creido en el ineludible dèber de dar á este fausto acontecimiento toda la mayor solemnidad posible. La importancia de una demostracion universal de adhesion y amor á la Santa Sede realizada con este motivo, no es necesario que la Junta Diocesana se esfuerce en demostrarlo, despues que nuestro Emmo. Prelado, con la elocuencia, precision y claridad que arrojan todos sus escritos, lo ha hecho ya de una manera admirable en la excelente circular insertada en el número anterior del Boletin Eclesiástico, debiendo sus palabras haber producido la conviccion más profunda en el ánimo de todos los Rdos. Sres. Curas, quienes habrán llevado tambien á su vez al de sus respectivos feligreses. Basta decir únicamente por parte de la Junta Diocesana, que la obra se ha creido de tan extraordinario interés, que hace ya dos años que comenzaron los preparativos en las diócesis de Italia y en otras muchas del extranjero, no tan solo de nuestro continente, sino tambien del continente americano, y que asimismo en nuestra España se ha tomado con mucha anticipacion en otras varias diócesis.

Esta manifestacion no debia hacerse ciertamente al acaso y sin una idea preconcibida, sino que habia de verificarse con un órden determinado para que produjera todo el efecto apetecido. Pues bien, para reunir hasta

donde fuera posible la accion comun de todos los países, se ha organizado una Junta central para todo el orbe católico con residencia en Bolonia, siendo su dignísimo Presidente el Comendador Sr. Acquaderuis, ilustre campeon de la causa católica, en cuyo honor y en cuya defensa viene trabajando muchísimos años, y siempre con grande satisfaccion de la córte Pontificia. Recientemente Su Santidad ha manifestado cuán plausibles le han de ser estas demostraciones de veneracion y de afecto, congratulándose de la eleccion de Presidente honorario de toda la obra hecha en la persona del Cardenal Schiaffino, distinguido por su doctrina, su actividad y su especial devocion á la Santa Sede. La Junta central ha querido muy razonablemente dar tambien participacion en la misma á diferentes nacionalidades, y de nuestra España ha nombrado Vice-Presidente al eminente propagandista de Barcelona Sr. D. José de Palau, cuya laboriosidad y celo en beneficio de los intereses religiosos está generalmente reconocido. A la Junta central, y al centro de la respectiva nacion siguen en su debido órden las Juntas Diocesanas.

La Junta Diocesana de Valencia, habiendo aceptado de nuestro Emmo. Prelado con el más profundo reconocimiento el encargo de preparar y organizar cuanto crea procedente y conveniente para la más solemne celebracion de tan fausta solemnidad, no puede menos de rendir un homenaje de completa adhesion á la Junta central de Bolonia y al centro para España establecido en Barcelona, prometiéndose proceder en esta Diócesis en armonía con sus principales resoluciones, así como es de esperar que el clero y fieles de este Arzobispado seguirán con decision las disposiciones de la Junta Diocesana, subordinacion necesaria si se ha de conseguir que la manifestacion general debida al gran Pontífice Leon XIII produzca todo el efecto deseado.

La Junta central de Bolonia no coarta la libertad de

accion de ninguna de las diócesis, pudiendo cada una contribuir en la forma que mejor le parezca á esta grande solemnidad, pero sí que suplica al propio tiempo que haya interés de unir los esfuerzos de todas con la esperanza de un grandioso éxito, y como medio de unificarlos propone para su realizacion las cuatro bases que esta Junta acepta, y que S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal ha aprobado á fin de que se lleven á la práctica: 1.ª Alianza de oraciones: 2.ª Limosnas para el Papa: 3.ª Ofrendas á Su Santidad de objetos de arte cristiano, de culto, vasos sagrados y ornamentos para repartir entre las misiones é iglesias pobres de la cristiandad: Y 4.ª Peregrinacion á los sepulcros de los Santos Apostóles Pedro y Pablo en la época señalada por el Papa.

El proyecto presentado y aprobado por nuestro Eminentísimo Prelado explica cuanto la Junta Diocesana cree que deba hacerse en este Arzobispado acerca de cada una de ellas, y oportunamente se darán por separado las instrucciones necesarias, á fin de facilitar su cumplimiento en todas las Parroquias.

Como se echa de ver por poco que se reflexione sobre el contenido de las referidas bases, la obra del Jubileo contiene dos principales objetos: uno, el de oraciones á Dios Nuestro Señor pidiendo la longevidad de nuestro inmortal Pontífice y la libertad de la Iglesia, ó el triunfo completo de la misma y de su Jerarca supremo contra todos sus enemigos: y segundo, las demostraciones especiales de adhesion á la Silla de San Pedro, hechas de una manera útil y esplendorosa.

La ocasion para que el mundo católico llene cumplidamente ambos objetos no puede ser más á propósito, y bien clara y bellísimamente lo ha significado nuestro Emmo. Sr. Cardenal, diciendo de nuestra desdichada época, que «ha sido preciso comprometer la educacion, y mortificar á un tiempo la caridad y la justicia para insistir en las vías desdichadas de atormentar con injurias

y desafueros la vida de Quien saludando bendice y bendiciendo derrama luz sobre las naciones perturbadas.»

Es, pues, necesario confesar, que como la Junta de Bolonia se ha propuesto, los católicos de todo el orbe deben disponerse á representar un espectáculo grandioso, manifestando á los altos poderes de la tierra y al mundo entero, que en todas partes se hallan íntimamente unidos á la Cátedra de San Pedro, reconociendo al Papa como á su Padre y Pastor universal; y además que hay un lazo de union íntima, práctica, inquebrantable que á todos les tiene unidos como hijos de un mismo Padre.

¿Contribuirá el Arzobispado de Valencia á dar esplendor á esta demostracion general de entusiasmo? La Junta Diocesana, por su parte, no duda en afirmar con su amadísimo Prelado que «el Arzobispado de Valencia, á ninguno segundo, en punto á venerar al Vicario de Jesucristo, dará en la ocasion presente el espectáculo más espléndido de su fé, de su veneracion, de su docilidad y de sus expansiones cristianas.»

Valencia 7 de Diciembre de 1886.—El Presidente, *Dr. José Barbarrós.*—El Secretario, *Dr. Vicente Ribera.*

Circular núm. 2.

La Junta Diocesana considera del mayor interés el cumplimiento inmediato de los acuerdos siguientes:

1.º Los Rdos. Sres. Curas formarán en sus repectivas Parroquias, sin pérdida de tiempo, las Juntas Parroquiales tanto de hombres como de señoras, con arreglo á las bases aprobadas por S. Ema. Rma. para que comiencen á funcionar en seguida, dando cuenta de la constitucion de las mismas á esta Junta Diocesana.

2.º Reconociendo de grandísimo interés la suscricion

de sócios protectores y cooperadores, procurarán recomendarla eficazmente y reunir el mayor número posible de unos y otros. Las respectivas cuotas podrán cobrarse por plazos en los cinco primeros meses del próximo año.

3.º Siendo muy urgente tener reunidas cuanto antes las piedras preciosas para formar las combinaciones necesarias en la elaboracion de la estola que se ha de regalar á Su Santidad, se suplica que todas las Parroquias hayan hecho entrega á esta Junta Diocesana de aquella que hayan escogido, antes del 15 de Enero.

4.º En la Secretaría del Seminario Conciliar Central se ha establecido el Centro de la Junta Diocesana y la Secretaría de la misma, adonde deberá dirigirse toda la correspondencia.

Valencia 7 de Diciembre de 1886.—El Presidente, *Dr. José Barbarrós.*—El Secretario, *Dr. Vicente Ribera.*

DINERO DE SAN PEDRO.

Se advierte á los bienhechores de Su Santidad, que este año se refunden las limosnas del Aguinaldo del Papa ó dinero de San Pedro en lo del Jubileo Sacerdotal.

Rvn.

S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal.	4.000
M. L Sr. D. Áureo Carrasco.	240
M. I. Sr. Provisor D. Francisco Bañuelos.	200
Suma y sigue. . . .	4.440

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1886.

21 NOV 1967
ENTRADA

Año 25. Jueves 13 de Enero de 1887. N.º 969.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

JUBILEO SACERDOTAL.

SÓCIO PROTECTOR.

	Reales.
El Excmo. Cabildo.	200

SÓCIOS COOPERADORES.

M. I. Sr. D. Baltasar Palmero, Dean. . . .	60
M. I. Sr. D. José Cirujeda, Arcipreste. . .	60
M. I. Sr. D. Godofredo Ros, Arcediano. . .	60
M. I. Sr. D. Antonio Lopez Porras, Chantre.	60
M. I. Sr. D. Áureo Carrasco, Maestrescuela..	60
M. I. Sr. D. José Parrilla, Tesorero. . . .	60
M. I. Sr. D. Antero Casabán, Canónigo. . .	60
M. I. Sr. D. Ricardo Arteaga, Magistral. . .	60
M. I. Sr. D. Francisco García, Canónigo.. .	60
M. I. Sr. D. Francisco Tarín, id.	60
M. I. Sr. D. Cárlos Máximo Navarro, Lect.al	60
M. I. Sr. D. Luis Badal, Canónigo.. . . .	60

	Reales.
M. I. Sr. D. Urbano Lolumo, Canónigo. . .	60
M. I. Sr. D. Niceto Alonso Perujo, Doctoral.	60
M. I. Sr. D. Antonio Martinez, Penitenciario	60
M. I. Sr. D. Rafael Jover, Canónigo. . . .	60
M. I. Sr. D. José Barbarrós, id.	60
M. I. Sr. D. Pedro Antonio Minguella, id. .	60
M. I. Sr. D. Wenceslao Cañizares, id.. . .	60
M. I. Sr. D. Mariano Sarasa, id..	60
M. I. Sr. D. Juan José Cervera, id.. . . .	60
M. I. Sr. D. José Calvo, id.	60
M. I. Sr. D. Ramon Peris, id.	60
M. I. Sr. D. Joaquin Moros, id.	60
M. L Sr. D. Bonifacio Marin, id.	60
M. I. Sr. D. Ramon Vicente Lorca, id. . .	60

SÓCIOS PROTECTORES.—*(Junta Diocesana).*

M. I. Sr. D. José Barbarrós.	200
Excmo. Sr. D. Antonio Rodriguez de Cepeda.	200
Dr. D. Antonio Escoto.	200
R. P. José Gomar.	200
Dr. D. Vicente Ribera.	200
Dr. D. Juan B.ta Oliver..	200
Dr. D. Salvador Castellote..	200
D. Fernando Nuñez.	200
Dr. D. José Crous.	200
Baron de Santa Bárbara.	200
Conde de Zanoni.	200
D. Diego Saavedra.	200
D. Gaspar Herrero.	200
D. Felipe Garin.	200
D. Joaquin Vigil de Quiñones..	200

JUNTA DIOCESANA DEL JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. LEON XIII.

COMISION DE SANTA ALIANZA DE ORACIONES.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Curas, Coadjutores de Filiales, Capellanes de Monjas y Directores de Colegios y Asilos de fuera de la capital recibirán por el correo, cierto número de hojas sueltas impresas, que les facilitarán el cumplimiento de lo dispuesto en el proyecto de obras objeto del Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa LEON XIII, circulado en el número de este BOLETIN, correspondiente al 25 de Noviembre último, respecto á la Santa Alianza de oraciones.

Las hojas de gran tamaño son las destinadas á los jefes de cada Iglesia, para que en ellas resuman mensualmente todas las obras practicadas por sus subordinados en dicho mes, bajo el concepto de Alianza de oraciones, llenando con guarismos las casillas correspondientes á cada obra, y escribiendo en las líneas en blanco de la certificacion los datos particulares de cada encargado y localidad, con la fecha, firma y sello de su Iglesia.

Las hojas pequeñas ó cedulitas son para repartir entre los fieles; quienes al fin de cada mes apuntarán en ellas, y en la casilla correspondiente, el número de obras que durante aquel mes hayan ofrecido á Dios por el concepto indicado; entregándolas luego á su respectivo Párroco ó superior eclesiástico, para que éste á su vez, y con ellas á la vista, haga el resúmen y certificacion antes indicados. Estas cedulitas quedarán en poder de los Sres. Sacerdotes encargados de las Iglesias como justificantes de la exactitud del resúmen mensual; pero no se han de remitir á la Junta Diocesana.

Los Sres. Curas, Coadjutor es de Iglesias Filiales, Capellanes de Monjas y Directores de Colegios y Asilos de la capital podrán recoger en las oficinas de la Secretaría de Cámara del Arzobispado el número de hojas de una y otra clase que calculen necesitar en sus respectivas Iglesias.

Los Sres. Sacerdotes jefes de las Iglesias todas del Arzobispado procurarán que las hojas del resúmen mensual que han de autorizar con su firma y sello, y han de remitir puntualmente todos los meses á sus respectivos Arciprestes y éstos á la Secretaría de la Junta Diocesana, vengan curiosas y limpias: porque se han de coleccionar en forma de álbum para ofrecerlo á Su Santidad.

Conocida la eficacia de la oracion para obtener del Todopoderoso el objeto que en las actuales circunstancias perseguimos principalmente todos los católicos; á saber, la conservacion de la preciosa é interesante vida de nuestro muy amado Pontífice, su libertad é independencia, y el triunfo y exaltacion de nuestra Santa Madre la Iglesia, los Sacerdotes valencianos sabrán encarecer á los fieles todos la suma importancia de esta obra de Alianza de oraciones, alentándoles á rogar con fervor y á ofrecer con este fin á Nuestro Señor muchas prácticas de cristianas virtudes.—El Presidente de la Comision, *Dr. Antonio Escoto,* Cura.

Los Sres. Curas y Vicarios de Monjas y demás encargados de las Iglesias de la capital pueden mandar á la Secretaría del Seminario Conciliar á recoger las cédulas de que habla la advertencia anterior.

Á LOS CATÓLICOS DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

LA JUNTA DIOCESANA

encargada de promover los trabajos preparatorios para la celebracion del Jubileo Sacerdotal de N. S. P. LEON XIII.

Desde que se anunció el Jubileo Sacerdotal de Nuestro Smo. Padre LEON XIII que se ha de celebrar en el presente año 1887, no han cesado en sus preparativos los hijos del Catolicismo, para solemnizar con entusiastas demostraciones de filial amor tan grandioso acontecimiento; siendo notable que en todas las Diócesis de nuestra Católica España se ha trabajado y se trabaja en estos momentos con la celosa actividad que la fé inspira y con el ardoroso entusiasmo que la caridad enciende y fomenta. Es indescriptible la explosion del sentimiento católico que con tan plausible motivo ha estallado en ambos mundos, fraternizando los fieles en unidad de pensamiento y accion para cooperar al éxito más brillante y satisfactorio de tan santa empresa. Al mismo fin conspiran en todas partes los piadosos esfuerzos é ingeniosas disposiciones del pueblo fiel, hasta el punto de poder asegurar que no domina en las cabezas mas que una idea, no se levanta de los corazones mas que una aspiracion y no sale de los lábios mas que una palabra, palabra de amor y veneracion á la Sagrada y siempre Augusta Persona del Supremo Pastor de la Iglesia. Esta palabra ha resonado tambien en nuestro Arzobispado; y sus ecos repetidos de pueblo en pueblo y prolongados en todas direcciones han levantado el espíritu religioso con las más respetuosas simpatías en favor de Nuestro atribulado Pontífice. Efecto de semejantes impresiones ha

sido el deseo unánime y general de ofrecer un solemne testimonio de piedad filial á Nuestro Smo. Padre LEON XIII, para dar mayor realce y esplendor al quincuagésimo aniversario de su Consagracion Sacerdotal, conocido con la poética frase de *Bodas de oro*.

Nuestro Emmo. Prelado ha dirigido su autorizada palabra al pueblo confiado á su direccion paternal; y la Junta Diocesana, constituida por S. Ema. Rma. é investida de todas las facultades necesarias para preparar los trabajos en este Arzobispado, se considera en el caso de dirigirse á todos los artistas é industriales que, con los trabajos de su respectiva profesion, puedan tomar parte en la Exposicion que se ha de celebrar con motivo de las *Bodas de oro* en los salones del Vaticano. Al hacer esta invitacion, siéntese la Junta Diocesana animada de las más lisonjeras esperanzas; y firmemente resuelta y decidida á obviar todos los inconvenientes y allanar todas las dificultades que puedan impedir la completa satisfaccion de sus deseos, no perdonará medio alguno, hasta conseguir que la Archidiócesis de Valencia esté dignamente representada en la Exposicion Vaticana, para alivio y consuelo de nuestro sufrido y bondadoso Pontífice, para bien de las Iglesias necesitadas y para socorro de las misiones. Atendida la piedad característica del pueblo valenciano y considerada su firme y leal adhesion á la Santa Sede, no podemos dudar de que á nuestro llamamiento responderán todos los que se precian de católicos y se honran de ser hijos dóciles y sumisos del Padre Comun de los fieles, para contribuir con sus ofrendas á la realizacion de los altos y caritativos fines que la Comision promotora de esta solemnidad se ha propuesto.

Vasto es el campo que se ofrece al génio, al talento y á la proverbial actividad del pueblo valenciano, para que pueda exhibir y dar á conocer desde el centro del mundo católico las creaciones de su inspiracion, los tra-

bajos de su inteligencia y los productos de su laboriosidad en todo lo relativo ai culto y servicio de las Iglesias, como se puede observar por la simple inspeccion del Reglamento. Las bellas artes, la literatura, los oficios mecánicos, la industria en sus múltiples y variadas aplicaciones y hasta la agricultura con su industria rural, pueden ocupar honrosamente su puesto en la Exposicion Vaticana y distinguirse con lauro entre las instalaciones de otros países. Por su carácter y objeto debe ser la Exposicion Vaticana la manifestacion de nuestro amor á la Santa Sede y el reflejo de la alegre satisfaccion con que celebramos el Jubileo Sacerdotal de nuestro gran Pontífice LEON XIII, digno Sucesor de San Pedro. Todos por lo mismo debemos trabajar, para que tan augusta solemnidad sea la expresion más significativa de nuestra fé y el testimonio más elocuente de nuestros piadosos sentimientos. Al efecto, la Junta Diocesana no puede prescindir de la cooperacion siempre eficaz que los Institutos religiosos de uno y otro sexo consagrados á la educacion y enseñanza pueden prestar en su esfera de accion, segun su objeto característico, lo mismo que los Colegios particulares, Asilos, Centros instructivos, Asociaciones de católicos y otras Corporaciones análogas, ofreciendo para la Exposicion Vaticana los trabajos de que puedan disponer, como una demostracion de cordial afecto al Vicario de Jesucristo.

Es indudable que hay en la sociedad muchos fieles católicos que, á pesar de sus buenos deseos, no podrán por su posicion ó destino ofrecer directamente productos de fabricacion ó labores de manos; pero tampoco se puede negar que encontrarán dichos fieles en los fecundos recursos de la caridad mil y mil medios para coadyuvar al mismo fin, suministrando las primeras materias á las pobres monjas y otros operarios católicos que, pudiendo cooperar con su trabajo manual, no tengan recursos para adquirir telas y otros elementos de elabora-

cion. A ricos y pobres, pues, nos dirigimos, para que, considerando las tristes y deplorables condiciones en que se encuentra el Padre Comun de nuestras almas y Jefe Supremo de la familia católica, se dignen todos asociarse segun su buena voluntad, al hermoso y benéfico proyecto de la Exposicion Vaticana aprobado y bendecido por Su Santidad. Así resultará que, identificados en unidad de miras y santa concordia de sentimientos el pobre y el rico, ofreceremos todos el maravilloso y edificante fenómeno que solamente el espíritu religioso puede producir, haciendo de los hijos del Padre Celestial una familia que en la tierra no reconoce mas que al Vicario de Jesucristo por Supremo Pastor y Padre espiritual de las conciencias; y tendremos representado en la Exposicion Vaticana sin marcada distincion, cual corresponde á la fraternal igualdad de hijos de un mismo Padre, el espléndido homenaje del rico propietario y del opulento capitalista en union con el modesto trabajo del hábil obrero y las primorosas labores de la mujer inteligente é industriosa, como se vieron confundidos un dia en la gruta de Belén á los piés del Divino Niño los pobres dones de humildes y candorosos pastores con los tesoros del Oriente ofrecidos por los Santos Reyes.

El Señor que en su dia recompensará hasta una gota de agua ofrecida al pobre por su amor, no dejará sin premio aun en la tierra el caritativo sacrificio que esperamos de los fieles católicos, á quienes nos dirigimos; porque destinadas nuestras ofrendas para remediar las necesidades de las iglesias pobres y para socorrer á los misioneros evangélicos, nuestros esfuerzos y trabajos recibirán en justa correspondencia la dádiva más rica y preciosa que de los hombres se puede esperar con la bendicion santa de nuestro amadísimo Padre. Favorecidos y honrados con tan señalada distincion, podremos contemplar con justa admiracion gloriosamente coronados nuestros propósitos; y los Expositores, en especial,

podrán estar santamente envanecidos de haber aportado su grano de arena para el memorable monumento de la Exposicion Vaticana.

Entre tanto, para que los interesados puedan conocer toda la aptitud é importancia de la Exposicion, y para que, teniendo á la vista desde luego la agrupacion general de los objetos que en ella se han de exhibir, puedan preparar con anticipacion los trabajos que deseen exponer, vamos á trascribir el Reglamento que al efecto tiene publicado la Comision internacional de Bolonia.—*José Gomar*, Presidente de la Comision.—*Baron de Santa Bárbara*, Secretario.

EXPOSICION VATICANA

de productos del arte é industria de los Católicos para ofrecer como regalo al Sumo Pontífice LEON XIII con ocasion de su solemne Jubileo Sacerdotal.

REGLAMENTO.

1. Para solemnizar el fausto suceso del Jubileo Sacerdotal del Sumo Pontífice LEON XIII, se promueve una Exposicion de productos del arte é industria de los Católicos, que en testimonio de su filial afecto al Padre Santo se los ofrecen como regalo.

2. La Exposicion se llama Exposicion Vaticana, del sitio donde tendrá lugar.

3. La Exposicion comprenderá principalmente todos los objetos relativos al culto y á la Religion Católica, y secundariamente los que no pertenezcan al culto, etc., pero que procedan del arte é industria de los Católicos.

4. La parte principal de la Exposicion, esto es, los objetos relativos al culto y á la Religion Católica, se divide en *cuatro Grupos,* subdivididos en *doce Clases,* como se indica al pié de este Reglamento. Los demás objetos no relativos al culto, etc., tendrán despues una disposicion especial en la colocacion de los objetos á cargo de la Junta local.

5. Dispone y dirige la Exposicion la Junta promovedora que se subdivide en Junta local de Roma, Juntas nacionales de los diversos Estados, Juntas Diocesanas y Encargados locales.

6. La Exposicion se abrirá en la segunda mitad de Diciembre de 1887, y la Junta promovedora, unida con las Juntas especiales y Encargado local, hará la presentacion de los dones al Sumo Pontífice.

7. La Junta promovedora cuidará de señalar premios á los Expositores que hubieren declarado querer optar á ellos con los objetos que hubieren sido juzgados merecedores de los mismos.

8. Los premios serán:

a) Diploma de honor,
b) Diploma de Medalla de oro,
c) Diploma de Medalla de plata,
d) Diploma de Medalla de bronce,
e) Diploma de estímulo.

A los Diplomas de las cuatro primeras clases de premios acompañará una Medalla de bronce conmemorativa, acuñada por órden de la Junta promovedora.

9. Decretará los premios un *Jurado* formado de personas competentes en apreciar los objetos de un grupo ó clase determinada.

Los *Jurados* ó Comisiones apreciadoras se atendrán á reglamentos especiales.

10. Los que quisieren tomar parte en la Exposicion, ya como Autores, ya como Expositores de los objetos indicados en los diversos grupos y clases, deberán pre-

sentar su declaracion á la Junta promotora, ó á las Juntas especiales, ó Encargados locales, antes del mes de Marzo de 1887.

11. La declaracion de querer concurrir deberá hacerse segun los modelos designados, que gratuitamente remitirán á quien los pidiere la Junta promotora, las nacionales, diocesanas, locales, etc.

12. En dichas declaraciones se expresará: *a)* el nombre, apellido, títulos y domicilio del Expositor; *b)* la descripcion del objeto; *c)* su medida métrica de longitud y grueso, si debiera ser colocado en el suelo, la de su elevacion y anchura, si hubiere de ser colgado en la pared; *d)* el grupo ó clase en que debiere figurar; *e)* las distinciones que el Expositor ó Autor hubiese obtenido en otras Exposiciones por el mismo objeto ó producto; *f)* y todas las demás observaciones que juzgare útiles el Expositor para facilitar á los Jueces su veredicto, presentando en copia autorizada por la Autoridad eclesiástica diocesana, los diplomas y certificados respectivos.

13. La Junta promotora, y las nacionales por medio de las diocesanas, ó de los Encargados locales, etc., notificarán á los que lo pidieren la aceptacion de los objetos exponibles, añadiendo á propósito las instrucciones ulteriores.

14. Vá á cargo del Expositor cuanto por cualquier concepto concerniere al envío de los objetos hasta su consignacion definitiva en el local de la Exposicion.

Aquellos que para el envío de los objetos quisieren utilizar la cooperacion de las Juntas, deberán anticipar el valor aproximado de los gastos de transporte, impuesto, etc., que se les indicará (1).

---

(1) Esto se entiende de los Expositores que quieran sufragar todos los gastos, pues de los Expositores que no cuenten con recursos, la Junta Diocesana se encargará de hacerlos por su cuenta.

15. Las Juntas procurarán economizar en lo posible los gastos de transporte, poniéndose de acuerdo con las Administraciones de ferro-carriles para la expedicion de wagones completos.

16. La colocacion de los objetos se hará á expensas de la Junta promotora, que proporcionará los bancos y empalizadas necesarios.

Pero si para la colocacion de los objetos ocurriere tener que poner escaparates, estantes, adornos especiales, etc., los gastos de estos trabajos correrán á cargo del Expositor.

17. Los objetos expuestos llevarán la contraseña de un cartel con el título del objeto, y el nombre, apellido y naturaleza del Expositor donador, y tambien del Autor.

Detrás de la aprobacion de la Junta promotora podrá añadirse cualquiera otra breve indicacion, que el Expositor juzgase útil para aclarar su industria, ó el uso del objeto presentado.

18. La Junta promotora formará en Roma la Junta local en Mayo de 1887.

19. La consignacion de los objetos á la Junta local de Roma deberá hacerse antes del mes de Setiembre, con la direccion impresa en los modelos de declaracion y de modo que llegue á Roma antes del 15 de Octubre de 1887.

20. La Junta promotora cuidará de publicar un catálogo de los objetos expuestos con los nombres de los Expositores y de los Autores.

El catálogo llevará al fin, un resúmen estadístico de los objetos expuestos, agrupados por estados y Diócesis.

CLASIFICACION DE LOS OBJETOS

RELATIVOS AL CULTO Y Á LA RELIGION CATÓLICA.

Grupo I.

TEJIDOS.

Clase primera.—LENCERÍA.

OBJETOS PRINCIPALES: Amitos.—Albas.—Cíngulos.—Corporales.—Hijuelas.— Purificadores.—Pañuelos.— Lavabos.—Manteles superiores é inferiores para altar.—Toallas de Comunion.—Sobrepellices y Roquetes.—Toallas y paños de mano, para la Sacristía, etcétera, etc.

Clase segunda.—VESTIDURAS, ETC., DE COLOR.

OBJETOS PRINCIPALES: Casullas.—Planetas.—Estolas.—Manípulos.—Velos para él cáliz.—Bolsa de los corporales *(colores:* azul, blanco, encarnado, verde, morado, negro, tela de oro y plata).—Almohadon ó cojin para el misal.—Dalmáticas.—Capas pluviales.—Velos subdiaconales.—Cobertor para el banco del celebrante y ministros en las misas solemnes.—Cobertor del misal en las misas solemnes.—Dosel ó pabellon.—Cortinilla para el Sagrario.—Bolsa para el Copon.—Velo del Copon.—Velo para las procesiones.—Salvamanteles de altar.—Tapete para las gradas del altar.—Paño para facistol fijo.—Paño para facistol portátil.—Paños, tapices, velos, etcétera, para adornar la iglesia.—Flores artificiales de seda, lienzo, talco.—Pendones y banderas, etc., etc.

Grupo II.

OBJETOS DE METAL, MADERA, ETC.

Clase tercera.—VASOS DE METAL.

OBJETOS PRINCIPALES: Cálices (copa de oro ó plata dorada).—Patenas.—Vasos para las Hostias.—Platitos para las vinajeras.—Portapaces.—Copones.—Custodias.—Vasos para las purificaciones.—Vasos para bendecir el agua.—Vasos portátiles para el agua bendita.—Vasos para el aceite de las lámparas.—Vasitos para los Santos Óleos.—Aguamaniles para la Sacristía.

Clase cuarta.—COSAS VARIAS.

OBJETOS PRINCIPALES: Cruces de altar.—Cruces procesionales. —Cruces para los enfermos.—Candeleros de altar.—Candelero triangular.—Candelero para el cirio pascual.—Sacras.—Atril.—Atriles para el misal.—Incensario.—Naveta para incienso.—Umbrelas y pálios.—Estuches de madera para cálices.—Estuches para custodias.—Cajitas para el viril.—Sillas.—Taburetes.—Reclinatorios.—Púlpitos.—Tablados.—Puertas.—Altares de madera. —Marcos, etc., etc.

Clase quInta.—CRISTALERÍA.

OBJETOS PRINCIPALÉS: Vinajeras.—Vasos para la purificacion. —Lámparas.—Vidrieras de colores, etc., etc.

Grupo III.

LIBROS.

Clase sexta.—LIBROS PARA EL CULTO.

OBJETOS PRINCIPALES: Misales.—Salterios.—Graduales.—Antifonarios.—Breviarios. — Martirologios.—Rituales. — Pontificales. —Ceremoniales, etc., etc.

Clase séptIma.—LIBROS RELIGIOSOS.

OBJETOS PRINCIPALES: Teología y Catequística.—Moral y Casuística.—Filosofía.—Ascética.— Historia.— Biografía.—Apología. —Liturgia.—Arqueología sagrada y Epigrafía.—Relieves y Monografías de Monumentos sagrados existentes.—Diarios y periódicos religiosos, etc., etc.

Grupo IV.

BELLAS ARTES Y SUS AFINES.

Clase octava.—ARQUITECTURA.

OBJETOS PRINCIPALES: Proyectos y diseños para iglesias, capillas, altares, baptisterios.—-Pequeños modelos.—Diseños de iglesias existentes.—Diseños y proyectos de restauraciones, etc., etc.

Clase novena.—PINTURA.

OBJETOS PRINCIPALES: Cuadros para altar, al óleo, al fresco, al temple.—Miniaturas, etc., etc.

Clase décima.—ESCULTURA.

OBJETOS PRINCIPALES: Imágenes.—Grupos.—Bajo relieves.—Decoraciones murales y artefactos sagrados: (en mármol, metales, maderas, barro cocido, cemento, yeso, estuco), etc., etc.

Clase undécima.—MÚSICA.

Parte I.

OBJETOS PRINCIPALES: Tratados sobre la música religiosa.—Colecciones de música religiosa antigua.—Música moderna para iglesia, etc., etc.

Parte II.

OBJETOS PRINCIPALES: Órganos.—Armonios.—Campanas.—Campanillas, etc., etc.

Fotografía, silografía, litografía, grabado en acero y en cobre, entalladura, mosáico, plástica, etc., etc.

Parte I.

Reproducciones de objetos para el culto.—Imágenes sagradas.—Monumentos, etc., etc.

Parte II.

OBJETOS PEQUEÑOS para el culto, como coronas.—Medallas.—Crucifijos, etc., etc.

Parte III.

PRODUCTOS DIVERSOS: Cera.—Aceite.—Vino.—Incienso, etcétera, etc.

Clase duodécima.—ARTES AFINES.

Bolonia 5 de Marzo de 1885.—*Juan Acquaderni*, Presidente.—*Juan Donini*, Secretario.

Conforme á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento anterior, los que deseen tomar parte en la Exposicion Vaticana, ya como Autores, ya como Expositores, de-

berán presentar su declaracion á la Junta Diocesana antes del mes de Marzo de 1887. Dicha declaracion deberá hacerse segun los modelos designados, que la Secretaría del Seminario Conciliar facilitará gratis á quien los pidiere.

PIEDRAS PRECIOSAS

RECIBIDAS POR LA JUNTA DIOCESANA PARA LA ESTOLA DE SU SANTIDAD.

De la Parroquial de la villa de Bocairente.—Un diamante rosa, de primera, valor 330 rs. vn.

De la Parroquial de la villa de Canals.—Un diamante rosa, valor 141 rs. vn.

De la Parroquial de Bellús.—Una amatista, valor 140 reales vellon.

Se suplica á los Sres. Curas se sirvan mandar á la Junta Diocesana todo lo antes posible su piedra respectiva, pues como podrán apreciar por el BOLETIN del 25 Noviembre último, se necesita tenerlas recogidas en cuanto antes, para poder formar á su vista el dibujo de la estola y principiar con el tiempo debido sus trabajos.

Han sido constituidas las Juntas de Parroquia del Jubileo Sacerdotal, segun lo prescrito en la correspondiente circular, en los pueblos siguientes:

Alcira.
Algar.
Alcoy.
Ayodar.
Bellreguart.
Cullera.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 27 de Enero de 1887. N.º 970.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

BULA DE N. S. P. EL PAPA LEON XIII

ERIGIENDO EN BASÍLICA

LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA DE VALENCIA.

TEXTO LATINO.

LEO EPISCOPUS, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Ex injuncto Nobis desuper Apostolici ministerii officio de singularum universi Catholici Orbis Ecclesiarum decore Nos decet curam habere sollicitam; sed ad illas præsertim antiquitate, monumentis, ac Archiepiscopali dignitate præstantes Apostolicæ munificentiæ partes propensius dirigimus, easque dignioribus titulis exornamus, ut inde cunctorum erga eas reverentia et honor accrescat, et divinus cultus, quod Nobis unice propositum esse debet, majora in dies suscipiat incrementa.

Exhibita siquidem Nobis nuper pro parte dilectorum filiorum Antonii S. R. E. Presbyteri Cardinalis Monescilio y Viso moderni Metropolitanæ Ecclesiæ Valentinæ Præsulis, ac hodiernorum Capituli et Canonicorum dictæ Metropolitanæ Ecclesiæ petitio continebat; quod vetustissimis Hispaniarum templis, quæ ceteris tum amplitudine, tum artis operum in dies aucto splendore præeminent, illud præfatæ Metropolitanæ Ecclesiæ merito est accensendum. Illud siquidem, Maurorum jugo excusa, Jacobus hoc nomine primus Aragoniæ Rex pristino decori restituit, et non modo nobilissimi ipsius Ecclesiæ Præsules ad Petri solium erecti sub nominibus Callisti tertii et Alexandri sexti, verum etiam Sanctus Thomas de Villanova et Beatus Joannes de Ribera Valentini Archiepiscopi Sanctorum reliquiis, privilegiis ditaverunt ac donariis: Ipsa vero Valentiæ civitas nuc temporis tum incolarum frequentia, tum agrorum ubertate et opulenti commercio, tum demum præclaris institutionibus nulli ex principibus Hispanicæ ditionis civitatibus habenda est secunda, et præsertim religione et erga suos legitimos Pastores ac Romanum Pontificem amore et devotione excellit.

Cum autem, sicut eadem petitio subjungebat, multum splendoris ad dictum templum accederet, et divinus cultus sacrasque functiones majora inibi susciperent incrementa, si eadem Metropolitana Ecclesia in Basilicam, ut infra erigeretur: quare pro parte dictorum Antonii Cardinalis Archiepiscopi et Capituli ac Canonicorum nobis fuit humiliter supplicatum, quatenus præfatæ Metropolitanæ Ecclesiæ spiendori et divini cultus incremento hujusmodi consulere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos, igitur, qui domus Dei decorem sinceris desideramus afectibus eosdem Antonium Cardinalem et Archiepiscopum, et Capitulum et Canonicos specialis gratiæ favore prosequi volentes, omnesque et singulos quibus præsentes litteræ favent á quibusvis excomunicatio-

nis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et pœnis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium tantum consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, ex voto Congregationis Sanetæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalibus sacris tuendis Ritibus propositæ memoratam Metropolitanam Ecclesiam ad Basilicæ minoris gradum statum et dignitatem ad instar Basilicarum minorum Urbis Apostolica auctoritate extollimus atque evehimus, eamque uti talem declaramus, ita ut illa ex nunc deinceps perpetuis futuris temporibus Basilica minor possit nuncupari atque uti talis haberi; eidemque Ecclesiæ propterea prædictis ac pro tempore existentibus illius Capitulo et Canonicis ut Conopeum vulgo—Paoliglione—cum tintinnabulo in processionibus ad instar pariter earumdem Basilicarum minorum nuncupatarum de dicta Urbe præferre, nec non ut omnibus et singulis privilegiis, præeminentiis, antelationibus, honoribus, juribus, favoribus et gratiis quibus aliæ hujus generis Basilicæ de jure, usu et consuetudine, aut alias quomodolibet utuntur, fruuntur et gaudent, ac uti, frui et gaudere poterunt in futurum pariter uti, frui et gaudere possint et valeant eadem Apostolica auctoritate perpetuo etiam concedimus et indulgemus.

Ac præsentes litteras Apostolicas nullo unquam tempore et ex quocumque capite de subreptionis vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis Nostræ, aut quopiam alio defectu notari, impugnari, aut invalidari posse nec illas sub quibusvis similium vel dissimilium gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, derogationibus aut aliis contrariis dispositionibus comprehendi, aut comprehensas ullo modo censeri, sed semper ab illis excipi, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, sicque et non alias per quoscumque Judices ordinarios vel delegatos quavis auctori-

tate fimgentes vel Dignitate fulgentes, etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac ejusdem S. R. E. Cardinales etiam *de latere* Legatos, Vice-Legatos et Apostolicæ Sedis Nuncios judicari et definiri debere, ac irritum et inane, si secus super his á quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari pari Apostolica auctoritate decernimus.

Non obstantibus, quatenus opus sit, Nostra et Cancellariæ Apostolicæ Regula=De gratiis ad instar non concedendis,=ac quibusvis etiam in synodalibus, provincialibus, generalibus, universalibusque Conciliis editis, vel edendis speeialibus vel generalibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, dictæque Metropolitanæ Ecclesiæ etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis alia firmitate roboratis statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis ac litteris Apostolicis quibusvis superioribus et personis in genere, vel in specie, aut alias in contrarium præmissorum quomodolibet forsan concessis, approbatis, confirmatis, innovatis, quibus omnibus et singulis, etiamsi pro illorum sufficienti derogatione de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, et individua non autem per clausulas generales idem importantes mentio, aut quœvis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum nil pénitus omisso et forma in illis tradita observata inserti forent eisdem præsentibus pro expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, latissime et plenissime ac specialiter et expresse ad præsentium tantum effectum pro hac vice dumtaxat harum quoque serie derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostræ elationis, erectionis, declarationis, indulti, decreti, derogationis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire, si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beato-

rum Petri et Pauli Apostolorum Ejus se noverit incursurum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo octogesimo sexto, Sextodecimo Kalendas Octobris, Pontificatus Nostri anno IX.

LEO PAPA XIII.

TRADUCCION CASTELLANA.

LEON OBISPO, siervo de los siervos de Dios, para perpétua memoria.

Por el cargo del ministerio Apostólico que de lo alto á Nós ha sido confiado, debemos tener solícito cuidado de todas y cada una de las Iglesias del universo Orbe Católico; pero principalmente á aquellas que más se distinguen por su antigüedad, monumentos y dignidad Archiepiscopal Nós dirigimos con preferencia las atenciones de la munificencia Apostólica y las adornamos con títulos muy dignos para que la reverencia y el honor de todos hácia ellas crezca y el culto divino, que debe ser Nuestro único propósito, aumente de dia en dia.

Nuestros amados hijos Antonio, Pbro. Cardenal de la S. R. I. Monescillo y Viso, actualmente Prelado de la Metropolitana de Valencia y los actuales Cabildo y Canónigos de dicha Iglesia Metropolitana presentaron á Nós poco há una peticion en la que se exponía: Que entre los antiquísimos templos de España que sobresalen ya por su capacidad, ya por sus obras de artes y creciente esplendor, merece justamente contarse el de la dicha Metropolitana Iglesia. Pues libertada ésta del yugo de los moros, Jaime I de Aragon le devolvió su primitivo esplendor, y no solo los nobilísimos Prelados de la

misma Iglesia elevados al sólio de Pedro con los nombres de Calixto III y Alejandro VI, si que tambien Santo Tomás de Villanueva y el Beato Juan de Ribera, Arzobispos de Valencia, la enriquecieron con reliquias de Santos, privilegios y donaciones; esta misma ciudad de Valencia en la actualidad, ya por el gran número de sus habitantes, ya por la feracidad de sus campos y rico comercio, ya finalmente por sus preclaras instituciones es considerada como una de las principales ciudades de España, sobresaliendo especialmente en religion, amor y devocion á sus legitimos Pastores y al Romano Pontífice.

Como segun la peticion daria mucho esplendor al citado templo y aumentaria el culto divino y las sagradas funciones tomarian más incremento si la citada Metropolitana Iglesia fuese erigida en Basilica, como abajo se expresa: por lo que los dichos Antonio Cardenal, el Cabildo y Canónigos suplicaron humildemente Nos dignásemos acoger con benignidad Apostólica su peticion por cuanto contribuiria al esplendor de dicha Metropolitana Iglesia y aumento del culto divino en la misma.

Nós, pues, que deseamos con afecto sincero el decoro de la casa de Dios, á los mismos Antonio Cardenal y Arzobispo, Cabildo y Canónigos queriéndoles favorecer con gracia especial, á todos y á cada uno en favor de los cuales se expiden las presentes, por éstas y solo para conseguir el efecto de las mismas les absolvemos y consideramos como absueltos de cualquier excomunion, suspension, entredicho y de otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas si de cualquier modo en ellas han incurrido; y atendiendo á las súplicas de los mismos, de conformidad con el parecer de la Congregacion de la Santa Romana Iglesia presidida por los Cardenales, encargada de la custodia de los Sagrados Ritos, con Apostólica autoridad creamos y elevamos á la mencionada Metropolitana Iglesia al grado, estado y dignidad de Basíli-

ca menor á la manera que lo son las Basílicas menores de Roma y como á tal la declaramos; de modo que desde ahora para siempre pueda llamarse Basílica menor y como á tal ser tenida, y por lo tanto, que la misma Iglesia y los precitados Cabildo y Canónigos y los que les sucedan puedan usar *pabellon* vulgo—Paoliglione—con campanilla en las procesiones á la manera igualmente de las Basílicas menores de esta Ciudad, asimismo concedemos y permitimos con la misma autoridad Apostólica que puedan disfrutar, gozar y usar igualmente de todos y cada uno de los privilegios, preeminencias, preferencias, honores, derechos, favores y gracias de que las otras Basílicas de este género usan, gozan y disfrutan de derecho, uso y costumbre ó que de cualquiera otro modo pudiesen usar, gozar y disfrutar en lo sucesivo.

Y con la misma autoridad Apostólica mandamos que las presentes letras en ningun tiempo, ni por alguna causa de subrepcion ú obrepcion ó vicio de nulidad ó de Nuestra intencion ó por otro motivo puedan ser corregídas, impugnadas, invalidadas ó comprendidas en revocaciones de semejantes ó distintas gracias, suspensiones, limitaciones, derogaciones ú otras contrarias disposiciones ó se juzgue se las comprende de algun modo, sino que siempre sean exceptuadas de ellas y consigan y obtengan sus completos é íntegros efectos; y así y no de otro modo han de ser juzgadas y definidas por cualesquiera Jueces ordinarios ó delegados cualquiera que sea su autoridad ó dignidad, por los Auditores de causas del Palacio Apostólico, por los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, por los Legados *á latere,* Vice-Legados y Nuncios de la Sede Apostólica, siendo írrito y nulo si en contrario cualquiera autoridad por ignorancia ó malicia atentase en contrario.

Sin que obste Nuestra Regla y la de la Cancillería Apostólica=*De no conceder gracias ad instar*=ni las cons-

tituciones generales ó particulares dadas ó que se dieren por los Concilios sinodales, provinciales, generales y universales, ni las disposiciones Apostólicas dadas á dicha Metropolitana Iglesia, ni los estatutos y costumbres aun los confirmados por juramento y autoridad Apostólica ó en otra forma corroborados ni tampoco en fin los privilegios, indultos y letras Apostólicas concedidas ú otras cosas en general ó en particular que lo sean por otros superiores y personas, aunque estén aquellas aprobadas, confirmadas é introducidas; cuyas disposiciones, tanto en general como en particular, aunque de ellas y de su contenido debiera hacerse mencion especial, específica, expresa é individual, no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo ó por cualquiera expresion ó forma al efecto escogida, derogamos en virtud de las presentes latísima, plenísima, individual y expresamente, tan solo para el efecto predicho, como si lo que dichas disposiciones contienen hubiere sido insertado aquí palabra por palabra sin omitir cosa alguna y en la forma que hubieren sido dadas, permaneciendo en su vigor respecto á lo demás, y no obstando cosa alguna en contrario.

A nadie, pues, absolutamente le es permitido infringir ésta Nuestra elevacion, ereccion, declaracion, indulto, decreto, derogacion y voluntad, ni con temeraria osadía contrariarla; y si hubiese alguno que se atreviese á cometer tal atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma junto á San Pedro el año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos ochenta y seis, á los diez y seis dias de las Kalendas de Octubre año IX de Nuestro Pontificado.

LEON XIII PAPA.

BULA DE N. S. P. EL PAPA LEON XIII

concediendo varios privilegios á los M. I. Canónigos y señores Beneficiados de la Santa Iglesia Basílica Metropolitana de Valencia.

TEXTO LATINO.

LEO EPISCOPUS, servus servoruu Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Suprema dispositione, cujus inscrutabili providentia ordinationem suscipiunt universa, super eminenti Apostolicæ Dignitatis solio meritis licet imparibus constituti, ad ea per quæ Ecclesiarum præsertim Metropolitanarum decori et ornamento divinique cultus propagationi, nec non personarum in eis Divinis laudibus et officiis insistentium honoris incremento peramplius consulitur libenter intendimus, ac in his Pastoralis Nostri officii partes favorabiliter impartimur, prout Ecclesiarum et personarum hujusmodi qualitatibus et circumstantiis mature pensatis, ad Omnipotentis Dei laudem et gloriam, et devotionis Christifidelium augmentum conspicimus in Domino salubriter expedire.

Sane quum, sicut Nobis fuerat expositum inter præstantiora Hispaniæ ditionis templa tum vetustate, tum pluribus artis monumentis principem fere teneat locum Metropolitana Ecclesia Valentina, illius vero Capitulum illustre valde sit et celebratum, ex eo enim plures eximii viri doctrina ac sanctitate insignes prodierunt, Nos Venerabilis Fratris Nostri moderni Valentini Archiepiscopi, et dilectorum filiorum Capituli et Canonicorum dictæ Metropolitanæ Ecclesiæ preces benigne excipientes, Apostolicis hujusmet diei litteris Ecclesiam ipsam ad

Basilicæ minoris gradum et dignitatem extulimus, prout in iisdem litteris plenius continetur.

Cum autem, sicut alia pro parte dictorum Capituli et Canonicorum Nobis nuper exhibita petitio continebat, ut divinus cultus et sacrarum functionum in dicta Metropolitana Ecclesia majestas augeatur, utque ipsius Capituli nobilitas eo clarius effulgeat, iidem Capitulum et Canonici ac etiam Beneficiati nonnullis insigniis ut infra cupiant decorari, et si id eis per Nos et Sedem Apostolicam concederetur, ex concessione hujusmodi dictæ Metropolitanæ Ecclesiæ illiusque Capitulo non modicum splendoris accederet, divinique inibi servitii decor susciperet incrementum; quare pro parte dictorum Capituli et Canonicorum ac Beneficiatorum Nobis fuit humiliter supplicatum quatenus memoratæ Metropolitanæ Ecclesiæ decori et divini cultus augmento hujusmodi in præmissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur qui Ecclesiarum omnium præsertim Metropolitanarum decorem augeri summopere desideramus, eosdem Capitulum et Canonicos ac Beneficiatos specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, eosque et eorum singulares personas a quibusvis excomunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis censuris et pœnis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium tantum consequendum harum serie absolventes et absolutos fore censentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, ex voto Congregationis S. R. E. Cardinalium sacris tuendis Ritibus præpositæ, eisdem, ut ipsi, eorumque in ejusdem Metropolitanæ Ecclesiæ Canonicatibus et Præbendis ac Beneficiis choralibus successores pro tempore existentes de cetero perpetuis futuris temporibus Canonici videlicet florculum pileoli sericum coloris violacei, vestem talarem nigram cum fimbriis, nec non globulis sericis violacei pariter coloris, itemque collare, zonam et caligas ejusdem

violacei coloris, Beneficiati autem collare coloris violacei, tam in dicta Metropolitana Ecclesia illiusque choro et Capitulo quam extra eam, etiam in processionibus et functionibus publicis et privatis, ubique locorum, etiam in synodalibus, provincialibus, generalibus, universalibusque Conciliis, etiam in præsentia ejusdem S. R. E. Cardinalium etiam *de latere* Legatorum, Vice-Legatorum et Sedis Apostolicæ Nuntiorum Archiepiscoporum ac Episcoporum, et Ordinarii etiam proprii, et aliorum quorumcumque, quibuscumque anni temporibus, quandocumque, ubicumque, et quotiescumque opus fuerit palam et publice deferre et gestare, illisque respective uti libere et licite possint et valeant, Apostolica auctoritate perpetuo concedimus et indulgemus.

Ac ipsos et eorum successores Canonicatus et Præbendas ac Beneficia hujusmodi pro tempore quomodolibet obtinentes super præmisis a quoquam quavis auctoritate, et quovis prætextu, vel quavis ex causa molestari inquietari vel impediri nullatenus unquam posse; Præsentes quoque de subreptionis vel obreptionis, aut nullitatis vitio, seu intentionis Nostræ aut quovis alio defectu notari, impugnari, vel invalidari, neque eas sub quibusvis similium, vel dissimilium gratiarum revocationibus, suspensionibus, limitationibus, derogationibus aut aliis contrariis dispositionibus comprehendi, sed eas semper et perpetuo validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, eisdemque Capitulo et Canonicis ac Beneficiatis plenissime suffragari, sicque et non alias per quoscumque Judices ordinarios vel delegatos, quavis auctoritate fungentes etiam causarum Palatii Apostolici Auditores, ac ejusdem S. R. E. Cardinales etiam *de latere* Legatos, Vice-Legatos, dictæque Sedis Nuntios judicari et definiri debere et quidquid secus super his a quoquam quavis auctoritate, scienter vel ignoranter contigerit attentari irritum et inane deeernimus.

Non obstantibus quibusvis etiam in synodalibus, provincialibus, generalibus, universalibusque Conciliis editis vel edendis specialibns vel generalibus constitutionibus et ordinationibus Apostolicis dictæque Metropolitanæ Ecclesiæ, etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indultis ac litteris Apostolicis eidem Metropolitanæ Ecclesiæ illiusque Capitulo et Canonicis, aliisque superioribus et personis in genere vel in specie, aut alias in contrarium præmissorum quomodolibet forsan concessis, approbatis, confirmatis et innovatis, quibus omnibus et singulis, etiam si de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa et individua, non autem per clausulas generales idem importantes mentio, aut quavis alia expressio habenda, aut aiiqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, tenores hujusmodi, ac si de verbo ad verbum nil penitus omisso, et forma in illis tradita observata inserti forent, eisdem præsentibus pro plene et sufficienter expressis habeutes, illis alia in suo robore permansuris, latissime et plenissime, ac specialiter et expresse pro hac vice dumtaxat harum quoque serie derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque.

Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam Nostræ absolutionis, concessionis, indulti, decreti, derogationis et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire: si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum Ejus se noverit incursurum.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum Anno Incarnationis Dominicæ millesimo octingentesimo octogesimo sexto Sextodecimo Kalendas Octobris Pontificatus Nostri anno nono.

LEO PAPA XIII.

TRADUCCION CASTELLANA.

LEON OBISPO, siervo do los siervos de Dios, para perpétua memoria.

Colocados sobre el sólio eminente de la Dignidad Apostólica, aunque sin méritos para ello, por disposicion Divina, cuya inescrutable providencia rige y gobierna todas las cosas, hacemos con el mayor gusto todo aquello que principalmente contribuye al decoro y ornamento de las Iglesias Metropolitanas y á la propagacion del divino culto, como asimismo al honor de las personas que en ellas se consagran á las alabanzas y oficios Divinos, y en favor de las mismas empleamos las facultades de Nuestro ministerio Pastoral, segun vemos que más conviene á la mayor gloria y alabanza de Dios Omnipotente y al aumento de la devocion en los fieles, consideradas atentamente las condiciones y circunstancias de las mismas Iglesias y personas.

Ahora bien; como segun se Nos ha manifestado, entre los templos más distinguidos del territorio Español ya por su antigüedad, ya por sus muchos monumentos artísticos ocupa casi el primer lugar la Metropolitana Iglesia de Valencia, y su Cabildo es además muy celebrado porque de su seno han salido muchos varones distinguidos en ciencia y virtud, Nós acogiendo benignamente las preces de Nuestro Venerable Hermano el actual Arzobispo de Valencia, y de los muy amados hijos Cabildo y Canónigos de dicha Metropolitana Iglesia, por letras Apostólicas de este dia, hemos elevado esta misma Iglesia á la dignidad y grado de Basílica menor segun se halla contenido en aquellas letras más detalladamente.

Mas como quiera que la peticion de dichos Cabildo y Canónigos poco há mencionada, contenia por otra

parte que para el aumento del culto divino y la majestad de las sagradas funciones en dicha Metropolitana Iglesia, y para que la dignidad de su Cabildo brille por ello con mayor esplendor, los citados Cabildo y Canónigos, como tambien los Beneficiados deseaban ser condecorados con algunas insignias, en la forma que abajo se expresa, y si Nós y la Sede Apostólica les concediésemos esta gracia contribuiria en mucho al esplendor de la precitada Metropolitana Iglesia y de su Cabildo y aumentaria la magnificencia del divino servicio: por lo que se Nos ha suplicado humildemente por parte de dichos Cabildo, Canónigos y Beneficiados Nos dignásemos acoger con benignidad Apostólica su peticion, conforme á lo expuesto, por cuanto contribuiria á la magnificencia y esplendor del culto divino en la mencionada Metropolitana Iglesia.

Nós, pues, que en gran manera deseamos aumente el esplendor de todas la Iglesias especialmente de las Metropolitanas, queriendo que los mismos Cabildo, Canónigos y Beneficiados sean recompensados con gracias especiales, por estas Letras y para el efecto de las mismas, les absolvemos y consideramos como absueltos de cualquiera excomunion, suspension, entredicho y de otras sentencias, censuras y penas eclesiásticas si de algun modo han incurrido en ellas, conformes con el parecer de la Congregacion de Cardenales de la S. R. I. encargada de la custodia de los Sagrados Ritos, con autoridad Apostólica, concedemos á los mismos y á los que perpétuamente les han de suceder en los Canonicatos, Prebendas y Beneficios corales de esta Metropolitana Iglesia, que puedan llevar y usar licita y libremente de sus privilegios respectivos; á saber: los *Canónigos la borla del solideo de seda de color morado, vestido talar negro con vivos y botones de seda de igual color morado, alzacuello, faja y medias del mismo color, y los Beneficiados alzacuello de color morado;* y ésto, tanto en dicha

Metròpolitana Iglesia, en el coro y Capítulo de la misma, como tambien fuera de ella, en las procesiones y funciones públicas y privadas, en los Concilios sinodales, provinciales, generales y universales, en presencia de los Cardenales de la misma S. R. I., de los Legados *á latere,* Vice-Legados y Nuncios de la Sede Apostólica, de los Arzobispos y Obispos, del Ordinario propio y de cualesquiera otros, en cualquier tiempo, en cualquier lugar y cuantas veces fuere conveniente.

Y que éstos y los sucesores de los mismos, que en cualquier tiempo obtengan dichos Canonicatos, Prebendas y Beneficios, de ninguna manera puedan ser inquietados, molestados ó impedidos acerca de los citados privilegios por ninguna autoridad, pretexto ó causa: que las presentes Letras no puedan ser revocadas, impugnadas ó invalidadas por vicio de subrepcion, obrepcion, ó nulidad, ó de Nuestra intencion, ó por cualquier otro defecto, ni que ellas se hallen comprendidas en cualesquiera revocaciones, suspensiones, limitaciones, derogaciones ó contrarias disposiciones de semejantes ó distintas gracias, sino que siempre y perpétuamente existan y sean válidas y eficaces, que obtengan y produzcan sus efectos plenarios é íntegros, que redunden plenísimamente en favor del Cabildo, Canónigos y Beneficiados y que así y no de otra manera deben juzgarse y definirse por cualesquiera Jueces ordinarios ó delegados, cualquiera que sea la autoridad que ejerzan, por los Auditores de causas del Palacio Apostólico y por los Cardenales de la misma S. R. L, aunque sean Legados *á latere,* Vice-Legados y Nuncios de dicha Sede, y declaramos írrito y falso todo aquello que cualquiera autoridad, por ignorancia ó malicia, atentare en contrario.

Sin que obsten las constituciones generales ó particulares dadas ó que se dieren por los Concilios sinodales, provinciales, generales y universales, ni las disposiciones Apostólicas concedidas á dicha Metropolitana Igle-

sia, ni los estatutos y costumbres, aun las confirmadas por juramento y autoridad Apostólica ó en otra forma corroboradas, ni tampoco los privilegios, indultos y letras Apostólicas otorgadas en cualquier forma que sea á la misma Metropolitana Iglesia y á su Cabildo y Canónigos ú otras cosas en contrario, aunque en general ó en particular estén concedidas, aprobadas é introducidas por otros superiores y personas; cuyas disposiciones, tanto en general como en particular, aunque de ellas y de su contenido debiera hacerse mencion especial, especifica, expresa é individual, no por cláusulas generales que signifiquen lo mismo, ó por otra cualquiera expresion ó forma al efecto escogida, derogamos en virtud de las presentes latísima, plenísima, individual y expresamente, tan solo para el efecto predicho, como si lo que dichas disposiciones contienen hubiese sido aquí insertado palabra por palabra sin omitir cosa alguna y en la forma que hubieren sido dadas: permaneciendo en su vigor respecto á lo demás, y no obstando cosa alguna en contrario.

A nadie, pues, absolutamente es lícito infringir esta Nuestra absolucion, concesion, indulto, decreto, derogacion y voluntad, ni con temeraria osadía contrariarla: y si hubiera alguno que se atreviese á cometer tal atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma junto á San Pedro: año de la Encarnacion del Señor, mil ochocientos ochenta y seis, á los diez y seis días de las Kalendas de Octubre año IX de Nuestro Pontificado.

LEON XIII PAPA.

CONTINUACION DE LAS PIEDRAS PRECIOSAS

RECOGIDAS POR LA JUNTA DIOCESANA

PARA LA ESTOLA DE SU SANTIDAD LEON XIII.

Santa Catalina de Valencia.—Un brillante, valor 1.210 rs.

Pedralva.—Una cornerina engastada en un anillo de oro.

Tabernes Blanques.—Una perla.

Villamarchante.—Una esmeralda, valor 200 rs.

Villalonga.—Un diamante rosa, valor 240 rs.

Ráfol de Almunia.—Una esmeralda, valor 50 rs.

San Lorenzo de Valencia.—Un rubí oriental, valor 900 rs.

Masanasa.—Una esmeralda, valor 180 rs.

Alcántara.—Una amatista.

Benetúser.—Un topacio.

Ayodar.—Un diamante engarzado en oro, valor 50 reales.

Bonrepós.—Una perla, valor 60 rs.

Sollana.—Un brillante engarzado en oro, valor 900 reales.

Cirat.—Un topacio.

San Miguel de Valencia.—Un brillante, valor 900 rs.

Salvador de Valencia.—Una amatista, valor 360 rs.

Santa Cruz de Valencia.—Una esmeralda, valor 500 reales.

Torrente.—Un brillante engarzado en oro, valor 900 reales.

San Martin de Valencia.—Un diamante y dos topacios, valor 1.000 rs.

San Pedro de Valencia.—Un diamante rosa, valor 820 rs.

Benimarfull.—Una amatista, valor 100 rs.

San Estéban de Valencia.—Una esmeralda, valor 1.000 rs.

Nucia.—Diamante, valor 60 rs.

Puebla del Duque.—Diamante rosa, valor 320 rs.

Picaña.—Amatista y topacio, valor 120 rs.

Algar.—Tiene entregados para la piedra 562 reales 10 céntimos.

Palma de Gandía.—100 rs.

Ador.—100 rs.

Paiporta.—100 rs.

Sempere.—100 rs.

Aicira.—Por Santa Catalina 700 rs. y por San Juan 80 rs.

Senija.—100 rs.

Silla.—102 rs.

Pego.—200 rs.

Ebo.—80 rs.

Palomar.—100 rs.

CONTINUACION DEL DINERO DE SAN PEDRO

CON DESTINO AL

JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. LEON XIII.

	Rs. vn.
Existencia anterior. . .	3.533
D. Diego Musoles..	2.000
Una feligresa de Santa Cruz de Valencia. . .	100
Un sacerdote de Onteniente.	400
Sr. Cura de Cullera.	50
Por mano del Sr. Cura Arcipreste de Villajoyosa.	2.000
Suma y sigue. . .	8.083

	Rs. vn.
Suma anterior. . .	8.083
Por mano del Sr. Arcipreste de Cocentaina, procedente de la testamentaría de D.ª Luisa Pastor..	440
D. Cárlos Tortosa Camacho.	100
Albaceas de D.ª Eduvigis Castillo, viuda de Soto.	80
Un católico..	400
Un bienhechor.	20
Un católico..	20
Una señora piadosa.	10
Dos señoras..	4
Cura de San Miguel..	100
Cura de Chirivella.	20
Dolores Prósper.	40
Petronila Forquet..	20
D. Vicente Rodrigo, Pbro.	10
D. José Boígues, Cura de Vallada.	100
Cura Arcipreste, Clero y feligreses de Sueca.	1.400
D. José Soler, de Alcoy..	500
Sr. Marqués de Cruilles.	400
A. Baquero..	20
Cura de Benimaclet.	60
D. Juan Bautista Orts, Pbro.	40
D. Rafael Sales, Cura de Benimantell. . . .	20
T. O. de San Francisco, de Cocentaina. . .	100
Josefa Selva.	100
Joaquina Bruñó.	40
Feligreses de Benimuslém..	20
	12.147

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Lunes 7 de Febrero de 1887. N.º 971.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

PROTESTA DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

CONTRA LOS DESAFUEROS DE QUE ES OBJETO EL PAPA.

Nunca oyeron las gentes ni se vió en el variado movimiento de los siglos el espectáculo de un Papa rigiendo y gobernando el universo con los plácemes de los heraldos de la sabiduría y de la política, y con representantes apostólicos en toda la redondez de la tierra, al mismo tiempo que herido y maltratado por muchedumbres que de cerca Le miran para insultar en su veneranda ancianidad la majestad del Pontificado: demostrando así que en pleno siglo XIX es posible escarnecer los sentimientos de justicia y de caballerosidad, mortificando las ideas más vulgares del miramiento y del decoro públicos. Esto ha pasado con asombro universal desde que el Papa se vió precisado á resguardarse tras las paredes de su augusta morada y renunciar á la justa libertad de salir de ella, ni aun para el cumplimiento de los santos deberes de su augusta mision.

Públicos y notorios son los inauditos desafueros de que constantemente ha sido objeto, los cuales se han agravado indeciblemente en la tristísima época en que vivimos. No bastaba haberle despojado injustamente de su soberanía temporal y de la independencia y libertad que de ella nacían; no bastaba obligarle moralmente á no salir jamás de su mansion; no bastaba haberle arrebatado todos los medios y elementos necesarios para regir la Iglesia Universal, sino que por último se ha llegado hasta censurar pública y reiteradamente sus mismos actos de Pontífice, á desfigurar sus intenciones, á lanzar injurias y amenazas contra su sagrada persona, y á pisotear impunemente y hasta con complicidad y connivencia de las autoridades, su misma altísima é incomparable dignidad. Aun se ha hecho más: se ha llegado hasta calificar de intangible el deplorabilísimo estado actual de las cosas de Roma.

A la vista de un cuadro tan negro y horroroso que subleva todos los sentimientos delicados y de rectitud y justicia del corazon humano, el Episcopado Español, que ha procurado obrar siempre como cumple á su característica religiosidad y á su proverbial catolicismo, no ha podido menos de sentirse herido en lo más vivo de su corazon y de su conciencia, y por eso se apresura á protestar pública y solemnemente contra tan inauditos atropellos, y á declarar que nunca dejará de hacerlo y de contribuir con todas sus fuerzas á que jamás se arranque á Roma su carácter é indeleble sello de Ciudad esencialmente Pontificia, centro del Catolicismo y Sede principal de la religion, consagrada por la Sangre de los Príncipes de los Apóstoles y la de innumerables Mártires, cimentada sobre los más legítimos de todos los derechos y sancionada con el inestimable sufragio de XIX siglos; por lo cual todo el Episcopado Católico y los fieles del universo entero la reclaman con todo el patrimonio de San Pedro, y seguirán reclamándola sin

intermision, fundados en un derecho incontrastable é imprescriptible, anterior y superior á otro cualquiera, y convencidos de que es garantía indispensable de la libertad é independencia del Vicario de Jesucristo, de la paz del mundo y de la tranquilidad y sosiego de las conciencias. Por motivos tan poderosos claman, sin cesar continuarán clamando y no dejarán de clamar jamás.

Y esperan con fundamento que los pueblos y los gobiernos, abriendo sus ojos á la luz, trabajarán unánimes en nombre de los intereses más sagrados á todos comunes, del fundamento de todo derecho, de las instituciones más acreedoras á profundo respeto y aun de la conservacion de la misma sociedad, hasta alcanzar, con la paz de Italia, la reposicion del Jefe de la Iglesia en la situacion á que tiene derecho y que Le asegure de una manera eficaz y duradera la independencia y libertad que necesita para el cabal desempeño de su mision elevadísima, acabando de una vez con la situacion actual únicamente fundada en la incivil y bárbara fuerza bruta.

Mientras tanto, la Iglesia esparcida por todo el mundo y todos los hijos fieles de Nuestro Señor Jesucristo procuraremos estrechar más y más los vínculos de fé y caridad que nos unen y perseveraremos constantes en la oracion y plegaria hasta conseguir el fin.

Toledo 8 de Diciembre de 1886, fiesta de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen María.

PROVINCIA DE TOLEDO.— † *Miguel, Cardenal Payá,* Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas.— † *Pedro,* Obispo de Plasencia.— † *Antonio,* Obispo de Sigüenza.— † *Juan María,* Obispo de Cuenca.— † *Ciriaco,* Obispo de Madrid-Alcalá.— † *Luis Felipe,* Obispo de Coria.

† *Ramon,* Obispo de la Habana.— † *José,* Obispo de Dora, Prior de las Cuatro Órdenes Militares.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.— † *Francisco de Paula,*

Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.—† *Cosme,* Obispo de Tarazona.— † *Ramon,* Obispo de Jaca.— † *Honorio,* Obispo de Huesca.— † *Antonio,* Obispo de Teruel y Administrador Apostólico de Albarracin.—† *Antonio,* Obispo de Pamplona.— † *Vicente,* Obispo de Derbe, Auxiliar de Zaragoza.— † *Juan Antonio Puicercus,* Vicario Capitular de Barbastro.

Provincia de Valencia.— † *Antolin, Cardenal Monescillo,* Arzobispo de Valencia.— † *Manuel,* Obispo de Menorca.— † *Francisco,* Obispo de Segorbe.— † *Jacinto,* Obispo de Mallorca.— † *Juan,* Obispo de Orihuela.— † *Manuel Palau,* Vicario Capitular de Ibiza.

Provincia de Sevilla.— † *Fr. Zeferino, Cardenal Gonzalez,* Arzobispo de Sevilla.— † *Fernando,* Obispo de Badajoz— † *José,* Obispo de Canarias.— † *Sebastian,* Obispo de Córdoba.— † *Vicente,* Obispo de Cádiz y Administrador Apostólico de Ceuta.— † *Silverio Alonso del Castillo,* Vicario Capitular de Tenerife.

Provincia de Búrgos.— † *Manuel,* Arzobispo de Búrgos.— † *Pedro,* Obispo de Osma.— † *Juan,* Obispo de Palencia.— † *Mariano,* Obispo de Vitoria.— † *Antonio,* Obispo de Calahorra.— † *Vicente,* Obispo de Satander.— † *Francisco,* Obispo de Leon.

Provincia de Compostela.— † *Victoriano,* Arzobispo de Compostela.— † *Cesáreo,* Obispo de Orense.— † *Fernando,* Obispo de Tuy.— † *Fr. Bamon,* Obispo de Oviedo.— † *Fr. Gregorio,* Obispo de Lugo.— † *José María,* Obispo de Mondoñedo.

Provincia de Granada.— † *José,* Arzobispo de Granada.— † *Fr. Vicente,* Obispo de Guadix.— † *Manuel María,* Obispo de Jaen.— † *Tomás,* Obispo de Cartagena.— † *Marcelo,* Obispo de Málaga.— † *Eduardo Valverde,* Vicario Capitular de Almería.

Provincia de Tarragona.— † *Benito,* Arzobispo de Tarragona.— † *Tomás,* Obispo de Lérida.— † *Tomás,* Obispo de Gerona.— † *Francisco,* Obispo de Tortosa.—

† *Salvador,* Obispo do Urgel.— † *José,* Obispo de Vich.— † *Jaime,* Obispo de Barcelona.— † *Ramon Casals,* Vicario Capitular de Solsona.

PROVINCIA DE VALLADOLID.— † *Benito,* Arzobispo de Valladolid.— † *Antonio,* Obispo de Segovia.— † *Tomás,* Obispo de Zamora.— † *Fr. Tomás,* Obispo de Salamanca.— † *José Tomás,* Obispo de Filipópolis, Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.— † *Juan,* Obispo de Astorga.— † *Luis Gonzalez,* Vicario Capitular de Ávila.

COMISARÍA GENERAL DE LA SANTA CRUZADA.—Eminentísimo y Rmo. Sr.: Atendiendo á las justas y repetidas reclamaciones que han venido haciendo algunos Sres. Obispos, para que les rebajara la cuota que les tenia señalada esta Comisaría por el producto del ramo de Cruzada, en vista del descenso considerable que han sufrido estos últimos años, me veo en la imprescindible necesidad, bien á pesar mio, de tomar de algunas Diócesis que han obtenido sobrantes alguna cantidad con que poder aminorar las pérdidas que aquellas sufren, y siendo esa Diócesis del digno cargo de V. Ema. Reverendísima una de las que más ventaja han conseguido, le he tomado 2.000 pesetas, que el Administrador del ramo deberá ingresar de más desde el año actual en la Delegacion de Hacienda, como lo tengo participado al Excmo. Sr. Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia en conformidad á las Reales órdenes vigentes. —Dios guarde á V. Ema. Rma. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—*El Cardenal Payá.*—Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Estado demostrativo de los productos de Cruzada aplicados al Culto de los meses de Junio en la Diócesis de Valencia durante el quinquenio de 1881 á 85 inclusives.

PREDICACIONES.	Meses de Culto.	Déficit. —		Sobrante —		Tanto por 100. —	
		Ps.	*C.*	*Ps.*	*C.*	*Ps.*	*C.*
Productos de Cruzada de 1880.	Junio 81	10984	97	»	»	47	11
Idem de id. de 1881.	Junio 82	7028	12	»	»	27	67
Idem de id. de 1882.	Junio 83	2032	03	»	»	8	»
Idem de id. de 1883.	Junio 84	»	»	1769	58	»	»
Idem de id. de 1884.	Junio 85	»	»	6861	96	»	»
		20045	12	8631	54	82	78

RESUMEN.

	Pesetas Cs.
Importa el déficit de las Predicaciones de 1880, 81 y 82.	20045 12
Idem el sobrante de las de 1883 y 84.	8631 54
TOTAL DÉFICIT. . .	11413 58

Es visto, que repartido este déficit entre los partícipes al Culto durante el quinquenio de 1881 á 1885 inclusives, resulta un descuento de 8'99 por 100 en el mes de Junio de cada año.

NOTICIAS DEL JUBILEO.

Comienzan á llegar á Roma los objetos que han de formar la Exposicion Vaticana y las limosnas con que los fieles del mundo católico contribuyen á solemnizar las *Bodas de oro* de S. S. Leon XIII.

Segun el *Osservatore Romano*, la Junta de Bolonia lleva ya recogidas 800.000 libras.

Los oficiales del disuelto ejército pontificio regalan á Su Santidad una artística escribanía cincelada de oro y plata.

La Diócesis de Nápoles, un trono de oro.

La Diócesis de Francia, una tiara con piedras preciosas.

Los católicos alemanes, una biblioteca de 12.000 volúmenes.

Los católicos belgas han comisionado á los más distinguidos escritores católicos de aquel reino la redaccion del Libro de oro del Pontificado de Leon XIII, de cuya impresion se ha encargado la Sociedad Belga de libreros.

El Sultán de Turquía, remite al Papa por conducto del Patriarca armenio Mgr. Azarian, un anillo pastoral, justipreciado en 100.000 francos.

De España sabemos que son muchos y valiosos los regalos que recibirá el atribulado Pontífice.

La Diócesis de Tortosa, le ofrecerá un magnífico cáliz y doce docenas de cada una de las prendas de ropa que se emplean en la Misa.

Barcelona se prepara á estar dignamente representada en la Exposicion, presentando un trono de oro.

De Valencia sabemos que además de la preciosa estola que se confeccionará con ios donativos y piedras preciosas de toda la Diócesis, las Asociaciones de la capital rivalizan en celo y entusiasmo para acrecentar los donativos.

El Círculo de Obreros Católicos de San Vicente Ferrer está construyendo un altar portátil, con su correspondiente tienda de campaña, propio para las misiones.

CONTINUACION DE LAS PIEDRAS PRECIOSAS

RECOGIDAS POR LA JUNTA DIOCESANA

PARA LA ESTOLA DE SU SANTIDAD LEON XIII.

Ollería.—Un záfiro, valor 210 rs.

Bufalí.—Una turquesa.

Puebla del Duque.—Un diamante rosa, valor 320 rs.

Nucia.—Un diamante, valor 60 rs.

Picaña.—Una amatista y un topacio, valor 120 rs.

Catarroja.—Una esmeralda, valor 180 rs.

Olocau.—Un záfiro, valor 70 rs.

Alboraya.—Un rubí, valor 320 rs.

Carlet.—Un diamante, valor 60 rs.

Alginet.—Una amatista.

Benifayó.—Un topacio brasileño.

Llombay.—Una esmeralda.

Real de Montroy.—Una esmeralda.

Monserrat.—Una turquesa.

Montroy.—Un rubí.

Benimodo.—Un ópalo.

Montortal.—Un granate.

Catadau.—Una turquesa.

Alfarp.—Un granate.

Puzol.—Entrega 351 rs.

Biar.—Un brillante, valor 2.000 rs.

Cocentaina.—Parroquia del Salvador, 100 rs.—Santa María, 342 rs.

San Andrés de Valencia.—Un escudo de la parroquia, de diamantes, valor 2.000 rs.

Corbera.—Entrega 100 rs.

Alcoy.—Santa María, un brillante, valor 2.400 rs.

Santos Juanes de Valencia.—Un brillante, valor 1.300 reales.

San Juan del Hospital de Valencia.—Un topacio y una amatista.

Almenara.—Una amatista, valor 160 rs.
Alcalá de la Jovada.—Un diamante rosa, valor 100 rs.
Serra.—Un brillante, valor 360 rs.
Náquera.—Un diamante rosa, valor 340 rs.
Vinalesa.—Un diamante rosa, valor 68 rs.

La Junta Diocesana ruega y suplica á los Sres. Párrocos y demás encargados de las iglesias, remitan cuanto antes las piedras para la confeccion de la consabida estola, pues el plazo marcado para el concurso del dibujo, está para espirar.

Han sido constituidas las Juntas de los pueblos siguientes:

Albaida.
Bolulla.
Carlet.
Cirat.
Cela.
Cocentaina.
Fortaleny.
Onil.
Teresa.
Villajoyosa.

ASOCIACIONES DE SEÑORAS

establecidas en esta capital que se han adherido al Jubileo Sacerdotal de Su Santidad Leon XIII y han ofrecido trabajos para la Exposicion Vaticana.

CONFERENCIAS DE SAN VICENTE DE PAUL.

1.ª La Inmaculada Concepcion.
2.ª El Sagrado Corazon de Jesus.
3.ª La Sagrada Familia.
4.ª San Sebastian.

5.ª Purísimo Corazon de María.

6.ª San José.—La Presidenta del Consejo, *Joaquina Rovira.*—La Secretaria, *Joaquina Gomez de Rius.*

7.ª Obrería de la Inmaculada Concepcion de San Bartolomé.—La Presidenta, *Baronesa de Llaurí.*—La Secretaria, *Dolores Valentí y Suarez.*

8.ª Madres Católicas.—La Presidenta, *Marquesa de Almunia.*—La Secretaria, *Baronesa de Ariza.*

9.ª Hijas de María.—La Presidenta, *Elena Almunia.*—La Secretaria, *Cármen Cepeda.*

---

10. Asociacion de desagravios al Sagrado Corazon de Jesus.—La Presidenta, *María Iriarte.*—La Secretaria, *Pepita Gomis.*

---

11. Escuelas Dominicales bajo el patronato de la Sociedad Económica de Amigos del Pais.—La Presidenta, *Rafaela Martí de Villalon.*—La Secretaria, *Cármen Cepeda.*

---

12. Escuelas Dominicales del Asilo de Padres Huérfanos.—La Presidenta, *Joaquina Rovira.*—La Secretaria, *Joaquina Almunia.*

---

13. Obrería de la Asuncion de San Estéban.—La Presidenta, *Rafaela Martí de Villalon.*—La Secretaria, *Vicenta Menchero.*

---

14. Nuestra Señora de la Luz y San Felipe Neri del Hospital.—Hermana mayor, *Isabel de Quiñones*.—La Secretaria, *Joaquina Oro*.

---

15. Corazon de Jesus del Hospital.—Hermana mayor, *Manuela Cebrian*.—La Secretaria, *María Mira*.

---

16. Santa María Magdalena y el Buen Ladron.—Asilo de presas.—La Presidenta, *Teresa Dalfó*.—La Secretaria, *Manuela Llopis*.

CORRESPONDENCIA DE ROMA.

En carta que acabamos de recibir de la capital del orbe católico se nos refieren una série de trabajos con que los sectarios de las logias y demás antros misteriosos, tan numerosos en Italia, aturdidos ante el creciente entusiasmo que por todas partes despliega el celo religioso, tratan de empañar el brillo de esa manifestacion justísima que millares y millares de hijos agradecidos preparan en honor de su amantísimo Padre.

¡Vana quimera la de esas pobres almas que forcejan en medio de las tinieblas para nublar el cielo cada dia más sereno de la cristiandad! ¡Ridículo empeño el de esos atrevidos obreros al fraguar en ruin laboratorio planes inicuos para acallar los elocuentes testimonios de fé y de amor que se disponen!

Todo resultará estéril ante el movimiento consolador que ha trascendido ya á los más remotos países; y esas fuerzas gigantescas se perderán en el vacío como se

pierden los esfuerzos del diablo, sin otro premio que el propio eterno remordimiento y las maldiciones de los condenados que una vez más han de ver frustradas sus siniestras maquinaciones.

Dulce y consolador es el espectáculo que estamos presenciando; la Obra del Jubileo Sacerdotal iniciada por algunos humildes católicos de Italia, ha tomado cuerpo más allá de Europa; en los Estados-Unidos, en el Canadá, en las Américas del Sud y en el seno mismo de esas regiones hasta poco abandonadas, abiertas hoy á los beneficios de la civilizacion cristiana merced al generoso espíritu de los Misioneros apostólicos, se hacen grandes preparativos para corresponder dignamente á la magnanimidad de la Iglesia católica.

Las noticias que diariamente se reciben de Austria, de Francia, de Alemania, de Bélgica, de Suiza, de España y demás Estados de Europa, son acogidas en el corazon bondadoso del Augusto Cautivo del Vaticano, con inefable gozo, contribuyendo á alentar el espíritu que tanto han contristado los enemigos de la Iglesia, pues, todas ellas son indicio del más venturoso presagio.

A los inútiles esfuerzos de ese menguado comité que dirige el inepto ex-alcalde de Roma y actual grande Oriente Luis Panciani, contestan los verdaderos italianos redoblando su celo y aguzando el ingénio para descubrir nuevos medios á la altura de su entusiasmo con que festejar al más grande de los Príncipes de la tierra.

El abogado Nezzete, de Luca, propone, para dar el mayor esplendor y solemnidad á la fiesta, que se ofrezca al Padre Santo una cantidad igual á la suma correspondiente á un año que, segun la ley de garantías habia de recibir del Gobierno italiano, suma que ha sido siempre rechazada por Su Santidad. Es escusado decir que el Comité diocesano de Luca aprobó por unanimidad la proposicion y que todas las Juntas establecidas en los diversos reinos de Italia han celebrado entusiastamente

la idea. Se calcula que para reunir esta suma habrá de contribuir cada italiano con la insignificante cantidad de 12 céntimos.

Por todas partes circulan ya listas que se llenan seguidamente, lo cual hace augurar que en muy breve período dará la gran nacion, que tanto debe al Pontificado, la más solemne protesta contra la Revolucion á la par que una elocuente demostracion en favor del poder temporal inicuamente usurpado. Pidamos al cielo conserve los bríos de esos nobles italianos y sea el resultado de este plebiscito, propuesto por el despecho infernal, la última razon que confunda á los desnaturalizados hijos de la religiosa Italia.

Los Obispos, ayudados por todo el Clero, rivalizan en esfuerzos, anhelosos todos de que sus respectivas diócesis sobrepugen en sus demostraciones de inefable afecto.

La prensa católica secunda magníficamente á tan elevados propósitos en términos que hay periódico como *L'Unita* que apenas pasa dia sin dedicar en sus columnas un espacio al fausto suceso.

Los escritores católicos, correspondiendo á la exhortacion del Conde Cristofori, ván reuniéndose en varios puntos para disponer la forma en que el justo homenaje pueda ser más grato á Su Santidad.

Tambien merecen especial encomio la actividad y el celo que despliegan las Órdenes religiosas, en particular la Compañía de Jesus, que es hoy el blanco predilecto de las iras de Tajani y de todo el Gobierno usurpador. El Vicario general, desdeñando, como se merecen, las medidas y proyectos de la ley que se vienen forjando en los últimos Consejos de ministros contra la esforzada vanguardia del Catolicismo, ha dirigido por medio de los Provinciales á todos los Colegios y Residencias de la Orden, una carta invitando á sus hermanos á que se preparen dignamente para tan grande solemnidad, rueguen por la conservacion del Sumo Pontífice, preparen

donativos y ofrendas y estimulen á todas las instituciones dirigidas por la Compañía á que cooperen al buen éxito de tan santa empresa.

Los Superiores generales de las demás Órdenes religiosas han resuelto tomar parte comun en la celebracion del Jubileo Sacerdotal, á cuyo efecto dirigen circulares á las Congregaciones respectivas para cooperar con todos los medios que su piedad y amor al Augusto Vicario les inspiren, y reunir nuevos elementos que realcen la grandiosa pompa.

El Cardenal Pecci, en una carta que dirige á Monseñor Vespignani, le expresa el júbilo con que Su Santidad ha recibido y aprobado su invitacion-programa, publicado en la *Sciencia Italiana,* con objeto de hacer una demostracion escolástico-tomista que haga patente la universal acogida que entre los que cultivan la ciencia obtuvo la imponderable Enciclica *Æterni Patris.* Es de esperar que la demostracion tomista sobrepuge, si es posible, á aquella manifestacion elocuentísima que en 1880 ofrecieron al sábio Pontífice, los hombres más esclarecidos de todos los países.

En el momento que vea la luz esta correspondencia, es posible obre ya en poder de las cancillerías extranjeras y sea del dominio público, la Enciclica que Su Santidad prepara condenando la política italiana y declarando que el Romano Pontífice está en poder de la Revolucion. Espérase fundadamente que este importante documento dará pié para la intervencion de los imperios de Alemania y Austria, conforme al acuerdo tomado en la última entrevista por los dos emperadores, á cuya accion se asociarán todos los Estados católicos de Europa.

Como recuerdo del quincuagésimo aniversario de la elevacion al sacerdocio, ha enviado el Papa al Arzobispo de Olmuz una carta autógrafa juntamente con un retrato grabado en marfil y rodeado de piedras preciosas.

Entre los Venerables que Su Santidad piensa cano-

nizar en el Consistorio, que se celebrará el año próximo con motivo del fausto Jubileo, figura el Beato Alonso Rodriguez, natural de Segovia, cuyos restos se guardan en la Iglesia de Monte Sion de Palma de Mallorca donde vivió 47 años.

SEÑORES QUE COMPONEN LA COMISION PROMOTORA

DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE BOLONIA.

PRESIDENCIA.

Presidente honorario. Emmo. Cardenal Plácido M. Schiaffino.

Presidente. . . . Com. Dr. D. Juan Acquaderni, de la Comision central de Bolonia.

» Vizconde de Damasco, de la Junta nacional de Francia.

» Dr. D. José Agosthino dos Reis, de la Junta nacional dei Brasil.

» S. R. el principe Cárlos de Loewenstein, de la Junta directiva de Alemania.

» D. Luis G. Repetto, de la Junta nacional de la República Argentina.

» Ilmo. Sr. D. Juan Rebello Cardoso de Meneses, Arzobispo titular de Mitilene, de la Junta nacional de Portugal.

» Prof. G. Hellepute, de la Junta nacional de Bélgica.

» Conde A. Pergen, de la Junta nacional de Austria.

» M. Iltre. Sr. Vicario general de la Archidiócesis de Utrecht, de la Junta nacional de Holanda.

Vice-presidente. D. José de Palau y de Huguet, para España.
» Prof. Felipe Tolli, para Roma.
» Fr. Luis O. S. F. C., para Inglaterra.
» D. Antonio Dias Ferreira, para Portugal.
» Fr. Víctor d'Appeltern, para Irlanda.
» Canónigo D. Luis Esseiva, para Suiza.
Secretario general. Juan de A. Donini.
Secretarios. . . D. Antonio Malagiti, D. Edmundo Jannerat y D. Guillermo Alliata, para Roma.
» Ramon Sacanell y Maresch, para España
» Ab. F. X. Temmermann, para Bélgica.
» Fr. Pacificus O. S. F. C., para Inglaterra.
» Fr. Engelberto de Huissen, para Irlanda.
» Pío Philopona, para Suiza.
Tesorero. . . . . Luis de G. B. Bonini.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Terminados los trabajos de distribucion de las Bulas de la predicacion de 1887 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rdos. Sres. Arciprestes pueden desde luego presentarse en esta Administracion, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorizacion, á recoger los paquetes que corresponden á cada uno de sus Arciprestazgos.

Valencia 3 Febrero 1887.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero.*

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 24 de Febrero de 1887. N.º 972.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CABILDO METROPOLITANO DE VALENCIA.

Adhesiones del Excmo. Cabildo y Rdos. Beneficiados de esta Santa Iglesia Metropolitana á la protesta del Episcopado con motivo de las circunstancias aflictivas que rodean á nuestro Santísimo Padre el Papa Leon XIII.

EMMO. SR.:

Vuestro Cabildo Metropolitano no puede, ni debe permanecer silencioso al escuchar la palabra persuasiva de su Emmo. y amado Prelado, y la voz unánime del Episcopado español protestando solemnemente contra la aflictiva situacion en que se ha colocado á la Santa Sede y contra los inauditos atropellos de que se le hace víctima, faltando á todos los derechos de la más sagrada justicia, y á toda clase de consideraciones políticas y sociales, al que es el Vicario de Jesucristo sobre la tierra y el Padre comun de todos los fieles.

La amargura inmensa que aflige al ánimo de los Prelados; el asombro singular de que se hallan pose[illegible]dos

ante el horrendo espectáculo que está presenciando el mundo; la enérgica condenacion de tantos derechos violados y de tantos atentados escandalosos; los votos ardientes, en fin, que hacen deseando que la Justicia quede debidamente satisfecha, y que con la libertad é independencia del Papa se asegure el bien de la Iglesia universal, y aun la conservacion de la misma sociedad humana; éstos son exactamente, Emmo. Sr., los sentimientos, y las mismas santas aspiraciones de que se halla profundamente animado el Cabildo de la Santa Iglesia Basílica Metropolitana de Valencia.

Íntimamente adherido á la Cátedra sagrada de Pedro, reconociendo en la causa del Pontificado su propia causa; viviendo del principio vivificante de unidad que éste representa, y del que es centro absolutamente indispensable; unido estrechamente como se halla á su dignísimo Prelado, que es el eslabon precioso que le une á su vez con la Iglesia y con Cristo, este Cabildo hace enteramente suyas todas y cada una de las palabras contenidas en la manifestacion colectiva del Episcopado español del dia 8 de Diciembre del próximo pasado año, é insertada en el BOLETIN ECLESIÁSTICO de esta Diócesis del dia 7 de los corrientes, repite idénticas afirmaciones é idéntica protesta, y como en aquella se consigna, asegura tambien solemnemente que procurará estrechar más y más cada dia los vínculos de fé y caridad que le unen con la Iglesia y los fieles de Cristo, y perseverará constante en la oracion y plegaria hasta conseguir el fin deseado.

Vuestro Cabildo, Emmo. Sr., cree cumplir un imperioso deber al hacer esta espontánea manifestacion, esperando ofrecer por su medio un pequeño consuelo al corazon afligido de V. Ema.

Dígnese, pues, V. Ema. aceptarlo con la distinguida benevolencia que acostumbra, haciendo de la misma el uso que estimare más conveniente.

Dios guarde á V. Ema. Rma. muchos años. Aula Capitular de la Santa Iglesia Basílica Metropolitana de Valencia á 11 de Febrero de 1887.—Emmo. Sr.—*Baltasar Palmero,* Dean.—Por acuerdo del Excmo. Cabildo: *José Barbarrós,* Canónigo Secretario.—Emmo. y Rmo. Señor Cardenal, Arzobispo de esta Diócesis.

EMMO. SR.:

El Episcopado español, figurando entre él V. Ema. con grande honra para esta Diócesis, protestó enérgicamente de la tristísima situacion á que las ambiciones, roto su freno por la impiedad, han reducido á nuestro venerable Pontífice Leon XIII, y con él al imperio de la Religion Santa, base única de la moral pública y privada.

Unido todo el Clero español á sus Prelados, como lo están á V. Ema. los Beneficiados de vuestra Santa Iglesia Metropolitana, la protesta del Episcopado es expresion bastante de nuestros comunes sentimientos; pero tan vivos son éstos, que solo se satisfacen con el propio testimonio, aunque sea humilde, y queremos darlo en forma de adhesion á la protesta que autorizó V. Ema. con lo cual, á la vez que aprovechemos la energía de aquella para condenar la impiedad, que despues de afligir al Pontífice extremó su rábia injuriando al Varon Santo, nos uniremos á V. Ema. como muestra honrosa de la sumision que á su autoridad debemos y rendimos.

Besamos el anillo de V. Ema. y por su mano deseamos recibir la bendicion de Su Santidad.

Valencia 11 de Febrero de 1887.—Emmo. Sr.—*Florentino del Molino.—Pascual Torrent.—Cosme Obrador.—Miguel Gascon.—Miguel Sarrió.—Juan B. Guzman.—Mariano Villegas.—Manuel Besora.—Manuel Chulvi.*

Isidoro Fernandez.—Balbino Carrion.—Juan Formosa.—Vicente Rocafort.—Florencio Chapa.—Francisco Martinez.—Vicente Juliá.—Juan B. Alcover.—Pedro Izquierdo.—Salvador Montesinos.

AÑO PASTORAL.

Empezó el 9.º año pastoral en Octubre de 1885.

Desde esta época hasta fines del 86 ha predicado S. Ema. en la Catedral todos los dias festivos y en otras funciones religiosas que se han celebrado por inauguracion de iglesias y otros motivos, 40 sermones.

Ha celebrado 10 pontificales, y medios pontificales 20; ha bendecido la iglesia del Sagrado Corazon de Jesus y la capilla provisional del nuevo Convento de Religiosas Adoratrices, y se han celebrado varias veces órdenes generales en las cuales han sido promovidos al Presbiterado 60, al Diaconado 60, al Subdiaconado 43, á los menores órdenes 30 y á la Prima clerical tonsura 35.

Ha conferido el Santo Sacramento de la Confirmacion en las parroquias de esta capital y en Villanueva del Grao, y varias veces privadamente en la Capilla del Palacio Arzobispal.

Ha dado Estatutos y Reglamentos para el buen régimen y gobierno de varias Asociaciones cristianas que han sido establecidas en el Arzobispado con aumento de la piedad y edificacion del pueblo fiel.

Ha dado instrucciones pastorales al Clero y al pueblo, y como es natural las dá especiales en mil formas para el buen régimen y gobierno del Seminario, Arciprestazgos y parroquias.

Se han dado Misiones en varios pueblos y ejercicios espirituales en el Monasterio de Sancti-Spiritus á los Sacerdotes que espontáneamente los han pedido.

CIRCULAR NÚM. 99

autorizando á los confesores para absolver de los casos reservados en este Arzobispado y habilitar á los incestuosos.

Usando S. Ema. Rma. de las facultades apostólicas que le están concedidas, y deseando por otra parte facilitar el cumplimiento del precepto pascual, evitando á los confesores los gastos y molestias que en otro caso se les habian de ocasionar al dirigirse á su autoridad, ha tenido á bien facultar á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que, durante la presente Cuaresma hasta la octava del Corpus inclusive, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado. Asimismo se ha dignado hacer extensiva esta facultad para habilitar á los incestuosos, diciendo, despues de concluida la forma ordinaria de la absolucion, estas palabras: «Et facultate apostolica mihi subdelegata, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.»

A unos y otros deberán imponerles convenientes penitencias, haciéndoles comprender toda la enormidad de sus pecados para que no abusen de la benignidad de la Iglesia, y especialmente inculcarán á los incestuosos la obligacion de confesarse con alguna frecuencia hasta que al confesor parezca que ha cesado la ocasion, exhortando á todos, segun fuese la gravedad de sus culpas, al verdadero arrepentimiento de ellas.

Al juicio y discrecion de los Párrocos y demás encargados de la cura de almas deja S. Ema. Rma. que puedan empezar el cumplimiento pascual en la tercera semana de Cuaresma y prolongarlo hasta la octava del Corpus del presente año, segun lo estimaren más con-

veniente en vista de las circunstancias de sus respectivas feligresías, recomendándoles finalmente que amonesten con celo evangélico á sus feligreses, á quienes harán ver la necesidad en que están de tomar Bula de la Santa Cruzada é indulto cuadragesimal, ya por los privilegios que la primera concede en órden á la confesion con otras indulgencias y gracias que ningun cristiano debe menospreciar, y ya tambien por la facultad que se concede en el segundo para el uso de las carnes en una gran parte del año, que de otro modo habrían de abstenerse para no incurrir en pecado.

Lo que por disposicion de S. Ema. Rma. el Sr. Cardenal Arzobispo se participa á los confesores de la Diócesis y á los que, teniendo licencias suyas, confiesen en la misma, para que sepan á qué atenerse en los casos que se les puedan ocurrir en el importante ministerio de la direccion de las almas.

Valencia 18 Febrero de 1887.—*Dr. Áureo Carrasco*, Secretario.

A continuacion damos á conocer otra Resolucion, tambien importantísima, de la Sag. Congreg. del Concilio acerca de *Exencion de jurisdiccion y de Santa Visita Episcopal*.

En la imposibilidad de insertar todo el Sumario de la Cuestion, con la defensa del Patrono y del Ordinario en su texto latino, nos limitaremos á la síntesis de la Resolucion:

«El Conde de Pignatelli, patrono de la napolitana iglesia de Santa María, á tenor de una Bula de Leon X, disfrutó los derechos de exencion del Ordinario con una prescripcion ultracentenaria nunca interrumpida. Creyendo tener la curia arzobispal jurisdiccion sobre dicha iglesia, la sometió á la Santa visita. El Patrono defendió

su pretendido derecho ante Roma; el Ordinario, consultado, segun costumbre, por la Santa Sede, envió á la ciudad eterna una copia de la Bula de Leon X, añadiendo que era cierta la gracia concedida al Conde por la supracitada Bula, pero que en ésta no se hacia mencion alguna de la pretendida exencion episcopal.

DEFENSA DEL PATRONO. — Cuando el Pontífice otorga plena libertad á una persona ó lugar, se entiende, con Barbosa, que le concede tambien la exencion de la potestad Ordinaria: como la Bula concede al orador facultad ámplia para elegir capellan, sacristan y ministros, parece quedar la iglesia inmediatamente sujeta á la Santa Sede, y, por tanto, exenta de la jurisdiccion del Ordinario. Además, el ejercicio de un derecho por más de cien años forma prescripcion legítima.

DEFENSA DEL ORDINARIO.—Demostró que la iglesia de Santa María no estaba, en manera alguna, exenta de jurisdiccion, porque la Bula de Leon X no hace mencion de ella. Que aun supuesto que gozara de tal privilegio, siempre quedaría sujeta á la Santa Visita. Que nada obsta el ser una capellanía laical, si se atiende á que los Obispos pueden, con arreglo al Tridentino, visitar todos los lugares píos, aunque pertenezcan á legos. Que sus predecesores han visitado, en efecto, aquella iglesia durante muchos siglos, hasta el 1698. Que los capellanes presentados por el Patrono han recibido la colacion del Ordinario, y que el derecho de visita, como acto facultativo, no admite prescripcion.

De aquí la siguiente duda:

Si la iglesia de Santa María está ó no exenta de la jurisdiccion y visita del Arzobispo de Nápoles. La Sagrada Congregacion del Concilio respondió en 9 de Setiembre de 1882 *negativamente sin ulterior recurso.*

De lo cual se deduce:

1.º Que el privilegio de exencion no incluye la exencion de la visita del Ordinario, como se colige de varias

resoluciones de la S. C. del C., en las cuales, bien que no negase el privilegio de exencion, reconoció, sin embargo, en el Obispo el derecho de visita.

2.º Que la simple exencion, otorgada á determinada iglesia ó lugar pío, no le exime de ser visitada por el Obispo, mientras no se haga especial y expresa mencion de ella; y en la duda sobre si existe la exencion, debe estarse por la jurisdiccion del Obispo.

3.º Como el derecho de visita correspondiente á los Obispos fué decretado y sancionado por el Tridentino, y contra aquel, segun muchos doctores, no cabe prescripcion; de nada serviría para infringirlo una práctica contraria, pues del no ejercicio de un acto facultativo no puede resultar pérdida de un derecho positivo.

4.º Que los Prelados gozan de un derecho tal, respecto de visitar iglesias y otros lugares píos, que, si por derecho ordinario no pudieran visitar alguna iglesia, podrian hacerlo por derecho delegado, ésto es, come delegados apostólicos. (*Trid., sess. 7*, cap. VIII de ref.)

5.º Que en este caso, no era cierto el supuesto privilegio de la exencion de jurisdiccion episcopal, ó que procedió de una costumbre contraria á la ley; y en su virtud, queda en toda su fuerza y vigor el derecho del Ordinario de visitar la iglesia de Santa María.

En confirmacion de lo dicho, y para que sirvan de norma en casos análogos, pónense á continuacion algunas declaraciones de la S. C. del C.

En 26 de Agosto de 1851, cuatro congregaciones y cofradías de Perusa se atribuían varias causas de exencion, una de ellas el estar establecidas en una iglesia de regulares, y en su virtud, participar de la exencion de los regulares. Consultada la S. C. si el Emmo. Sr. Arzobispo (hoy Leon Papa XIII) tenia derecho á visitar aquellas cofradías, contestó *afirmativamente*.

De Bérgamo se consultó en 18 de Diciembre de 1858 si constaba la exencion, ó, por el contrario, el derecho

del Obispo á visitar la cofradía de Nuestra Señora de las Gracias, y exigir cuentas de su administracion; la contestacion de la S. C. fué *negativa á la primera parte, y afirmativa en todo lo que se refiere á la segunda.*

El Pontífice Nicolás V dió en 1453 una Bula mandando que ninguna autoridad se entrometiera en la administracion de la Basílica de Santa María de Bérgamo, edificada á expensas de la ciudad, en cuyo templo se erigió una cofradía bajo el título de la *Misericordia*. Propusiéronse en 1858 dos dudas: 1.ª, si constaba, y de qué modo, que la iglesia de Santa María la Mayor y la cofradía de la *Misericordia* estuvieran exentas de la jurisdiccion episcopal, y en caso negativo, si compete al Obispo, y en qué forma, el derecho de visitar, tanto la iglesia como la cofradía. Los Emmos. PP. respondieron á la primera *afirmativamente,* guardando, sin embargo, las prescripciones dei Tridentino: á la segunda *afirmativamente* por derecho delegado.

Y no son éstas las únicas resoluciones que pudieran citarse en esta materia, sino que hay otras y otras, conformes todas con las anteriores.

(Del *B. E.* de Toledo.)

RECIENTE DECLARACION DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL ÍNDICE.

Despues de haber esta Sag. Cong. Romana examinado el opúsculo del Sr. Dr. D. Félix Sardá *El Liberalismo es pecado,* declara, segun despacho de Roma de 10 del mes último de Enero, que nada se encuentra en dicha obra, que sea contrario á la sana doctrina; y que por el contrario, su autor D. Félix Sardá merece ser alabado, porque propone y explica la sana doctrina, en la

materia objeto del libro, con sólidos argumentos expuestos con claridad y método, sin ofensa de persona alguna. *Nihil invenet in eo contra sanam doctrinam, imò auctor ejusdem D. Félix Sardá laudem meretur eò quia solidis argumentis, ordine et claritate expositis, sanam doctrinam in materia subjecta proponat atque defendat, absque cujuscumque persone offensione.*

CONTINUACION DEL DINERO DE SAN PEDRO

CON DESTINO AL

JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. LEON XIII.

	Rs. vn.
Suma segun BOLETIN *núm. 968.* . .	4.440
Suma anterior, BOLETIN *núm. 970.*	12.147
Asociacion de Católicos de Valencia. . . .	2.202
Capellan del Convento de la Encarnacion. .	20
Cuerpo Beneficial de la Metropolitana, como Sócio protector..	200
D. Juan Bautista Alcover, Beneficiado de la Metropolitana.	20
D. Cosme Obrador, id. id.	20
D. Florentino del Molino, id. id..	20
D. Francisco Martinez, id. id.	20
D. Pascual Torrent, id. id.	20
D. Miguel Gascon, id. id.	20
D. Pedro Izquierdo, id. id.	20
D. Salvador Montesinos, id. id.	20
D. Vicente Rocafort, id. id.	20
D. Miguel Sarrió, id. id.	20
Suma y sigue. . .	19.209

	Rs. vn.
Suma anterior. . .	19.209
D. Juan Bautista Guzman, Beneficiado de la Metropolitana.	20
D. Mariano Villegas, id. id.	20
D. Vicente Juliá, id. id.	20
D. Balbino Carrion, id. id..	20
D. Manuel Besora, id. id.	20
D. Juan Formosa, id. id.	20
D. Florencio Chapa, id. id.	20
D. Isidoro Fernandez, id. id.	20
Cura de Beniatjar..	20
Cura Ecónomo de Torrente, como Sócio protector.	200
D. José Navarro Ros, de id. id.	200
D. Francisco Almerich, de id., como Sócio cooperador.	60
D. Vicente Planelles, de id. id.	60
D. José Chuliá Ferrandis, de id. id.. . . .	60
D. Vicente Ortí Sanz, de id. id.	60
D. José Daries, Pbro., de id. id..	60
D. Ramon Molina, de id. id.	60
D. Miguel Torán, de id. id.	60
D. José Bort Babiloni, de id. id.	60
D. Francisco Carratalá, de id. id.	60
D. Tomás Babiera, de id. id.	60
D. Francisco Miguel, de id. id.	60
D. Agustin Fernandez, de id. id..	60
Real de Gandía.	172
Cura de Adzaneta.	50
D.ª Teresa Grajales.	20
Una devota..	20
Cura y feligreses de Gayanes..	94
Cura y feligreses de Alcocer de Planes. . .	180
Suma y sigue. . .	21.045

	Rs. vn.
Suma anterior. . .	21.045
Cura y feligreses de Santa María de Cocentaina.	250
Cura de Montesa.	40
Feligreses de Alberique.	100
Feligreses de Carpesa.	45
Cura y feligreses de Puebla de Arenoso. . .	193
D. Vicente Calatayud y Abargues.	320
D. Pedro María Calatayud y Fita.	320
D.ª Esperanza Calatayud y Abargues. . . .	240
Comunidad de Religiosas del Convento de la Presentacion.	100
Alcudia de Crespins.	20
Cura y dos feligresas de Olocau.	28
	22.701

SUSCRICION AL JUBILEO SACERDOTAL DE SU SANTIDAD LEON XIII.

LIRIA.—Sócios protectores.

	Reales.
D. Ramon Ballestar, Cura-Regente.	200
D. Juan Antonio Lis.	200

Sócios cooperadores.

D. Silvestre Martínez, Beneficiado.	60
D. Diego Fombuena, id.	60
D. Jaime Espinosa, Beneficiado Coadjutor. . .	60
D. Bonifacio Salvador, id.	60
D. Antonio Feltrer, id.	60

	Reales.
D. Pascual Alandete, Beneficiado Coadjutor.. .	60
D. José Calvo, Beneficiado.	60
D. Terencio Cantó, id.	60
D. Manuel Chust, Coadjutor.	60
D. Leopoldo Alcayde, id.	60
D. José Quintin Sornosa.	60
D. Pascual Marqués..	60
D. Vicente Peñarrocha..	60
D. Victorino Albert.	60

Sócios protectores.

M. I. Sr. Dr. D. Antonio Lopez Porras, dignidad Chantre de esta capital.	200
El Marqués de Montortal.	200
D.ª Cármen Galiano de Nuñez Robres. . . .	200
D.ª Desamparados Dalmau de Herrero. . . .	200
Conferencias de San Vicente de Paul de hombres.	200
Asociacion de Católicos..	200
Venerable Órden Tercera del Cármen.	200
Academia de la Juventud Católica.	200

Sócios cooperadores.

D. Rafael Rodriguez de Cepeda.	60
D. Timoteo Guillen del Soto.	60
Dr. D. Rafael Oliver, Pbro.	60
Beniatjar.	60
Bárig.	60
Beniarjó.	100
Jarafuel.	200
Museros.	100
Bélgida.	40
Alcolecha.	220

	Reales.
Penáguila.	100
Beniarrés.	160
Benifaraig.—Una esmeralda.	100
Pinet.—Un topacio y cuatro perlas.	100
Agullent.—Una esmeralda..	100
Alfara de Torres-Torres.	100
Villar del Arzobispo..	200
Losa del Arzobispo.	80
Chulilla.	100
Toga.	68
Teresa.	100
Riola.	160
Cuatretondeta.	60
Bagneras.	400
Rótova.—Un brillante.	300
Turís.—Un diamante rosa..	600
Gilet.	140
Villanueva de Castellon.—Una esmeralda. . .	120
Agres.—Un brillante.	520
Masalavés.	100
Adsuvia.	40
Liria.	324
Benillup..	100
Ibi..	400
Ribarroja.	200

CONTINUACION DE LAS PIEDRAS PRECIOSAS

RECOGIDAS POR LA JUNTA DIOCESANA

PARA LA ESTOLA DE SU SANTIDAD LEON XIII.

San Nicolás de Valencia.—Un brillante de 720 rs.

Santo Tomás de Valencia.—Un brillante de 1.300 rs.

Tabernes de Valldigna.—Una sortija con tres diamantes.

Alcocer de Planes.—200 rs.

Játiva.—Santa María, 160 rs.; Santa Tecla, 120 rs.; San Pedro, 120 rs.; Santos Juanes, 80 rs.

Navarrés.—100 rs.

Benifayró de Valldigna.—60 rs.

Mas del Chuche.—Un brillante de 180 rs.

Gata.—100 rs.

Muro.—Seis perlas y 400 rs.

Guadasuar.—Una perla y 140 rs.

Gabarda.—Un topacio de 30 rs.

Alberique.—Una esmeralda de 200 rs.

Aldaya.—Un brillante rosa de 550 rs., y un topacio y una amatista de 40 rs.

Benilloba.—160 rs.

Aljorf.—140 rs.

Montaverner.—120 rs.

Alfafar.—200 rs.

Carpesa.—60 rs.

Moncada.—200 rs.

Argelita.—65 rs.

Puebla de Arenoso.—100 rs.

Ayelo de Malferit.—200 rs.

Rafelcofer.—100 rs.

Fuente-Encarroz.—100 rs.

Puebla Larga.—125 rs.

Córtes de Pallás.—80 rs.
Bellreguart.—180 rs.
Alcudia de Crespins.—100 rs.
Benegida.—20 rs.
Cárcer.—20 rs.
Cótes. —20 rs.
Masarrochos.—60 rs.
Pedreguer.—400 rs.
Millena.—80 rs.
Lugar Nuevo de Fenollet.—50 rs.
Cura de Villahermosa.—60 rs.
Cura de Llosa de Ranes.—50 rs.
Córtes de Arenoso.—140 rs.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.
ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.
ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.
MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.
LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.
DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 31 de Marzo de 1887. N.º 973.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

y de la Sede Apostólica de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, del título de San Agustín In Urbe, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hacemos saber: Que por Autoridad Apostólica se nos han dirigido Letras por el Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos en las que se nos manifiesta que para la debida instruccion dei expediente formado en Roma en la causa de Beatificacion y declaracion de martirio de los Venerables Siervos de Dios P. Carmelo Bolta y Fr. Francisco Pinazo, Religiosos de Menores Observantes, debia hacerse la más exquisita investigacion de todos los libros, opúsculos, sermones, etc., escritos ó dictados por dichos Venerables, para que unidos ellos ó sus copias auténticas al mencionado expediente, pudiera ser examinada su doctrina; al tenor de las Constituciones Pontificias, á cuyo fin se nos manda lo hagamos saber á los fieles todos de este Arzobispado, con arreglo á la Instruccion que acompañan las

expresadas Letras; y Nós acatándolas con profundo respeto y comisionando para su debida ejecucion y cumplimiento á Nuestro Provisor y Vicario general de conformidad con lo propuesto por el mismo, mandamos expedir el presente edicto, en cuya virtud

Ordenamos: Que todos y cada uno de los fieles de este Nuestro Arzobispado que tuvieren en su poder escritos de los Venerables Siervos de Dios P. Carmelo Bolta y Fr. Francisco Pinazo, de cualquiera clase que fueren, como libros, folletos, hojas sueltas, sermones, cartas ú otros escritos de sus propias manos, ó dictados por ellos, los presenten dentro del término de veinte dias á Nós, ó Nuestro Gobernador Eclesiástico ó á Nuestro Provisor y Vicario general. Asimismo mandamos que si alguna ó algunas personas no tuvieren en su poder los escritos que se desean, pero les constare que otras los tienen, quedan obligadas las primeras á comparecer ante Nós ó ante el Gobernador ó Provisor arriba indicados para hacer formal denuncia de los sugetos que tales escritos retuvieren, marcando el lugar donde se conservan, bajo pena unos y otros, ésto es, los que teniendo dichos escritos no los presentaren, y los que sabiendo que otros los tienen no los denunciaren, de incurrir en la censura de excomunion, conforme al contenido de las mencionadas Letras.

Debemos sin embargo advertir, que si alguna persona teniendo algun escrito original de los expresados Venerables Siervos de Dios deseare conservarlo por devocion á los mismos, bastará que lo presente para que se saque copia auténtica de él, devolviéndose el original al interesado.

Y para que llegue á noticia de todos nuestros amados diocesanos, en cumplimiento de lo preceptuado por Su Santidad, mandamos expedir este edicto que será publicado al ofertorio de la Misa Mayor en el primer dia festivo en Nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica y en

las Parroquias Mayores de Játiva y Gandía, segun inmemorial costumbre, permaneciendo fijos en las mismas por dicho término de veinte dias. Que se inserte tambien en el Boletin Oficial Eclesiástico del Arzobispado, y se lea por todos los Curas, Ecónomos ó Regentes de las Parroquias y por los Encargados de las Iglesias filiales en tres dias festivos, los más próximos á su publicacion, oficiando inmediatamente á Nuestro Comisionado el Provisor y Vicario general de haberlo así verificado y del resultado que ofreciere, para poder proceder en su virtud á lo demás que se ha prescrito de órden de Su Santidad por el Emmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregacion arriba citada.

Dado en Nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á los tres dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

† Antolin, Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

CUARTA PROVISION DE CURATOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, una Real órden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 2.º—Emmo. Sr.:—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. Ema. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los su-

getos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente: para los Curatos de término, de San Jaime Mártir de Algemesí, á D. José Ramon Ferri y Sancho; de la Asuncion de Torrente, á D. Joaquín Rafael Lorca é Igon; para los de segundo ascenso: de la Asuncion de Ribarroja, á D. Francisco Feltrer y Navarro; de Nuestra Señora de la Luz de Cuart de la Huerta, á D. Blas Senent y Balaguer; de la Asuncion de Foyos, á D. Mariano Soriano Greses; de San Pedro de Polop, á D. Antonio Vila y Muñoz; para los de primer ascenso: de San Juan Bautista de Siete-Aguas, á D. Vicente Lleonart y Granell; de San Jaime de Puebla de Vallbona, á D. José Ramon Aparicio y Lorca; de Nuestra Señora de los Ángeles de Torres-Torres, á D. Victoriano Llonart y Montesinos; de San Martin Obispo de Alcácer, á D. José Gimeno Palau; de Nuestra Señora de Monserrat de Picaña, á D. Manuel Piñana y Mateu; de San Juan de Beniardá, á D. Juan Soriano y Esquerdo; para los de entrada: de Nuestra Señora de los Ángeles de Ráfol de Salem, á D. José Pons y Puchalt; de la Cena de Nuestro Señor de Poliñá, á D. Francisco Damiá y García; de los Santos Juanes de Beniarjó, á D. Vicente Clérigues y Duart; de San Andrés Apóstol de Miramar, á D. Antonio Carrasco y Casanova; de San Antonio Abad de Cerdá, á D. José Sanz y Espinós; de Nuestra Señora del Rosario de Torre de Lloris, á D. Ramon Guanter y Martí; de San Juan Bautista de Vallés y la Granja, á don Silvestre Canet y Mogort; de Nuestra Señora del Pilar de Bonrepós, á D. José Sempere y Masiá; de Nuestra Señora del Rosario de Novelé, á D. José Ruiz y Bruixola; de San Juan de Beniarbeig, á D. José Alonso y Faus; de la Sangre de Benidoleig, á D. Francisco Soler y Romaguera; del Espíritu Santo de Facheca, á D. Fernando Giner y Peiró; de San Vicente de Adzubia, á D. Federico García y Pardo; del Nacimiento del Señor de Orba, á D. Miguel Giner y Greses.—De Real órden lo digo á

V. Ema. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas.—Dios guarde á V. Ema. muchos años.—Madrid 9 Marzo de 1887.—*Manuel Alonso Martinez*.—Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

ADVERTENCIA. Por la Secretaría de Cámara del Arzobispado, suponiendo la aquiescencia y aceptacion de los agraciados, y consultando á la brevedad, economía y á la mejor expedicion de las Reales Cédulas, se dará encargo al agente de la misma para que recoja dichos documentos. Lo que se previene á los interesados para su conocimiento y demás fines oportunos.

Valencia 28 de Marzo de 1887.—El Gobernador Eclesiástico, *Dr. Áureo Carrasco*.

Vacante el Arciprestazgo de Onteniente por defuncion del Dr. D. Francisco Calabuig, Rector de Bocairente, y consultando el mejor servicio eclesiástico de la Diócesis, S. Ema. Rma. ha tenido á bien nombrar Arcipreste del partido de Onteniente al Párroco de Santa María de dicho pueblo.

El Gobernador Eclesiástico, *Dr. Áureo Carrasco*.

Como en años anteriores, S. Ema. Rma. ha determinado, si el estado de su salud se lo permite, bendecir las palmas en esta Santa Iglesia Catedral el próximo domingo de Ramos y consagrar los Óleos el dia de Jueves Santo.

Asimismo ha dispuesto en uso de las facultades que

le están conferidas por Breve expedido en Roma el 22 de Junio de 1877, bendecir el domingo de Resurreccion solemnemente al pueblo en nombre de Su Santidad, concediendo *Indulgencia plenaria* y remision de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo, que habiendo confesado y recibido la Sagrada Comunion, se hallaren presentes á tan religioso acto, que tendrá lugar despues de la Misa.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIÁSTICO, para que llegando á conocimiento de todos, puedan lucrar gracia tan singular.

Valencia 29 de Marzo de 1887.—El Gobernador Eclesiástico, *Dr. Áureo Carrasco.*

Próximo ya el dia en que ha de tener lugar la augusta ceremonia de la Consagracion de los Santos Óleos, se encarga á los Sres. Arciprestes que tengan presente el itinerario inserto en el BOLETIN ECLESIÁSTICO de 11 de Marzo de 1875, núm. 641, sin perjuicio de que el nuevo Arcipreste de Onteniente reciba la suya de Albaida, y el de Dénia en su misma ciudad en lugar de ser en Pego.

Valencia 29 de Marzo de 1887.—El Gobernador Eclesiástico, *Dr. Áureo Carrasco.*

PROTESTA

de la Hermandad de Párrocos de Valencia y Cleros de la misma ciudad contra los desafueros de que es objeto el Papa.

Robusta y elocuente ha resonado, una vez más en el mundo, la autorizada voz del preclaro Episcopado Español, para protestar enérgicamente contra los atentados, ultrajes, calumnias y amenazas, que constantemente dirigen á la Santidad del Vicario de Jesucristo muchedumbres descreidas.

Piensan éstas que hiriendo é insultando la veneranda ancianidad del Jefe de la Iglesia Católica despues de haberle despojado sacrilegamente de su soberanía temporal, podrán con más facilidad hundir en el polvo la augusta majestad del Pontificado Romano... ¡¡Quimérica ilusion!!...

Jesucristo vela por su Vicario y su Iglesia. ¿Y quién contra Dios?

Loor y gratitud al esclarecido Episcopado Español, que, en admirable mensaje, con fecha ocho de Diciembre último pasado, al señalar los desafueros de aquellas muchedumbres, ha sabido expresar unánimemente los justísimos deseos y los amargos quejidos que en su dolor exhala toda la santa Grey Católica.

La Hermandad de Párrocos de esta capital y sus respectivos Cleros, inspirándose en sus sentimientos de amor y veneracion filial al Supremo Jerarca de la Santa Iglesia Católica y de su inquebrantable adhesion á la Cátedra de San Pedro, y en el ejemplo de su Prelado el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Monescillo, con quien les unen estrechísimos vínculos de respeto, admiracion y cariño, protestan tambien con toda su alma contra los sacrilegos despojos, ultrajes, calumnias y sarcasmos de

que es objeto la Santidad del Augusto Pontífice de la Iglesia Católica, y reclaman para el Vicario de Jesucristo la libre y pacífica posesion de su soberanía Real sobre la ciudad de Roma con todo el patrimonio de San Pedro.

Valencia 11 de Febrero de 1887.

PARROQUIA DE SAN PEDRO.

Dr. Félix Ortiz, Cura.—José Antonio Puig.—José Ribes, Coadjutor.—Joaquín Prat.—Juan Bautista Sales.—José Capafons.—Manuel Vazquez.—Genaro Soto Rodríguez.—Dr. Vicente Rodrigo.

PARROQUIA DE SAN JUAN DEL HOSPITAL.

Dr. José Casanova, Cura.—Juan Bautista Ors.—Doctor Manuel Encinas.—Francisco Coscollá.—Vicente Antoni.—Andrés Llopis.—Dr. Rafael Oliver.—Mariano Roca.

PARROQUIA DE SAN MARTIN.

Rafael Perez, Cura.—José Linares.—Gaspar Linares.

PARROQUIAL IGLESIA DE SAN ANDRÉS.

José Giner, Cura.—Vicente Botella, Presbítero.—José Blasco.—Ginés Segarra.—Miguel Ulldemolins.—Isidro Alemany, Presbítero.—José Cabanes, Presbítero.—Sebastian Gargallo, Presbítero.—Miguel Herrero, Presbítero.—José Salvá.—José Aracil.—Manuel Aparicio.—Antonio Palomar.

PARROQUIAL IGLESIA DE SANTA CATALINA.

Filiberto Guzmán, Cura.—Francisco Martí.—Vicente Vidal Mompó, Presbítero.—José Arroyo, Presbítero.—José M. de Arce, Presbítero.—Jaime Sanchis, Presbite-

ro.—Gerardo Gil y Damiá, Presbítero.—Camilo Burguete, Presbítero.—José M.ª Gil.—Dr. Germán Mata.

PARROQUIAL IGLESIA DE LOS SANTOS JUANES.

Dr. Ignacio Guillén, Rector.—Pascual Fenollosa, Presbítero.—Dr. José Ballester.—José Gomez, Presbítero.—Dr. Antonio Ortiz.—José Cervera, Presbítero.—José Rafael Merino, Presbítero.—Antonio Estevan, Presbítero.—Felipe Gonzalez, Presbítero.—Miguel Tetuá, Presbítero.—Dr. José Saez.—Ildefonso García.—Dr. José Antonio Jimenez.—José M.ª Morata, Presbítero.—Juan Gullent, Presbítero.—Blas Causeras, Presbítero.—Tomás Llana, Presbítero.—Manuel Vidal, Presbítero.—Eduardo Cester, Presbítero.—Andrés Alcaraz, Presbítero.

PARROQUIAL IGLESIA DE SANTO TOMÁS APÓSTOL.

Andrés Escolano.—Pascual Seguí, Presbítero.—Doctor Juan Bautista Llopis, Presbítero.—Ricardo M.ª Garelly, Presbítero.—Dr. Pedro Aparici, Presbítero.—Ricardo García, Presbítero.—Juan Bautista Moya, Diácono.

PARROQUIAL IGLESIA DEL PROTO-MÁRTIR SAN ESTÉBAN.

José Ferrandis, Cura.—José Sivera, Presbítero.—Juan Bautista Plá, Presbítero, Coadjutor.—Elias Mourere, Presbítero.—Alejandro Pallarés, Presbítero.—Antonio Vives Bonet, Presbítero.—José Machí, Presbítero.—Vicente Gallach, Presbítero.

PARROQUIA DE SAN NICOLÁS.

Dr. Pedro Ariño, Rector.—Juan de la Concepcion Calvo, Presbítero.—Salvador Gay.—Dr. Francisco Sanahuja.—Dr. Juan Gresa.—Dr. Joaquín Monerris.—Doc-

tor José Peris.—Pascual Gorris, Presbítero.—Juan de la Cruz Jimenez, Presbítero.—Joaquín M.ª de Salazar, Presbítero.—Manuel Mingarro, Presbitero.—Cários Rodriguez, Presbítero.—José Valls, Presbítero.—Timoteo Casabán Brisa, Diácono.

PARROQUIA DEL SALVADOR.

Sabas Galiana, Cura.—Pascual Esteve, Coadjutor.—Antonino Laguia, Presbítero, Beneficiado.—José Camarasa, Presbítero, Beneficiado.—José Micó, Presbítero, Beneficiado.—Francisco Roig.

PARROQUIA DE SAN LORENZO MÁRTIR.

Dr. Antonio Escots, Cura.—Miguel Belza, Coadjutor.—Agustin Calpe, Beneficiado.—José Giner, Coadjutor.—José García, Presbitero.—Juan Bautista Perales, Presbítero.—Miguel Giner, Vicario de la Zaidía.—José Calvo, Vicario de las Salesas.—Manuel Rios, Coadjutor.—Eliseo Talens, Presbítero.

PARROQUIA DE SAN BARTOLOMÉ.

Antonio de Pádua Dufour, Cura.—José Castañeda, Presbítero.—Pascual Lopez, Presbítero, Beneficiado.—José Senabre, Presbítero.—José Soto.—Ambrosio Cava, Presbítero.—Domingo Enrich, Presbítero.—Juan Bautista Roig, Vicario.—José Coves.—Dr. Vicente Soriano.—Ramon Devis.

PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA CRUZ.

Francisco Martinez, Cura.—Antonio M.ª Cavero.—Pascual Castañeda.—Patricio Ruiz.—Manuel M. Albors.—José Esteve, Presbítero.—José M.ª Bernabé, Presbitero.—Salvador Sanchis, Presbítero.—Pedro Bosch, Presbitero,—Joaquín M.ª Castañeda.

PARROQUIA DE SAN VALERO.

Dr. Vicente Rocafull, Cura.—Manuel Roig, Presbítero, Beneficiado.—Ramon Alamar, Coadjutor.—Domingo Duart, Coadjutor.—José Carrasco, Presbítero.—Juan Bautista Pastor, Capellan-organista.

PARROQUIA DE SAN MIGUEL.

Eugenio Ara, Cura.—Cayetano Castillo.—Francisco de Asís Bosch.—Luis Minguez, Presbítero.—C. Pintado, Presbítero.—José Antonio Nogués, Presbítero.

S. C. DE RITOS.

Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de si se podia bendecir y exponer al culto en las iglesias las imágenes de carton-piedra y aplicarles ó concederles indulgencias, y no sabiendo que hubiese resolucion sobre el particular, el Excmo. é Iimo. Sr. Obispo de Cuenca acudió á Roma en consulta, elevando al efecto las preces que con el Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos se copian á continuacion:

«Beatísimo Padre: El Obispo de Cuenca, en España, postrado humildemente á los piés de Vuestra Santidad, implora con devocion la facultad de bendecir, aplicar santas indulgencias y exponer al culto en las iglesias las imágenes de carton-piedra.»

DECRETO.—Conchen.

Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, rescribendum censuit: Quoad indulgentias

non expedire. Die 31 Decembris 1886.—*D. Card. Bartolinius*, S. R. C. Praefeetus.—*Laurentio Salvati*, Sacra R. C. Secretarius.

PEREGRINACION.

Se han acercado á S. Ema. Rma. los Sres. D. Eduardo Soriano, D. José Jimenez Casanoves y el director de un semanario católico que vá á publicarse en esta ciudad, á partir dei 1.º de Abril, bajo el título de *Ecos de María Inmaculada*, sujetando á su paternal aprobacion un proyecto de romería, que saliendo de la Virgen de los Desamparados, vaya á visitar los santuarios de la Merced en Barcelona, Montserrat en Cataluña, y Lourdes, con el objeto de implorar la proteccion de María Santísima para el Papa y hacer una manifestacion católica con motivo de las Bodas de oro de Leon XIII.

El Emmo. Sr. Cardenal ha bendecido tan laudable propósito y se ha dignado nombrar y constituir á dichos señores en Comision organizadora de dicha peregrinacion, que bajo ventajosísimas condiciones tendrá efecto despues de la octava del *Corpus*.

ANUNCIO.

En el Convento de Religiosas Agustinas de Bocairente se necesita una que sepa tocar el órgano. La jóven que á más de verdadera vocacion reuna las condiciones necesarias para desempeñar dicho cargo, podrá verse con la Rda. Madre Priora de dicho Convento.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Sábado 23 de Abril de 1887. N.º 974.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

y de la Sede Apostólica de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, del título de San Agustín In Urbe, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 3 y 4 de Junio, Témporas de la Santísima Trinidad. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *diez dias*, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instruccion inserta en el Boletin Eclesiástico, número 727, y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los dias 17 y 18 del inmediato Mayo.

Dado en Valencia 23 Abril de 1887.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.—Por mandato de S. Eminencia Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Áureo Carrasco*, Secretario.

EXPOSICION elevada al Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis por el Excmo. Cabildo Metropolitano de Valencia con motivo de la disposicion de la Comisaría general de la Santa Cruzada, inserta en el núm. 971 de este Boletin, *correspondiente al 7 de Febrero último:*

CABILDO METROPOLITANO DE VALENCIA.

EMMO. SR.:

Por el Boletin Eclesiástico del Arzobispado del dia 7 de los corrientes, se ha enterado este Cabildo Metropolitano de la atenta comunicacion de la Comisaría general de Cruzada, fechada el 18 del próximo pasado Enero, en la que el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Payá participa á V. Ema. Rma., que ha tomado dos mil pesetas de la predicacion de este Arzobispado en el año actual y continuará tomándola en los sucesivos con objeto de atender á las necesidades de otros varios Obispados.

Con mucho sentimiento, Emmo. Sr., este Cabildo no puede menos de acudir á V. Ema. Rma., y llamar su elevada atencion, exponiendo con todo el respeto debido los graves inconvenientes que entraña dicha disposi-

cion, y los notables perjuicios que irroga lo mismo á esta Santa Iglesia Basílica que seguramente á todas las Iglesias del Arzobispado.

En el Reglamento de Cruzada publicado en el año 1881 por el presbítero D. Manuel Calderon y Sanchez, con autorizacion del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general, se leen al cap. V los artículos siguientes:

«Art. 7.º En las Diócesis en que el producto de Cruzada sea mayor del que tiene que aplicarse al Culto, los Sres. Prelados dispondrán del sobrante en favor de las Iglesias que conceptúen más necesitadas, á no ser que opten por reservarlo por algun tiempo, para el caso en que la renta de Cruzada no cubra la cantidad imputada.

Art. 8.º En el caso de *déficit* aplicarán el remanente, si lo hubiere, de las predicaciones posteriores á la de 1875; y en caso contrario, se distribuirá de dicho *déficit* entre los partícipes del Culto.»

Y antes por Real Decreto de 8 de Enero de 1852 se habia dispuesto, entre otros articulados, el siguiente:

«Art. 12. El producto de la Bula de Cruzada se invertirá íntegramente en pago de las atenciones del Culto ó de los Seminarios, si hubiere sobrantes, de manera que ios rendimientos de este ramo en una Diócesis no se apliquen á otra.»

El contenido de estas disposiciones se halla bien claro y evidente; y respecto de su aplicacion á este Arzobispado nadie mejor que V. Ema. Rma. sabe las muchas y gravísimas necesidades en que se encuentran gran número de Iglesias, cuyos párrocos se ven agobiados porque no pueden recibir recursos de sus feligreses, hallándose pueblo, cuya Iglesia destruida, tiene por falta de medios que resignarse á que se celebre el Santo Sacrificio en una casa particular.

Pero sin salir de nuestra Santa Basílica, aunque sea

doloroso para el Cabildo tener que recordarlo, es preciso referir á V. Ema. Rma. datos y hechos lastimosos. En el año 1874 el Gobierno quedó á deber á la Fábrica de esta Santa Iglesia cuatro mensualidades; despues desde el año 1877 hasta el año 1882 se ha abonado consecutivamente el mes de Junio, y un año el mes de Mayo con notable descuento, ascendiendo la suma total que se le adeuda á la enorme cantidad de 56.448 reales 75 céntimos.

Esta cantidad importantísima habia de causar necesariamente notable detrimento en la Administracion de Fábrica, y así ha sido en efecto: Las mensualidades de sus dependientes no han podido ser satisfechas como era debido, y esta falta de pago ha creado unos atrasos que la Iglesia no puede abonar, y con cuyo motivo los referidos dependientes, todos ellos pobres, como es de suponer, elevan con frecuencia sus humildes súplicas al Cabildo para que se les satisfagan, segun es deber por las actas capitulares, viéndose éste en la triste situacion de no poder acceder á sus demandas, esperando siempre el dia en que la Administracion de Cruzada pague á la Fábrica el todo ó parte de lo que le está adeudando. La afliccion que estos hechos causan al Cabildo es ciertamente lamentable. ¿Tendrá ya que renunciar á la justa satisfaccion de atender con exactitud á los servidores de la Iglesia? ¿Será ilusoria la esperanza que les ha hecho concebir?

Pero todavía hay más. Es cierto que la predicacion de la Santa Cruzada se ha cerrado con *superabit* en los dos últimos años; pero ¿puede asegurarse que sucederá lo mismo en el año actual y en los posteriores? La crisis que se halla atravesando la agricultura en nuestra comarca es demasiado espantosa; el clamoreo es general; la indigencia ha llegado á muchas familias, y por un triste, pero fundado presentimiento, es de creer que ha de seguir en notable aumento, sin que sea necesario ha-

cerlo patente á V. Ema. Rma., que demasiado conocedor se halla de esta verdad, por las incesantes plegarias que los pueblos le están haciendo pidiendo socorros.

El Cabildo, pues, teniendo en cuenta cuanto lleva referido; reconociendo que las graves necesidades así del Arzobispado, como de su propia Iglesia deben ser atendidas con los recursos propios en preferencia á las demás Diócesis, suplica á V. Ema. Rma. que interponga su poderoso valimiento y autoridad, á fin de que el Señor Comisario general, Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, tenga á bien no exigir á la Diócesis de Valencia el penosísimo sacrificio que le impone en la referida comunicacion del dia 18 del próximo pasado Enero.

Así lo espera este Cabildo del distinguido celo con que V. Ema. Rma. viene rigiendo este Arzobispado.

Dios guarde á V. Ema. Rma. muchos años. Aula Capitular de la Santa Iglesia Basílica Metropolitana á 16 de Febrero de 1887.—Emmo. Sr.:—*Baltasar Palmero*, Dean.—Por acuerdo del Excmo. Cabildo: *José Barbarós*, Canónigo, Secretario.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

CONTESTACION de la Comisaría general de la Santa Cruzada al documento anterior:

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

EMMO. Y RMO. SR.:

Habiendo remitido al Secretario de Cruzada la comunicacion de V. Ema. Rma. de fecha 17 de Febrero pasado, para que me informara sobre su contenido, me ha contestado lo siguiente que transcribo á V. Emi-

nencia.—«Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.—Mi respetable y muy digno Prelado: Me he enterado de la atenta comunicacion que ha dirigido á V. Ema. Rma. el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia, dándola traslado de otra del Excelentísimo Cabildo Metropolitano, en la que se queja de la determinacion tomada por la Comisaría, aumentando dos mil pesetas á la cuota que aquella Archidiócesis venia pagando para el Culto sobre el ramo de Cruzada.

En la expresada comunicacion parece que el Excelentísimo Cabildo pretende probar que la Comisaría no está facultada para aumentar la cuota, que la misma señaló á las Diócesis, fundándose en el Real Decreto concordado en 8 de Enero de 1852 y en dos artículos, que ha tomado de mi reglamento, únicos fundamentos en que apoya su pretension.—Tengo la seguridad, Eminentísimo Sr., de que el Excmo. Cabildo, al citar el artículo 12 del mencionado Real Decreto, no se fijó en su carácter provisional ó transitorio, pues en otro caso no hubiera formulado aquella pretension.—Basta fijarse en su preámbulo para convencerse de ello; dice así: «Siendo urgente dictar reglas para que cese prontamente toda incertidumbre acerca del modo y forma en que han de administrarse los fondos de Cruzada, vengo en resolver, que sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 40 del Concordato, se observe en calidad de *por ahora* lo convenido con el M. Rdo. Arzobispo de Toledo.» De consiguiente, las disposiciones en él tomadas eran esencialmente provisionales mientras no se ponia en ejecucion lo convenido en el Concordato del año anterior, y por lo tanto, deberían estar vigentes mientras no se derogasen una por una por decretos posteriores.

Omitiendo por la brevedad algunas consideraciones sobre la causa y necesidad de estas medidas, solo me ocuparé del art. 12 citado en la comunicacion.—Dicho artículo, como otros varios del mismo Real Decreto, que-

daron derogados con la publicacion, que redujo á la práctica lo convenido en los arts. 40 del Concordato y 14 dei Convenio adicional.—El art. 2.º dice así:—«La Comisaría general de Cruzada remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia la distribucion de la expresada suma de 2.670.000 pesetas entre las Diócesis, para que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas se descuente á cada una la cantidad que percibe de los fondos de Cruzada.» —La distribucion de que se trata, que ha de hacer la Comisaría, no es una sola para que rija siempre, sino que la ha de hacer todos los años segun esta otra disposicion.—Art. 3.º—«Teniendo en consideracion que la cobranza de los productos de esta gracia se hace al año siguiente de la expendicion de los sumarios, el descuento de los productos del ramo de Cruzada correspondiente á *cada predicacion* se hará en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas del año *económico inmediato*.»—Así se ha venido practicando, Emmo. Sr., desde que se publicó este Real Decreto y cuando ha habido algun retraso por parte de estas oficinas en mandar á la Ordenacion de Pagos la citada distribucion, se ha recibido de la misma oficio recordatorio; de todo lo cual se deduce, que la Comisaría, al dar cumplimiento á aquellas superiores disposiciones, ha ejercido un perfecto derecho, que nadie ha puesto jamás en duda, ni menos contradicho.

Los artículos que se citan de mi reglamento son reglas de buena administracion que se pusieron para evitar consultas á los administradores nuevos, como se advierte en el preámbulo, en cuyo obsequio hice aquel modestísimo trabajo; pero que en manera alguna deroga, ni es posible que derogue la Real Órden citada de 1875, ni coarta para nada las facultades del Sr. Comisario, por haberme permitido, el que lo era entonces, su impresion y publicacion.

Conviene decir ahora algunas palabras sobre las re-

glas de conducta que desde el principio viene observando la Comisaría en la distribucion de los dos millonos y pico de pesetas.—Como consta á V. Ema. Rma., en vista de los estados impresos, que se remiten á las Diócesis á principio de año, en los que aparece entre otros detalles, el importe de las Bulas expendidas y que devuelven los Sres. Prelados con su firma de aprobacion, es costumbre hacer aquí otro estado para gobierno de la Comisaría en el que se hacen figurar las pérdidas y ganancias que obtienen las Diócesis, y como que á la misma incumbe el cargo de velar sobre las cantidades que se destinan para el Culto, digamos oficial, atiende benignamente, como lo ha hecho V. Ema., á las reclamaciones que le hacen los Sres. Obispos, cuando sus pérdidas son considerables, y como no se puede disponer de más fondos que de este acervo comun, se encuentra en la necesidad bastante dolorosa de tomar á algunas Diócesis de las que más ganan, para aliviar á las que más pierden; pero nunca ha quitado todos los sobrantes, sino una pequeña parte.

La Archidiócesis de Valencia ha perdido bastante en los años anteriores. Yo me fijé en el de 1880, y aunque no se había recibido reclamacion alguna del Administrador de la misma, sin embargo, propuse al Emmo. Señor Cardenal Moreno, que se le rebajaran 1.500 pesetas, como así se hizo, con las cuales se ha venido aliviando ia Archidiócesis desde aquella fecha y que importaron ya 9.000 pesetas, segun tengo manifestado á V. Ema., y como esa cantidad hubo que cargarla necesariamente á otras Diócesis que obtenían ganancias, parece equitativo, que ahora que Valencia cierra sus cuentas con *superabit* desde hace cuatro años, la tomemos una pequeña parte para las que vienen perdiendo desde el principio y que jamás han conseguido ni una peseta sobrante.

Conviene reproducir en ésta lo que tengo manifesta-

do á V. Ema. Rma. acerca de las ventajas conseguidas en Valencia en los cuatro últimos años liquidados.—En 1882, 120'34: en el 83, 6.522'56: en el 84, 13.168'68, y en el 85, 10.274'42 pesetas, cuyas cantidades las he obtenido restando del producto consignado en los estados de dichos años, el 11 por 100 de Comisaría y Administracion ó sea el 6 y 5 respectivamente y volviendo á restar con la cuota señalada. Dichos estados menos el último, que no se ha recibido, están aprobados y firmados por el Emmo. Sr. Cardenal Monescillo, y cuyos duplicados obran en la Administracion de Valencia.—Del estado que he visto en el BOLETIN ECLESIÁSTICO de aquella capital resultan menos sobrantes de los que yo consigno aquí, cuya diferencia no puedo atribuirla á otras causas que ó á partidas fallidas que hayan resultado en aquella Administracion, ó á Bulas sobrantes que hayan recibido de algunas expendedurías y que no constan en las actas notariales enviadas aquí.—En uno ú otro caso debíase dar aviso á este centro, mediante las formalidades de costumbre, para no incurrir en error y para devolver el 6 por 100 que tiene cobrado de las cantidades que figuran en los estados de cada año ya citados.

Es cuanto se me ocurre elevar al superior conocimiento de V. Ema. Rma. en contestacion á su respetable carta.» Todo lo cual me ha parecido conveniente transcribir á V. Ema. Rma. para su conocimiento.

Dios guarde á V. Ema. muchos años. Toledo 21 de Marzo año 1887.—*El Cardenal Payá.*—Emmo. y Reverendísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

RESPUESTA del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia al de Toledo con el informe del Administrador diocesano y de Cruzada del Arzobispado acerca del particular:

EMMO. Y RMO. SR.:

El Administrador diocesano y de Cruzada de este Arzobispado á quien, con el fin de saber su informe, mandé copia de las comunicaciones dirigidas por el Secretario de Cruzada á V. Ema. Rma. en catorce de Febrero y veintiuno de Marzo últimos, así como de la que este Excmo. Cabildo Metropolitano me elevó el diez y seis de dicho Febrero quejándose de la disposicion de esa Comisaría, fecha diez y ocho del pasado Enero, por la cual se toman del producto del ramo de Cruzada destinado ai Culto de esta Diócesis dos mil pesetas para poder aminorar las pérdidas que otras sufren, el expresado Administrador, evacuando referido informe, dice lo siguiente:—«Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.—Habiendo examinado con detencion las comunicaciones que han mediado entre la Secretaría de Cruzada con este Excmo. Cabildo Metropolitano, aquella por conducto del Emmo. y Rmo. Sr. Comisario general de Cruzada Arzobispo de Toledo, y éste por el de Vuestra Ema. Rma., y cumpliendo el encargo que se dignó cometerme acerca del estado actual de los fondos de Cruzada en esta Diócesis desde el año mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos ochenta y cuatro inclusives, tengo el honor de acompañarle los adjuntos estados demostrativos de dichos fondos; segun los cuales resulta un déficit efectivo de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas veintiun céntimos y un déficit *aparente* de treinta y dos mil doscientas noventa y

tres pesetas cinco céntimos, ó sea el que arrojan los estados anuales que remite la Comisaría por la cuenta corriente con esta Diócesis referente al abono del seis por ciento.—Llamo *aparente*, Emmo. y Rmo. Sr., al déficit referido porque procede de dichos estados anuales; y éstos se formalizan provisionalmente y por ahora con arreglo á las Bulas expendidas para deducir el seis por ciento perteneciente á Comisaría, segun disposiciones emanadas de dicho Centro: á diferencia del déficit efectivo igual en un todo al anterior, salvo el aumento de las Bulas no cobradas. Pero en uno y otro caso es evidente, Emmo. y Rmo. Sr., que la Diócesis de Valencia no tiene productos sobrantes del ramo de Cruzada, como sostiene con datos irrecusables el Excmo. Cabildo Metropolitano.—Otra afirmacion hace tambien el indicado Excmo. Cabildo que ninguna disposicion contradice, y es á saber: «que las graves necesidades así del Arzobispado como de su propia Iglesia, deben ser atendidas con los recursos propios en preferencia á las demás Diócesis» por lo que respecta á la inversion de los mencionados fondos; y en este particular no se cita por el Sr. Secretario Contador de la Comisaría general ninguna disposicion que declare se puede *tomar á algunas Diócesis de las que más ganan, para aliviar á las que más pierden*, como sostiene dicho señor en su informe de veintiuno del pasado mes.—Ni menos puede inferirse de las citadas afirmaciones del Excmo. Cabildo «que pretende probar que la Comisaría no está facultada para aumentar la cuota que la misma señaló á esta Diócesis;» por cuanto nada se consigna en aquellas que diga relacion con las facultades y atribuciones de la Comisaría general para distribuir «la cantidad que se ha de imputar anualmente á los gastos del Culto, como producto del ramo de Cruzada entre las Diócesis de la Península é Islas Baleares y Canarias;» punto completamente ajeno al caso y formulado en la ocasion pre-

sente por el Sr. Secretario Contador, movido sin duda de un celo excesivo tan plausible como poco pertinente; pues no á otra cosa hacen referencia los artículos segundo y tercero copiados *ad hoc* en el precitado informe del Real Decreto de diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sententa y cinco, cuya cita omite acaso por la precipitacion con que fué escrito dicho informe, ó por algun olvido involuntario; toda vez que en una parte se toma por Real Decreto aquella soberana disposicion y en otra por Real Orden; aunque en ninguna, conforme queda manifestado, se expresa la fecha de su publicacion.—Importa aclarar ahora otro concepto infundado del digno Sr. Secretario de Cruzada en el cual afirma con insistencia que esta Diócesis tiene á su favor un alivio de nueve mil pesetas por el hecho de habérsele rebajado mil quinientas pesetas en la Predicacion de mil ochocientos setenta y nueve y sucesivas hasta seis años más, lo cual, numéricamente considerado, es indiscutible; pero es el caso que la indicada rebaja fué consecutiva á una Predicacion (la del setenta y ocho) en la que no pudo abonarse ni una peseta de la cantidad imputada al Culto en el mes de Junio y el de Mayo como dice muy oportunamente el Excmo. Cabildo sufrió un considerable descuento. Sin el citado alivio hoy fuera dia que el déficit para las atenciones del Culto en el Arzobispado ascendiese probablemente á unas setenta mil pesetas en el período de tiempo que abarcan los estados que acompaño; y por eso indicaba con el debido respeto que era infundado el concepto del Sr. Secretario en este punto.

—Pasando á otro, debiera dejar en alto la diferencia que salta á la vista entre los sobrantes asignados en la comunicacion del catorce de Febrero, citada antes, y los que dice la del veintiuno de Marzo relativamente á las Predicaciones del ochenta y dos al ochenta y cinco por tratarse solo de céntimos; pero no así respecto del sobrante señalado á la del ochenta y tres, en la última comunica-

cion mencionada, comparado con el que aparece en el estado que suscribo: porque si acusa éste una diferencia sobrante de más en cantidad de treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, á pesar del estado impreso firmado y aprobado por V. Ema. Rma., muy rectamente aprobado, es debido á que la Comisaria aplicó en él Bulas sobrantes del año mil ochocientos ochenta, anotadas en acta adicional de veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro de donde procede y se justifica dicha diferencia. —En cuanto á las ventajas obtenidas en la Predicacion de mil ochocientos ochenta y cinco no es del momento tratar aquí porque está todavía sin formalizar dicha cuenta, no obstante de ser muy aproximado á la verdad el *superabit* anunciado en el informe de referencia.—Asimismo se reconoce en éste, con verdadera espontaneidad, que las diferencias observadas no pueden atribuirse «á otras causas que ó á partidas fallidas que hayan resultado en esta Administracion, ó á Bulas sobrantes devueltas por algunas expendedurías y que no constan en las actas notariales;» respecto á la última disyuntiva no hay caso porque aquí no figuran ni más ni menos Bulas sobrantes que las que constan en la Comisaría y se consignan puntualmente en las actas notariales que á dicho Centro se remiten, y por lo que se refiere á las partidas fallidas, mejor dicho, á los débitos ó Bulas pendientes de pago, claro es que han de producir un ingreso menor en las cuentas respectivas y por tanto mayor déficit efectivo del que se calcula en las Oficinas expresadas.—Para obviar este inconveniente «debíase dar aviso, dice el Sr. Secretario Contador, á este Centro, mediante las formalidades de costumbre, para no incurrir en error y para devolver el seis por ciento que tiene cobrado;» siendo así que éste no es un impuesto definitivo sino un tipo provisional, como antes manifesté, aparte de las respetuosas comunicaciones dirigidas por esta Administracion en el sentido indicado; ésto es, ha-

ciendo presente á Comisaría que el abono del seis por ciento debe sacarse del producto líquido de las cantidades recaudadas en cada Predicacion y no dei total de las Bulas expendidas.—Y por lo que respecta al cargo que se la fórmula en el párrafo transcrito, del prenotado informe, por no haber llenado las *formalidades de costumbre*, debo consignar que aquí se han cumplido todas las que dice el artículo tercero del Capítulo III del «Reglamento de Cruzada publicado en Madrid el año mil ochocientos ochenta y uno por el actual Sr. Secretario Contador con autorizacion del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada;» concurriendo la circunstancia especialísima de no haberse recibido en estas oficinas ningun recordatorio reclamando el cumplimiento de tales formalidades desde el año mil ochocientos setenta y seis hasta la fecha.—En cuanto á todas estas manifestaciones disponga lo que estime conveniente el superior conocimiento de V. Ema. Rma. cuya preciosa vida guarde Dios muchos años. Valencia nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—*Eduardo Moreno Caballero.*—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

De todo lo cual creo oportuno dar conocimiento á V. Ema. Rma. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. Ema. Rma. muchos años.—Valencia 10 de Abril de 1887.—† El Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia.—Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario general de la Santa Cruzada.

ESTADO DEMOSTRATIVO *de los productos líquidos de Cruzada aplicados al Culto en la Diócesis de Valencia, desde el año 1876 al 1884 inclusives, segun las cuentas rendidas por la Administracion y aprobadas por la Superioridad.*

PREDICACIONES.	Cantidad imputada al Culto de la Diócesis.		Idem aplicable al mismo por lo liquidado.		SOBRANTE.		DÉFICIT.	
	Pesetas.	*Cs.*	*Pesetas.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs.*
Predicacion de 1876.	104313	84	97102	28	,,	,,	4355	31
Idem de 1877.	102553	78	94512	43	,,	,,	4320	10
Idem de 1878.	102553	78	82015	74	,,	,,	17092	29
Idem de 1879.	101053	75	89095	31	,,	,,	11963	93
Idem de 1880.	101053	74	88280	14	,,	,,	10984	97
Idem de 1881.	101053	74	96070	85	,,	,,	7028	12
Idem de 1882.	101053	74	98799	62	,,	,,	2032	03
Idem de 1883.	101053	74	102823	32	1769	58	,,	,,
Idem de 1884.	101053	74	107915	70	6861	96	,,	,,
					8631	54	57776	75

RESÚMEN.

	Ps.	*Cs.*
Importa el déficit segun el presente estado.	57776	75
Idem el sobrante id.	8631	54
RESTA DÉFICIT.	49145	21

Valencia 9 Abril de 1887.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno.*

***

ESTADO DEMOSTRATIVO *de la cuenta corriente entre la Diócesis de Valencia y Comisaría general referente al abono del 6 por 100 sobre los productos obtenidos de la Bula de Santa Cruzada en dicha Diócesis desde el año 1876 á 1884 inclusives.*

PREDICACIONES.	Cantidad imputada para el Culto de la Diócesis.		Idem aplicable por el resultado de la expendicion.		SOBRANTE.		DÉFICIT.	
	Pesetas.	*Cs.*	*Pesetas.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs.*	*Ps.*	*Cs.*
Predicacion de 1876.	104313	83	97625	61	„	„	6688	22
Idem de 1877.	102553	78	95251	13	„	„	7302	65
Idem de 1878.	102553	78	86975	57	„	„	15578	21
Idem de 1879.	101053	75	90281	43	„	„	10772	39
Idem de 1880.	101053	74	91661	06	„	„	9392	68
Idem de 1881.	101053	74	98650	45	„	„	2403	29
Idem de 1882.	101053	74	101174	09	120	35	„	„
Idem de 1883.	101053	74	107609	05	6555	31	„	„
Idem de 1884.	101053	74	114222	47	13168	73	„	„
					19844	39	52137	44

RESÚMEN.

	Ps.	*Cs.*
Importa el déficit segun el presente estado.	52137	44
Idem el sobrante id.	19844	39
RESTA DÉFICIT.	32293	05

Valencia 9 Abril de 1887.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno.*

RESOLUCION

de la Santa Universal Inquisicion Romana, sobre acompañar el Sacerdote católico el cadáver de un hereje, y bautizar un infante, hijo de protestantes.

Hizo el Arzobispo de P. las preguntas siguientes á dicha Sagrada Congregacion:

1.ª Si en los lugares donde los herejes no tienen ministros propios puede un sacerdote católico acompañar el cadáver de un hereje desde la casa mortuoria al cementerio, aunque sea omitiendo llevarlo á la iglesia y tocar las campanas.

2.ª Si dicha práctica se permite ó tolera solo en algunos lugares especiales, ó puede extenderse tambien á Italia.

3.ª Con qué ornamento sagrado debe revestirse el sacerdote en estos casos y si puede hacerse preceder de la Cruz.

4.ª Si dos casados protestantes, á falta de ministro de su secta, presentasen un infante á un párroco ú otro sacerdote católico para ser bautizado, haciendo al mismo tiempo la declaracion de que no se entendiese por aquello que querían se le educase en la religion católica, ¿podrá el párroco bautizarlo para procurar entre tanto la salvacion eterna del infante, prescindiendo de lo que pueda ocurrir más adelante cuando el bautizado llegue á la edad de la discrecion?

En la Congregacion general celebrada por los Eminentísimos Padres en 26 de Agosto de 1886, decretaron que debia responderse lo siguiente:

A lo primero negativamente; á lo segundo y tercero ya se ha provisto en la contestacion al número primero; á lo cuarto negativamente, á no ser en el artículo de la muerte.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.

Deberes de los Beneficiados y derechos de los Canónigos sobre acompañamiento de aquellos.

Se ha suscitado en estos últimos años una cuestion entre los Canónigos y los Beneficiados de la Catedral de Lérida. Aquellos decían que los Beneficiados tienen el deber de acompañar al Viático cuando es llevado á un Canónigo enfermo, y tambien asistir á la conduccion del cadáver al cementerio. Los Beneficiados sostenían hallarse exentos de tales cargas. A fin de terminar la contienda, propúsose á la Sagrada Congregacion en estos términos:

¿Deben en este caso los Beneficiados asistir al Viático y entierro de los Canónigos?

Afirmativa.—El defensor de los derechos del Cabildo, ante la Sagrada Congregacion, apoyó su aserto: 1.º, en el carácter mismo de los Beneficiados, de quienes dice el derecho que son *asistentes quasi assidui* en las funciones eclesiásticas de la Catedral; 2.º, en la práctica comun existente en muchas catedrales de España y Francia, como lo confirma una decision de la Congregacion del Concilio del año 1865; 3.º, en el reglamento y constituciones de la Iglesia de Lérida, que así lo determinan, y 4.º, en la costumbre inmemorial, la cual puede probarse con documentos fidedignos en el espacio de más de dos siglos.

Negativa.—El abogado de los Beneficiados fundó la proposicion negativa en lo siguiente: Si tal deber incumbiera á los Beneficiados, fundaríase, ó en el beneficio mismo, ó en algun reglamento, ó en alguna costumbre obligatoria. Nada de esto puede decirse: 1.º, el beneficio,

segun consta del derecho y de los juristas, solo les obliga á ayudar á los Canónigos en las funciones y oficios de la Catedral; 2.º, no en los estatutos, porque los que fueron redactados provisionalmente por el Obispo Puigllach en 1868, en los que se apoya el contrincante, establecían la obligacion de asistir los Beneficiados á los Viáticos de los Canónigos y vice-versa; y no habiendo sido admitida esta cláusula, quedó la cuestion en el estado que antes; 3.º, tampoco en la costumbre, porque si bien es verdad que asistían los Beneficiados á tales actos, su asistencia era potestativa; no se hacia en corporacion; se fundaba en los estatutos de dos cofradías existentes en Lérida, tituladas *Del Salvador* y de *Santa María la Antigua*, de las cuales solia formar parte todo el clero ilerdense, ya que para esta clase habian sido instituidas; por fin, lo propio se puede decir de los Canónigos respecto de los Viáticos y entierros de los Beneficiados, porque acostumbraban tambien á acudir como miembros de dichas cofradías.

Las razones de una y otra parte no son, por cierto, despreciables. Sin embargo, la Sagrada Congregacion del Concilio, respetando la costumbre existente, que no niegan los Beneficiados, resolvió el 16 de Mayo de 1885, diciendo: *Affirmative attenta praesertim consuetudine.*

De donde infieren los redactores del *Acta Sancta Sedis* los puntos siguientes:

1.º Que toda la jurisprudencia proclama que la costumbre inmemorial ofrece un titulo el mejor del mundo.

2.º Que el título tomado de la costumbre vale para adquirir privilegios, tanto los que sean conformes al derecho comun y recomendables en sí, como los que no sean opuestos al mismo derecho.

3.º Por lo cual no es extraño que en el caso propuesto la costumbre haya bastado para adquirir los Canónigos un derecho ó privilegio, que no solo no es contrario al comun sino muy conforme y recomendable en sí.

4.º Los obsequios prestados por multiplicacion de actos ó costumbre inveterada se consideran prestados por necesidad y obligacion, ó sea por derecho.

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.--Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

Valencia: Imp. de Nicasio Rins.—1887.

Año 25. Jueves 12 de Mayo de 1887. N.º 975.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EXCMO. SEÑOR:

Favorecido por la Divina Providencia para intervenir en concepto de Prelado y de Juez en el reconocimiento del Sepulcro de la Beata María Josefa de Santa Inés, igualmente que en el del estado en que se encuentra el cuerpo de la Bienaventurada Religiosa y además habiéndoseme dedicado entre alguna otra Reliquia la preciosa de un hueso llamado *Peroné* de la izquierda, cuya dimension será como de palmo y medio; y deseando que sea piadosamente guardada en nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica, y colocada de manera que resulte expuesta á la veneracion de los fieles; ruego á V. E. y encarezco los sentimientos de su piedad á fin de que admitiendo la dicha Reliquia como un recuerdo de mi amor íntimo al Cabildo Catedral y á la noble ciudad de Valencia, se digne tenerme presente en sus oraciones ayudándome á celebrar con espíritu de regocijo las glorias

del Arzobispado donde el Señor se muestra admirable, dándonos á venerar las Reliquias de sus Escogidos.

Dios guarde á V. E. muchos años. De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia fiesta de la Invencion de la Santa Cruz á los tres dias de Mayo del año mil ochocientos ochenta y siete.

† Antolin, Cardenal Monescillo y Viso,
Arzobispo de Valencia.

Excmo. Sr. Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral Basílica de Valencia.

Hay un sello en que se lee:—Cabildo Metropolitano de Valencia.—Emmo. y Rmo. Sr.:—Nuestro Cabildo Metropolitano que ha visto con la mayor satisfaccion intervenir personalmente á V. Ema. Rma., haciendo un pesado viaje á pesar de la edad avanzada y del estado delicado de su salud, en el reconocimiento del Sepulcro de la Beata María Josefa de Santa Inés, y en la extraccion de algunas Reliquias de sus venerandos restos, ha recibido en el dia de hoy con una gratísima complacencia y un santo entusiasmo la respetable y afectuosa comunicacion de V. Ema. Rma. del dia de ayer, ofreciéndole la preciosa Reliquia del *Peroné* de la izquierda para que sea guardada piadosamente, y colocada de manera que resulte expuesta á la veneracion de los fieles en esta nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolitana.—El Cabildo, que tantas pruebas tiene ya recibidas del grande amor con que V. Ema. Rma. le distingue, lo mismo tambien que á la noble ciudad de Valencia, aprecia en extremo esta nueva demostracion y memoria de V. Ema. Rma. y la considera digna de tanta estimacion, así para esta Santa Iglesia, como para todo el pueblo valenciano, que al presentarle el testimonio de su más profunda gratitud, como tiene la honra de hacerlo no solamente por escrito, sino tambien verbalmente por medio de una

respetuosa comision de su seno, no duda en dirigirle iguales manifestaciones de agradecimiento de parte de todo el Clero y fieles de la Ciudad de Valencia, que amantes de las glorias del Arzobispado contemplan con indecible regocijo la ansiada Beatificacion de la esclarecida Religiosa del Convento de Agustinas de Benigánim. —Los fieles, el Clero y el Cabildo tributan, pues, á V. Ema. Rma. las más expresivas gracias; y este último, creyendo interpretar dignamente los deseos de V. Ema. Rma., ha dispuesto erigir para la veneracion y culto de tan distinguida Reliquia un altar, que será el que ocupa el lado de la Epístola de la Capilla de la Purísima, en donde será colocada en un magnífico relicario de plata, y cubierta por un cuadro de lienzo pintado por uno de los más célebres artistas de la escuela valenciana. De esta manera dando un culto digno á la Beata María Josefa de Santa Inés, ofrecerá al Altísimo por su intercesion para V. Ema. Rma. las oraciones á que se hace acreedor, y que tan justamente se le deben, á fin de que el Señor conserve la preciosa vida de V. Ema. Rma. y siga prosperando las glorias de su Pontificado en este Arzobispado.—Dios guarde á V. Eminencia Rma. muchos años. Aula Capitular de la Santa Basílica Metropolitana 4 de Mayo de 1887.—Eminentísimo y Rmo. Sr.:—*Baltasar Palmero,* Dean.—Por acuerdo del Excmo. Cabildo: *José Barbarrós,* Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN DE SUSPENSION Y NULIDAD DE SUBASTAS DE BIENES ECLESIÁSICOS.

Iimo. Sr.: La instruccion de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes, decretando la desamortizacion general civil y eclesiástica,

ai determinar en su art. 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de «señalar dia y hora para la subasta, si no hubiese reclamacion sobre division, ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderán el señalamiento y ordenarán se forme el oportuno expediente para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictámen, se eleve á la resolucion de la superior.

Para la instruccion del expediente, dictámen de la Junta provincial y remision á la superior, solo mediará el tiempo de 15 dias.»

Del texto de la preinserta disposicion se deduce, de una manera incuestionable y sin género alguno de duda, que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de dia y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el *Boletin Oficial*, sin alcanzar á la de suspender las subastas, despues de anunciadas; mas como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecian de la debida justificacion del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real órden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que, *una vez anunciada la subasta de una finca en los* Boletines Oficiales, *no podian acordar la suspension de la venta* sin que la queja ó reclamacion que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real órden, que vino, no á reglamentar una atribucion legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habian arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamacion acompañen los documentos ó pruebas que exige la justificacion del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competian en materia de desamortizacion; que viene observándose, que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerdan aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la prévia recia-

macion de parte, y solo por la excitacion de Autoridades ó corporaciones que fundan su peticion en razones de conveniencia.

Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitacion y resolucion de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproduccion de esas suspensiones, que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situacion de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolucion de aquellos expedientes:

Considerando, que el anuncio en el *Boletin Oficial* de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortizacion, supone la incautacion anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamacion de parte interesada en contrario, porque de existir una ú otra sin resolver préviamente sobre ella, el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la instruccion de 20 de Marzo de 1877, y resolucion 4.ª de la Real órden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad que la primera de estas disposiciones establece;

Considerando, que toda reclamacion posterior á dicho anuncio supone la impugnacion de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y, que en tal concepto, para que la reclamacion pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes, que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de trasmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebracion de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada, y que, por lo tanto, su reclamacion debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicacion, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesion, prévias las formalidades de reglamento,

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre *suspension de señalamiento de subastas* se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 dias para instruccion del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre suspension de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización, ya anunciadas en el *Boletin Oficial*, no impedirán que éstas se celebren en el dia designado, considerándose aquellas como interpuestas contra la adjudicacion del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda.

3.º Que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamacion en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revisen por la citada Direccion todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha, debiendo, cuando se acceda á la suspension, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, prévia audiencia de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

De Real órden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.—*Camacho*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Segun la precedente Real órden, publicada en la *Gaceta* de 30 de Mayo último, los Curas párrocos, superiores de Comunidades religiosas y todos los interesados en que por parte del Estado no se vendan en pública subasta fincas que pertenezcan á la Iglesia, y no están comprendidas en la Ley desamortizadora, pueden intentar dos distintos procedimientos: uno de suspension de señalamiento de remate; otro de nulidad del mismo.

El primero debe entablarse ante el Sr. Delegado de Haciencia de la provincia, antes que se publique el señalamiento de la subasta en el *Boletin Oficial*. El segundo debe promoverse ante el mismo Sr. Delegado de Ha-

cienda, antes de la adjudicacion del remate, desde que la subasta haya sido anunciada oficialmente en el mismo *Boletin*. Tan pronto como se tenga noticia de que se anuncia la enajenacion indebida de una finca, deben procurarse las pruebas convenientes para la justificacion de que la propiedad de la finca no corresponde al Estado, sino á la Iglesia, ó á quien pertenezca, y protestando contra la adjudicacion dei remate en el acto de su celebracion, por no ser del dominio del Estado; inmediatamente debe incoarse el expediente oportuno ante el señor Delegado de Hacienda, sosteniendo la pertenencia de la finca, y por consiguiente, la nulidad de la venta hecha por el Estado, que no es el dueño de ella.

(Del *B. E. de Toledo.)*

ANUNCIOS.

EL OBRERO CATÓLICO

REVISTA SEMANAL,

ESCRITA POR Y PARA LA CLASE OBRERA.

Con licencia.

Esta revista, que entrará en el año quinto de su publicacion á partir de 1.º de Julio, ó antes, si las circunstancias lo permiten, se publica en pliegos de 8 á 16 páginas, segun sea el número de suscriciones anotadas en 15 de Junio, en cuarto prolongado y excelente papel agarbanzado, y cuesta 20 reales al año pagados anticipadamente; siendo de desear que los que quieran suscribirse lo hagan antes del dicho 15 de Junio, para que con más acierto se pueda concertar la tirada con las mejores condiciones posibles para el suscritor.

Por corresponsal cuesta 22 reales, y pueden ser corresponsales todos los que quieran trabajar para adquirir suscriciones, por cada diez de las cuales se dará la oncena gratis.

Corresponsal en Barcelona: D. Miguel Casais, Pino, 5, Librería.

Redaccion y Administracion:

CALLE DE SAN ANTONIO, 3, LÉRIDA.

MENSAJERO

DEL CORAZON DE JESUS Y DEL APOSTOLADO DE LA ORACION.

REVISTA MENSUAL DIRIGIDA POR PADRES DE LA COMPAÑÍA DE JESUS.

(Con aprobacion eclesiástica.)

PRECIO DE SUSCRICION.

Edicion grande.—TERCERA SÉRIE.

Se publica desde Enero de 1886, en cuadernos de 80 páginas en 4.º menor.

Direccion y Administracion: Plazuela de Santiago, 1, Bilbao (Vizcaya). Al que lo desee se le enviará un número de muestra.

	Pesetas.
España, Islas adyacentes y posesiones del Norte de África.	4,50
Por medio de corresponsal.	5
Cuba y *Puerto-Rico*.	5
Filipinas.	5,50
Paises de la *Union Postal*.	6

Edicion pequeña.—PRIMERA SÉRIE.

Se publica á partir de Enero de 1886, en cuadernos de 32 páginas en 4.º menor.

Direccion y Administracion: Plazuela de Santiago, 1, Bilbao (Vizcaya). Al que lo desee se le enviará un número de muestra.

	Pesetas.
España, Islas adyacentes y posesiones del Norte de África.	2
Por medio de corresponsal.	2,25
Cuba y *Puerto-Rico*.	2,25
Filipinas.	2,50
Paises de la *Union Postal*.	2,75

El **pago** se puede hacer en letras ó libranzas y tambien en sellos de correo, aunque ésto no es tan seguro. Es innecesario certificar las cartas que contengan libranzas del Giro Mútuo.

Los que deseen propagar el *Mensajero*, hagan el favor de avisárnoslo para que les enviemos números sueltos y prospectos.

Al enviarnos listas de suscriciones, conviene señalar con una **R** las renovaciones ó pagos de suscricion hechas anteriormente.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Miércoles 18 de Mayo de 1887. N.º 976.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 100.

Oportunamente se han recibido las Reales Cédulas para todos y cada uno de los sugetos que fueron agraciados con su correspondiente curato en la cuarta provision.

En interés de los indicados señores está y en conveniencia para la Iglesia que tomen posesion lo antes posible; á este fin se les encarga y ruega que hagan por presentarse en este Gobierno Eclesiástico, el jueves 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, para recibir la colacion y canónica institucion.

Se previene, por último, á los señores Ecónomos y demás encargados de las parroquias vacantes, que no las abandonen hasta que sus respectivos curas propios se posesionen de las mismas, á quienes harán la correspondiente entrega con todo lo que á ellas pertenezca, prévio inventario y demás formalidades de costumbre.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN ECLESIÁSTICO OFICIAL para conocimiento y gobierno de los interesados.

Valencia 16 de Mayo de 1887.—*Áureo Carrasco*, Gobernador Eclesiástico.

CIRCULAR NÚM. 101.

Es sobremanera sensible que á pesar de lo prevenido en repetidas circulares, se dé lugar á que algunos sacerdotes tengan acogida en determinadas iglesias para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa sin exigirles las correspondientes licencias y sin preguntar siquiera si han sido ó no presentadas en el Gobierno Eclesiástico para su refrendacion.

Recientemente tenemos casos de esta índole que lamentar. Es notorio y ha llegado á nuestra noticia por diferentes y autorizados conductos, que varios presbíteros, como el P. Molinos y el P. J. Arnau de la Pasion, se han permitido, sin temor de incurrir en las censuras establecidas por la Iglesia, celebrar la Santa Misa y ejercer otras funciones del Ministerio Sacerdotal, careciendo de las competentes licencias para tales actos: encontrándonos por tanto en el imprescindible deber de llamar la atencion de los Sres. Curas párrocos y demás encargados de las iglesias abiertas al Culto y de recordarles la obligacion en que están de no consentir que ejerzan dichas funciones en sus respectivas iglesias sin exigirles préviamente la autorizacion diocesana correspondiente, cualquiera que sea su nombre, dignidad y procedencia. Con esto evitarán el escándalo á que semejantes abusos suelen dar lugar y las penas á que pudieran hacerse acreedores por consentirlos ó tolerarlos.

Los indicados Sres. Curas párrocos harán saber bajo su más estrecha responsabilidad el contenido de esta Circular á todos los sacerdotes que se hallen al frente de las iglesias de su respectivo territorio jurisdiccional.

Valencia 16 de Mayo de 1887.—*Francisco Bañuelos,* Provisor y Vicario general.

ASUNTOS BIBLICOS.

AARON.

(Continuacion.) (1)

Mientras la larga mansion de los hijos de Jacob en medio del desierto fué encargado frecuentemente de arengar al pueblo. Así es que cuando estacionados en el desierto de Sin, un mes despues de la salida de Egipto, los Israelitas murmuraron á una voz contra Moisés y Aaron; éste vino á calmarlos, y por la mañana se verificó por la primera vez el prodigio del maná llovido del cielo, que los hijos de Israel comieron por espacio de cuarenta años. En seguida dijo Moisés á Aaron: «Tomad »un vaso de oro y colocadle delante del Señor, á fin de »que se conserve el maná en vuestra posteridad.» Y Aaron reservó este vaso en el Tabernáculo, segun que el Señor lo habia ordenado á Moisés. En la mansion de Raphidiin, durante el combate de los hebreos contra los Amalecitas, Aaron y Hur acompañaron á Moisés sobre la montaña y le sostuvieron, ambos los brazos alzados al cielo. Tambien Aaron acompañó á Moisés al monte Sinaí cuando éste subió allí para recibir las tablas de la ley de manos de Dios. Nadab y Abin, hijos de Aaron, seguían á su padre con los setenta ancianos de Israel.

La segunda vez que Moisés subió al monte en donde habia de permanecer por espacio de cuarenta dias, dijo á los ancianos de Israel: Estaos aquí aguardándonos hasta que volvamos. Teneis en vuesta compañía á Aaron y á Hur, á quienes se dirigirá cualquiera de vosotros que tenga algun negocio ó disputa. Y entre tanto que el

---

(1) Véase el núm. 967 de este BOLETIN.

Divino legislador recibia instrucciones del Señor hasta sobre los más menudos detalles de su culto, el pueblo murmuraba de su larga ausencia, y levantándose contra Aaron le dijo: «Ea, haznos dioses que nos guíen, ya que »no sabemos qué se ha hecho de Moisés, de ese hombre »que nos sacó de la tierra de Egipto.» Aaron no concep-tuándose con fuerzas para resistirles respondió: «Tomad »los pendientes de oro de las orejas de vuestras muje-»res y de vuestros hijos é hijas y traédmelos.» Hizo el pueblo lo que habia ordenado, trayendo los pendientes á Aaron, el cual habiéndolos recibido los hizo fundir y y vaciar en un molde, y por el modelo de una de las principales divinidades de Egipto formó de ellos un be-cerro de oro. Dijeron entonces los Israelitas: «Estos son »tus dioses, oh Israel, que te han sacado de la tierra de »Egipto.» Lo que visto por Aaron, edificó un altar, de-lante del becerro, y mandó publicar á voz de pregonero diciendo: «Mañana es la gran fiesta del Señor.» Esperaba el contener de esta suerte el frenesí del pueblo. Pero los Israelitas colocan sobre el altar el becerro, y le ofrecen sacrificios en medio de gritos de alegría y danzas. Mien-tras el tumulto de esta fiesta sacrilega baja Moisés del monte, y á sus severas reconvenciones contesta Aaron: «No se enoje mi señor: tú conoces bien á este pueblo, y »sabes cuán inclinado es al mal.» En seguida le refirió cómo habia cedido al voto de la multitud. Poco conven-cido Moisés de esta disculpa reprocha á su hermano por haber privado al pueblo de la proteccion del Señor; reune así los hijos de Leos que no habían tomado parte en este acto de idolatría; la espada de éstos hiere sin dis-tincion á los culpables. Aaron halló gracia delante del Señor, mediante la intercesion de Moisés; y muy poco despues fué revestido del soberano sacerdocio. Los anti-guos y modernos censores de la historia santa han ob-jetado, el que despues de la adoracion del becerro haya sido castigado el pueblo y no Aaron el más culpable de

todos; por manera que la nacion pagó la pena del crimen de su Pontifice. Pero estos reproches son injustos, puesto que Aaron no fué el autor de la prevaricacion del pueblo, únicamente cedió por debilidad á los gritos importunos de una multitud sediciosa. Se puede tambien creer, que proponiendo á las mujeres é hijas de Israel entregasen sus pendientes, esperaba eludir la demanda del pueblo, ilusionado con la idea de que la repugnancia de aquellas á despojarse de sus adornos triunfaria de la supersticion. Sin duda hubiera sido mejor no ceder al temor; y exponerse á la muerte antes que prestarse á los criminales deseos de una muchedumbre fanática: mas el arrepentimiento siguió bien pronto á la falta. La sinceridad de su pesar, y las súplicas de su hermano desarmaron al Señor que estaba pronto á exterminarle con los culpables, pero si obtuvo entonces perdon, más tarde experimentó los efectos de la cólera celeste, pues tuvo que llorar la muerte de sus dos hijos mayores, y quedó excluido lo mismo que Moisés de entrar en la tierra prometida.

Llegó el momento en que Moisés debia consagrar Pontífice á Aaron, y sacerdotes á sus hijos, teniendo lugar la ceremonia delante del Tabernáculo en presencia de todo el pueblo. Despues de haberlos lavado los revistió con sus vestiduras y consagró al Señor. Las vestiduras de los sacerdotes consistian en una túnica de lino ceñida con un cinturon de diferentes colores, y una mitra para la cabeza. Aaron como Sumo Pontífice tenia otra túnica de jacinto, por bajo de la cual colgaban campanillas *de oro* entremezcladas con granadas *hechas de color de jacinto, de púrpura, de escarlata y de lino fino retorcido;* por cima de esta túnica tenia otra más corta y sin mangas llamada el ephod, que era el ornamento más rico, y se componia de oro, de jacinto, de púrpura, de grana dos veces teñidas y de lino fino retorcido. Sobre sus espaldas llevaba el gran sacerdote dos piedras oniquinas, en las que estaban grabados los nombres de las

doce tribus de Israel, seis sobre cada una. Aaron y sus sucesores llevaban sobre el pecho el racional tejido como el ephod, cuya forma era cuadrangular, y en él estaban escritas con letras de oro estas dos palabras: *urim* y *thummin* que significan «*doctrina* y *verdad.*» Contenia tambien el racional ó pectoral doce piedras preciosas, cada una de las cuales tenia esculpido el nombre de una tribo de Israel. Cubria la cabeza del Sumo Sacerdote, una tiara, y sobre ésta en la frente se veia la lámina de oro en la cual estaban grabadas estas palabras: «*La Santidad al Señor.*» Siempre que el gran Sacerdote tenia que responder sobre algun punto difícil, consultaba al Señor fijando sus ojos sobre el *urim* y *thummin*.

(Se continuará.)

OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FÉ.

Con fecha 28 de Abril próximo pasado ha remitido nuestro Emmo. y Rmo. Prelado á la «Junta Central en España» de la *Obra de la propagacion de la Fé en favor de las misiones de ambos mundos,* la limosna que es á saber:

	Reales.
Para la propagacion de la Fé.	2.100
Para las misiones de Siria y Santa Infancia.	2.258
TOTAL.	4.358

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos. —*Anuncio.*—En virtud de lo dispuesto por Real órden de 22 de Abril último, se ha señalado el dia 6 del próxi-

mo mes de Junio á las once horas de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del Convento de Religiosas Agustinas de Benigánim, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en está subasta, la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas curenta y cuatro céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Valencia 12 de Mayo de 1887.—El P. D., *Baltasar Palmero.*

Modelo do proposicion.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ANUNCIOS.

Se hallan vacantes las plazas de Religiosas Cantora y Organista del Convento de Religiosas Dominicas de Nuestra Señora de Belén de esta ciudad. Las jóvenes que se crean en circunstancias para su obtento podrán dirigirse á la Rda. M. Priora.

EL OBRERO CATÓLICO.

REVISTA SEMANAL

ESCRITA POR Y PARA LA CLASE OBRERA.

(Con licencia.)

Esta revista, que entrará en el año quinto de su publicacion á partir de 1.º de Julio, ó antes si las circunstancias lo permiten, se publica en pliegos de 8 á 16 páginas, segun sea el número de suscriciones anotadas en 15 de Junio, en 4.º prolongado y excelente papel agarbanzado, y cuesta 20 rs. al año pagados anticipadamente; siendo de desear que los que quieran suscribirse lo hagan antes del dicho 15 de Junio, para que con más acierto se pueda concertar la tirada con las mejores condiciones posibles para el suscritor.

Por corresponsal cuesta 22 rs. y pueden ser corresponsales todos los que quieran trabajar para adquirir suscriciones por cada diez de las cuales se dará la oncena gratis.

Corresponsal en Barcelona: D. Miguel Casals, Pino, 5, Librería.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Calle de San Antonio, núm. 3, LÉRIDA.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 2 de Junio de 1887. N.º 977.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 102

Estando prevenido por autos de visita que anualmente sean revisadas las cuentas de culto y fábrica y las relativas á legados y á otros títulos parroquiales contenidos en el libro llamado Racional, como asimismo las correspondientes á Cofradías y Asociaciones religiosas, y no pudiendo S. Ema. Rma. descuidar asunto de tan sumo interés, ha creído del caso nombrar una Comision que instalada en este Palacio Arzobispal, se encargue de llamar por Arciprestazgos y parroquias á los Sres. Curas para que presenten sus correspondientes libros con los demás datos que justifiquen la inversion de las cantidades gastadas.

Excusado es recomendar á los Sres. Curas la conveniencia y necesidad de esta disposicion. Á nadie más que á ellos interesa tener al corriente las cuentas de los fondos encomendados á su cuidado. Lo exige así la buena administracion parroquial que debe atemperarse en

los gastos con los recursos y entradas de que pueden disponer, y no anticipar cantidades que despues no pueden cobrar con perjuicio propio ni tomar sumas que tampoco pueden luego ser reintegradas con menoscabo de los derechos de las iglesias. En su virtud, comenzará la visita por el Arciprestazgo de Alberique, cuyo párroco presentará sus cuentas en la oficina indicada el dia 20 de Junio próximo. A los demás Curas de los pueblos del partido se les irá avisando sucesivamente y con la debida oportunidad.

Valencia 31 de Mayo de 1887.—*Dr. Áureo Carrasco,* Gobernador eclesiástico.

Aproximándose la festividad del *Santísimo Corpus-Christi,* y á fin de evitar que se reproduzcan antiguos abusos respecto á la hora en que debe haber concluido la solemne procesion, ha creido conveniente S. Ema. Rma. recordar á los Sres. Curas la más puntual observancia de lo prevenido en repetidas circulares sobre el particular.

Valencia 31 de Mayo de 1887.—*Dr. Áureo Carrasco,* Gobernador eclesiástico.

DECRETO DE LA SAG. CONG. DE INDULGENCIAS

DECLARANDO QUE PUEDEN CONCEDERSE INDULGENCIAS Á LAS IMÁGENES DE CARTON-MADERA.

Habiendo aparecido el Decreto de la Sag. Cong. de Ritos, contestacion á una consulta del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Cuenca, en el cual se permite la exposicion de las imágenes de *Carton-piedra* á la veneracion

de los fieles, y se dice que no conviene concederles indulgencias; el Excmo. é Iimo. Sr. Obispo mi Señor elevó unas preces á la Sag. Congregacion de Indulgencias preguntando si podian concederse á las imágenes de CARTON-MADERA que construye la Casa Berga, Vayreda y Compañia, de Olot, en el Obispado de Gerona. Á continuacion se copian las Preces elevadas por S. E. Iima. y la respuesta de la Sag. Congregacion.

PRECES.

BEATISSIME PATER:

Decretum S. Rituum Congregationis, quo imaginibus ex *Carton-piedra* indulgentias conceedere sub die 31 Decembris 1886 non expedire decernit, cum viderit Episcopus Vicensis, dubium ipsi exortum est, utrum indulgentiæ concedi possint imaginibus, quas ex *Carton-madera* conficit Conimercium *Berga, Vayreda y Compañía* in oppido vulgo Olot Diœceseos Gerundensis situm. Ratio autem dubitandi est, quod ejusmodi imagenes..... ita conficiuntur, ut parem vel majorem quam imagenes ex ligno opponant resistentiam, ut per seipsum suprascriptus comperit in fracmento, quod proprio sigillo munitum adjungitur.—Quapropter suprascriptus Episcopus humiliter quærit utrum ejusmodi imagines indulgentiis ditare expeciat annon.—Et Deus.....

DECRETO.—VICENSIS.—Quum nuper Episcopus Conchensis á Sacra Rituum Congre. exquisivisset an Imagines Sacræ confectæ ex materia vulgo nuncupata *Carton-piedra* in Ecclesiis cultui exponi possent, benedici, sacrisque indulgentiis ditari, eadem sacra Rituum Congregatio sub die 17 Januarii proximi elapsi ita rescripsit: *Quod indulgentias recurrendum ad S. Congregationem Indulgentiarum; quoad expositionem non obstare.*—Nunc

vero Episcopus Vicensis huic sacræ Indulgentiarum Congregationi humiliter sequens dubium resolvendum proponit: *Non Indulgentiæ adnecti valeant sacris Imaginibus ex alia materia confectis vulgo apellata* CARTON-MADERA, *quæ solidior est alia supramemorata, imo præsefert duritiem ligno majorem.*—Porro Sacra Congregatio Indulgentiis sacrisque Reliquiis præposita, re mature perpensa, prænunciato dubio respondit: *affirmative.*—Datum ex Secretaria ejusdem S. Congnis. die 1.º Aprilis 1887.—Fr. Thomas M.ª Card. Zigliara, Præf.—Alexander Episcopus Oensis Secretarius. *Hay un sello en blanco que dice:* «Thomas Tit. SS. Cosmæ et Dam. S. R. E. Diac. Card. Zigliaria S. C. Indulg. et SS. Rel. Præf.»

Es copia exacta del original que se conserva en esta Secretaría de Cámara.—Vich, 15 de Abril de 1887.—Licenciado *José Marcer y Gran.*, Pbro, Maestrescuela, Secretario.

CUESTIONES LITÚRGICAS.

ANIVERSARIOS DEL PRELADO ACTUAL Y POR EL ALMA DEL ÚLTIMO DIFUNTO.

En el Directorio para los Divinos oficios, que en cada año suele publicarse en todas las Diócesis, no en todas se dispone la celebracion de estos Aniversarios; por lo cual creemos oportuno dar á conocer á nuestros lectores la doctrina litúrgica acerca de esta importante materia.

El Ceremonial de Obispos dice respecto al primero de dichos Aniversarios lo siguiente: «Singulis annis, in diebus anniversariis electionis et consecrationis Episcopi, Missam solemnem, vel per ipsum Episcopum, vel per

aliquam Dignitatem seu Canonicum, ipso praesente, celebrari convenit.» De estas palabras parece, á primera vista, desprenderse que se trata, no de una obligacion, sino de mera conveniencia, pero en realidad no es así, como evidentemente lo demuestra el Secretario de la Sagrada Congregacion de Ritos en una erudita disertacion, motivada por una consulta hecha á la misma sobre la materia que nos ocupa. En dicha disertacion prueba palmariamente, apoyado en la antigua disciplina de la Iglesia, decretos de los RR. Pontífices y prescripciones sinodales, que es obligatorio el celebrar el Aniversario de la eleccion del Prelado y hace notar que la palabra «convenit,» que usa el Ceremonial, se refiere, no á la celebracion de la misa solemne, sino á la forma y modo, ó sea á la persona por quien ha de ser celebrada, pues dice: Missam solemnem *per ipsum Episcopum, vel per aliquam Dignitatem seu Canonicum,* ipso praesente, celebrari convenit.» Además, la palabra «convenit,» prosigue el referido Secretario de la Congregacion, en el sentido en que la emplea muchas veces el Ceremonial de Obispos, es equivalente á mandato, como se colige del libro I, cap. VIII, en que se dice: «Episcopo convenit duos assistere Canonicus,» siendo así que dicha asistencia es obligatoria.

Si alguna duda pudiera existir aun, se halla resuelta por el siguiente decreto de la S. Congregacion de Ritos de 14 de Agosto de 1858, en contestacion á consulta hecha por el Sr. Arzobispo de Granada: «An Missa solemnis in anniversario electionis et consecrationis Episcopi sit praeceptiva in Cathedralibus et Collegiatis, licet Caeremoniale Episcoporum solum dicat: celebrari convenit....? Affirmative, accedente mandato Episcopi.»

Lo que se dice respecto á la eleccion y consagracion, ha de entenderse igualmente en órden á la traslacion, cuando el Prelado pasa de una Silla á otra. Es terminante, entre otros, el siguiente decreto:

«Ad dubium. Si Episcopus non sit primum consecratus pro Ecclesia, cui praest, sed pro alia, á qua ad praesentem fuit traslatus, Missa, quae habetur in Missali, quandonam dicenda erit, in die Consecrationis, an Nominationis, an Translationis? S. C. resp.: De Episcopo traslato est Missa dicendá in Ecclesia, cui fuit ultimo loco praepositus, recurrente die quo Papa eum tali ecclesiae praefecit. Exemplum habetur in electione S. Pontificis. festumque hujusmodi erit annuciandum cum termino: *Translationis*. 2 Sept. 1741.»

Respecto al segundo punto, ó sea al Aniversario que todos los años habrá de celebrarse por el último Obispo difunto, el Ceremonial dice expresamente: «Episcopus vivens Praedecessoris sui *proxime ante ipsum defuncti* memoriam habere debet et pro ejus anima singulis annis in die obitus celebrare, vel saltem Missae ab aliqua Dignitate seu Canonico celebrandae assistere et in fine absolvere.»

Hay varias resoluciones de la S. Congregacion que confirman esta misma tloctrina, entre las cuales solo citaremos las siguientes: «Ad dubium: ¿Caditne sub praecepto anniversarium pro antecessore Episcopo defuncto omnibus annis ut in Caeremoniali praescribitur? S. Rituum Congreg. respondendum censuit. Affirmative. 11 Mart. 1820.

»Ad dubium: Omissum semper fuit Anniversarium pro ultimo Archiepiscopo defuncto, ex cap. 36, lib. 2, Caeremonialis, cura et impensis Capituli quotannis faciendum. Putant quidam Canonici se ad id non teneri, tum quia superiores Archiepiscopi, si aliquibus corde fuit hoc annuo suffragio post morten frui posse, congruos census Mensae Capitulari in perpetuum legarunt. S. C. respondit: *Servandam esse dispositionem Caeremonialis.* 12 Nov. 1831.

»Ad dubium: An quotannis in Cathed. Tiburtina celebrandum sit anniversarium pro anima ultimi Episcopi

defuncti, die ipsius obitus recurrente, quod nunquam fuit celebratum?—S. C. Respond. *Affirmative*. Die 27 Mart. 1824.»

Advierte el ilustre Gardellini sobre estos decretos, que el haberse omitido siempre la celebracion del Aniversario por el alma del último Obispo difunto como está ordenado, no es motivo para que se omita en adelante, y que el haber asignado rentas algunos Sres. Obispos para la celebracion de dichos Aniversarios, se explica perfectamente, tratándose de *Aniversarios perpétuos*, puesto que solamente tienen derecho á los sufragios anuales hasta que ocurra la muerte de otro Prelado.

Existen, sin embargo, entre uno y otro Aniversario, las diferencias siguientes: 1.ª Que la Misa solemne votiva en el dia de la traslacion del Prelado debe celebrarse en las dos Iglesias Catedral y Colegial, haciéndose conmemoracion del Aniversario en todas las Misas solemnes y privadas que se celebraren en las Diócesis; mas el Aniversario por el último Prelado difunto únicamente tiene lugar en la Iglesia Catedral; y 2.ª que la Misa del primer Aniversario deberá omitirse siempre que éste ocurra en dia impedido, en cuyo caso se hará solamente dicha conmemoracion en las Misas conventuales como en las privadas; pero el segundo Aniversario será trasladado á otro dia no impedido, segun consta de varias Resoluciones de la S. C. de Ritos.

(*B. E.* de Toledo.)

PARROQUIA DE SANTA MARÍA DE COCENTAINA.

EMMO. Y RMO. SR.:

Por mi estado delicado de salud no me ha sido posible dar cuenta á V. Ema. Rma. del resultado de la santa mision celebrada en esta villa; ahora, mejorado de mi salud, voy á dársela de los frutos obtenidos en la misma.

La villa de Cocentaina ha escrito en su historia una página de gloria que con santo orgullo recordarán sus católicos hijos; ¡qué fecha tan memorable para esta antiquísima villa de Cocentaina!

Despues de la procesion general, el dia de la Purisima salí con el Clero, PP. Franciscanos y el Sr. Alcalde á recibir á los Padres Jesuitas, y al tener noticia de su llegada por el vuelo general de campanas que los anunciaba, acudió tanta gente á recibirlos, á pesar del mal tiempo, que con grande dificultad pudimos abrirnos paso por entre la apiñada multitud que obstruia el paso.

Caí enfermo, Emmo. Sr., pero no hice falta para nada porque mis celosos é incansables Vicarios se multiplicaban por todas partes y acudian á todo con una exactitud y presteza increible. El pueblo se entusiasmó de tal modo en esta santa mision, que desde el dia 9 que principió, hasta el dia 19 que dieron fin los ejercicios, era pequeño el espacioso templo parroquial para contener el inmenso gentío que se agolpaba disputándose la entrada, deseosos de oir los elocuentes y arrebatadores discursos de los PP. Joaquin Carelıano, Francisco Palau y del profundo y simpático P. Bartroli.

Me permito cansar la benévola atencion de Vuestra Ema. Rma., participándole los increibles resultados de

esta santa mision; porque sabiendo el interés que Vuestra Ema. Rma. tiene por la salvacion de las almas y conociendo que á pesar de sus años, es V. Ema. Rma. el Apóstol incansable de la verdadera doctrina, y que es capaz de perder su preciosísima vida por arrepentir á un pecador ó salvar un alma, se alegrará de saber el estado de mi Parroquia.

Tiene esta villa 8.213 almas y el número total de comuniones, en la santa mision, fueron *cuatro mil cuatrocientas cincuenta y tres,* distribuidas en tres comuniones generales que por disposicion de los PP. Jesuitas misioneros fueron los dias 12, 17 y 19 del corriente mes. En la primera recibieron el Pan de los Ángeles 415 niños; en la segunda 2.021 mujeres, y la tercera, Eminentísimo Sr., es la que llenó nuestro corazon de santo orgullo y verdadera satisfaccion. *Nunc demittis servum tum Domine; quia viderunt oculi mei renovationem populi Contestani;* pero las lágrimas que rodaban por mis mejillas, no impidieron ver que con el mayor órden y actitud edificante comulgaron *dos mil diez y siete hombres.*

Bendigamos al Señor que con su gracia ha hecho fructuosa la mision de los incansables hijos de San Ignacio.

Dios guarde la muy importante vida de V. Ema. Rma. muchos años. Cocentaina 26 Diciembre de 1886.—*Pedro Pascual Gaya,* Cura Arcipreste.—Emmo. y Rmo. Señor Cardenal, Arzobispo de la Diócesis de Valencia.

CONGREGACION SACERDOTAL DE LA INMACULADA CONCEPCION,

BAJO LA TUTELA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Ejercicios espirituales para Sacerdotes en el presente año 1887.—La Congregacion de Sacerdotes de la Inmaculada Concepcion, canónicamente instituida en esta ciudad, en cumplimiento del art. 14 de sus Estatutos. practicará Ejercicios espirituales desde el 4 al 13 del próximo Julio, en el Colegio de San José, bajo la direccion de los Padres de la Compañía de Jesus, y con el acuerdo y aprobacion del Emmo. Prelado de la Diócesis. Con cuyo motivo, tengo el honor de invitar á V. R. y á ese Rdo. Clero, en nombre de dicha Congregacion; advirtiendo, que los que deseen habitar en el Colegio para estar completamente retirados en tales dias, deberán avisar hasta el 24 de Junio, para que pueda disponerse lo necesario. El encargado de recibir estos avisos, es nuestro Congregante el Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Metropolitana y Archivero de Nuestra Señora del Milagro, en el Hospital de Pobres Sacerdotes del mismo nombre.

Los que deseando hacer los Ejercicios, no puedan estar allí retirados todos los dias, podrán asistir á los actos, y si quieren tomar allí la comida para estar en el retiro durante todo el dia, deberán tambien avisar dentro del citado plazo.

Todos deberán estar en el mencionado Colegio el dia 4 de Julio á las seis y media de la tarde.

Con este motivo, se ofrece de V. R. afmo. S. S. y Cap. Q. B. S. M., El Presidente, *José Barbarrós*.

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ESTÉBAN.

AVISO.

Hallándose vacante la plaza de organista de la Parroquia del Proto-mártir San Estéban de esta ciudad, y habiéndose de proveer por concurso, todos los que deseen optar á ella pueden dirigir sus solicitudes en el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL ECLESIÁSTICO de este Arzobispado, á la Secretaría de la Junta de Fábrica de esta Iglesia, sita en la calle de Aparisi y Guijarro, antes Horno del Vidrio, núm. 8, entresuelo, Notaría de D. José Ramon Calvo, en donde estará de manifiesto el Reglamento ó pliego de condiciones.

Valencia 24 de Mayo de 1887.—El Rector, *José Ferrandis.*—El Secretario, *José Ramon Calvo.*

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

EL OBRERO CATÓLICO.

REVISTA SEMANAL

ESCRITA POR Y PARA LA CLASE OBRERA.

(Con licencia.)

Esta revista, que entrará en el año quinto de su publicacion á partir de 1.º de Julio, ó antes si las circunstancias lo permiten, se publica en pliegos de 8 á 16 páginas, segun sea el número de suscriciones anotadas en 15 de Junio, en 4.º prolongado y excelente papel agarbanzado, y cuesta 20 rs. al año pagados anticipadamente; siendo de desear que los que quieran suscribirse lo hagan antes del dicho 15 de Junio, para que con más acierto se pueda concertar la tirada con las mejores condiciones posibles para el suscritor.

Por corresponsal cuesta 22 rs. y pueden ser corresponsales todos los que quieran trabajar para adquirir suscriciones por cada diez de las cuales se dará la oncena gratis.

Corresponsal en Barcelona: D. Miguel Casals, Pino, 5, Librería.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Calle de San Antonio, núm. 3, LÉRIDA.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Lunes 27 de Junio de 1887. N.º 978.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

RELACION *de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Órdenes mayores y menores por el Excelentísimo Sr. Arzobispo dimisionario de Pelusio (California), en las Témporas de la Santísima Trinidad en la Iglesia de Nuestra Señora de Montesa y Temple.*

AL PRESBITERADO.

D. Tomás Aracil Vilaplana; D. Manuel Portaña Lopez; D. Juan Bautista Moya Llavador; D Francisco Berenguer Sanchis; D. Pascual Ricart Company; D. Joaquín Vidal Arnandis; D. Matías Cuesta Cantero; D. Juan Francisco Vayá Serrano; D. Valeriano Ferrer Ferrer; D. Antonio Pelufo Ortolá; D. Sebastian Puig Roselló; D. Timoteo Casabán Brisa.

AL DIACONADO.

D. Justo Marin Saez; D. Manuel Ricart Montesinos; D. Miguel Gozalbez Lúeas; D. Vicente Zaragozá Orts; D. Juan Bautista Segrelles Penadés; D. Mariano Marqués Miñana; D. Estanislao Espí Belda; D. Cárlos Monleon Salazar; Fr. Francisco Jordá Peydro.

AL SUBDIACONADO.

D. Vicente Lliso Machí; D. Vicente Miralles Ruiz; Fr. Bernardino de Jesus Giner Capelo; D. Gerardo Ribera Ferrando.

ÓRDENES MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Vicente Domingo Gozalbez Ortolá; D. Juan Ivars Jordá; D. Vicente García Gornís; D. Francisco Anchel Brull; D. Francisco Poquet Gascó; D. Salvador Senís David; D. Angel Hernandis Piera; D. Juan Bautista Borrás Mompó; D. José Pons Pons; D. Raimundo Sarrió Vallés; D. Salvador Estrugo Solves; D. Estanislao Martínez Ros; D. Francisco Lledó Marí; D. Juan Bautista Lliso Aranda; D. José Ventura Soler.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Juan Bautista Benlloch Vivó; D. Constantino Tormo Casanova; D. Juan Bautista Barber Guas; D. Felipe Ciscar Puig; D. Juan de Dios Martínez Ibañez; D. Pedro Juan Buforn Perez; D. Francisco Ortí Mas; D. Francisco Gimeno Oliver; D. Baltasar Benlloch Ferrandis.

TONSURA.

D. José Jordá Cantó; D. Leonardo Costa Segrelles; D. Juan José Laguarda Fenollera; D. Juan Bautista Alabort Benavent; D. Vicente Martí Montalt; D. Augusto Liuch Sais; D. José M.ª Bertomeu Sastre; D. Enrique Gozalbez Puig; D. Juan Francisco Araixa Pallardó; don José M.ª Part Frasquet; D. Blas Pascual Fuset; D. José Belda Esplugues; D. Juan Tortosa Giner; D. Francisco Baidal Femenia; D. Pedro Sucías Aparicio; D. José Ferrer Faus; D. Francisco Javier Lopez Abeleda; D. Zacarías Díaz Carrasco Hernandez; D. Peregrin Gimeno Mocholí.

ARCIPRESTAZGO DE ALCOY.

Adhesion de los Párrocos y Clero del Arciprestazgo de Alcoy á la protesta del Episcopado español contra los desafueros de que es objeto el Papa.

EMMO. Y RMO. SR.:

Los Párrocos y Sacerdotes del Arciprestazgo de Alcoy han contemplado silenciosos, pero con pesar profundo, los ultrajes de que viene siendo objeto el más Augusto de los Soberanos y el más bondadoso de los Padres, el Romano Pontífice; el que tiene en la tierra la más alta representacion de la verdad y de la justicia; de aquí que el error y la maldad, que pretenden el imperio del mundo, se revuelvan con satánico furor contra su Persona veneranda. Los enemigos del Pontificado, Emmo. Sr., son los enemigos de Dios, unos mismos son los que pretendén arrebatar de las manos de Dios el cetro de su soberanía y despojar al Pontífice del dominio de las almas. Pero.... en vano; las olas embravecidas de las pasiones nefandas no podrán hacer zozobrar la barquilla de Pedro.... descansa sobre la palabra de Dios.

El 8 de Diciembre del año anterior se levantó augusta la voz del Episcopado español y en mensaje bien pensado formuló solemnísima protesta ante el mundo entero contra la injusticia y el sacrilegio, dando con ello un motivo de consuelo al atribulado Pontífice y una ocasion oportuna para que los reclutas, siguiendo el ejemplo de sus esclarecidos Jefes, levanten su voz y protesten.

Los Párrocos y Sacerdotes todos de este distrito eclesiástico, Emmo. Sr., unidos íntimamente á Vos y siguiendo Vuestro noble ejemplo, protestan contra todo

lo que Vos protestais y piden para el Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo en la tierra, todo lo que Vos pedís.

Besan el anillo pastoral de V. Ema. Rma. y piden sumisos y humildes vuestra bendicion paternal.

Parroquia de Santa María de Alcoy 27 Mayo de 1887.—*Dr. Vicente Mira,* Arcipreste.—*José M.ª Jordá,* Vicario.—*Camilo Terol Sempere,* Coadjutor.—*Eugenio Farches,* Coadjutor.—*Gonzalo Gonzalez,* Presbítero Beneficiado.—*Matías Tort,* Presbítero.—*José Valor Reig,* Coadjutor.—*Antonio Pascual Blanes,* Presbítero.—*Camilo Jordá.*—*Ramon Jordá,* Presbítero.—*Rafael Santonja,* Coadjutor.—*Francisco Moltó.*—*Joaquin Gil.*—*Jorge Pascual,* Presbítero.—*Vicente Carbonell Ilario,* Presbítero.—*José Gisbert,* Presbítero.—*José Vilaplana,* Presbítero.—*Miguel Vilaplana,* Presbítero.

PARROQUIA DE SAN MAURO.

Francisco Navarro, Cura.—*Eduardo Cantó,* Coadjutor.—*Nicolás Perez,* Coadjutor.—*Rafael Perez,* Presbítero.—*Santiago Pascual,* Presbítero.—*Mauro Berenguer,* Presbítero.—*Enrique Crespo,* Presbítero.—*Roque Barceló.*—*Pascual Vilaplana,* Presbítero.—*Camilo Sempere,* Presbítero.—*Tomás Peris,* Presbítero.—*Modesto Espinós,* Presbítero.

PARROQUIA DE BENEJAMA Y ANEJAS.

Bartolomé Espí, Cura.—*Miguel Payá,* Coadjutor.—*Vicente Payá,* Presbítero.—*Vicente Plá,* Presbítero.—*Manuel García,* Coadjutor.—*Juan Perez,* Coadjutor.

PARROQUIAL DE BAÑERES.

Vicente Nicolás Alfaro, Cura.—*Mauricio Ribera,* Presbítero Coadjutor.—*José Ribera,* Presbítero.—*Remedio Aguilar,* Presbítero Coadjutor.

PARROQUIA DE AGRES.

J. Salvador Senent, Cura servidor.—*Fr. José Sentandreu*, Presbítero.—*Vicente Reig Pastor*, Presbítero.

PARROQUIA DE ALFAFARA.

Vicente Mayor, Cura.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE INDULGENCIAS.

(Acta Sanctae Sedis, vol. VII, *p. 289.)*

URBIS ET ORBIS.

Entre otras prácticas de piedad y religion encaminadas á recordar y meditar con gran fruto la caridad de Nuestro Señor Jesucristo, habiendo surgido y en muchas partes establecídose la santa costumbre de consagrar enteramente el mes de Junio ai dulcísimo Corazon de Jesus con ejercicios diarios de devocion, han llegado á nuestro Santísimo Señor Pío IX Papa súplicas de muchísimos fieles, rogándole se dignase conceder indulgencias á los que practiquen estos ejercicios piadosos.

Y Su Santidad, habiendo acogido con benignidad tales ruegos, con el fin de reparar más y más las ofensas inferidas en estos tiempos al Divino Redentor del género humano, ha concedido amantísimamente á todos los fieles de ambos sexos, que en particular ó públicamente durante el mes de Junio hagan cada dia con corazon contrito algunos particulares obsequios y oraciones en honor del Santísimo Corazon de Jesus, una in-

dulgencia de siete años, que pueden ganar en cada uno de los dias de dicho mes, é igualmente indulgencia plenaria en uno de los dias á su eleccion, siempre que, arrepentidos de sus pecados y recibidos los Sacramentos de confesion y comunion, hagan una visita en alguna iglesia ú oratorio público, orando breve tiempo por las intenciones de Su Santidad; con facultad de aplicar las mismas indulgencias por las benditas almas del Purgatorio.

Este decreto vale perpétuamente sin otra expedicion de Breve, y sin que obste nada en contrario.

Dado en Roma por la Secretaría de la Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias, el dia 8 dé Mayo de 1873.—*L. Cardenal Barili,* Prefecto.—*Domingo Sarra,* Sustituto.

DECRETO.

Con el fin de quitar toda clase de ambigüedad sobre el sentido de los decretos de los Sumos Pontífices Benedicto XIV y Pío VII, en los que se habia provisto, que, á los Dignidades y Canónigos de cualquier territorio, que trabajasen con Autorizacion Apostólica ó del Ordinario en formar la Tabla en las Causas de los Siervos de Dios y de los Beatos, aunque por tal motivo no asistan á coro, tienen derecho, no solo á las distribuciones cuotidianas, sino tambien á todas las otras que por cualquier derecho, título ó nombre, y bajo cualesquier cláusulas que exijan servicio personal, Nuestro Santísimo Señor Leon Papa XIII, á la instancia hecha por mí el infrascrito Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos, se dignó declarar y disponer, que los *Dignidades* ó Canónigos, que sirven á los procesos tanto ordinarios como

apostólicos, *sean tenidos como presentes en el coro*, con mutacion de oficio; y por tanto perciban todos los emolumentos, inclusos los eventuales. No obstante cualquier otra cosa en contrario. Dia 27 de Febrero de 1887.

REAL ÓRDEN

DECLARANDO QUE LOS LIBROS PARROQUIALES NO ESTÁN SUJETOS Á LA LEY DEL TIMBRE.

Iimo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado el Rdo. Sr. Obispo de Calahorra con fecha 2 de Junio último, que por este Ministerio se declaren libres de las visitas de inspeccion, que los funcionarios de la Renta del Timbre del Estado puedan girar á los Archivos de las parroquias, los libros sacramentales y de defuncion que en los mismos existan:

Considerando que el Rdo. Prelado funda su pretension en que no estando los mencionados libros sujetos al uso del timbre, ya se atienda al espíritu, ya á la ley vigente, debe hacerse dicha aclaracion para evitar las molestias é interpretaciones á que dán lugar los Inspectores de la Renta:

Considerando que si bien por la legislacion anterior estaban sujetos al uso del timbre los libros de que se trata, dicho precepto fué omitido en la vigente ley del Timbre de 1881, que derogó aquella explicándose perfectamente esta excepcion por el carácter de dichos libros, desde el establecimiento del Registro civil:

Considerando que los Inspectores del Timbre deben limitar sus funciones al exámen de la documentacion que esté comprendida en la mencionada ley, y que no

comprendiéndose en su art. 52 ni en otro alguno de la misma los citados libros, carecen de facultades para reclamar su exhibicion:

Y considerando, por último, que desde el momento en que por la instancia que motiva este expediente se tiene conocimiento de que han surgido dudas respecto á las fucultades inspectoras en cuanto á los mencionados libros, procede fijar con claridad la inteligencia de la ley en este particular:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro Directivo y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los libros parroquiales no están sujetos á inspeccion por no hallarse comprendidos entre los obligados por la ley del Timbre vigente, al uso de determinada clase de papel sellado sin perjuicio de que los Inspectores de la Renta puedan visitar los Archivos parroquiales ú oficinas de la jurisdiccion eclesiástica y reclamar la exhibicion de aquellos documentos que taxativamente estén comprendidos en los preceptos de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique con carácter general á las Delegaciones de Hacienda por medio de circular.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 6 de Enero de 1887.—*Lopez Puigcerver*.—Señor Director de Rentas Estancadas.

(*Gaceta* de 1.º de Febrero de este año.)

REAL ÓRDEN

DECLARANDO QUE EL LIBRO DE CONSENTIMIENTOS NO ESTÁ SUJETO AL USO DEL TIMBRE.

La Direccion general de Rentas Estancadas dijo al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Huesca, en 5 de Noviembre, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 15 de Octubre último, la Real órden siguiente:

Iimo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Huesca contra D. Saturnino Maestre, por faltas en el uso del Timbre, y el recurso de alzada por el interesado; y Resultando: Que el Inspector del Timbre D. Pedro J. Miret visitó el archivo parroquial de Grañen, levantando acta, en la que se consigna haberse autorizado por el párroco diez consentimientos en papel blanco, para contraer matrimonios; Resultando: Que al informar la visita el mismo Inspector, propuso se exigiera al párroco el reintegro de 21 pesetas y la multa de 51 pesetas, citando como aplicables los arts. 79 dei Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y 93 de la ley del Timbre; Resultando: Que notificada esta resolucion á D. Saturnino Maestre, recurre en alzada contra ella, solicitando su revocacion; Considerando: Que segun aparece del acta de visita, el Inspector no ha inspeccionado las actas de consentimiento unidas á los expedientes matrimoniales, sino un libro que domina de consentimientos; Considerando: Que el expresado libro no está comprendido entre los sujetos al uso del Timbre; Considerando: Que no habiendo sido objeto de inspeccion los documentos en que se supone omitido el Timbre, la denuncia es infundada por

carecer de base; y Considerando: Que el fallo de la Direccion no se ajusta estrictamente á la resultancia del expediente y á las disposiciones legales que aplica, y que, recurrido en tiempo y forma, procede su revocacion, declarándose en su lugar que la denuncia es infundada.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido revocar el fallo apelado y declarar nula la multa impuesta al recurrente.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines, incluyéndole el expediente de visita á que vá unido el papel de pagos al Estado.—Sírvase V. S. acusarme recibo de la presente y documentos que se acompañan.

Lo que traslado á V. para que le sirva de notificacion de la indicada providencia. Dios guarde á V. muchos años.—Huesca 16 de Noviembre de 1886.—*Joaquin Bernerd.*—Sr. D. Saturnino Maestre, Párroco de Grañen.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Próxima la época en que esta Administracion ha de rendir al Emmo. y Rmo. Prelado las cuentas de Cruzada é Indulto cuadragesimal de la Predicacion de 1886, para cuyo dia deben estar ya aplicados estos productos á los fines que se destinan, es indispensable que los señores Curas que se hallen en descubierto del todo ó parte del importe de las Bulas de que se hicieron cargo, dado que no se conformen en que se les descuente lo que adeudan por dicho concepto de sus dotaciones mensuales de personal y culto, á contar desde el próximo mes de Ju-

lio, se presenten en esta Administracion á liquidar sus cuentas, haciendo entrega de las Bulas sobrantes; pues teniéndose que levantar acta notarial de las mismas, se darán por expendidas las que el 15 del próximo Julio no se hayan presentado.

Valencia 23 Junio de 1887.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Junta Diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos.—*Anuncio*.—En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Junio corriente, se ha señalado el dia 15, del próximo mes de Julio á las once horas de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Bufalit, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante tres mil doscientas noventa pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento

que acredite haber verificado ei depósito del modo que previene dicha instruccion.

Valencia 23 de Junio de 1887.—El P. D., *Baltasar Palmero*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ESCUELAS DOMINICALES DE VALENCIA.

Nos ha hecho fijar de un modo especial la atencion en esta obra, otra de las que la generosa caridad de Valencia suscita á cada paso, la grata impresion del desarrollo que ha adquirido y copioso fruto que está dando.

Creada por la iniciativa y proteccion de la Sociedad Económica de Amigos del Pais, en el año 1881 á cargo de celosos sacerdotes, distinguidas Damas de mérito y otras señoras de nuestra buena sociedad, comenzó humildemente por una escuela instalada bajo la advocacion de la Purísima Sangre, y el celo de su direccion y el

interés de las mismas alumnas que se convirtieron en sus más ardientes propagandistas, la fué desenvolviendo y dilatando en términos que hoy cuenta con cinco escuelas bajo los títulos, además del anteriormente indicado, de San José, Santa Teresa, San Vicente de Paul y Sagrado Corazon de Jesus y en los locales de la Normal de Maestras, Conservatorio de Música, camino del Grao, Asilo de Campo é Iglesia de Santa Lucía, contando con un número total de 1.221 alumnas; estando todas aquellas consagradas al Dulcísimo Corazon de Jesus.

La dificultad de los recursos, tan indispensables en esta clase de obras para costear premios que estimulen la asistencia y la aplicacion, la han resuelto las señoras con la instalacion de ese pabellon de rifa que el año último inauguraron ya en la Alameda en las férias de Julio.

Grande es el sacrificio que se imponen dichas señoras consagrando las tardes de los domingos á sus escuelas, pero remunerador á los ojos de Dios y de la sociedad es tambien el resultado.

Si ningun aprovechamiento se obtuviera de las alumnas, hasta ventaja seria sustraerlas á los peligros que el dia de descanso y solaz tiene para las pobres criadas y las pobres trabajadoras entregadas á sí mismas, pero es que en la escuela adelantan y se instruyen, educan y moralizan con un éxito que consuela y es la mejor corona del trabajo empleado en su favor.

Más aun: cada una de esas jóvenes lleva á su pobre hogar, al hogar del jornalero y del menestral, la semilla de la buena doctrina que tal vez no tiene otro medio para introducirse y que recibida por manos del cariño y de la inocencia de la hija es acogida con simpatía y con interés.

Así se han visto en el templo y llorar de emocion y de ternura, ojos de mirada siniestra y dura ante el es-

pectáculo de la hija adolescente, que llena de fervor, se acercaba con sus compañeras por primera vez á la Sagrada Mesa ó en las Comuniones generales que cada mes se celebran para las más adelantadas de las que se ha formado una Congregacion dedicada al mismo Sagrado Corazon con este objeto.

Ni aun en los meses de verano se permiten descanso alguno las señoras, pues para sostener la piedad de las álumnas y prevenir sus peligros, las dán algunos breves ejercicios cada domingo, en la iglesia de San Estéban.

Derecho tienen, por lo tanto, á nuestra admiracion y á nuestro aplauso el trabajo empleado y el resultado obtenido en obra tan meritoria, tan útil y tan grande.

Recomendamos á los Sres. Curas de la Diócesis la lectura del adjunto comunicado:

«SUCURSAL DE LA CASA HIJOS DE L. MENESES DE MADRID. —*Calle de Zaragoza, núm. 36.—Plaza del Miguelete, núms. 11 y 12, Valencia.*

SR. CURA.....

Muy señor mio: Abrigando la seguridad de que ha de serle sumamente útil el conocimiento de la apertura de la Sucursal de la *Fábrica Hijos de Leoncio Meneses de Madrid* que recientemente he instalado en esta ciudad, calle de Zaragoza, núm. 36, y plaza del Miguelete, núms. 11 y 12, me dirijo á V. para tener el gusto de ofrecerle este establecimiento y poner á su disposicion todos cuantos objetos produce esta Fábrica.

Entre los adelantos más importantes realizados en nuestra industria, figuran sin duda alguna el metal

blanco de primera clase, la plata y el bronce-oro (todo garantizado) que la casa Meneses emplea eu la fabricacion de objetos para el culto, como lámparas, arañas, candeleros, candelabros, cruces de altar y parroquiales, incensarios, calderillas, sacras, atules, vinajeras, cálices, custodias, ciriales, etc., etc.; y si á ésta se añade que la Fábrica de los Sres. Meneses cuenta *con más de seis mil modelos* aplicables á la construccion de andas, carrozas, Tabernáculos, altares, peanas para imágenes, custodias de procesion, candelabros y grandes piezas para iglesia, podrá V. comprender la facilidad de surtirse en esta Sucursal de cuanto necesite para esa parroquia y las ventajas que esta casa, primera en su género en España, le puede ofrecer.

En cuanto á precios, son tan económicos, que pueden compararse ventajosamente con las obras que de esta clase se construyen en talla dorada.

Se admiten contrataciones en grande escala para seminarios, colegios y conventos, á precios especialísimos.

Antes de comprar puede V. pedir nota de precios y dibujos de cuantos objetos desee, y le serán remitidos á correo vuelto por esta Sucursal, única que tiene el privilegio de venta de estos géneros en las cinco provincias de Valencia, Cuenca, Castellon, Albacete y Teruel.

Con este motivo, y confiando tendrá la amabilidad de proporcionarme ocasion de servirle, honrando esta casa con sus encargos, se ofrece de V. atento seguro servidor Q. B. S. M., *Enrique Moragues.*»

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.--Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Lunes 1.º de Agosto de 1887. N.º 979.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

y do la Sede Apostólica de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, del título de San Agustín In Urbe, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar órdenes generales mayores y menores en los dias 23 y 24 del próximo Setiembre, Témporas de San Mateo. Lo que se hace saber á los pretendientes para que en el término de *diez dias*, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la Instruccion inserta en el Boletin Eclesiástico, número 727; y se advierte que pasado dicho término, no se admitirá ningun memorial así como tampoco se dará curso al que no estuviese legítimamente documentado.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costum-

bre, señalándose al afecto los dias 6 y 7 del indicado Setiembre.

Dado en Valencia 1.º Agosto de 1887.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.—Por mandato de S. Eminencia Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Áureo Carrasco,* Secretario.

JUBILEO SACERDOTAL

DE

S. S. LEON XIII.

Adelantan rápidamente los trabajos para terminar la riquísima estola Pontificia que la ciudad de Valencia y pueblos de su Archidiócesis, ofrecerán al Padre Santo con motivo de sus *Bodas de Oro*.

El inteligente profesor de dibujo D. Miguel Ramírez Bonet ha sido el encargado de interpretar con su correcto lapiz el pensamiento alegórico de tan justa solemnidad, para que la mencionada estola sea, no solamente un presente digno de la augusta majestad á quien se dedica, sí que tambien un recuerdo del quincuagésimo aniversario de la consagracion sacerdotal del gran Leon. El estilo del dibujo es románico y expresa por medio de preciosas alegorías encerradas en artísticos cuadrifolios y sextifolios las virtudes del Sacerdote y su carácter de ministro de Jesucristo. En el centro de los dos brazos de la estola campean los escudos pontificios coronados de roble y de laurel.

De la confeccion del bordado está encargada D.ª Vi-

centa Churat, acreditada por su pericia en trabajos de esta índole.

Es de notar que dicha señora se ofreció con generoso y laudable desprendimiento, á bordar gratuitamente la estola pontificia poniendo además de su cuenta los materiales del bordado.

Para más realzar el mérito y el valor de tan importante trabajo, cuenta la Junta con más de cuatrocientas piedras preciosas, algunas de subido precio, ofrecidas por todas las parroquias de este Arzobispado.

La estola irá encerrada en un magnífico estuche, tambien de estilo románico, de cuya confeccion se han encargado reputados artistas.

Á continuacion publicamos la lista de los objetos que con destino á la Exposicion Vaticana, se han recibido en la Secretaría del Seminario Conciliar de esta ciudad.

Del Sr. Cura de Torrente, una casulla encarnada.

De una devota de Valencia, una id. blanca.

Del fabricante de tejidos D. Antonio Llana, cuatro casullas: dos encarnadas, una blanca y una negra.

De Masamagrell, una toalla de altar.

De una persona devota, una casulla blanca.

De un devoto de Valencia, unas vinajeras de metal blanco con campanilla.

De las Religiosas de al Pié de la Cruz, de Valencia, dos corporales, doce pálias y doce hijuelas con su correspondiente caja de terciopelo.

De las señoras y señoritas instructoras de la Escuela Dominical de la Inmaculada Concepcion de Valencia:

Un viril con estuche de madera.
Una concha para bautizar.
Un copon de metal blanco con velo de tisú.
Una toalla de altar y una alba.
Una casulla con estola y manípulo.

Una bolsa para corporales.
Tres amitos; tres corporales.
Ocho purificadores.
Cuatro pálias; tres hijuelas.
Dos lavabos; un mantel de altar.

Donativos recogidos por el Consejo particular de la Sociedad de Señoras de San Vicente de Paul de las seis conferencias establecidas en esta ciudad, y de las Sócias honorarias de este Consejo:

Conferencia 1.ª de la Inmaculada Concepcion: Presidenta, Sra. D.ª Josefa Gaseó, viuda de Pano.

	Reales.	*Cs.*
En metálico.	798	40
Casullas completas. 2		
Estola de bautizar. 1		
Juegos de corporales. 6		
Purificadores. 12		
Capita de copon. 1		
Amitos. 7		
Sobrepelliz. 1		
Pálias. 13		
Hijuelas.. 13		
Bolsas de corporales.. 2		
Toallas de altar. 2		
Alba. 1		

Conferencia 2.ª del Sagrado Corazon de Jesus: Presidenta, Excma. Sra. D.ª Rafaela Martí, viuda de Villalon.

En metálico.	500	
Suma y sigue. . .	1.298	40

	Reales.	Cs.
Suma anterior. . .	1.298	40
Conferencia 3.ª de Señoritas roperas del Purísimo Corazon de María: Presidenta, Señorita D.ª Rosa Royo y Salvador.		
En metálico.	1.938	
Conferencia 4.ª de la Sagrada Familia: Presidenta, Sra. D.ª Cármen Bremon, viuda de Prósper.		
En metálico..	1.244	
Conferencia 5.ª de Señoritas roperas de San José: Presidenta, Srta. D.ª Dolores Valentín Suarez.		
En metálico.	1.224	
Conferencia 6.ª de San Sebastian: Presidenta, Sra. D.ª Dolores Cebrian de Vengut.		
En metálico.	562	
Roquetes.	2	
Amitos.	2	
Capitas para copon.	2	
Purificadores.	2	
Pália.	1	
Cortinilla para Sagrario.	1	
Juego de corporales.	1	
Toalla de altar..	1	
De las Sócias honorarias, hasta la fecha, en metálico.	640	
SUMA TOTAL. . . .	6.906	40

Cuya cantidad ha decidido este Consejo sea invertida en ropas y vasos sagrados.

De la Asociacion de Madres Católicas.

Ornamento morado. 1
Id. verde. 1
Alba. 1
Amito.. 1
Cíngulo. 1
Pália. 1
Hijuela. 1
Encajes para toallas. 2
Purificador. 1
Tela para un paño de hombros.

De la Asociacion del Corazon de Jesus del Hospital.

Dos almohadones de terciopelos bordados en oro.
Alba. 1
Estolas. 2
Amito.. 1
Corporales. 1
Hijuela. 1
Pália. 1

De la Congregacion de San Felipe de Neri y Nuestra Señora de la Luz del Hospital.

Casulla completa encarnada. . . 1
Alba. 1
Cíngulo. 1
Juegos corporales.. 2
Estolas blancas. 2
Cubre-copon blanco. 1
Amitos. 12

Lavabos. 5
Pálias.. 12
Hijuelas. 12
Juego toallas para altar.. . . . 1
Toalla para comunion. 1
Sobrepellices. 2

Cien reales para la Misa jubilar, del Convento de la Trinidad.

Una cajita con ocho fiadores.

De Pedralva, dos purificadores y dos corporales.

Asociacion de Desagravios al Sagrado Corazon de Jesus, establecida en el Convento de la Puridad y San Jaime de Valencia.

Seis cálices
Óleos. Seis copones.

De las Escuelas Dominicales de Valencia consagradas al Sagrado Corazon de Jesus, bajo el patronato de la Sociedad de Amigos del Pais.

Magnífico cáliz.. 1
Porta-Viático-Corazon, plata Meneses. 1
Atril-María, id., id. 1
Jarro cristal Renacimiento, plato para lavabo, id., id. 1
Palmatoria Concha, id., id.. . . 1
Y tres magníficas casullas. . . . 3

De Bocairente.

Corporales. 6
Pálias.. 6

Hijuelas. 6
Purificadores. 6
Amitos. 6
Lavabos. 6

REGLAS PARA LA EXPEDICION DE OBJETOS

Á LA

EXPOSICION VATICANA.

1.ª Los objetos destinados á la EXPOSICION VATICANA en *Roma* deben remitirse con la siguiente direccion:

EXPOSICION VATICANA.

Á SU SANTIDAD
EL SUMO PONTÍFICE LEON XIII
VATICANO.
(Italia). **Roma.**

ESPOSIZIONE VATICANA.

A SUA SANTITÁ
IL SOMMO PONTEFICE LEONE XIII
VATICANO.
(Italia). **Roma.**

2.ª Los objetos deben embalarse cuidadosamente, y y cada uno debe llevar un rótulo con las siguientes indicaciones: (a) *Nombre* y *apellido* del donador; (b) *nombre de la Diócesis* á que pertenece el donador; (c) *nombre* y *materia* del objeto; (d) y, si el objeto está destinado á concurrir á los honores de diplomas y medallas, deberá unírsele la *fórmula de declaracion* prescrita por el *Reglamento* y conforme al modelo publicado por la *Comision promovedora* ó por la respectiva Vice-Presidencia Nacional.

3.ª En el *billete* de expedicion por el ferro-carril ó por la vía marítima debe indicarse con la mayor preci-

sion posible la naturaleza de los objetos contenidos en los bultos.

4.ª El remitente, luego de entregados los objetos, deberá advertirlo á la *Junta local* de Roma en carta certificada dirigida al Sr. Comm. Filippo Tolli, via della Maddalena, 27, p. 2.º, ROMA.

En la carta indicará: (a) el *dia* en que se ha hecho la remesa; (b) el *lugar* desde el cual se han expedido los objetos y nombre de la *Diócesis* y *nacion* á que pertenece, (c) el *catálogo* de los objetos contenidos en la caja, indicando para cada objeto su nombre y materia, el nombre y apellido del donador, y añadirá una copia de la *declaracion* prescrita por el *Reglamento* para aquellos objetos que concurren á los honores.

Si la expedicion se compone de más de una caja, deberán las cajas llevar la contraseña de *números* progresivos, y poner en la carta tantos catálogos cuantas fueren las cajas expedidas, indicando en cada lista el *número* que la caja lleva por contraseña y los objetos descritos que contiene.

5.ª Las expediciones deberán llegar á Roma francas de todo gasto de porte.

6.ª Los objetos expedidos á la *direccion* y con las reglas ya indicadas, no pagarán impuesto, ni derechos de aduanas, disfrutando de franquicia en las aduanas italianas.

7.ª Está absolutamente prohibido incluir en las expediciones cartas, ó escritos en forma de carta, pues el remitente incurriria en multa y secuestro de los objetos; sino que debe limitarse á poner únicamente las indicaciones arriba mencionadas.

8.ª Los objetos dirigidos en el modo expresado, disfrutarán de *rebaja* en las tarifas de trasporte en los ferrocarriles italianos, en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1887.

9.ª Los objetos para la Exposicion Vaticana deberán

hallarse en Roma no más tarde de la segunda mitad de Octubre de 1887.

10. Se aconseja que todos los objetos de cada Diócesis se envíen á Roma en una sola expedicion: y á este fin los donadores desde luego se pondrán en relacion con la respectiva JUNTA DIOCESANA PARA LAS BODAS DE ORO DEL SANTO PADRE, y á falta de ésta con el ENCARGADO DIOCESANO.

Bolonia 20 de Mayo de 1887.—Por la Comision Promovedora: *J. Acquaderni,* Presidente.—*J. Donini,* Secretario general.

Recogidas ya las piedras preciosas que con destino á la estola de S. S. Leon XIII, han dado los diversos pueblos de la Diócesis, vamos á dar una nota detallada de los mismos y de las cantidades que para el mismo objeto se han recibido:

	Reales. Cs.
Adsuvia.	40
Ador.	100
Agullente, una esmeralda.	100
Agres, un brillante.	520
Alacuás.	60
Albaida, un brillante..	470
Albal, una perla.	32
Albalat dels Sorells.	60
Albalat de la Ribera.	80
Albalat de Segart, un topacio y una perla. .	60
Alberique, una esmeralda.	200
Alborache, un topacio, un záfiro y una esmeralda.	160
Alboraya, un rubí..	320
Albuixech.	80

	Reales. Cs.
Alcácer.	70
Alcalá de la Jobada, un diamante.	100
Aleahalí, un diamante rosa.	170
Alcántara, una amatista..	30
Alcira, Santa Catalina.	700
Alcira, San Juan.	80
Alcocer de Planes..	200
Alcolecha.	220
Alcoy, Santa María, un brillante..	1300
Alcudia de Carlet, un záfiro.	30
Idem.	110
Alcudia de Crespins.	100
Aldaya, un brillante, un topacio y una amatista	590
Alfafara.	100
Alfara del Patriarca.	100
Alfaz del Pino.	60
Alfara de Torres-Torres..	100
Alfafar.	200
Alfarp, un granate.	12
Alfarrasí.	110
Algar.	562 10
Algimia de Torres-Torres.	50
Alginet, una amatista.	30
Aljorf.	140
Almácera, una amatista.	160
Almiserat.	100
Almoines..	100
Almudayna.	1018
Almusafes, un diamante rosa.	94
Al Patró..	60
Auna.	120
Antella.	20
Argelita.	65
Ayacor.	40

	Reales. Cs.
Ayeio de Malferit.	200
Ayodar, un diamante engarzado en oro. . .	50
Balones.	120
Bañeras.	400
Barcheta, un topacio..	21
Bárig.	60
Bélgida.	40
Bellreguart.	180
Bellús, una amatista..	140
Benavites.	60
Benejama, un diamante rosa.	290
Benegida..	20
Benetúser, un topacio.	10
Benialfaquí.	268
Beniarbeig.	60
Beniardá y Benifato.	60
Beniarjó.	100
Beniarrés.	160
Beniatjar..	60
Benicolet, un diamante rosa.	100
Benifayró de los Valles.	60
Benifaraig, una esmeralda.	100
Benifayó, un topacio brasileño.	20
Beifayró de Valldigna.	60
Benigánim.	200
Benigembla.	120
Benillup.	100
Benimaclet.	100
Benimámet, 20 perlás finas.	120
Benimantell..	140
Benimodo, un ópalo.	15
Benimarfull, una amatista.	100
Benimuslém y Puchol.	30
Beniopa.	160

	Reales. Cs.
Benilloba.	160
Beniparrell, un diamante en oro.	70
Benipeixcar.	100
Benirrama.	60
Benirredrá.	100
Benisa, un diamante rosa.	220
Benisanó, un diamante rosa.	64
Benisoda, un brillante.	12
Benitachell.	100
Berfull, un diamante rosa.	100
Bétera..	612
Biar, un brillante.	2000
Bicorp.	40
Bocairente, un diamante rosa..	330
Bolulla, dos topacios.	80
Bonrepós, una perla.	60
Borbotó.	60
Bufalí, una turquesa.	12
Bugarra.	118
Burjasot, un escudo de San Miguel, de diamantes.	320
Buñol.	400
Callosa de Ensarriá..	200
Campanar, un diamante.	200
Campos de Arenoso..	20
Canals, un diamante rosa.	141
Carcagente.	500
Cárcer.	20
Carlet, un diamante..	60
Idem..	200
Carpesa.	60
Casinos..	80
Castalia.	300
Castell de Castells.	80

	Reales. Cs.
Castellar de Valencia.	80
Castellonet de la Conquista..	82
Castillo de Villamalefa.	80
Catadau, una turquesa..	12
Catamarruch.	40
Catarroja, una esmeralda.	180
Cela de Nuñez.	600
Cerdá, un rubí y dos diamantes montados en oro..	200
Cirat, un topacio.	
Cogullada..	60
Cocentaina, Santa María.	342
Cocentaina, Salvador.	100
Confrides.	40
Corbera..	100
Córtes de Arenoso..	140
Córtes de Pallás..	80
Cótes..	20
Cuart de Poblet.	200
Cuartell..	60
Cuart de los Valles.	60
Cuatretondeta.	60
Cullera.	600
Chella.	60
Chirivella, un diamante.	100
Chiva.	200
Chulilla.	100
Cheste.	200
Dénia.	240
Ebo.	80
Estivella, una esmeralda..	150
Estubeny, una esmeralda.	40
Énova.	100
Faura.	80

	Reales. Cs.
Forna.	40
Fortaleny.	60
Fuente-Encarroz.	100
Fuente la Higuera.	140
Gabarda, un topacio.	30
Gandía..	540
Gata..	100
Gátova.	60
Gayanes.	240
Genovés, una esmeralda.	160
Gestalgar.	60
Gilet.	140
Godella..	100
Godelleta, un topacio.	60
Gorga.	20
Guadalest.	70
Guadasuar, una perla y ha entregado.. . . .	140
Grao, Conferencias de San Vicente de Paul, perlas.	170
Jalon.	100
Jaraco.	40
Jarafuel.	200
Játiva, Santa María.	160
Játiva, San Pedro.	120
Játiva, Santa Tecla.	120
Játiva, Santos Juanes.	80
Jijona.	200
Liria.	324
Idem 2.ª ofrenda, una sortija de diamantes y una perla.	
Idem 3.ª ofrenda, dos topacios.	
Idem 4.ª ofrenda, un diamante.	160
Lorcha.	40
Losa del Arzobispo.	80

	Reales. Cs.
Lugar Nuevo de Fenollet..	50
Llanera, un topacio.	50
Llaurí.	100
Lliber..	80
Llombay, una esmeralda.	20
Llosa de Ranes..	50
Macastre.	60
Manises, un brillante.	440
Manuel..	20
Marines.	40
Margarida..	100
Masalavés..	100
Masalfasar.	40
Masamagrell, un rubí.	300
Masanasa, una esmeralda.	180
Masarrochos..	60
Más del Chuche, un brillante.	180
Meliana..	150
Millares, una perla.	120
Millena..	80
Miramar..	100
Mogente, un diamante.	200
Moneada.	200
Monserrat, una turquesa.	20
Montaverner.	120
Montroy, un rubí..	20
Montortal, un granate.	15
Murla.	140
Muro, seis perlas y ha entregado.	400
Museros.	100
Náquera, un diamante..	340
Navalon.	20
Navarrés.	100
Nòvelé.	20

	Reales. Cs.
Nucia, un diamante..	60
Oliva, Santa María.	120
Idem, San Roque, una esmeralda.	60
Olocau, un záfiro.	70
Ollería, un záfiro.	210
Ondara.	200
Onil.	120
Onteniente, Santa María.	500
Idem, San Cárlos.	500
Orba..	40
Orcheta, un diamante en oro.	40
Otos y Carrícola, doce perlas finas.	80
Paiporta.	100
Palma de Gandía.	100
Parcent..	150
Partida de Alba, Vega de Valencia, una esmeralda..	110
Paterna, un brillante.	280
Planes.	50
Pedralva, una cornerina engastada en un anillo de oro.	
Pedreguer.	400
Pego..	200
Penáguila..	100
Picaña, una amatista y un topacio..	120
Picasent.	210
Piles..	100
Pinet, un topacio con cuatro perlas.	100
Poliñá.	100
Potríes.	80
Puebla de Arenoso.	100
Puebla del Duque, un diamante..	60
Puebla Larga.	125
Puebla de Vallbona..	250

	Reales. Cs.
Pueblo Nuevo del Mar (Cabañal), un diamante.	300
Pueblo Nuevo del Mar (Cañamelar), un diamante.	300
Puig.	50
Puzol.	351
Rafelbuñol, un brillante.	244
Rafelcofer.	100
Rafelguaraf.	22
Ráfol de Almunia, un esmeralda.	50
Real de Montroy, un esmeralda.	20
Relleu.	120
Ribarroja.	200
Riola.	160
Rocafort.	80
Rótova.	300
Simat de Valldigna.	132
Sagunto, un alfiler de diamantes.	
Idem.	100
Sedaví.	60
Sempere.	100
Senija.	100
Señera, una esmeralda.	
Serra, un brillante.	360
Siete-Aguas.	20
Silla.	102
Sollana, un brillante en oro.	900
Sueca.	100
Sumacárcer.	100
Tabernes Blanques, una perla.	
Tabernes de Valldigna, una sortija con tres diamantes	
Teresa.	160
Toga.	68
Tormos.	50

	Reales. Cs.
Torres-Torres.	50
Torrente, un brillante.	900
Tosalnou.	30
Thous.	100
Valencia, San Andrés, un escudo de diamantes.	2000
Idem, San Bartolomé, un brillante..	1500
Idem, Santa Catalina, un brillante..	1210
Idem, Santa Cruz, una esmeralda.	500
Idem, San Estéban, una esmeralda.	1000
Idem, Santos Juanes, un brillante..	1300
Idem, San Juan del Hospital, un topacio y una amatista.	
Idem, San Lorenzo, un rubí oriental.. . . .	900
Idem, San Martin, un diamante y dos topacios	1000
Idem, San Miguel, un brillante..	600
Idem, San Nicolás, un diamante.	720
Idem. San Pedro, un diamante.	820
Idem, Salvador, una amatista..	360
Idem, Santo Tomás, un brillante.	1300
Idem, San Valero, un brillante.	2500
Vallada.	100
Vallés.	20
Ventas de Vallbona, un diamante rosa. . . .	140
Vergel.	150
Villa Hermosa..	60
Villajoyosa, una esmeralda..	90
Idem.	110
Villalonga, un diamante rosa.	240
Villamarchante, una esmeralda.	200
Villamalur.	160
Villanueva de Castellon, una esmeralda.. . .	120
Villar del Arzobispo.	200
Vinalesa, un diamante..	70
Zucaina.	70

Una persona piadosa, dos granates montados y dos brillantes tambien montados.

De los alumnos de la Academia de D. Manuel Martí, diez perlas.

Una feligresa de San Bartolomé, cuatro perlas.

LISTA DE SEÑORES SÓCIOS PROTECTORES DEL JUBILEO

DE LA CAPITAL.

Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo.

M. I. Sr. D. Áureo Carrasco.

M. I. Sr. D. Francisco Bañuelos.

Excmo. Cabildo Metropolitano.

M. I. Sr. D. Antonio Lopez Porras, Dignidad de Chantre.

M. I. Sr. D. José Barbarrós, Canónigo.

Excmo. Sr. D. Antonio Rodriguez de Cepeda.

Sr. D. Antonio Escoto.

Sr. D. Fernando Nuñez Robres.

Sr. D. Vicente Ribera.

Sr. D. Joaquín Vigil de Quiñones.

R. P. D. José Gomar.

Sr. D. José Crous.

Sr. D. Juan Oliver.

M. I. Sr. Baron de Santa Bárbara.

M. I. Sr. Conde de Zanoni.

Sr. D. Diego Saavedra.

Sr. D. Salvador Castellote.

Sr. D. Gaspar Herrero.

Sr. D. Felipe Garín.

La Hermandad de Sres. Curas párrocos de la capital.

D.ª Desamparados Dalmau de Herrero.
El Marqués de Montortal.
Sra. D.ª M. del Cármen Galiano de Nuñez Robres.
R. P. Comisario de la V. O. T. del Cármen de Valencia.
La Asociacion de Católicos.
Sr. D. Francisco Deltoro.
Sr. D. José Navarro Ros.
El Capítulo de Beneficiados de San Nicolás de Valencia.
La Juventud Católica de Valencia.
Sra. Condesa de Caltaonturo.
Excmo. Sr. Marqués de Colomer.
Excma. Sra. Condesa viuda de Alcudia.
Sr. D. Rafael Ainat.
Sr. D. Pedro Enriquez.
Sr. D. Vicente Calatayud.
Sr. D. Pedro M.ª Calatayud.
Sr. D. Eugenio Ara, Cura de San Miguel.
Sr. D. Salvador Castillo.
Sr. D. Juan Fontanals.
Sr. D. José Escrich de Oloriz.
El Consejo de las Conferencias de San Vicente Paul.
Sr. D. Vicente A. Giner.
Sr. D. Vicente Gadea Orozco.
Sra. D.ª Josefa Selva y Selva, viuda de Mergelino.
Sr. D. Estéban Gil.
Sr. D. Francisco de P. Jaldero y Sacristan.
Sr. D. Bruno J. Dorda y hermanos.
M. I. Claustro de Profesores del Seminario.
Cura y Clero de San Valero.

LISTA DE SEÑORES SÓCIOS COOPERADORES DE LA CAPITAL.

M. I. Sr. D. Baltasar Palmero.
M. I. Sr. D. José Cirujeda y Ros, Arcipreste.
M. I. Sr. D. Godofredo Ros y Biosca, Arcediano.
M. I. Sr. D. Antonio Lopez Porras, Chantre.
M. I. Sr. D. Áureo Carrasco, Maestrescuela.
M. I. Sr. D. José Parrilla, Tesorero.
M. I. Sr. D. Antero Casabán, Canónigo.
M. I. Sr. D. Ricardo Arteaga, Magistral.
M. I. Sr. D. Francisco García, Canónigo.
M. I. Sr. D. Francisco Tarín, Canónigo.
M. I. Sr. D. Cárlos Máximo Navarro, Lectoral.
M. L Sr. D. Luis Badal, Canónigo.
M. I. Sr. D. Urbano Lolumo, Canónigo.
M. I. Sr. D. Niceto Alonso Perujo, Doctoral.
M. I. Sr. D. Antonio Martinez, Penitenciario.
M. I. Sr. D. Rafael Jover, Canónigo.
M. L Sr. D. José Barbarrós, Canónigo.
M. I. Sr. D. Pedro Antonio Minguella, Canónigo.
M. I. Sr. D. Wenceslao Cañizares, Canónigo.
M. I. Sr. D. Mariano Sarasa, Canónigo.
M. I. Sr. D. Juan Cervera, Canónigo.
M. I. Sr. D. José Calvo, Canónigo.
M. I. Sr. D. Ramon Peris Mencheta, Canónigo.
M. I. Sr. D. Joaquín Moros, Canónigo.
M. I. Sr. D. Bonifacio Marín, Canónigo.
M. I. Sr. D. Ramon Lorca, Canónigo.
Sr. D. Francisco Almerich.
Sr. D. Vicente Planells.
Sr. D. José Chuliá Ferrandis.
Sr. D. Vicente Ortiz Sanz.
Sr. D. Juan Daries, Pbro.
Sr. D. Ramon Molina, Pbro.

Sr. D. Miguel Torán.
Sr. D. José Bort Babiloni.
Sr. D. Francisco Carratalá.
Sr. D. Tomás Babiera.
Sr. D. Francisco Miguel.
Sr. D. Agustin Fernandez.
Sr. D. Pedro Ariño, Pbro., Rector de San Nicolás.
Sr. D José M.ª Cerveró Vallterra é hijo.
Sra. D.ª Emilia Borja.
Sr. D. Manuel Boira.
Sr. D. Miguel Belza.
Sr. D. Ricardo Brugada.
Sra. D.ª Emilia Alegre y hermanos.
Sr. D. José M.ª Burriel.
Sr. D. Antonio de Brugada.
Sr. D. Francisco de P. Beneyto.
Sra. D.ª Dolores Perera, viuda de Arnau.
Sr. D. Antonio Baldoví.
Sr. D. Vicente Barberá Devis.
Sr. D. Francisco Caballero Infante.
Excmo. Sr. Marqués de Boil.
Sr. D. Joaquin Buchon.
Sr. D. Agustin Baldovi.
Sr. D. Vicente Dasi.
Sr. D. Francisco de P. Campá.
Excmo. Sr. Conde de Creixell.
Sr. D. Camilo Burguete, Pbro.
Sr. D. Joaquin Almunia.
Sr. D. Eduardo Almunia.
Sra. D.ª Trinidad Alvarez.
Sr. D. Francisco Albert.
Sr. D. Francisco Adell y Zanon.
Sr. D. Luis Armelles.
Sr. D. Pascual Cruz.
Sra. D.ª Cármen Cebrian.
Sr. D. Manuel Encina.

Sr. D. Mariano Amigó.
Excmo. Sr. Marqués de Colomina.
Sr. D. Andrés Escolano, Cura de Santo Tomás.
Sr. D. José Casanova, Cura de San Juan del Hospital.
Sr. D. José M.ª Carrau.
Sr. D. Fernando Bean.
Sr. D. José Conejos.
Sr. D. Ramon Batllés Feliu.
Sr. D. Eduardo Amorós.
Sr. D. José Arambul.
Sr. D. Joaquin Espinosa Monforte.
Los Colegiales de Santo Tomás.
Sr. D. Cárlos Dupuy de Lome.
Sr. D. Timoteo Guillen del Soto.
Sr. D. Rafael Rodriguez de Cepeda.
Sr. D. Bernardo Fourrat.
Sr. D. Francisco Merle.
Sr. D. Ramon Gimeno Pascual.
Sr. D. Vicente Lassala y Camps.
Excmo. Sr. General Lassala.
Sra. D.ª Margarita Lúcia.
Sr. D. Luis Fabra Cavero.
Sr. D. Vicente Fillol Vivas.
Sr. D. Elias Martinez y Gil.
Sr. D. Antonio Lamo de Espinosa.
Sr. Baron de Campo Olivar.
Sr. D. Antonio Espinós.
Sr. D. Franco de Sena Chocomeli.
Sres. Colegiales del Patriarca.
Sr. D. Francisco Gisbert.
Sr. D. Antonio de Leon y Juez-Sarmiento.
Sra. D.ª Encarnacion Garrigó, viuda de Perera.
Sr. D. Eduardo Jimenez.
Sr. D. José Imbert Masiá.
Sr. D. Manuel Montesinos.

Sr. D. Antonio Gomez Matoses.
Sr. D. Fermin Hispano.
Sr. D. Luis Fontes.
Sr. D. Francisco Guanter.
Sr. D. José Masiá Llopis y familia.
Sr. D. Tomás Guasp.
Sra. D.ª Ángela Fuertes, viuda de Perera.
Sr. D. Fernando Asensi.
Sr. Dr. D. Ignacio Guillen, Rector de los Santos Juanes.
Sr. D. Antonio Dufour.
M. I. Sr. D. Ricardo Arteaga.
M. I. Sr. D. Cárlos M. Navarro.
Sr. D. Félix Ortiz.
Sr. D. Manuel Cobo.
Sr. D. Ramon Sarrion.
Sr. D José Terol.
Sr. D. Cayetano Morell.
Sr. D. Vicente Ribera.
M. I. Sr. D. Vicente Rocafull.
Sr. D. Antonio Lleó.
Sr. D. Nicolás David.
Sr. D. Salvador Castellote.
Sr. D. Francisco Genovés.
Sr. D. José Fogués.
Sr. D. Francisco Damiá.
D.ª Rafaela Martí, viuda de Villalon.

LISTA DE LOS SÓCIOS PROTECTORES Y COOPERADORES

DE LOS PUEBLOS DE LA DIÓCESIS.

GANDÍA.

Reales.

Arcipreste, Sócio cooperador. 200
Clero de la misma, id. id.. 200
Comunidad de Padres Escolapios, id. id.. . . . 200
Comunidad de Hermanas Carmelitas de la Caridad, Sócio cooperador. 60

PEGO.

D. Vicente Sanz, Cura, Sócio protector. 60
D. Cirilo Gilabert, Coadjutor, id. id. 60
D. Vicente Peretó, Pbro., id. id. 60
D. Fernando García, Pbro., id. id. 60
D. Diego Sastre, Pbro., id. id. 60

ONDARA.

Sr. Cura, Sócio cooperador. 60
D. Pedro Ferrando, id. id. 60
D. Valeriano Ferrando, id. id. 60
D. Luis Bosch y Bosch, id. id.. 60
D. José Sendra Giner, id. id.. 60

CARLET.

Párroco del Arciprestazgo, Socio protector. . . . 200

ADSUVIA.

Un Sócio cooperador.. 60

Reales.

DENIA.

Cura, cooperador. 60
Personal del Clero, como cooperadores. 90

EBO.

Sr. Cura, Sócio cooperador. 60
Pueblo, id. id. 112

Cantidades recibidas de algunos pueblos y de algunos devotos.

Albaida. 556
Liria, 1.er envío.. 313
Id. 2.º id. 248
Id. 3.er id. 52
Id. 4.º id. 148
Olocau. 8
Bañeras.. 200
Estivella. 152
Bétera. 40
Benicolet. 20
Un católico. 20
Un devoto.. 12
Idem id. 20
Fortaleny. 80
Parcent. 50
Relleu. 60
Ráfol de Almunia. 20
Silla. 180
Benimodo. 61
De D. Luis Sivera, Vicario de Monjas de Corpus-Christi. 20
Pedralva. 64

Reales.

PEDRALVA.

SÓCIOS PROTECTORES.

D. Luis Rodríguez Espinosa, Pbro., Cura.. . . . 200
D. Vicente Bort Babiloni, Pbro., Beneficiado. . . 200

SÓCIOS COOPERADORES.

D. Antonio Cervera Milán. 60
D. Vicente Muedra Perez.. 60
D. Francisco Quiles Quiles. 60
D. Isidro Perez Castañer. 60
D. José Muedra Fabuel.. 60
D. Fabian Vela Sese.. 60
D. Vicente Cavedo Almerich. 60
D. José Tárrega Cavero. 60
D. Gregorio Ibañez. 60
D. Juan Antonio Perez Quiles. 60
D. Roberto Yuste Tarin. 60
D. Vicente Gasulla Andrés. 60
D. Pascual Zanon Milán. 60
D. Vicente Castañer Quiles. 60
D. Bautista Sanmiguel Sanchez. 60
D. Francisco Cervera Milán. 60
D.ª María Plá Rives. 60
D.ª Josefa Castañer Fortea. 60
D.ª Josefa Herrero. 60
D.ª Rosa Sanchez. 60
D.ª N. N. 60
D.ª Vicenta Cavero Castañer. 60
D.ª Ángela Balaguer.. 60

VISITA.

Practicada la Visita de los libros parroquiales de Alberique y Puebla Larga, pueden los Sres. Curas mandar recogerlos; y se encarga á los Sres. Párrocos de Alcántara, Antella, Benegida, Benimuslém y Cárcer, se sirvan remitir á la brevedad posible los correspondientes á sus respectivas iglesias, á fin de que pueda tener lugar lo dispuesto en la Circular núm. 102, publicada en el BOLETIN del 2 de Junio último.

CONGREGACION SACERDOTAL DE LA INMACULADA CONCEPCION,

BAJO LA TUTELA DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS.

Los Ejercicios espirituales para Sacerdotes, que, segun teníamos anunciado, habían de verificarse en principios del pasado mes, y que no pudieron tener lugar á causa de las circunstancias excepcionales por que atravesó esta ciudad en aquellos dias, se verificarán, Dios mediante, desde el 18 al 26 del presente Agosto, en el Colegio de San José de la Compañía de Jesus, y bajo la direccion de los Padres de la misma.

La Congregacion Sacerdotal de la Inmaculada Concepcion invita de nuevo á los Rdos. Sacerdotes que quieran tomar parte en dichos Ejercicios, esperando que el cámbio involuntario de los dias antes designados no sea motivo para que se retraigan los que tenian ya formada la resolucion de concurrir á ellos. El tiempo para dar su aviso los que deseen habitar en el Colegio para estar completamente retirados en tales dias es hasta el 15 de Agosto; cuyo aviso deberán enviar tambien los que no

pudiendo quedarse de noche en el Colegio, quieran sin embargo, tomar allí la comida para estar retirados durante todo el dia. El encargado de recibir estos avisos es el Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Metropolitana y Capellan Mayor de Nuestra Señora del Milagro, en el Hospital de pobres Sacerdotes del mismo nombre.

Todos deberán estar en el mencionado Colegio el dia 18 de Agosto á las seis y media de la tarde.

El Presidente, *José Barbarrós.*

CARTA CONVOCATORIA PARA LOS EJERCICIOS ESPIRITUALES

EN LA ERMITA DE SAN VICENTE FERRER DE AGULLENT.

La Congregacion de Sacerdotes Ejercitantes establecida canónicamente en la casa y ermita de San Vicente Ferrer de Agullent, celebrará en este año, con arreglo á sus constituciones, los Santos Ejercicios Espirituales del P. San Ignacio, en los dias desde el 13 al 23 del próximo Setiembre. El infrafirmado, al anunciarlo con la debida autorizacion de nuestro Emmo. Prelado, tiene el honor de convocar á los Sres. Congregantes é invitar á los demás Sres. Sacerdotes y Eclesiásticos que deseen asistir, para que procuren concurrir la víspera por la tarde, encargándoles se sirvan avisar con la anticipacion posible al infraescrito, con el fin de tener dispuesto cuanto concierna al buen servicio de los Sres. Ejercitantes.

Benejama 24 de Julio de 1887.—El Presidente de la Congregacion, *Bartolomé Espí,* Cura.

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

AVISO URGENTE.

Se ruega á los Sres. Partícipes del presupuesto eclesiástico de esta provincia, que para poder cobrar esta oficina la mensualidad de Julio, es necesario que el dia 24 de este mes obre en la misma, nota exacta de los extremos siguientes:

Nombre y dos apellidos, natural de... provincia de... edad... estado... habitante en la calle de... número... paga por contribucion anual... alquiler anual...

Estos antecedentes han de ser iguales á los puestos en las hojas padrones de cédulas personales, pues de no ser así, esta oficina no sale responsable de las inexactitudes que hayan; advirtiendo á los Sres. Partícipes que pasado dicho dia 24 se le sacará cédula personal con arreglo á la dotacion.

Esta oficina no puede menos de reiterar á los indicados señores la conveniencia de atender al ruego que se les dirige, por cuanto de esta manera podrá evitarse algun perjuicio, que más tarde no será posible subsanar.

Valencia 10 Julio de 1887.—El Habilitado, *Estéban Angresola.*

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

Estando vacantes las plazas de Cantora y Organista en el Convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Valencia, en el poblado de Ruzafa, se anuncia á las jóvenes que, teniendo verdadera vocacion y reuniendo las condiciones que se exigen para desempeñar dichos cargos, se presenten al torno de dicho Convento.—*José Carrasco*, Vicario.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 25 de Agosto de 1887. N.º 980.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

EL PAPA LEON XIII

AL CARDENAL MARIANO RAMPOLLA

SU SECRETARIO DE ESTADO.

Señor Cardenal:

Aunque los designios que Nos guian en el gobierno de la Iglesia universal os son suficientemente conocidos, Nós estimamos, sin embargo, oportuno resumirlos brevemente y dároslos á conocer, toda vez que vos, en razon del nuevo cargo á que Nuestra confianza os ha llamado, debeis prestarnos vuestro concurso más inmediato y desarrollar vuestra accion conforme á Nuestro pensamiento.

En medio de las preocupaciones gravísimas que Nos ha originado y Nos origina siempre el peso formidable dei gobierno de la Iglesia, ha contribuido mucho á confortarnos la persuasion profundamente arraigada en

Nuestro espíritu de la gran virtud con que están enriquecidos el Pontificado y la Iglesia, no solamente para la salvacion eterna de las almas, que es su fin verdadero y propio, sino tambien para el bien de toda la sociedad humana. Desde el principio, Nos propusimos trabajar constantemente en reparar los perjuicios causados á la Iglesia, por la revolucion y la impiedad, y ai mismo tiempo hacer comprender á toda la familia humana que tiene necesidad suprema del auxilio superior de esa virtud divina. Y como los enemigos se esfuerzan desde hace tiempo en despojar á la Iglesia de todos los medios de su influencia social y en apartar de ella á pueblos y gobiernos, ante los cuales, se han esforzado por toda suerte de artificios para hacerla sospechosa y de hacerla pasar por enemiga, Nós por Nuestra parte la hemos mostrado siempre tal como es en realidad, como la mejor amiga y bienhechora de príncipes y de pueblos; y Nós Nos hemos ingeniado para reconciliarlos con ella, renovando y apretando más estrechamente las relaciones amistosas entre la Santa Sede y las diversas naciones, y restableciendo en todas partes la paz religiosa.

Todo Nos aconseja, Sr. Cardenal, que permanezcamos constantemente en esta vía; y no es necesario señalar aquí los motivos particularmente. Nós indicaremos solamente la necesidad extrema que tiene la sociedad de volver á los verdaderos principios del órden, tan imprudentemente abandonados y descuidados. Por este abandono, la armonía pacífica, en la cual residen la tranquilidad y el bienestar público, ha sido rota entre pueblos y soberanos y entre las diversas clases sociales; el sentimiento religioso y el freno del deber se han debilitado; de ahí que el espíritu de licencia y de revuelta, que vá hasta la anarquía y hasta la destruccion del vínculo social, ha surgido vigoroso y se ha esparcido ámpliamente.—El mal crece sin medida, y preocupa sériamente á muchos hombres de gobierno, que procu-

ran de cualquier manera detener á la sociedad en su pendiente fatal y volverla al camino de salvacion. Y ésto es un bien: porque es preciso oponer con todas Nuestras fuerzas un dique á un torrente que ha acumulado tantas ruinas. Pero la salvacion no vendrá sin la Iglesia, sin esa influencia saludable, que sabe dirigir con seguridad los espíritus hácia la verdad, y formar las almas en la virtud y en el sacrificio, que ni la severidad de las leyes, ni los rigores de la justicia humana, ni la fuerza armada, bastarán á conjurar el peligro actual, y mucho menos á restablecer la sociedad sobre sus fundamentos naturales é inquebrantables.

Persuadido de esta verdad, Nós creemos que Nuestra tarea consiste en continuar esta obra de salvacion, bien propagando las santas doctrinas del Evangelio, bien reconciliando á todos los espíritus con la Iglesia y el Pontificado, y procurando á ésta y á aquella la mayor libertad, á fin de ponerla en situacion de cumplir, con frutos abundantes, su beneficiosa mision en el mundo.

Nos plugo, Sr. Cardenal, asociaros á esta obra, prometiéndonos Nós mucho de vuestra experiencia en los negocios, de vuestra actividad y de vuestra adhesion probada á la Santa Sede, y de vuestro afecto á Nuestra persona. Para el cumplimiento de este nobilísimo fin querreis, de acuerdo con Nós, ordenar en todas partes la accion de la Santa Sede, aplicándola á las diversas naciones, segun las necesidades y condiciones especiales de cada una de ellas.

En Austria-Hungría la piedad insigne del augusto Emperador y Rey apostólico, y su adhesion á la Santa Sede, adhesion de que participan con él los demás miembros de la ilustre y real familia, hacen que existan las mejores relaciones entre la Santa Sede y ese imperio. Gracias á ella y á la inteligencia de los hombres que poseen la confianza de su augusto soberano, será posible favorecer en Austria-Hungría los intereses religiosos,

separar los obstáculos y arreglar de perfecto acuerdo las dificultades que pudieran presentarse.

Nuestro pensamiento se fija con un interés especial en Francia, nacion noble, generosa, fecunda en obras y en instituciones católicas, siempre amada de los Pontífices, que la han considerado como hija primogénita de la Iglesia. Nós tenemos como prueba el afecto que profesan sus hijos á la Sede Apostólica, de los cuales Nós hemos recibido en varias ocasiones motivo del más intenso consuelo. Este mismo sentimiento de la afeccion especial que Nós sentimos hácia ella, nos hace experimentar una amargura más viva la vista de todo lo que sucede en detrimento de la Religion y de la Iglesia. Nós hacemos los más ardientes votos por que el mal se contenga, y cesando las desconfianzas, pueda reinar siempre la armonía deseada entre la Santa Sede y Francia, con la observancia, en su letra y espíritu, de pactos solemnemente estipulados.

No menos tenemos en el corazon á España, que por su fé inquebrantable ha merecido el título glorioso de nacion Católica, y que ha obtenido de su fé una gran parte de su grandeza. Vos, Sr. Cardenal, habeis conocido de cerca su mérito, así como sus necesidades particulares, entre las cuales la primera es la de la union entre los católicos para la defensa generosa y desinteresada de la Religion, en la adhesion sincera á la Santa Sede y en caridad recíproca, á fin de que no se dejen arrastrar ni por móviles personales, ni pór el espíritu de partido. Las relaciones íntimas que esta nacion, fiel y generosa, mantiene con Nós; la piedad de la Reina Regente viuda y su obediencia filial al Vicario de Jesucristo, Nos dán la certidumbre de que nuestra solicitud paternal por los intereses católicos y la prosperidad de su reino será eficazmente favorecida y secundada.

Los estrechos vínculos de origen, de lengua y de Religion, del mismo modo que la firmeza igual en la fé

de sus mayores que unen las poblaciones de la América del Sur á la poblacion española, Nos impulsan á no separarlas en los cuidados particulares, que Nós dedicaremos á su comun ventaja.

No podemos pasar en silencio á la nacion portuguesa, que ha contribuido tanto á la propagacion de la fé católica en paises lejanos, y que está tan estrechamente unida á la Santa Sede por lazos recíprocos de obediencia sumisa por una parte, y de reciprocidad paternal por otra. Nós hemos arreglado recientemente con ella, de comun acuerdo y con recíproca satisfaccion, la cuestion gravísima relativa al patronato de las Indias orientales; Nós Nos prometemos el hallar tambien en el porvenir, entre los que rigen los destinos de dicho pueblo, las mismas disposiciones favorables que Nos ponen en situacion de acrecentar más y más la Religion católica en su reino y en sus Colonias.

A estas naciones católicas, Nós asociamos Bélgica, cuyo sentimiento religioso permanece siempre tan vivo y tan activo, y donde, gracias á la simpatía especialísima que Nós le profesamos, desearíamos que la accion beneficiosa de la Iglesia se difundiese más ámpliamente en la vida pública y en la privada.

Es necesario, por otra parte, continuar en Prusia la obra de la pacificacion religiosa, para que ésta se lleve á término. El bien considerable que se ha obtenido hasta aquí, el bien dispuesto espíritu de S. M. el Emperador y la buena voluntad de que Nós vemos siempre animados hácia los que rigen los destinos supremos de la nacion, Nos hacen esperar la utilidad de Nuestros cuidados para mejorar aun más las condiciones de la Iglesia católica en ese reino, y satisfacer así los justos deseos de esas poblaciones católicas tan beneméritas de la Religion, por su firmeza y su constancia.

Y Nós queremos extender igualmente los mismos cuidados á los diferentes Estados de Alemania, á fin de

que las leyes que no dejen á la Iglesia la libertad necesaria para el ejercicio de su poder espiritual, sean derogadas ó modificadas. ¡Quiera el cielo que todos se decidan á colocarse en esta senda! Pero Nós hacemos un voto especial por el reino católico de Baviera, con el cual la Santa Sede tiene lazos especiales, y donde Nós deseamos ardientemente que la Religion goce siempre de una vida más próspera y más fecunda.

Nós seríamos muy dichosos, si pudiéramos tambien hacer penetrar en los otros Estados no católicos las buenas y saludables influencias de la Iglesia, y aportar Nuestro concurso á la causa del órden, de la paz y del bienestar público, especialmente allí donde existen, como en las vastas posesiones de Inglaterra, súbditos católicos en gran número, á los cuales Nós debemos por obligacion toda la solicitud del Apostolado Supremo; allí donde, como en las regiones de Rusia, las condiciones difíciles en que se encuentran la Iglesia y los súbditos católicos, hacen Nuestros cuidados más necesarios y oportunos. Y como el poder de que estamos investidos abraza por su naturaleza todos los tiempos y todas las naciones, es nuestro deber cuidarnos de la Religion allí donde se ha establecido, como en los Estados de América, favoreciendo las misiones en los pueblos aun bárbaros é infieles. Corresponde igualmente á nuestra solicitud el volver á la unidad los pueblos que desgraciadamente se han separado. Entre éstos, Nos complacemos en recordar de un modo especial los de Oriente, tan fecundos durante algun tiempo en obras de fé tan gloriosas, y principalmente los pueblos de Grecia que, á ejemplo de muchos de Nuestros predecesores, Nós deseamos ver unidos ai centro de la unidad católica y resucitar al antiguo esplendor.

Pero hay otro punto que reclama constantemente Nuestra atencion, y que es para Nós y para Nuestra autoridad Apostólica del más alto interés. Nos referí-

mos á Nuestra situacion actual en Roma, á causa del funesto disentimiento entre Italia, tal como hoy está actualmente constituida, y el Pontificado Romano. En materia tan grave, Nós deseamos exponeros claramente Nuestro pensamiento.

Más de una vez Nós hemos expresado el deseo de ver el fin de este disentimiento; y muy recientemente en la Alocucion consistorial del 23 de Mayo, Nós hemos hecho entender que Nós estábamos dispuesto á extender tambien, de una manera especial, como á otras naciones, la obra de pacificacion á la Italia querida y estrechamente unida á Nós por tantos títulos. Aquí, sin embargo, para llegar á esta concordia, no basta, como en otras partes, proveer á algun interés religioso en particular, modificar ó derogar leyes hostiles, impedir disposiciones contrarias con que Nos vemos amenazados, sino que es preciso además, y principalmente, regularizar como conviene la condicion del Jefe supremo de la Iglesia, hoy indigna de Él, desde hace muchos años, por las violencias é injurias, é incompatible con la libertad del ministerio Apostólico. A este fin Nos hemos visto precisados en la Alocucion precitada á poner por base de esta pacificacion la justicia y la dignidad de la Sede Apostólica, y á reclamar para Nós un estado de cosas en el cual el Soberano Pontífice no se vea sometido á nadie, y pueda gozar de una libertad plena y no ilusoria. No habia razon para no comprender bien Nuestras palabras, y mucho menos para desnaturalizarlas, dándolas un sentido absolutamente contrario á Nuestro pensamiento. De ellas brotaba sencilla y claramente el sentido que Nós quisimos darlas, á saber: que la condicion indispensable de la pacificacion en Italia era la restitucion de una verdadera soberanía al Pontificado romano. Porque en el estado actual de cosas, es manifiesto que Nós, más bien que en Nuestro poder, estamos en poder de otros, de cuya voluntad depende el modificar, cuando y

como les plazca, segun los cámbios de personas y de circunstancias, las condiciones mismas de nuestra existencia. *Verius in aliena potestate summus, quam Nostra,* como lo hemos repetido más de una vez. Por ésto, Nos hemos reivindicado siempre en el trascurso de Nuestro Pontificado, conforme á Nuestro deber, una soberanía efectiva para el Pontífice Romano, no por ambicion, ni por fines de humanas grandezas, sino como garantía verdadera y eficaz de su independencia y de su libertad.

En efecto, la autoridad del Pontificado Supremo, instituida por Jesucristo y conferida á San Pedro, y por él á los Sucesores legítimos, los Romanos Pontífices, destinados á continuar en el mundo, hasta la consumacion de los siglos, la mision reparadora del Hijo de Dios, enriquecida con las más nobles prerogativas, dotada con los poderes más sublimes, propios y jurídicos, como los exige el gobierno de una verdadera y perfecta sociedad, no puede, por su misma naturaleza y por la voluntad expresa de su Fundador, estar sometida á ningun poder de la tierra; antes bien debe gozar de la libertad más ámplia en el ejercicio de sus elevadas funciones. Y como de este Poder Supremo y de su libre ejercicio depende el bien de la Iglesia entera, era de la más alta importancia que su independencia y su libertad originarias estuviesen aseguradas, garantidas y defendidas á través de los siglos en la persona de aquel que estuviese investido de los medios que la Providencia divina ha reconocido aptos y eficaces para el fin. Así, cuando la Iglesia salió victoriosa de las largas y crueles persecuciones de los primeros siglos, que fueron como el sello de su divinidad; cuando pasó lo que podría llamarse era de la infancia, y llegó para ella el tiempo de mostrarse en el pleno desarrollo de su vida, comenzó para los Pontífices una situacion particular que, poco á poco, por el concurso de circunstancias providenciales, concluyó con el establecimiento de un principado civil.

Esta se ha conservado bajo forma y extension diversas á través de infinitas vicisitudes y tras largo trascurso de siglos, hasta nuestros dias, otorgando á Italia y á toda la Europa, aun en el órden político y civil, las más señaladas ventajas. Los bárbaros expulsados ó civilizados; el despotismo combatido ó reprimido; favorecidas las letras, las artes y las ciencias; conquistadas las libertades de los municipios; aseguradas las empresas contra los musulmanes cuando ellos eran los enemigos más temidos, no solo de la Religion, sino de la civilizacion cristiana y de la tranquilidad de Europa: tales son las glorias de los Papas y de su Principado.

Una institucion nacida por tan legítimos y espontáneos medios; que cuenta con una posesion pacífica é incontestable de doce siglos; que ha contribuido poderosamente á la propagacion de la fé y de la civilizacion; que ha adquirido por tantos títulos el reconocimiento de los pueblos, tiene, más que ninguna otra, derecho á ser respetada y conservada. No porque una série de violencias é injusticias haya venido á oprimirla, puede creerse que han cambiado los designios de la Providencia. Aun considerando que la guerra hecha al Principado civil de los Papas fué siempre obra de los enemigos de la Iglesia y de la Religion, y en este último período, obra principal de las sectas, las que abatiendo el poder temporal han querido allanar la vía para tomar por asalto y combatir el poder espiritual de los Papas, ésto mismo confirma claramente que todavía hoy, en los designios de la Providencia, la soberanía civil de los Papas está ordenada como medio de ejercer regularmente su poder Apostólico; como que ella es la que defiende eficazmente su libertad é independencia.

Lo que se dice en general del principado civil de los Papas, milita con doble razon y de una manera especial por lo que respecta á Roma. Sus destinos se leen claramente en toda su historia: es decir, que como en los

consejos de la Providencia todos los acontecimientos humanos han sido ordenados para Cristo y su Iglesia, así la antigua Roma y su imperio han sido establecidos para la Roma cristiana; y no sin disposicion especial, San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, dirigió sus pasos hácia esta metrópoli del mundo pagano para llegar á ser el Pastor, y trasmitir á perpetuidad la autoridad del Apostolado supremo. Así es que la suerte de Roma ha estado ligada de una manera sagrada é indisoluble á la del Vicario de Jesucristo; y cuando en la aurora de mejores tiempos resolvió Constantino *el Grande* trasladar á Oriente la Sede del imperio romano, puede admitirse con fundamento de verdad que la mano de la Providencia le guió, á fin de que se cumpliesen mejor los nuevos destinos sobre la Roma de los Papas.

Es cierto que despues de esta época, gracias á los tiempos y á las circunstancias, espontáneamente, sin ofensa y sin oposicion de nadie, por las vias más legítimas, los Romanos Pontífices se hicieron dueños de ella políticamente, y como tales la han conservado hasta Nuestros días. No es necesario recordar aquí los inmensos beneficios y las glorias que han procurado los Pontífices á su ciudad predilecta, glorias y beneficios que están escritos con caracteres indelebles en los monumentos y en la historia de todos los siglos. Supérfluo es tambien indicar en este lugar que Roma lleva la marca pontificia, profundamente grabada en todas sus partes, y que pertenece á los Pontífices por títulos tales y tan numerosos, que ningun príncipe los ha tenido jamás análogos en ninguna de las ciudades de su reino. Sin embargo, importa mucho observar que la razon de la independencia y de la libertad pontificias en el ejercicio del ministerio Apostólico, adquiere una fuerza mayor y muy especial cuando se aplica á Roma, Sede natural de los Soberanos Pontífices, centro de la vida de la Iglesia y capital del mundo católico. Aquí, donde el Pontífice

mora habitualmente, donde dirige, administra y manda, á fin de que los fieles de todo el universo puedan con toda confianza y seguridad rendirle el homenaje, la fidelidad y la obediencia que ellos le deben en conciencia, aquí, preferentemente, es necesario que Él sea colocado en tal situacion de independencia, que no solamente su libertad no sea impedida por nadie, sino que además sea evidente á todo el mundo que así sucede; y ésto no por una condicion transitoria y mudable por cualquier acontecimiento, sino estable y duradera por su naturaleza. Aquí, pues, más que en ninguna otra parte, el desenvolvimiento de la vida católica, la solemnidad del culto, el respeto y la observancia pública de las leyes de la Iglesia, la existencia tranquila y legal de todas las instituciones católicas, deben ser posibles y sin temor de trabas de ninguna clase.

De todo ésto es fácil comprender cómo se impone á los Pontífices Romanos, y cuán sagrado es para ellos el deber de defender y de mantener la soberanía civil y su legitimidad; deber más sagrado aun por la religion del juramento. Seria locura pretender que consintieran ellos mismos en sacrificar con la soberanía civil lo que tienen de más caro y precioso. Nós hablamos de su libertad en el gobierno de la Iglesia, por la cual sus predecesores han combatido en todas las ocasiones tan gloriosamente.

Nós, ciertamente, con la ayuda de Dios, no faltaremos á Nuestro deber, y sin la vuelta á una soberanía verdadera y efectiva, tal como la requieren Nuestra independencia y la dignidad de la Sede Apostólica, no vemos otro camino abierto á la concordia y á la paz. Todo el mundo católico, muy celoso de la libertad de su jefe, no se tranquilizará jamás mientras no se haga justicia á sus más justas reivindicaciones.

Nós sabemos que hombres políticos, forzados por la evidencia de las cosas á reconocer que la situacion pre-

sente no es tal como corresponde al Pontificado Romano, meditan otros proyectos y expedientes para mejorarla. Pero éstas son vanas é inútiles tentativas, y de tal índole serán todas las de la misma naturaleza, que bajo especiosas apariencias dejan de hecho al Pontífice en un estado de verdadera y real dependencia. El vicio nace de la misma naturaleza de las cosas, tales como ai presente están constituidas, y ningun temperamento ni consideracion exterior de que se sirvan, bastarán jamás á desterrarlo.

Es natural, por el contrario, el prever casos en que la situacion del Pontífice se haga peor, sea por la preponderancia de los elementos subversivos y de hombres que no disimulan sus propósitos contra la persona y la autoridad del Vicario de Cristo, sea por guerras y complicaciones múltiples que podrían nacer en su detrimento. Hasta aquí, el único medio de que la Providencia se ha servido para defender convenientemente la libertad de los Papas, ha sido su soberanía temporal; y cuando este medio ha faltado, los Pontífices han sido siempre perseguidos ó presos, ó desterrados, ó realmente sometidos á otro; y por consecuencia, en la situacion de verse arrojados á cada acontecimiento en una ó en otra de esas vías. La historia de la Iglesia así lo atestigua.

Se espera en el tiempo, y á él se remiten, como si prolongándole pudiera hacerse aceptable la condicion actual. Pero la causa de su libertad es para los Pontífices y para todos los católicos del orbe entero de un interés primordial y vital; y, por consiguiente, puede asegurarse que la querrán siempre garantida y del modo más seguro. Los que la entienden de otra manera, no conocen ó fingen no conocer la naturaleza de la Iglesia, la naturaleza y fuerza de su poder religioso, moral y social que ni las injurias de los tiempos, ni el poderío de los hombres lograrán jamás destruirla.

Si se diesen cuenta de ello y tuvieran verdaderamente sentido político, no pensarian solamente en el presente ni se confiarian á las esperanzas falaces de lo porvenir, sino que dando al Romano Pontífice lo que reclama con buen derecho, pondrian fin á una situacion llena de incertidumbres y de peligros, asegurando de esta manera los grandes intereses y los destinos mismos de Italia.

No hay por qué esperar que Nuestra palabra sea comprendida por esos hombres que se han engrandecido en el ódio á la Iglesia y al Pontificado. A decir verdad, lo mismo que detestan la Religion destestan y no quieren el verdadero bien de su tierra natal. Pero los que no están imbuidos por añejas preocupaciones, ni animados de un espiritu anti-religioso, aprecien en su justo valor las enseñanzas de la historia y las tradiciones de Italia, no separen el amor de la Iglesia del amor de la pátria, y verán con Nós que en la union con el Pontificado reside precisamente para Italia el principio más fecundo de su prosperidad y grandeza.

El estado actual de las cosas confirma lo que antecede. Ya está fuera de duda, y los mismos politicos italianos lo confiesan, que el disentimiento con la Santa Sede no es útil, sino perjudicial á Italia, porque la crea grandes y muchas dificultades interiores y exteriores. En el interior el disgusto de los católicos, porque ven que las reivindicaciones del Vicario de Jesucristo no solo no se toman en consideracion, sino que son despreciadas; la inquietud de las conciencias; el aumento de irreligion y de inmoralidad, elementos todos grandemente perjudiciales al bien público. En el exterior, el descontento de los católicos, porque ven comprometidos con la libertad del Pontífice los intereses más vitales de la cristiandad; dificultades y peligros que aun en el órden político pueden caer sobre Italia, y de los que Nós deseamos, con toda nuestra alma, ver libre á Nuestra amada pátria. Cese, pues, el conflicto por quien

pueda y deba, restituyendo al Papa la posicion que le es debida, y cesarán de una vez todas las dificultades.

Es más; Italia reportará numerosos beneficios en todo lo que la constituye verdadera gloria y la dicha de un pueblo, lo cual merece el nombre de civilizacion: porque así como ella ha recibido de la Providencia en patrimonio el ser la nacion más próxima al Pontificado, así está tambien destinada á recibir más abundantemente, si no lo combate ni á él se opone, sus influencias beneficiosas.

Se objeta que para establecer la soberanía Pontificia, seria preciso renunciar á grandes ventajas ya obtenidas, no tener en cuenta los progresos modernos, y retroceder á la Edad Media. Pero ésto no son razones válidas.

¿A qué bien verdadero y real se opondría, en efecto, la soberanía Pontificia? Es indudable que las ciudades y las regiones ya sometidas ai principado civil de los Pontífices, fueron por ésto mismo preservadas más de una vez de la servidumbre ó la dominacion extranjera, y han conservado siempre su carácter y sus hábitos puramente italianos. Aun hoy no podría sùceder de otra manera; pues si por su alta mision universal y perpétua el Pontificado pertenece á todas las naciones, es una gloria especialmente italiana á causa de la Sede que la Providencia le ha asignado. Que si la unidad del Estado viniera así á faltar, sin entrar en consideraciones que tocan al mérito intrínseco de la cosa y colocándonos únicamente por un instante en el terreno mismo de los adversarios, Nós preguntamos si esa condicion de unidad constituye para las naciones un bien tan absoluto, que sin él no haya para ellas ni prosperidad, ni grandeza, ó tan superior que deba prevalecer sobre todo otro.

El hecho de naciones muy florecientes, poderosas y gloriosas que no han tenido ni tienen esa forma de unidad que se desea, responde por Nós; y esta respuesta se

encuentra tambien en la razon natural que, en un conflicto, reconoce que el bien de la justicia, primer fundamento de la felicidad y de la estabilidad de los Estados, debe prevalecer; y ésto especialmente en cuanto se relaciona, como sucede aquí, con el interés superior de la Religion y de toda la Iglesia.

Ante ésto no cabe vacilar; que si de parte de la Providencia ha sido un efecto de predileccion especial hácia Italia el haber colocado en su seno á la gran institucion del Pontificado, con la cual cualquier nacion se sentiria altamente honrada, es justo y necesario que los italianos no reparen en dificultades para colocar á dicha institucion en el lugar que le corresponde.

Tanto más, cuanto que sin excluir de hecho otros temperamentos útiles y oportunos, sin hablar de otros bienes preciosos, Italia, viviendo en paz con el Pontificado, veria unidad religiosa, fundamento de toda otra y fuente de inmensas ventajas sociales, poderosamente cimentadas.

Los enemigos de la soberanía pontificia llaman tambien en su auxilio á la civilizacion y al progreso. Pero para precisar bien los términos, partiendo de los principios, conviene hacer constar que solo aquello que conduce al perfeccionamiento intelectual ó moral, ó al menos no se le opone, puede constituir para el hombre el verdadero progreso, y no existe ciertamente fuente más fecunda de este género de civilizacion que la Iglesia, que tiene la mision de conducir siempre al hombre á la verdad y á la rectitud de la vida.

Fuera de esta esfera, todo género de progreso no es otra cosa que retroceso, y no sirve para otra cosa que para degradar al hombre y hacerle retroceder á la barbarie; y ni la Iglesia ni los Pontífices, sea como Papas, sea como Príncipes civiles, podrian, por dicha de la humanidad, hacerse jamás sus fautores. Pero todo lo que las ciencias, las artes y la industria humana han descu-

bierto para la utilidad y las necesidades de la vida; todo lo que favorece el comercio honrado y la prosperidad de las fortunas públicas y privadas; todo lo que no es licencia, sino libertad verdadera y digna del hombre, todo ésto es bendecido por la Iglesia y puede tener amplísimo lugar en el Principado civil de los Papas.

Y los Papas, cuando estuvieran de nuevo en posesion de este principado, no dejarian de enriquecerlo con todos los perfeccionamientos de que es capaz, reconociendo asi las legítimas exigencias de los tiempos y las nuevas necesidades de la sociedad. La misma solicitud paternal, de que ha estado animado siempre respecto de sus súbditos, les aconsejaria tambien ahora hacer llevaderas las cargas públicas; favorecer con la mayor generosidad las obras de caridad y los institutos de Beneficencia; dedicar especiales cuidados á las clases menesterosas y obreras, mejorando su situacion; hacer, en una palabra, de su principado civil, al presente, una de las instituciones más aptas para labrar la prosperidad de los súbditos.

Seria inútil producir contra él la acusacion de que nació en la Edad Media, toda vez que tendria las formas y los perfeccionamientos útiles, exigidos por los tiempos modernos: y si en la sustancia fuese lo que era en la Edad Media, á saber: una soberania dispuesta para poner á salvo la libertad y la independencia de los Romanos Pontífices en el ejercicio de su autoridad suprema ¿qué tendria que decirse por ésto? El fin importantísimo á que tiende; las múltiples ventajas que de él resultan para la tranquilidad del mundo católico y de los Estados; la manera dulce con que se ejerce; el impulso poderoso que ha dado siempre á todos los géneros de ciencias y de cultura civil, son elementos que convienen admirablemente á todos los tiempos, ora sean civilizados y tranquilos, ora bárbaros y turbulentos. Seria locura quererlo suprimir, solo porque floreció en los siglos medios. Además, si éstos, como todas las épocas, han tenido

vicios y hábitos censurables, tambien han disfrutado de beneficios tan especiales que seria una verdadera injusticia desconocerlos ó negarlos. E Italia, que precisamente en el trascurso de los tiempos, en las ciencias, en las letras, en las artes, en las empresas militares y navales, en el comercio y en las organizaciones de sus municipios, ha alcanzado tanta grandeza y celebridad que no podrán ser destruidas, debería, más que nadie, saber apreciarlas.

Nós quisiéramos, Sr. Cardenal, que estas ideas, deribadas de tan elevadas consideraciones, y que conciernen á todos los intereses legítimos, penetrasen más y más en todos los espíritus; y que no solamente todos los verdaderos católicos, sino tambien los que aman á Italia con amor sincero, entrasen de lleno en Nuestras miras y la secundasen. De todos modos, favoreciendo la conciliacion con el Pontificado é indicando las condiciones fundamentales, creemos haber satisfecho uno de Nuestros deberes ante Dios y ante los hombres cualesquiera que sean los sucesos que sobrevengan.

Y en cuanto á vos, Nós estamos cierto de que emplearéis siempre toda vuestra actividad inteligente en la ejecucion de los designios que Nós os hemos manifestado en esta carta. Y á fin de que vuestra obra redunde en beneficio de la Iglesia y en honor de la Santa Sede, Nós imploramos para vos la abundancia de luces y socorros celestiales. Como prenda de ellos, y en testimonio del especialísimo afecto que os profesamos, Nós os damos de todo Nuestro corazon la bendicion Apostólica.

Palacio del Vaticano á 15 Junio de 1887.

Leon XIII, Papa.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Hacemos saber en debida forma que en uso de nuestras facultades apostólicas y ejerciendo el cargo de Juez que compete á nuestro ministerio Pastoral hemos venido en condenar y condenamos un artículo que, bajo el epígrafe *Un peligro para la Iglesia Católica,* ha sido impreso en el número de la *Revista* intitulada *La Ilustracion Popular Económica,* de Valencia, correspondiente al dia 10 del mes de Febrero que fina. En dicho artículo se calumnia á los Nuncios de Su Santidad como queriendo indicar que sus relaciones y trato con las potestades adolecen de una flaqueza criminal por cuanto el roce con los masones les impide llenar altísimos deberes que requieren toda la dignidad de la libertad y toda la libertad de la dignidad, dando á sospechar á las gentes sencillas que influye en el gobierno de la Iglesia de Dios el masonismo, por ella condenado mil veces en todos sus matices y tendencias.

La famosa *Revista* se ocupa en la tarea deplorable de infundir recelos en el ánimo de los fieles, de propagar especies de insubordinacion contra los Prelados y de sembrar la discordia en la heredad del Padre de familias procurando alejar á los católicos de la casa paterna hiriendo en el corazon la potestad ordinaria de los Prelados Diocesanos, cuyo desprestigio se intenta á pretexto de un celo verdaderamente sospechoso de protesta y de espíritu febroniano.

Atrevida y además temeraria indicada faena llega al extremo de acriminar, á un tiempo que á los Prelados Diocesanos, denunciándolos al menosprecio público, tambien, y ésto es grave sobre toda gravedad, á la mis-

ma representacion de la Santa Sede cerca de las diferentes naciones.

Mil veces ha sido amonestada y requerida dicha *Revista* por nuestra Autoridad, vistas las especies malignas, las aserciones gratuitas y las tendencias con que elabora trabajos de perdicion, y ninguna de ellas ha sido dócil ni siquiera cortés en explicarse acerca de los cargos que se le hicieron, y mucho menos se ha prestado á someter sus artículos á la censura eclesiástica. Ahora mismo y en el artículo que condenamos se refiere la *Revista*, sin duda para confirmar el contexto, á otro que publicó á fines del año 1884 en el cual se desentonaba irreverentemente contra el Episcopado español, injuriando á la vez á la Santa Sede de un modo tal que causó profunda angustia en el magnánimo corazon de Nuestro Santísimo Padre el Papa. Su Santidad aun tristísimamente impresionado extremó la indulgencia de Buen Pastor hasta el punto de no insistir en que se repararan, con los escándalos, las injurias y ofensas hechas al Pontificado y á los Obispos.

Y vá la maniobra siempre adelgazando en artes de ingénio pésimo y de propaganda funesta, pues en cámbio de malos oficios y de reciprocidades culpables, aquí se imprimen artículos venidos de afuera y allá se insertan los que de aquí se remiten; resultando que periódicos llamados buenos y redactados por hombres de bien se dedican á divulgar de concierto la difamacion contra la Santa Sede y el Episcopado por medio de hojas diarias y de Revistas echadas á volar muy al sabor de los llamados católicos, cobijada alguna de las publicaciones con el manto de las *armas pontificias* que lleva al frente de su texto.

Aun hallándonos reunidos en Madrid muchos Prelados españoles, y cuando pensamos estrechar más y más los lazos de obediencia y de veneracion que nos unen dichosamente al Romano Pontífice, y los de amor de

hermanos en que vivimos, hubo de aparecer una especie de version arbitraria y de paráfrasis maligna sobre la admirable *Encíclica* de Su Santidad *immortale Dei*. Lo cual prueba cuánta es la insistencia y con qué género de audacia se pretende explicar é interpretar lo que todo el mundo ha entendido con edificacion de las almas y para gloria del Magisterio de la Iglesia y de su Jefe infalible.

No habiendo pues más Iglesia *docente* y *iudicante* que la fundada por Jesucristo, la prensa aun católica, aun dócil y sumisa no puede ejercer funciones de maestra y de juez; antes bien debe dejar este mal camino.

En su virtud, y previniendo á nuestros Diocesanos contra los peligros de la seduccion obrada por el espíritu jansenístico pedímosles de rodillas no se dejen llevar de invenciones calumniosas, de doctas fábulas y del mal consejo sugerido por el hombre enemigo, sembrador sagaz de zizaña en el campo de la Iglesia.

De Valencia fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe dia 26 de Febrero de 1886.

† A. Cardenal Monescillo y Viso,

Arzobispo de Valencia.

ANTOLIN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Considerando que por parte de D. José María Settier, autor segun parece y él confiesa del artículo por Nós condenado, inserto en *La Ilustracion Popular Económica* de Valencia el dia 10 de Febrero último bajo el título *Un peligro para la Iglesia Católica*, se Nos hizo formal promesa de someterse al Decreto condenatorio expedido el 26 del expresado mes y la de no publicar sin prévia censura eclesiástica indicada *Revista*.

Considerando igualmente que el mismo Sr. Settier se conformó á publicar *La Ilustracion* bajo la prévia censura, dejando Nós á su arbitrio elegir censor para inspirarle confianza y darle prueba de benignidad, y siendo un hecho que el caballero cristiano, á pesar de nuestra generosidad, no ha cumplido ninguna de ambas condiciones, y que por el contrario ha formulado é impreso en el núm. 597 del indicado periódico una relacion capciosa, infiel y arbitraria sobre la comparecencia que ante Nós y nuestro Secretario tuvo, dando además á luz en el mismo número, una segunda exposicion, sin que de ella se Nos llegara á dar cuenta.

Considerando tambien que ofreció retirar de nuestra Secretaría de Cámara dicha exposicion, diciendo él mismo no tener ya objeto, dado que apareció y vió impreso en el Boletin Eclesiástico el Decreto de cuya autenticidad dudaba.

Teniendo además en cuenta que el Sr. Settier sobrepone y hace prevalecer su juicio privado contra el juicio doctrinal, emitido oficialmente por el Prelado Diocesano, pues insiste en asentar «no haber faltado á las en»señanzas de la Religion ni á las de la Santa Iglesia Ca-

»tólica, Apostólica, Romana, nunca jamás, pues en ello »y en ser sus defensores, fundamos nuestra mayor glo- »ria, y en ella queremos vivir y morir, á pesar de tanto »y tanto como hoy desgraciadamente induce á lo con- »trario.»

Siendo materia de sarcasmo la suposicion de que pro- metiéramos recomendar en el BOLETIN ECLESIÁSTICO lo mismo que acabábamos de condenar en concepto de per- nicioso y cuando únicamente le ofrecimos dar cuenta oficial de la doble sumision con que el interesado se habia conformado libre y espontáneamente.

Y cumpliendo á nuestro cargo el deber de velar y amonestar al pueblo fiel, previniendo los ánimos contra versiones damnables y procedimientos abusivos, de nue- vo damos validez y autoridad á nuestro referido Decreto y mandamos se guarde y cumpla extendiendo la conde- nacion que en el mismo aparece y en iguales términos á la coleccion en globo de la *Revista,* y señaladamente á los artículos que llevan las págs. 134 y 489 del año 1884, y pág. 22 del año 1885.

En su virtud, ordenamos y mandamos que los seño- res Párrocos, los confesores, predicadores cuaresmales y misioneros instruyan pública y privadamente al pueblo fiel acerca de la obligacion en que está de no retener, leer, adquirir ni propagar dicha *Revista,* procurando todos recoger los números que hayan circulado para entregar- los á sus directores espirituales, así como deben preve- nir á los católicos que no retengan, lean, adquieran ni propaguen ninguna publicacion que de algun modo apo- ye, auxilie ó favorezca á dicha *Revista.*

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 21 de Marzo de 1886.

† A. CARDENAL MONESCILLO Y VISO,

ARZOBISPO DE VALENCIA.

DOCUMENTO INTERESANTE.

Por conducto del Provisorato del Arzobispado, y con fecha 2 del mes actual, fué dirigida á D. José María Settier la carta siguiente:

«Sr. D. José María Settier, Director del periódico *La Ilustracion Popular*, Valencia.

Ilmo. Sr.: La lectura de los artículos publicados en el periódico *La Ilustracion Popular* dirigido por vuestra señoría, que merecieron la prohibicion por parte de ese Emmo. Arzobispo, ha ocasionado no pequeña pena en el ánimo ya tan amargado del Padre Santo.

Pues ha visto con no ligero sentimiento que no solo uno de ellos es sumamente injurioso al clero y al Episcopado español, sino que además de ésto, bajo especie y apariencia de celo por el bien de la Iglesia, se ha atrevido en el otro á sospechar y desacreditar la autoridad de los Obispos y de los representantes pontificios cerca de los gobiernos.

Su señoría debe conocer perfectamente que no es lícito censurar é injuriar á los ministros del Señor ni á los Obispos puestos por el Espíritu Santo, para regir la Iglesia de Dios, y que la publicidad que se dá en un periódico á tales censuras é injurias, además de ofender la caridad cristiana y el respeto debido á los legítimos superiores, degenera en escándalo é introduce la division y la confusion en el campo católico con incalculable daño de la sociedad y de la Iglesia.

Todo publicista debe tener el ánimo sujeto á la obediencia hácia los Obispos y abstenerse de todo aquello que tenga aunque no sea mas que la apariencia de estorbar la accion y la direccion que aquellos dán á los fieles, recordando que el Sumo Pontífice Leon XIII advirtió al Arzobispo de París en 17 de Junio de 1885 que

era culpable, aun aquella oposicion que se hace de un modo indirecto, tanto más peligrosa que cuando se procura querer ocultarla mejor con contrarias apariencias.

Con todo ésto y de órden del Padre Santo, debo decirle que se ha creido no deber recibir la apelacion interpuesta por V. contra el acto de ese Emmo. Arzobispo, y se ha creido necesario indicarle á V. que entrando en sí mismo haga un acto de sincera sumision á las disposiciones de la Autoridad eclesiástica.

Animado como está el Emmo. Arzobispo del espíritu de la caridad evangélica, buscará despues de ésto el modo de volver á colocarle en el número de aquellos publicistas que defienden dignamente la causa de la Iglesia y de la sociedad.

Por lo demás, deseo á V. toda clase de bien.

Roma de la Secretaría de la Santa Congregacion de Negocios Eclesiásticos extraordinarios 22 Junio 1887.

Suyo,

† ANTONIO, *Arzobispo de Cesárea*, Presbítero Secretario.»

CARTA DE D. JOSÉ M. SETTIER Á "LA CORRESPONDENCIA DE VALENCIA.,,

El Director-propietario de la revista titulada *La Ilustracion Popular Económica* nos ha dirigido la siguiente carta y el documento adjunto, que publicamos, accediendo á la peticion del Sr. Settier:

CARTA.

(Hay un membrete que dice: *Obras son amores*—dentro de una orla—y en su centro las letras J. M. S.)

«Sr. Director de *La Correspondencia de Valencia.*

Muy señor mío: Como contestacion á la publicacion de la carta de Roma que insertó V. al frente del nú-

mero de su periódico del viernes 29 de Julio, he de merecer de V. disponga la insercion en lugar correspondiente de la adjunta.

Le anticipa ias gracias su atento y S. S. Q. S. M. B. —*José María Settier.*

Agosto 3-87.»

He aquí ahora el documento que nos ha remitido el Sr. Settier:

«No pensaba dar á conocer al público la carta de Monseñor Prosecretario de Negocios Eclesiásticos extraordinarios, para evitar el efecto que ciertos actos de *justicia* producen en el público que sabe pensar; pero puesto que la han dado á la publicidad los que viendo sin duda en ello una satisfaccion de su deseo, la prefieren al concepto que pueda hacerse de ciertos hombres y de ciertas cosas, no quiero que el público quede enterado á medias y sin saber lo que ha motivado la dicha carta.

En vista de que el Excmo. Sr. Rampolla, siendo Nuncio en Madrid, por un procedimiento tan desconocido como contrario á los cánones y leyes de este reino, impidió que el Supremo Tribunal de la Rota entendiese en este asunto, segun el público pudo ver en la hoja por mí publicada en 10 de Octubre último, acudí á Su Santidad relatando y justificando documentalmente todo lo sucedido, y pidiendo á Su Santidad «ordenara lo conve-»niente para que su Nuncio en Madrid dejara de impe-»dir ilegalmente que el Tribunal de la Rota conociera de »este asunto, ó que reconociéndose los documentos que »se acompañaban por los teólogos ó la Congregacion que »Su Santidad tuviera á bien designar, informasen si en »los números de *La Ilustracion Popular Económica* »HAY ALGUNA PROPOSICION, FRASE Ó PALA-»BRA CONTRA LA FÉ, EL DOGMA Ó LA MORAL »CRISTIANA, PARA PODER YO HACER DE ELLA RETRACTA-

»CION EXPRESA Y TERMINANTE; y de no haberla se anula-»sen los decretos de 26 de Febrero y 21 de Marzo de »1886 del Emmo. Sr. Cardenal Monescillo, Arzobispo de »esta Diócesis.»

Durmiendo estaba en Roma mi exposicion desde Enero, cuando fué nombrado Monseñor Rampolla Secretario de Estado de Su Santidad, y á los pocos dias, el Prosecretario de la Congregacion de Negocios Eclesiásticos extraordinarios, sin decir, nótese bien, sin decir que haya dado cuenta á la Congregacion, ni menos que sea por dictámen ó acuerdo de ésta, sino que por sí y ante sí, tomando el nombre de Su Santidad, me pone una carta, en la que, *sin atender á lo solicitado por mí*, me dice que *se ha creido* no deber recibir la apelacion interpuesta por mí contra el acto del Emmo. Sr. Arzobispo. Es decir, continuando el propósito de que no se ponga en tela de juicio en ningun tribunal el acto dei Sr. Monescillo, y continuando en no manifestar lo que desde el principio de este asunto estoy pidiendo á los Pastores y maestros puestos por el Espíritu Santo para enseñar y regir la Iglesia; esto es, que me acoten la palabra, frase ó proposicion contenida en *La Ilustracion Popular Económica* que sea contraria á la fé, al dogma ó á la moral cristiana.

Resulta, pues, de todo ésto, que ni el Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Valencia, ni el Prosecretario romano autor de la carta, han podido citar ninguna frase que esté en aquel caso, y que el Cardenal Arzobispo de Valencia, el Excmo. Sr. Rampolla, Nuncio en Madrid, y el Prosecretario de Negocios Eclesiásticos estraordinarios en Roma (siendo Secretario de Estado el dicho Señor Rampolla), todos tres han cuidado de evitar que los Tribunales de justicia juzguen si la condenacion del Señor Monescillo está bien ó mal hecha.—*José María Settier.*»

VICARIATO GENERAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

CIRCULAR.

Désde los tiempos más remotos ha sido objeto de la solicitud de la Iglesia el cumplimiento de las Obras pías, pues nuestra amorosa madre siempre ha cuidado de la debida ejecucion de los legados de piedad instituidos por los fieles. San Gregorio Papa, en su epístola decretal inserta en el *cap. Nos quidem, De testamentis,* severísimamente ordena al Obispo de Cagliari en la Cerdeña, que haga ejucutar por el heredero de cierta mujer llamada Teodosia, la última voluntad de la misma, construyendo al efecto el monasterio que habia dispuesto en su testamento. Lo mismo se ordena á los Prelados en el Concilio de Maguncia, *cap. Si hæredes, de testamentis.* Célebre es en esta materia el rescripto del Papa Gregorio IX, *cap. Tua nobis, eodem titulo,* afirmando que los Obispos están obligados á velar por el cumplimiento de las últimas voluntades, aunque los testadores lo hubieran prohibido expresamente, «*licet etiam à testatoribus id contingerit interdici.*» Prescindiremos de alegar las razones de derecho en que el Papa apoya su disposicion, como otras muchas contenidas en las decretales, por tratarse de asunto indiscutible, si bien debemos alegar lo decretado por el Santo Concilio de Trento.

Dispone en su cap. VIII *de Reformat,* sesion 22, «que »los Obispos, aun como delegados de la Sede Apostóli»ca, sean ejecutores en los casos concedidos por dere»cho, de todas las disposiciones piadosas, hechas tanto »por última voluntad, como entre vivos... y que co»nozcan de oficio, haciendo que tengan el destino cor»respondiente segun lo establecido en los sagrados cá»nones, las limosnas de los montes de piedad y de todos

»los lugares piadosos, cualquiera que sea su denomina-»cion, aunque pertenezca su cuidado á personas legas ó »gocen de exencion; á cuyo efecto ordena en el capítulo »siguiente que los administradores, así eclesiásticos »como seglares de la fábrica de cualquier iglesia, aunque »sea Catedral, Hospital, Cofradía, de las limosnas de los »montes de piedad y de cualquier otros lugares piadosos »estén obligados á dar cuenta al Ordinario de su admi-»nistracion todos los años, quedando anuladas cualquiera »costumbres y privilegios en contrario, á no ser que esté »expresamente prevenida otra cosa en la fundacion ó »constituciones de dichas iglesias ó fábricas. En el caso de »que por costumbre ó privilegio se debieren rendir las »cuentas á otras personas designadas para ello, enton-»ces el Ordinario se agregará tambien á estas personas, »advirtiendo que de nada servirán á los mencionados »administradores los resguardos que se les dieren sin »cbservarse los requisitos señalados.»

No aduciremos por ser demasiado conocidas y terminantes las prescripciones que acerca de este particular aparecen consignadas en las Sinodales de los Reverendísimos é Iimos. Sres. Arzobispos que fueron de esta Diócesis D. Fray Pedro de Urbina y D. Fray Juan Tomás de Rocaberti.

De estos decretos arranca la potestad con que los Obispos visitan los testamentos haciendo cumplir los funerales, misas y legados piadosos, como igualmente el derecho y deber con que examinan las fundaciones de capellanías, aniversarios, patronatos y memorias pías, ordenando no solo el cumplimiento de las cargas espirituales anejas á estos bienes, sino tambien la conservacion de los mismos.

Siendo asunto de la mayor importancia, por tratarse de fundaciones consagradas unas á sufragios por las almas del Purgatorio y otras al socorro de huérfanos, de viudas, de enfermos, de necesitados é impedidos, á la

dotacion de doncellas pobres, á costear la carrera de estudiantes que carezcan de recursos propios y á otros destinos no menos benéficos, llamamos la atencion de los Sres. Arciprestes, Párrocos, Coadjutores y Beneficiados, de los Sres. Patronos ó Administradores y usufructuarios de toda clase de fundaciones pías sobre el gravísimo deber en que se hallan de procurar por cuantos medios les sugiera su celo, que se cumplan las cargas pías por los llevadores de los bienes afectos á las mismas.

Como no se nos ocultan las ideas predominantes en la materia, ni los padrinazgos con que cuentan así los morosos como los que se niegan al pago de las cargas piadosas, y está por otra parte resuelto este Tribunal de Obras Pías á proceder por la vía de apremio ó contenciosa en la forma y modo á que haya lugar en derecho contra los defraudadores y morosos que desatendiendo las amonestaciones paternales que por esta circular les dirigimos dejen de cumplir con su deber, creemos necesario alegar los textos que prueban que los censos y obras pías no fueron comprendidos en las leyes desamortizadoras, y por lo tanto, que el cumplimiento de las cargas no gravita sobre el Estado, sino sobre los tenedores de dichos bienes, como igualmente que es á los Prelados y no á la Hacienda pública, á quien corresponde cobrar los atrasos y redimir las repetidas cargas,

Que estos bienes no están comprendidos en las leyes desamortizadoras, lo evidencia el haberse dado en 23 de Mayo de 1856 una ley especial para la redencion de dichas cargas piadosas, y como esta ley fué suspendida por la Real órden de 30 de Diciembre del mismo año, sin que haya vuelto á ser restablecida, es indudable que los bienes de que nos ocupamos no fueron comprendidos en las leyes desamortizadoras. Por Real órden de 3 de Mayo de 1859 se declaró terminantemente que no estaban comprendidas en la ley de 1.º de Mayo de 1855,

ni en la de 11 de Junio de 1856 las fundaciones piadosas destinadas conocidamente al cumplimiento de misas, aniversarios ó cargas espirituales, aun las que gravitan sobre los bienes pertenecientes y que pertenecieren al Estado, y disponiendo respecto á las que afectan á las heredades de dominio particular. «Que no constituyendo parte del caudal permutable ni desamortizado, se obligue á sus llevadores al cumplimiento de dichas cargas.» Es de notar que estas Reales órdenes se dictaron con el objeto de llevar á debido efecto lo estipulado con la Santa Sede en el art. 39 del Concordato. La Real órden de 8 de Enero de 1865 es, si cabe, más decisiva; declara que están exentas de la desamortizacion todas las fundaciones piadosas, aun cuando su haber consista en censos, láminas, etc.

Entre las varias declaraciones de la Direccion general de Propiedades del Estado en favor del derecho que compete á la Iglesia sobre estos bienes, baste citar la tan conocida resolucion dada por dicha Superioridad, y oficialmente publicada en 16 de Febrero de 1859, con motivo de la consulta que el Excmo. Sr. Arzobispo de Búrgos habia elevado á la direccion en 25 de Enero del mismo año, declarando que los Administradores de derechos y propiedades no están autorizados para recaudar el pago de cargas impuestas sobre bienes de particulares con destino al cumplimiento de memorias, de misas, aniversarios, etc., por corresponder dicha recaudacion y administracion el clero, segun el Real decreto de 30 de Diciembre de 1856, por el que se restablece la ley de 12 de Octubre de 1849 y la de 10 de Abril de 1852, vigentes.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia tambien reconocen el derecho que defendemos. La del 22 de Mayo de 1862, publicada en la *Gaceta* del 1.º de Junio del mismo año, declara y falla en conformidad á la citada Real órden de 3 de Mayo de 1859, que no es-

tando comprendidos en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 los censos afectos al cumplimiento de misas y otras cargas espirituales, ni refiriéndose á dichos censos y cargas piadosas las prescripciones de incautacion y recaudacion dictadas para los demás bienes destinados á cubrir las obligaciones generales del Culto y del Clero del Estado, condenaba en las costas á D. José Serra y Graner, y le obligaba al pago á que se negaba de los réditos de dos censos afectos á misas y aniversarios, que percibía la Comunidad de Beneficiados de Sampedor.

Podrá citarse alguna disposicion contraria á las que dejamos expuestas, y en directa oposicion ai art. 39 del Concordato, y especialmente la Real órden de 27 de Agosto de 1862, pero esta disposicion fué corregida inmediatamente por otras posteriores, entre ellas la de 12 de Noviembre del mismo año, comunicada por el Ministerio de Hacienda al de Gracia y Justicia y dictada á consecuencia de una reclamacion hecha por el Señor Marqués del Arenal, en la que se declaró que *estas cargas eran puramente espirituales,* prohibiendo por lo tanto á las oficinas del Estado practicar gestion alguna sobre ellas. Y no podia suceder de otra manera, porque toda disposicion que resultase en oposicion directa con el Concordato celebrado con Su Santidad, debia de carecer de valor legal por oponerse á una ley internacional que solo podria derogarse, alterarse ó variarse válidamente por otra de igual procedencia, y así se habia declarado en una Real órden, que es la de 14 de Octubre de 1856, que dice: «Quedan sin efecto todas las dis-»posiciones de cualquier clase que sean, que de algun »modo deroguen, alteren ó varíen lo convenido en el »Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Mar-»zo de 1851.» Y es bien sabido que esta Real órden debe considerarse subsistente todo el tiempo que subsista el Concordato como ley del Estado.

Y por último, que los repetidos bienes destinados al cumplimiento de cargas pías tampoco han sido comprendidos entre los bienes permutables ó de que por el Convenio de 1859 deba incautarse el Estado por cesion hecha por los Prelados; ni tengan las Delegaciones de Hacienda competencia alguna para administrarlos, ni menos estén autorizadas para admitir su redencion, se hace palpable con la simple lectura del mismo Convenio ó ley concordada, en cuyo art. 10 se dá por supuesta la excepcion de estas cargas piadosas en el hecho de declarar y disponer que estas fundaciones pías serian en su dia objeto de otro Convenio especial entre ambas potestades; y en efecto, este Convenio ha tenido lugar precisamente en la ley de 24 de Junio de 1867, en que han sido comprendidas las capellanías y todas las demás fundaciones piadosas. Son terminantes sus prescripciones. Obligan á la redencion «á los poseedores de bienes eclesiásticos, vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas.» Tambien lo están. «Las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pías, legados píos y patronatos laicales ó reales de legos, y otras fundaciones...» párrafos segundo y tercero del art. 5.º Dice así el art. 6.º «Sobre la antedicha obligacion de redimir las cargas corrientes, estarán tambien obligadas á satisfacer el importe de las misas, sufragios y demás obligaciones, vencidas y no cumplidas por culpa de los poseedores, las familias á quienes se hubieren adjudicado ó adjudicaren por haber juicio pendiente, bienes de los designados en los articulos precedentes...» A mayor abundamiento, citaremos el art. 28 del reglamento ó instruccion dictado para la ejecucion de esta ley, cuyo tenor es el siguiente: «Los poseedores de bienes de dominio particular que en uso de la facultad que les concede el art. 7.º del Convenio, quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, deberán acudir al diocesano...» Y

esta citada ley es la que hoy rige sobre la materia que nos ocupa, y á ella se refiere sin género de duda el decreto de 12 de Agosto de 1871 en su art. 9.º, considerándola como legislacion vigente en la materia.

Tampoco los poseedores de dichos bienes pueden alegar en su favor la prescripcion. Hará treinta y más años que algunos no han cumplido las cargas, pero la Iglesia no ha dejado de reclamar contra los morosos. Concretándonos á la Archidiócesis, conocidas son las circulares de 14 de Noviembre de 1853, 19 de Octubre de 1862 y la del 5 de Enero de 1885. Además, dichas cargas y obligaciones se comprenden en la categoría de los derechos imprescriptibles.

Respecto de estos bienes vendidos por el Estado con expresion de las cargas á que están afectos, tienen los poseedores actuales grave obligacion de satisfacerlas. Si se vendieron sin expresarlas, el Gobierno de S. M. es el responsable de ellas segun los arts. 33 del Concordato y 11 del Convenio de 1859. Sobre la obligacion de los poseedores de los bienes vendidos con manifestacion de sus gravámenes es terminante la decision del Tribunal Supremo de 1.º de Abril de 1862. «La enajenacion realizada por quien tenia sus bienes sujetos á ciertas responsabilidades ya declaradas no exime al adquirente de solventar las obligaciones que sobre ellos pudieran pesar, ni le atribuye derecho para obtener beneficio de exencion; mucho menos si el deudor ó primer obligado se habia constituido en insolvencia.»

Es indudable, por otra parte, que las adju dicaciones verificadas por los Tribunales, prescindiendo de que nunca pueden perjudicar á los que no han sido parte en los autos, se han de entender siempre con la obligacion de cumplir los gravámenes inherentes á dichos bienes, siendo el deber de todos acudir al Tribunal Eclesiástico ó Juzgado de Obras Pías, para que resuelva lo que proceda en cada caso, por lo que si los deudores se obsti-

nan en no cumplir dichas cargas, pueden y deben ser llevados ante los Jueces ordinarios para que las hagan efectivas.

Para que tengan cabal y exacto cumplimiento las citadas disposiciones tanto eclesiásticas como civiles, y á fin de poder impulsar el cumplimiento de tantas cargas espirituales y benéficas al parecer olvidadas ó expuestas á perderse para siempre, en menoscabo de la piedad, de la caridad y de la justicia, eucargamos á los Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos y Coadjutores:

1.º Que por cuantos medios les sugiera su celo y prudencia procuren persuadir á los llevadores de los bienes afectos á Obras Pías de la obligacion que tienen de cumplir las cargas espirituales que gravitan sobre sus fincas y de la responsabilidad que ante Dios y ante la ley incurrirán en caso de no verificarlo.

2.º Que de igual manera y por los mismos medios de persuasion hagan saber á los albaceas administradores, fideicomisarios, usufructuarios y cualquiera otra persona á cuyo cargo estuviese confiado bien testamentaria ó dativamente el cumplimiento de las disposiciones piadosas de ios causantes, la obligacion que sobre aquellos pesa de rendir cuentas de su gestion, administracion y cumplimiento ante este Tribunal eclesiástico de Obras Pías, sin que de esta obligacion les exima lo dispuesto en contrario por los testadores, previniéndoles que consideraremos como un abuso intolerable tanto la morosidad en el cumplimiento de dicha obligacion, como el que por las referidas personas se detraiga sin nuestra expresa autorizacion cantidad alguna del capital ó rentas de dichas fundaciones ó instituciones, bajo ningun concepto ni pretexto, dispuestos como estamos á que tampoco queden sin la debida retribucion los trabajos, dispendios y molestias que necesariamente deben soportar dichas personas.

3.º En el término de un mes, á contar desde la in-

sercion de la presente circular en el Boletin del Arzobispado, nos remitirán relacion detallada de los testamentos, cuyos legados píos estén por cumplir, y de las fundaciones piadosas que existan en sus parroquias, con expresion de las cargas afectas á estas fundaciones, cumplimiento de las mismas y nombres de los poseedores, patronos, usufructuarios ó administradores, para con estos datos y los que resultaren en los libros correspondientes ó expedientes de la Notaría de Obras Pías, en los del Archivo ó en los de la Secretaría de Cámara, proceder á lo que mejor haya lugar en derecho.

4.º En todas las partidas de defuncion de adultos expresarán si el finado otorgó ó no testamento, notando en su caso la fecha, Notario que le autorizó, nombres de los albaceas y la parte piadosa dispuesta en los mismos, dándonos cuenta trimestralmente de estos legados y de su cumplimiento.

Todas estas relaciones deberán dirigirse al Tribunal por conducto de la Notaría de Obras Pías á cargo del Sr. Notario sustituto D. Rafael Banacloche.

Valencia 16 de Agosto 1887.—*Dr. José R. Quesada*, Provisor y Vicario general.

EDICTO

para la matricula y apertura de los estudios del Seminario Conciliar Central de esta Diócesis, en el curso académico de 1887 á 1888.

En virtud de lo dispuesto en el plan de estudios y reglamentos vigentes, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que el curso escolar de 1887 á 1888, comience el

dia 4 del mes de Octubre, teniendo lugar la solemne apertura el dia 3 del citado mes de Octubre.

2.º La matrícula estará abierta en la Secretaría de este Seminario desde el dia 15 al 30 del próximo mes de Setiembre. Todos los alumnos externos presentarán en la misma una papeleta firmada por ellos mismos y por su padre ó encargado, expresando sus nombres y apellidos paterno y materno, edad, naturaleza, diócesis y provincia, con el número y calle de su habitacion, y si cambiasen de domicilio presentarán, dentro de tercero dia, otra papeleta que indique la variacion.

3.º Los exámenes extraordinarios para los gramáticos, filósofos, teólogos y canonistas suspensos, y para los que no se presentaron por enfermedad en los ordinarios de Junio, se tendrán del 20 al 30 del expresado mes de Setiembre.

4.º Los que hubiesen estudiado Latin y Humanidades privadamente, podrán incorporar sus estudios en el plazo señalado, previniéndoles, que para ser admitidos á exámen, han de presentar una solicitud acompañada de un certificado del profesor con quien hayan estudiado, otro de su respectivo Párroco que acredite su buena conducta y la correspondiente partida de Bautismo. Tanto éstos como los que hayan de matricularse en primer año de Latinidad, deberán sufrir un exámen de Gramática castellana, lectura, escritura y Doctrina Cristiana. Los que hubieren de continuar sus estudios empezados ya en otros Seminarios ó Institutos del reino, acompañarán además certificacion del último curso ganado y probado, no pudiendo los de Institutos matricularse en primer año de Teología sin acreditar tener probadas todas las asignaturas de 2.ª enseñanza y debiendo sujetarse al exámen de incorporacion que habrán de sufrir, segun está prevenido para tales casos.

5.º En los dos dias inmediatos ai de la apertura, deberán los alumnos internos verificar su entrada en el

Colegio, previniéndoles que si alguno no lo hiciere así, no justificando la causa que lo hubiese impedido, se entenderá que renuncia su plaza, la cual será provista en otro de los aspirantes.

6.º A todos los que pretendan ser colegiales, que deben solicitarlo cuanto antes, se les entregará desde luego nota detallada de los efectos de que deben proveerse y de las diligencias que deben practicar para obtener el correspondiente nombramiento.

Valencia 20 de Agosto de 1887.—*Dr, Félix Ortiz,* Presbítero, Pro-Rector.

Rector, et Collegiales Collegii Majoris Virginis Marlæ de Templo, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diœcesi oriundos. Et hortantur, ut á die aflixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ilie, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclnsus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utiiitati, ac virtuti providere. Dat. Valentiæ in nostro Collegio Majori, die 16 mensis Augusti anno 1887.

— *Joannes B. Ferreres,* Rector.—*Bartholomæus Moscad,* Consiliarius.—*Trinitarius Marium,* Consiliarius.—De mandato Rectoris, consiliariorum: *Josephus Raimundus Calvo.*

Rector, et Collegiales Collegii Majoris Virginis Marlæ de Templo, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Dicœcesi oriundos. Et hortantur, ut à die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Dat. Valentiæ in nostro Collegio Majori, die 16 mensis Augusti anno 1887.—Et primo loco vocantur consanguinei quondam M. Nicolai Truxá Clerici, et in horum defectu oriundi ex Civitate vulgo «Alcira» juxta dispositionem prædicti. Et monemus quod qui opponere se voluerint, conveniant, Rectorem ad examen de vita et moribus peragendum, intra vigesimum diem ab hujus edicti affixione, obtenta prius præsentatione facienda à Reverendo Clero Sanctæ Catharinæ ejusdem Civitatis.—*Joannes B. Ferreres,* Rector.—*Bartholomæus Moscad,* Consiliarius.—*Trinitarius Marium,* Consiliarius.—De mandato Rectoris et consiliariorum: *Josephus Raimundus Calvo.*

RECTOR, ET COLLEGIALES COLLEGII MAJORIS VIRGINIS MARLÆ DE TEMPLO, erecti, et conditi per Patrem N. Divum Thomam de Villanova, Archiepiscopum Valentinum; quibus incumbit studiosos adolescentes in numerum Collegii aggregare, cupientes impleri Alumnorum numerum, qui hactenus in eodem Collegio litterarum studiis vacarunt, advocant omnes, et quoscumque pauperes adolescentes, vitæ et morum honestate commendabiles, ex Valentina Diœcesi oriundos. Et hortantur, ut à die affixionis hujus scripti intra mensem conveniant Rectorem; qui (mense elapso) examini Theologico, Philosophico, et Grammatico certum indicet diem; quo peracto, attentè ac maturè meritis omnium perpensis, ille, cui de jure debebitur Deo adjuvante eligetur. Absit tamen ad Sacerdotium ullum habens Canonicum impedimentum, decem et octo annorum ætatem non excedens, neophitus, ex illegitima copula natus, genere obscurus, ex parentibus infamibus procreatus. His interclusus est aditus. Inutilis ad ingressum omnis humanus favor, amicitia, cujusquam gratia; venite igitur quicumque volueritis his conditionibus, et pactionibus, si dignum ducitis nostræ societati cohærere, et vestrorum studiorum utilitati, ac virtuti providere. Et primo loco vocamus consanguineos Mosen Vincentii Marti, quondam Presbyteri et Vicarii Parochialis Ecclesiæ Villæ de Nules, ab eodem primitus expresse vocatos. Secundo loco, cæteros cognatos Vincentii Martí. Tertio loco, natos in Villis de Nules, Mascarell, Moncofar et Villavieja. Et in horum omnium defectu natos in Archiepiscopatu Valentino. Dat. Valentiæ in nostro Collegio Majori, die 16 mensis Augusti anno 1887.—*Joannes B. Ferreres,* Rector.—*Bartholomæus Moscad,* Consiliarius.—*Trinitarius Marium,* Consiliarius.—De mandato Rectoris et consiliariorum: *Josephus Raimundus Calvo.*

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPÉTUOS

DEL INSIGNE Y REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI, FUNDADO EN LA NOVILÍSIMA CIUDAD DE VALENCIA POR EL BEATO SEÑOR DON JUAN DE RIBERA, PATRIARCA DE ANTIOQUÍA, ARZOBISPO, VIREY Y CAPITAN GENERAL DE VALENCIA, NUESTRO SEÑOR,

Hacemos saber: Que estando á nuestro cargo el gobierno y administracion del Colegio-Seminario, y la provision de sus Capellanías y Colegiaturas, al presente hemos resuelto proveer dos Colegiaturas perpétuas que se hallan vacantes por muerte de sus últimos poseedores. Los señores sacerdotes que quisieren pretender y obtener dichas Colegiaturas, pueden oponerse á ellas durante el término de cuarenta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, teniendo presente, que para obtener dichas plazas, han de tener, por lo menos, treinta años de edad cumplidos, ser naturales y originarios de estos reinos de España: limpios de sangre, tanto de parte de padre como de madre; tener licencias generales para confesar hombres y mujeres por el Ordinario de Valencia, y demás circunstancias prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, á las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia á 25 de Agosto de 1887.—El Rector, *Luis Olmos*.—*Francisco Payá*, Vice-Rector.—Por mandado de los Señores Rector y Colegiales perpétuos: *José Sanchez Villaplana*, Archivero-Secretario.

VISITA.

Practicada la de los libros parroquiales de Antella, Cárcer, Benimuslém, Gabarda, San Juan de Énova y Villanueva de Castellon, pueden servirse los Sres. Curas mandar recogerlos; y se encarga á los Sres. Párrocos de Cotes, Masalavés, Sumacárcer, Señera y Thous, se sirvan remitir los correspondientes á sus respectivas iglesias, á fin de que pueda tener lugar lo dispuesto en la circular núm. 102, publicada en el BOLETIN del 2 de Junio último.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 15 de Setiembre de 1887. N.º 981.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

EL PADRE JOSÉ.

Cuentan las historias que el P. Calasanz era hombre de tal virtud, de tanto seso y peso, que causaba encanto la flexible manera con que concilió desde jóven la austeridad de su vida con la afabilidad de su trato.

Fué menester que así templara las cosas para arreglar las costumbres del penitente con la indulgencia y la jovialidad del educador de niños y de padre de huerfanitos y desvalidos, haciendo tambien de su amable carácter un móvil poderoso de atracciones dichosas. Y como en las delicias de los justos y en la discrecion de los santos se advierten cosas tan admirables, lo es de un modo especial la prevision con que el P. José dió forma á los colegios de las Escuelas Pías, donde las enseñanzas comparadas de religion, de piedad, de virtud y de letras, producen las maravillas de santificar la belleza de las humanidades dando lustre á la educacion cristiana con la amenidad de los estudios clásicos.

Corriendo los tiempos y pasando siglos contempla el P. José, desde la region de las claridades, cómo acertó, con el auxilio de Dios, á plantar en el campo de la Santa Iglesia un semillero tal de maestros y de discípulos, que

ni falto de riegos ni escaso de sazon, cada año se multiplica y aclimata en la redondez de la tierra de un modo igualmente pasmoso que edificante; y hoy, al cabo de cuatro siglos, los Padres Escolapios someten, por la ley de mandato oficial, al exámen, censura y aprobacion de maestros extraños, los que son discípulos de la Escuela Pía, maestra por lo comun de los jueces que por estatuto les son impuestos. Y con todo, y así las cosas, la censura académico-legal ha tenido que reconocer y premiar en los alumnos de la Escuela Pía el mérito de una enseñanza sábiamente dispensada, generalmente repartida, sin comprenderse cómo los profesores Escolapios no gocen de la natural y justa regalía de censurar académica y legalmente los ejercicios de sus discípulos, pues cuerpos facultativos y docentes los colegios dirigidos por Padres Escolapios, como los que dirigen los Padres de la Compañía de Jesus, de ambos centros y de los semejantes deben salir calificaciones morales y literarias que causen legalidad académica y produzcan todos los efectos anejos á la índole de la escuela y á la dignidad y capacidad del magisterio.

Lo demás se mira generalmente con extrañeza y se ve con disgusto á causa del desdoro que sufren á un tiempo la competencia y la probidad de los colegios é institutos religiosos.

Debiendo atender á la especie de providencia con que los hijos de Calasanz cuidan de los niños en punto á educarlos en piedad y en letras, no menos que socorrer á los pobrecitos desvalidos con el pan de la limosna, seria justo y plausible de parte de los Gobiernos compensar tan señalados servicios siquiera con los honores de una proteccion y de una confianza que diera libre paso de autoridad académica, ante los Institutos y Universidades, á las censuras y certificados expedidos por maestros de indiscutible habilidad, pues más generosos los hombres dei *antiguo régimen,* se admitían en la matrícula universaria, sin prévio exámen y sin gravosas intervenciones los títulos emanados de ambas escuelas, la escolapia y la de la Compañía de Jesus.

El Estado no dejaría de ser Estado, ni menos Estado que lo es, haciendo los honores debidos á un magisterio á todas luces probo y experimentado, y cuyos libros de texto sobre no mortificar la inteligencia de los alumnos

con divagaciones y cosas inútiles, dejarian la enseñanza elemental libre de los recargos y de las trabas irritantes con que es agobiada la juventud. ¡Lástima de niños! ¡Lástima de tiempo! Con multitud de textos en libros voluminosos se confunde el discípulo, se hastía acobardado, y cortado como es el vuelo de su imaginacion, cada año se obliga al Padre Escolapio á que adivine lo que quiere decir el novísimo regulador de programas, por otra parte costosos y obligatorios.

No entró jamás en el plan del P. José apurar la paciencia del profesor, y agotar las facultades, de ordinario escasas, de los padres de familia, sometiéndolos á la dura alternativa, ó de privar á los hijos del lustre y de las ventajas de una carrera, ó de consumir un capital considerable en gastos de matrículas subidísimas, de libros caros por extremo y de multiplicados programas. Queja universal que se levanta por todas partes, convertida en elogio, aunque indirecto, elocuente y justo, de la Escuela Pía. Está, pues, en su lugar el P. José, y vá rodeado de la doble aureola de la prevision y de la paternidad.

Fiesta de la Asuncion de Nuestra Señora 1887.

† El Cardenal Monescillo y Viso.

Nuestro Emmo. Prelado ha enviado al Director de la *Revista de Beneficencia* de Madrid la carta siguiente:

«Arzobispado de Valencia.—30 Julio de 1887.—Sr. D. Jesus Lopez Gomez.—Señor de toda mi atencion. En carta de anteayer se sirve V. pedirme un escrito, que saliendo de mi mano, será un verdadero borron, con destino á la *Revista de Beneficencia*, que se propone dar á luz en esa córte.

Bendiciendo el propósito y pidiendo al Señor, santifique los medios, y enaltezca de dia en dia los fines intentados, solo puedo enviar á V. dos letras como arrebatadas al tiempo y á todo correr.

Siempre se contó como excelentísima la virtud de la Caridad, majestuosa hasta en sus más recatados ejercicios; pues inspirada en la sencillez cristiana y en la

limpieza de corazon anda solícita en disputar á las bienaventuranzas el premio de los que saben compadecer y llorar sin vanidad y sin ostentacion. Subiendo sin cansancio, y sin dejar de subir, ella sorprende al huérfano, dándole pan y vestido, y busca al anciano y á la doncella donde las debilidades y la timidez ocultan dolores y flaquezas. Género de limosna discreta y continua son las visitas al pobre y de ordinario sacan del fondo de los corazones oprimidos ó desesperados un ¡ay! de santa alegría y de gozosa esperanza. Donde quiera llegue la caridad, habrá mudanzas misteriosas de afectos, y al cabo la ternura y las bendiciones serán fruto de las lágrimas cristianas.

Vea V. cómo acuden las avecillas alas batientes bulliciosas y pitando donde caen los granos de trigo, y compare este anhelo con la presura de los pobres llamados á la limosna dada con amor, por amor de Dios y fija la vista en el Cielo, y comprenderá entonces las fiestas permanentes que la caridad ordena sin más cortejo, planes y aparato, que el impulso suavísimo de un buen corazon.

Los concurrentes á este género de espectáculos, emulan sin pasion, sin ira, sin recelo ni desconfianza, solamente en el campo de las dilataciones piadosas, y en él dejan caer lágrimas de ternura para cosechar cuando no lo piensan, y por de pronto sin procurarlo, delicias Celestiales, reservadas aun en este valle de pesadumbres á los pobres de espíritu, como si dijéramos, á los humildes y á los dóciles, á los que no rinden culto á las elaciones humanas, á los que despiden noramala las vanidades, y á los que guerrean pacíficamente y en el silencio con Dios contra el Demonio de las soberbias y contra el diablo del orgullo; que la pobreza cristiana de espíritu no consiste en la estupidez, no casa con las indignidades y no significa imbecilidad; antes bien supone abnegacion y fortaleza.

Hacer bien y hacerlo de buen grado, como hacer bien las cosas buenas, práctica es de santa discrecion y de admirable disciplina.

Nada más.—Que Dios bendiga y prospere á V., á su casa y familia.—De V. atento servidor,

† El Cardenal Monescillo y Viso.»

INDULGENCIAS

QUE S. S. LEON XIII CONCEDE Á LOS DEVOTOS DEL ROSARIO DE LA AURORA.

Leo P. P. XIII.

Universis Christifidelibus præsentes Litteras inspecturis salutem et Apostolicam Benedictionem. Expositum Nobis nuper fuit nomine dilecti filii Josephi Martinez, Moderatoris Provinciæ Hispaniæ Ordinis Prædicatorum, in universis fere Hispaniarum regionibus pium invaluisse exercitium a Fratribus ejusdem Ordinis antiquitus fundatum et propagatum, cui nomen, *Rosarium Auroræ:* quod quidem exercitium ita constitutum est, ut primo diluculo aliquis sacerdos ex Ordine Prædicatorum, cantorum choro comitante, e templo egressus, in urbibus oppidisque Mariales Rosarii preces concinendo vicatim procedat, coactumque in itinere populum, maxime operarios, ad templum ducat, ubi SSmum. Rosarium recitatur, sacrum fit, et aliæ piæ exercitationes peraguntur. Verum enim vero, cum devota ejusmodi consuetudo ob adversa tempora aliquantisper elanguerit, præfatus dilectus filius, eo consilio ut ipsa reviviscat, enixas Nobis adhibuit supplicationes, ut cælestium munerum thesauros reserare benigne dignaremur. Porro Nos iis precibus, quæ ad tam laudabilem finem. Nostrisque desideriis consentaneum, spectant, obsecundare statuimus, deque Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri et Pauli App. Ejus Auctoritate confisi, omnibus et singulis sacerdotibus tum secularibus tum regularibus, qui de respectivo locorum Ordinarii consensu populum per vias, uti superius dictum est, coactum iverint, ceterisque utrisque sexus Christifidelibus qui sese iisdem socios dederint, festivitatibus Nativitatis, Anuntiationis, et Assumptionis B. Mariæ Virg. Imm., si vere pœnitentes et confessi ac S. Communione refecti, ad respectivi loci Ecclesiam ubi præfatum exercitium habeatur processionaliter accesse-

rint, eidemque adstiterint, Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem misericorditer in Domino coneedimus. Eisdem vero tum sacerdotibus tum aliis utrisque sexus Christifidelibus, qui corde saltem contriti quolibet anni die hujusmodi processionis participes fuerint, et ad Ecclesiam uti supra accesserint, et ibi memorato exercitio interfuerint, tercentum dies de injunctis eis, seu alias quomodolibet debitis pœnitentis, in forma Ecclesiæ consueta, relaxamus. Quas omnes et singulas indulgentias, peccatorum remissiones, ac pœnitentiarum relaxationes, etiam animabus Christifidelium quæ Deo in charitate conjuctæ ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicari posse indulgemus. Præsentibus ad Decennium, et intra fines tantum Regni Hispanici, valituris. Volumus autem, ut præsentium Litterarum trasumptis seu exemplis etiam impressis, manu aiicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo Personæ in Ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quæ adhiberetur ipsis præsentibus si forent exhibitæ vel ostensæ. Datum Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die V Julii MDCCCLXXXVII.

Pontificatus Nostri Anno Decimo.—*M. Card. Ledochowski.*

VERSION CASTELLANA.

Leon P. P. XIII.

A todos los fieles cristianos que las presentes Letras vieren. Salud y bendicion Apostólica.

Se nos ha expuesto poco há en nombre de nuestro amado hijo José Martinez, de la Órden de Predicadores, Provincial de España, que en casi todos los puntos de este reino, prevaleció el piadoso ejercicio llamado *Rosario de la Aurora*, fundado y extendido antiguamente por los Hermanos de la misma Órden, el cual consiste en que, al rayar la aurora, sale de la iglesia un sacerdote de la Órden de Predicadores, acompañado de un coro de cantores, recorre las calles cantando el Santo

Rosario, y conduce al pueblo que se le agrega en el camino, especialmente á los obreros, al templo en donde se reza el Santísimo Rosario, se celebra el santo sacrificio y se practican otros piadosos ejercicios. Mas como esta piadosa costumbre haya decaído algun tanto á causa de la perversidad de los tiempos, á fin de que vuelva á revivir, Nos ha suplicado encarecidamente el mencionado hijo, que nos dignásemos benignamente franquear los tesoros de las gracias celestiales. Así, pues, hemos determinado secundar estas preces, que á tan laudable fin se ordenan y que tan conformes están con nuestros sentimientos; y por la misericordia de Dios Omnipotente, y confiados en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, á todos y á cada uno de los sacerdotes, ora seculares, ora regulares, que de consentimiento de sus respectivos Ordinarios, guiasen por las calles al pueblo reunido, como arriba se ha dicho, y á los demás fieles de uno y otro sexo que se asociaren, en las fiestas de la Natividad, Anunciacion y Asuncion de la Bienaventurada María Vírgen Inmaculada, si verdaderamente arrepentidos y confesados y alimentados con la sagrada Comunion, llegasen en procesion á la iglesia donde se tiene el ejercicio y asistiesen á él, concedemos misericordiosamente en el Señor indulgencia Plenaria y remision de todos sus pecados. Además, á los mismos, tanto sacerdotes, como fieles de Cristo de uno y otro sexo, que al menos con corazon contrito asistieren cualquier dia del año á la mencionada procesion, y fuesen hasta la iglesia, segun arriba queda dicho, y asistieren al mencionado ejercicio, concedemos trescientos dias de indulgencia, ó sea les perdonamos trescientos dias de las penitencias que se les haya impuesto, ó de cualquier otra manera debidas, en la forma que en la iglesia se acostumbra. Concedemos otrosí que todas y cada una de estas indulgencias, remisiones de pecados, y dispensas de penitencias, puedan ser aplicadas á modo de sufragio por las almas que emigraren de esta vida unidas á Dios con el vínculo de la caridad. Las presentes valdrán por un decenio y tan solo dentro de los límites del reino de España. Queremos tambien que los trasuntos ó ejemplares, aun los impresos, de las presentes Letras, firmados por algun Notario público y que lleven el sello de persona eclesiástica constituida en dignidad, se les dé

la misma fé que se daria á las presentes en caso de ser presentadas.

Dado en San Pedro de Roma bajo el Anillo del Pescador á 5 de Julio de 1887, el año décimo de Nuestro Pontificado.—*M. Card. Ledochowski.*

ANUNCIO.

CONVOCATORIA Á CONCURSO

PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE ORGANISTA.

Administracion de dotes de D. Peregrin Bañuls, Presbítero, para religiosas en clausura.

Prévia la autorizacion correspondiente, se saca á público concurso, por término de 45 dias, á contar desde esta fecha, una plaza de organista, dotada por esta Administracion con destino al Convento de Religiosas Agustinas Descalzas de la villa de Benigánim (provincia y Diócesis de Valencia).

Las jóvenes de dentro ó fuera de la misma Diócesis que sintiéndose llamadas por Dios á la vida del claustro y hallándose instruidas en el manejo del órgano, quisieren oponerse para la adquisicion de dicha plaza, se servirán solicitarlo durante el corriente mes de Setiembre en simple carta dirigida por Játiva á la Rda. Madre Priora del expresado Convento y hallarse presentes en esta villa de Benigánim para el 21 de Octubre próximo, en cuyo dia se verificarán los exámenes con arreglo á las cláusulas de la fundacion.

Benigánim 5 Setiembre de 1887.—El Administrador, *Miguel Pastor,* Pbro.—V.º B.º—*Sor Dorotea de la Cruz,* Priora.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 23. Jueves 6 de Octubre de 1887. N.º 982.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO 103.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

y de la Sede Apostólica de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, del título de San Agustín In Urbe, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

EXHORTACION PASTORAL

dirigida al Cabildo Metropolitano de Valencia, al Clero secular y regular y á todos los fieles con motivo de la situacion angustiosa del Papa.

Celebrada la solemnidad del Santísimo Rosario en nuestra santa Iglesia Basílica Metropolitana con la magnificencia que Su Santidad recomienda y segun las piadosas tradiciones de estos Reinos, es la hora propicia de comunicar al Jefe Supremo de la santa Iglesia católica los votos y el anhelo con que el pueblo fiel desea la libertad, la independencia y el prestigio exterior del poder temporal propio de un Rey que por encargo y oficio propios de su Altísima investidura debe entenderse como

de hecho se entiende con las potestades de la tierra. Pues acudiendo á Él los católicos derramados por la superficie del globo correspóndele tratar con los jefes de los pueblos sobre la manera y forma de que sean atendidos y respetados los cristianos cuya existencia legal ó política, permanente ó transitoria, segura ó precaria reclama los cuidados de la providencia papal. Y afectando esta solicitud al derecho natural, al de gentes y á las varias consideraciones sociales allí deben ir las oraciones y sonar las plegarias de donde viene todo auxilio y consuelo. Para esto sirven los dones, los sacrificios, la oblacion voluntaria, los trabajos y humillaciones de los hijos del Evangelio, y á esto se ordenan las excitaciones del Papa, acompañadas siempre de consejos saludables y de elevadas enseñanzas por todos aplaudidas.

Es de admirar cómo un Papa cautivo se ocupa sin cesar en el rescate de los idólatras derramando sobre las regiones infieles la luz de la fé, estableciendo cristiandades, formando casas, familias y reinos además de llevar á zonas apartadísimas con el socorro del sustento y del vestido la libertad de los hijos de Dios, y con ella los derechos de ciudadanía, consecuencia natural de la fraternidad cristiana. Y en esta accion de prodigiosa continuidad se incluyen los designios maravillosos de la Providencia Divina manifiestos en la existencia perdurable del Pontificado, porque hoy se repiten como ayer las palabras de Jesucristo: *Tú eres Pedro, y sobre tí, Piedra, edificaré mi Iglesia.* Mañana tambien y hasta la consumacion de los siglos se han de repetir estas otras palabras: *Yo rogué por tí, Pedro, para que no falte tu fé. Confirma á tus hermanos y apacienta á pequeños y á grandes, á corderos y á ovejas. Pasee agnos meos.—Pasee agnos meos.—Pasee oves meas.* Promesas é institucion de tal carácter y perpetuidad que contra ellas no *prevalecerán las puertas del infierno.*

Consérvanse custodiadas en este edificio inmortal,

guardado por llaves divinas entregadas á Pedro Vicario de Jesucristo y tenidas por mano de sus sucesores las prendas inalienables de unidad, de santidad y catolicidad que son la fianza sagrada de una subsistencia perpétua, indivisible é inalterable. Casa de Dios y puerta del cielo, su Ministro Sumo es el Papa, eterno Guardador del sacro depósito, *Janitor*. Él cierra, y nadie puede abrir; él abre y nadie puede cerrar. Ata y desata en la tierra lo que en el cielo ha de quedar atado ó desatado con fidelísima confirmacion.

Viven los Papas en la sucesion de los tiempos donde se encuentran con reyes y príncipes, con repúblicas y estados váriamente constituidos, y al paso ven agregarse al redil de Jesucristo mil pueblos bárbaros que sentados en las tinieblas, y tambien de asiento en sombras de muerte empiezan á respirar apenas oyen la proclamacion de *Bienaventurados los pobres, los que padecen y lloran, con los limpios de corazon.*

Los ministros de Dios inculcando á los propios como á los extraños la doctrina evangélica revelan á las gentes que las naciones viven de una moral sana, santa, fija é invariable encomendada en su propagacion y para que forme el corazon de los pueblos á un ministerio divino que la comunique, la guarde y la conserve. *Depositum custodi.*

Jefe y ordenador supremo de tal accion y movimiento es el Papa, y así lo sanciona la historia del género humano en todos los tiempos, no obstante el cámbio de los imperios y el naufragio de mil instituciones y teorías, sobrenadando á todo el espíritu cristiano, al modo que al principio de las cosas el espíritu de Dios era llevado sobre las aguas.

Ahora bien. A este hombre de Dios y Jefe de la santa Iglesia católica admirado del mundo, se le trata por cierto poder de la tierra como á un sér para quien no hay la libertad que Él dá á las naciones ni la redencion

que Él envía á los cautivos del Universo; habiéndose dicho oficialmente con delicado sarcasmo que su Reino y Principado serian tanto mayores y más florecientes cuanto más reducidos quedaran los límites del dominio temporal de los Papas, y hoy es el dia en que el Reino y Principado del Papa son las cuatro paredes del Vaticano adonde llegan en forma de protesta universal los ayes sentidos de la ley conculcada, de la civilizacion escarnecida y de las delicadezas todas mortificadas.

Se dió una *Ley de garantías* verdadero insulto hecho al sentido legal, á la Persona *protegida* y al buen entender de los hombres sensatos.—Y ahora por medio de telégrama suscrito por un personaje augusto se ofrecen seguridades al Papa y á los peregrinos y oferentes que aporten á la Santa Ciudad con motivo del Jubileo sacerdotal que trae conmovido piadosamente al mundo entero. Más significativo el telégrama aludido que el artículo 3.º de la *Ley de garantías* él dá á conocer que serán más respetados los peregrinos que lo es el texto de la ley, siquiera porque no todo lo avasalla la fuerza, y porque aun en corazones ambiciosos caben muchas veces los miramientos que inspira el miedo. De seguro que á presencia de los oferentes y al amparo de leyes sábias y justas que asegurasen la libertad del ciudadano no se harían ostentaciones parecidas á las grotescas del dia 20, y á las que fueron sus precursoras y servirán de aliento y de modelo para las sucesivas.

Y sin embargo de estas seguridades morales fundadas en la condicion asustadiza de los que se atreven contra un Papa indefenso, el mismo Pontífice deja caer sobre el corazon de Italia, dirigiéndose á los Obispos de aquella tierra estas sentidas palabras: Desgraciadamente no faltan en nuestra Italia motivos gravísimos de amargura para nuestra Alma. La fé y la moral cristianas, herencia preciosa de nuestros mayores, y la que en todos tiempos constituyó la gloria de nuestra pátria y

de los dignos italianos son acometidas por medio de emboscadas y de una manera insidiosa, ó bien á las claras y con un cinismo repugnante por un puñado de hombres que se desviven por arrancar á ios demás la fé y la moral que ellos han perdido. Fácil es ver en todo esto, más que otra cosa, la obra de las sectas y de los que son instrumentos suyos más ó menos dóciles. *Carta del Papa Leon XIII á los obispos de Italia sobre el Rosario* dada en Roma *el dia 20 de Setiembre último.*

Entre los dias 19 y 20 del mismo Setiembre han sido insultados malamente altos funcionarios del Vaticano y escupido un Príncipe de la Iglesia, llegando la porfia de agresiones malignas hasta el punto de anunciár que se combinan elementos de arte, y de allegar recursos de todas clases para acometer con audacia la empresa irreverente y burlesca de difamar el Vaticano empezando por la caricatura de un Papa, que es el ídolo de las naciones por los preciados talentos, por las virtudes, afabilidad y sabiduría que adornan la admirable Figura de su altísima Dignidad. Qué clase de garantías! Qué especie de civilizacion! Qué generosidad y qué elevacion de miras!

El Papa sin embargo en su retiro y en el silencio con Dios, con la mano sobre el corazon y sobre el evangelio tomará de la fortaleza cristiana y de la sabiduría de la cruz el temple de los sufrimientos en el martirio y el carácter de las obras meritorias, coronadas al cabo con empresas de éxito tan brillante que causando la admiracion de los estadistas modernos sirvan de leccion elocuente para los venideros.

Honor á quien se debe el honor y alabanza á quien la merece. Que Dios bendiga al Augusto Pacificador de reinos y de gentes sacándole incólume de las malas artes con que son mortificadas su Altísima Dignidad y su indisputable soberanía.

Bendiciéndoos de corazon en nombre de Dios Pa-

dre, y de Dios Hijo, y de Dios Espíritu Santo pidamos arrodillado la Bendicion de nuestro atribulado Padre Leon XIII.

Fiesta del Santísimo Rosario, á dos dias del mes de Octubre de 1887.

† A. Cardenal Monescillo y Viso,

Arzobispo de Valencia.

Esta exhortacion se leerá en todas las iglesias de nuestro Arzobispado y al ofertorio de la misa el primer dia festivo despues de recibida.

DECBETUM URBIS ET ORRIS.

Inter densas errorum et scelerum tenebras tamquam spes certa orituræ salutis iam fulget excitata ac revi-viscens in christianis gentibus per sacri Rosarii frequentiam erga magnam Dei Parentem pietas et fiducia, quæ omni ævo Ecclesiæ ac societati præsidium fuit potentissimum ad terrenorum infernorumque hostium vires conterendas. Verbum Sanctissimi Domini Nostri Leonis Papæ XIII per Eius Apostolicas Litteras, præsertim *Supremi Apostolatus officio* 1 Septembris MDCCCLXXXIII, ad cunctas mundi regiones prolatum, divini seminis instar cadens in terram bonam, ubique *fecit fructum centuplum,* quamvis alibi præ nimia cordium duritie, cadens *super petrosa* et *in spinis,* hactenus conculcatum fuerit et suffocatum. Ubique terrarum fideles suis coadunati pastoribus Rosarii festa mensemque in lætitia et fervore celebrantes, a solis ortu ad occasum pro errantium salute, pro Ecclesiæ et societatis prementibus calamita-

tibus Mariam invocarunt, quæ «sicut lumen indeficiens radios evibrans misericordiæ suæ, omnibus indifferenter sese exorabilem, omnibus clementissimam præbere consuevit, omnium necessitates amplissimo quodam miseratur affectu *(S. Thomas Episcopus Valentin.)*» Neque spes confundit obtinendi victoriam ex eo maxime, quod per admirabilem Marialis Rosarii orandi ritum splendidissimus Deo exhibetur religionis cultus et plena fidei christianæ confessio. Rosarium enim cum omnia Christi Virginisque Matris mysteria suo circuitu involvat, fidem totam complectitur. Iamvero *hæc est victoria quæ vincit mundum, fides nostra* (I Io. V).

Beatissimus Pater de his vehementer laetatus, eo enixius omnes Ecclesiæ Pastores et universos Christifideles hortatur ferventiori pietati et fiducia perseverare in inceptis, ab augustissima Regina pacis postulantes, ut qua gratia apud Deum pollet, præsentium malorum horrendam tempestatem, everso satanæ imperio, depellat, triumphatisque religionis hostibus, exagitatam Petri mysticam navem optatæ tranquillitati restituat. Ad hæc, quæcumque superioribus annis, ac postremo per decretum Sacrorum Rituum Congregationis 26 Augusti MDCCCLXXXVI de mense Octobri cælesti Reginæ a Rosario dicando, decrevit, indulsit et iussit, iterum decernit, præcipit et concedit.

Cum vero festus dies solemnitatis sacratissimi Rosarii singulari iam populorum honore et cultu agatur, qui cultus refertur ad mysteria cuneta vitæ passionis et gloriæ Iesu Christi redemptoris nostri, eiusque intemeratæ Matris; ad hanc succrescentem pietatem magis fovendam, et ad publicæ venerationis incrementum, quod iam pluribus particularibus Ecclesiis concessit, solemnitatem prædictam et officium Deiparæ a Rosario primæ Octobris Dominicæ adsignatum, ecclesiastico ritu duplici secundæ classis in universa Ecclesia in posterum celebrari mandavit, ita ut non possit transferri

ad alium diem, nisi ocurrente officio potioris ritus: servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

De hisce autem præsens præfatæ Sacrorum Rituum Congregationis Decretum expediri iussit. Die 11 Septembris anni MDCCCLXXXVII, Sanctissimo Mariæ Nomini sacra.—*D. Cardinalis Bartolinius*, S. R. C. Præfectus. —L. ✠ S.—*Laurentius Salvati*, S. R. C. Secretarius.

RESOLUCION DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL ÍNDICE.

Obispado de Barcelona.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Prefécto de la Sagrada Congregacion del Índice, con oficio de fecha 29 de Agosto próximo pasado, Nos ha comunicado la importante Resolucion del tenor siguiente:

«Roma de la Secretaría de la Sagrada Congregacion del Índice dia 29 de Agosto de 1887.

Iimo. y Rmo. Señor y Hermano:

Han sido elevadas á la Sede Apostólica humildes preces de algunos fieles de esa Diócesis, quienes desean saber cual sea el genuino significado de la carta acerca del opúsculo del presbítero D. Félix Sardá y Salvany, que tiene por título «*El liberalismo es pecado*» dirigida á Tu Grandeza por el R. P. Secretario de la Sagrada Congregacion del Índice el 10 de Enero del corriente año.

Las razones que han dado lugar á las dudas y ansiedades han nacido de que algunos han querido extender los conceptos de esta carta á las cuestiones políticas que hierven entre los católicos de España; de lo que hanse seguido acres disputas entre los escritores de periódicos,

aptas para perturbar conciencias y para fomentar disensiones.

Examinadas detenidamente por órden del Sumo Pontífice las susodichas preces, se ha visto claramente que las alabanzas que la carta del P. Secretario tributa al opúsculo mencionado, de las cuales se deducia principalmente el motivo de dudar, se refieren únicamente á la tésis en abstracto y á los principios generales de la doctrina que el Sr. Sardá ha expuesto clara y ordenadamente segun las enseñanzas de la Iglesia, pero no á algunas proposiciones incidentales ó alusiones allí tal vez contenidas que miran al órden concreto de los hechos ó al estado de las cosas políticas de España, pues no hubo intencion alguna ni propósito de tocar á estas cosas. Por lo cual de ninguna manera estuvo ni pudo estar en la mente de la Sagrada Congregacion una más lata interpretacion de estas alabanzas ó el proferirlas en favor de los secuaces de un partido político y de su modo de proceder con detrimento de otro partido, como algunos han pretendido. Carecen por lo tanto de fundamento los temores de errar de aquellos católicos que, dejando aparte la autoridad de los escritores privados, en la defensa de los derechos de la Religion y trato de los asuntos, siguen como norma de su conducta los solemnes documentos y enseñanzas del Romano Pontífice, principalmente aquellos que han sido expuestos en las cartas Encíclicas *Cum multa* é *Immortale Dei*. Ciertamente los que siguen fiel y sinceramente esta segurísima norma propuesta por la Santa Sede á todos los fieles y singularmente á los españoles pueden estar seguros de que no solo cumplirán la obligacion que á todos los católicos se ha impuesto, sino que aun serán dignos de alabanza, habiéndose asustado por tanto sin motivo por las interpretaciones menos rectas que á la carta suscrita pór el Secretario del Índice han sugerido las pasiones políticas.

Teniendo en cuenta esta Sagrada Congregacion todas

estas cosas, ha juzgado necesario escribir á Tu Grandeza esta carta para que hecha dei dominio público se restituya en esas regiones la legítima y verdadera interpretacion á las alabanzas que ha merecido el Sr. Sardá por su opúsculo y se remueva toda ocasion de ulterior perturbacion de las conciencias ó de acres disputas que, siendo estériles para el bien, produjeron siempre perniciosos efectos en detrimento de la Iglesia cuyo fin es la salvacion de las almas y el reinado de la verdad y de la justicia.

Entre tanto pido para Tí al Señor toda suerte de prosperidades y felicidades y me suscribo con toda la expresion de mi afecto

De tu Grandeza Adictísimo Servidor,—*Fr. Thomas M.ª Card. Martinelli,* Ob. de Sabina, Prefecto.—*Fr. Jerónimo Pío Saccheri,* de la Ord. de Pred., Secretario.—Al Iimo. y Rmo. Sr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Barcelona.»

(B. O. E. de Barcelona.)

LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.

Todos en nuestra ciudad conocen este Instituto. Le han visto nacer, crecer y desarrollarse prodigiosamente. Apenas hace catorce años, en Mayo del 73, fijó su planta en esta tierra hospitalaria, y contaba ai todo con once ó doce hermanas, una casa alquilada en esta capital, y cuarenta pobres ancianos en ella. Ni una hermana más en toda España, ni otra casa que la dicha, ni más presupuesto ni recursos que su esperanza en la Divina Providencia.

Así empezó esta obra que debió ser de Dios, cuando, á semejanza del grano de mostaza, ha crecido y se ha

multiplicado y extendido, y llena toda España y alcanza tambien á sus dominios de las Américas. Verdad es que á las veces se ha levantado algun huracan contra ella, pero solo ha servido para afianzar sus raíces y hacerla brillar más lozana.

Así es como pudo ya, en Mayo del 74, fundar casa en Zaragoza y lograr en 1876, merced á la recomendacion eficaz del Emmo. Sr. Cardenal Barrio, el *Deeretum Laudis* de Su Santidad Pío IX. Con este salvoconducto, los Prelados franquearon al Instituto la entrada en sus Diócesis, lo protegieron decididamente, y correspondieron los pueblos hasta el punto de que cuente hoy en la Península con cincuenta y tres casas abiertas y varias próximas á abrirse, repartidas en veintisiete Diócesis oon más las de la Habana y Santiago de Cuba.

No fué poco haber obtenido tan pronto el *Decretum Laudis,* y con él las bendiciones del cielo; pero se deseaba más; afianzar dei todo el Instituto con una aprobacion definitiva. Al efecto, en Mayo del próximo pasado año 1886, la Superiora General, con eficacísima recomendacion de Ntro. Emmo. Cardenal Arzobispo, Sr. Monescillo y Viso, como Prelado de la casa matriz, y las muy insinuantes tambien de los Sres. Obispos y Arzobispos, en cuyas Diócesis existe casa del Instituto, recurrió á Su Santidad rogándole se dignara poner el sello á la obra, otorgando la aprobacion definitiva del Instituto y de las Constituciones por qué se rige.

Efectivamente, en audiencia del 19 de Agosto último, Su Santidad tuvo á bien aprobar definitivamente el Instituto, como puede verse en el decreto á continuacion, de gran encomio para las Hermanitas, que dice merecen muy bien de la Iglesia y del Estado por las obras de caridad y misericordia á que se consagran y llevan á cabo, con gran provecho espiritual y corporal de los ancianos y edificacion de los fieles, por la modestia, abnegacion y espíritu de sacrificio que les anima.

Eme. ac Rme. Domine:

Recipiet Eminentia Tua Decretum approbationis pii Instituti Sororum Senium Derelictorum cujus domus princeps in ista Dicecesi constituta habetur Jussit vero Sanctitas sua quoad Statuta novas Em. Tuæ communicari animadversiones quas in folio hisce literis adnexo reperiet ad effectum illa reformandi. Postquam autem reformata fuerint et experientia comprobata, transacto utimoris est congruo tempore denuo examini hujus S. Congregationis Episcoporum et Regularium subjiciantur ut tuto approbari possint.

Hæc Eminentiæ Tuæ significanda erant dum manumhumillime deosculor.

Em. Tuæ.

Romæ 24 Augusti 1887.—Humill. Devmus. Servus Verus, *J. Card. Masotti*, Præf.—† *Fr. Aloisius Epus. Callinicen*, Secrius. —Emo. Archiep. Valentin.

DECRETUM.

Multiplices interpias Sororum familias quas postremis hisce temporibus cùm magno tum Ecclesiæ catholicæ, tum civilis societatis emolumento, divina opitulante gratia, enasci conspicimus, ea certe est recensenda quæ anno 1872 in civitate Barbastrensi initium habuit, et postea in Archiepiscopali Urbe Valentina Edetanorum principem constituit domum cui titulus—Sorores Senium Derelictorum vulgo—*Hermanitas de los ancianos Desamparados*—Hæ inquam Sorores præter propiam Sanctificationem in id maxime intendunt ut erga utriusque sexus senes derelictos caritatis et misericordiæ opera exerceaut, illisque in suis domibus refugium, alimoniam

et curam præstent, ex præsertim fine ut illos ad bonum, sanctumque vitæ exitum dirigant.

Insuper in communitate viventes sub directione Moderatricis Generalis, tria consueta vota simplicia Obedientiæ, Castitatis, et Paupertatis, prius ad tempus dein in perpetuum emittunt. Hinc est quod uberes illico fructus piæ Sorores non solum in Senibus sed etiam in populo produxerunt suo peculiari Caritatis exercitio, per vicos et plateas modestissimo incessu discurrentes et ostiatim divitum palatia et pauperum tuguria pulsantes, ut elecmosynis, alimenta aliaque vitæ necessaria derelictis senibus ac sibimetipsis procurarent. Quare anno 1876 enixe instante Emo. tunc temporis Archiepiscopo Valentin, licet duabus tantum domibus Institutum constaret, á Smem. Pio PP. IX. Decretum Laudis obtinuit. Quo accepto, tam late ac rapide propagatum fuit, ut in præsens, vix elapso decennio, quatuor supra quinquaginta domus recenseat, in viginti et octo Diœcesibus Hispaniæ ipsiusque Ditionis Insularum Americæ fundatas. Hæc omnia moderatrix Generalis Literis innixa Antistitum locorum in quibus piæ Societatis domus reperiuntur SSmo. D. N. Leoni PP. XIII exponere curavit, Sanctitatem Suam suppliciter exorans ut, de benignitate Apostolica Pium Institutum, illiusque Constitutiones, quarum exemplar una cum precibus transmisit, approbare dignaretur.

Verum Sanctitas Sua in Audientia habita ab infro. Domino Secretario S. Congnis. Episcoporum et Regularium die 19 Augusti 1887, omnibus diligenter perpensis, attentisque præsertim prædictis Literis commendatitiis Ordinariorum locorum, enunciatum Institutum cum titulo Sororum Senium Derelictorum, uti Congregationem Votorum Simplicium, sub regimine moderatricis generalis, salva Ordinariorum jurisdictione ad præscriptum SS. Canonum et Aplicarum. Constitutionum approbare et confirmare dignata est, prout præsentis Decreti tenore

approbatur et confirmatur, dilata ad opportunius tempus Constitutionum approbatione, circa quas novas animadversiones communicari mandavit.

Datum Romæ ex Secretaria memoratæ S. Congnis. Episcoporum et Regularium die 24 Augusti 1887.—*J. Card. Massotti,* Præfectus.—† *Fr. Aloisius Epus. Callinicen,* Secrius.—Hay un sello que dice: «Ignatius Diac. S. Cæsarei S. R. E. Card. Masotti S. C. Episcoporum et Regularium Præf.»

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

TA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS. —Un tomo en 8.º—Librerías de id. id.

ESCUELAS PIAS DE SAN FERNANDO DE MADRID.

EXCMO. É ILMO. SR.:

Sabido es que la Santa Biblia es el libro de los Sacerdotes. Su estudio es el mejor y más sólido cimiento de la ciencia eclesiástica, en todos sus conceptos: en el histórico, en el filosófico, en el ascético, en el dogmático. Su meditacion continua y diaria, con la perseverancia de la gotita de agua, que cava la piedra, es la que sostiene el espíritu del Sacerdote y le proporciona esa uncion, esa vida interior, ese desprendimiento de las cosas mundanales, ese amor á la oracion y al retiro, esa caridad que deben siempre caracterizarle.

Deseando los PP. Escolapios de San Fernando de esta córte fomentar y facilitar la lectura de tan santos libros, tienen el honor de participar á V. E. I., que poseen una edicion de 1.000 ejemplares, en 15 tomos

4.º menor, papel de hilo, tipos claros y buen tamaño, traduccion del Iimo. P. Scio, con notas del mismo.

Su objeto no es el lucro; nada más lejos de su intencion, la cual es la gloria de Dios y hacer posible á todos los Sres. Sacerdotes y á los jóvenes seminaristas su adquisicion por modo fácil y sumamente económico.

En esta atencion suplican á V. E. I. que por medio del *Boletin Eclesiástico* de esa Diócesis haga llegar á conocimiento de todos los señores eclesiásticos de la misma estos deseos.

Los precios en Madrid serán los siguientes:

	Tomos.	Pesetas.
Un ejemplar á la rústica.	15	15
Id. id. encuadernado.	»	25
Id. id. con láminas.	»	40

Remitido por el correo á cualquier punto de la Península, cinco pesetas más cada ejemplar.

Reiterando á V. E. I. la expresion de la más alta consideracion, se le ofrece atento y humilde servidor y capellan Q. S. A. B., *El Rector*.

La correspondencia al Rdo. P. Anastasio García, Escuelas Pías de San Fernando de Madrid.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 23. Jueves 20 de Octubre de 1887. N.º 983.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

RELACION de los individuos que han sido promovidos á los Órdenes Mayores y Menores en las próximas pasadas Témporas de San Mateo.

AL PRESBITERADO.

D. Manuel Ricart y Montesinos; D. Justo Marin Saez; D. José Sanchis Miralles; D. Juan Bautista Segrelles y Penadés; D. Vicente Zaragozá Orts; D. Estanislao Espí Belda; D. Cárlos Monleon Salazar.

AL DIACONADO.

D. Juan Benlloch Vivó; D. Juan Ivars Jordá; D. Vicente García Gomis; D. Vicente Gozalbez Ortolá; Don Vicente Lliso Machí; D. Juan Bautista Barber Guas; D. Francisco Auchel Brull; D. Francisco Poquet Gaseó; D. José Ventura Soler; D. Juan Bautista Borrás Mompó;

D. Francisco Lledó Mari; D. Juan Bautista Lliso Aranda; D. Angel Hernandiz Piera; D. Raimundo Sarrió Vallés; D. José Pons Pons; D. Estanislao Martinez Ros; D. Salvador Estrugo Solves; D. Francisco Ortí Mas; Don Juan de Dios Martinez Ibañez; D. Francisco Gimeno Oliver; D. Pedro Juan Buforu Perez; D. Baltasar Benlloch Ferrandis; D. Antonio Frontera Arrom. — Fray Adrian de la Santísima Trinidad, Fray Siiverio de San Luis Gonzaga y Fray Serafín de la Santísima Trinidad, Carmelitas descalzos.

AL SUBDIACONADO.

D. Felipe Ciscar Puig.

MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Juan Francisco Araixa Pallardó; D. Vicente Martí Montalt; D. José Ramon Sanz Gonzalbez; D. José Serra Alós; D. José M.ª Bertomeu Sastre; D. Alejandro Fabregat Santolalla; D. José Belda Esplugues; D. Juan Tortosa Giner; D. Juan Bautista Pastor Perez; D. Peregrin Gimeno Mocholí.

MENORES.

D. Ramon Gomez España; D. Juan Bautista Alabort y Benavent.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO.

D. Antonio Llorens Bronchú; D. José Bernardo Almenar y Suay; D. Manuel Franch y Tel; D. José Aguado Romaguera.

TONSURA Y MENORES.

D. Fernando Gonzalez Martin.

TONSURA.

D. Francisco Martinez Pons; D. Bartolomé Moscad Salvador; D. José M.ª Sais Molina; D. Salvador Miralles Sastre; D. Tomás Gisbert Pascual.

DECRETUM

MONASTERIENSIS DE SCAPULARIBUS.

Postquam Romani Pontifices benigne indulserunt ut sacerdotes tum sæculares tum regulares facultate potirentur simul benedicendi imponendique quinque Scapularia nempe SSmæ. Trinitatis, B. Mariæ Virginis de Monte Carmelo, Immaculatæ Conceptionis et septem Dolorum eiusdem B. Mariæ Virginis, nec non rubrum Passionis D. N. I. C., nonnullæ exortæ sunt quæstiones et difficultates circa modum supradictæ facultates exercendæ. His accesserunt dubia nonnulla quæ respiciunt communicationem ecclesiis Confraternitatum SSmæ. Trinitatis, B. Mariæ Virginis de Monte Carmelo, ac septem Dolorum omnium Indulgentiarum, quæ ecclessiis Ordinum eiusdem nominis sunt adnexæ, nec non commutationèm visitationis ecclesiæ eorumdem Ordinum, sive Confraternitatum, ubi ea desit, in visitationem ecclesiæ

parochialis. Alia demum sunt proposita dubia, quæ agunt de reciproca communicatione Indulgentiarum et Privilegiorum Confraternitatum SSmæ. Trinitatis, et B. Mariæ Virginis de Monte Carmelo sive a Fratribus Calceatis, sive Excalceatis utriusque Ordinis erectarum; ac in specie de Indulgentiis visitantibus ecclesias Ordinis Carmelitici aliquis anni diebus concessis, et de generali Absolutione in mortis articulo impertienda confratribus et consororibus s. scapularis Carmelitarum.

Quæ omnia Fr. Pius Seerburg Ordinis Capuccinorum concionator in Conventu Monasteriensi Provinciæ Rhenano-Vestphalicæ suorum confratrum nomine qui sacris missionibus operam impendunt sequentibus dubiis huic S. Congregationi Indulgentiarum et SS. Reliquiarum propositis complexus est:

I.m An ad validitatem benedictionis sufficiat signum Crucis manu efformatum super scapulare absque ulla verborum pronuntiatione, et aquæ benedictæ aspersione?

II.m An receptio in confratrem valeat, si fiat simplici intentione concepta animo ac verbis nullis adhibitis?

III.m An declaratio S. Congregationis de servandis substantialibus in adscriptione fidelium Confraternitati B. M. V. de Monte Carmelo debeat etiam, atque eodem sensu, intelligi quoad cetera scapularia?

IV.m An pro induendo fideles quinque scapularibus totidem etiam benedictiones, impositiones ac receptiones requirantur, vel unica tantum, et quæ sufficiat?

V.m An suspicientes et gestantes scupuiare cæruleum B. M. V. Immaculatæ, aut rubrum Passionis D. N. I. C. Confraternitates constituant?

VI.m An in ecclesiis Confraternitatum SSmæ. Trinitatis, B. M. V. de Monte Carmelo ac septem Dolorum acquiri valeant omnes Indulgentiæ, quas lucrantur fideles visitando ecclesias Ordinum respectivorum?

Et quantenus affirmative.

VII.m An communicatio istiusmodi valeat etiam quoad certas devotiones in ecclesiis Ordinum haberi solitas, uti orationem 40 horarum, missas, officia divina, litanias, Dei verbi prædicationem etc., quando quis iisdem devotionibus intersit in ecclesia respectivarum Confraternitatum?

VIII.m An in locis, ubi nulla adest ecclesia neque Ordinis, neque Confraternitatis SSmæ. Trinitatis, aut B. M. V. de Monte Carmelo vel a septem Doloribus, fideles qui sunt adscripti Confraternitatis SSmæ. Trinitatis, erectæ etiam a Fratribus Calceatis, vel Confraternitati B. M. V. de Monte Carmelo, aut septem Dolorum acquirere respective possint omnes Indulgentias adnexas dictarum ecclesiarum visitationi visitando ecclesiam parochialem?

IX.m An sacerdos, qui facultatem obtinuit a Fratribus Calceatis recipiendi fideles in Confraternitatem SSmæ. Trinitatis, valeat communicare præter Indulgentias que reperiuntur in Summario approbato pro Confraternitatibus erectis a Fratribus Calceatis, etiam eas, a prædictis diversas, quæ reperiuntur in Summario approbato pro Confraternitatibus erectis a Fratribus Discalceatis, ac versa vice, in locis præsertim ubi proprii Ordinis, aut Confraternitatis ecclesia non existit?

X.m An idem sit constituendum de gratiis et Indulgentiis, quæ sunt eoncessæ Confraternitatibus erectis a Fratribus Calceatis aut Discalceatis Ordinis B. M. V. de Monte Carmelo?

XI.m An constet de authenticitate Indulgentiæ Plenariæ, quæ concessa fertur pro unaquaque feria quarta cuiusque anni hebdomadæ christifidelibus visitantibus ecclesiam Ordinis B. M. V. de Monte Carmelo?

XII.m An constet de authenticitate Indulgentiæ Plenariæ, quæ traditur concessa àb Honorio III et Nicolao IV pro unaquaque anni die, in qua visitetur ecclesia Ordinis prædicti?

XIII.m An omnibus confessariis ab Ordinario approbatis indulta sit facultas impertiendi Absolutionem generalem confratribus et consororibus B. M. V. de Monte Carmelo in articulo mortis constitutis, quoties deficiat sacerdos potestate præditus, munia directoris Confraternitatis exercendi?

Emi. et Rmi. Patres in Congregatione Generali habita in Palatio Apostolico Vaticano die 26 Martii 1887 rescripserunt:

Ad I.m *Negative, sed benedictio dandá est iuxla formulam præscriptam, ad normam Decreti 18 Augusti 1868.*

Ad II.m *Negative.*

Ad III.m *Affirmative.*

Ad. IV.m *Affirmative ad* 1.am *partem: Negative ad* 2.am, *nisi speciali Indulto S. Sedis, et ea formula, quæ in eodem conceditur, et ad mentem. Mens est ut qui sacerdotes utuntur Indulto Apostolico induendi christïfideles quinque scapularibus nisi ea sint distincta, id est vere quinque scapularia, sive totidem, sive duobus tantum funiculis unita, et ita ut cuiuslibet scapularis pars una ab humeris, alia vero a pectore pendeat, non vero unum tantum scapulare in quo assuantur diversi coloris panniculi, prout ab hac S. Congregatione iam cautum est.*

Ad V.m *Negaiive.*

Ad VI.m *Negative.*

Ad VII.m *Negative.*

Ad VIII.m *Affirmative ex Brevi Pii Papœ IX 30 Ianuarii 1858 pro Confraternitate SSmæ. Trinitatis, et ex Brevi eiusdem Pontificis 15 Ianuarii 1855 pro Confraternitate B. M. V. de Monte Carmelo; et supplicandum SSmo. pro extensione indulti ad Confraternitatem B. M. V. a septem Doloribus.*

Ad IX.m *Affirmative, facto verbo cum SSmo.*

Ad X.m *Affirmative.*

Ad XI.m *Ex deductis non constare nisi de Indulgentia Plenaria in una ex quartis feriis cuiuslibet mensis et iuxta modum expressum in Brevi Benedicti XIII* «Alias pro parte» *4 Martii 1727.*

Ad XII.m *Negative, sed Indulgentia Plenaria in casu ita intelligenda est, ut semel in anno tantum ab uno-quoque christifideli acquiri possit, sicut in una Maceraten, 15 Martii 1882 Confraternitatis SSmæ. Trinitatis.*

Ad XIII.m *Affirmative.*

Facta vero de iis omnibus relatione in Audientia habita ab infrascripto Secretario die 27 Aprilis 1857, Sanctissimus Dominus Noster Leo Pape XIII responsiones Patrum Cardinalium approbavit, et ad dubium VIII benigne annuit pro petita Induiti extensione, quo in locis ubi nulla adest Ecclesia neque Ordinis Servorum B. Mariæ Virginis, neque Confraternitatis Septem Dolorum, qui sunt eidem Confraternitati adscripti acquirere valeant omnes Indulgentias dicti Ordinis ecclesiis adnexas visitando respectivam parochialem ecclesiam.

Datum Romæ ex Secretaria eiusdem S. Congregationis die 27 Aprilis 1887.—*Fr. Thomas M.ª Card. Zigliara,* Præfectus.—*Alexander Episcopus Oensis,* Secretarius.

LITURGIA.

La Academia litúrgica Romana propuso á la Sagrada Congregacion de Ritos las siguientes preguntas:

1.ª El altar en que el augustísimo Sacramento se expone, aunque encerrado en un vaso, á la adoracion pública en la Feria V de la Semana mayor ¿es representativo de la Sepultura del Señor, ó más bien de la institucion del mismo augustísimo Sacramento?

2.ª Siempre que los Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos dán al mismo altar el nombre de *Sepulcro* ó de *lugar del Sepulcro* ¿se ha querido indicar por esta fórmula que es aquél representativo de la Sepultura del Señor, ó más bien únicamente ha querido usarse una denominacion vulgar?

3.ª Para adornar el altar expresado, además de las luces y flores, ¿es lícito añadir la Cruz cubierta con paño de luto, ó la efigie de Cristo muerto, ó decoraciones teatrales, esto es, pinturas de la Santísima Virgen, de San Juan Evangelista, de Santa María Magdalena y de los soldados que estaban de guardia, árboles y otras cosas semejantes?

Ahora bien, la Sagrada Congregacion, habiendo examinado detenidamente el asunto, ha dispuesto que á la relacion hecha por el infrascrito Secretario se respondiera del modo siguiente:

A la 1.ª pregunta. *Negativamente* á la primera parte: *afirmativamente* á la segunda.

A la 2.ª *Negativamente* á la primera parte: *afirmativamente* á la segunda.

A la 3.ª *Negativamente,* y las flores no se han de colocar de tal suerte que parezca se halla el altar en medio de un jardín: y de este modo lo declaró y mandó observar en el dia 14 de Mayo de 1887.—*D. Cardenal Bartolino,* Prefecto de la S. C. R.—*Lorenzo Salvati,* Secretario de la S. C. R.

Valencia: Imp. de Nicasio Rins.—1887.

Año 25. Jueves 3 de Noviembre de 1887. N.º 984.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

NÚMERO 104.

ANTOLIN, POR LA GRACIA DE DIOS

y de la Sede Apostólica de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, del título de San Agustin In Urbe, Arzobispo de Valencia, etc., etc.

Á nuestro venerable Cabildo Metropolitano, al Clero parroquial y beneficial, al Seminario, Institutos religiosos, Corporaciones y pueblo fiel, salud, paz y bendicion en Cristo Jesus, Señor Nuestro.

INSTRUCCION PASTORAL SOBRE LA OBEDIENCIA DEBIDA Á LAS POTESTADES

Omnis potestas á Deo est... Qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit.

Rom., XIII.

Á la venida de Jesucristo al mundo en carne mortal siendo inmortal y Rey de los siglos, se hallaba la tierra en expectacion del Príncipe de la paz de quien tenia noticias detalladas debidas á la inspiracion de los Profetas. Por espacio de siglos cayendo las generaciones unas sobre otras con espíritu de dominacion terrena iban estimulados los dominadores por ciegas pasiones, creadoras de ídolos que eran la afrenta de la humanidad hasta el

punto de profesar los sábios de entonces, errores groseros que inducian las gentes y ellos mismos eran inducidos á toda clase de abominaciones, hijas de repugnante idolatría. Ni es extraño que anduvieran juntos á la vez en medio de la confusion universal los tiranos con los verdugos, consintiendo los emperadores y sus prefectos que la esclavitud tuviera forma de ser trágica y degradante bajo el imperio de tan augustos señores.

Así las cosas y corriendo los tiempos llegó el plazo señalado por los *Videntes;* y al cumplirse y desarrollarse los designios de la redencion empezaron á caer desmoronadas mil grotescas divinidades, ante las cuales se postraban los pueblos con sus regidores, dedicando á la infamia y á la indecencia víctimas humanas. Tambien obtenian esta clase de cultos los poderosos de la tierra; y los pobrecitos esclavos, á millares eran despedazados por las fieras con algazara y júbilo de los espectadores; siendo objeto de este espectáculo la inocencia, la virginidad, la constancia y la sencillez de los mártires cristianos, cuyas virtudes eran reconocidas y encomiadas por los historiadores del tiempo.

Pasaba haciendo bien el cristianismo como lo hizo su Fundador divino, y esta adorable novedad ponía espanto en el ánimo de cuantos vivian vida impura y abominable á la sombra de *aquella libertad* de cultos, muy semejante á las tolerancias y libertades modernas, donde caben todas las garantías de la impunidad en favor del error y de las pasiones, y no caben la proteccion á la verdad, al bien y al culto de honor y de reverencia con que Dios quiere ser adorado. Qué especie de culto sea la blasfemia, y á qué clase de religion pertenezcan las destemplanzas y el vicio, no cohibidas ni refrenadas la licencia y las audacias sino más bien corriendo á toda prisa y sin término puédelo adivinar el sentido comun. Así como se tiene por averiguado que entra en el género de libertad de cultos el ateísmo que justamente es la negacion de todo culto y de Dios que

es su objeto, como entran las idolatrías de toda especie, lo mismo las que se llaman poder, que las que se llaman oro, lujo, placeres y locura. Jesucristo dió ejemplo y lecciones de amor á su pátria, de obediencia y al mismo tiempo de cautelas discretas cuando á presencia de los sofistas y de los verdugos habló del César con respeto y con veneracion de la justicia; y santificando la misericordia y la limosna sentaba las bases de la propiedad. Sed misericordiosos. Dad limosna. Atesorad para el cielo donde hallaréis por premio el ciento por uno. Que pida el pobre en nombre de Dios y que dé el rico en nombre de Dios. Nunca se reconoció tan dignamente el derecho ni se encareció tanto el deber.

Comunicándose íntimamente el hombre con el hombre, siendo Dios el lazo de amor, se afianza en la tierra la paz de buena voluntad que reina en el cielo. De tal dicha es imágen fiel el consorcio establecido por la Providencia divina entre los que rigen y gobiernan los Estados y entre quienes llamados por Dios administran las cosas santas. Esto es, sacerdotes y emperadores se encuentran juntos en el afán laudable de encaminar las gentes á la felicidad temporal y eterna respectivamente porque el carácter civil y el carácter cristiano completan el hombre, cuyo destino trasciende á la inmortalidad sin quedar encerrado dentro del sepulcro. Sacerdocio é imperio. Hé aquí los dos puntos cardinales de la gobernacion del mundo; y de su mútua é ingénua concordia dimanan los bienes que hacen prósperos los Estados, y las virtudes que los levantan y perfeccionan ordenando la vida presente á los goces eternos.

Aunque no es de necesidad absoluta la mediacion de la potestad secular en las cosas relativas al gobierno de la Iglesia, siempre fué bien mirado y aplaudido muchas veces que los Estados católicos, sus gobiernos y directores terciaran con autoridad de proteccion exterior dados los casos en que la malicia de los hombres, la licencia de las costumbres públicas, las perversas doctrinas, la

perturbacion y el escándalo originan males sin cuento, alborotos y concusiones que contristan al pueblo fiel y ahuyentan de la sociedad el trato, el comercio, el crédito y la confianza. Y siendo obra de misericordia cristiana es tambien oficio de la jurisprudencia natural que el mayor ampare al menor, el rico al indigente y el poderoso á los desdichados. Entonces el Estado y sus regidores, aplicando la providencia humana á lo que piden juntas la religion, la moral y la paz entre los hombres, pueden estar seguros de ser tenidos como superiores dignos de alabanza y de gratitud. Desvelos de parte de los jefes de la sociedad humana, zelo y amor de parte de los padres de almas, reconocimiento y obediencia de parte de los pueblos, gratitud y veneracion de parte de los hijos de la Iglesia unidos entre sí por la doble calidad de ciudadanos y de fieles discípulos de Jesucristo. De esta relacion á que prestan continuidad deleitosa las costumbres públicas nacen espontáneamente la excelencia del patriotismo, la virtud y el valor con sus naturales estímulos. Él lleva á los hijos de la pátria lo mismo á defender las fronteras que á dar asaltos aun peligrosos contra baluartes extraños cuando así lo pide la dignidad del pabellon ultrajado. Él convierte en soldado al cenobita y adiestra al anacoreta en el manejo de las armas y á él deben las naciones muchas veces la prosperidad unida á la gloria de las conquistas, y siempre la gloria de haber combatido con espíritu de santa independencia. Nuestros padres con un solo sentir, con una sola habla y con un solo corazon vencieron ejércitos aguerridos, ganaron reinos y dieron nombre glorioso á regiones desconocidas donde á lado de la cruz de Cristo ondeó la bandera española como señal de civilizacion. La pátria es sagrado monumento donde se guardan la religion, las familias con su abolengo, las tradiciones y la historia con las *cartas-pueblas* en favor de la Iglesia y del municipio. Es la pátria árbol querido á cuya sombra descansan como

dando ejemplo á los vivos las generaciones pasadas y del cuál toman las presentes el fruto maduro del sufrimiento en medio de los infortunios y del arrojo en situaciones desesperadas. El patriotismo, no reñido en verdad con el entusiasmo, es constante, no se disipa ni malgasta en fogaradas indiscretas la direccion que señala rumbos seguros ni la serenidad que los allana desconcertando maquinaciones. Sabe esperar y sabe sorprender con impavidez asombrosa, y á él se deben las maravillas de hacer esclavos á los señores del mundo.

Pero, hijos muy amados, los partidos no hacen ni pueden hacer tales proezas. Es menester acrisolar el patriotismo con el amor á la Iglesia y al órden, con el respeto á las autoridades y con las virtudes que descansan en nociones preexistentes á las convenciones humanas como son la razon, la verdad y la justicia, por cierto no de invencion de las asambleas sino de origen divino, dado que toda potestad es ordenada al bien del procomun, el cual no se procura sin regular los mandatos y las acciones en conformidad á la razon suprema y á la voluntad soberana de Dios, autor de la naturaleza racional, de sus fueros y derechos.

Toda persona esté sujeta á las potestades superiores, porque no hay potestad que no proceda de Dios; y Dios es el que estableció las de la tierra. Por lo cual quien desobedece á las potestades, desobedece á lo ordenado por Dios... Por tanto es necesario que estéis sujetos al superior no solo por temor del castigo, sino tambien por obligacion de conciencia. *Ad Romanos, XIII*... Pagad pues el tributo á quien se le debe: al que se debe el impuesto pagádselo; al que se debe temor, temor, á quien honra, honra. Para el César el tributo, para Dios el hombre, decia Tertuliano. *Cæsari quidem pecuniam reddes, Deo temetipsum. De idolol.*, cap. XVI.

Quién fué antes que Dios? qué cosa precedió á la sabiduría? quién fué el consejero de la Providencia? quién vió los fundamentos de la tierra antes de oirse la voz

de imperio *fiat lux?* quién ordenó las cosas que vemos y quién sorprende nuestras industrias dándonos á conocer cosas admirables en la misma pequeñez de seres vivientes? Hacemos, fabricamos, aplicamos y nos servimos de lo ya hecho. Mas por ventura qué cosa hemos sacado de la nada? Y de las cosas sabidas comprendemos su esencia? comprendemos lo que vemos y tocamos? nos comprendemos á nosotros mismos?

¡Oh profundidad de los Tesoros de la sabiduría y de la ciencia de Dios: cuán incomprensibles son sus juicios, cuán inpenetrables sus caminos! Porque ¿quién ha conocido los designios del Señor? Ó ¿quién fué su consejero? Ó ¿quien le dió alguna cosa para que pida le sea devuelta? Todas las cosas son de él, y todas son por él, y todas existen en él. *Paulus ad Romanos*, cap. XI, al fin.

Voz de la sabiduría. Á mí me pertenece el *dón* de consejo y la equidad: mia es la prudencia, mia la fortaleza.

Por mí reinan los reyes; y decretan los legisladores leyes justas. Por mi los príncipes mandan, y los jueces administran justicia...

Desde la eternidad tengo yo el principado *de todas las cosas,* desde antes de los siglos, primero que fuese hecha la tierra.

Aun no existian los abismos *ó mares,* y yo estaba ya concebida: aun no habían brotado las fuentes de las aguas, no estaba asentada la grandiosa mole de los montes, ni aun habia collados, cuando yo habia nacido: aun no habia criado la tierra, ni los rios, ni los ejes del mundo. Cuando extendía él los cielos estaba yo presente: cuando con ley fija encerraba los mares dentro de su ámbito: cuando establecia allá en lo alto las regiones etéreas, y ponia en equilibrio los manantiales de las aguas: cuando circunscribía al mar en sus términos, é imponia ley á las aguas para que no traspasasen sus límites: cuando asentaba los cimientos de la tierra; con

él estaba yo disponiendo todas las cosas... *Libro de los Proverbios,* cap. VIII...

Hé aquí el origen de las potestades, de los mandos de toda superioridad y ordenacion. Lo cual no significa que los Reyes, los Príncipes y el régimen de la sociedad humana sean designados inmediatamente por Dios, sino que siendo y procediendo de Dios la soberanía, la potestad con la verdad, con la justicia y las perfecciones participadas, Él es la fuente viva y el ejemplar perfectísimo de quien toman carácter y forma de superioridad los jefes de los pueblos y de bondad las acciones humanas, pues, la designacion pudiendo ser varia y de modos varios está sujeta á las vicisitudes de tiempo, de lugar y de circunstancias habida tambien consideracion á los títulos y prescripciones que vienen establecidos. *Ipsa iura humana per imperatores et reges sæculi Deus distribuit generi humano,* enseña San Agustín, y Suarez concluye así: *Ita ergo proportione servala, Deus est qui distribuit regna et principatus politicos, sed per homines, seu consensus populorum, vel aliam similem institutionem humanam. Defensio fidei catholicæ,* Lib. III, cap. II.

En esto como en los modos de hablar familiares decimos, y es una realidad: esta casa es mia, esta hacienda es mia; y claro es que tal es por derecho humano; mas por razon de origen, todo bien humano y terreno proviene de Dios. Por ventura es nuestro el suelo que pisamos? es nuestro el aire que mueve nuestros pulmones? Ni hemos criado el cielo, ni la tierra, ni el dia, ni la noche, ni el frio, ni el calor, y todo sirve para las funciones de la vida, al modo que de los emperadores no es la justicia, ni de los jueces el derecho, ni de los maestros la verdad; pero respectivamente distribuyen la justicia, dispensan las gracias y declaran lo que es derecho, esto es, que una cosa está regulada segun rectitud. Con lo cual queda expresado qué se entiende por derecho divino, y cómo el derecho humano procede del derecho natural cuyo autor es Dios. Se ordena pues y se manda

por las potestades humanas con arreglo á normas, principios y mandamientos que no son ni dependen de convencion ni pacto ninguno entre los hombres. *Signatum est super nos lumen vultus Domini.*

Si pues toda ordenacion y toda providencia vienen de Dios en su origen, toda potestad debe ser acatada y obedecida con tantos más legítimos y elevados títulos cuanto más fiel y conforme es el mandamiento de los superiores á la rectitud eterna consistente en la razon divina y en la voluntad soberana de Dios; porque si las potestades de la tierra ordenaran, fuera de órden, alguna cosa contra la ley de Dios, los fieles cristianos dirían con el Príncipe de los apóstoles: Primero es obedecer á Dios que á los hombres. Esta doctrina corriente en las escuelas dignas de tal nombre, al paso que eleva la dignidad del imperante ennoblece tambien al súbdito que obedeciendo al hombre, en él honra á Dios, autor, como dicho es, del derecho natural, fuente del derecho positivo; y además vive confiado en no quedar sometido á las arbitrariedades y caprichos de hombres sin entrañas ó de imposiciones tiránicas. Con lo cual se salvan el acatamiento debido á quien manda en nombre de Dios y el honor que corresponde á los regidores que se desvelan por el bien de la comunidad. Un gran Señor, un Monarca y un Papa dispensan gracias más preciosas y provechos más encarecidos á sus servidores que un aventurero hijo de la fortuna que le envanece, le marea y trastorna. La justicia administrada en nombre de la conciencia formada segun la ley de Dios atrayendo sobre el gobernante las bendiciones del cielo, gana corazones y crea verdaderas virtudes de obediencia y de gratitud en el ánimo de generaciones enteras. No olvideis jamás que el hombre, sér dotado de razon y de voluntad, debe ser gobernado por leyes morales, no ser movido al modo que las máquinas cuyos resortes las obligan á funcionar por ley de presion, de fuerza precisa y al imperio de un mecanismo ciego, necesario, fatal; y el hombre no es

tronco, ni mármol, ni planta, *est anima vivens... Ad imaginem Dei factus est homo.*

Iniciada la obra de instruccion cristiana con admirables adelantos cuidaban los ministros del Evangelio hacer observar y prevenir cuanto conducia á la obra de allanar los caminos á la verdad y al bien; y como cerca de sí tenian á los romanos, á los paganos, á los gentiles y á los judíos, cada raza con sus pretensiones religiosas y politicas, á todos ellos alcanzaban las amonestaciones y consejos. Creian unos, y otros fingian creer, que el cristianismo proscribia los mandos, las potestades y los principados; otros pretendian que solo el pueblo hebreo gozaba el privilegio de ser acatado en sus autoridades y jueces y no cesaban en la maquinacion de acabar con los romanos.

Era cuestion muy controvertida entre los judios la que se referia al censo, y su origen fué el siguiente: Tomada Jerusalén y ocupada la Judea por los romanos, Pompeyo estableció un tributo que debian pagar los conquistados. César Augusto fijó dicho tributo que venia indeterminado, y se cobraba anualmente por capitacion. Judas Gaulonita, galileo de origen, hombre de carácter inquieto y revoltoso, no perdía ocasion de excitar á los judios contra el César; y tomando motivo del tributo que se les exigía clamaba que era indigno del pueblo de Dios servir á los idólatras; y aùnque Judas Gaulonita, asi como los judíos habian perdido su nacionalidad, conservando nó obstante los dogmas de la religion, de esta se valieron los enviados de los fariseos y los herodianos para formular ante Cristo la cuestion de si se debia ó no pagar el tributo al César. Si la resolvia Cristo en favor del tributo ofendia á los judios sus compatriotas quienes le inculparian de ingrato y mal patricio; si en favor de los judíos entonces los herodianos, aduladores del César, le tratarian como enemigo del imperio. Por tanto, Jesus pidió manifestasen una moneda de las corrientes en el imperio, y preguntándoles qué busto y qué

inscripcion llevaba, dijéronle: *Del César*. Pues dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. El César inscripto en la moneda era Tiberio.

Los romanos cuidaban mucho no irritar á los judios, y al efecto evitaban tratar cuestiones religiosas tanto que debiendo Vitelio atravesar la Judea para guerrear contra los árabes, ordenó que sus tropas recogieran los estandartes donde iba pintada la imágen de sus Dioses, y plegadas las insignias militares, cruzaron la Judea sin que la idolatria diera en rostro al pueblo hebreo. Pero despues las mismas banderas, *abominacion de la desolacion,* habian de ondear en el lugar santo.

Para esclarecer este punto de suma trascendencia enseñaba San Pablo que toda potestad viene de Dios, que todo hombre, *omnis anima,* esté sometido á los superiores, y que se preste obediencia á las autoridades constituidas sean cuales fueren y traigan el origen de aquí ó de allá, de esta forma ó de la otra, sufriendo lo que se juzgue malo ó mal venido y tolerando por Dios lo que no puede evitarse ó lo que Dios permite. *Assumptio in potestatem nimirum qua hic, aut ille assumitur in principem, non semper est á Deo; quæ enim fit legitimis mediis, et viis á Deo est: quæ vero iniquis, et illicitis á Diabolo; non enim omnes qui potestatem habent in eam assumpti sunt ex divino beneplacito et Deo volente; dico volente, quia nihil etiam mali fit, nisi Deo permittente, qui propter hominum peccata permittit, malos homines in Principes et Reges, etiam viis malis assumi, propterea non dixit: omnis Princeps, sed omnis potestas á Deo est.* Toletus in Epistolam *ad Romanos,* cap. XIII. San Agustin explica con hechos la doctrina que viene inculcada. El Señor dió el reinar á los Romanos, á los Asirios y á los Persas. El que dió el reino á Mario, tambien lo dió á Cayo-César; el que lo dió á Augusto, lo dió tambien á Neron, y el que lo dió á los piadosos Vespasianos padre é hijo, tambien lo dió al cruelísimo Domiciano y luego al cristiano Cons-

tantino y á Juliano apóstata. *Qui Mario, ipse Caio Cæsari; qui Augusto, ipse et Neroni; qui Vespasianis vel patri vel fitio, suavissimis imperatoribus, ipse et Domitiano crudelissimo... qui Constantino christiano, ipse apostatæ Juliano.* De Civ. Dei. Lib. V, cap. XXL *Hæc plane Deus unus et verus regit et gubernat, ut placet: et si occultis causis, numquid injustis?* Id. ib.

César era y Tiberio se llamaba el emperador cuyo busto y cuya inscripcion vieron los fariseos y los herodianos en la moneda que Cristo les pidió examinaran antes de contestar la insidiosa pregunta que le hicieron. Si pues el Salvador mandó pagar el tributo á Tiberio, por cuanto en él resplandecia la potestad, claro es que cuando el principado además de recaer por derecho en una persona, esta persona conforma sus mandatos á la razon, á la justicia y á la ley de Dios, juntas entonces la legitimidad con el uso recto del poder, los súbditos gozarian de una proteccion y libertad razonables y afirmarian con su obediencia las bases del imperio.

No venia á cuento proscribir ni repeler sino más bien procurar que los reinos de la tierra abrazasen con un mismo corazon la fé que se les predicaba, á fin de que Jesucristo fuera conocido y adorado por los romanos, por los griegos y por los gentiles como por los judíos que se preciaban de únicos herederos de las promesas. Tampoco era del caso determinar, porque así no era ni es, qué Príncipe, qué Gobernador, qué familia, raza ó dinastía venia de Dios, pues que la potestad y no las personas es la que trae origen divino. Ni San Pablo ni Jesucristo y claro es que ni la Iglesia tuvieron tal propósito ni abrigaron tal designio, pues siendo de derecho natural la ordenacion y la gobernacion de los pueblos, en ellos se recomienda el respeto á la autoridad constituida como un ministerio que viene de Dios; mas no se habla de los modos y forma á que las vicisitudes de las cosas humanas dieron y dán ocasion á los mandos. *Omnis potestas in se considerata, á Deo quidem est,*

et á Deo ordinata, non tamen omnis ad potestatem ingressus, nec omnis ad potestatem usus, enseñan de acuerdo San Juan Crisóstomo y Santo Tomás. Claro es pues que hablando de potestad venida de Dios para régimen y gobierno de los pueblos no se entiende que Dios ordena y regula las cosas humanas al modo que cuida y arregla las del órden natural, á saber, segun que el firmamento, los mares y la tierra se alteran ó se conciertan, se mueven y equilibran por leyes prescriptas al mundo fisico; antes bien, el hombre, sér dotado de razon y de voluntad, es regido por leyes morales y sanciones á las cuales no debe resistir. El hombre es justiciable de sus actos ante la ley y por los tribunales. Nadie culparia al rio que se desborda arrastrando tiendas y viñas, cosechas y ganados, ni á la tempestad que destroza los campos, ni al rayo que hiere y mata, cuando para el hombre hay premios y castigos sancionados por la ley, y declarados por los tribunales. *Magistratus est lex quædam viva et sancta; sicut é converso lex est magistratus quidam silens et mutus.* A Lapide *in Epistolam ad Romanos.* Cap. XIII.

Regidores pues y regidos entran sin embargo como seres libres en la ordenacion divina. Quien abusa de la potestad lo mismo que quien la resiste, ambos caen bajo la ordenacion de Dios; y el que logrando una tregua de exámen y de meditacion, ni maldice, ni murmura siquiera contra el opresor, sino que resignado ora perdonando, el tal hallará eterna recompensa en vida perdurable. De este modo se corresponden los sufrimientos del mártir con las promesas de Dios: y así animados los cristianos y los mártires lograron que aun sus enemigos y jefes declarasen que la *nueva raza* de hombres y de soldados era la más fiel de entre las *sectas* que bullian en el imperio. Los judios y en especial los Galileos, pertinaces en la rebelion contra los romanos, no perdian ocasion de conspirar, al paso que los cristianos saludando la aurora del dia con alabanzas al Señor y aprove-

chando la oscuridad y el silencio de la noche se ocupaban en cantar himnos á Dios, á la vez que guardaban fielmente las ordenanzas del imperio. No murieron á mano airada de los cristianos Calígula, Claudio y Neron, y narran las historias cómo los judíos residentes en Roma fueron arrojados de la ciudad por haberse amotinado bajo el imperio de Claudio.

La escuela católica continúa enseñando que proviniendo de Dios toda potestad, débesele acatamiento y obediencia. Neron, Diocleciano, Domiciano y otros emperadores aun portándose como tiranos, en ellos residía la potestad imperial obedecida, no resistida por los mismos cristianos aun perseguidos y muertos de órden dimanada del imperio. Excusado es hacer observar que la Iglesia reprueba la tiranía, las maldades de toda especie y señaladamente la injusticia mezclada de crueldad; mas tambien reprueba la resistencia á las potestades, atendido el origen divino que traen como y segun viene expuesto.

Relativamente á los medios y transmision de la potestad nada hay determinado ni prescripto. Dignos de respeto, de amor y de reverencia los títulos hereditarios, las tradiciones dinásticas y las sucesiones legítimas suele acontecer que todo se desbarata, se confunde y derrumba viniendo en su reemplazo nuevos hombres, nuevas cosas, nuevas formas de gobierno, lo cual una vez determinado, constituido y en ejercicio reclama obediencia de parte de los así gobernados, pues las potestades seculares trayendo origen de Dios, su designacion es humana, es decir, mediante la voluntad, la eleccion ó la imposicion, ó bien la astucia ó la sorpresa de los que gobiernan, á diferencia de la potestad eclesiástica que procede inmediatamente de Dios en su constitucion y forma, en las personas que la ejercen y en los ministerios que desempeñan. *Potestas sæcularis est á Deo mediate, quia natura est recta ratio, quæ á Deo est, dictat et hominibus persuasit præficere reipublicæ magistratus,*

á quibus regantur. Potestas vero ecclesiastica immediate est á Deo instituta, quia Christus ipse Petrum et Apostolos Ecclesiæ præfecit. A LAPIDE *in Epist. ad Rom.*, cap. XIII.

Epilogando brevemente lo expuesto, resulta que á toda potestad se debe acatamiento, á toda potestad se debe obediencia, á toda autoridad se debe respeto y gratitud por cuanto se ocupa en promover el bien comun y se desvela por defender la honra, la hacienda y la vida de los ciudadanos. Y si en una sociedad bien gobernada y protegida por leyes justas, se administra la justicia por magistrados hábiles é incorruptibles, deber es de los católicos apoyar las autoridades, sin embarazar la accion discreta de los gobernantes; y en caso contrario pedir resignados al Señor que libre á la sociedad de malos regidores ó de consejeros indolentes, de jueces inexpertos ó apasionados.

Al bendeciros de alma, vida y corazon en el nombre de Dios ✠ Padre, y de Dios ✠ Hijo, y de Dios ✠ Espíritu Santo, insisto en el ruego tantas veces repetido de que apresuréis el envío de vuestro homenaje, de vuestras ofrendas y votos á Nuestro amantísimo Padre el Papa Leon XIII, cuyo Jubileo Sacerdotal es la expectacion del Universo.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia, fiesta de San Rafael Arcángel, dia 24 de Octubre de 1887.

† A. CARDENAL MONESCILLO Y VISO,
ARZOBISPO DE VALENCIA.

Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor:

Dr. Áureo Carrasco,
Secretario.

Esta Pastoral será leida en todas las Parroquias del Arzobispado el domingo siguiente al dia de su recibo.

SENTENCIA INTERESANTE.

Por ser de interés el asunto litigioso á que se refiere, la insertamos á continuacion:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CIVIL *reconociendo que las causas testamentarias en lo que se refiere á legados píos corresponden á los Tribunales eclesiásticos.*

Resultando que el presbítero D. F. V. ha interpuesto recurso de fuerza en conocer contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica, que conoce en tercera instancia de la demanda interpuesta por este presbítero ante el provisor de Gerona, contra los tambien presbíteros D. J. y D. P. C., D. B. C. y D. N. G., sobre ejecucion de la última voluntad del presbítero D. J. S., siendo ponente el magistrado D. Francisco Bustamante. —Considerando que la materia objeto del litigio que ha dado motivo á la queja del presbítero D. F. V. y A., es la ejecucion de la última voluntad del presbítero D. J. S. en lo que se refiere á los legados píos que V. dice le fueron encargados, para lo que reclamó el carácter de coheredero de confianza, lo cual demuestra que se trata de *una causa testamentaria, las cuales corresponden á los Tribunales eclesiásticos, por la parte espiritual que contienen.* —Considerando que por razon de las personas que intervienen en el asunto corresponde éste á la jurisdiccion eclesiástica, pues demandante y demandados revisten el carácter de presbíteros.—Considerando que el mismo V. que se queja de la invasion de atribuciones de los Tribunales eclesiásticos reconoció su competencia, puesto que acudió espontáneamente á ellos, demandando ante el provisor de Gerona á los presbíteros demandados, y apeló para ante el Metropolitano, reconociendo de nuevo

la competencia eclesiástica; y dictado fallo desfavorable para el mismo, apeló nuevamente para ante el Tribunal de la Rota, reconociendo por tercera vez la competencia que hoy rechaza:—Se declara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 137 de la ley de Enjuiciamiento civil, no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso de fuerza interpuesto por el presbítero D. F. V. y A., y dése conocimiento de este auto al Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura, para los efectos legales correspondientes.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—*D. Manuel Leon Romero.—D. Benito de Ulloa.—D. Eugenio de Angulo.—D. Juan Francisco Bustamante.—D. Pablo Mateo Sagasta.—D. Antonio María de Prida.—D. Márcos Cubillo.*

ANUNCIO.

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN NICOLÁS.

Hallándose vacante, por jubilacion del que la desempeñaba, la plaza de Sochantre de ésta, con la dotacion de nueve reales diarios y el votivo, se hace saber á los que deseen obtenerla, para que presenten la correspondiente solicitud en el archivo de esta iglesia.

Valencia 26 de Octubre de 1887.—*Salvador Gay*, Rector.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 10 de Noviembre de 1887. N.º 985.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

BREVE DE SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

concediendo Indulgencia plenaria á los peregrinos que visiten á Roma con motivo de su Jubileo Sacerdotal, y á los que les sigan con el espíritu y el corazon, ó favorezcan de algun modo, practicando las obras que se señalan.

LEO PP. XIII.

Universis Christifidelibus præsentes Litteras inspecturis salutem et Apostolicam Benedictionem. Quod primo adventantis anni die Deo favente Sacerdotalis iubilæi Nostri solemnitatem celebrabimus, omnes ubique terrarum gentes et cuiuscumque ordinis familiæ, quasi cor unum et anima una præ lætitia gestiunt, mirificisque modis in hac temporum difficultate Nobis in sublimi Beatissimi Petri Sede divinitus collocatis, solemnia suæ fidei, studii, obsequii, et gratulationis exhibent testimonia. Hæc quidem omnia accepta referimus Deo qui consolatur Nos in tribulatione Nostra, Eumque sine intermissione obsecramus, ut dominico gregi universo propitius benedicat, et optatam iamdiu pacem et concordiam concedat.

Nos exploratis hisce amoris et antiquæ pietatis significationibus permoti, precibusque ad id Nobis admotis obsecundantes, ut universi filii ex Parentis sui festivitate aliquod sibi parent ad æternam facilius potiundam beatitatem emolumentum, Ecclesiæ thesauros, quorum dispensationem Nobis credidit Deus, reserandos censuimus. Quare de Omnipoteutis Dei misericordia, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum Eius Auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus Romam occasione sacerdotalis iubilæi Nostri peregre advenientibus, ut suorum populorum nomine publice et palam pietatem et obsequium testentur, debitum supremæ Nobis a Deo traditæ auctoritati honorem et obedientiam præstent, nec non omnibus pariter utriusque sexus fidelibus qui supradictas ad Urbem peregrinationes mente et corde prosequantur, comitentur, itemque omnibus et singulis, qui suam quovis modo in piarum huiusmodi peregrinationum bonum felicemque exitum operam conferant, si novendialem supplicationem recitatione tertiæ partis SS. Rosarii ipsi sacerdotalis iubilæi Nostri diei, Kalendis nempe venturi Januarii, præmiserint, et si eamdem supplicationem novendialem intra præstitutum piarum peregrinationum huiusmodi admissionibus tempus iteraverint, ac vere pœnitentes et confessi ac Sancta Communione refecti, parochialem suam vel aliam quamlibet ecclesiam aut publicum oratorium visitaverint, ibique pro Christianorum Principum concordia, hæresum extirpatione, peccatorum conversione, ac S. Matris Ecclesiæ exaltatione pias ad Deum preces effuderint, tum ipsa memoratæ solemnitatis Nostræ die, tum die festo immediate subsequenti supplicationem novendialem pro cuiusque arbitrio intra præfixum tempus ut supra repetitam, plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem in Domino concedimus. Universis præterea et singulis qui corde saltem contriti novendiales supplicationes ut supra cele-

braverint, quovis ex hisce die id præstiterint, trecentos dies de iniunctis eis seu alias quomodolibet debitis pœnitentiis in forma Ecclesiæ consueta relaxamus. Quas omnes et singulas indulgentias, peccatorum remissiones, ac pœnitentiarum relaxationes, etiam animabus in Purgatorio detentis applicari posse indulgemus, et hoc tantum anno concessas volumus. In contrarium facientibus non obstantibus quibuscumque. Volumus autem ut præsentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et sígillo personæ in ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus fides adhibeatur quæ adhiberetur ipsis præsentibus si forent exhibitæ vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Petrum, sub Annulo Piscatoris, die 1 Octobris MDCCCLXXXVII, Pontificatus Nostri anno X.—M. Card. Ledochowski.—*(L. ✠ S.)*

RESOLUCION IMPORTANTE

DECLARANDO QUE LOS CENSOS AFECTOS Á CARGAS PIADOSAS NO SE HALLAN COMPRENDIDOS EN LAS LEYES DESAMORTIZADORAS NI SON REDIMIBLES NI TRASMISIBLES POR EL ESTADO.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid. —Excelentísimo Sr.: La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real órden que sigue: «Iimo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil por el Excmo. Sr. D. Luis Prendergast y Gordon, Marqués de Victoria de las Tunas, como marido de doña Elena Hano, coadyuvado

por el Sr. Presidente del Consejo de administracion de la diócesis de Madrid-Alcalá, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, fecha 7 de Mayo último, que concedió á don Juan Gonzalez Bernal la trasmision de un censo de once mil reales de capital, con rédito de dos y medio por ciento, impuesto sobre la casa núm. 6 antiguo, que, unido ai 7, forman una sola finca señalada con los números 12 y 14 modernos de la calle de Zurita de esta Córte, y 13 por la de Buenavista, en favor de las memorias de misas que en la parroquia de Santiago fundó Manuel Chamorro:

»Resultando que por escritura de 26 de Noviembre de 1763, otorgada ante el escribano de número D. Lorenzo de Terreros en virtud de auto de licencia que en 21 de Octubre anterior dictó el Visitador general eclesiástico de Madrid, se constituyó á favor de dicha memoria de misas el referido censo de once mil reales, cuya suma necesitó tomar dicha Cofradía del Santísimo Sacramento, Ánimas benditas y Santos Mártires San Cosme y San Damian de la parroquia de Santiago para atender á ciertas obras en casas de su propiedad, entre ellas las que fueron hipotecadas á la seguridad del censo:

»Resultando que aparecen de una certificacion expedida por el Notario mayor del Tribunal de la Visita eclesiástica en 13 de Abril último, que las cargas de las memorias de misas fundadas por Chamorro por su testamento consisten en la celebracion de trescientas misas rezadas anuales y una fiesta á los Santos Mártires San Cosme y San Damian:

»Considerando que, á diferencia de lo que sucede con los bienes de las Capellanías, que requieren colacion canónica y forman, por tanto, parte del acervo de la Iglesia, los bienes de las memorias de misas, llamadas tambien Capellanías laicales ó merelegas, son bienes de dominio particular ó privado, gravados con una carga

eclesiástica, que consiste en la obligacion de mandar decir las misas dispuestas por el fundador, y en ese concepto no se hallan comprendidas en las leyes que desamortizaron los bienes de la Iglesia:

»Considerando que, respecto de aquellos bienes de dominio particular exclusivo, los arts. 7.º y 8.º del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 determinan la forma de redimir sus cargas espirituales por medio de la entrega de títulos de la Deuda al respectivo Prelado diocesano, y el art. 5.º de la Instruccion de 25 de dicho mes y año define las cargas de que se trata, declarando que por tales se entiende todo gravámen impuesto sobre bienes de cualquiera clase que sean, fincas, censos, etcétera, para la celebracion de misas, universarios, festividades y en general para actos religiosos ó de devocion:

»Considerando que ante el texto explícito de las disposiciones concordadas no pueden tener aplicacion las anteriores de su fecha que se citan en el acuerdo apelado, ni aunque fueran de fecha posterior cabria que contradijesen lo pactado solemnemente con Su Santidad; y

»Considerando que tanto la ley de 11 de Julio de 1878 como el Real decreto de 5 de Junio de 1886 se refieren á la redencion y trasmision por el Estado de los censos que al mismo pertenecen por virtud de las leyes desamortizadoras, en cuyo caso no se halla el que corresponde á la memoria de misas que instituyó Manuel Chamorro; S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que se revoque el acuerdo apelado de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y se anule la trasmision concedida á D. Juan Gonzalez Bernal del censo de que se trata. —De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos.»—Y esta Direccion general lo traslada á V. S. para su cono-

cimiento, el de los interesados y demás efectos, devolviendo á V. S. al propio tiempo el expediente del que se servirá acusar recibo.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y el del Consejo de administracion de la diócesis, hoy Delegacion de Capellanías. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1887. —*Modesto Fernandez y Gonzalez.*—Excmo. é Iimo. Señor Obispo de la diócesis de Madrid-Alcalá.—Es copia.

(B. E. de Madrid-Alcalá.)

JUNTA DIOCESANA DEL JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. LEON XIII

EN LA ARCHIDIÓCESIS DE VALENCIA.

Nuestro Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal, en la luminosa y eruditísima Carta Pastoral del dia 24 del último pasado Octubre, dirigida al Clero y fieles del Arzobispado, dice al terminar, las siguientes palabras: «Al bendeciros... insisto en el ruego tantas veces repetido de que apresureis el envío de vuestro homenaje, de vuestras ofrendas y votos á Nuestro amantísimo Padre Leon XIII, cuyo Jubileo Sacerdotal es la expectacion del Universo.»

La Junta Diocesana que siempre desde su instalacion ha procurado inspirarse en los más levantados sentimientos propios de la distinguida mision que se le confiara, ha sentido renacer y aumentarse con las expresivas palabras de nuestro dignísimo Prelado sus grandes deseos de que el Arzobispado de Valencia contribuya de una manera digna, por cuantos conceptos se ofrezcan, al grandioso acontecimiento que ha de presenciar la capital del Orbe católico, y su celo se ve obligado á desplegarse nuevamente, llena de una gratísima confianza

en que los Rdos. Sres. Arciprestes y todo el Clero la han de secundar haciendo un nuevo esfuerzo para la gloria del Pontificado.

La Junta Diocesana quisiera, si fuese posible, que no hubiera un solo individuo en todo el Arzobispado que no tomara parte en este solemnísimo suceso, y que todos los fieles individualmente por un acto propio tuvieran la intencion de unirse á la Misa Jubilar. El medio para conseguir tan lisonjero resultado parece que se ha obtenido, y al efecto se han impreso las hojas que se remiten á V. R. para que siendo tan insignificante, como lo es la cantidad de 10 céntimos, puedan inscribirse todos sin distincion, y tomen bajo esta forma una parte activa en el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad.

Las hojas llevan al pié una instruccion completa de su objeto.

La Junta Diocesana ruega encarecidamente á los Reverendos Sres. Arciprestes, que conocedores como lo son de las circunstancias de cada uno de los pueblos de su distrito, contribuyan al buen éxito de este nuevo esfuerzo, encargándose de distribuir entre los Sres. Curas del Arciprestazgo cuantas hojas necesiten si de algunas tuviesen falta; debiendo pedirlas en su caso á la Secretaría de este Seminario y que despues de llenas, juntamente con el dinero recaudado, los remitan á la Secretaría del Palacio Arzobispal; procurando que el último dia del presente mes haya llegado todo á su destino.

No desconoce la Junta Diocesana que es un trabajo considerable el que ahora suplica á los Rdos. Sres. Arciprestes, y respectivamente tambien á los Sres. Curas, pero la obra es para todos interesante, aunque lo sea para todos de sacrificio. Muchos encontrarán en el Clero distinguidos colaboradores, y sobre todo, esperemos que el Señor nos ha de premiar con la debida recompensa.

La Junta Diocesana confía que esta nueva demostracion de amor al Padre Santo, se ha de manifestar qui-

zás más grandiosa que la donacion de objetos para la Exposicion Vaticana, y que los votos que hace nuestro Eminentísimo Prelado han de quedar colmadamente satisfechos.

Valencia 10 de Noviembre de 1887.—El Presidente, *José Barbarrós*.—Rdos. Sres. Arciprestes, Curas y demás encargados de las iglesias.

EL RECTOR Y COLEGIALES PERPÉTUOS

DEL INSIGNE Y REAL COLEGIO Y SEMINARIO DE CORPUS-CHRISTI, FUNDADO EN LA NOBILÍSIMA CIUDAD DE VALENCIA POR EL BEATO SEÑOR D. JUAN DE RIBERA, PATRIARCA DE ANTIOQUÍA, ARZOBISPO, VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE VALENCIA, NUESTRO SEÑOR,

Hacemos saber: Que estando á nuestro cargo el gobierno y administracion del Colegio-Seminario, y la provision de sus Capellanías y Colegiaturas, al presente hemos resuelto proveer dos Colegiaturas de beca, para estudios de Filosofía ó Teología, que al presente se hallan vacantes, y cuya provision toca y corresponde á este Real Colegio. Por tanto, los que deseen pretender y obtener dichas Colegiaturas, pueden oponerse á ellas dentro del plazo y término de veinte dias, los cuales han de correr desde la publicacion del presente edicto; para lo cual han de tener, por lo menos diez y seis años de edad cumplidos; ser naturales y originarios de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de este Arzobispado; limpios de sangre, tanto de parte de padre como de madre; saber la lengua latina, para estudiar por lo menos Filosofía y demás circunstancias al efecto prevenidas en las Constituciones de este nuestro Colegio, á las cuales nos referimos.

Dado en el Real Colegio de Corpus-Christi de Valencia á 10 de Noviembre de 1887.—El Rector, *Luis Olmos Corset*.—Por mandado de los Sres. Rector y Colegiales perpétuos: *José Sanchez Villaplana*, Archivero-Secretario.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 24 de Noviembre de 1887. N.º 986.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

RESOLUCION IMPORTANTE

SOBRE QUE SE DEBE DAR SEPULTURA ECLESIÁSTICA AL CADÁVER DE UN PÁRVULO BAUTIZADO, QUE FUÉ ENTERRADO CIVILMENTE.

REALES ÓRDENES.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º—Iimo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice, con fecha de ayer, desde San Ildefonso, al de la Gobernacion lo que sigue:

«Vista una comunicacion del Reverendo Obispo de Cuenca, en queja de haber sido enterrado civilmente en Minaya el párvulo bautizado Juan Jesus Carretero y Araque, presentado al Registro con el nombre de Sócrates, y pidiendo su exhumacion y traslacion al cementerio católico; considerando que la expresada queja se halla fundada en razon poderosa, por cuanto es indudable que, así como la Iglesia tiene el derecho de negar la sepultura eclesiástica al individuo que muera fuera de su seno, lo tiene igualmente para exigir que se le conceda

al que muere en su comunion, que es lo que sucede en el caso presente; considerando que es de la competencia del Ministerio del digno cargo de V. E. el determinar lo relativo á la exhumacion y traslacion de cadáveres, en el modo y tiempo convenientes, con arreglo á las prescripciones legales; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que se remita á V. E. copia de la comunicacion mencionada y del antecedente que la acompaña, significándole con todo interés la conveniencia de que tome en consideracion la reclamacion del Prelado, á fin de que no sufra detrimento la potestad eclesiástica; procurando, sin perjuicio de lo que las leyes disponen en la materia, adoptar las medidas que se estimen oportunas, al efecto de hacer cesar el escándalo de que habla el Reverendo Obispo, mientras no pueda llevarse á cabo la exhumacion y traslacion del cadáver.»

»De Real órden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1887.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.—Sr. Obispo de Cuenca.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Seccion 3.ª—Negociado 1.º—Iimo. Sr.: El Ministerio de la Gobernacion dice á este de Gracia y Justicia, en 13 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la Real órden de 22 de Julio último dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. acerca de la reclamacion hecha por el Reverendo Obispo de Cuenca pidiendo que el cadáver del niño Juan Jesus Carretero y Araque, que ha sido inhumado en el cementerio civil del pueblo de Minaya, provincia de Albacete, sea enterrado desde luego

en el cementerio católico, por haber muerto dentro del gremio de dicha Religion, cuya declaracion está hecha por la autoridad eclesiástica, única competente; la Reina Regente del Reino, á nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), se ha dignado mandar declarar que procede acceder á la peticion del Reverendo Obispo, y por lo tanto á la traslacion de los restos del niño Juan Jesus Carretero y Araque al cementerio católico; pero que ésta no debe llevarse á cabo sino con arreglo á lo dispuesto en la regla tercera de la Real órden de 19 de Marzo de 1848 y á la jurisprudencia sentada en casos análogos, en que siempre se ha respetado lo mandado en dicho soberano acuerdo; debiéndose ordenar por el Gobernador civil de Albacete al Alcalde de Minaya que, mientras trascurre el plazo para poder verificar la inhumacion, se aisle convenientemente por medio de tapias ó verja el sitio donde se encuentre enterrado el cadáver del referido párvulo.»

»De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo participo á V. I. para su conocimiento, satisfaccion y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887. —El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.—Señor Obispo de Cuenca.»

***

Esta segunda Real órden fué comunicada tambien á nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad del Ministerio de la Gobernacion y por el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

(Del *B. E. de Cuenca.*)

VOCABULARIO SOBRE PARENTESCOS.

Sucede con frecuencia que los Párrocos y confesores necesitan enviar á Roma, ó reciben de allí documentos que ofrecen dudas, ya para su confeccion, ya para su inteligencia, por no tener á mano VOCABULARIOS *ad hoc* de los términos precisos en materia de parentescos. Deseando, por tanto, auxiliar en lo posible sobre este punto, registrada la *Nomenclatura* más corriente entre los buenos autores, y teniendo á la vista la causa 35, Q. 5., del Dec. de Graciano, damos hoy por órden alfabético los 53 vocablos de uso más necesario en tales casos y á doble texto, para la reciprocidad de idiomas.

Vocablos latinos.	**Equivalencias en castellano.**
1.º *Abamita*.	La hermana del trisabuelo, ó tatarabuelo primero.
2.º *Abavia*.	La madre de la bisabuela.
3.º *Abavus*.	El padre del bisabuelo.
4.º *Abneptis*.	La tataranieta.
5.º *Abnepos*.	El tataranieto.
6.º *Amita*..	La hermana del padre: dícese tambien *Amita magna, major, maxima*.
7.º *Amitini, Amitinae*.	Los primos hermanos, ó sean los hijos é hijas del hermano y hermana del padre.
8.º *Atneptis*.	La hija de la tataranieta.
9.º *Atnepos*.	El hijo del tataranieto.
10 *Attavia*.	La cuarta abuela, ó segunda tatarabuela y madre de la abuela tercera.

Vocablos latinos.	Equivalencias en castellano.
11 *Attavus*.	El cuarto abuelo, ó segundo tatarabuelo y padre del abuelo tercero.
12 *Avia*.	La gran madre ó abuela-madre de muchos.
13 *Avunculus*. . . .	El hermano de la madre, ó primer tio carnal por parte de la madre.
» *magnus*.	Otro tio, hermano del abuelo materno.
14 *Avus*.	El gran padre, ó padre-abuelo de muchos.
» *paternus*. . .	El padre del padre.
» *maternus*. . .	El padre de la madre.
15 *Congener*.. . . .	Uno de varios yernos, ó maridos de las hijas.
16 *Connurus*. . . .	La connuera, ó una de las esposas de los hijos.
17 *Consobrini, consobrinae*.	Los hijos é hijas de las hermanas, y por esta razon primos hermanos.
18 *Consocer, consocrus*	Consuegro y consuegra, ó los respectivos padres del marido y mujer. A veces tambien significan estos vocablos á los hermanos de la mujer y á los del marido.
19 *Filia, filius*. . . .	La hija, el hijo: los engendrados y procedentes inmediatamente de cualquier union marital.
» *legitimus naturalis*.. .	El engendrado y procedente de verdadero matrimonio contraido legalmente *in facie Ec-*

Vocablos latinos.	Equivalencias en castellano.
	clesiae, aun cuando naciera antes del tiempo ordinario,
Filius septimestris. .	ó fuera sietemesino ó des-
» *posthumus.* .	pues de haber muerto el pa- dre, ó al décimo y undécimo mes de hallarse viuda la ma- dre de buena fama, y sin que destruya esta legitimidad el que la madre diga que ha adulterado.
» *legitimus de jure, adoptivus seu putativus.* . . .	El agregado al hogar, apropia- do ú arrogado en virtud de las leyes.
» *legitimatus.* .	El que, aun cuando no lo fue- ra al nacer, obtiene perpétua condicion de legítimo, bien por subsiguiente matrimonio mediato ó inmediato, bien por saneamiento de éste *in radice,* bien por rescripto del Príncipe.
» *illegitimus, sive ex damnato coitu, et clandestinarius.* .	El que proviene de union ma- rital no consagrada por la Iglesia ni autorizada por las leyes. Este puede ser borde, cuando procede de personas no casadas, pero solteras y y hábiles *ad contrahendum tempore conceptionis.*
» *naturalis.* . .	El mancer ó nacido de prosti-
» *scortarius, maculatus.* . . .	tuta pública, sin padre deter- minable.
» *concubinarius.*	El nacido de concubina y varon

Vocablos latinos.	Equivalencias en castellano.
	casado, ó inhábil para contraer.
Filius bastardus. .	El de soltera y casado.
» *spurius et nothus.* . . .	El nacido de padres inhábiles *ad contrahendum.*
» *adulterinus.* .	El habido de mujer casada en un varon casado y que no era el suyo legítimo.
» *incestuosus.* .	El habido entre personas impedidas por razon de parentesco no dispensado ó no dispensable.
» *nefarius.* . .	El nacido de padres é hijos, ascendientes ó descendientes, en los grados prohibidos.
» *sacrilegus.* . .	El procedente de ordenado *in sacris*, ó de hembra profesa en Religion aprobada, ó de alguno ligado con voto solemne de castidad, ó de quienes reunan todas esas circunstancias
» *spiritualis.* .	El de confesion, aunque lo sea por una sola vez.
» *baptismalis.* .	El tenido en brazos ó tocado *in actu generationis sanctae.*
» *confirmationis.*	El tocado ó presentado al tiempo de recibir el Sacramento de la confirmacion.
20 *Filiaster, filiastra.* .	El hijastro, la hijastra, los entenados, ó sean la prole que el varon ó la hembra aportan á nuevas nupcias. Tambien suelen significar el yerno y la nuera.

Vacablos latinos.	Equivalencias en castellano.
21 *Frater*.	El hermano, uno de los hijos respecto á éstos.
» *consanguineus*	Hermano de solo padre.
» *uterinus*. . .	Hermano solo de vientre ó de madre.
» *germanus*. .	De un mismo padre y madre.
22 *Fratria*.	La mujer del hermano, cuñada.
23 *Gener*.	El yerno, el marido de la hija.
24 *Glos*.	La cuñada, la hermana del marido ó de la mujer.
25 *Janitrix*.	La cuñada, la esposa de un hermano respecto de las otras esposas.
26 *Levir*.	El cuñado, el hermano del marido ó de la mujer.
27 *Mater*.	La que concibe ó pare hijos.
28 *Matertera*.. . . .	La hermana de la madre.
» *magna*. .	La hermana del abuelo ó de la abuela materna.
29 *Matruelis*.. . . .	Primo por parte de madre.
30 *Nepos ex filio*. . .	El hijo del hijo.
» *ex filia*. . .	El hijo de la hija.
31 *Neptis ex filio*. . .	La hija del hijo.
» *ex filia*. . .	La hija de la hija.
32 *Noverca*.	La madrastra, la esposa de un marido, la cual aporta hijos al nuevo matrimonio.
33 *Pater*.	El que engendra hijos.
34 *Patrueles*.. . . .	Los primos hermanos, los hijos é hijas de los hermanos.
35 *Patruus*.	El tio carnal, hermano del padre.
» *magnus*.. .	El hermano del abuelo.
36 *Proamita*.. . . .	La hermana del tatarabuelo ó

Vocablos latinos.	Equivalencias en castellano.
	de la tatarabuela paterna, y la de los bisabuelos.
37 *Proavia*.	La bisabuela.
38 *Proavus*.	El bisabuelo.
39 *Proavunculus*. . .	El hermano del bisabuelo materno.
40 *Progener*.	El yerno del hijo ó de la hija.
41 *Promatertera*. . .	La hermana del bisabuelo ó de la bisabuela materna.
42 *Pronurus*.. . . .	La nuera del hijo ó de la hija.
43 *Pronepos*.. . . .	El biznieto.
44 *Proneptis*.. . . .	La biznieta.
45 *Prosocer, socer magnus*.	El padre del suegro, el abuelo del marido ó de la mujer.
46 *Prosocrus, socrus magna*.. . .	La madre de la suegra, ó abuela del marido y mujer.
47 *Privignus, privigna*.	El hijastro, la hijastra; los alnados.
48 *Sobrinae, sobrini*. .	Nietas y nietos de dos hermanas. Toda la parentela de menores colaterales.
49 *Socer*.	El suegro, el padre político del marido ó de la mujer.
50 *Socrus*..	La suegra, la madre política del marido ó de la mujer.
51 *Sororius*.	El marido de la hermana.
52 *Tritavia, tritavus*. .	Los quintos abuelos.
53 *Vitricus*.	El padrastro, el marido de la mujer la cual aporta hijos al nuevo matrimonio.

(B. E. de Toledo.)

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

El Sr. D. Rafael Leante y García, Arcediano de la Catedral de Jaca, ha dado á luz un importante libro con el título de *Tratados de cementerios* que no vacilamos en recomendar á nuestros lectores. Conocida es la importancia que tiene esta materia para los Curas párrocos y para todos en general en los tiempos modernos y los conflictos que con frecuencia ocurren en los pueblos. El libro que anunciamos expone brevemente la doctrina acerca de los cementerios segun el derecho canónico y civil y disposiciones modernas. Para que pueda formarse juicio general de la obra, insertamos el índice á continuacion:

ÍNDICE.

Capítulo 1.º Qué son los cementerios, 7.
2.º Disposiciones generales del derecho civil relativas á los cementerios, 10.
3.º Quién debe construir los cementerios, 11.
4.º Higiene de los cementerios, 12.
5.º Bendicion de los cementerios, 14.
6.º Sepulturas, 16.
7.º Nichos y panteones, 19.
8.º Llaves de los cementerios, 21.
9.º Atribuciones de los Ayuntamientos sobre los cementerios, 25.
10. Carros fúnebres, 27.
11. A quién corresponde segun el derecho civil acordar la construccion de nuevos cementerios y la ampliacion de los antiguos, 29.
12. Privacion de sepultura eclesiástica, 35.
13. Judíos, Paganos y Catecúmenos, 37.
14. Los apóstatas de la fé, los herejes y los cismáticos públicos, 38.
15. Los nominalmente entredichos y los que se hallan en lugar entredicho, 39.
16. Excomulgados vitandos y en particular los que hayan puesto manos violentas sobre clérigos, y los que por la Autoridad eclesiástica hayan sido declarados nominalmente excomulgados, 40.
17. Dé los suicidas, 43.
18. De los duelistas, 47.
19. De los torneadores, 51.
20. De los que voluntariamente dejaron de cumplir el precepto de la confesion y comunion pascual, 53.
21. De los usureros públicos, 55.
22. De los religiosos que mueren con peculio, 66.

23. De los ladrones y salteadores de caminos, cogidos y muertos en el acto de cometer el crimen, 72.
24. De los raptores de iglesias que no hayan restituido, 77.
25. De los pecadores públicos que mueren impenitentes, 80.
26. De los concubinarios, 85.
27. De los clérigos concubinarios, 91.
28. De las mujeres públicamente prostituidas, 95.
29. Penas en que incurren los que dán sepultura eclesiástica á las personas que priva de ella el derecho canónico, 98.
30. De la inhumacion, exhumacion y traslacion de cadáveres, 107.
31. Lo que deben hacer los párrocos cuando ocurra alguna exhumacion y traslacion de cadáveres, con una Real órden para el mismo objeto, 111.
32. De la cuarta funeral, 115.
33. Declaraciones de la S. C. sobre la administracion de los Sacramentos de Comunion y Extremauncion, 121.
34. De los testamentos, 124.
35. De los legados piadosos, 129.
36. Origen del oficio de difuntos, 136.
37. De las misas y sufragios por difuntos, 141.
38. Formulario para las partidas de defuncion, 150.
39. Exequias de cuerpo presente, 155.
40. No se queman los cadáveres, 156.
41. Reglamentos para los cementerios de Madrid, Barcelona y Palencia, 157.

Esta obra se vende á **diez** reales en rústica y **trece** encuadernada, franca de porte. Los pedidos se harán á D. Domingo Lamolla, Academia Mariana, Lérida, ó al autor en Jaca.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 1.º de Diciembre de 1887. N.º 987.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

El Emmo. Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada se ha dignado remitir á S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, el importante documento que dice así:

MIGUEL, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE LOS SANTOS MÁRTIRES QUIRICO Y JULITA DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL PAYÁ, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS, CAPELLAN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS Y ARMADA, CANCILLER MAYOR DE CASTILLA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓDEN ESP[illegible]E CÁRLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, [illegible] DEL REINO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA [illegible]A, ETC., ETC.

A Vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Pio IX, de feliz memoria, se dignó prorrogar con fecha cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y Su Santidad Leon XIII, que felizmente rige la Iglesia, con fecha veinti-

cuatro de Abril del corriente año por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las basés de que el producto de la primera se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de beneficencia y caridad, y que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creais convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion apostólica. Asimismo dispondreis que los Sres. Curas Párrocos de vuestras Diócesis hagan la predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre y para que las personas que nombrareis para la expendicion de Sumarios y colectacion de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

Y con el objeto de que conozcáis y mandéis publicar el Breve de la mencionada prórroga que el actual Pontífice se ha dignado conceder del Indulto Cuadragesimal, os acompañamos una copia literal del mismo.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que las tomaren, segun sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la comun de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto Cuadragesimal de primera

clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*El Cardenal Payá*, Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de Su Ema. Rma.: El Comisario general de la Santa Cruzada, *Manuel Calderon Sanchez*, Canónigo Secretario.

AUTORIDAD DE LOS OBISPOS

SOBRE LOS CLÉRIGOS QUE VOLUNTARIAMENTE ADQUIEREN CARGOS ECLESIÁSTICOS.

El Clérigo, por la aceptacion y posesion de un Beneficio, no puede renunciarlo y retirarse á otra Diócesis sino mediante la aprobacion de su Prelado.

I.

«Dia 29 de Enero de 1887.

Compendio del hecho. Vacante en la Iglesia Metropolitana Calaritana (1) la Prebenda de Canónigo Penitenciario, se presentaron al concurso, legítimamente convocado para el dia 11 de Octubre de 1886, Ramon Ibba, Canónigo Teólogo de la Catedral Uxellense (2) y el Sacerdote Daniel Vidili, el cual, aunque extraño á la

---

(1) Cagliari.
(2) Ales.

Diócesis, está hoy en ella legitimante *incardinado*. El Canónigo Ibba se presentó al concurso sin consultar á su Obispo.

Segun la Bula de Clemente XIV *Nuper pro parte*, la eleccion del Canónigo Teólogo corresponde en Cerdeña al Obispo con el Cabildo. Así, pues, sufrido el exámen por los concurrentes, se reunió para la eleccion el Cabildo; y en ella obtuvo el Canónigo Ibba diez votos, ó sea unanimidad, mientras que el Sacerdote Vidili, solo alcanzó dos, teniendo los demás en contra.

El Arzobispo, conocido el hecho, se abstuvo de votar; y comunicando el asunto al Obispo Uxellense, le suplicó no se opusiera á la eleccion del Canónigo Ibba, aduciendo para ello muchos motivos. Pero el Prelado rechazó las razones alegadas, y manifestó al Arzobispo que no podia permitir se retirase de su Diócesis aquel Sacerdote en atencion á las necesidades de su Iglesia: pues era, en concepto de todos, persona proba y entendida, y hacia muchos años que enseñaba Dogma y Sagrada Escritura en el Seminario. Así es, que al comenzar el año escolástico, primero en amistosa carta y luego bajo pena de suspension llamó al Canónigo Ibba para que cumpliese la residencia y el cargo del magisterio.

Obedeció Ibba; mas no le comunicó que habia sido elegido para la Canongía Penitenciaria Calaritana, á que vivamente aspiraba, segun el deseo del Cabildo y aun del Arzobispo. Por lo que el mismo Arzobispo se dirigió á la Sagrada Congregacion del Concilio, solicitando aprobase la eleccion dei Canónigo Ibba, y proponiendo el siguiente *dúbio:*

«An excardinatio et electio Sacerdotis Ibba ad Pœnitentiariam calaritanam sit admittenda in casu.»

«Resolutio. Sacra Cong. Concilii re discussa sub die 29 Januarii 1887, censuit responderi: *Negative et fiat novus concursus.*»

De lo cual se colige: I.—Es claro que los Obispos

pueden impedir que los clérigos que gocen de Beneficios ó estén en algun lugar adscritos, abandonen su Iglesia y se trasladen al servicio de otra *sin licencia de los Ordinarios*.

II.—Estando ligado el Clérigo á su Iglesia por la aceptacion y posesion de un Beneficio, de aquí es que *generaliter receptum est* que ninguno puede hacer renuncia de su Beneficio sino en manos del Superior que la acepte, principalmente si la Iglesia sufriese detrimento.

III.—Que á la renuncia se oponia, en el tema propuesto, tanto la oposicion del Obispo, como el perjuicio que se temia habia de seguirse al Seminario, y el no haber causas legítimas para la renuncia.

II.

Habiendo acudido el Excmo. é Iimo. Prelado de Lérida á la misma S. Congregacion del Concilio, consultando sobre los procedimientos que habia seguido con un párroco diocesano, que, sin renunciar el Curato y sin haber obtenido su asentimiento, abandonó su parroquia para ir á otro obispado á tomar la colacion y posesion de una parroquia de patronato familiar, acaba de recibir la contestacion del tenor siguiente:

Perillustris ac Rme. Dne. uti Fr.—Reiatis in S. Congregatione Concilii literis Amplitudinis Tuæ circa parochum Matthæum Castillon, Emi. Patres rescripserunt, *ut parochus ipse stet mandatis Amplitudinis Tuæ*, idque mandarunt notificari tum Vicario Capitulari Oscen, quod per separatas literas fecimus, tum Amplitudini Tuæ, quod dum per præsentes exequimur, eidem fausta omnia precamur a Domino. Amplitudinis Tuæ. Romæ 17 Septembris 1887.—*Uti Fr. Stud., A. Card. Serafini* Præf.—Illerden. Rmo. Episcopo.—*C. Civel,* Srius.»

III.

Se ve pues, la omnímoda autoridad que tienen los Pastores de la Iglesia para estimar si tienen ó no causa suficiente para abandonar su Diócesis y retirarse á otra, los Sacerdotes que voluntariamente hayan aceptado y posean Beneficios eclesiásticos.

É igual autoridad gozan sobre los sacerdotes que sin poseer Beneficios propiamente dichos, ejercen la cura de almas en cargos amovibles.

(B. E. de Cádiz.)

REAL ÓRDEN

BECLARANDO QUE LA VACANTE PRODUCIDA POR NOMBRAMIENTO DE UN BENEFICIADO DE OFICIO DE IGLESIA CATEDRAL SUFRAGÁNEA PARA UN BENEFICIO DE GRACIA EN METROPOLITANA SE CONSIDERE HECHA POR PROMOCION Y NO POR TRASLACION.

«*Ministerio de Gracia y Justicia.*—Seccion 3.ª—Negociado 1.º

»Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 9 del actual, consultando cómo debe calificarse la vacante de Beneficiado de oficio que quedó en esa Santa Iglesia Catedral, por haber sido nombrado para la Primada de Toledo D. Manuel Ibarrola: Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Junio de 1867; Considerando que para determinar la categoría de una pieza eclesiástica es menester tener en cuenta, á la vez que la índole de ésta, la consideracion canónica de la Iglesia á que correspon-

de; Considerando que así se deduce de los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio de 1851 sobre calidades para obtener cargos eclesiásticos, en el mero hecho de exigir, respecto de los Beneficiados, más condiciones á los de Iglesia Metropolitana que á los de Sufragánea; Considerando que, además de las circunstancias expresadas, se tiene presente otra por jurisprudencia constante y nunca desmentida, cual es: la dotacion asignada al cargo de que se trata; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su augusto hijo, ha tenido á bien declarar que la vacante producida en esa Santa Iglesia Catedral por nombramiento del Beneficiado de oficio D. Manuel Ibarrola para un Beneficio de gracia en la Santa Iglesia Metropolitana y Primada de Toledo, se considere hecha por promocion y no por traslacion.

»De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 18 de Agosto de 1887.—*Alonso Martinez.*—Sr. Obispo de Cuenca.»

ANUNCIOS.

Obras del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia Dr. D. Antolin Monescillo.

CATECISMO SOBRE LA UNIDAD RELIGIOSA.—Véndese en Logroño, librería del Sr. Menchaca.

ID. SOBRE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.—Agotada.

ID. SOBRE LA LIBERTAD DE CULTOS.—Madrid, librería de Aguado.

MANUAL DEL SEMINARISTA.—Madrid, librería de Olamendi.

LA FILOSOFÍA DE LOS NIÑOS.—Madrid, librería de Olamendi.

DE VERA RELIGIONE.—Adicion á la Teología del Charmes.—Agotada.

COLECCION DE SERMONES-HOMILÍAS, seis tomos en 4.º—Madrid, librería de Olamendi.

PENSAMIENTOS DEL OBISPO DE JAEN.—Jaen, librería de Rubio, y en Madrid Sr. Olamendi.

COLECCION DE ESCRITOS PASTORALES.—Librerías de Rubio y Olamendi.

EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA, COMENTARIO PIADOSO Á LA IMITACION DE CRISTO.—Librerías de Aguado y Olamendi, y en todas las católicas del Reino.

JESUCRISTO, MAESTRO DIVINO DE LAS NACIONES.—Librerías de id. id.

ANALOGÍA VETERIS ET NOVI TESTAMENTI.—Becano.—Librerías de Rubio y Olamendi.

RAFAEL Y TOBÍAS.—Cuadros morales y políticos.—Librerías de Martí y sucesores de Badal, Valencia.

LETRAS DIVINAS Y HUMANAS.—LA ILUSTRACION DE LOS NIÑOS.—Un tomo en 8.º—Librerías de id. id.

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

Año 25. Jueves 22 de Diciembre de 1887. N.º 988.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

LEO P. P. XIII

AD FUTURAM REI MEMORIAM.

Iisdem permanentibus causis supplicatur Nobis nomine Carissimae in Christo Fiiiae Nostrae Reginae Regentis Catholicae, ut in aliud tempus pro Hispaniarum Regno aliisque eidem Regno subiacientibus regionibus proferamus indultum de cibis quadragesimalibus, quod primo sa: me: Pius P. P. VII ac postremo Pius IX Decessor Noster per simiies litteras Apostolicas ad praefiniti temporis spatium largiti sunt. Eiusdem praeterea Reginae Regentis nomine a nobis postulatur, ut singuli et etiam familiae Hispaniensi Regno subiectae in itinere extra Hispanias et extra loca ad idem Regnum pertinentia hoc indulto uti et frui de indulgentia Nostra queant. Itaque Nos inspectis rerum ac locorum adiunctis et Carissimam in Christo Filiam Nostram Catholicam Reginam Regentem peculiari benevolentia prosequi, eamque et singulos Hispanici Regni subditos a quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis senten-

tiis, censuris et poenis quovis modo vel quavis de causa latis, si quas forte incurrerint, huius tantum rei gratia absolventes et absolutos fore censentes indultum vescendi carnibus salubribus, ovis et lacticiniis, ut alias a sa: me: Pio VII concessum ad tempus et a Praedecessoribus Nostris item ad praefinitum tempus renovatum in aliud decennium a novissimo praestituti in postrema Decessoris Nostri concessione temporis die computandum Apostolica auctoritate Nostra harum litterarum vi proferimus et extendimus. Praecipimus autem ut omnino servetur Constitutio fel. rec. Benedicti XIV Praedecessoris Nostri edita die X Junii anni MDCCXLIV, de unica comestione per diem, deque non miscendi ad mensam carnibus et piscibus, utque serventur etiam ceterae exceptiones omnes sive de Regularibus, qui speciali voto obstricti toto anni tempore a carnibus debent abstinere, sive de certis quibusdam diebus ad quos concessio ipsa minime extenditur, sicut et aliae conditiones omnes, quae praecedentibus Apostolicis in simili forma brevis litteris a sa: me: Pio VII Praedecessore Nostro, quae die VII Augusti anno MDCCCI datae sunt, quarum tenore praesentibus pro expresso haberi volumus plenius continetur, quibus exceptionibus eam insuper addimus, ut scilicet omnes, qui de Clero sunt sive seculares, sive regulares abstinentiae leges servare omnino teneantur, non iis solum diebus, qui in praecedentibus concessionibus pro omnibus Christifidelibus in universis terris, et insulis sub Hispaniarum Regni potestate positis excipiuntur, sed tota etiam, praeter Dominicam Palmarum, maiore hebdomada, nimirum feria etiam secunda et tertia quibus carnium usus ceteris indulgetur. Praeterea Carissimae in Christo Filiae Reginae Regentis votis obsecundantes hisce litteris ad idem temporis spatium concedimus, ut singuli et etiam familiae Hispaniarum Regni subditae in itineribus et pro tempore itineris, si id rite petierint paschaiibus cibis, nempe carnibus salu-

bribus ovis et lacticiniis in diebus vetitis in defectu tamen ciborum quadragesimalium et remoto scandalo, vesci licite possint. Pro executione autem supradicti indulti hodiernum et pro tempore existentem Commissarium in Hispaniarum Regnis Apostolica auctoritate deputatum pari auctoritate Nostra eligimus et constituimus. Non obstantibus Apostolicis, ac in universalibus, provincialibusque et synodalibus conciliis editis generalibus vel specialibus Constitutionibus et Ordinationibus ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XXIV Aprilis MDCCCLXXXVII, Pontificatus Nostri anno decimo.—*M. Card. Ledochouski.*

SOBRE EL JUBILEO SACERDOTAL.

Deseando solemnizar tan fausto acontecimiento, Su Ema. Rma. considera muy laudable que en todas las Iglesias parroquiales y Conventos, se celebre una Misa de Comunion general, precisamente á la misma hora que Su Santidad dirá la Misa jubilar, que segun noticias fidedignas será á las siete y media de la mañana del dia 1.º de Enero del próximo año 1888. Calculando la diferencia del meridiano, corresponde en nuestro pais, á las seis y treinta y nueve minutos de la mañana de dicho dia. Asimismo despues de la Conventual del mismo, se cante un solemne *Te Deum* en accion de gracias, invitando á las Autoridades locales.—El Gobernador eclesiástico, *Dr. Áureo Carrasco.*

Su Ema. Rma. ha recibido por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia la Real órden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Seccion 3.ª—Negociado 2.º

Emmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á éste de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 18 de Junio sobre estudio de la poblacion, expidió este Ministerio, con fecha 20 de Setiembre último, un Real decreto, disponiendo la formacion del Censo general de los habitantes en la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888, y aprobando la Instruccion á que han de ajustarse las operaciones del empadronamiento. De conformidad con lo establecido en el art. 4.º del citado Real decreto, S. M. la Reina, Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), me manda significar á V. E. la conveniencia de que se sirva ordenar á las Autoridades judiciales, y recomendar á las eclesiásticas, cuyo concurso en la ocasion presente, especialmente el del clero parroquial, es de la mayor importancia, que presten su más decidido y eficaz apoyo, y en su caso su personal concurso á las Juntas censales y á los agentes que han de hacer la inscripcion.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. Ema. para su conocimiento, el de los Párrocos y Autoridades eclesiásticas de esa Diócesis y efectos consiguientes, acompañándole al propio tiempo un ejemplar del Real decreto é Instruccion de 20 de Setiembre último, y encareciéndole la necesidad de que excite el celo de los expresados Párrocos y Autoridades, á fin de que presten el más decidido y eficaz concurso á las Juntas censales y sus agentes para que puedan llevar á cabo el importante servicio

que les está encomendado. Dios guarde á V. Ema. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Subsecretario, *Trinitario Ruiz y Capdepon*.—Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Valencia.»

En su consecuencia, Su Ema. Rma. excita el celo del Clero en general y de los Sres. Párrocos y Arciprestes en particular, para que presten con la exactitud posible el importante servicio que el Gobierno de S. M. interesa en la preinserta Real órden.

El Censo de poblacion de que se trata habrá de tener lugar precisamente en la noche del 31 de Diciembre del presente año al 1.º de Enero del siguiente, segun lo prevenido en el Real decreto de 20 de Setiembre último, y á fin de que pueda verificarse esta operacion con la debida prontitud, nuestro Emmo. Prelado, recomienda al Clero del Arzobispado la más decidida y pronta cooperacion en favor de las Juntas del censo y de sus agentes, facilitándoles los datos y antecedentes que hubieren menester para llenar con fidelidad el delicado encargo que se les ha confiado.

Valencia 15 de Diciembre de 1887.—*Dr. Áureo Carrasco*, Gobernador eclesiástico.

REAL ÓRDEN

ANULANDO LA TRASMISION DE UN CENSO DE UNA CAPELLANÍA.

Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Vizcaya.—Negociado Propiedades.—Número 896.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 7 del actual, se ha servido trascribir la Real órden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á

esta Direccion general, con fecha 17 de Setiembre último, la Real órden siguiente:

Iimo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Alejandro Fernandez de Cueto, Provisor y Vicario general del Obispado de Santander, por D. Julian de Basabe, como marido de D.ª Teresa Ortiz de la Riva, propietaria de la casa núm. 18 de la calle del Correo, de la villa de Bilbao, y por D. Celestino Ortiz de la Riva, Patrono de la Capellanía fundada en la capilla de Nuestra Señora de Monserrat, del lugar del Berron, apelando los dos últimos del acuerdo de la Delegacion de Hacienda de Vizcaya fecha 15 de Diciembre de 1886, que desestimó la pretension relativa á que se anulara la trasmision otorgada en 21 de Julio anterior á D. Pedro Huard, de un censo de diez mil ducados ó sean veintisiete mil quinientas pesetas de capital y réditos al 3 por 100 impuesto sobre dicha casa á favor de la referida Capellanía; Resultando que ésta fué instituida en escritura pública fecha 20 de Junio de 1759 por D. Domingo Ortiz de la Riva y su mujer D.ª María Manuela Martinez de Basterra, dotándola con el referido censo y otro efecto ó alhaja que adquiriese y produjera cada año cien reales de vellon, poco más ó menos: Resultando que para ejercer el patronato despues de sus dias llamaron al poseedor actual que siempre fuere del mayorazgo que iban á fundar, y para capellan nombraron á su sobrino D. José Arnaiz de las Revillas, y luego al pariente más cercano del D. Domingo Ortiz, prefiriendo siempre los hijos legítimos de D. Tomás Ortiz de la Riva, su hermano carnal, y el mayor al menor, y así sucesivamente entre los demás descendientes y colaterales; Considerando: que de ese documento fundacional aparece claramente el carácter familiar ó de sangre en ambos patronatos de la Capellanía colativa de que se trata, el cual aparece tambien corroborado por los títulos de presentacion y de colacion que se han aducido, siendo por tanto in-

necesario llevar más adelante en expediente separado la accion investigadora de que se trata en el artículo 17 del Decreto de 12 de Agosto de 1871: Considerando: que esa accion investigadora en los casos en que se juzgue oportuno ejercerla, es el único derecho que corresponde ejercitar al Estado sobre los bienes dotales de las Capellanías colativas familiares para depurar si es realmente su carácter; pero sin que pueda incautarse de los mismos porque no se haya solicitado Real órden de excepcion, puesto que seria absurdo estimar como esencial ese requisito, cuando dicha excepcion está solemnemente consignada en las leyes desamortizadoras y regulada en cuanto á la forma de subsistir las fundaciones, cumplirse y redimirse sus cargas, por el Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 é Instruccion del 25 del mismo mes y año: Considerando: que tanto la Ley de 11 de Julio de 1878, como el Real decreto de 5 de Junio de 1886, se contraen á la redencion y trasmision de censos desamortizados, cuyo concepto no tienen los que constituyen la dotacion de una Capellanía colativa familiar, que por serlo, está exceptuada de la incautacion y venta de sus bienes por el Estado: Considerando: que no correspondiendo á éste el censo impuesto sobre la casa núm. 18 de la calle del Correo, de la villa de Bilbao, adolece de un vicio sustancial de nulidad la trasmision del mismo otorgada á D. Pedro Huard; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido revocar el fallo dictado por la Delegacion de Hacienda de Vizcaya en 15 de Diciembre de 1886, y anular la trasmision que en 21 de Julio anterior se concedió á D. Pedro Huard, del censo de que se trata.

De Real órden lo digo á V. L con devolucion del expediente para su inteligencia y fines oportunos.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento y notificacion á los interesados, con devolucion del expediente del que se sirvirá acusar recibo.

Lo que reproduzco á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. muchos años.—Bilbao 17 de Octubre de 1887.—*Roman Posse*.—Sr. D. Alejandro Fernandez de Cueto, Provisor y Vicario general del Obispado de Santander.

(*B. E. de Santander.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Iimo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general, á virtud de las instancias elevadas á la misma, pidiendo autorizacion para construir panteones particulares fuera de poblado, fundándose en que las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, se limitan á prohibir las inhumaciones y traslacion de restos á iglesias, panteones ó cementerios particulares, situados dentro de poblado.

Considerando que el espíritu que informa estas disposiciones se funda en que no deben practicarse inhumaciones fuera de los cementerios destinados al servicio público; que éstos han de estar situados á la mayor distancia posible de todo lugar urbanizado y con las condiciones higiénicas necesarias, á fin de evitar los graves perjuicios, que á la salud pública puede ocasionar el lugar del emplazamiento de los cementerios;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, oido el dictámen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida la inhumacion de cadáveres fuera de los cementerios comunes. Se exceptuarán únicamente los de individuos de la Familia Real, los de los Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y los de las monjas que hayan guardado perfecta y absoluta clausura, los cuales seguirán disfrutando del privilegio que les concede la Real órden de 30 de Octubre de 1836:

Igualmente, quedan exceptuados aquellos á quienes el Gobierno de S. M., por circunstancias especiales conceda Real órden de excepcion para ser inhumados en iglesias, panteones ú otros lugares.

2.º Solo podrá permitirse la construccion de panteones osarios; con la condicion precisa de que han de estar situados á la distancia de poblado que determina la Real órden de 17 de Febrero de 1886, y que no radiquen en iglesia ó convento á que deba concurrir el público, debiendo atenerse para la traslacion de los restos, en tiempo oportuno, á lo prevenido en la Real órden de 19 de Marzo de 1848.

3.º Las autorizaciones concedidas con anterioridad á esta disposicion para construir panteones particulares, se entenderán únicamente para colocar restos ó cadáveres embalsamados, todo en ios términos que marca la Real órden de 19 de Marzo de 1848.

De Real órden lo digo á V. L para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 18 de Julio de 1887.—*Moret*.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE VALENCIA.

Terminados los trabajos de distribucion de las Bulas de la Predicacion de 1888 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rdos. Sres. Arciprestes pueden desde luego presentarse en esta Administracion, por si ó por medio de apoderado con oficio de autorizacion, á recoger los paquetes que corresponden á cada uno de sus Arciprestazgos.

Valencia 20 de Diciembre de 1887.—El Administrador diocesano, *Eduardo Moreno Caballero*.

HABILITACION DE CULTO, CLERO Y RELIGIOSAS

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Queda abierto el pago de la presente mensualidad de Diciembre en los dias 23, 24 y desde el 28 del corriente al 5 del próximo Enero, de diez de la mañana á una de la tarde.

Valencia 20 de Diciembre de 1887.—El Habilitado, *Estéban Angresola*.

CONTINUACION DEL DINERO DE SAN PEDRO

CON DESTINO

AL JUBILEO SACERDOTAL DE S. S. LEON XIII.

	Reales	Cs.
Suma anterior. . . .	22701	
De Moncada.	46	
Benigembla.	144	
Comunidad de Religiosas Franciscanas de Gandía, como Sócio protector.	200	
Capellan de id., como Sócio cooperador. . .	60	
Suma y sigue. . . .	23151	

Suma anterior. . . .	23151
Clero de San Nicolás, Cuerpo Beneficial, como Sócio protector.	200
D. Pedro Ariño, como Sócio cooperador. . .	60
D. Salvador Gay, Beneficiado de San Nicolás.	40
D. Juan Calvo, id. id.	20
D. Francisco Sanahuja, id. id.	20
D. Juan Gresa, id. id.	20
D. Joaquín Monerris, id. id.	20
D. José Peris, id. id..	20
D. Pascual Gorrís, id. id.	10
D. Juan Jimenez, id. id.	10
D. Joaquin Martinez Salazar, id. id. . . .	10
D. Manuel Mingarro, Pbro.	20
Almudayna..	1050
D. Juan Montañés, Pbro., como Sócio protector.	200
D. Antonio de Gavalda Iglesias, Abogado. .	120
Capellan y Comunidad de Capuchinas de Valencia.	50
Comunidad de Religiosas de Belén.. . . .	100
D. Luciano Jimenez.	20
Un católico..	10
Parroquia de Santa María de Oliva. . . .	60
Cura de Adzaneta.	34
D.ª Rafaela Rellin.	8
D.ª Teresa Belda..	8
D. Juan Bautista Ors y Perez, Pbro. . . .	40
D.ª Vicenta Sebastiá.	20
Cura de Alquería de la Condesa.	140
D. Tomás Giner.	50
D. Antonio Melo, Pbro., Sócio cooperador. .	60
D. Juan Bautista Cerdá, Pbro., id.	60
Albacea de D. Lorenzo Mateu Cuquerella. .	2000
Cura de Jalance.	60
Cura de Sagunto..	20
Capellan y Comunidad de Santa Tecla. . .	50
Cura, Coadjutor y feligreses de Mislata. . .	50
Cura de Teulada y un feligrés.	24
Una feligresa de Santa Cruz de esta ciudad.	68
D. Agustin Conesa y Ayora.	36
Suma y sigue. . .	27939

Suma anterior. . . .	27939	
V. A. G. G.	2000	
Cura de Onil.	100	17
Cura de Onil, como Sócio cooperador. . . .	60	
Una persona devota.	4	
Rector, Clero y feligreses de Bocairente. . .	670	
Cura ecónomo de Carlet.	148	
Una persona devota.	140	
Cura de Cuart de la Huerta.	30	
Escuela de Cristo de Gandía.	100	
Un católico.	10	
Idem.	4	
Vicario perpétuo dei Hospital provincial. . .	100	
D. Agustin Conesa y Ayora.	48	
Coadjutor del Llano de Cuarte, además del diamante rosa que costó 170 rs. entrega ahora.	252	
Cura de Sella.	80	
Benimodo.	34	10
Sociedad de Caballeros de San Vicente de Paul de Alcira.	500	
Cura del Salvador de Cocentaina.	36	
Cura de Benejama.	636	
D. Manuel Badal, como albacea de D.ª Simona Suay.	1000	
Cura y feligreses de Ondara.	100	
El Director y alumnos del Colegio de 1.ª enseñanza de San Rafael, á su amantísimo Padre Leon XIII.	200	
D. José Ramon Morans, Regente de Algar. .	60	
Cura de Canet.	80	
Coadjutor de San Sebastian.	20	
D. Juan Bautista Ors, Pbro.	10	
Varios devotos.	3	
Cura de Alfafar.	40	
Cura y Coadjutor de Sempere.	50	
Cura y feligreses de Alcudia de Carlet. . .	100	
Cura ecónomo de San Valero.	100	
Un devoto de Alcoy.	1000	
Una familia devota.	24	

Valencia: Imp. de Nicasio Rius.—1887.

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE

TOMO XVII

Páginas.

Discurso de S. S. el Papa Leon XIII al Sacro Colegio de Cardenales con ocasion de las fiestas de Navidad.. . . 3
Pastoral de nuestro Emmo. Prelado.. 6
Telégrama que dirigen á S. S. el Papa Leon XIII los Obispos españoles congregados en Madrid. 10
Documento que los Prelados reunidos en Madrid, con motivo de las honras fúnebres que allí se han celebrado por el alma del malogrado Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) dirigen á los fieles de sus Diócesis. 12
Notable documento mandado publicar por órden expresa de S. S. el Papa Leon XIII. 16
Edicto para Órdenes. 21
Carta de ruego y encargo con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina Regente. 22
Liga Católica.. 23
Bases acordadas por las Asociaciones católicas para conseguir la observancia y santificacion de los dias festivos, etcétera.. 25
Aprobacion de las bases anteriores. 31
Edicto sobre un dote para una monja en Benigánim. . . 32
Circular sobre el Jubileo. 33
Pastoral sobre el mismo asunto. 35
Carta Encíclica de N. S. P. Leon XIII sobre el mismo asunto. 41

Páginas.

Circular autorizando á los confesores para absolver de los casos reservados. 53
Tercera provision de Curatos. 55
Asuntos Bíblicos. Job. . . . . 57, 76, 106, 136 y 220
Condenacion de un artículo de la Revista titulada *La Ilustracion Popular Económica*, de Valencia. 61
Decreto de Beatificacion de la venerable Sor Josefa María de Santa Inés. 64
Sentencia de la Audiencia de Valladolid absolviendo á un Párroco procesado por no haber recibido el consentimiento paterno para celebrar matrimonio. 66
Los mártires de Damasco. 68
Decreto prohibiendo á los clérigos comparecer ante los tribunales civiles sin permiso de su Diocesano. 73
Decretos prohibiendo exponer el Santísimo Sacramento sin licencia del Ordinario. 74
Real órden sobre eleccion de Habilitado. 78
Condenacion de la revista *La Ilustracion Popular Económica*, de Valencia. 81
Relacion de los sugetos que han sido promovidos á los Sagrados Órdenes en la segunda semana de Cuaresma. . 84
Documento importante de D. Francisco Navarro Villalada. 86
La jerarquía católica ilustrada y el diario del Vaticano. . . 89
Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos corrigiendo la oracion secreta de la Misa de los siete Dolores de la Santísima Virgen. 102
Eleccion de Habilitado. 108
Órdenes celebradas en la quinta semana de Cuaresma. . . 111
Carta de ruego y encargo con motivo del embarazo de Su Majestad la Reina Regente. 113
Confirmaciones hechas por el Emmo. Sr. Cardenal en las parroquias de la capital. 114
Resolucion importante sobre derechos del Vicario Capitular. 115
Decreto de la Sagrada Congregacion del Índice. 116
Mapa-mundi católico. 117
Los Párrocos autorizados por la ley para recibir declaracion testamentaria. 121
Resolucion de la S. C. de Ritos. 129

Páginas.

Te Deum en accion de gracias por el nacimiento del Rey de España D. Alfonso XIII. 133
Carta de N. S. P. Leon XIII á la Reina Regente. . . . 135
Circular contestando á varias preguntas sobre el Arancel. 141
Discurso de Su Santidad Leon XIII á los peregrinos de Holanda. 143
Donativos á S. S. 146
Alocucion de S. S. en el Consistorio de 7 de Junio del presente año. 153
Pastoral de nuestro Emmo. Prelado.. 157
Carta de felicitacion dirigida al Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia por el Director de la *Revista de Alcoy*.. . 184
Relacion de Ordenandos en las témporas de la Santísima Trinidad. 187
Dubia et responsa quoad S. Jubileum. 196
Decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos 201
Quién debe cantar la Epístola cuando la misa se dice sin ministros. 206
Interesante á los Párrocos sobre reclutas disponibles. . . 207
Preces que se han de decir despues de la misa rezada. . . 209
Breve de S. S. el Papa Leon XIII. 212
El Padre José. 217
Decreto sobre el Santo Rosario. 225
Decreto declarando patronos de los hospitales á San Juan de Dios y á San Camilo de Lelis.. 228
Decreto del Tribunal de la Rota sobre la condenacion de la revista religiosa *La Ilustracion Económica*, de Valencia. . 233
Decreto quoad absolutionem casuum et censurarum Papæ reservatorum. 239
Letania del Santísimo nombre de Jesús. 244
Sentencia de la Audiencia de lo criminal de Vitoria. . . 248
Del Tribunal de la Nunciatura. Breve de 26 de Marzo de 1771. 253
Los libros Sacramentales no pueden ser objeto de la visita del Timbre. 258
El secreto de la confesion.. 261
Los oyentes de la misa de alba. 262
Edicto para Órdenes. 265

Páginas.

Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica.. 266
Jubileo Sacerdotal. 289
Edicto llamando á la cuarta provision de los Curatos vacantes en este Arzobispado.. 298
Asuntos Bíblicos. Aaron. 300
Obra de la Santa Infancia. 302
Bula de la Santa Cruzada.. 305
Junta Diocesana del Jubileo Sacerdotal de S. S. Leon XIII. 307
Dinero de San Pedro. 312
Jubileo Sacerdotal. Sócios protectores y cooperadores. . . 313
Junta Diocesana encargada de promover los trabajos preparatorios para la celebracion del Jubileo Sacerdotal de N. S. P. Leon XIII 317
Exposicion Vaticana con ocasion del Jubileo Sacerdotal. Reglamento. 321
Bula de N. S. P. el Papa Leon XIII erigiendo en Basílica la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia. 329
Bula de N. S. P. el Papa Leon XIII concediendo varios privilegios á los M. I. Canónigos y señores Beneficiados de la Santa Iglesia Basílica Metropolitana de Valencia. . 337
Piedras preciosas recibidas para la Estola de S. S. Leon XIII. 345
Dinero de San Pedro con destino al Jubileo Sacerdotal de S. S. Leon XIII. 346
Protesta del Episcopado español contra los desafueros de que es objeto el Papa. 349
Comunicacion de la Comisaría de Cruzada referente al aumento de imputacion del producto de dicho ramo destinado al culto de esta Diócesis. 353
Estado demostrativo de dichos productos. 354
Noticias del Jubileo.. 354
Continuacion de las piedras preciosas para la Estola de Su Santidad. 356
Asociaciones de señoras establecidas en esta capital que se han adherido al Jubileo Sacerdotal de S. S. Leon XIIL 357
Correspondencia de Roma. 359
Señores que componen la comision promotora de la Junta Internacional de Bolonia. 363
Adhesiones del Excmo. Cabildo y Rdos. Beneficiados de

Páginas.

esta Santa Iglesia Basilica Metropolitana á la protesta del Episcopado español. 365
Año Pastoral. 368
Circular autorizando á los confesores para absolver de casos reservados. 369
Exencion de jurisdiccion y de Santa Visita Episcopal. . . 370
Declaracion de la Sagrada Congregacion del Índice sobre el opúsculo del Dr. D. Félix Sardá. 373
Dinero de San Pedro para el Jubileo Sacerdotal.. . . . 374
Continuacion de las piedras preciosas para la Estola de Su Santidad. 379
Edicto de nuestro Emmo. Prelado ordenando le sean entregados los escritos que posean los fieles de los Venerables Siervos de Dios P. Carmelo Bolta y Fr. Francisco Pinazo. 381
Cuarta provision de Curatos. 383
Bendicion de las Palmas y consagracion de los Santos Óleos. 385
Protesta de la Hermandad de Párrocos y Cleros de Valencia contra los desafueros de que es objeto el Papa. . . . 387
Decreto sobre las imágenes de carton-piedra. 391
Edicto para Órdenes. 393
Exposicion del Excmo. Cabildo de Valencia con motivo de la disposicion de la Comisaría general de la Santa Cruzada. 394
Contestacion de la Comisaría general de la Santa Cruzada al documento anterior. 397
Respuesta del Emmo. Sr. Cardenal de Valencia al de Toledo con el informe del Administrador diocesano de Cruzada del Arzobispado acerca del particular. 402
Estado demostrativo sobre el mismo asunto. 407
Otro idem referente al abono del 6 por 100. 408
Resolucion sobre acompañar el Sacerdote católico el cadáver de un hereje, y bautizar un infante, hijo de protestantes. 409
Deberes de los Beneficiados y derechos de los Canónigos sobre acompañamiento de aquellos. 410
Donacion que hace nuestro Emmo. Prelado al Excmo. Ca-

Páginas.

bildo de una reliquia de la Beata María Josefa de Santa Inés. 413
Gracias que dá el Cabildo al Emmo. Sr. Cardenal. . . . 414
Real órden de suspension y nulidad de subastas de bienes eclesiásticos. 415
Reales cédulas. 421
Circular ordenando nuevamente á los Sres. Curas Párrocos que no permitan celebrar la Santa Misa á los eclesiásticos extradiocesanos sin los requisitos que se indican. 422
Asuntos Bíblicos. Aaron. 423
Obra de la Propagacion de la Fé. 426
Junta Diocesana de construccion y reparacion de Templos. 426
Circular mandando presentar las cuentas de culto y fábrica. 429
Decreto sobre las imágenes de carton-piedra.. 430
Aniversarios del Prelado actual y por el alma del último difunto. 432
Mision celebrada en Cocentaina. 436
Ordenandos en las Témporas de la Santísima Trinidad. . 441
Adhesion de los Párrocos y Clero del Arciprestazgo de Alcoy á la protesta del Episcopado español.. 443
Los Sres. Dignidades y Canónigos que trabajan en formar la Tabla en las causas de los Siervos de Dios y de los Beatos, tienen derecho á las distribuciones cuotidianas y otras que se citan. 446
Real órden declarando que los libros parroquiales no están sujetos á la ley del Timbre. 447
Id. sobre el de consentimientos.. 449
Escuelas Dominicales de Valencia. 452
Edicto para Órdenes. 457
Jubileo Sacerdotal de S. S. Leon XIII. Donativos. . . . 458
Reglas para la expedicion de objetos á la Exposicion. . . 464
Nota detallada de los pueblos que han contribuido con donativos para la Estola de Su Santidad. 466
Sócios protectores del Jubileo de la capital. 476
Id. cooperadores. 478
Id. de los pueblos de la Diócesis. 482
Ejercicios espirituales. . . . . 485 y 486
Aviso de la Habilitacion de culto y clero. 487

Páginas.

Carta de S. S. el Papa Leon XIII al Cardenal Mariano Rampolla, su Secretario de Estado.. 489
Condenacion de un artículo de la revista intitulada *La Ilustracion Popular Económica*, de Valencia. 506
Se prohibe la lectura de la revista. 509
Carta dirigida á D. José M.ª Settier. 511
Carta de D. José M.ª Settier á *La Correspondencia de Valencia*. 512
Circular del Sr. Provisor. 515
Apertura del Seminario. 523
Edictos del Rector del Colegio de Santo Tomás de Villanueva. 525
Id. de Corpus-Christi. 528
El Padre José. 529
Carta al Director de la *Revista de Beneficencia* 531
Indulgencias á los devotos del Rosarlo de la Aurora.. . . 533
Pastoral de nuestro Emmo. Prelado con motivo á la situacion angustiosa del Papa. 537
Decreto sobre la fiesta del Rosario. 542
Resolucion de la Sagrada Congregacion del Índice. . . . 544
Las Hermanitas de los ancianos desamparados. 546
Escuelas-Pías de San Fernando de Madrid. 551
Lista de los que han recibido Sagrados Órdenes en las Témporas de San Mateo. 553
Decretum monasteriensis de scapularibus.. 555
Liturgia sobre el altar en que se expone el Santísimo Sacramento en la Feria V de la semana mayor. 559
Pastoral de nuestro Emmo. Prelado sobre la obediencia debida á las Potestades. 561
Sentencia del Tribunal Supremo declarando que las causas testamentarias referentes á legados píos corresponden á los Tribunales eclesiásticos.. 575
Breve concediendo Indulgencia plenaria á los peregrinos que visiten á Roma con motivo del Jubileo Sacerdotal. . 577
Resolucion declarando que los censos afectos á cargas piadosas no se hallan comprendidos en las leyes desamortizadoras ni son redimibles ni trasmisibles por el Estado. 579
Rosolucion importante sobre que se debe dar sepultura

Páginas.

eclesiástica al cadáver de un párvulo bautizado, que fué enterrado civilmente.. 585
Vocabulario sobre parentescos. 588
Bula de la Santa Cruzada.. 597
Autoridad de los Obispos sobre clérigos que voluntariamente adquieren cargos eclesiásticos. 599
Real órden declarando que la vacante producida por nombramiento de un Beneficiado de oficio de Iglesia Catedral Sufragánea para un beneficio de gracia en Metropolitana se considere hecha por promocion y no por traslacion. 602
Prórroga del indulto cuadragesimal.. 605
Sobre el Jubileo Sacerdotal. 607
Real órden disponiendo se haga el censo general de poblacion. 608
Id. anulando la trasmision de un censo de una capellanía. 609
Id. sobre panteones particulares fuera de poblado. . . . 612
Continuacion del dinero de San Pedro con destino al Jubileo Sacerdotal de S. S. Leon XIII. 614

ANUNCIOS.

Páginas 20, 59, 60, 72, 80, 95, 152, 162, 200, 208, 252, 304, 420, 421, 428, 439, 451, 488, 536, 583, 594 y 614.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1888.